



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Tercer Año

Mayo 2024 No. 35





HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 02 DE MAYO DE 2024 **5**

Orden del día	6
Lista de Asistencia	11
Extractos de la Sesión	12
Acta de la Sesión	13
Iniciativas presentadas	26
Puntos de Acuerdo Presentados	173
Acuerdo Aprobado	227

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 09 DE MAYO DE 2024 **234**

Orden del día	235
Lista de Asistencia	239
Extractos de la Sesión	240
Acta de la Sesión	241
Iniciativas presentadas	242
Puntos de Acuerdo Presentados	354

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 15 DE MAYO DE 2024 **378**

Orden del día	379
Lista de Asistencia	384
Extractos de la Sesión	385
Acta de la Sesión de fecha 15 de marzo de 2024	386
Acta de la Sesión de fecha 15 de mayo de 2024	407
Iniciativas presentadas	425
Puntos de Acuerdo Presentados	516
Acuerdos Aprobados	556

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 23 DE MAYO DE 2024	601
Orden del día	602
Lista de Asistencia	610
Acta de la Sesión	613
Iniciativas presentadas	635
Puntos de Acuerdo Presentados	766
Licencias aprobadas	872
Acuerdo Aprobado	877

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 28 DE MAYO DE 2024	896
Orden del día	897
Lista de Asistencia	902
Extractos de la Sesión	903
Acta de la Sesión	904
Iniciativas presentadas	922
Puntos de Acuerdo presentados	1047
Dictamen	1087
Acuerdos Aprobados	1093



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE



Jueves 02 de Mayo de 2024

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 02 de Mayo del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veinticinco de abril del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia, revisen y simplifiquen los trámites de licencias y permisos con el objetivo de fomentar las MIPYMES y generar las condiciones necesarias para un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo en el Estado.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 58, las fracciones III y VI del 60, el párrafo primero del 69 y las fracciones IV y V del 162 de la Ley Estatal de Salud.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 141 Bis a la Ley Estatal de Salud.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Miriam Ávila Peralta, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones XVII y XVIII del artículo 7 y se adiciona la fracción XIX del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX y X del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII, IX, X y se adiciona la XI al artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, IV, XII, XIII y se adiciona la XIV al artículo 95 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.



14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IV, V y se adiciona la VI al artículo 5 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Lucía Morales Herrera, Miriam Ávila Peralta, Jorge Luis Vélez Pavía y Gerardo Hernández Rojas, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y los Diputados Edgar Valentín Garmendia de los Santos y Pável Gaspar Ramírez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción LXX y se adiciona la fracción LXXI del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mayra Estrella Tame Macías, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que, en términos del presente acuerdo y de conformidad con la normativa relativa y aplicable realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes con el fin de que se realice y emita un reglamento que regule la aplicación de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en cumplimiento de lo establecido en dicha ley y en beneficio de la población con discapacidad del Estado.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que dentro de sus atribuciones destine el presupuesto necesario para el mejoramiento y mantenimiento de los parques y jardines de las colonias, unidades habitacionales y juntas auxiliares, así como ejecute un programa de reforestación, con el objetivo de restaurar el ecosistema forestal, proteger la biodiversidad y mejorar el clima y los servicios ambientales dentro del Municipio.



18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Suplente del Municipio de Tecamachalco, para que, de acuerdo a la entrega-recepción por parte del Presidente con licencia, dé a conocer el acta de cabildo donde se aprobó el Proyecto de Mejoramiento de Imagen Urbana y cuál es el estado en el que recibieron la obra del proyecto, entre otro resolutivo.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que proporcionen, a este Honorable Congreso del Estado, los lineamientos y la normatividad de la expedición de licencias de funcionamiento de los locales comerciales que se dedican a trámites vehiculares y/o gestoría vehicular; cuántos de estos lugares existen actualmente en funcionamiento y cómo estos trámites han incidido en el aumento del robo y venta de vehículos de dudosa procedencia.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la empresa Agua de Puebla para Todos, para que informe, los motivos de desabasto de agua en el Municipio de Puebla, donde esta empresa brinda el servicio, y a su vez subsane las inconformidades de la población.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Miriam Ávila Peralta, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que lleven a cabo una supervisión en materia vial de los menores de edad que manejen motocicletas, a fin de que se sancionen a los padres de familia que permitan su uso sin tener la edad o altura necesaria para su uso correcto, a fin de promover un manejo responsable de las mismas, entre otro resolutivo.



22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a la Policía Estatal Cibernética, al Instituto Estatal Electoral y a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para implementar acciones, protocolos y estrategias de seguridad en contra de las campañas negras y guerra sucia ejercidas en el espacio virtual, redes sociales y plataformas digitales para las Campañas Políticas del Proceso Electoral 2023-2024.
23. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de Mayo.
24. Asuntos Generales.



DIPUTADAS / DIPUTADOS	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
4. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
5. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
6. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
7. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
8. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	Inasistencia Justificada
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	8	0	1

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **2 de mayo de 2024**.

* * * * *

Oficio GN/UAJT/DGCCR/1302/2024 del Inspector General de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Gobierno de México, Pablo Raúl Dávila Pérez, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/246/2024 en el cual se exhorta a reforzar acciones en materia de prevención de delito y protección de las personas que transitan por las autopistas México-Puebla y Puebla-Orizaba, informando que se realizan acciones de prevención de delito y prevención de accidentes, implementando además el operativo "Reforzamiento Puebla-Veracruz" y "Reforzamiento Amozoc-Perote".

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio LKOM/012/2024 y escrito de las Diputadas Lidia Karely Ocaña Madrid y Patricia Murrieta Palomino, respectivamente, por el que remiten Plan de Trabajo como Diputadas Locales en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficio SEGOB/OS/1579/2024 del Dr. José Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación, por el que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficio original para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las determinaciones aprobadas por el Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Azucena Rosas Tapia
Diputada Secretaria

L*JCR/rbs*



**ACTA DE LA SESIÓN
PÚBLICA
DE LA COMISIÓN
PERMANENTE**

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA
EL JUEVES DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE OCHO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, DE RETIRAR LA INICIATIVA DE DECRETO ENLISTADA EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN; AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDO, ORDENANDO HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS



RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO CDH/PRE/91/2024, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ, EN EL QUE REALIZA DIFERENTES MANIFESTACIONES ANTE LA RECOMENDACIÓN 18/2022 NO ACEPTADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA DENTRO DEL EXPEDIENTE 3981/2022, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL ESCRITO DEL CIUDADANO EDEL LEONEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA LICENCIA TEMPORAL AL CARGO DE REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA, MISMA QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS OFICIOS NÚMEROS TEEP-ACT-287/2024 Y TEEP-ACT-288/2024 SUSCRITOS POR EL ACTUARIO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA



GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA LAS RESOLUCIONES DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES TEEP-JDC-057/2024 Y TEEP-JDC-058/2024, POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO TEEP-ACT-280/2024 SUSCRITO POR LA ACTUARIA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEP-JDC-081/2024, POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO TES/ASP-046-2024, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA, EUSEBIO MARTÍNEZ BENÍTEZ, Y LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OFICIO NÚMERO ZA.212/PM/T045-2024, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA, PUEBLA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMIRO, POR LOS QUE REMITEN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO G/012/2024 SIGNADO POR EL GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, POR EL QUE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL ESCRITO SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES DEL COLECTIVO DENOMINADO COMITÉ DE DESCENDIENTES DEL HEROICO SEXTO BATALLÓN DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUEBLA, POR EL QUE, EN ALCANCE A LOS SIMILARES DE FECHAS VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MANIFIESTAN SU RESPALDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SOLICITA SE DECLARE BENEMÉRITO HEROICO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL CORONEL MANUEL MOLINA Y SE INSCRIBA SU NOMBRE EN EL MURO DE HONOR DE ESTA SOBERANÍA, A LA COMISIÓN DE CULTURA. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REVISEN Y SIMPLIFIQUEN LOS TRÁMITES DE LICENCIAS Y PERMISOS CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LAS MIPYMES Y GENERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA UN MAYOR CRECIMIENTO ECONÓMICO, PROMOVRIENDO LA INVERSIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 58, LAS FRACCIONES III Y VI DEL 60, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 69 Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL 162 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172



FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL



PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, AMPLIO SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y SE ADICIONA LA XI AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, VERTIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA



QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV, XII, XIII Y SE ADICIONA LA XIV AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y SE ADICIONA LA VI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **LUCÍA MORALES HERRERA, MIRIAM ÁVILA PERALTA, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA Y GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; Y LOS DIPUTADOS **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS Y PÁVEL GASPAS RAMÍREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO



DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUCÍA MORALES HERRERA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA RELATIVA Y APLICABLE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON EL FIN DE QUE SE REALICE Y EMITA UN REGLAMENTO QUE REGULE LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN DICHA LEY Y EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DESTINE EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES Y JARDINES DE LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y JUNTAS AUXILIARES, ASÍ COMO EJECUTE UN PROGRAMA DE REFORESTACIÓN, CON EL OBJETIVO DE RESTAURAR EL



ECOSISTEMA FORESTAL, PROTEGER LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAR EL CLIMA Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES DENTRO DEL MUNICIPIO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PARA QUE, DE ACUERDO A LA ENTREGA-RECEPCIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE CON LICENCIA, DÉ A CONOCER EL ACTA DE CABILDO DONDE SE APROBÓ EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA Y CUÁL ES EL ESTADO EN EL QUE RECIBIERON LA OBRA DEL PROYECTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PROPORCIONEN, A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS LINEAMIENTOS Y LA NORMATIVIDAD DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDICAN A TRÁMITES VEHICULARES Y/O GESTORÍA VEHICULAR; CUÁNTOS DE ESTOS LUGARES EXISTEN ACTUALMENTE EN FUNCIONAMIENTO Y CÓMO ESTOS TRÁMITES HAN INCIDIDO EN EL AUMENTO DEL ROBO Y VENTA DE VEHÍCULOS DE DUDOSA PROCEDENCIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN



TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA EMPRESA AGUA DE PUEBLA PARA TODOS, PARA QUE INFORME, LOS MOTIVOS DE DESABASTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DONDE ESTA EMPRESA BRINDA EL SERVICIO, Y A SU VEZ SUBSANE LAS INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MIRIAM AVILA PERALTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, PARA QUE LLEVEN A CABO UNA SUPERVISIÓN EN MATERIA VIAL DE LOS MENORES DE EDAD QUE MANEJEN MOTOCICLETAS, A FIN DE QUE SE SANCIONEN A LOS PADRES DE FAMILIA QUE PERMITAN SU USO SIN TENER LA EDAD O ALTURA NECESARIA PARA SU USO CORRECTO, A FIN DE PROMOVER UN MANEJO RESPONSABLE DE LAS MISMAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM AVILA PERALTA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA POLICÍA ESTATAL CIBERNÉTICA, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES, PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD EN CONTRA DE LAS CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EJERCIDAS EN EL ESPACIO VIRTUAL, REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES PARA LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, HIZO UN LLAMADO RESPETUOSO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA QUE POR LOS MEDIOS LEGALES QUE TIENE, SOLICITEN AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, A UNA MESA DE TRABAJO A EFECTO DE INFORMAR LAS ESTRATEGIAS QUE ESTÁ LLEVANDO A CABO EN LA ATENCIÓN DEL FENÓMENO DELICTIVO EN LA REGIÓN NORTE DEL ESTADO, ENTRE ELLOS, EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO JUEVES NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58, LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 60, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, debe abandonarse con la finalidad de reconocer su autonomía y así respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha expresión implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos.

Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes.

Al respecto, la Corte se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“Undécima Época

Registro digital: 2026465

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Materias(s): Jurisprudencia Constitucional

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: Viernes 19 de mayo de 2023 10:24 horas

Tesis: I.9o.P. J/18 CS (11a.)

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les

nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.

Amparo directo 96/2021 (cuaderno auxiliar 6/2022) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, con apoyo del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Ramírez Benítez. Secretario: Jaime Arturo Cuayahutil Orozco.

Queja 86/2022. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz.

Amparo directo 83/2022. 2 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Ramírez

*Benítez. Secretaria: Laura Esther Romero Villaseñor.
Amparo directo 115/2022. 23 de marzo de 2023.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Ramírez
Benítez. Secretario: Hugo Morales de la Rosa. ¹*

Actualmente, la Ley Estatal de Salud, disiente con este criterio, ya que utiliza el vocablo “menor” o “menores” para referirse precisamente al grupo de personas que comprende a las niñas, niños y adolescentes.

Por dichas razones, considero pertinente la presente reforma, con el fin de sustituir el vocablo “menor” o “menores”, por el de niñas, niños y adolescentes, dentro de diversos dispositivos que conforman la Ley Estatal de Salud, de acuerdo a la siguiente propuesta:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 58 La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.</p>	<p>Artículo 58 La protección de la salud física y mental de los menores las niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.</p>	<p>Artículo 58 La protección de la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.</p>

¹ <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026465>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 60 Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas o en su caso, actos de violencia obstétrica.</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Programas dirigidos a padres solteros dedicados al cuidado de sus hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de los menores, haciendo valer el derecho a la igualdad de género; y</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 60 ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores las niñas, niños y adolescentes y de las mujeres embarazadas o en su caso, actos de violencia obstétrica.</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Programas dirigidos a padres solteros dedicados al cuidado de sus hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de los menores las niñas, niños y adolescentes, haciendo valer el derecho a la igualdad de género; y</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 60 ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes y de las mujeres embarazadas o en su caso, actos de violencia obstétrica.</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Programas dirigidos a padres solteros dedicados al cuidado de sus hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de las niñas, niños y adolescentes, haciendo valer el derecho a la igualdad de género; y</p> <p>VII. ...</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 69</p> <p>Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales o de la condición del espectro autista.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 69</p> <p>Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores las niñas, niños y adolescentes que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales o de la condición del espectro autista.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 69</p> <p>Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de las niñas, niños y adolescentes que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales o de la condición del espectro autista.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 162</p> <p>Son actividades básicas de asistencia social:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p>	<p>Artículo 162</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio de la tutela de los menores las niñas, niños y adolescentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p>	<p>Artículo 162</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio de la tutela de las niñas, niños y adolescentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos, discapacitados, personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores las niñas, niños y adolescentes; ancianos; discapacitados; personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a las niñas, niños y adolescentes, ancianos; discapacitados; personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;</p> <p>VI. a IX. ...</p>

Con base en los argumentos previamente esgrimidos y los fundamentos invocados y expuestos en la presente iniciativa, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 58, las fracciones III y VI del artículo 60, el párrafo primero del artículo 69 y las fracciones IV y V del artículo 162 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 58

La protección de la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.”

“Artículo 60

...

I. a II. ...

III. *La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes y de las mujeres embarazadas o en su caso, actos de violencia obstétrica.*

IV. a V. ...

VI. *Programas dirigidos a padres solteros dedicados al cuidado de sus hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de las niñas, niños y adolescentes, haciendo valer el derecho a la igualdad de género; y*

VII. ...”

“Artículo 69

Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de las niñas, niños y adolescentes que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales o de la condición del espectro autista.

...”

“Artículo 162

...

I. a III. ...

IV. *El ejercicio de la tutela de las niñas, niños y adolescentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;*

V. *La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a las niñas, niños y adolescentes, ancianos; discapacitados;*

personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;
VI. a IX. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de abril de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Puebla
Presente.

La que suscribe, diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 fracción III, 7, 8 fracción VII, 12 fracción III, 13, 14, 16, 17, 19, 22 fracción V, 24, 25, 27, 28, 30, 30 Bis, 32, 33, 34, 36 fracción III, 38 fracción II, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 53 Ter, 57, 58, 59, 62, 64, 65, 66, 67, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 85, 86, 87, 91, 92, 93, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 103, 116, 124, 126, 128 y 133 de la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) publicaron las Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje.

Añade que, el lenguaje incluyente es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo hablado como en lo escrito, manifiesta la diversidad social e intenta equilibrar las desigualdades.

Indica también, que además contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad y la equidad de género.

Todo esto, ya que el lenguaje sexista y no incluyente ha ayudado a normalizar y reproducir relaciones injustas que invisibilizan y silencian a las mujeres, y personas de la diversidad sexual y de género, predominando formas de expresión colectiva que las excluyen con formas lingüísticas que subordinan lo femenino a lo masculino, generando una discriminación al utilizar el género masculino de manera neutra.

Es por ello que, las Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, que emitió el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, deben servir como base para comenzar con el cambio e inclusión social, así como para la implementación del presente acuerdo; ya que el objetivo de las recomendaciones es proporcionar herramientas tanto a la sociedad en General como a esta Soberanía y contribuya a cambiar las condiciones de desigualdad que permean en la sociedad actual, ya que al promover que las personas sean incluidas y nombradas en igualdad, estamos potenciando un cambio de mentalidades que conducirán a la creación de una sociedad más justa y equitativa.

En ese sentido, es importante mencionar que la suscrita se ostenta como protectora de la no discriminación hacia los individuos, y por lo tanto evita y condena la utilización de lenguaje discriminatorio, sexista o excluyente en toda la documentación generada por esta Soberanía.

Bajo esa tesitura, este H. Congreso del Estado ha aprobado diversos ordenamientos como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Puebla, cuyos textos permiten corroborar que se utiliza lenguaje incluyente y con perspectiva de género, además de proteger y fomentar su implementación en nuestro Estado. Por otra parte, es verificable que la diversa documentación manejada por este H. Congreso del Estado de Puebla, utiliza el lenguaje incluyente y con perspectiva de género, ejemplo de ello son las menciones y el respeto sin distinciones sexistas entre Diputadas y Diputados. Asimismo, es demostrable que no se contemplan menciones o textos discriminatorios o excluyentes en el vocabulario, redacciones y comunicaciones utilizadas dentro de este recinto. En alusión a nuestros dichos, se considera que la utilización del lenguaje incluyente es una práctica reiterativa por parte de la presente Soberanía en lo que respecta a la redacción de leyes, reformas, documentos, comunicados, circulares y cualquier otro medio de comunicación oral y/o escrita, tanto internos, como a los dirigidos a la ciudadanía, otros poderes y entes públicos.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer como una medida inclusiva que se modifique el lenguaje en la Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla, procurando que sea con un enfoque de respeto, equidad

y sensibilidad por todos los habitantes de este Estado de Puebla, sin distinción de género, razón por la cual, la propuesta se realiza al tenor siguiente:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>III. <u>La Magistrada o el Magistrado Ponente: La Magistrada o el Magistrado</u> de la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia que por razón del turno sustancia los procedimientos;</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>III. <u>La Magistratura Ponente: La Magistratura</u> de la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia que por razón del turno sustancia los procedimientos;</p>
<p>ARTÍCULO 7</p> <p>La Sala Especializada se integrará por <u>tres Magistradas o Magistrados, nombrados</u> conforme a lo previsto en la Constitución del Estado.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>La Sala Especializada se integrará por <u>tres personas Magistradas, nombradas</u> conforme a lo previsto en la Constitución del Estado.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 8</p> <p>La Sala Especializada conocerá de los asuntos siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 8</p> <p>La Sala Especializada conocerá de los asuntos siguientes:</p>

<p>...</p> <p>VII. Del Recurso de Revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción <u>de las Juezas y los Jueces;</u> y</p>	<p>...</p> <p>VII. Del Recurso de Revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción <u>de las personas Titulares de los Juzgados;</u> y</p>
<p>ARTÍCULO 12</p> <p>Las notificaciones se realizarán en forma electrónica a través del Sistema Institucional del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que establezcan los acuerdos del Consejo, excepto:</p> <p>...</p> <p>III. Si a juicio de <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente existen condiciones particulares que ameriten una diferente forma de notificación, así lo ordenará a la persona funcionaria judicial autorizada.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 12</p> <p>Las notificaciones se realizarán en forma electrónica a través del Sistema Institucional del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que establezcan los acuerdos del Consejo, excepto:</p> <p>...</p> <p>III. Si a juicio de <u>la Magistratura</u> Ponente existen condiciones particulares que ameriten una diferente forma de notificación, así lo ordenará a la persona funcionaria judicial autorizada.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>...</p> <p>Cuando el accionante desconozca el domicilio donde ha de hacerse esta notificación, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente dictará las</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>...</p> <p>Cuando el accionante desconozca el domicilio donde ha de hacerse esta notificación, <u>la Magistratura</u> Ponente dictará las medidas que estime</p>

<p>medidas que estime pertinentes para conocerlo, pudiendo requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado.</p> <p>...</p>	<p>pertinentes para conocerlo, pudiendo requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 14</p> <p>Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:</p> <p>...</p> <p>III. Cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente que conozca del procedimiento, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades por cualquier medio, de lo cual se asentará razón en el expediente.</p>	<p>ARTÍCULO 14</p> <p>Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:</p> <p>...</p> <p>III. Cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, <u>la Magistratura</u> Ponente que conozca del procedimiento, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades por cualquier medio, de lo cual se asentará razón en el expediente.</p>
<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas: I. Las que correspondan a las autoridades responsables, a las autoridades promoventes de la acción o controversia y a las autoridades que</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas: I. Las que correspondan a las autoridades responsables, a las autoridades promoventes de la acción o controversia y a las autoridades que</p>

<p>tengan el carácter de <u>terceros interesados</u>, desde el día en que se realizaron.</p>	<p>tengan el carácter de <u>personas terceras interesadas</u>, desde el día en que se realizaron.</p>
<p>ARTÍCULO 17</p> <p>...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente puede de oficio y en cualquier tiempo, mandar repetir las notificaciones que advierta defectuosas, con el fin de regularizar el procedimiento en beneficio de las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 17</p> <p>...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, <u>la Magistratura</u> Ponente puede de oficio y en cualquier tiempo, mandar repetir las notificaciones que advierta defectuosas, con el fin de regularizar el procedimiento en beneficio de las partes.</p>
<p>ARTÍCULO 19</p> <p><u>La persona quejosa</u> o promovente y <u>la o el tercero interesado</u> podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los</p>	<p>ARTÍCULO 19</p> <p><u>Las personas</u> quejosa o promovente y <u>la tercera interesada</u> podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de la persona</p>

<p>derechos de la persona autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades <u>a un tercero.</u></p>	<p>autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades <u>a una tercera persona.</u></p>
<p>ARTÍCULO 22</p> <p>El sobreseimiento de los Medios de Defensa de la Constitución del Estado procederá en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>V. Cuando la persona quejosa no acredite sin causa razonable a juicio de <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente haber entregado los edictos para su publicación en términos del tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley, una vez que se compruebe que se le hizo el requerimiento; y</p>	<p>ARTÍCULO 22</p> <p>El sobreseimiento de los Medios de Defensa de la Constitución del Estado procederá en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>V. Cuando la persona quejosa no acredite sin causa razonable a juicio de <u>la Magistratura</u> Ponente haber entregado los edictos para su publicación en términos del tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley, una vez que se compruebe que se le hizo el requerimiento; y</p>
<p>ARTÍCULO 24</p> <p>Una vez solicitada la suspensión o iniciada de oficio, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente:</p> <p>...</p> <p>La <u>Magistrada o el Magistrado</u> Ponente podrá solicitar documentos y ordenar las diligencias que considere necesarias, a efecto de resolver sobre la suspensión.</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>Una vez solicitada la suspensión o iniciada de oficio, <u>la Magistratura</u> Ponente:</p> <p>...</p> <p>La <u>Magistratura</u> Ponente podrá solicitar documentos y ordenar las diligencias que considere necesarias, a efecto de resolver sobre la suspensión.</p>

<p>...</p> <p>Para efectos de este artículo, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente tendrá amplias facultades para proveer al desahogo de la inspección judicial dentro del plazo previsto para la celebración de la audiencia incidental.</p> <p>En la audiencia incidental, a la cual podrán comparecer las partes, se dará cuenta con los informes previos; se recibirán las documentales que <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente se hubiere allegado y los resultados de las diligencias que hubiere ordenado, así como las pruebas ofrecidas por las partes; se recibirán sus alegatos, y se resolverá sobre la suspensión y, en su caso, las medidas y garantías a que estará sujeta.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Para efectos de este artículo, <u>la Magistratura</u> Ponente tendrá amplias facultades para proveer al desahogo de la inspección judicial dentro del plazo previsto para la celebración de la audiencia incidental.</p> <p>En la audiencia incidental, a la cual podrán comparecer las partes, se dará cuenta con los informes previos; se recibirán las documentales que <u>la Magistratura</u> Ponente se hubiere allegado y los resultados de las diligencias que hubiere ordenado, así como las pruebas ofrecidas por las partes; se recibirán sus alegatos, y se resolverá sobre la suspensión y, en su caso, las medidas y garantías a que estará sujeta.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 25</p> <p><u>La Magistrada o el Magistrado</u> Ponente, de oficio, a petición de parte o de plano, podrá conceder la suspensión del acto que los motivare,</p>	<p>ARTÍCULO 25</p> <p><u>La Magistratura</u> Ponente, de oficio, a petición de parte o de plano, podrá conceder la suspensión del acto que</p>

<p>hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva.</p>	<p>los motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva.</p>
<p>ARTÍCULO 27</p> <p>En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, la persona quejosa deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviera sentencia favorable en el procedimiento de que se trate.</p> <p>Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la Magistrada o el Magistrado Ponente fijará discrecionalmente el importe de la garantía.</p> <p>La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la</p>	<p>ARTÍCULO 27</p> <p>En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a una tercera persona y la misma se conceda, la persona quejosa deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviera sentencia favorable en el procedimiento de que se trate.</p> <p>Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos de la persona tercera interesada que no sean estimables en dinero, la Magistratura Ponente fijará discrecionalmente el importe de la garantía.</p> <p>La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si la parte tercera interesada otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes</p>

<p>violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan a la persona quejosa, en el caso de que obtenga sentencia favorable en el procedimiento de que se trate.</p> <p>...</p> <p>Cuando puedan afectarse derechos que no sean estimables en dinero, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente fijará discrecionalmente el importe de la contragarantía.</p>	<p>de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan a la persona quejosa, en el caso de que obtenga sentencia favorable en el procedimiento de que se trate.</p> <p>...</p> <p>Cuando puedan afectarse derechos que no sean estimables en dinero, <u>la Magistratura</u> Ponente fijará discrecionalmente el importe de la contragarantía.</p>
<p>ARTÍCULO 28</p> <p>...</p> <p>Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en que surta sus efectos la notificación del acuerdo de la suspensión, la persona quejosa no otorga la garantía fijada y así lo determina <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente. Al vencimiento del plazo, de oficio o a instancia de parte, la <u>Magistrada o el Magistrado</u> Ponente lo notificará a las</p>	<p>ARTÍCULO 28</p> <p>...</p> <p>Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en que surta sus efectos la notificación del acuerdo de la suspensión, la persona quejosa no otorga la garantía fijada y así lo determina <u>la Magistratura</u> Ponente. Al vencimiento del plazo, de oficio o a instancia de parte, la <u>Magistratura</u> Ponente lo notificará a las autoridades</p>

<p>autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado.</p> <p>...</p>	<p>responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 30</p> <p>Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente podrá, de oficio o a petición de parte, modificar o revocar la suspensión, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo motive.</p>	<p>ARTÍCULO 30</p> <p>Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, la <u>Magistratura</u> Ponente podrá, de oficio o a petición de parte, modificar o revocar la suspensión, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo motive.</p>
<p>ARTÍCULO 30 Bis</p> <p>...</p> <p>En caso de incumplimiento, cuando la naturaleza del acto lo permita, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente podrá hacer cumplir la resolución suspensiva o tomar las medidas que estime convenientes para su cumplimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 30 Bis</p> <p>...</p> <p>En caso de incumplimiento, cuando la naturaleza del acto lo permita, <u>la Magistratura</u> Ponente podrá hacer cumplir la resolución suspensiva o tomar las medidas que estime convenientes para su cumplimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 32</p> <p>Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante <u>la Magistrada o el</u></p>	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante <u>la Magistratura</u></p>

<p><u>Magistrado</u> Ponente antes de que se dicte sentencia.</p> <p>En el incidente de reposición de autos,</p> <p><u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando <u>facultado</u> para llevar a cabo aquellas actuaciones que no sean contrarias a derecho.</p> <p>Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente recibirá las pruebas y los alegatos de las partes dejando los autos en estado para dictar la resolución correspondiente.</p>	<p>Ponente antes de que se dicte sentencia.</p> <p>En el incidente de reposición de autos,</p> <p><u>la Magistratura</u> Ponente ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando <u>facultada</u> para llevar a cabo aquellas actuaciones que no sean contrarias a derecho.</p> <p>Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que <u>la Magistratura</u> Ponente recibirá las pruebas y los alegatos de las partes dejando los autos en estado para dictar la resolución correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 33</p> <p>Dentro de los procedimientos que se tramiten, la Sala Especializada o <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente podrá hacer uso, de forma indistinta, una o varias de las siguientes medidas:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>Dentro de los procedimientos que se tramiten, la Sala Especializada o <u>la Magistratura</u> Ponente podrá hacer uso, de forma indistinta, una o varias de las siguientes medidas:</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 34</p>	<p>ARTÍCULO 34</p>

<p>La Acción de Tutela es un medio de defensa de la Constitución del Estado que tiene por objeto remediar posibles violaciones a los derechos humanos desde el ámbito local para la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución del Estado.</p> <p>En todo momento, <u>las Magistradas y los Magistrados</u> que conozcan del procedimiento de Acción de Tutela deberán observar el principio de la suplencia de la deficiencia en la queja.</p>	<p>La Acción de Tutela es un medio de defensa de la Constitución del Estado que tiene por objeto remediar posibles violaciones a los derechos humanos desde el ámbito local para la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución del Estado.</p> <p>En todo momento, <u>las Magistraturas</u> que conozcan del procedimiento de Acción de Tutela deberán observar el principio de la suplencia de la deficiencia en la queja.</p>
<p>ARTÍCULO 36</p> <p>...</p> <p><u>La persona menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeto</u> a interdicción podrá promover la acción por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se</p>	<p>ARTÍCULO 36</p> <p>...</p> <p><u>La persona menor de edad, con discapacidad o mayor sujeta</u> a interdicción podrá promover la acción por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se</p>

halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo. **La Magistrada o el Magistrado** Ponente, sin perjuicio de dictar las medidas que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a **un familiar** cercano, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

...

Para los efectos de esta Ley, **los particulares** tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general;

III. **El tercero interesado**, pudiendo tener tal carácter, **la persona que** haya gestionado el acto reclamado o que tenga interés jurídico en que subsista. En los casos que a consideración de **la Magistrada o el**

halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo. **La Magistratura** Ponente, sin perjuicio de dictar las medidas que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a **una persona familiar** cercano, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

...

Para los efectos de esta Ley, **las personas particulares** tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general;

III. **La persona tercera interesada**, pudiendo tener tal carácter, **la persona que** haya gestionado el acto reclamado o que tenga interés jurídico en que subsista. En los casos que a consideración de **la**

<p><u>Magistrado</u> Ponente o del Pleno sea necesario, o cuando así lo establezcan las disposiciones legales aplicables, se dará vista a la Fiscalía General del Estado.</p>	<p><u>Magistratura</u> Ponente o del Pleno sea necesario, o cuando así lo establezcan las disposiciones legales aplicables, se dará vista a la Fiscalía General del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 38</p> <p>La demanda de Acción de Tutela deberá formularse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos en los casos que la Ley lo autorice y previo acuerdo del Consejo, en la que se expresará:</p> <p>...</p> <p>II. El nombre y domicilio <u>del tercero interesado</u>, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 38</p> <p>La demanda de Acción de Tutela deberá formularse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos en los casos que la Ley lo autorice y previo acuerdo del Consejo, en la que se expresará:</p> <p>...</p> <p>II. El nombre y domicilio <u>de la parte tercera interesada</u>, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 42</p> <p>Recibida la demanda, se turnará a <u>la Magistrada o el Magistrado</u> que corresponda por razón de turno, quien determinará el auto de inicio e integrará el expediente.</p>	<p>ARTÍCULO 42</p> <p>Recibida la demanda, se turnará a <u>la Magistratura</u> que corresponda por razón de turno, quien determinará el auto de inicio e integrará el expediente.</p>

<p>ARTÍCULO 44</p> <p><u>La Magistrada o el Magistrado</u> Ponente requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias u omisiones que deban corregirse, cuando:</p> <p>...</p> <p>De no cumplirse con el requerimiento, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente valorará las consecuencias de la omisión, según las circunstancias particulares del caso.</p>	<p>ARTÍCULO 44</p> <p><u>La Magistratura</u> Ponente requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias u omisiones que deban corregirse, cuando:</p> <p>...</p> <p>De no cumplirse con el requerimiento, <u>la Magistratura</u> Ponente valorará las consecuencias de la omisión, según las circunstancias particulares del caso.</p>
<p>ARTÍCULO 45</p> <p>De no existir prevención, o cumplida ésta, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente admitirá la demanda; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, quienes deberán rendirlo dentro del plazo de tres días hábiles, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 47 de esta Ley,</p>	<p>ARTÍCULO 45</p> <p>De no existir prevención, o cumplida ésta, <u>la Magistratura</u> Ponente admitirá la demanda; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, quienes deberán rendirlo dentro del plazo de tres días hábiles, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 47 de esta Ley,</p>

<p>ordenará correr traslado <u>al tercero interesado</u> y en su caso, tramitará el incidente de suspensión. <u>La Magistrada o el Magistrado</u> Ponente, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo para que la autoridad rinda su informe con justificación por otros dos días hábiles.</p>	<p>ordenará correr traslado <u>a la parte tercera interesada</u> y en su caso, tramitará el incidente de suspensión. <u>La Magistratura</u> Ponente, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo para que la autoridad rinda su informe con justificación por otros dos días hábiles.</p>
<p>ARTÍCULO 46</p> <p>Al pedirse el informe con justificación a la autoridad responsable, se le remitirá copia de la demanda y del auto admisorio, salvo que se le hubiera enviado, en su caso, al requerir el informe previo.</p> <p><u>Al tercero interesado</u> se le entregará copia de la demanda al notificarse el auto admisorio.</p>	<p>ARTÍCULO 46</p> <p>Al pedirse el informe con justificación a la autoridad responsable, se le remitirá copia de la demanda y del auto admisorio, salvo que se le hubiera enviado, en su caso, al requerir el informe previo.</p> <p><u>A la parte tercera interesada</u> se le entregará copia de la demanda al notificarse el auto admisorio.</p>
<p>ARTÍCULO 48</p> <p>...</p> <p>Fenecido el término para la ampliación de la demanda, <u>la Magistrada o Magistrado</u> ponente se pronunciará sobre la admisibilidad de</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>...</p> <p>Fenecido el término para la ampliación de la demanda, <u>la Magistratura</u> ponente se pronunciará sobre la admisibilidad de las pruebas,</p>

<p>las pruebas, ordenará su preparación y señalará fecha para su desahogo en los casos que sea procedente en la audiencia de Tutela, que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes; conservando la facultad de diferirla o suspenderla hasta por un plazo igual, en caso de que lo estime necesario.</p> <p>...</p>	<p>ordenará su preparación y señalará fecha para su desahogo en los casos que sea procedente en la audiencia de Tutela, que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes; conservando la facultad de diferirla o suspenderla hasta por un plazo igual, en caso de que lo estime necesario.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 49</p> <p><u>La Magistrada o el Magistrado</u> Ponente podrá requerir al perito que comparezca a la audiencia a ser interrogado.</p> <p>En caso de que los dictámenes resulten contradictorios, a juicio de <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente, éste nombrará perito a costa de las partes que intervengan en la prueba, a quien se le tomará la aceptación y protesta del cargo, quien deberá rendirlo en un plazo de cinco días hábiles siguientes al de la aceptación.</p>	<p>ARTÍCULO 49</p> <p><u>La Magistratura</u> Ponente podrá requerir al perito que comparezca a la audiencia a ser interrogado.</p> <p>En caso de que los dictámenes resulten contradictorios, a juicio de <u>la Magistratura</u> Ponente, éste nombrará perito a costa de las partes que intervengan en la prueba, a quien se le tomará la aceptación y protesta del cargo, quien deberá rendirlo en un plazo de cinco días hábiles siguientes al de la aceptación.</p> <p>Los peritos de las partes no son recusables. El nombrado <u>por la</u></p>

<p>Los peritos de las partes no son recusables. El nombrado <u>por la Magistrada o el Magistrado Ponente</u> deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento que determine el ordenamiento supletorio de esta Ley. Al aceptar su nombramiento, manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido.</p>	<p><u>Magistratura Ponente</u> deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento que determine el ordenamiento supletorio de esta Ley. Al aceptar su nombramiento, manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido.</p>
<p>ARTÍCULO 50</p> <p>A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, las personas servidoras públicas tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará <u>a la Magistrada o el Magistrado Ponente</u> que requiera a las personas omisas y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles</p>	<p>ARTÍCULO 50</p> <p>A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, las personas servidoras públicas tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará <u>a la Magistratura Ponente</u> que requiera a las personas omisas y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado</p>

<p>antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia.</p> <p><u>La Magistrada o el Magistrado</u> Ponente hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles. Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de las medidas de apremio y agotadas éstas, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos a la Fiscalía General del Estado. Si se trata de actuaciones concluidas, podrán pedirse originales a instancia de cualquiera de las partes.</p>	<p>para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia.</p> <p><u>La Magistratura</u> Ponente hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles. Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, <u>la Magistratura</u> Ponente a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de las medidas de apremio y agotadas éstas, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos a la Fiscalía General del Estado. Si se trata de actuaciones concluidas, podrán pedirse originales a instancia de cualquiera de las partes.</p>
<p>ARTÍCULO 52</p> <p>Las pruebas se desahogarán en la audiencia de Tutela, salvo aquéllas que a juicio de <u>la Magistrada o el</u></p>	<p>ARTÍCULO 52</p> <p>Las pruebas se desahogarán en la audiencia de Tutela, salvo aquéllas que a juicio de <u>la Magistratura</u></p>

<p><u>Magistrado</u> Ponente deban desahogarse fuera de la residencia de la Sala Especializada, vía exhorto, despacho, requisitoria o en cualquier otra forma legal.</p>	<p>Ponente deban desahogarse fuera de la residencia de la Sala Especializada, vía exhorto, despacho, requisitoria o en cualquier otra forma legal.</p>
<p>ARTÍCULO 53</p> <p>...</p> <p>Las pruebas que falten por desahogarse se recibirán por su orden, así como los alegatos que formulen las partes. Acto continuo, <u>la Magistrada o el Magistrado Ponente</u> declarará cerrada la instrucción y terminará la audiencia. A continuación, se propondrá el proyecto de sentencia al Pleno para su votación.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 53</p> <p>...</p> <p>Las pruebas que falten por desahogarse se recibirán por su orden, así como los alegatos que formulen las partes. Acto continuo, <u>la Magistratura Ponente</u> declarará cerrada la instrucción y terminará la audiencia. A continuación, se propondrá el proyecto de sentencia al Pleno para su votación.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 53 Ter</p> <p>Hasta antes de dictarse sentencia, <u>la Magistrada o el Magistrado Ponente</u> podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos</p>	<p>ARTÍCULO 53 Ter</p> <p>Hasta antes de dictarse sentencia, <u>la Magistratura Ponente</u> podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos</p>

<p>elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. En su caso, hará uso de las medidas de apremio que fueren necesarias.</p>	<p>elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. En su caso, hará uso de las medidas de apremio que fueren necesarias.</p>
<p>ARTÍCULO 57</p> <p>Las autoridades responsables informarán del cumplimiento de la sentencia a <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente, a más tardar el día hábil siguiente al en que se venza el plazo para su cumplimiento, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.</p>	<p>ARTÍCULO 57</p> <p>Las autoridades responsables informarán del cumplimiento de la sentencia a <u>la Magistratura</u> Ponente, a más tardar el día hábil siguiente al en que se venza el plazo para su cumplimiento, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.</p>
<p>ARTÍCULO 58</p> <p>Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley,</p>	<p>ARTÍCULO 58</p> <p>Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, <u>la Magistratura</u> Ponente también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas</p>

<p>además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no podrá ser considerada autoridad responsable o superior jerárquico para efectos de este artículo.</p> <p><u>La Magistrada o el Magistrado Ponente</u>, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para la persona quejosa, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales que disponga.</p>	<p>responsabilidades de la autoridad responsable. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no podrá ser considerada autoridad responsable o superior jerárquico para efectos de este artículo.</p> <p><u>La Magistratura Ponente</u>, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para la persona quejosa, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales que disponga.</p>
<p>ARTÍCULO 59</p> <p>Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente hará el pronunciamiento respectivo,</p>	<p>ARTÍCULO 59</p> <p>Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado <u>la Magistratura</u> Ponente hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y</p>

<p>impondrá las multas que procedan y remitirá un informe y copias certificadas de los autos y la resolución a las autoridades competentes, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a la persona superior jerárquica, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.</p> <p>...</p> <p>En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las medidas especificadas en el primer párrafo.</p>	<p>remitirá un informe y copias certificadas de los autos y la resolución a las autoridades competentes, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a la persona superior jerárquica, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.</p> <p>...</p> <p>En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, <u>la Magistratura</u> Ponente podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las medidas especificadas en el primer párrafo.</p>
<p>ARTÍCULO 62</p> <p>Cuando <u>la Magistrada o el Magistrado Ponente</u> reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista a la</p>	<p>ARTÍCULO 62</p> <p>Cuando <u>la Magistratura Ponente</u> reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista a la parte</p>

<p>parte quejosa, y en su caso, <u>al tercero interesado</u>, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>Transcurrido el plazo dado a las partes, con desahogo de la vista o sin ella, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está cumplida o no lo está, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.</p> <p>...</p> <p>Si en estos términos <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente la declara cumplida, ordenará el archivo del expediente.</p>	<p>quejosa, y en su caso, <u>a la parte tercera interesada</u>, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>Transcurrido el plazo dado a las partes, con desahogo de la vista o sin ella, <u>la Magistratura</u> Ponente dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está cumplida o no lo está, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.</p> <p>...</p> <p>Si en estos términos <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente la declara cumplida, ordenará el archivo del expediente.</p>
<p>ARTÍCULO 64</p> <p>La repetición del Acto Reclamado podrá ser denunciada por la parte interesada dentro del plazo de quince días hábiles ante <u>la Magistrada o el</u></p>	<p>ARTÍCULO 64</p> <p>La repetición del Acto Reclamado podrá ser denunciada por la parte interesada dentro del plazo de quince días hábiles ante <u>la Magistratura</u></p>

<p><u>Magistrado</u> Ponente, el cual correrá traslado con copia de la denuncia a la autoridad responsable y le pedirá un informe que deberá rendir dentro del plazo de tres días hábiles.</p> <p>Vencido el plazo, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente elaborará el proyecto de resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes y lo someterá a consideración del Pleno para su resolución.</p> <p>...</p>	<p>Ponente, el cual correrá traslado con copia de la denuncia a la autoridad responsable y le pedirá un informe que deberá rendir dentro del plazo de tres días hábiles.</p> <p>Vencido el plazo, <u>la Magistratura</u> Ponente elaborará el proyecto de resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes y lo someterá a consideración del Pleno para su resolución.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 65</p> <p>El Recurso de Reclamación será procedente contra las resoluciones que resuelvan sobre la suspensión o que pongan fin a la Acción de Tutela, dictadas por la <u>Magistrada o el Magistrado</u> Ponente.</p> <p>Dicho recurso se podrá interponer por cualquiera de las partes ante <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente y se deberán expresar los agravios.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 65</p> <p>El Recurso de Reclamación será procedente contra las resoluciones que resuelvan sobre la suspensión o que pongan fin a la Acción de Tutela, dictadas por la <u>Magistratura</u> Ponente.</p> <p>Dicho recurso se podrá interponer por cualquiera de las partes ante <u>la Magistratura</u> Ponente y se deberán expresar los agravios.</p> <p>...</p> <p>Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se</p>

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de **menores o incapaces o de trabajadores** o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentre en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que **la Magistrada o el Magistrado** Ponente ordenará expedirlas.

...

La Magistrada o el Magistrado Ponente que emitió la resolución impugnada, notificará a las demás partes la interposición del recurso para que en el plazo de tres días hábiles señalen lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo, enviará el escrito del recurso, copia de la resolución recurrida y las demás que estime

requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de **personas menores, incapaces o trabajadoras** o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentre en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que **la Magistratura** Ponente ordenará expedirlas.

...

La Magistratura Ponente que emitió la resolución impugnada, notificará a las demás partes la interposición del recurso para que en el plazo de tres días hábiles señalen lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo, enviará el escrito del recurso, copia de la resolución recurrida y las demás que estime pertinentes a la Presidencia de la Sala Especializada para que turne el recurso a **la Magistratura** Ponente que

<p>pertinentes a la Presidencia de la Sala Especializada para que turne el recurso a <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente que corresponda, quien deberá ser distinto al que emitió la resolución impugnada.</p> <p>...</p>	<p>corresponda, quien deberá ser distinto al que emitió la resolución impugnada.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 66 <u>La Magistrada o el Magistrado</u> Ponente en el recurso, someterá el proyecto de resolución a la Sala Especializada para su votación, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le hubiere turnado.</p>	<p>ARTÍCULO 66 <u>La Magistratura</u> Ponente en el recurso, someterá el proyecto de resolución a la Sala Especializada para su votación, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le hubiere turnado.</p>
<p>ARTÍCULO 67 La reclamación fundada deja sin efectos la resolución recurrida y obliga <u>a la Magistrada o el Magistrado</u> que lo hubiere emitido, a dictar una nueva en los términos que haya precisado la Sala Especializada al resolver el recurso.</p>	<p>ARTÍCULO 67 La reclamación fundada deja sin efectos la resolución recurrida y obliga <u>a la Magistratura</u> que lo hubiere emitido, a dictar una nueva en los términos que haya precisado la Sala Especializada al resolver el recurso.</p>
<p>ARTÍCULO 71</p>	<p>ARTÍCULO 71</p>

<p>...</p> <p>La parte demandante a que se refieren las fracciones I y VII del artículo 69 y del 70 de la presente Ley, deberán designar un representante común. Si no lo hicieran, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes previstos en esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La parte demandante a que se refieren las fracciones I y VII del artículo 69 y del 70 de la presente Ley, deberán designar un representante común. Si no lo hicieran, <u>la Magistratura</u> Ponente lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes previstos en esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 72</p> <p>Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia designará, según el turno que corresponda, <u>a una o un Magistrado</u> a fin de que ponga la acción en estado de resolución mediante el procedimiento conducente.</p>	<p>ARTÍCULO 72</p> <p>Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia designará, según el turno que corresponda, <u>a una Magistratura</u> a fin de que ponga la acción en estado de resolución mediante el procedimiento conducente.</p>
<p>ARTÍCULO 73</p> <p><u>La Magistrada o el Magistrado</u> Ponente, examinará ante todo el</p>	<p>ARTÍCULO 73</p> <p><u>La Magistratura</u> Ponente, examinará ante todo el escrito de demanda y si</p>

<p>escrito de demanda y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano.</p>	<p>encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano.</p>
<p>ARTÍCULO 74 Admitida la demanda, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente ordenará notificar a la autoridad emisora de la norma general impugnada y a la que la hubiere promulgado, para que dentro del término de treinta días hábiles produzcan su Informe de Validez.</p>	<p>ARTÍCULO 74 Admitida la demanda, <u>la Magistratura</u> Ponente ordenará notificar a la autoridad emisora de la norma general impugnada y a la que la hubiere promulgado, para que dentro del término de treinta días hábiles produzcan su Informe de Validez.</p>
<p>ARTÍCULO 76 Si el escrito de demanda e Informe de Validez son irregulares o imprecisos, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente prevendrá a las personas promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días hábiles.</p>	<p>ARTÍCULO 76 Si el escrito de demanda e Informe de Validez son irregulares o imprecisos, <u>la Magistratura</u> Ponente prevendrá a las personas promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días hábiles.</p>
<p>ARTÍCULO 77 Después de presentados los Informes de Validez o habiendo transcurrido el plazo para ello, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente pondrá los autos</p>	<p>ARTÍCULO 77 Después de presentados los Informes de Validez o habiendo transcurrido el plazo para ello, <u>la Magistratura</u> Ponente pondrá los autos a la vista de</p>

<p>a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días naturales formulen alegatos.</p> <p>...</p>	<p>las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días naturales formulen alegatos.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 78</p> <p>Hasta antes de dictarse sentencia, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.</p> <p>Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente podrá solicitar opinión de la autoridad electoral competente.</p> <p>Agotado el procedimiento, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente propondrá al Pleno el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.</p>	<p>ARTÍCULO 78</p> <p>Hasta antes de dictarse sentencia, <u>la Magistratura</u> Ponente podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.</p> <p>Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, <u>la Magistratura</u> Ponente podrá solicitar opinión de la autoridad electoral competente.</p> <p>Agotado el procedimiento, <u>la Magistratura</u> Ponente propondrá al Pleno el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.</p>
<p>ARTÍCULO 85</p>	<p>ARTÍCULO 85</p>

<p><u>El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado,</u> deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlas. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.</p> <p>...</p>	<p><u>La parte actora, demandada y, en su caso, la tercera interesada,</u> deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlas. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 86</p> <p><u>La Magistrada o el Magistrado</u> Ponente, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que motivare la controversia hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva, conforme a lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 86</p> <p><u>La Magistratura</u> Ponente, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que motivare la controversia hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva, conforme a lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 87</p> <p>En las Controversias Competenciales, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente</p>	<p>ARTÍCULO 87</p> <p>En las Controversias Competenciales, <u>la Magistratura</u> Ponente podrá aplicar</p>

<p>podrá aplicar las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 21 y 22 de esta Ley.</p>	<p>las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 21 y 22 de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 91</p> <p>Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia designará, según el turno que corresponda, a <u>una Magistrada o un Magistrado</u> Ponente a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.</p>	<p>ARTÍCULO 91</p> <p>Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia designará, según el turno que corresponda, a <u>una Magistratura</u> Ponente a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.</p>
<p>ARTÍCULO 92</p> <p><u>La Magistrada o el Magistrado</u> Ponente examinará ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.</p>	<p>ARTÍCULO 92</p> <p><u>La Magistratura</u> Ponente examinará ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.</p>
<p>ARTÍCULO 93</p> <p>Admitida la demanda, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente ordenará</p>	<p>ARTÍCULO 93</p> <p>Admitida la demanda, <u>la Magistratura</u> Ponente ordenará emplazar a la parte</p>

<p>emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días naturales produzca su contestación y, en su caso, dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.</p>	<p>demandada para que dentro del término de treinta días naturales produzca su contestación y, en su caso, dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.</p>
<p>ARTÍCULO 95</p> <p>Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente prevendrá a <u>las personas promoventes</u> para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días naturales.</p>	<p>ARTÍCULO 95</p> <p>Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, <u>la Magistratura</u> Ponente prevendrá a <u>la parte promovente</u> para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 96</p> <p>Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro</p>	<p>ARTÍCULO 96</p> <p>Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, <u>la Magistratura</u> Ponente señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días</p>

<p>de los treinta días naturales siguientes. <u>La Magistrada o el Magistrado</u> Ponente podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.</p>	<p>naturales siguientes. <u>La Magistratura</u> Ponente podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.</p>
<p>ARTÍCULO 98</p> <p>Serán admisibles toda clase de pruebas, salvo la prueba de posiciones a cargo de la autoridad. En cualquier caso, corresponderá a <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la acción.</p>	<p>ARTÍCULO 98</p> <p>Serán admisibles toda clase de pruebas, salvo la prueba de posiciones a cargo de la autoridad. En cualquier caso, corresponderá a <u>la Magistratura</u> Ponente desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la acción.</p>
<p>ARTÍCULO 99</p> <p>...</p> <p>Al ofrecerse la prueba pericial se designará al perito. En caso de que los dictámenes resulten contradictorios a juicio de <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente, nombrará perito a quien se le tomará la aceptación y protesta del cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 99</p> <p>...</p> <p>Al ofrecerse la prueba pericial se designará al perito. En caso de que los dictámenes resulten contradictorios a juicio de <u>la Magistratura</u> Ponente, nombrará perito a quien se le tomará la aceptación y protesta del cargo.</p> <p>Los peritos de las partes no son recusables. El nombrado por <u>la</u></p>

<p>Los peritos de las partes no son recusables. El nombrado por <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento que determine el ordenamiento supletorio de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido.</p> <p>En la prueba pericial, los peritos rendirán su dictamen por escrito y deberán ratificar su contenido y firma.</p> <p><u>La Magistrada o el Magistrado</u> Ponente podrá requerir al perito que comparezca a la audiencia a presentarlo y a ser interrogado.</p>	<p><u>Magistratura</u> Ponente deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento que determine el ordenamiento supletorio de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido.</p> <p>En la prueba pericial, los peritos rendirán su dictamen por escrito y deberán ratificar su contenido y firma.</p> <p><u>La Magistratura</u> Ponente podrá requerir al perito que comparezca a la audiencia a presentarlo y a ser interrogado.</p>
<p>ARTÍCULO 100</p> <p>A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen la obligación de expedir oportunamente las copias o documentos que se les soliciten y, en caso contrario, pedirán <u>a la</u></p>	<p>ARTÍCULO 100</p> <p>A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen la obligación de expedir oportunamente las copias o documentos que se les soliciten y, en caso contrario, pedirán <u>a la</u></p>

<p><u>Magistrada o el Magistrado</u> Ponente que requiera al omiso, bastando acreditar haber realizado la petición. Si a pesar del requerimiento no se expidieran las copias o documentos, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente, a petición de parte, hará uso de las medidas de apremio y podrá denunciar a la autoridad omisa por desobediencia de su mandato.</p>	<p><u>Magistratura</u> Ponente que requiera al omiso, bastando acreditar haber realizado la petición. Si a pesar del requerimiento no se expidieran las copias o documentos, <u>la Magistratura</u> Ponente, a petición de parte, hará uso de las medidas de apremio y podrá denunciar a la autoridad omisa por desobediencia de su mandato.</p>
<p>ARTÍCULO 102</p> <p>En todo tiempo, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo y hará uso de las medidas de apremio que fueren necesarios para su desahogo, en su defecto denunciar ante la Fiscalía General del Estado la desobediencia a su mandato. Asimismo, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime</p>	<p>ARTÍCULO 102</p> <p>En todo tiempo, <u>la Magistratura</u> Ponente podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo y hará uso de las medidas de apremio que fueren necesarios para su desahogo, en su defecto denunciar ante la Fiscalía General del Estado la desobediencia a su mandato. Asimismo, <u>la Magistratura</u> Ponente podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime</p>

necesarios para la mejor resolución del asunto.	necesarios para la mejor resolución del asunto.
<p>ARTÍCULO 103</p> <p>Una vez concluida la audiencia, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente someterá a la consideración del Pleno el proyecto de resolución respectivo para su votación.</p>	<p>ARTÍCULO 103</p> <p>Una vez concluida la audiencia, <u>la Magistratura</u> Ponente someterá a la consideración del Pleno el proyecto de resolución respectivo para su votación.</p>
<p>ARTÍCULO 116</p> <p>Admitida la demanda, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente dará vista al Congreso del Estado, para que dentro del término de diez días hábiles rinda su informe en el que exprese si la norma cuya omisión se plantea ha sido o no expedida.</p>	<p>ARTÍCULO 116</p> <p>Admitida la demanda, <u>la Magistratura</u> Ponente dará vista al Congreso del Estado, para que dentro del término de diez días hábiles rinda su informe en el que exprese si la norma cuya omisión se plantea ha sido o no expedida.</p>
ARTÍCULO 124	ARTÍCULO 124

<p>El Recurso de Revisión procede contra las resoluciones que determinen la adscripción o remoción <u>de Juezas y Jueces</u> realizados por el Consejo.</p>	<p>El Recurso de Revisión procede contra las resoluciones que determinen la adscripción o remoción <u>de personas Titulares de Juzgados</u> realizados por el Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 126</p> <p>...</p> <p>Interpuesto el recurso, la persona titular de la Presidencia lo turnará a <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente que corresponda en razón de turno, quien ordenará correr traslado al Consejo, para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y remita las constancias relacionadas con el asunto.</p> <p>Una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente tendrá un plazo de quince días hábiles para remitir al Pleno el proyecto de resolución.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 126</p> <p>...</p> <p>Interpuesto el recurso, la persona titular de la Presidencia lo turnará a <u>la Magistratura</u> Ponente que corresponda en razón de turno, quien ordenará correr traslado al Consejo, para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y remita las constancias relacionadas con el asunto.</p> <p>Una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior, <u>la Magistratura</u> Ponente tendrá un plazo de quince días hábiles para remitir al Pleno el proyecto de resolución.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 128</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 128</p> <p>...</p>

<p>Interpuesto el recurso, la persona titular de la Presidencia lo turnará a <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente correspondiente, quien ordenará correr traslado al Consejo, para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga; lo que se hará del conocimiento del recurrente.</p> <p>Una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente tendrá un plazo de quince días hábiles para remitir al Pleno el proyecto de resolución.</p>	<p>Interpuesto el recurso, la persona titular de la Presidencia lo turnará a <u>la Magistratura</u> Ponente correspondiente, quien ordenará correr traslado al Consejo, para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga; lo que se hará del conocimiento del recurrente.</p> <p>Una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior, <u>la Magistratura</u> Ponente tendrá un plazo de quince días hábiles para remitir al Pleno el proyecto de resolución.</p>
<p>ARTÍCULO 133</p> <p>Recibida la consulta, la persona titular de la Presidencia, la turnará a <u>la Magistrada o el Magistrado</u> que corresponda.</p> <p>Si la consulta no es clara o no se colman todos los elementos requeridos en el artículo anterior, <u>la Magistrada o el Magistrado</u> Ponente someterá el desechamiento a la Sala Especializada para su votación.</p>	<p>ARTÍCULO 133</p> <p>Recibida la consulta, la persona titular de la Presidencia, la turnará a <u>la Magistratura</u> que corresponda.</p> <p>Si la consulta no es clara o no se colman todos los elementos requeridos en el artículo anterior, <u>la Magistratura</u> Ponente someterá el desechamiento a la Sala Especializada para su votación.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>Agotado dicho plazo, con manifestaciones o sin ellas, <u>la Magistrada o el Magistrado Ponente,</u> propondrá a la Sala Especializada el proyecto de respuesta a la consulta, dentro de los quince días hábiles siguientes.</p>	<p>Agotado dicho plazo, con manifestaciones o sin ellas, <u>la Magistratura Ponente,</u> propondrá a la Sala Especializada el proyecto de respuesta a la consulta, dentro de los quince días hábiles siguientes.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se reforman los artículos 3 fracción III, 7, 8 fracción VII, 12 fracción III, 13, 14, 16, 17, 19, 22 fracción V, 24, 25, 27, 28, 30, 30 Bis, 32, 33, 34, 36 fracción III, 38 fracción II, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 53 Ter, 57, 58, 59, 62, 64, 65, 66, 67, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 85, 86, 87, 91, 92, 93, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 103, 116, 124, 126, 128 y 133 de la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

III. La Magistratura Ponente: La Magistratura de la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia que por razón del turno sustancia los procedimientos;

ARTÍCULO 7

La Sala Especializada se integrará por tres personas Magistradas, nombradas conforme a lo previsto en la Constitución del Estado.

...

ARTÍCULO 8

La Sala Especializada conocerá de los asuntos siguientes:

...

VII. Del Recurso de Revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de las personas Titulares de los Juzgados; y

ARTÍCULO 12

Las notificaciones se realizarán en forma electrónica a través del Sistema Institucional del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que establezcan los acuerdos del Consejo, excepto:

...

III. Si a juicio de la Magistratura Ponente existen condiciones particulares que ameriten una diferente forma de notificación, así lo ordenará a la persona funcionaria judicial autorizada.

...

ARTÍCULO 13

...

Cuando el accionante desconozca el domicilio donde ha de hacerse esta notificación, la Magistratura Ponente dictará las medidas que estime pertinentes para conocerlo, pudiendo requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado.

...

ARTÍCULO 14

Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:

...

III. Cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, la Magistratura Ponente que conozca del procedimiento,

podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades por cualquier medio, de lo cual se asentará razón en el expediente.

ARTÍCULO 16

Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas: I. Las que correspondan a las autoridades responsables, a las autoridades promoventes de la acción o controversia y a las autoridades que tengan el carácter de personas terceras interesadas, desde el día en que se realizaron.

ARTÍCULO 17

...

Sin perjuicio de lo anterior, la Magistratura Ponente puede de oficio y en cualquier tiempo, mandar repetir las notificaciones que advierta defectuosas, con el fin de regularizar el procedimiento en beneficio de las partes.

ARTÍCULO 19

Las personas quejosa o promovente y la tercera interesada podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de la persona autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades a una tercera persona.

ARTÍCULO 22

El sobreseimiento de los Medios de Defensa de la Constitución del Estado procederá en los siguientes casos:

...

V. Cuando la persona quejosa no acredite sin causa razonable a juicio de la Magistratura Ponente haber entregado los edictos para su publicación en términos del tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley, una vez que se compruebe que se le hizo el requerimiento; y

ARTÍCULO 24

Una vez solicitada la suspensión o iniciada de oficio, la Magistratura Ponente:

...

La Magistratura Ponente podrá solicitar documentos y ordenar las diligencias que considere necesarias, a efecto de resolver sobre la suspensión.

...

Para efectos de este artículo, la Magistratura Ponente tendrá amplias facultades para proveer al desahogo de la inspección judicial dentro del plazo previsto para la celebración de la audiencia incidental.

En la audiencia incidental, a la cual podrán comparecer las partes, se dará cuenta con los informes previos; se recibirán las documentales que la Magistratura Ponente se hubiere allegado y los resultados de las diligencias que hubiere ordenado, así como las pruebas ofrecidas por las partes; se recibirán

sus alegatos, y se resolverá sobre la suspensión y, en su caso, las medidas y garantías a que estará sujeta.

...

ARTÍCULO 25

La Magistratura Ponente, de oficio, a petición de parte o de plano, podrá conceder la suspensión del acto que los motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 27

En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a una tercera persona y la misma se conceda, la persona quejosa deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviera sentencia favorable en el procedimiento de que se trate.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos de la persona tercera interesada que no sean estimables en dinero, la Magistratura Ponente fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si la parte tercera interesada otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan a

la persona quejosa, en el caso de que obtenga sentencia favorable en el procedimiento de que se trate.

...

Cuando puedan afectarse derechos que no sean estimables en dinero, la Magistratura Ponente fijará discrecionalmente el importe de la contragarantía.

ARTÍCULO 28

...

Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en que surta sus efectos la notificación del acuerdo de la suspensión, la persona quejosa no otorga la garantía fijada y así lo determina la Magistratura Ponente. Al vencimiento del plazo, de oficio o a instancia de parte, la Magistratura Ponente lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado.

...

ARTÍCULO 30

Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, la Magistratura Ponente podrá, de oficio o a petición de parte, modificar o revocar la suspensión, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo motive.

ARTÍCULO 30 Bis

...

En caso de incumplimiento, cuando la naturaleza del acto lo permita, la Magistratura Ponente podrá hacer cumplir la resolución suspensiva o tomar las medidas que estime convenientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO 32

Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante la Magistratura Ponente antes de que se dicte sentencia.

En el incidente de reposición de autos, la Magistratura Ponente ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultada para llevar a cabo aquellas actuaciones que no sean contrarias a derecho.

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que la Magistratura Ponente recibirá las pruebas y los alegatos de las partes dejando los autos en estado para dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 33

Dentro de los procedimientos que se tramiten, la Sala Especializada o la Magistratura Ponente podrá hacer uso, de forma indistinta, una o varias de las siguientes medidas:

...

ARTÍCULO 34

La Acción de Tutela es un medio de defensa de la Constitución del Estado que tiene por objeto remediar posibles violaciones a los derechos humanos desde el ámbito local para la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución del Estado.

En todo momento, las Magistraturas que conozcan del procedimiento de Acción de Tutela deberán observar el principio de la suplencia de la deficiencia en la queja.

ARTÍCULO 36

...

La persona menor de edad, con discapacidad o mayor sujeta a interdicción podrá promover la acción por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo. La Magistratura Ponente, sin perjuicio de dictar las medidas que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a una persona familiar cercano, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

...

Para los efectos de esta Ley, las personas particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad,

que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general;

III. La persona tercera interesada, pudiendo tener tal carácter, la persona que haya gestionado el acto reclamado o que tenga interés jurídico en que subsista. En los casos que a consideración de la Magistratura Ponente o del Pleno sea necesario, o cuando así lo establezcan las disposiciones legales aplicables, se dará vista a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 38

La demanda de Acción de Tutela deberá formularse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos en los casos que la Ley lo autorice y previo acuerdo del Consejo, en la que se expresará:

...

II. El nombre y domicilio de la parte tercera interesada, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;

...

ARTÍCULO 42

Recibida la demanda, se turnará a la Magistratura que corresponda por razón de turno, quien determinará el auto de inicio e integrará el expediente.

ARTÍCULO 44

La Magistratura Ponente requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias u omisiones que deban corregirse, cuando:

...

De no cumplirse con el requerimiento, la Magistratura Ponente valorará las consecuencias de la omisión, según las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 45

De no existir prevención, o cumplida ésta, la Magistratura Ponente admitirá la demanda; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, quienes deberán rendirlo dentro del plazo de tres días hábiles, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 47 de esta Ley, ordenará correr traslado a la parte tercera interesada y en su caso, tramitará el incidente de suspensión. La Magistratura Ponente, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo para que la autoridad rinda su informe con justificación por otros dos días hábiles.

ARTÍCULO 46

Al pedirse el informe con justificación a la autoridad responsable, se le remitirá copia de la demanda y del auto admisorio, salvo que se le hubiera enviado, en su caso, al requerir el informe previo.

A la parte tercera interesada se le entregará copia de la demanda al notificarse el auto admisorio.

ARTÍCULO 48

...

Fenecido el término para la ampliación de la demanda, la Magistratura ponente se pronunciará sobre la admisibilidad de las pruebas, ordenará su preparación y señalará fecha para su desahogo en los casos que sea procedente en la audiencia de Tutela, que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes; conservando la facultad de diferirla o suspenderla hasta por un plazo igual, en caso de que lo estime necesario.

...

ARTÍCULO 49

La Magistratura Ponente podrá requerir al perito que comparezca a la audiencia a ser interrogado.

En caso de que los dictámenes resulten contradictorios, a juicio de la Magistratura Ponente, éste nombrará perito a costa de las partes que intervengan en la prueba, a quien se le tomará la aceptación y protesta del cargo, quien deberá rendirlo en un plazo de cinco días hábiles siguientes al de la aceptación.

Los peritos de las partes no son recusables. El nombrado por la Magistratura Ponente deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento que determine el ordenamiento supletorio de esta Ley. Al

aceptar su nombramiento, manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido.

ARTÍCULO 50

A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, las personas servidoras públicas tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará a la Magistratura Ponente que requiera a las personas omisas y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia.

La Magistratura Ponente hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles. Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, la Magistratura Ponente a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de las medidas de apremio y agotadas éstas, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos a la Fiscalía General del Estado. Si se trata de actuaciones concluidas, podrán pedirse originales a instancia de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 52

Las pruebas se desahogarán en la audiencia de Tutela, salvo aquéllas que a juicio de la Magistratura Ponente deban desahogarse fuera de la residencia

de la Sala Especializada, vía exhorto, despacho, requisitoria o en cualquier otra forma legal.

ARTÍCULO 53

...

Las pruebas que falten por desahogarse se recibirán por su orden, así como los alegatos que formulen las partes. Acto continuo, la Magistratura Ponente declarará cerrada la instrucción y terminará la audiencia. A continuación, se propondrá el proyecto de sentencia al Pleno para su votación.

...

ARTÍCULO 53 Ter

Hasta antes de dictarse sentencia, la Magistratura Ponente podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. En su caso, hará uso de las medidas de apremio que fueren necesarias.

ARTÍCULO 57

Las autoridades responsables informarán del cumplimiento de la sentencia a la Magistratura Ponente, a más tardar el día hábil siguiente al en que se venza el plazo para su cumplimiento, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

ARTÍCULO 58

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, la Magistratura Ponente también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no podrá ser considerada autoridad responsable o superior jerárquico para efectos de este artículo.

La Magistratura Ponente, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para la persona quejosa, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales que disponga.

ARTÍCULO 59

Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado la Magistratura Ponente hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá un informe y copias certificadas de los autos y la resolución a las autoridades competentes, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a la persona superior jerárquica, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

...

En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, la Magistratura Ponente podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las medidas especificadas en el primer párrafo.

ARTÍCULO 62

Cuando la Magistratura Ponente reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista a la parte quejosa, y en su caso, a la parte tercera interesada, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo dado a las partes, con desahogo de la vista o sin ella, la Magistratura Ponente dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está cumplida o no lo está, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.

...

Si en estos términos la Magistrada o el Magistrado Ponente la declara cumplida, ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 64

La repetición del Acto Reclamado podrá ser denunciada por la parte interesada dentro del plazo de quince días hábiles ante la Magistratura Ponente, el cual correrá traslado con copia de la denuncia a la autoridad responsable y le pedirá un informe que deberá rendir dentro del plazo de tres días hábiles.

Vencido el plazo, la Magistratura Ponente elaborará el proyecto de resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes y lo someterá a consideración del Pleno para su resolución.

...

ARTÍCULO 65

El Recurso de Reclamación será procedente contra las resoluciones que resuelvan sobre la suspensión o que pongan fin a la Acción de Tutela, dictadas por la Magistratura Ponente.

Dicho recurso se podrá interponer por cualquiera de las partes ante la Magistratura Ponente y se deberán expresar los agravios.

...

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de personas menores, incapaces o trabajadoras o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentre en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que la Magistratura Ponente ordenará expedirlas.

...

La Magistratura Ponente que emitió la resolución impugnada, notificará a las demás partes la interposición del recurso para que en el plazo de tres días hábiles señalen lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo, enviará el escrito del recurso, copia de la resolución recurrida y las demás que estime pertinentes a la Presidencia de la Sala

Especializada para que turne el recurso a la Magistratura Ponente que corresponda, quien deberá ser distinto al que emitió la resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 66

La Magistratura Ponente en el recurso, someterá el proyecto de resolución a la Sala Especializada para su votación, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le hubiere turnado.

ARTÍCULO 67

La reclamación fundada deja sin efectos la resolución recurrida y obliga a la Magistratura que lo hubiere emitido, a dictar una nueva en los términos que haya precisado la Sala Especializada al resolver el recurso.

ARTÍCULO 71

...

La parte demandante a que se refieren las fracciones I y VII del artículo 69 y del 70 de la presente Ley, deberán designar un representante común. Si no lo hicieran, la Magistratura Ponente lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes previstos en esta Ley.

...

ARTÍCULO 72

Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia designará, según el turno que corresponda, a una Magistratura a fin de que ponga la acción en estado de resolución mediante el procedimiento conducente.

ARTÍCULO 73

La Magistratura Ponente, examinará ante todo el escrito de demanda y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano.

ARTÍCULO 74

Admitida la demanda, la Magistratura Ponente ordenará notificar a la autoridad emisora de la norma general impugnada y a la que la hubiere promulgado, para que dentro del término de treinta días hábiles produzcan su Informe de Validez.

ARTÍCULO 76

Si el escrito de demanda e Informe de Validez son irregulares o imprecisos, la Magistratura Ponente prevendrá a las personas promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 77

Después de presentados los Informes de Validez o habiendo transcurrido el plazo para ello, la Magistratura Ponente pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días naturales formulen alegatos.

...

ARTÍCULO 78

Hasta antes de dictarse sentencia, la Magistratura Ponente podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, la Magistratura Ponente podrá solicitar opinión de la autoridad electoral competente.

Agotado el procedimiento, la Magistratura Ponente propondrá al Pleno el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

ARTÍCULO 85

La parte actora, demandada y, en su caso, la tercera interesada, deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlas. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

...

ARTÍCULO 86

La Magistratura Ponente, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que motivare la controversia hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

...

ARTÍCULO 87

En las Controversias Competenciales, la Magistratura Ponente podrá aplicar las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

ARTÍCULO 91

Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia designará, según el turno que corresponda, a una Magistratura Ponente a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

ARTÍCULO 92

La Magistratura Ponente examinará ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

ARTÍCULO 93

Admitida la demanda, la Magistratura Ponente ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días naturales produzca su contestación y, en su caso, dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 95

Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, la Magistratura Ponente prevendrá a la parte promovente para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días naturales.

ARTÍCULO 96

Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, la Magistratura Ponente señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días naturales siguientes. La Magistratura Ponente podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

ARTÍCULO 98

Serán admisibles toda clase de pruebas, salvo la prueba de posiciones a cargo de la autoridad. En cualquier caso, corresponderá a la Magistratura Ponente desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la acción.

ARTÍCULO 99

...

Al ofrecerse la prueba pericial se designará al perito. En caso de que los dictámenes resulten contradictorios a juicio de la Magistratura Ponente, nombrará perito a quien se le tomará la aceptación y protesta del cargo.

Los peritos de las partes no son recusables. El nombrado por la Magistratura Ponente deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento que determine el ordenamiento supletorio de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido.

En la prueba pericial, los peritos rendirán su dictamen por escrito y deberán ratificar su contenido y firma. La Magistratura Ponente podrá requerir al perito que comparezca a la audiencia a presentarlo y a ser interrogado.

ARTÍCULO 100

A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen la obligación de expedir oportunamente las copias o documentos que se les soliciten y, en caso contrario, pedirán a la Magistratura Ponente que requiera

al omiso, bastando acreditar haber realizado la petición. Si a pesar del requerimiento no se expidieran las copias o documentos, la Magistratura Ponente, a petición de parte, hará uso de las medidas de apremio y podrá denunciar a la autoridad omisa por desobediencia de su mandato.

ARTÍCULO 102

En todo tiempo, la Magistratura Ponente podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo y hará uso de las medidas de apremio que fueren necesarios para su desahogo, en su defecto denunciar ante la Fiscalía General del Estado la desobediencia a su mandato. Asimismo, la Magistratura Ponente podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

ARTÍCULO 103

Una vez concluida la audiencia, la Magistratura Ponente someterá a la consideración del Pleno el proyecto de resolución respectivo para su votación.

ARTÍCULO 116

Admitida la demanda, la Magistratura Ponente dará vista al Congreso del Estado, para que dentro del término de diez días hábiles rinda su informe en el que exprese si la norma cuya omisión se plantea ha sido o no expedida.

ARTÍCULO 124

El Recurso de Revisión procede contra las resoluciones que determinen la adscripción o remoción de personas Titulares de Juzgados realizados por el Consejo.

ARTÍCULO 126

...

Interpuesto el recurso, la persona titular de la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda en razón de turno, quien ordenará correr traslado al Consejo, para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y remita las constancias relacionadas con el asunto.

Una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior, la Magistratura Ponente tendrá un plazo de quince días hábiles para remitir al Pleno el proyecto de resolución.

...

ARTÍCULO 128

...

Interpuesto el recurso, la persona titular de la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente correspondiente, quien ordenará correr traslado al Consejo, para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga; lo que se hará del conocimiento del recurrente.

Una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior, la Magistratura Ponente tendrá un plazo de quince días hábiles para remitir al Pleno el proyecto de resolución.

ARTÍCULO 133

Recibida la consulta, la persona titular de la Presidencia, la turnará a la Magistratura que corresponda.

Si la consulta no es clara o no se colman todos los elementos requeridos en el artículo anterior, la Magistratura Ponente someterá el desechamiento a la Sala Especializada para su votación.

...

Agotado dicho plazo, con manifestaciones o sin ellas, la Magistratura Ponente, propondrá a la Sala Especializada el proyecto de respuesta a la consulta, dentro de los quince días hábiles siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ABRIL DE 2024**

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LOPEZ
DISTRITO 25 TEHUACÁN NORTE**

CONGRESO DEL ESTADO LXI-0° 0/2024
ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO

~~DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE~~



Por medio del presente oficio y con fundamento en los artículos 56, 57, 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 Y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ante usted presento el siguiente **Iniciativa de Decreto**, para que sea integrado a la Sesión Permanente del día 02 mayo de 2024, mediante el cual **se adiciona el Artículo 141 BIS fracción I: Con la finalidad de que se brinde detención oportuna del cáncer de mama, tiene que ser prioridad desde los 25 años en adelante por medio de un examen clínico anual.**

Único. – Se Presente la iniciativa de Ley en la Sesión Permanente del día 02 de mayo del año 2024.

Por las consideraciones vertidas

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE 2024

**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**

C.C.P.- Archivo.

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA SIGUIENTE **INICIATIVA DE DECRETO**, PARA SU **ADICIÓN DEL ARTICULO 141 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

Según datos del INEGI de fecha 17 de octubre de 2023, en México, durante 2022, la incidencia de casos nuevos de cáncer de mama fue de 23 790 entre la población de 20 años y más, la incidencia nacional fue de 27.64 por cada 100 mil habitantes de 20 años y más.

Total, de muertes por tumores malignos en personas de 20 años y más (87 880), 9.0 % fue por cáncer de mama (7 888). De estos casos, 99.4 % se presentó en mujeres (7 838) y 0.6 %, en hombres (50).

Únicamente a las mujeres de 20 años y más, en 2022 se observó que Colima (165.87), Durango (110.39) y Jalisco (94.03) presentaron las tasas más altas de incidencia de cáncer de mama por cada 100 mil mujeres. En contraparte, **Puebla (6.96)**, Tlaxcala (18.74) y Chiapas (21.44) fueron las entidades con las tasas más bajas de incidencia.

GRUPO DE EDADES	DEFUNCIONES	PORCENTAJE
TOTAL	7838	100.0
20 a 34	214	2.7
35 a 49	1 633	20.8
50 a 59	1 973	25.2
60 y más	4 018	51.3

Con datos de la ENSANUT 2022, se estimó que en México residían 20.6 millones de mujeres de 40 a 69 años. De ellas, 20.2 % (4.2 millones) se realizó una mastografía en los últimos 12 meses; 85.6 % (3.6 millones) recibió el resultado de su estudio y 5.6 % (19.9 mil) fue con resultado positivo. En otras palabras, se confirmó la presencia de cáncer de mama.

Respecto a la disponibilidad de mastógrafos en México, en 2021 se registraron 1 281 aparatos. De estos, 41.1 % (527) estaba en las «instituciones de salud y seguridad social»; 36.1 % (462), en «establecimientos particulares» y 22.8 % (292), en «servicios de salud para población sin seguridad social».



Cuadro 1
MASTÓGRAFOS POR INSTITUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE SALUD, 2021
(distribución porcentual)

Institución	Mastógrafos (analógico y digital)	Porcentaje
Total	819	100.0
IMSS	323	39.4
SALUD	261	31.9
ISSSTE	101	12.3
SEDENA	76	9.3
Estatales	19	2.3
PEMEX	16	2.0
SEMAR	1	1.3
Universitario	7	0.9
IMSS BIENESTAR	4	0.5
Municipales	1	0.1

Fuente: Secretaría de Salud, DGIS, SIMAS. Base de datos de Recursos en salud sectorial 2021.

MARCO LEGAL.

Con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NCM-041- SSA2-2011 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama:

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

5.1 Las actividades de prevención incluyen la comunicación educativa a la población para el conocimiento de los factores de riesgo y promover estilos de vida sanos que contribuyan a disminuir la morbilidad por el cáncer de la mama, así como fomentar la demanda de la detección temprana con el objeto de mejorar la oportunidad del diagnóstico y tratamiento.

7.2.4 El examen clínico debe ser practicado anualmente, a partir de los 25 años por personal de salud capacitado en la exploración de las mamas.

Ley Estatal de Salud:

Artículo 1 La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 12 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los Municipios prestarán servicios de salud. Es de aplicación en toda la Entidad y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 15 Se entenderá por Norma Oficial Mexicana, el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría de Salud, que en el ámbito territorial del Estado aplique la Secretaría de Salud Pública del Estado de Puebla, para establecer los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias.

POR TAL MOTIVO:

Se propone agregar el siguiente proyecto de decreto donde se adiciona el Artículo 141 BIS:

TÍTULO NOVENO

PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 141

El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades e instituciones federales competentes, realizará las siguientes acciones:

- I. Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas para la prevención y control de enfermedades y accidentes que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
- II. Apoyar en el Estado el sistema nacional de vigilancia epidemiológica, de conformidad con la Ley General de Salud, esta Ley y las demás disposiciones que al efecto se expidan, y
- III. Coadyuvar en la aplicación de programas y actividades que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para la prevención y control de enfermedades y accidentes.

Artículo 141 BIS

La detección oportuna del cáncer de mama, tiene que ser prioridad desde los 25 años en adelante por medio de un examen clínico anual, que el médico determine viable.

- 1. La Secretaría de Salud del Estado de Puebla, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, programaran campañas constantes de detección temprana y de mastografías en los 217 municipios.**

MOTIVOS

El cáncer de mama es un tema de salud pública, ya que es una de las primeras causas de muerte con mayor frecuencia en mujeres de 25 años y más, la detección temprana para el cáncer de mama, con autoexamen, examen clínico y mastografía, debe dirigirse a la población clínicamente sana o asintomática.

El pronóstico después de un diagnóstico de cáncer de mama ha mejorado dramáticamente en los países de altos ingresos, los cuales han tenido una disminución del 40% en mortalidad por cáncer de mama (estandarizada por edad) entre 1980 y 2020, tras la introducción de programas de detección temprana y protocolos de tratamiento estandarizados.

Las características que se asocian con un mayor riesgo de desarrollar cáncer de mama incluyen la obesidad, consumo de alcohol, antecedentes familiares de cáncer de mama, exposición a radiación, antecedentes reproductivos y hormonales y consumo de tabaco. Alrededor de la mitad de los casos se desarrollan en mujeres sin factores de riesgo identificados además de ser mujeres con 40 años de edad o más.

En México contamos con la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, la cual es de observancia obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de los sectores público, social y privado que brindan atención médica.

Toda persona diagnosticada con cáncer de mama tiene derecho a recibir tratamiento a través del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) o la Secretaría de Marina (SECMAR).

RECOMENDACIONES

Se sugiere a la Secretaría de Salud del Estado las siguientes recomendaciones:

- **Sensibilización y difusión:** sensibilizar a la mujer sobre el cáncer de mama, tener un mayor conocimiento de su propio cuerpo e identificar cambios anormales para la demanda de atención médica apropiada.
- **Promoción:** a través de comunicación masiva, grupal e interpersonal debe realizarse por los sectores público, social y privado.
- **Alianzas y colaboraciones:** celebrar convenios con ayuntamientos, sector social y privado, con la finalidad de coadyuvar trabajos de detección
- **Brindar:** Jornadas constantes de detección y mastografías en los 217 municipios.

POR LO TANTO, SE PRESENTA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTICULO 141 BIS FRACCIÓN 1:

UNICO.

Artículo 141 BIS

La detección oportuna del cáncer de mama, tiene que ser prioridad desde los 25 años en adelante por medio de un examen clínico anual, que el médico determine viable.

- I. La Secretaria de Salud del Estado de Puebla, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, programaran campañas constantes de detección temprana y de mastografías en los 217 municipios.**

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE 2024



**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.**

**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos obtenidos en la Encuesta de Estadística de Defunciones Registradas en 2022 levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *“en México se contabilizaron 841,318 defunciones registradas, de las cuales el 56.1% fueron hombres y 43.8 % correspondió a mujeres”*.

De igual forma, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística señala que **Puebla ocupa el segundo lugar nacional de embarazos en adolescentes entre edades de 15 a 19 años**, así como un penoso **tercer lugar nacional por la cantidad de estados de gravidez en niñas entre los 10 y 14 años de edad**. No obstante, la situación es preocupante ya que, **al cierre del tercer trimestre de 2023 el estado ocupó el sexto lugar nacional más alto en mortalidad materna**.

La salud es un derecho fundamental de todo ser humano, reconocido por múltiples instrumentos internacionales y consagrado en nuestra propia Constitución Federal y Estatal. Sin embargo, la manera en que se ejerce este derecho es fundamental para garantizar la dignidad y autonomía de las personas. Es por ello que, en aras de fortalecer las bases de nuestro sistema de salud y promover una atención médica más justa y transparente, propongo una reforma a nuestra Ley Estatal de Salud del estado para establecer la obligatoriedad de las autoridades en materia de salud para llevar a cabo campañas continuas sobre el uso de anticonceptivos y en materia de salud sexual y reproductiva dirigidas a menores de edad.

Esta iniciativa pretende realizar campañas de conocimiento sobre métodos anticonceptivos dirigidas a menores de edad, y es una propuesta con un claro enfoque preventivo y de educación sexual. En muchos lugares, los embarazos no planeados en adolescentes son un problema importante que puede tener consecuencias duraderas para las niñas, jóvenes y sus familias.

Por lo cual, considero que dicha campaña continúa contemple los siguientes temas:

Necesidad de educación sexual temprana: Se puede argumentar que la educación sexual es un derecho de todos los jóvenes y que proporcionar información precisa y comprensible sobre métodos anticonceptivos es esencial para que tomen decisiones informadas y responsables sobre su salud sexual y reproductiva.

Prevención de embarazos no deseados: La iniciativa podría destacar estadísticas sobre embarazos adolescentes y cómo la falta de acceso a la información y los métodos anticonceptivos adecuados contribuyen a este problema. Al educar a las niñas y jóvenes sobre los métodos anticonceptivos disponibles y cómo utilizarlos correctamente, se puede ayudar a reducir la incidencia de embarazos no planificados.

Enfoque en la salud y el bienestar de los adolescentes: Se podría enfatizar cómo el acceso a la educación sexual y a los métodos anticonceptivos puede mejorar la salud y el bienestar de los adolescentes al reducir el riesgo de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y abortos inseguros.

Colaboración con instituciones educativas y de salud: Esta iniciativa propone colaboraciones con escuelas, centros de salud y organizaciones comunitarias para implementar programas de educación sexual integral que

aborden no solo los aspectos biológicos de la sexualidad, sino también los aspectos emocionales, sociales y éticos.

Promoción de la participación de padres, madres y tutores: Se podría sugerir la inclusión de actividades educativas dirigidas a padres, madres y tutores para que se sientan más cómodos hablando con sus hijos e hijas sobre sexualidad y para que puedan apoyar los mensajes positivos y saludables que se promueven en las campañas de educación sexual.

Énfasis en la inclusividad y el respeto a la diversidad: Es importante que las campañas de educación sexual sean inclusivas y respeten la diversidad de experiencias y orientaciones sexuales. Se podría abogar por la inclusión de información sobre métodos anticonceptivos específicos para diferentes grupos demográficos, así como la sensibilización sobre la importancia del consentimiento y el respeto mutuo en las relaciones sexuales.

Seguimiento y evaluación de impacto: Finalmente, se propone que en esa campaña se implementen mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las campañas de educación sexual en la reducción de embarazos no deseados y en la mejora de la salud sexual y reproductiva de niños y adolescentes. Esto ayudaría a informar futuras políticas y programas en este ámbito.

Por todo lo antes mencionado, confirmamos que esta iniciativa para realizar campañas de conocimiento sobre métodos anticonceptivos dirigidas a menores de edad puede desempeñar un papel crucial en la prevención de embarazos no planeados y en la promoción de la salud sexual y reproductiva de los adolescentes, todo en beneficio de las y los poblanos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo y las fracciones XVII y XVIII del artículo 7 y se ADICIONA la fracción XIX del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de **Salud del Estado**, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:

I-XVI.-...

XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física;

XVIII. Promover campañas continuas de información y sensibilización en menores de edad, sobre educación sexual y reproductiva, que tenga en su contenido de manera obligatoria el correcto uso de anticonceptivos; y

XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE 2024.

**DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en América, las mujeres indígenas suelen enfrentar formas diversas y sucesivas de discriminación histórica que se combinan y se superponen, exponiéndolas a violaciones de derechos humanos, en todos los aspectos de su vida cotidiana: desde sus derechos civiles y políticos, sus derechos a acceder a la justicia, hasta sus derechos económicos, sociales y culturales, y su derecho a vivir sin violencia.

Que los diversos obstáculos que las mujeres indígenas enfrentan son, por ejemplo: muy pocas oportunidades para acceder al mercado laboral, dificultades geográficas y económicas singulares para tener acceso a servicios de salud y educación, acceso limitado a programas y servicios sociales, tasas elevadas de analfabetismo, escasa participación en el proceso político y marginación social.

Que de igual forma, la exclusión política, social y económica de las mujeres indígenas contribuye a una situación permanente de discriminación estructural, que las vuelve, particularmente, susceptibles a diversos actos de violencia, por lo cual, aunque sean sujetos de discriminación y de violaciones a sus derechos humanos, las mujeres indígenas no deben ser percibidas solamente como víctimas.

Que no se puede negar que las mujeres indígenas han desempeñado un papel decisivo en la lucha, por la autodeterminación de sus pueblos y sus derechos como mujeres, siendo conocidas como garantes de la cultura y jugando un papel fundamental en sus familias, sus comunidades y sus países, de tal manera que, se debe entender a las mujeres indígenas como sujetos de derecho, reconociendo su derecho de participar activamente en todos los procesos que influyen en sus derechos.

Que la violencia contra las mujeres se define, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como *“cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimientos psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”*¹.

Que la violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo con muchas aristas, por lo que la información sobre su ocurrencia, en las distintas modalidades y ámbitos, permite un acercamiento al problema y es un elemento necesario, para el diseño y seguimiento de políticas públicas orientadas a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.

Que en México, la prevalencia de la violencia contra las mujeres se estima, por medio de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde 2003, lo que ha permitido tener un acercamiento a los distintos tipos de violencia que han afectado a las mujeres mayores de 15 años (emocional, económica, física y sexual), así como a los distintos ámbitos de ocurrencia de esta violencia, que pueden ser familiar, escolar, laboral, en la comunidad, o en espacios institucionales.

Que la información de la encuesta muestra que la violencia contra las mujeres es un fenómeno de gran dimensión, que afecta a los distintos sectores de la población, por lo que revela que 66% de las mujeres mexicanas, de 15 años y más de edad en el país, han sido víctimas de violencia o han padecido, al menos, un incidente de violencia, en cualquier ámbito y momento de su vida.

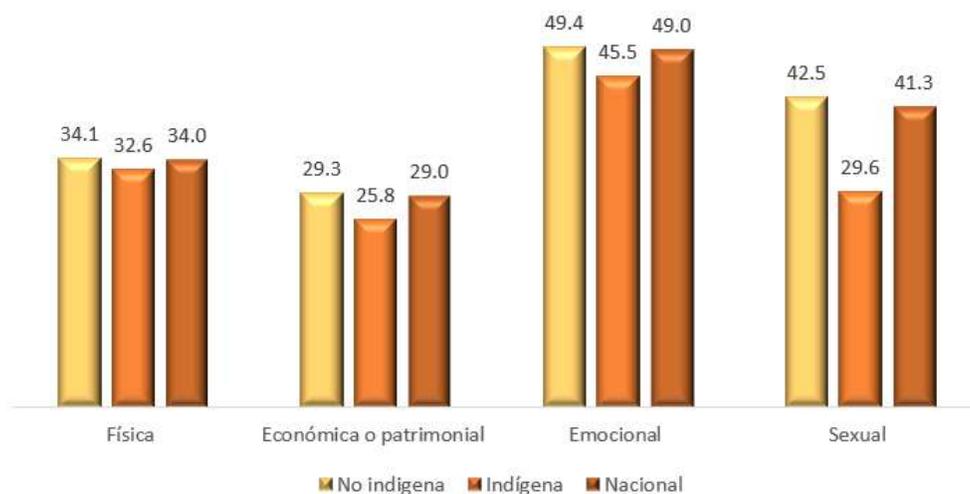
¹ <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas>, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Que con base en el tratamiento de la información de la encuesta y la aplicación del criterio de hogar indígena, se estima que 59% de las mujeres indígenas han experimentado algún tipo de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida.

Que de acuerdo al tipo de la violencia, la emocional afectó, en algún momento de la vida, a 49% de las mujeres mayores de 15 años y 45.5% de las mujeres indígenas; asimismo, el 34% de las mujeres a nivel nacional y 32.6% de las mujeres indígenas sufrieron violencia física; aunado a que la violencia sexual presenta una prevalencia de 41.3% a nivel nacional y 29.6% en las mujeres indígenas, y en la violencia económica o patrimonial es de 29% y 26%, respectivamente².

Que como se observa, en la violencia física se presenta la menor diferencia entre las mujeres indígenas y no indígenas (32.6% y 34%), siendo en la violencia emocional (45.5 y 49.4%) y económica o patrimonial (25.8 y 29.3%), la prevalencia en las mujeres indígenas menor de 4 puntos porcentuales.

Que el tipo de violencia, donde se presenta la mayor diferencia entre las mujeres indígenas y las no indígenas, es en el caso de la violencia sexual, que ha afectado a 41.3% de las mujeres mayores de 15 años a nivel nacional y 29.6% de las mujeres indígenas, lo que se puede representar de la siguiente manera:



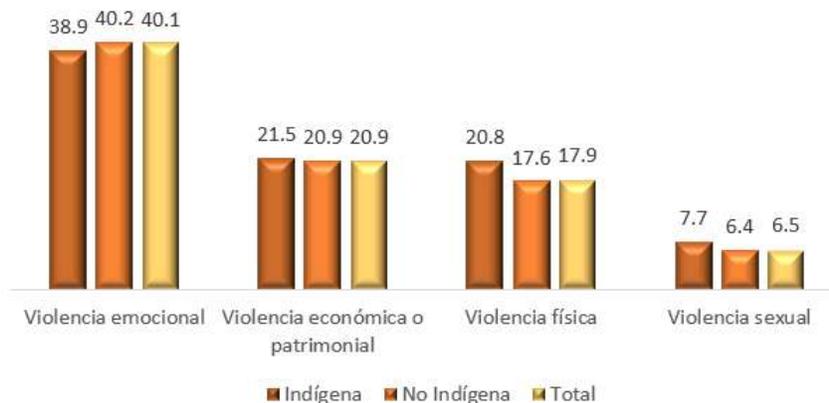
² <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas>, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Que el 43.9% de las mujeres de 15 años y más a nivel nacional y también de las mujeres indígenas que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja han enfrentado agresiones, por parte de su esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación.

Que el 25.6% de las mujeres mayores de 15 años a nivel nacional y 25.3% de las mujeres indígenas sufrió algún tipo de violencia, por parte de su pareja, tomando en cuenta que la prevalencia de la violencia, por parte de la pareja, no presenta diferencias entre la información para las mujeres indígenas y a nivel nacional³.

Que el tipo de violencia perpetrada por su pareja, que experimentaron las mujeres a lo largo de su vida es, principalmente, emocional, seguida por la económica, patrimonial, física y sexual, siendo las prevalencias 40.1%, 20.9%, 17.9% y 6.5%, a nivel nacional, y 38.9%, 21.5%, 20.8% y 7.7%, para las mujeres indígenas, respectivamente.

Que en el período más reciente, las prevalencias por tipo de violencia son emocional, 22.2% mujeres indígenas y 22.2% total de mujeres mayores de 15 años; económica o patrimonial 10.5% indígenas y 10.0% nacional; violencia física 7% mujeres indígenas y 6.5% para el total de mujeres mexicanas mayores de 15 años; y violencia sexual 2.3 vs 2.1, respectivamente, como se aprecia a continuación:

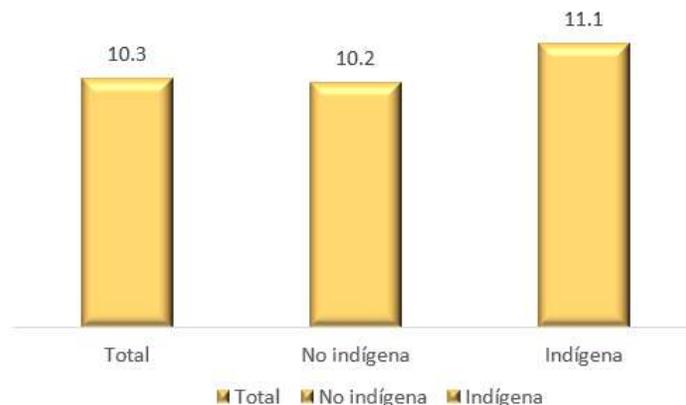


³ <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas>, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Que en el ámbito escolar, el 25.3% de las mujeres de 15 años y más expresó haber experimentado violencia en la escuela a lo largo de la vida, mientras que el 17.4% la registró, en los últimos 12 meses, para el caso de las mujeres indígenas, el primer rubro asciende a 25.6% y 14.4% para quienes sufrieron violencia en los últimos 12 meses.

La violencia laboral ha afectado al 16.6% del total de las mujeres a lo largo de su vida, principalmente, en las instalaciones de trabajo, mientras que las mujeres indígenas registraron un porcentaje similar del 16%. De igual manera, tanto las mujeres no indígenas como las indígenas que sufrieron violencia laboral, en los últimos 12 meses, presentan porcentajes similares del 10.2 y 10.1, respectivamente.

Que en el ámbito familiar, el 10.3% de las mujeres de 15 años y más fue víctima de violencia, por parte de algún integrante de su familia, en los últimos 12 meses, siendo el lugar de ocurrencia, principalmente, la casa de las mujeres o la casa de algún otro familiar. Para las mujeres no indígenas este porcentaje fue de 10.2%, mientras que las mujeres indígenas presentan un porcentaje mayor con 11.1% de prevalencia, tal como a continuación se ejemplifica⁴:



Que la ENDIREH registró que el 38.7% de las mujeres de 15 años y más han sufrido violencia comunitaria, a lo largo de su vida, principalmente, en la calle, parques y transporte público; además, que el 66.8% de las agresiones son de tipo sexual, 23.3% emocional y 9.9% física.

⁴ <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas>, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Que en el ámbito comunitario, cabe destacar que las mujeres indígenas presentan menores índices de violencia, tanto a lo largo de su vida como en los últimos 12 meses, con 26.6% y 15.6%, respectivamente, mientras que las mujeres no indígenas presentan mayor porcentaje de violencia 39.9% y 24.1%, con una diferencia de más de 10 puntos porcentuales, en ambos casos.

Que esta información es una base estadística, que permite abordar la situación de la violencia que enfrentan las mujeres a nivel nacional y las mujeres indígenas, en particular, la cual puede ser enriquecida con un tratamiento de mayor profundidad, motivo por el cual presento esta iniciativa que busca reformar las fracciones IX y X del artículo 85 de la Ley de los Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para establecer que, para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas tendrá, dentro de sus atribuciones y funciones, entre otras:

- Garantizar, promover e instrumentar las políticas, capacitaciones, medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, libres de violencia y discriminación, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas; y
- Promover el reconocimiento, respeto, atención con pertinencia cultural, cuidado y protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones IX y X del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

<p>ARTÍCULO 85</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Garantizar, promover e instrumentar las capacitaciones, medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;</p> <p>X. Promover el reconocimiento, respeto, atención con pertinencia cultural y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;</p> <p>XI. a LV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 85</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Garantizar, promover e instrumentar las políticas, capacitaciones, medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, libres de violencia y discriminación, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;</p> <p>X. Promover el reconocimiento, respeto, atención con pertinencia cultural, cuidado y protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;</p> <p>XI. a LV. ...</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IX y X del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 85

...

I. a VIII. ...

IX. Garantizar, promover e instrumentar las **políticas**, capacitaciones, medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, **libres de violencia y discriminación**, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

X. Promover el reconocimiento, respeto, atención con pertinencia cultural, **cuidado** y protección de las **mujeres**, niñas, niños y **adolescentes** indígenas y afroamericanos, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI. a LV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ABRIL DE 2024

HONORABLE CONGRESO
DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VIII, IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo primero que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Ley Suprema, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en este mismo sentido, dicho numeral, también, estipula la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los que la sociedad goza, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



progresividad, razón por la cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que del mismo modo, en el último párrafo del numeral antes citado, se encuentra prevista la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en el ámbito internacional, existen diversos instrumentos jurídicos que contemplan el derecho a la no discriminación, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, etcétera.

Que por cuanto hace a nuestro marco jurídico nacional y estatal, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, concuerdan en definir a la discriminación, de la siguiente manera:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar,



las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

Que el derecho a la no discriminación forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas, por cualquier motivo, siendo su fundamento principal la dignidad humana, además que este derecho es también una norma común, en los principales tratados de derechos humanos, al igual que en las constituciones de los Estados; por lo que se puede decir que es un derecho que va más allá de lo jurídico, ya que atiende al contexto social.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la discriminación se puede presentar de distintas formas, encontrándose, entre algunas de ellas, las siguientes¹:

- Discriminación de hecho: Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector;
- Discriminación de derecho: Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector;
- Discriminación directa: Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación;
- Discriminación indirecta: Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro;
- Discriminación por acción: Cuando se discrimina, mediante la realización de un acto o conducta;

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



- Discriminación por omisión: Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población; y
- Discriminación sistémica: Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos, en particular.

Que partiendo de esta premisa, uno de los sectores sociales que ha sido mayormente afectado, es el que conforman las personas con algún tipo de discapacidad, por lo cual la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define a este tipo de discriminación como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Que dentro de los tipos de discapacidad que se pueden presentar, en la actualidad, se encuentra el relativo a la discapacidad sensorial, la cual es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Que en este sentido, la accesibilidad contempla el conjunto de medidas para asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer, en forma independiente, sus derechos humanos, sin que sea obstáculo para ello el entorno físico, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como las telecomunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso general.

Que por tal motivo, el Estado, en el marco de sus atribuciones, debe promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan ejercer,



en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Que de igual forma, como herramienta para promover y hacer valer la accesibilidad, es necesario el uso de formatos accesibles, que en sus contenidos difundan información, de forma clara y sencilla, bajo el principio pro persona, entendiendo a este último como un criterio de interpretación de las normas para optar por la aplicación de aquella que favorezca en mayor medida a la sociedad, o bien, que implique menores restricciones al ejercicio de los derechos.

Que los formatos accesibles son cualquier manera o forma alternativa que facilite el acceso a la información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas que no se encuentren, en condiciones de vulnerabilidad, ni con otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

Que el uso de formatos accesibles debe posibilitar a cualquier persona, en especial, a aquellas que tengan alguna discapacidad, conocer sobre la situación en la que se encuentra el procedimiento legal o administrativo del que forme parte, por lo que, para ello, es importante revisar los estándares de accesibilidad, que den certeza y legalidad a este grupo poblacional, de la situación que les ocupa.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones VIII, IX y X y adicionar la fracción XI al artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de contemplar dentro de los derechos de las personas con discapacidad, entre otros, conocer, mediante formatos accesibles de acuerdo a sus necesidades, la información y documentación que se genere en los procesos de los que forma parte.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VIII, IX y X y de adición de la fracción XI al artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 16</p> <p>Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- A que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás; y</p> <p>IX.- Tener privacidad de la información y de la rehabilitación, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille;</p>	<p>Artículo 16</p> <p>...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- A que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>IX.- Tener privacidad de la información y de la rehabilitación, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille; y</p>



XI. Conocer, mediante formatos accesibles, de acuerdo a sus necesidades, la información y documentación que se genere en los procesos de los que forma parte.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VIII, IX y X y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16

...

I.- a VII.- ...

VIII.- A que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás;

IX.- Tener privacidad de la información y de la rehabilitación, en igualdad de condiciones con los demás;



X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille; **y**

XI. **Conocer, mediante formatos accesibles, de acuerdo a sus necesidades, la información y documentación que se genere en los procesos de los que forma parte.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ABRIL DE 2024**

**DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en todas las sociedades se manifiestan roles diferenciados, que restringen e idealizan aptitudes y capacidades, en torno al sexo de las personas que las conforman, por lo que estas imágenes e identidades varían, de acuerdo con las prácticas culturales y preconcepciones que se definen para cada sexo¹.

Que fue, en la década de los setenta del siglo XX, que los movimientos y las organizaciones de mujeres conceptualizan el género como un conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales, que surgen entre quienes integran las sociedades en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre mujeres y hombres.

1

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CD_MX_04-2023.pdf, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



Que por eso, el sexo se cataloga como una característica de las personas dada por la naturaleza, es decir, se es mujer u hombre, mientras que el género, es atribuido a un aspecto social y personal, como femenino y masculino, no obstante, hablar de género no implica solamente hablar de las mujeres, sino también de los hombres, de las relaciones entre mujeres y hombres, de tal manera, que el género como categoría de análisis identifica los elementos socialmente contruidos como feminidad y masculinidad, evidenciando las diferencias que se transforman en desigualdades de género.

Que en este orden de ideas, existen dos grandes aspectos relacionados con el género de las personas, por un lado, se encuentran los roles y, por otro, los estereotipos, los cuales se definen, de la siguiente manera²:

- Roles: Comportamientos que se esperan de las personas, al considerarse adecuados por el hecho de ser mujer u hombre. Son las funciones asignadas socialmente para mujeres y hombres, por ejemplo:
 - Roles femeninos:
 - Reproducción;
 - Crianza;
 - Cuidados; o
 - Sustento emocional.
 - Roles masculinos:
 - Productivo; o
 - Mantenimiento y sustento económico.
- Estereotipos: Son las ideas, cualidades y expectativas que la sociedad atribuye a mujeres y hombres, son representaciones simbólicas de lo que las mujeres y hombres deberían ser y sentir, por ejemplo:

2

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CD_MX_04-2023.pdf, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



- Estereotipos feminidad:
 - Débil;
 - Dependiente;
 - Sensible;
 - Emotiva; e
 - Intuitiva.

- Estereotipos masculinidad:
 - Fuerza;
 - Independiente;
 - Decisivo; y
 - Razonable.

Que por esta razón, a muchas niñas y niños, desde antes de nacer ya se les está preparando, para ser de una manera o de otra, por lo que cuando se hace referencia al “sexo del bebé”, también se hace referencia al género, a partir de los parámetros de la feminidad y la masculinidad que la sociedad le atribuye³.

Que el color de la ropa, de la habitación y la asignación de un nombre "de niña o de niño" son el parteaguas, para establecer su condición de género, y pensar que una niña será afectiva, temerosa y preocupada, un niño, en cambio, será lógico, independiente y valiente, lo que implica que ellas y ellos se van socializando de manera diferenciada.

Que por esta razón, en las familias aprenden y reafirman los roles y estereotipos de género con modelos de imitación de su madre, padre y demás familiares, mientras que, en las escuelas, los medios de comunicación, la cultura, las películas, la música, entre otras, se van alimentando de las ideas y nociones de como tiene que ser una niña y como debe comportarse un niño, subordinado e invisibilizando el papel de la mujer.

3

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CD_MX_04-2023.pdf, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



Que todo lo anterior deriva en que, en la cotidianidad, se espera que las niñas cuando sean adultas, asuman empleos como maestras, enfermeras y secretarías, mientras que las ciencias y las ingenierías sean consideradas masculinas, lo que nos lleva a decir que expresiones como “confío más en un hombre doctor o mecánico”, reproducen prejuicios, ideas y conceptos que legitiman y fomentan las diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres.

Que gracias a este tipo de comentarios se otorga mayor prestigio a las actividades de los hombres, mientras que a las mujeres se les ubica en una posición inferior, discriminándolas, en todos los ámbitos, sin tomar en consideración sus capacidades, lo que las excluye arbitrariamente y sin razones justificadas del ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos.

Que bajo esta premisa, la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define la discriminación contra la mujer como: “[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”, motivo por el cual, la asignación de roles y estereotipos de género, también, son una forma de discriminar a las mujeres en su día a día.

Que pese al reconocimiento de los derechos de las mujeres, el ejercicio pleno de los mismos aún está lejano, tan es así que las mujeres y hombres seguimos construyéndonos y viviendo con esos roles y estereotipos en la mente, el lenguaje y las acciones, pues según cifras de la edición 2021 de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), persisten roles y estereotipos de género, todavía aceptados por



algunas mujeres, siendo resultado de la discriminación hacia ellas, ejemplo de ello, lo demuestran las siguientes gráficas⁴:

Quién debe ser el responsable del cuidado de los hijas(os), de personas enfermas y ancianas



Mujeres y hombres tienen el mismo derecho a salir por las noches a divertirse



Quién debe ser el responsable de las tareas de la casa



Las mujeres que tienen hijos(as) trabajen, aún si no tienen necesidad de hacerlo



Quién tiene mayor capacidad para trabajar y/o estudiar



Las mujeres que se visten con escotes provocan que los hombres las molesten



Que por esta razón, erradicar los roles y estereotipos de género resulta esencial, para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres. El cambio cultural que en este sentido establezcamos, contribuirá a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,

4

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CD_MX_04-2023.pdf, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



garantizando a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Que en este tenor, debemos pasar de la exclusión a la inclusión, contrarrestar y combatir los roles y la discriminación en el lenguaje, las leyes y las prácticas, en los sistemas de justicia, en los medios de comunicación, en la educación, en las organizaciones, en las instituciones públicas, en las empresas, en las familias y en las mismas personas y, en ese caso, llevar acciones en pro de la igualdad, como lo son⁵:

- Compartir responsabilidades de cuidado y tareas domésticas;
- Incentivar que el uso de juegos, juguetes y libros no categoricen espacios, temas, actividades y roles para niñas y niños;
- Asegurar que niñas y niños aprendan gradualmente responsabilidades relacionadas con el cuidado, el orden y la limpieza, así como tomar decisiones, liderar iniciativas, expresar sus opiniones y resolver problemas apropiados para su edad;
- Oponernos a cualquier burla sexista, comentario peyorativo o que refuerce roles estereotipados de género; y
- Brindar oportunidades para que mujeres y niñas, tomen riesgos y realicen actividades físicas que contribuyan a desarrollar tanto sus destrezas físicas, como la confianza y autoeficacia para enfrentar desafíos y situaciones nuevas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VI del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus

5

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CD_MX_04-2023.pdf, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, entre otras obligaciones, asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, libre de todo tipo de roles y estereotipos de género, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VI del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 98</p> <p>Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;</p> <p>VII. a XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 98</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, libre de todo tipo de roles y estereotipos de género, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;</p> <p>VII. a XIV. ...</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98

...

I. a V. ...

VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, **libre de todo tipo de roles y estereotipos de género**, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VII. a XIV. ...

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ABRIL DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I, IV, XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 95 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la desaparición de una persona es una tragedia no sólo para la persona que desaparece, sino también para sus familiares, los cuales atraviesan, por una situación de incertidumbre, al no saber que ha sido de un cónyuge, una hija, hijo, un padre, una madre, un hermano, una hermana o un ser querido, lo que equivale a un sufrimiento insoportable, para numerosas familias afectadas.

Que existen familias e, incluso, comunidades enteras, que desconocen si alguno de sus miembros está vivo o muerto, razón por la cual no pueden dar vuelta a la página, ni mucho menos, olvidar los hechos violentos, que han perturbado su vida, surgiendo, por tanto, problemas de orden psicológico, jurídico, administrativo, social y económico.



Que las profundas heridas infligidas continúan fragilizando las relaciones, entre los distintos grupos de la sociedad, en algunos casos, incluso, décadas después de ocurridos los hechos, lo que se convierte en un obstáculo, para la cicatrización del dañado tejido social con el que contamos.

Que en general, por personas desaparecidas se entiende aquellas personas de las cuales sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado o de violencia interna, lo que pone en peligro su salud, su vida y el bienestar de ella misma o de su familia.

Que es necesario que, por parte del Estado, se adopten mecanismos que aborden un papel preventivo ante la situación de personas desaparecidas o no localizadas, con el objetivo de que éstos puedan ayudar a resolverlos y tratarlos, al igual que realizar acciones esenciales, para el tratamiento de las personas desaparecidas y sus familias.

Que por desgracia, México vive una crisis de desaparición de personas, tan es así que el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas concluyó una visita de trabajo a México y, según su más reciente informe, desde el 1 de enero de 1962 al 12 de septiembre de 2023, en el país se han registrado 111 mil 540 personas desaparecidas o no localizadas¹.

Que por otro lado, en contraste con lo anterior, datos de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal informó a mediados de marzo del presente año que, desde agosto del año pasado, el registro de desaparecidos se ha incrementado en 9 mil 424 casos en el país, y hasta el 15 de marzo se habían localizado 20 mil 193 personas con este reporte, por lo que no se cuentan con datos certeros sobre el número de personas desaparecidas en nuestro país.

Que dicha realidad ha sido reconocida, por el Estado Mexicano, tanto a nivel nacional como internacional, motivo por el cual, desde hace varios años se instauró

¹ <https://cnnespanol.cnn.com/video/mexico-personas-desaparecidas-cifras-aumento-aristegui-tv/#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20contra%20la%20Desaparici%C3%B3n,personas%20desaparecidas%20o%20no%20localizadas>, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual tiene como objetivo diseñar y evaluar, de manera eficiente y armónica, los recursos del Estado Mexicano, para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.

Que ante tal situación, también se diseñó el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el fin de contar con procesos específicos de actuación, para todas las instituciones obligadas a la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, con independencia de los delitos, que se presume hayan sido o estén siendo cometidos en su contra.

Que por lo que hace a Puebla, de acuerdo con datos oficiales, emitidos por la Fiscalía General del Estado, el número de personas desaparecidas, en nuestra Entidad, aumentó de manera considerable en los últimos 5 años.

Que cifras brindadas por la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México señalan que en Puebla, de las 2 mil 768 personas reportadas como desaparecidas de 2019 a la fecha sólo 374 han sido localizadas, por lo que siguen en ese estatus un total de 2 mil 394 personas, lo que sigue siendo una cifra lamentable y preocupante.

Que como sabemos, dichas cifras se triplican cuando hablamos de las personas ofendidas, es decir, de las madres, padres, hijas e hijos de las personas desaparecidas, a quien también se les vulneran sus derechos, como lo es el “derecho a la verdad”, mismo que ha surgido como un concepto jurídico, en diferentes jurisdicciones, y ha adoptado diversas formas, remontándose sus orígenes al derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros, el cual ha sido refrendado, por el Derecho Internacional Humanitario, en los artículos 32 y 33 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, 1977 y a las obligaciones que incumben a las partes, en conflictos armados, de buscar a las personas dadas por desaparecidas².

² https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



Que el derecho a la verdad va más allá de la información existente sobre los sucesos, en relación con las personas desaparecidas, ya que busca incorporar detalles sobre otras violaciones graves a derechos humanos y el contexto en el que ocurrieron, por lo tanto, en términos generales y en su origen, el derecho a la verdad se relaciona estrechamente con el concepto de la víctima de una violación grave de los derechos humanos.

Que al igual que las garantías procesales, el derecho de referencia surge después de cometerse la violación de otro derecho humano, el cual, aparentemente, es violado, cuando las autoridades no proporcionan información particular sobre la violación inicial, ya sea, mediante la revelación oficial de información o la aparición de la misma a raíz de un juicio, a través de otros mecanismos, cuyo objetivo es esclarecer la verdad³.

Que el fundamento de ese derecho reside en el derecho de las víctimas o de sus familiares a recibir información sobre los sucesos de que se trata, para ayudarles en el proceso de recuperación, por lo que, entre otras cosas, produce una sensación reconfortante, que permite a las víctimas recuperar su dignidad y facilitar vías de recurso y reparación, por las violaciones de sus derechos y/o por la pérdida sufrida.

Que además, este derecho ha representado una salvaguarda contra la impunidad, por esta razón, se ha utilizado para impugnar la validez de las leyes de amnistía general que protegen a las y los perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, conforme al Derecho Internacional, así como para alentar la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio del gobierno.

Que del mismo modo, son víctimas de conductas de revictimización o criminalización, tan es así que, de acuerdo con información proporcionada por el Consejo Estatal Ciudadano de Veracruz, las familias que buscan a sus seres queridos enfrentan “la triste realidad de un trato inhumano, desconsiderado y humillante por parte de algunos servidores públicos en muchas instancias”.

³ https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



Que dicha organización sostiene que esto no sólo revictimiza a las familias, sino que también erosiona su confianza en las autoridades e impide obtener resultados efectivos, por lo que, como solución, la ONG pide realizarr campañas de sensibilización, primero con las autoridades, para que no sigan revictimizando a las familias, y posteriormente con la sociedad en general.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones I, IV, XII y XIII y adicionar la fracción XIV al artículo 95 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, con la finalidad de contemplar como derechos de los familiares de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares, entre otros, los siguientes:

- Participar dando acompañamiento y ser informados de manera clara, puntual, veraz y oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida o No Localizada;
- Obtener, directamente o mediante sus representantes, copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda; y
- Ser atendidos y escuchados libres de todo tipo de revictimización o criminalización en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I, IV, XII y XIII y de adición de la fracción XIV al artículo 95 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 95	ARTÍCULO 95



<p>Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:</p> <p>I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida o No Localizada;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>XII. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia; y</p> <p>XIII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y</p>	<p>...</p> <p>I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera clara, puntual, veraz y oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida o No Localizada;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Obtener, directamente o mediante sus representantes, copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>XII. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia;</p> <p>XIII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y</p>
--	---



superación del daño producto de los delitos previstos en la Ley General-	superación del daño producto de los delitos previstos en la Ley General; y
	XIV. Ser atendidos y escuchados libres de todo tipo de revictimización o criminalización en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV, XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I, IV, XII y XIII y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 95 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 95

...



I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera **clara, puntual, veraz y oportuna** de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida o No Localizada;

II. y III. ...

IV. Obtener, **directamente o mediante sus representantes**, copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;

V. a XI. ...

XII. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia;

XIII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos previstos en la Ley General; y

XIV. Ser atendidos y escuchados libres de todo tipo de revictimización o criminalización en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ABRIL DE 2024**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 5 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la rendición de cuentas y el acceso a la información son dos componentes esenciales de cualquier gobierno democrático, pues constituyen mecanismos de gobernanza, haciendo posibles condiciones de participación y proximidad ciudadana en los procesos gubernamentales, abriendo nuevos canales de comunicación entre el Estado y diversos actores sociales¹.

Que su difusión y aceptación implican una transformación cultural en la concepción y práctica del servicio público, ya que significa someter la gestión gubernamental y el desempeño de las personas servidoras públicas al escrutinio crítico de la sociedad, por otro lado, el principio de rendición de cuentas se basa en

¹

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_1_Valverde_Loya.pdf, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



el derecho a la libre expresión y asociación, por lo que estos derechos permiten que las y los ciudadanos se organicen, y defiendan sus ideas e intereses frente a las acciones gubernamentales.

Que no existe la menor duda que toda la ciudadanía debe contar con elementos suficientes para conocer y evaluar dichas acciones, y su ausencia reduce la credibilidad y legitimidad de órganos gubernamentales, toda vez que cualquier organización que se desenvuelva, en el ámbito público, tiene la obligación de explicar a la sociedad sus acciones y aceptar responsabilidad sobre las mismas².

Que el concepto de transparencia se refiere a la apertura y flujo de información de las organizaciones políticas y burocráticas al dominio público, lo que la vuelve accesible a todas las personas posibles actoras interesadas, permitiendo su revisión y análisis, y la detección de posibles anomalías.

Que en este contexto, la falta de transparencia es un foco potencial de abuso de poder y corrupción, otorgando discrecionalidad a quien controla, restringe o deliberadamente distorsiona el acceso a la información, por esta razón, la transparencia implica que la información esté disponible sin trabas o requisitos, que sea comprensiva al incluir todos los elementos relevantes, que sea confiable y de calidad, y que permita, tanto una contribución al diseño de políticas públicas como a dar certidumbre y confianza a los mercados.

Que por desgracia, el fenómeno de la corrupción está estrechamente ligado a la falta de transparencia y la ausencia de responsabilidad por parte de la autoridad, lo que a su vez se define como el uso de recursos públicos (financieros, políticos, legales) para la obtención de ganancias privadas; dicho lo anterior, quienes ocupan posiciones de mando en el sector público, poseen información que puede ser utilizada de manera discrecional, por lo que también concentran enorme poder en sus manos, sin embargo, la situación es más grave si no existe un sistema efectivo de contrapesos al ejercicio del poder estatal.

²

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_1_Valverde_Loya.pdf, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



Que un elemento clave, para la rendición de cuentas es el control y la fiscalización de los recursos públicos, siendo esta última el proceso mediante el cual una autoridad vigila el uso de los recursos públicos (ya sean económicos, materiales o humanos), y se evalúan las acciones de gobierno, considerando su racionalidad y apego a la ley, asimismo, implica también una revisión de la eficiencia del proceso de planeación y ejecución de las políticas públicas.

Que el control es un componente importante de la fiscalización, y existen diversos dispositivos de control en un sistema de división de poderes, por lo que el control interno es preventivo, y se refiere a la detección y corrección de fallas al interior de la misma organización administrativa, mientras que el control externo lo ejerce alguna dependencia ajena, y es posterior al desempeño, basado en reportes e informes facilitados por la organización a fiscalizar.

Que el derecho a la información es otro componente clave de la rendición de cuentas y la transparencia, este derecho se puede definir como el conjunto de normas jurídicas que regulan el acceso de las y los ciudadanos a la información de interés público, en especial la que se genera en los órganos del Estado, pues la información de otras fuentes está protegida por el derecho a la privacidad³.

Que ahora bien, la protección de esta información es un componente crítico del derecho a la privacidad, pues además, el derecho a la información tiene límites que se establecen por razones de seguridad, en México, existen las categorías de “reservada” y “confidencial” para la información pública, la reservada se refiere en términos generales, a aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública y la defensa nacional, se considera también la que cuya publicación podría menoscabar las relaciones y negociaciones internacionales, o que ponga en riesgo la estabilidad económica y financiera del país.

Que por otro lado, la información confidencial son los datos personales de particulares entregados con tal carácter, cuando tengan el derecho de que se conserve de tal manera, en este sentido, el tener información de acceso restringido

³

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_1_Valverde_Loya.pdf, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



o secreta es una necesidad del quehacer gubernamental, y sirve tanto a los intereses del gobierno como de las y los ciudadanos.

Que esto hace posible que quienes toman decisiones deliberen libremente, consideren todas las alternativas a su alcance, midan sus consecuencias, e incrementen el elemento sorpresa, cuando es pertinente, como podría ser el caso en negociaciones diplomáticas o situaciones de seguridad nacional. Protege, también, a individuos que podrían estar en peligro, si cierta información se volviera pública, en particular, de aquellos involucrados en labores de inteligencia, tanto doméstica como en el exterior.

Que lo importante es que existan especificaciones claras y precisas, de cuando y bajo que condiciones la información es de acceso limitado o restringido y que su resguardo esté contemplado en las leyes, así como propiciar y promover un balance con la apertura informativa, en todos los demás renglones de la información generada por órganos públicos.

Que al margen de las limitaciones de respeto a la privacidad y protección de la seguridad nacional, el derecho a la información es un derecho fundamental que tiene relevancia real y práctica, en la vida de las y los ciudadanos, pues les permite obtener información útil, para proteger sus intereses y participar en el ámbito de lo público. Se parte del principio que toda la información gubernamental pertenece al público y debe ser del dominio público, a menos que existan razones expresas y justificadas para mantenerla reservada⁴.

Que el acceso a esta información es esencial para el desarrollo de la confianza en las instituciones públicas, y el funcionamiento de un régimen democrático, por otro lado, este mismo acceso a la información presiona, para inducir cambios en la sociedad, al influenciar el comportamiento de sus distintos actores, quienes la utilizarán para decisiones de voto, comportamiento de mercado, y acciones legales.

4

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_1_Valverde_Loya.pdf, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



Que por esta razón, se puede concluir que la transparencia gubernamental consiste en que la información sobre las actividades de los organismos públicos sea creada y esté a disposición del público, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización.

Que esto incluye la divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía y, de manera proactiva, a iniciativa propia de las entidades públicas, además, que la información clave acerca de los entes privados esté disponible, ya sea directamente o a través de organismos públicos.

Que por ello, la transparencia, como mecanismo, permite la generación de conocimiento público útil, enfocado a las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables, además que sirve, para disminuir asimetrías de la información, propiciar relaciones horizontales, entre grupos sociales, y de éstos frente a las autoridades, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y detonar mecanismos de rendición de cuentas efectivas, lo que también ocurre, a través de los archivos que disponen los sujetos obligados⁵.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones IV y V y adicionar la fracción VI al artículo 5 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, para contemplar, dentro de los principios que rigen la Ley en comento, el de transparencia, entendiéndose por éste, garantizar que la información contenida en los documentos de archivo sea pública, para cualquier persona, en los términos, condiciones y excepciones que establece la legislación, en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones IV y V y de adición de la fracción VI al artículo 5 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

⁵

https://www.infoem.org.mx/doc/presentaciones/Capacitaciones%20del%20Comisionado%20LGPN/11_Transparencia_y_Gobierno_abierto.pdf, consulta realizada a treinta de abril de dos mil veinticuatro.



LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>Los sujetos obligados que refiere esta Ley se registrarán por los siguientes principios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y</p> <p>V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo;</p> <p>V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables; y</p> <p>VI. Transparencia: Garantizar que la información contenida en los documentos de archivo sea pública, para cualquier persona, en los términos, condiciones y excepciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IV y V y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 5 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5

...

I. a III. ...

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo;

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables; **y**

VI. **Transparencia:** Garantizar que la información contenida en los documentos de archivo sea pública, para cualquier persona, en los términos, condiciones y excepciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.



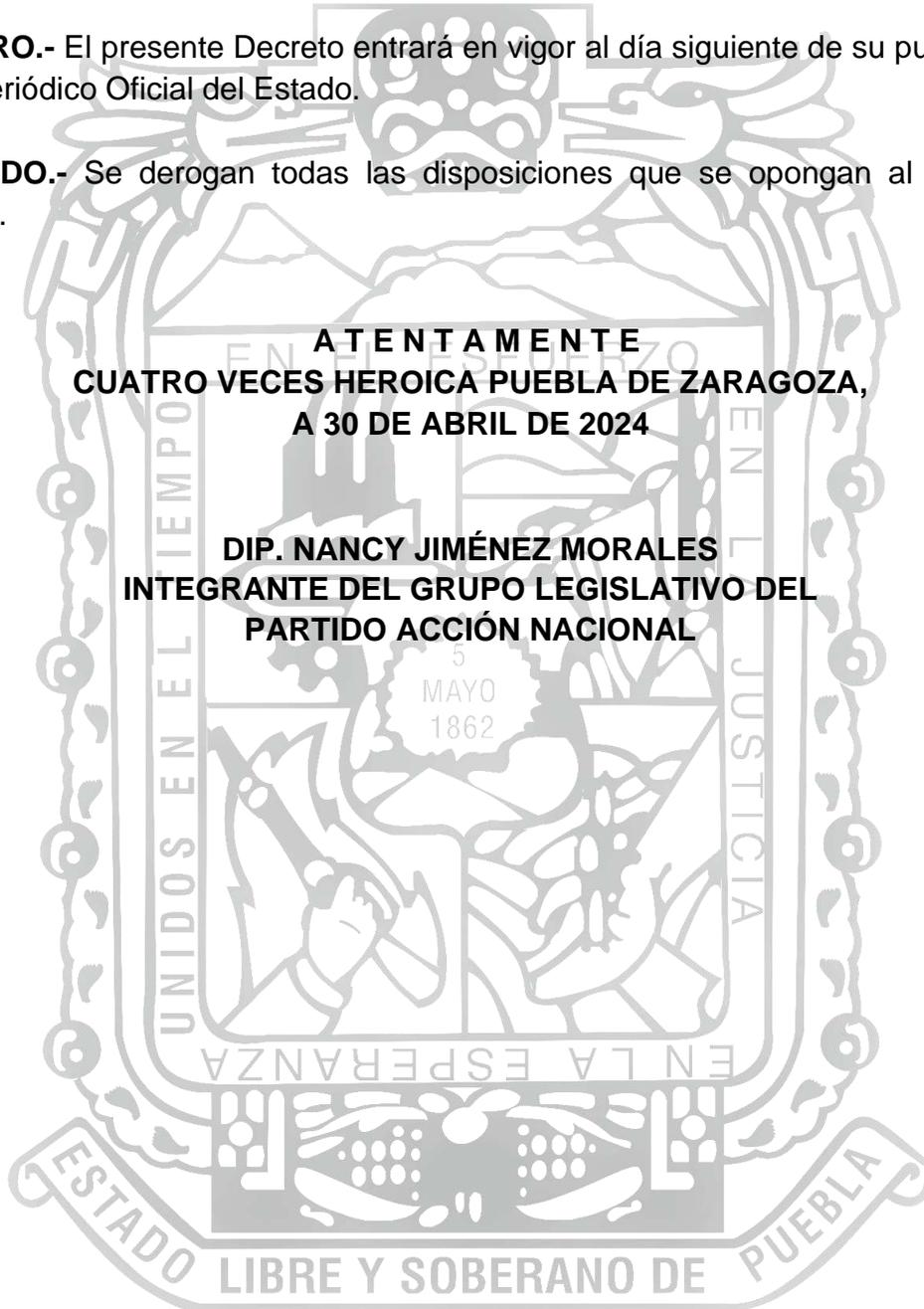
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ABRIL DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Las *Diputadas y Diputados Lucía Morales Herrera, Miriam Ávila Peralta, Jorge Luis Vélez Pavía, Gerardo Hernández Rojas* integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y *Diputados Edgar Valentín Garmendía de los Santos y Pável Gaspar Ramírez*, integrantes del Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional, todos de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI, AMBAS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, (OIM)¹, la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 reconoce que la migración es un poderoso agente impulsor del desarrollo sostenible, tanto para los migrantes como para sus comunidades; aporta beneficios muy significativos en forma de capacidades, fortaleciendo la fuerza de trabajo, la inversión y la diversidad cultural, y contribuye con el mejoramiento de las vidas de las comunidades en sus países de origen por medio de la transferencia de capacidades y de recursos financieros.

Asimismo, señala que, los beneficios de la migración no deben ser vistos únicamente desde la perspectiva de lo que los migrantes pueden aportar a un determinado territorio, ya que la relación entre migración y desarrollo es mucho más compleja: los procesos políticos, económicos y sociales de los potenciales países de destino también determinarán el modo, el lugar y el momento en el que la migración ocurrirá;

¹ ONU Migración. s.f. MIGRACIÓN, DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA AGENDA 2030. <https://shre.ink/8bvS>

y si la migración no cuenta con una gobernanza adecuada, también eso podrá tener un impacto negativo sobre el desarrollo.

Además de que, como fuera delineado en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, “la migración es una realidad multidimensional que no puede ser abordada por un solo sector de políticas de gobierno únicamente”. Por lo que, la OIM aplica un enfoque de gobernanza de la migración que abarca a todo el gobierno y a toda la sociedad, esforzándose para asegurar que la migración y las necesidades de los migrantes sean consideradas en todas las áreas de políticas, leyes y regulaciones, desde salud hasta la educación, y desde las políticas comerciales hasta las fiscales.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH², en México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él diversos tipos o flujos migratorios como son: **la migración de origen, tránsito, destino y retorno**. Pues según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente.

Sumado a ello, según los datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el año 2017, existían 11,848,537 personas mexicanas viviendo fuera de México, siendo que 11,517,375 residían en Estados Unidos de América, lo que representa el 97.21% del total de las personas mexicanas que viven fuera del país. La UPM, reportó que en ese mismo año, Estados Unidos repatrió a 167,064 connacionales.

En ese sentido, es que a decir de la CNDH, México es un país en el cual el tema migratorio está intrínsecamente ligado a nuestro contexto de vida, tanto en contextos de movilidad regulares como irregulares. Los altos índices de migración irregular que se presentan en México (tanto de personas extranjeras en tránsito a Estados Unidos de América como de mexicanos que aspiran llegar y vivir en ese país) hacen necesaria una aproximación al tema migratorio que parta de la generación de una política pública que contemple la complejidad de la situación, la responsabilidad compartida de los países en nuestra región, pero, sobre todo, que tenga como base a los derechos humanos y el concepto de seguridad humana.

² CNDH. s.f. Contexto de la migración en México. <https://shre.ink/8bvl>



Que en el **Prontuario sobre poblaciones migrantes en condiciones de vulnerabilidad**³, publicado por la Unidad de Política Migratoria de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación de México; se señala que, en 2016, se concretó la reforma al artículo 11 constitucional que asegura el derecho a la movilidad en territorio mexicano y el derecho a buscar y recibir asilo, ajustando el término todo hombre por el de toda persona.

Indica que, la reforma en cita es consistente con el espíritu de solidaridad del pueblo mexicano y de sus gobernantes, así como con el rol que ha caracterizado a México a lo largo de la historia por su tradición hospitalaria al acoger a distintos grupos de poblaciones que se han visto en la necesidad de huir de sus países de origen por motivos políticos y sociales, como es el caso de los refugiados españoles tras la guerra civil (1936-1939) y, en América, las personas víctimas de persecuciones por guerras civiles, dictaduras y desplazamientos por conflictos armados; por mencionar un ejemplo: el de Guatemala (1960-1996). En síntesis, la reforma constitucional sentó las bases para incluir el enfoque de los derechos humanos como eje rector y principio de toda política pública dirigida a la población, independientemente de su estatus migratorio.

Que, de acuerdo con la Ley de Migración, se considera **migrante al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación**. La ley en cita tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; contemplándose en la Ley en la materia como principios que rigen dicha política: el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros, enfoque integral acorde a la complejidad de la movilidad internacional de las personas, responsabilidad compartida con los gobiernos de los distintos países, hospitalidad y solidaridad internacional, facilitación de la movilidad internacional de

³ SEGOB. 2018. Prontuario sobre poblaciones migrantes en condiciones de vulnerabilidad. <https://acortar.link/jMx9XA>



personas, complementariedad de los mercados laborales, equidad entre nacionales y extranjeros, reconocimiento a los derechos adquiridos de los migrantes, unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, integración social y cultural entre nacionales y extranjeros, la perspectiva de género, entre otros.

De acuerdo con la Ley de Migración, el papel de los municipios resulta de gran relevancia, ya que la Secretaría de Gobernación, como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, podrán celebrar convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; aquellos que tengan por objeto la participación en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes; la implementación de acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas; así como convenios con el fin de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.

Globalmente, ONU Migración⁴ señala que el número estimado de migrantes internacionales ha aumentado en las últimas cinco décadas. El total estimado de 281 millones de personas que vivían en un país distinto de su país natal en 2020 es superior en 128 millones a la cifra de 1990 y triplica con creces la de 1970.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018⁵, se estima que 1 millón 74 mil personas que radican en México nacieron en otro país. De estos, 40% residen en las entidades fronterizas con los Estados Unidos, siendo los principales países de origen, Estados Unidos, Guatemala, Colombia y Venezuela.

De la Encuesta en cita, se desprende que entre de agosto de 2013 y agosto de 2018, un poco más de 760 mil personas emigraron del país, 40 mil personas más que en el periodo de 2009 a 2014; de las cuales 70% de emigrantes internacionales son hombres.

El principal destino de los emigrantes siguen siendo los Estados Unidos, pues el 84.8% de ellos tuvieron ese destino; igualmente, se observa un aumento en la

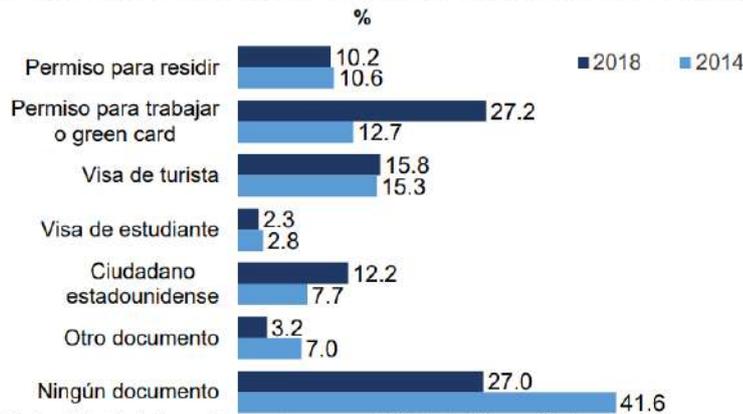
⁴ ONU MIGRACIÓN. Interactivo Informe sobre las migraciones en el mundo 2022. <https://acortar.link/VVf2KA>

⁵ INEGI. 2018. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018. <https://acortar.link/QhcZ06>



emigración legal a los Estados Unidos pues 70.9% emigró con algún documento; en 2014 este porcentaje correspondió a 56.0 por ciento. Del total de emigrantes internacionales 37.7% regresaron a México, el resto (61.5%) continúa en el extranjero.

Distribución porcentual de los emigrantes internacionales a EUA por tipo de documento para ingresar,
(de agosto de 2009 a septiembre de 2014 y de agosto de 2013 a septiembre de 2018)

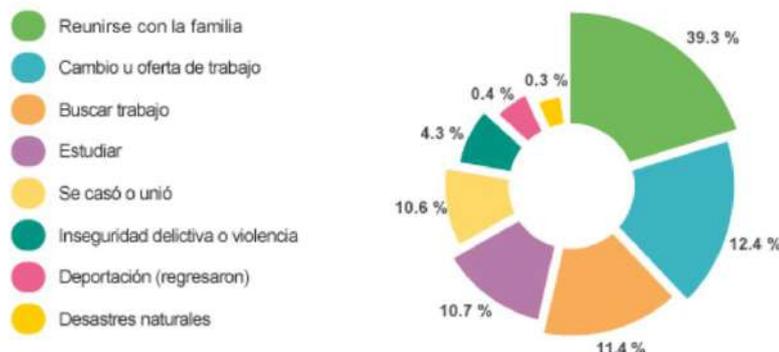


Nota: La distribución de documento para emigrar no suma 100% debido al No especificado.
Otra clase de documento, incluye: pasaporte diplomático, visas de categorías especiales (tripulaciones aéreas comerciales; para familiares de ciudadanos estadounidenses, etc.).
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2014, 2018. Base de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional.

A decir del INEGI, a 2020, de Puebla salieron 31,404 personas para vivir en otro país, 80 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América. A nivel nacional se registraron 802,807, de ellos 77 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América. Respecto de la migración interna, entre 2015 y 2020, salieron de Puebla 152,359 personas para radicar en otra entidad, de las cuales 15% se fue a vivir al estado de México, 13% a Ciudad de México, 11% a Veracruz, 9% a Tlaxcala y 6% a Oaxaca.

Causas de la migración

Las principales causas por las que migran las personas en Puebla son:





Que, como se ha señalado, la movilidad a nivel global ha incrementado, y México no es la excepción, por lo que es necesario el fortalecimiento de las instituciones locales para mejorar la eficiencia y eficacia en las acciones encaminados a coadyuvar con la política migratoria a nivel nacional, de una manera activa, con respeto de los derechos humanos, perspectiva de género y de infancias y adolescencias.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a LXVIII. ...</p> <p>LXIX. Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y</p> <p>LXX.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a LXVIII. ...</p> <p>LXIX. Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>LXX.- Contar con una unidad administrativa en materia de migración que permita coadyuvar en la política migratoria con las autoridades nacionales y estatales, con perspectiva de derechos humanos, con base en los convenios de coordinación que se celebren y atribuciones que correspondan.</p> <p>LXXI.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>



En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA LA FRACCIÓN LXX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI, AMBAS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. ...

I. a LXVIII. ...

LXIX. Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

LXX.- Contar con una unidad administrativa en materia de migración que permita coadyuvar en la política migratoria con las autoridades nacionales y estatales, con perspectiva de derechos humanos, con base en los convenios de coordinación que se celebren y atribuciones que correspondan.

LXXI.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ABRIL DE 2024

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADA LUCÍA MORALES HERRERA
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MIRIAM AVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
INTEGRANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN LXX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI, AMBAS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL -----



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Diputada **Mayra Estrella Tame Macías**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que el respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad son fundamentales para una sociedad inclusiva y equitativa, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º donde reconoce que todas las personas gozan de los derechos que esta reconoce y los tratados internacionales, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 11, donde establece que esta prohibida cualquier acción que se haga en menoscabo de los derechos de las personas con discapacidad.

Que la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, publicada el 12 de enero de 2009, abroga la Ley de Integración Social con Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, estableciendo así un nuevo marco legal para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en el estado.

Que, en este sentido, la entonces nueva ley, debería contar con un reglamento, como en su momento se realizó por parte del ejecutivo del estado el reglamento de la Ley que fue abrogada. Lo anterior ya que ejerció la potestad reglamentaria,

Que, la potestad reglamentaria consiste, básicamente, en el dictado de normas generales y abstractas que van a tener vigencia desde que son publicadas, o desde el día en que en se determine para regular, limitar y especificar los derechos consagrados en la Constitución y los conferidos por las leyes que tienen las autoridades que ejercen función administrativa¹. Sin embargo, al momento de no emitirse un reglamento de esta Ley, no se ha ejercitado dicha potestad.

Que, un reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.²

Que, el Artículo 12 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, señala que el Instituto será la máxima autoridad para la planeación, ejecución y evaluación de los programas vigentes en la Entidad en materia de atención a personas con discapacidad y tendrá por objeto la coordinación y ejecución, en su caso, de los programas a que se refieren la Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables,³

Que, aun cuando el artículo citado en el párrafo que antecede fue reformado en diciembre de 2019, justamente para la creación del INDEP, no se ha realizado el reglamento de ley correspondiente.

Que, en la multicitada ley Estatal en la materia, el artículo 61 faculta a el Instituto para proponer las reformas a los reglamentos Estatales y Municipales en coordinación con las autoridades que correspondan,

Que, en armonía con lo que antecede el artículo 19 fracción II, del Reglamento Interior del INDEP establece que el Titular de dicho instituto deberá determinar las acciones, servicios, instrumentos y medidas para la inclusión de las personas con discapacidad.

¹ Ávalos, E., Buteler, A., & Massimino, L. (2014). Derecho Administrativo 1. Alveroni Ediciones. (p. 59)

² Fraga, G. (2007). Derecho Administrativo (46ª ed.). Ciudad de México: Porrúa. (p. 104)

³ Gobierno del Estado de Puebla. (2019). Ley para las personas con discapacidad del estado de Puebla. [Documento PDF]. Recuperado de https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/Gobierno.Abierto/ACCESIBILIDAD/2019/LEY_para_las_personas_con_discapacidad_del_estado_de_puebla.pdf

Que, el INDEP cuenta entre sus áreas administrativas, con una unidad jurídica, misma que depende jerárquicamente del titular de dicha dependencia, y una de sus facultades, en términos del artículo 20, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla es la de Instrumentar reformas a leyes y reglamentos en materia de inclusión de personas con discapacidad.⁴

Que, conforme a la mencionada ley, es necesario que exista un reglamento que detalle y regule de manera específica los procedimientos, programas y acciones destinados a garantizar los derechos y la inclusión plena de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social.

Que la ausencia de un reglamento que regule la aplicación de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla puede generar incertidumbre jurídica y dificultades en la implementación efectiva de las políticas públicas destinadas a este sector de la población.

Que la emisión de un reglamento de ley permitirá establecer lineamientos claros y precisos para la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en la ley, así como para el desarrollo de programas y acciones que promuevan la inclusión y el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el estado.

Que es necesario que el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, como órgano encargado de promover y coordinar las políticas públicas en materia de discapacidad, realice las gestiones necesarias para la pronta emisión de un reglamento que regule la aplicación de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en cumplimiento de su mandato legal y en beneficio de la población con discapacidad del estado.

⁴ Gobierno del Estado de Puebla. (2021). Reglamento Interior del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla. [Documento PDF]. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/418-reglamento-interior-del-instituto-de-la-discapacidad-del-estado-de-puebla>

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a esta Honorable Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla para que en términos del presente acuerdo y de conformidad con la normativa relativa y aplicable realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes con el fin de que se realice y emita un reglamento que regule la aplicación de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en cumplimiento de lo establecido en dicha ley y en beneficio de la población con discapacidad del estado..

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE ABRIL DE 2024.

DIP. MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4 que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”*¹.

¹ [El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, se relaciona con la responsabilidad de proteger nuestros recursos naturales | Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



Por definición, el ambiente es nuestro entorno; nuestra vida y su calidad depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies, por ello debemos tomar las medidas necesarias para protegerlo.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente como:

“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados” (artículo 3, fracción I).

Nuestra Carta Magna, señala en el artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

En el ámbito local, la Ley Orgánica Municipal establece en su artículo 78, que son atribuciones de los Ayuntamientos:



“La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local, privilegiando el reúso y aprovechamiento de aguas residuales en el riego de los parques y jardines”.

Asimismo, el artículo 199, señala que los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: *Calles, parques y jardines y su equipamiento.*

Ahora bien, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala en el artículo 6 que le corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:

“Establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población”.

De igual modo, el Artículo 69 de la Ley en comento cita que las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población se integran los parques urbanos; jardines públicos, corredores, andadores y en general las demás áreas análogas previstas por la jurisdicción en las que existan ecosistemas, que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el bienestar de la población de la localidad correspondiente.



La Organización Mundial de la Salud, menciona que las zonas verdes urbanas ofrecen grandes oportunidades para el cambio positivo y el desarrollo sostenible de nuestras ciudades. Los espacios verdes públicos accesibles para caminar, circular en bicicleta, jugar y realizar otras actividades al aire libre pueden favorecer una movilidad segura y el acceso a los servicios básicos para las mujeres, las personas de mayor edad y los niños, así como los grupos demográficos de ingresos bajos, con lo que mejoraría la igualdad en materia de salud. Incorporar las prioridades de salud pública en el desarrollo de espacios públicos brinda este tipo de enfoque de beneficio mutuo a las zonas urbanas. Adoptar un enfoque que tenga en cuenta la salud en la planificación de espacios públicos ofrece la posibilidad de lograr el máximo número de beneficios secundarios.

En este sentido, los Ayuntamientos podrán imponer las medidas de protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes, garantizando en todo momento el mejoramiento y mantenimiento de los parques y jardines de las colonias, unidades habitacionales y juntas auxiliares.

Que el cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía. Sólo participando activamente podemos hacer que se nos garantice ese derecho.

Corresponde al gobierno municipal, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar ese derecho fundamental para sus habitantes. Primeramente, al desempeñar sus facultades constitucionales



con un enfoque de sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos y otras materias que les corresponden. También, mediante la generación de una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Todas las personas tenemos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar; por tanto, corresponde a todos, ciudadanía y gobierno, proteger el medio ambiente y cuidar nuestros recursos naturales.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que dentro de sus atribuciones destine el presupuesto necesario para el mejoramiento y mantenimiento de los parques y jardines de las colonias, unidades habitacionales y juntas auxiliares, así como ejecute un programa de reforestación, con el objetivo de restaurar el ecosistema forestal, proteger la biodiversidad y mejorar el clima y los servicios ambientales dentro del municipio.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
29 DE ABRIL DE 2024

DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Ruth Zarate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Municipio de Tecamachalco es un municipio con una extensa actividad económica en la región, donde gran número de los ciudadanos que viven a los alrededores acuden a realizar sus compras.

Que gran parte de los comercios en el Municipio de Tecamachalco se encuentran en el centro, donde diariamente por sus banquetas transitan cientos de personas.

Que, de acuerdo con lo publicado en la página del Ayuntamiento de Tecamachalco¹ el 28 de octubre del 2022 se dio el banderazo de arranque al Proyecto de Mejoramiento de Imagen Urbana, donde se modernizaría el cableado aéreo a subterráneo en 17 manzanas del centro de la ciudad y dicha obra tendría una duración aproximada de 9 meses.

Que el año pasado el Ayuntamiento entregó folletos que hablaban del "Cableado Subterráneo", siendo esta la única forma en la que los comerciantes del centro se enteraron del porque se estaban abriendo las banquetas.

Que, a más de un año de haber arrancado la obra, existen banquetas que aún se encuentran abiertas o con tubos de fuera y con cables mal instalados, lo que ha originado la preocupación de los ciudadanos, que se preguntan cuándo se va a finalizar la obra, ya que al momento no se observa que estén trabajando en dicha obra.

Que los ciudadanos temen que la obra no se termine por el peligro que representan los cables expuestos en el suelo y las banquetas abiertas o parchadas ya que en diversas ocasiones los ciudadanos se han tropezado y caído, desde niños hasta adultos de la tercera edad que salen por su mandado.

Que el Presidente Municipal que inició la obra pidió licencia y los ciudadanos temen que el Presidente Interino no concluya la obra de su predecesor.

Que de acuerdo con el artículo 103 Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se

¹ <https://tecamachalco.gob.mx/nacho-mier-arranca-el-proyecto-de-mejoramiento-de-la-imagen-urbana-de-tecamachalco/>

formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor.

Que de acuerdo con el artículo 150 fracción V de la Ley Orgánica Municipal el gasto municipal se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para; obras públicas de utilidad colectiva.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, el Municipio deberá realizar la planeación de cada obra pública, así mismo considerar las acciones previas, durante y posterior a la ejecución de las mismas, con el fin de que no se vean afectados los ciudadanos con su ejecución.

Que de acuerdo con los artículo 3 y 4 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, son Sujetos Obligados a realizar el Acto de Entrega-Recepción, todas las personas Servidoras Públicas cualquiera que sea su nombramiento o elección, entregaran toda la información inherente a su empleo, cargo, comisión o mandato en observancia de las disposiciones aplicables a quienes legalmente los sustituyan o a quienes sean designados para dichos efectos.

Que de acuerdo con el artículo 279 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos y las Juntas Auxiliares están obligados a continuar las obras públicas iniciadas por sus antecesores que sean de positivo beneficio para la colectividad.

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Suplente del Municipio de Tecamachalco para que dé acuerdo a la entrega-recepción por parte del Presidente con licencia, dé a conocer el acta de cabildo donde se aprobó el Proyecto de Mejoramiento de Imagen Urbana y cuál es el estado en el que recibieron la obra del proyecto.

SEGUNDO.- Se exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de Tecamachalco para que dentro de sus atribuciones concluya a la brevedad posible el Proyecto de Mejoramiento de Imagen Urbana para que no ocasione accidentes a la ciudadanía y que al cierre de la administración no quede inconclusa la obra.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

30 DE ABRIL DE 2024.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ



CONGRESO DEL ESTADO LXI-009/2024
ASUNTO: SOLICITUD

**DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Por medio del presente oficio y con fundamento en los artículos 56, 57, 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 Y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ante usted presento el siguiente Punto de Acuerdo, para que sea integrado a la Sesión Permanente del día 02 de mayo de 2024, mediante el cual Exhorto A los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla, y que ante este Honorable Colegiado de Congreso del Estado, nos proporcionen los lineamientos y la normatividad de la expedición de licencias de funcionamiento de los locales comerciales que se dedican a Trámites Vehiculares y/o Gestoría Vehicular, cuántos de estos lugares existen actualmente en funcionamiento y como estos trámites han incidido en el aumento del robo y venta de vehículos de dudosa procedencia.

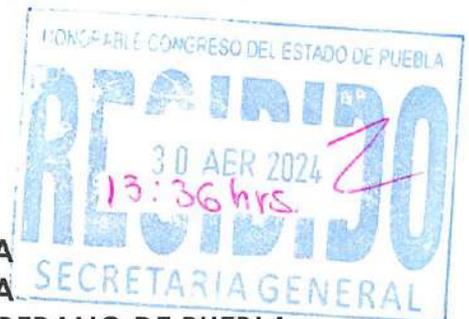
Único. – Se Presente Punto de acuerdo en la Sesión Permanente del día 02 de mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE 2024


**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA**

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



C.C.P.- Dip. Edgar Valentín Garmendia de los Santos. - Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
C.C.P.- Mtra. Fernanda Abdeycn Godos Balderas. - Secretaria General del H. Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla.
C.C.P.- Archivo.

Tel: (222) 372 11 00 Ext. 156

Av, 5 Poniente N° 128 Centro Histórico C.P. 72000 Puebla, Puebla

Correo Electrónico: dip.jorge.velez.@congresodapuebla.mx

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN V. Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

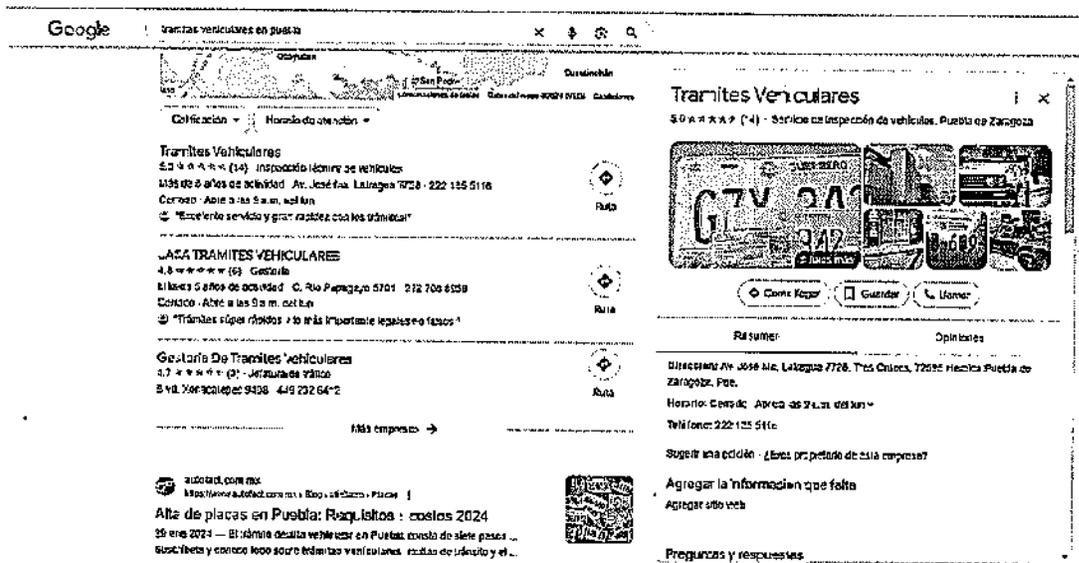
En Puebla los trámites vehiculares son fáciles de realizar en locales comerciales que se anuncian como **Gestoría Vehicular y/o Trámites Vehiculares**, desde el trámite para obtener placas de circulación, que casi siempre te ofrecen de otros estados, trámites de licencias para conducir de otros estados, permisos para circular sin placas por 30 días, también de otros estados, te facturas, facturas y hasta la verificación vehicular, todos los trámites a muy bajos costos y con muy pocos documentos de comprobación tanto de la propiedad del vehículo, como de identidad del solicitante y con entrega de tu trámite rápido, a muy bajo costo y sin hacer filas.

Es muy delicado para los ciudadanos de Puebla, que este tipo de establecimientos funcionen sin una Aparente Normatividad Comercial, que tendría que ser verificada, sustentada y registrada en algún padrón de proveedores de estos servicios, los cuales son trámites que requieren de una verificación minuciosa tanto de la procedencia del vehículo, de su propiedad y en la caso de las licencias de conducir de verificación real la identidad del solicitante.

HECHOS

Con la facilidad en el otorgamiento de estos documentos con nula verificación oficial y con el aparente funcionamiento legal, surge la duda del por qué cuando alguna autoridad oficial te detiene portando estos documentos y verificar su autenticidad, en ese momento llega el argumento de que los mencionados documentos de identidad tanto del vehículo como del que va al volante son falsos, amenazando que te van a retirar el documento presentado (licencia) y que el vehículo se ira a resguardo para que acudas a comprobar su propiedad por que las placas son sobre puestas y/o ya están registradas bajo otro nombre de propietario u otro automóvil muy distinto al que las porta en el momento de la verificación, con lo que hasta en algunos casos tendrán que ser detenidos los portadores hasta por robo del vehículo, es un tema muy delicado, pero que está permitido, eso es lo lamentable, y se menciona permitido por que dichos lugares funcionan como cualquier otro tipo de negocio legal.

Es cuando entramos en el dilema de cómo es posible que los documentos se encuentren en la posibilidad de ser falsos, si los obtuvimos en un local comercial que ofrece esos servicios y se encuentra funcionando a la vista de todos (incluyendo de las autoridades competentes a esta normatividad de actividad comercial).



The screenshot shows a Google search for "Tramites vehiculares en Puebla". The results include a map and a list of businesses:

- Tramites Vehiculares**
 - 5.0 ★★★★★ (14) - Inspección técnica de vehículos
 - 139 de 8 años de actividad - Av. José Fa. Lafragua 7728 - 222 125 5116
 - Horario: Abre a las 5 am, cierra a las 6 pm
 - "Excelente servicio y gran rapidez con los trámites"
- JACA TRAMITES VEHICULARES**
 - 4.8 ★★★★★ (6) - Gestoría
 - 11 meses 5 años de actividad - C. Río Papagayo 5701 - 212 700 6359
 - Horario: Abre a las 9 am, cierra a las 6 pm
 - "Trámites súper rápidos y lo más importante legalizan falsos"
- Gestoría De Trámites Vehiculares**
 - 4.7 ★★★★★ (2) - Gestoría de trámites
 - 3 via. Xicoténcatl 9436 - 449 232 6472

At the bottom of the search results, there is a link to "Alta de placas en Puebla: Requisitos - costos 2024" with a date of 25 ene 2024.

CASOS

No hace falta más que buscar en internet las direcciones de los mencionados Trámites vehiculares y/c Gestoría Vehicular en Puebla, para darnos cuenta que existen un sinnúmero de lugares con estas características, que se anuncian principalmente en Facebook y/o cualquier otro medio digital que avale su publicidad, además de contar con la mejor publicidad que es la de boca en boca, con este exhorto se busca saber cuáles son los requisitos para abrir uno de estos lugares, ya que a la vista de todos están en locales comerciales con grandes anuncios de sus trámites y costos, los cuales suelen ser muy accesibles y rápidos.

En nuestra investigación como base para este exhorto visitamos tres lugares en los cuales una licencia de conducir del estado de Guerrero me cuesta entre 350 y 400 pesos, con solo mandar desde mi Whatsapp una foto, mi licencia de conducir está en 30 min, un permiso para circular sin placas, con solo dictar el número de serie de mi vehículo esta de forma inmediata con un costo de \$280 pesos, te dan a escoger si lo quieres del estado de Tlaxcala, Guerrero o Oaxaca, las placas de circulación ya sin ningún adeudo aparente cuestan alrededor de \$4,000 pesos, igualmente de los estados de Oaxaca, Tlaxcala o Guerrero, y te las entregan al otro día con engomados, tarjeta de circulación y si multas de nada.

Así mismo visitamos lugares de venta de vehículos en calles de nuestra ciudad vehículos en venta que en su mayoría tienen placas nuevas, en su mayoría de los estados de Oaxaca, Tlaxcala y Guerrero, lo cual nos deja en claro que son trámites recientes realizados en estas oficinas de gestorías vehiculares.

Cuando en cualquier CIS de nuestra capital es un trámite en el cual primero tenemos que agendar una cita vía internet, esperar el día, acudir al CIS que se elija esperar mínimo una hora en la fila, viene la revisión exhaustiva de documentos y que a veces por la falta de uno o que no está actualizado nos regresan. luego que nos emiten la orden de pago ir a formarse a un banco regresar con la ficha pagada y ya te entregan tu documento, estos en el caso de la licencia de conducir:

Con un costo actual de:

Costo total por 3 años: \$ 960.00

Incluye los siguientes conceptos:

Licencia: \$815.00

Examen teórico \$145.00

Costo total por 5 años: \$ 1,405.00

Incluye los siguientes conceptos:

Licencia: \$1,260.00

Examen teórico \$145.00

https://verani.a.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asos_ide_asu=1949&ruta=/web/asunicsMasUsuales.do?opcion=0&periodo=0

Para este momento ya transcurrieron aproximadamente 2 horas de que iniciaste el trámite si cumples todos los requisitos y llevaste todos tus documentos y si no tendrás nuevamente que realizar todo el proceso.

Con este ejemplo de las licencias de conducir dejamos una clara referencia de cuál es la situación de estos lugares, lo preocupante radica en que si estos documentos que realizan estos locales de gestión vehicular o de trámites vehiculares, son apócrifos, falsos o ilegales, como es que están funcionando a plena luz del día en locales con anuncios espectaculares y con una gran concurrencia diaria de usuarios de los servicios que ahí se brindan, quien les da los permisos y bajo que concepto, quien los deja funcionar de forma legal en horarios establecidos y hasta con la libertad de **ofrecerte facturas, re facturas, placas de circulación vehicular, permisos para circular sin placas, licencias de conducir y hasta la verificación vehicular.**

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Exhorto

A los **217 ayuntamientos del Estado de Puebla**, presenten ante este Honorable Colegiado del Congreso del Estado, y bajo los lineamientos del **REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, en su capítulo V, Art. 18 fracción I y II, Art. 19, fracción XXXV, Art. 30, fracción I, III y IV y el Art. 31, así mismo del **REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en su Art. 16 fracción I, II y III, los Art. 18, 24, 25, 60, 62 en todas sus fracciones y los Art. 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, fracción I y el Art. 78 fracción IV. Cerrando con la **LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, Sección Cuarta, de las personas conductoras, Art. 26 fracción XXX, en donde cada uno de los lineamientos nos indican que la ley contempla cada una de estas faltas como graves y que de manera incongruente permiten la expedición y funcionamiento de estos Trámites Vehiculares y/o Gestoría Vehicular, por lo tanto **Nos proporcionen los lineamientos y la Normatividad de la expedición de Licencias de Funcionamiento** de estos lugares, cuántos de estos lugares existen actualmente en funcionamiento y como es que les permiten el trámite de tan delicados procesos y trámites vehiculares, además de que nos indiquen como estos trámites en apariencia ilegales han afectado en el robo y venta de vehículos de dudosa procedencia por lo menos en sus documentos de tenencia y propiedad, consecuencias que pasan a ser un tema de **Seguridad Pública** y que afecta a todos los ciudadanos poblanos.

NORMATIVA Y FUNDAMENTOS LEGALES

Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla CAPÍTULO V DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 18

Son obligaciones de los conductores, las siguientes:

- I. Portar licencia de conducir vigente y legible, que corresponda al tipo de vehículo y servicio del cual se trate, de acuerdo con la legislación aplicable;
- II. Llevar tarjeta de circulación o el documento que autorice la legal circulación del vehículo;

Artículo 19

XXXV. Circular con placas y tarjeta de circulación que correspondan a otros vehículos;

Artículo 30

Los vehículos de motor sólo pueden circular con:

- I. Placas proporcionadas por las autoridades competentes, inciso C) Coincidir con el engomado y la tarjeta de circulación
- II. Hojogramas autorizados por la autoridad competente; y
- IV. Tarjeta de circulación.

Artículo 31

En caso de pérdida o robo de las placas o tarjeta de circulación, el interesado deberá hacerlo de conocimiento inmediato de la autoridad competente. Una vez lo anterior, el propietario del vehículo tendrá un término de treinta días naturales para tramitar la reposición de los mencionados documentos y podrá circular durante ese término sin los mismos, siempre y cuando acredite haber cumplido con lo previsto en el párrafo anterior.

<https://www.tjaep.cob.mx/wp-content/uploads/2019/03/Reglamento-de-la-Ley-de-Validad-para-el-Estado-Libre-y-Soberano-de-Puebla.pdf>

Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla.

Artículo 16

Los vehículos podrán circular con permisos provisionales expedidos por las Oficinas de Tránsito del Estado, en los siguientes casos:

- I. Cuando vaya a inscribirse un vehículo y le falte alguno de los documentos necesarios para su registro. Este permiso se expedirá por un plazo no mayor de 10 días y previo el pago que determine la Ley de Ingresos.
- II. Cuando el vehículo se encuentre en lugar distinto de domicilio del propietario, deberá precisarse esta circunstancia y el lugar a donde va a ser conducido para su registro. Esta clase de permisos sólo podrán expedirse por una sola vez y serán válidos hasta por cinco días, debiéndose cubrir previamente los derechos inherentes. Esta disposición se aplicará en los casos no previstos por la Ley General de Vías de Comunicación y su Reglamento. Los permisos provisionales a que se refieren las disposiciones anteriores, sólo podrán ser usados sin transportar carga o pasaje.

- iii. Cuando se trate de pérdida o deterioro accidental de una o ambas placas, el permiso provisional se expedirá por un plazo no mayor de 10 días, para que el interesado presente constancia de que la placa o placas no han sido motivo de infracción en el Estado o en carreteras federales: en cuyo caso se expedirán nuevas placas

Artículo 18

En caso de deterioro o pérdida de la tarjeta de circulación, la Oficina de Tránsito correspondiente expedirá un duplicado previa la solicitud del interesado y pago de los derechos respectivos.

CAPÍTULO III DE LAS PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 24

Las placas y tarjetas de circulación que expidan las Oficinas de Tránsito del Estado, se clasifican:

Artículo 25

Las placas y tarjetas de circulación a que se refiere este Capítulo son intransferibles. En caso de cambio de propietario del vehículo, por traspaso, venta, permuta, cesión, adjudicación o cualquier otro medio de traslación de la propiedad, el propietario anterior debe darlo de baja para que el que lo adquiera pueda cumplir con la obligación que señala el Artículo 13 párrafo segundo de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS CAPITULO I DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR

Artículo 60

Ninguna persona podrá conducir vehículos que son materia de este Reglamento con excepción de las bicicletas, triciclos, carros de mano y vehículos de tracción animal, si no cuenta con la licencia que le será expedida por la Dirección de Tránsito, cuando el interesado haya satisfecho los requisitos que señala este ordenamiento.

La Dirección podrá autorizar a las Delegaciones de Tránsito, para tramitar las solicitudes de licencias, pero siempre será aquella la que las expida.

Artículo 62

En todos sus capítulos

Art. 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR

Artículo 77

Las licencias para conducir vehículos podrán suspenderse hasta por un año, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por cometer alguna violación grave a este Reglamento, a juicio de la Dirección de Tránsito.

Artículo 78

- IV Cuando se compruebe plenamente que el interesado obra con falsedad al solicitar la expedición de su licencia o de un duplicado, sin perjuicio de consignar los hechos al Ministerio Público.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatad/Puebla/wo96936.pdf>

Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla

SECCIÓN CUARTA

DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS

ARTÍCULO 26

Las personas que conducen vehículos motorizados no podrán:

XXX. Circular sin licencia de conducir, o sin placas, o sin seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, o sin tarjeta de circulación, o sin calcomanías y hologramas autorizados por la autoridad competente, o con placas, tarjeta de circulación, calcomanías y hologramas que correspondan a otros vehículos;

<https://aip.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Lev.de.Movilidad.y.Seguridad.Vial.del.Estado.de.Puebla.2EV.05122023.pdf>

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE 2024



**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**



CONGRESO DEL ESTADO LXI-011/2024
ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

**DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**



Por medio del presente oficio y con fundamento en los artículos 56, 57, 63 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 Y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ante usted presento el siguiente **Punto de Acuerdo**, para que sea integrado a la Sesión Permanente del día 02 mayo de 2024, mediante el cual **Exhorto a la Empresa Agua de Puebla para Todos**. Este punto de acuerdo tiene como objetivo que informe los motivos de desabasto de agua en el municipio de Puebla, en donde esta empresa brinda el servicio y a su vez subsane las inconformidades de la población, Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. – Se Presente Punto de acuerdo en la Sesión Permanente del día 02 de mayo del año 2024.

Por las consideraciones vertidas

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE 2024

**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C.C.P.- Archivo.

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO**; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

La falta de agua en Puebla es un problema que afecta tanto a zonas urbanas como rurales del estado. Este problema puede ser causado por varios factores, como la sobreexplotación de los acuíferos, la contaminación de fuentes de agua, la deficiente infraestructura de distribución y tratamiento del agua, y los efectos del cambio climático, como la disminución de las precipitaciones.

En las zonas urbanas, como la capital del estado, la demanda de agua aumenta debido al crecimiento poblacional y económico, lo que ejerce presión sobre los recursos hídricos locales. Además, la infraestructura hídrica existente puede no ser adecuada para satisfacer las necesidades de la población en constante crecimiento.

En las zonas rurales, la falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento adecuados es un problema común, lo que afecta la salud y el bienestar de las comunidades locales, así como sus actividades agrícolas y ganaderas.

El agua es un recurso esencial para la vida de la tierra, pero actualmente enfrentamos una crisis mundial con más de dos mil millones de personas sin acceso al agua potable y 4 mil millones con escasez de agua. El cambio climático y el crecimiento de la población agravan esta situación. Es necesario tomar medidas urgentes para garantizar la disponibilidad, de agua promoviendo la gestión sostenible de los recursos hídricos, la equidad en el acceso al agua y la concientización sobre su importancia.

MARCO LEGAL.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ARTÍCULO 4: PARRAFO SEXTO.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Párrafo adicionado DOF 08-22-2012

POR TAL MOTIVO:

Se dirige el siguiente Exhorto a la Empresa Agua de Puebla para Todos, se manifieste al pleno de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, con referencia en el Artículo 4 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **para que informe los motivos de desabasto de agua en el municipio de Puebla, en donde esta empresa brinda el servicio y a su vez subsane las inconformidades de la población.**

MOTIVOS

Hemos recibido algunas quejas por parte de los ciudadanos sobre la problemática de desabasto de agua (anexo copias), en los últimos meses, hemos experimentado interrupciones frecuentes y prolongadas en el suministro de agua potable, lo que ha afectado negativamente a la vida cotidiana de nuestros conciudadanos. Estas interrupciones han tenido un impacto significativo no solo en los hogares, sino también en negocios, escuelas y otros servicios cruciales que dependen del suministro de agua.

Además de las interrupciones, la baja presión del agua y la variabilidad en la calidad del suministro han empeorado la situación, generando preocupaciones adicionales sobre la seguridad y la salud de la comunidad. Es esencial que Agua de Puebla tome medidas inmediatas y concretas para abordar estos problemas y asegurar un suministro estable y confiable de agua potable en todo el municipio. Esta es una cuestión fundamental para el bienestar de nuestros conciudadanos, así como para el funcionamiento adecuado de nuestras actividades diarias y el progreso económico de la región.

Solicitamos a Agua de Puebla que atienda esta solicitud con prontitud y transparencia, informándonos sobre las acciones que se están llevando a cabo para resolver esta situación. La colaboración entre la comunidad y la empresa es esencial para encontrar soluciones efectivas y sostenibles a este desafío. Es imperativo trabajar juntos para garantizar un acceso equitativo y seguro al agua potable para todos los habitantes de Puebla. Nuestro compromiso es con el bienestar de nuestra comunidad y confiamos en que juntos podremos superar esta situación.

RECOMENDACIONES

Se sugiere a la Empresa Agua de Puebla para Todos:

- **Informar:** A la población de la situación por el cual no se cumple oportunamente el servicio y las alternativas de solución.
- **Programas de apoyo y financiamiento:** Implementar apoyos de pipas de agua y/o descuentos al cliente que no cuentan con adeudos hasta el momento, esto con la finalidad de garantizar los servicios de calidad a la Población.

Por lo tanto, en este punto de acuerdo **SE EXHORTA:**

UNICO. Se Exhorta a la Empresa Agua de Puebla para Todos, se manifieste al pleno de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, con referencia en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que informe los motivos de desabasto de agua en el municipio de Puebla, en donde esta empresa brinda el servicio y a su vez subsane las inconformidades de la población.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE 2024



DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.

Asunto: Solicitud

**C. DIP. JORGE LUIS VELEZ PAVIA
P R E S E N T E.**

NISS 2316204

Mediante el presente escrito me dirijo de la manera más atenta para exponer lo siguiente; Desde hace dos meses que no me llega el agua potable a mi domicilio, ubicado en valle de Oaxaca número 208, colonia valle de san ignacio; ante esta situación recurrimos a usted para que por su conducto nos encamine a realizar dichas gestiones ante las instancias correspondientes.

De ante mano agradeceré su valioso apoyo, reciba mis cordiales saludos



ROSALINA MENESES ENRIQUEZ

TITULAR DEL SERVICIO

**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo a datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2022, el Estado de Puebla ocupó el lugar número 16 a nivel nacional de muertes ocasionadas por accidentes viales.

Asimismo, reportó que durante 2022 en que se levantó la encuesta, fallecieron 5,181 personas y 91,501 resultaron heridas por algún percance vial.

Ante estos datos antes referidos, el día de hoy, quisiera plantear una cuestión de vital importancia que afecta directamente a la seguridad y bienestar de los habitantes del estado de Puebla. Como representante popular, es mi deber

hacer eco de las preocupaciones y necesidades de aquellos y aquellas a quienes tengo el honor de servir.

En los últimos años, el uso de motocicletas entre los jóvenes ha experimentado un incremento significativo. Sin embargo, este aumento no siempre va acompañado de una conciencia adecuada sobre los riesgos asociados. Como diputada, considero que es nuestra responsabilidad promover medidas que fomenten un uso responsable de estos vehículos entre los jóvenes y sus familias. En este exhorto, abordaré la importancia de llevar a cabo una campaña de difusión dirigida a sensibilizar a los padres sobre el uso y riesgo de las motocicletas en sus hijos.

El uso de motocicletas entre los jóvenes presenta diversos desafíos en términos de seguridad vial. Muchos jóvenes, motivados por la practicidad y la rapidez que ofrecen las motos, optan por utilizarlas como medio de transporte sin considerar adecuadamente los riesgos que ello implica. La falta de capacitación, el desconocimiento de las normas de tránsito y la ausencia de equipo de protección adecuado son factores que contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de los jóvenes ante los accidentes de tránsito.

Los padres y madres juegan un papel fundamental en la formación de hábitos de seguridad vial en sus hijos e hijas. Es crucial que estén informados sobre los riesgos asociados al uso de motocicletas y que comprendan la importancia de promover un comportamiento responsable entre los jóvenes. Una campaña de difusión dirigida a los padres puede contribuir

significativamente a aumentar su conciencia sobre este tema y a brindarles las herramientas necesarias para abordarlo de manera efectiva con sus hijos.

Para ello, se sugiere implementar una estrategia integral que incluya los siguientes elementos:

Material Informativo: Elaboración de folletos, carteles y material audiovisual que aborde los riesgos asociados al uso de motocicletas en la juventud y la importancia de promover un comportamiento responsable.

Charlas y Talleres: Organización de charlas y talleres informativos dirigidos a padres de familia en escuelas, centros comunitarios y otros espacios relevantes.

Campaña en Medios de Comunicación: Difusión de mensajes sobre seguridad vial en motocicletas a través de medios de comunicación masiva, como radio, televisión, redes sociales y vallas publicitarias.

Alianzas Estratégicas: Colaboración con instituciones educativas, organizaciones civiles y empresas del sector para amplificar el alcance de la campaña y fortalecer su impacto.

Es por ello, que considero fundamental, el exhortar al Gobierno del Estado, a fin de que se de esta campaña de sensibilización dirigida a padres y madres de familia, a fin de que comprendan la importancia de promover un

comportamiento responsable entre los jóvenes y evitar así accidentes o muertes ocasionadas por este tipo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos, para que lleven a cabo una supervisión en materia vial de los menores de edad que manejen motocicletas, a fin de que se sancionen a los padres de familia que permitan su uso sin tener la edad o altura necesaria para su uso correcto, a fin de promover un manejo responsable de las mismas.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo una campaña de difusión a través de redes sociales y medios de comunicación, a fin de que los padres y madres comprendan la importancia de promover un comportamiento responsable entre las y los jóvenes, que permita prevenir accidentes viales o muertes.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE ABRIL DE 2024.

DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, POLICIA ESTATAL CIBERNÉTICA, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES, PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD EN CONTRA DE LAS CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EJERCIDAS EN EL ESPACIO VIRTUAL, REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES PARA LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

El que suscribe Diputado **César Enrique Hernández Mota** en mi facultad de Coordinador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, POLICIA ESTATAL CIBERNÉTICA, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES, PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD EN CONTRA DE LAS CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EJERCIDAS EN EL ESPACIO VIRTUAL, REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES PARA LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Estamos presenciando unas elecciones en México de suma importancia para cambiar el mapa político del país, en el que se elegirán más de 20 mil cargos de elección popular y serán llamadas a las urnas alrededor de 98 millones de personas. Los cargos más relevantes por elegir en el próximo 2 de junio son la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y ocho gubernaturas las cuales serán en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán. De igual manera, los ciudadanos mexicanos estarán eligiendo a 1,098 cargos para legisladores locales y conformar los Congresos. También los mexicanos emitirán su voto para seleccionar a 1,802 presidentes municipales. Sin embargo, estamos presenciando inseguridad y violencia en el proceso electoral que se ve a todas luces con prácticas tradicionales y también **con guerra sucia en las campañas políticas generadas en el espacio digital y redes sociales.**

Las campañas electorales se están intensificando en la línea de ruta para cerrar con el día de la elección del 2 de junio, lo más preocupante es los ataques, las descalificaciones y las guerras de lodo que estamos viviendo en el espacio virtual, redes sociales y plataformas digitales por el uso de las TICS, tecnologías de la información y la comunicación y la inteligencia artificial. La tecnología de la inteligencia artificial puede potenciar el juego electoral sucio. Los estrategas saben que esas artimañas son armas de doble filo: si se descubre la osadía y el contrincante aprovecha la situación, el efecto puede ser pernicioso y cambiar las reglas del juego

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

y hacer ganar o perder a una candidata o candidato. El uso de las campañas negras en el espacio digital es sumamente importante, y deben de existir medidas, estrategias y protección en materia de seguridad.

La inteligencia artificial (IA) es un recurso potente para el diseño e implementación de campañas políticas durante los procesos electorales en marcha en México, sobre todo porque hay evidencia de que, cuando se decide el voto, intervienen más las emociones que el razonamiento. Si bien existe la tentación de utilizar este tipo de tecnología para potenciar las llamadas "campañas negras", es decir, para difamar a políticos, los líderes de los "cuartos de guerra" de los candidatos que hoy se preparan para las contiendas, saben que esas artimañas son armas de doble filo: si se descubre la osadía y el contrincante aprovecha la situación, el efecto puede ser pernicioso.

Las preocupaciones al respecto no son un asunto exclusivo de México. De acuerdo con el Informe de "**Riesgos Globales 2024**" del Foro Económico Mundial, publicado hace unos días, la polarización social es uno de los tres principales riesgos mundiales para el año que comienza, y este se da en el espacio digital.

Basta decir que la CNDH identificó expresiones de violencia política, ejercida desde y hacia las candidatas y candidatos, así como en los discursos reproducidos en medios informativos y redes sociales en este proceso sin que el INE o la Policía Cibernética o la propia Secretaria de Seguridad Pública tomen cartas en el asunto. **Las campañas electorales 2023-2024 en México** iniciaron el pasado 1 de marzo,

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

inmersas en un clima viciado por la difusión de discursos difamatorios, **falsificación de identidad para generar guerra sucia en redes sociales y plataformas digitales contra candidatas y candidatos y mensajes de miedo**, impulsados mediante propaganda negra además de desinformación, de acuerdo con el Primer Informe sobre Violencia Política para la Protección y Defensa del Derecho a la Democracia, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Este tipo de prácticas tienen el objetivo de denostar a los rivales para ganar adeptos: además “no sólo se ejerce desde y hacia aspirantes a puestos de elección popular, sino también y prioritariamente, desde los discursos que reproducen los medios de comunicación o en redes sociales”.

El análisis incluye la presentación de un **Escalómetro de violencia política**, que mide 22 categorías de riesgo, divididos en tres etapas: ¡Alerta!, ¡Cuidado! y ¡Peligro! La primera fase engloba acciones como la divulgación de infundios, acoso para desalentar la participación política, y discriminación (por género, condición física, económica, ideológica u origen étnico); la segunda apunta a daños a la propiedad, cateos ilegales, discursos de odio o amenazas, utilización política de instancias de procuración de justicia; mientras que la tercera fase incluye actos como desaparición forzada, tortura, asesinato o alteración de resultados electorales, entre otros.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

De acuerdo con la comisión, en febrero pasado identificó algunas expresiones de violencia política, no sólo ejercida desde y hacia aspirantes a puestos de elección popular, sino también desde los discursos reproducidos en medios informativos y redes sociales. A partir de un monitoreo de medios del 15 de febrero al 1 de marzo de 2024, fueron identificadas 81 notas periodísticas, videos, columnas y artículos de opinión difundidas en diversos medios informativos, las cuales alertan sobre atentados o posibles riesgos que vulneran el derecho a la democracia, por violencia política.

La divulgación de esa información involucra a las instituciones del Estado vinculadas con la planeación, organización y ejecución de las elecciones; aspectos que conforman la participación ciudadana antes, durante y después del proceso de elección; el acceso a información veraz, el respeto de los derechos político-electorales de la población, de las y los candidatos; la libre manifestación de las ideas de todos los sectores involucrados (autoridades y ciudadanos), entre otras.

La CNDH enumera diversos momentos donde este tipo de campañas resaltaron mensajes con dicha retórica de violencia política, la cual, advierte, "ponen en riesgo el ejercicio del derecho a la democracia". Entre ellos, la difusión de la campaña "narco presidente", y el discurso del expresidente del Instituto Nacional Electoral Lorenzo Córdova, quien "planteó una retórica en torno a un posible atentado contra la democracia del país". Dichas expresiones, detalla la CNDH, ocurrieron durante la

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

movilización del pasado 18 de febrero, denominada Marcha por la democracia, donde “se reprodujeron expresiones y discursos racistas y clasistas”.

A pesar del contenido y objetivo del discurso, acota, se normaliza la discriminación contra ciertos sectores de la población nacional y extranjera, además impulsa una o varias campañas negras o guerras sucias como instrumento para la manipulación electoral. En cuanto a los medios informativos, advierte la existencia de una campaña sucia similar a la utilizada en diversos países de Latinoamérica, como Colombia, Argentina, Bolivia y recientemente Perú.

A este contexto se suman los asesinatos de candidatos y candidatas como el de Manuel Hernández, aspirante a diputado por Morena en Veracruz; el de Manuel Arriaga, regidor por el PT de Cualac, Guerrero; Miguel Ángel Reyes, precandidato a edil por Morena en Maravatío, Michoacán; además del intento de secuestro del aspirante a alcalde de Taxco, Guerrero, el priista Omar Jalil Flores, y del excandidato a alcalde de Alto Lucero, Veracruz, Efraín García Salas, de Fuerza por México.

SEGUNDO. Las Instituciones facultadas para regular los mensajes en campañas electorales deben adaptarse y adoptar cada medio, herramienta tecnológica o acto que se pueda considerar como proselitista, fomentando principalmente la libertad de expresión, con la finalidad de distribuir información veraz e inmediata durante las elecciones, de esta manera se fortalece la confianza en los ciudadanos para invitarlos a participar en el ejercicio democrático y emitir un voto informado. Las herramientas

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

tecnológicas que se excluyen en las leyes electorales, brindan la oportunidad a las/los contendientes en los procesos electorales a utilizarlas sin consentimiento, los ciudadanos (usuarios de redes sociales) reciben mensajes que invitan o no al voto sin importar los tiempos electorales, inducen una preferencia o fijan posturas en la opinión pública sin conocer el origen de las fuentes de información, debido a la carencia de carácter institucional y por lo tanto evitan ser denunciados por incurrir en alguna falta de los reglamentos vigentes.

Las redes sociales se han sumado como una fuente de información más en la población que tiene acceso, abriendo una ventana de interacción compartiendo mensajes alusivos a los partidos, candidatos (os) y cualquier postura a favor o en contra de cualquier ideología política, desarrollando una opinión pública modificada, deformada, aumentada, que será utilizada consciente o inconscientemente en la emisión del voto. Los mensajes emitidos y recibidos por los protagonistas del proceso electoral se encuentran en un modelo de comunicación política emergente, uno en donde las tres partes que conforman el proceso democrático (instituciones-candidaturas-usuarios de redes) se entrelazan en un ecosistema interactivo, disponible en línea para el segmento de interesados que modifica las consultas y opiniones para las decisiones en el ejercicio del sufragio.

La necesidad de modificar el marco normativo y la infraestructura de los monitoreos de los mensajes en la propaganda electoral, resulta imperante un registro puntual

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

de las redes sociales que se utilizan durante los tiempos estipulados, difundiendo las cuentas oficiales para permitir su consulta, invitando a los electores a ser observadores y a su vez a interactuar de manera directa con las propuestas de las candidaturas, así como la oportunidad de señalar información falsa (fake news) o cualquier tipo de mensaje que incurra en faltas consideradas por la ley. La creación dispersa y anónima de los mensajes obstaculiza gravemente la identificación y atribución de responsabilidades por comportamientos ilegales en línea, una excesiva regulación puede ser invasiva cuando las plataformas censuren contenidos sin medidas transparentes, frenar el flujo de información afecta la libertad de expresión, entorpece el diálogo democrático y viola los principios de neutralidad institucional y equidad electoral.

La insuficiente regulación puede resultar contraproducente y afectar el debate político, debido al creciente problema de la desinformación-malinformación, resulta necesario la implementación de programas de reconocimiento de contenidos falsos y verificación de datos, en este sentido las instituciones necesitarán la cooperación de los corporativos de las redes sociales y de la misma ciudadanía. El primer eslabón en el ejercicio democrático requiere de métodos en los que los partidos políticos y candidaturas ejerzan sus derechos con responsabilidad ética, llevando la legalidad en el cumplimiento de los tiempos electorales, utilizando todos los medios de difusión que decidan de manera estratégica, siempre y cuando informen a los ciudadanos específicamente los canales por los que llevaran a cabo estos esfuerzos

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

para captar su atención y evitar las impugnaciones por un mal uso de las plataformas digitales. A los modelos tradicionales de comunicación política (interpersonal, impersonal) se ha sumado el interactivo mediante estas herramientas tecnológicas, es necesario observar y solucionar en cada rubro los aspectos técnicos, comunicativos y socioculturales de adopción de las redes sociales por parte de los partidos/candidatas (os) en el interés político de los ciudadanos.

La actividad en redes sociales es cuantificable por el volumen de participaciones que emiten y el número de personas que “siguen” estos mensajes, así como, contabilizar los que interactúan escribiendo opiniones y símbolos de sentimientos, sin tomar en cuenta aquellos que solamente visualizaron y recibieron el mensaje por la réplica de estos, es decir se puede evaluar la actividad y los periodos determinados utilizados. Lo que se encuentra fuera del registro de las cuentas oficiales se puede considerar como libertad de expresión, debido a que se realiza a título personal, asumir el papel de las candidaturas, obliga a cumplir con reglamentos precisos y en este caso, a informar a las instituciones y a los electores las herramientas que utilizarán durante las contiendas electorales.

Las posturas optimistas en la inclusión de las redes sociales como un elemento más en el desarrollo de campañas electorales, permite visualizar una mayor participación en las elecciones, especialmente entre los usuarios más jóvenes, el incremento en el uso de las redes sociales puede proporcionar un conocimiento más cercano a los

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

intereses de los ciudadanos de esta manera permite la libre circulación de opiniones e información de todo tipo, ampliando el alcance del debate público incidiendo en la democracia deliberativa. Ante la cantidad de competencia individual por parte de los contendientes, actualmente se registran gastos de campaña menores en la actividad on line, por una parte, por el desconocimiento de las ventajas de las herramientas, por las brechas vigentes en el país, pero el ritmo constante en el incremento de las actividades en redes sociales impulsará a replantear la inversión de recursos acercándolos a la tecnología como principal objetivo e imponer su imagen por encima de otros. Las redes sociales presentan una oportunidad a bajo costo para comunicarse con el electorado, de esta manera las/os candidatas/os pueden mantener contacto constante con los votantes para monitorear las ideas y sugerencias antes del día de las elecciones y los funcionarios electorales pueden intervenir de manera inmediata ante cualquier información falsa que se difunda a través de estas herramientas. La desconfianza en el uso de las plataformas digitales presenta una preocupación principalmente porque existe una desigualdad en el acceso a la información debido a que no todos los habitantes tienen acceso a las herramientas tecnológicas, la calidad de información que se difunde puede ser manipulada artificialmente, la proliferación de información falsa, tácticas de desinformación públicas y privadas se ha vuelto significativamente más generalizada y técnicamente sofisticada. La evolución de las campañas electorales con mensajes personalizados, continua desde el espacio digital al mundo real, generando confianza y motivación en los electores para manifestarse, los efectos de los

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

mensajes pertenecen a temas de subsecuentes investigaciones, por lo pronto es necesario abordar la importancia de regular estos medios de comunicación utilizados para difundir los mensajes que sean de utilidad para emitir más votos informados.

La perspectiva que se visualiza en la incorporación de las redes sociales, en todos los niveles del ejercicio democrático, debe construir un diálogo entre candidaturas y electores que identifique las propuestas y necesidades, modificando las actividades de ambos, los primeros ejerciendo los recursos para solucionar los problemas de la sociedad y los ciudadanos a movilizarse para hacer uso del sistema electoral acudiendo a las votaciones formando parte de las decisiones políticas del país. Las interrogantes de los efectos de los actos proselitistas en los electores seguirán presentándose, tanto en el uso de los medios electrónicos tradicionales (pautados y reglamentados) como en los medios digitales emergentes y todos los que surjan en los siguientes procesos electorales, mismos que deberán someterse a una regulación para fomentar un ejercicio democrático transparente que aumente la confianza en los ciudadanos a participar en las elecciones.

TERCERO. Los delitos cibernéticos y los delitos informáticos son un problema actual que deriva de la brecha tecnológica que existe bajo criterios económicos, culturales y educativos. Así mismo, existe una vaga idea de lo que son los delitos electorales, no todos conocemos los detalles de tipificación ni mucho menos hacia dónde o con

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

quién hay que dirigirse para levantar una denuncia en caso de que nos percatemos de haber sido una víctima más de un delito digital y mucho menos si estos delitos se cometieron en las redes sociales o el espacio digital. Principalmente son dos tipos de delitos los que son investigados **por la Policía Cibernética: los delitos informáticos y los delitos cibernéticos**. Los primeros consisten en delitos realizados por hackers o expertos en computación, mientras que los segundos son delitos que se cometen a través de redes sociales e internet, por ejemplo, **el phishing, la supresión de identidad, la violencia política digital y el acoso**.

La campaña negra o guerra sucia son un recurso en los procesos electorales, que en la actualidad se utilizan en las redes sociales y plataformas virtuales, para atacar a las candidatas y candidatos y desestabilizar una campaña electoral para cambiar los resultados electorales. Es una estrategia de comunicación basada en el engaño utilizada en este proceso electoral por los adversarios políticos para engañar también al electorado, propiciando información falsa y subjetiva como una herramienta en las campañas electorales de alto impacto que está siendo auxiliada por las tecnologías de la información y la comunicación y sobre todo por la inteligencia artificial. Es una estrategia comunicativa que pretende empañar, estigmatizar, desinformar y hasta calumniar al adversario para provocar nuevas tendencias en el voto. Es una táctica de la comunicación política que se utiliza en casi todos los procesos electorales actuales en el mundo. Está inspirada en la Teoría del Caos cuyo principio se basa en los sistemas dinámicos que plantean que, en una contienda,

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

ciertos cambios y ataques clave impactan en la percepción de los votantes. Pueden tener enorme impacto en el resultado final. Las campañas negras son parte de la lucha por el poder. Y muchas veces tienen mayor impacto que las campañas convencionales.

En suma, una campaña negra se define como una estrategia de comunicación política que busca desacreditar o dañar la imagen de un adversario, a través de una cruzada manipulada que propaga un contexto alterno cargado de calumnias y la distorsión de la noción orden social y estas campañas negras y guerra sucia ya evolucionaron porque ahora se practican en el espacio digital, las redes sociales y las plataformas virtuales, en el que se ataca directamente a los candidatos y candidatas tratando de no dejar huella del contrincante contratando empresas de sicariato digital o creando cuentas falsas por lo que es responsabilidad de las autoridades electorales y la policía cibernética hacer uso de la tecnología para investigar y castigar. Si la guerra sucia tiene impacto, el orden adquiere características impredecibles. **Cabe precisar, que las campañas negras o la guerra sucia configuran un delito electoral.**

Sin duda en esta elección estamos presenciando unas campañas electorales en el que los medios digitales están cambiando las reglas del juego entorno a lo político, el uso de las redes sociales, las tics y la inteligencia artificial están revolucionando y transformando las elecciones, en la mesa de discusión política se debe de analizar la importancia de la era digital en las campañas políticas y que los medios electrónicos

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL ESPACIO DIGITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

sean utilizados con responsabilidad por parte de las candidatas, candidatos, partidos políticos, medios de comunicación y ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, POLICIA ESTATAL CIBERNÉTICA, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES, PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD EN CONTRA DE LAS CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EJERCIDAS EN EL ESPACIO VIRTUAL, REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES PARA LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 01 de mayo de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



ACUERDO APROBADO



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a que dentro de sus atribuciones revisen los trámites de licencias y permisos con el objetivo de simplificarlos para las MIPYMES y generar las condiciones necesarias para un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo en el Estado”*.

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas y los Diputados Eduardo Castillo López, Tonantzin Fernández Díaz, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Erika Patricia Valencia Ávila e Iliana Jocelyn Olivares López.

En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia, revisen y simplifiquen los trámites de licencias y permisos con el objetivo de fomentar las Micro, Pequeñas y



Medianas Empresas, y generar las condiciones necesarias para un mayor crecimiento económico.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

De acuerdo con datos oficiales del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) hasta noviembre del 2022 se registraron 5 millones 530 mil 925 Unidades Económicas en México¹ de las cuales más del 90% son: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) y generan el 78% de los empleos del país. Sin embargo, son las grandes empresas quienes juegan el papel más importante en el desempeño económico con una aportación de 58% al Producto Interno Bruto (PIB).

Las empresas mexicanas tienen el compromiso de fomentar el crecimiento del país a través de la economía, generación de empleos, capacitación del capital humano, desarrollo e innovación tecnológica y responsabilidad ambiental.

A pesar de ser una fuente muy importante en la economía del país, las MiPymes, no cuentan con recursos suficientes para que se desarrollen de una manera plena, existiendo grandes problemas que las afectan en gran medida.

De acuerdo con el diagnóstico "LA ODISEA DE ABRIR UN NEGOCIO EN MÉXICO", elaborado por la organización Ethos innovación en políticas públicas, uno de los principales problemas que enfrentan las empresas, al querer abrir un negocio en México son los trámites, siendo el segundo trámite más engorroso la obtención de las licencias de uso de suelo², esto desde la perspectiva de las empresas.

Desde el punto de vista de los empresarios, los trámites a cargo de los gobiernos municipales son los más complicados (59% de los encuestados hacen esta afirmación).

¹ INEGI. Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE 2022). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/764#:~:text=Este%20a%C3%B1o%20se%20public%C3%B3%20en,de%20registros%20administrativos%20y%20de>

² Ethos Innovación en Políticas Públicas. Encuesta de percepción empresarial. <https://abrirunnegocio.ethos.org.mx/#/encuestas>



El 59.3% de empresarios opina que las oficinas de los Municipios de Puebla, son de las más complicadas para llevar a cabo este trámite.

Otro de los problemas que aumenta la dificultad para realizar trámites es que las autoridades soliciten requisitos contradictorios o incluso duplicados, siendo el 25.3% de los empresarios quienes opinan que el Estado de Puebla, es uno de los que más requisitos contradictorios o duplicados solicita. De los empresarios encuestados el 18% señaló haberse enfrentado a traslapes y/o contradicciones.

El trámite donde los empresarios enfrentan más contradicciones y/o duplicidades es la licencia para operar un negocio (27.4%), seguido de la licencia de uso de suelo (24.2%), ambas a cargo de Gobiernos Municipales. En Puebla el 34.2% de los empresarios señalaron que el trámite en el que enfrentan más contradicciones es en la licencia de uso de suelo. Todo lo anterior dificulta que las empresas se puedan instalar en nuestro Estado y disminuye las oportunidades económicas que con ellas llegan, en beneficio para la sociedad.

En este sentido la rectoría del desarrollo nacional corresponde mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Al respecto el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ establece:

*“... A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, **las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.**”*

Asimismo, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla⁴, establece que el Estado fomentará las actividades lícitas de los individuos,

³ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, disponible en: [file:///C:/Users/congreso/Desktop/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EV_02022024\(4\).pdf](file:///C:/Users/congreso/Desktop/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EV_02022024(4).pdf)



que tiendan a la producción y adquisición de bienes que garanticen su bienestar, y el artículo 16 del mismo Ordenamiento Legal, señala que en función del progreso social, el Estado promoverá y fomentará la producción de bienes y la prestación de servicios por los particulares o por el mismo.

De acuerdo con el artículo 81 de la Constitución Estatal, la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal⁵, en su numeral 185 establece que las autorizaciones, permisos y licencias que otorgue el Ayuntamiento, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables, pero siempre guardando los principios de transparencia, honestidad y simplificación.

De igual manera la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla⁶, señala en sus artículos 2 y 4 lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 2** Los municipios están sujetos a la obligación de implementar, en su respectivo ámbito de competencia, los principios, normas, políticas, instituciones y herramientas previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria...*

***ARTÍCULO 4** Son objetivos de esta Ley:*

I. Normar la obligación de las autoridades locales de implementar, en el ámbito de su competencia, políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de regulaciones y la simplificación de trámites y servicios; ...”

El Ordenamiento Legal supra citado en su artículo 10 fracción VIII señala lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 10** Los Sujetos Obligados se sujetarán a la política estatal de mejora regulatoria, misma que debe orientarse por los principios siguientes:*

⁵ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Organica_Municipal_EV_21032024.pdf

⁶ LEY DE MEJORA REGULATORIA Y BUENA ADMINISTRACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA, disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Mejora_Regulatoria_y_Buena_Administracion_para_el_Estado_de_Puebla_T_2_20112020.pdf



VIII. Principio de eficiencia: En el ejercicio de sus competencias, los Sujetos Obligados deben evitar la imposición de cargas administrativas innecesarias sobre las personas y racionalizar la aplicación de los recursos disponibles en la sociedad; procurarán la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, a efecto de remover aquellos obstáculos injustificados a la actividad económica, la productividad, la competitividad y el acceso a los bienes públicos; ...”

El artículo 7 fracción IV de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, señala que se deben promover los cambios a la normatividad aplicable para que los procedimientos, tiempos y costos relativos a la constitución de las empresas, la construcción y/o mejora de sus instalaciones, así como su registro y operación sean transparentes y eficientes, respetando en todo momento la autonomía municipal, por lo anterior este órgano Legislativo considera procedente el exhorto.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia, revisen y simplifiquen los trámites de licencias y permisos con el objetivo de fomentar las MIPYMES y generar las condiciones necesarias para un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo en el Estado.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE ABRIL DE 2024
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
PRESIDENTA

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REVISEN Y SIMPLIFIQUEN LOS TRÁMITES DE LICENCIAS Y PERMISOS CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LAS MIPYMES Y GENERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA UN MAYOR CRECIMIENTO ECONÓMICO, PROMOVRIENDO LA INVERSIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL ESTADO.



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 09 de Mayo de 2024

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 09 de Mayo del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el dos de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los cursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el inciso g) al artículo 10 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 14, el 19, la fracción I del 82 y la fracción I del 93 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara el día 7 de marzo de cada año, como el "Día del Trabajador Textil Poblano".



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción XVIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 27, el segundo párrafo del 28 y las fracciones II y IX del 32 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso e) de la fracción II del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 334 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 333 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.



14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 284 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 32 y las fracciones I a la III del 33 de la Ley Estatal de Salud.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Empresa Agua de Puebla para Todos, para que, proporcione pipas con el vital líquido de forma gratuita a los usuarios de este servicio que tengan sus pagos al corriente y/o tengan sus comprobantes de pago de año adelantado, en todas las colonias del Municipio de Puebla.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Miriam Ávila Peralta, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo una campaña de difusión a través de redes sociales y medios de comunicación, a fin de que se promueva en la sociedad poblana la tenencia responsable, así como las sanciones a las que pueden ser acreedores aquellas personas que por omisión o dolo permitan que sus animales ataquen niños, niñas o personas, entre otro resolutivo.



20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, supervise que las unidades de transporte público cuenten con la señalización y reserva de asientos para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas que viajen con niños y niñas menores de cinco años, entre otro resolutivo.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Abiud Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, en sus leyes de ingresos dos mil veinticinco, presupuesten una partida para contratar a jóvenes recién egresados que cuenten con carta pasante y que acrediten que su título está en trámite.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado para que, en la medida de su disponibilidad presupuestal, se apoye a las personas rescatistas de montañistas, con la finalidad de que cuenten con el equipo necesario, para realizar la labor que, de manera gratuita y en favor de las y los poblanos, efectúan.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral, Instituto Estatal Electoral, Gobierno del Estado, Secretarías del Gobierno Estatal y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de Estado de Puebla, para implementar acciones, lineamientos y estrategias para la detención de la utilización ilegal de los programas sociales federales, estatales y municipales para ejercer coacción o compra de voto en las elecciones del 2024.
24. Asuntos Generales.



DIPUTADAS / DIPUTADOS	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
4. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
5. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
6. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
7. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
8. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	0	0

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **09 de mayo de 2024**.

* * * * *

Oficios números del SEGOB/OS/1657/2024 al SEGOB/OS/1659/2024 del Dr. José Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación, por los que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las determinaciones aprobadas por el Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficios números 000112/IV/2024 y 00045/IV/2024 del C. Víctor Manuel Flores López, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/612/2024 y DGAJEPL/384/2024, informando que se están implementando acciones para invitar a la población a aplicarse las vacunas contra el covid-19 e influenza, así como para diseñar campañas y políticas públicas tendientes a fomentar y proteger el desarrollo de la apicultura.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en los expedientes respectivos

**Azucena Rosas Tapia
Diputada Secretaria**

L'JCR/rbs*



**ACTA DE LA
SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN
PERMANENTE**

**SE APROBARÁ AL INICIO
DEL TERCER PERIODO DE
RECESO DEL TERCER AÑO
DE EJERCICIO LEGAL**



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA PRESENTE **INICIATIVA DE DECRETO DONDE SE ADICIONA EL INCISO g AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA; AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El efecto isla de calor, común en áreas urbanas densamente pobladas, se refiere al aumento de la temperatura en comparación con áreas rurales circundantes debido a la acumulación de calor en estructuras y pavimentos urbanos. Las azoteas verdes desempeñan un papel crucial en la mitigación de este fenómeno, ya que absorben la radiación solar y evapotranspiran agua, reduciendo así la temperatura ambiente y contrarrestando el efecto isla de calor.

Al reducir la temperatura en entornos urbanos, las azoteas verdes no solo proporcionan un ambiente más confortable para los residentes, sino que también contribuyen a disminuir la demanda de energía para refrigeración, lo que a su vez reduce las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas con la generación de electricidad.

La implementación generalizada de azoteas verdes puede tener un impacto significativo en la reducción del efecto isla de calor, mejorando la calidad de vida de los habitantes de las ciudades y disminuyendo la presión sobre los sistemas de energía y refrigeración.

El proyecto Green Hill fue presentado en el año 2015 por José Luis Baigts Castillo en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Esta iniciativa tiene como objetivo principal la restauración de áreas verdes que han sido desplazadas en entornos urbanos, así como la mejora de la imagen urbana a través de la implementación de techos verdes. El proyecto busca abordar la escasez de áreas verdes en el municipio de Puebla.

José Luis Baigts Castillo, impulsor de Green Hill, busca crear conciencia sobre la importancia de la naturaleza en los entornos urbanos y promover prácticas sustentables que contribuyan a la creación de espacios más saludables y sostenibles. La propuesta de Green Hill apunta a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Puebla, a través de la incorporación de áreas verdes en la ciudad, brindando beneficios tanto ambientales como sociales.

1.- <https://verdeshorizontes.net/aplicaciones-practicas/poder-azoteas-verdes-beneficios-ambientales-sociales/>

2.- <https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/723e0bb7-d4e3-4d18-9896-8c39042d17c>

MARCO LEGAL.

Con fundamento en **Ley del Cambio Climático del Estado de Puebla:**

ARTÍCULO 2

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar;
- II. Establecer la concurrencia de facultades del Estado y de los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

ARTÍCULO 10

Corresponde a los municipios a través de los Ayuntamientos, las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la Estrategia Nacional y la Estrategia Estatal;

POR TAL MOTIVO:

Se propone adicionar el inciso g al siguiente proyecto de decreto:

LEY DEL CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 10 Corresponde a los municipios a través de los Ayuntamientos, las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la Estrategia Nacional y la Estrategia Estatal;</p> <p>II. Formular, dirigir, monitorear, evaluar, vigilar y publicar el cumplimiento del Programa Municipal de Acción Climática, de acuerdo con la legislación estatal y la reglamentación municipal correspondiente;</p> <p>III. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el programa municipal respectivo y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:</p> <p>a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento.</p> <p>b) Ordenamiento ecológico local y programas de desarrollo urbano.</p> <p>c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia.</p> <p>d) Protección civil.</p> <p>e) Manejo de residuos sólidos urbanos.</p> <p>f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional, así como lo relativo al fomento del transporte no motorizado.</p>	<p>ARTÍCULO 10 Corresponde a los municipios a través de los Ayuntamientos, las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la Estrategia Nacional y la Estrategia Estatal;</p> <p>II. Formular, dirigir, monitorear, evaluar, vigilar y publicar el cumplimiento del Programa Municipal de Acción Climática, de acuerdo con la legislación estatal y la reglamentación municipal correspondiente;</p> <p>III. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el programa municipal respectivo y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:</p> <p>a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento.</p> <p>b) Ordenamiento ecológico local y programas de desarrollo urbano.</p> <p>c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia.</p> <p>d) Protección civil.</p> <p>e) Manejo de residuos sólidos urbanos.</p> <p>f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional, así como lo relativo al fomento del transporte no motorizado.</p> <p>g) Implementar acciones o incentivos que motive a los ciudadanos a generar proyectos sustentables como espacios o azoteas verdes.</p>

MOTIVOS

Las azoteas verdes ofrecen una serie de beneficios sociales y comunitarios que impactan de manera positiva en las áreas urbanas. En primer lugar, la implementación de huertos verticales y sistemas de acuaponía en azoteas fomenta la creación de espacios verdes en entornos urbanos densamente poblados, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida de los habitantes. Estos espacios no solo generan un ambiente más agradable, sino que también promueven la interacción social y la creación de comunidades más conectadas.

Además, las azoteas verdes brindan la oportunidad de participar en actividades relacionadas con la agricultura urbana, lo que fomenta la educación ambiental y el desarrollo de habilidades prácticas en la población local. Esta participación activa en la producción de alimentos puede fortalecer el sentido de pertenencia a la comunidad y promover la cooperación entre vecinos, lo que a su vez puede contribuir a la construcción de relaciones más sólidas y solidarias en el entorno urbano.

"Se llaman sistemas de naturación de azotecs y requieren de un mantenimiento adecuado, medir la capacidad de carga para que no se colapse el edificio, calcular el tipo de vegetación que se usará, así como aplicar sistemas de captación de agua de lluvia y de paneles solares para aprovechar la energía renovable", señaló Jerónimo Reyes Santiago, del Jardín Botánico del Instituto de Biología de la UNAM.

3.- <https://verdeshorizontes.net/aplicaciones-practicas/poder-azoteas-verdes-beneficios-ambientales-sociales/>

4.- <https://www.fundacionunam.org.mx/ecopuma/azoteas-verdes-una-opcion-ecologica-y-ahorativa/#:~:text=Cada%20metro%20cuadrado%20de%20una%20azotec%20verde%20atrae%20agua%20de%20luvia%20que%20no%20va%20al%20desag%C3%B3C.>

Por lo tanto, se presenta la Iniciativa de Decreto para Adicionar el inciso g al Art. 10

UNICO. ARTÍCULO 10

Corresponde a los municipios a través de los Ayuntamientos, las siguientes facultades:

III. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el programa municipal respectivo y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

g) Implementar acciones o incentivos que motive a los ciudadanos a generar proyectos sustentables como espacios o azoteas verdes.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE MAYO DE 2024



**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Eliana Angélica Cervantes González, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa Decreto por virtud del cual se Reforma la fracción I, del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los antecedentes de las Juntas Auxiliares en nuestro Estado, lo encontramos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861, misma que en su numeral 74, las reconoció bajo la denominación de “*Juntas Municipales*”¹ y fue hasta la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla expedida en 1880 que por primera vez los gobiernos de los pueblos son denominados como “*Juntas Auxiliares*”, subsistiendo de esta manera hasta nuestros días.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE 1861, disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/component/k2/itemlist/search?searchword=Constituci%C3%B3n+Pol%C3%ADtica+del+Estado+Libre+y+Soberano+de+Puebla>

En la actualidad el Estado de Puebla, cuenta con más de seiscientas juntas auxiliares de diferente tamaño poblacional, que forman parte de los doscientos diecisiete ayuntamientos, por lo anterior sabemos también que casi el cincuenta por ciento de la población total de nuestra Entidad, vive en una Junta Auxiliar.

Como Representante Social local, he recibido comentarios y quejas de habitantes precisamente de Juntas Auxiliares respecto de diversos problemas, derivados de la precariedad presupuestaria en la que se encuentran las Juntas Auxiliares, por lo que considero urgente adecuar la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de otorgarles un presupuesto que les permita trabajar, funcionar y operar de manera adecuada y con ello puedan cumplir con todas sus obligaciones y atribuciones que el ordenamiento legal que se propone reformar les confiere.

No es óbice señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; señala en su artículo 115, que *el **Municipio Libre*** es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa, de las Entidades Federativas, y a nivel local la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla* establece en su artículo 2 lo siguiente:

*“**Artículo 2** El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, **teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.**”*

En el mismo sentido la *Ley Orgánica Municipal*, en su numeral 2 señala textualmente lo que a continuación podemos apreciar:

*“**ARTÍCULO 2 El Municipio Libre** es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, ...”*El ordenamiento legal invocado, establece también en su artículo tercero, que en el Estado de Puebla; los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y de patrimonio propios, y que su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, y no tendrá superior jerárquico, que tampoco habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Sin embargo, considero que de igual manera como la Federación y nuestro Estado, transfieren a los Ayuntamientos las participaciones y derechos que les corresponden, por justicia éstos deben de hacer lo mismo hacia el siguiente nivel de Gobierno, que depende y coadyuva con ellos; que en muchos de los casos representan a núcleos de población mayores que los de las cabeceras municipales, y no dejar al libre arbitrio del nivel municipal, excluir del desarrollo social o frenar el mismo en determinados sectores de su demarcación municipal.

Como he venido señalado las Juntas Auxiliares de los doscientos diecisiete Municipios de nuestro Estado, se rigen por la Ley Orgánica Municipal, ordenamiento jurídico que en su artículo 224 los define como, *“Órganos desconcentrados de la administración pública municipal, supeditados al Ayuntamiento que les corresponda, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y su vínculo de información e interacción con el Ayuntamiento será la Secretaria de Gobernación Municipal o su equivalente en estructura orgánica.”*

Es menester señalar que hasta marzo de dos mil catorce, **la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios**, en su capítulo IV, denominado *“De la distribución de Participaciones de Juntas Auxiliares”*, establecía con claridad el porcentaje que las Juntas Auxiliares debían de recibir, sin embargo dichos artículos fueron derogados el diecinueve de marzo de dos mil catorce, dejando en indefensión y al arbitrio de cada ayuntamiento el porcentaje que cada Junta Auxiliar recibiría.

Lo anterior no es situación de poca importancia ya que, en muchos lugares distantes de las cabeceras municipales, la ciudadanía recurre con diversas solicitudes, necesidades y requerimientos ante la primera autoridad, en este caso el Presidente Auxiliar Municipal, quienes en la mayoría de los casos carece de recursos económicos para afrontar estas necesidades, por lo que resulta apremiante otorgarles presupuesto a las Juntas Auxiliares, para que desempeñen de forma correcta sus funciones ya que actualmente, como lo he dicho no existe formula para

el otorgamiento participaciones económicas, generando con esto eficiencia en la prestación de los servicios que otorga el ayuntamiento.

Lo anterior encuentra sustento también en las facultades que tienen las Juntas Auxiliares, para impulsar y gestionar programas sociales, obras y servicios públicos, así como las tradiciones de su demarcación auxiliar, y atender de forma inmediata las necesidades de la población, sin tener que estarse trasladando hasta la cabecera municipal, esto al ser el nivel de gobierno más cercano a la población.

Para mejor apreciación de lo expuesto, se ilustra la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 230 Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;</p>	<p>ARTÍCULO 230 ...</p> <p>I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente, entregando a las Juntas Auxiliares recursos económicos de la siguiente forma:</p> <p>El 5% de la participación total del Municipio, cuando cuente con 1 y</p>

<p>I Bis. a XII. ...</p>	<p>hasta 5 Juntas Auxiliares, el 10% de la participación total del Municipio, cuando cuente con 6 y hasta 10 Juntas Auxiliares, y el 15% de la participación total del Municipio, cuando cuente con 11 o más Juntas Auxiliares.</p> <p>Los recursos señalados en los incisos anteriores se procurarán que sean proporcionales de acuerdo con la cantidad de población de cada Junta Auxiliar.</p> <p>I Bis. a XII. ...</p>
---------------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de **Decreto por virtud del cual se Reforma la fracción I, del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal**, para quedar como a continuación se señala:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se Reforma la fracción I, del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 230 ...

I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente, **entregando a las Juntas Auxiliares recursos económicos de la siguiente forma:**

El 5% de la participación total del Municipio, cuando cuente con 1 y hasta 5 Juntas Auxiliares, el 10% de la participación total del Municipio, cuando cuente con 6 y hasta 10 Juntas Auxiliares, y el 15% de la participación total del Municipio, cuando cuente con 11 o más Juntas Auxiliares.

Los recursos señalados en los incisos anteriores se procurarán que sean proporcionales de acuerdo con la cantidad de población de cada Junta Auxiliar.

I Bis. a XII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE MAYO DE 2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 14, EL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 82 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Catastro del Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a distintas Secretarías lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, la Ley de Catastro del Estado de Puebla, continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la de Educación y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14</p> <p>Son autoridades catastrales en el Estado:</p> <p>I ...</p> <p>II. El Secretario de Finanzas y Administración;</p> <p>III. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 14</p> <p>...</p> <p>I ...</p> <p>II. El Secretario La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Administración;</p> <p>III. El Subsecretario La persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Administración;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 14</p> <p>...</p> <p>I ...</p> <p>II. La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;</p> <p>III. La persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 19</p> <p>Los Delegados Catastrales representarán al Instituto en términos de la demarcación</p>	<p>Artículo 19</p> <p>Los Delegados Catastrales representarán al Instituto en términos de la demarcación</p>	<p>Artículo 19</p> <p>Los Delegados Catastrales representarán al Instituto en términos de la demarcación</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.	que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas y Administración.	que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas.
<p>Artículo 82</p> <p>Los aspirantes a registrarse en el Padrón de Peritos Valuadores de Predios del Estado de Puebla, deberán presentar por escrito o de manera electrónica ante el Instituto la solicitud correspondiente y cumplir además los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener cédula profesional de valuator de predios, arquitecto, ingeniero civil, agrónomo u otra profesión afín, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y contar con la certificación del Instituto, asociación o colegio profesional de valuación</p>	<p>Artículo 82</p> <p>...</p> <p>I. Tener cédula profesional de valuator de predios, arquitecto, ingeniero civil, agrónomo u otra profesión afín, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y contar con la certificación del Instituto, asociación o colegio profesional de valuación</p>	<p>Artículo 82</p> <p>...</p> <p>I. Tener cédula profesional de valuator de predios, arquitecto, ingeniero civil, agrónomo u otra profesión afín, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, y contar con la certificación del Instituto, asociación o colegio profesional de</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>comercial de predios al que pertenezca;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>...</p>	<p>comercial de predios al que pertenezca;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>...</p>	<p>valuación comercial de predios al que pertenezca;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 93</p> <p>Los aspirantes a registrarse en el Padrón de Peritos Topógrafos, presentarán por escrito o vía electrónica ante el Instituto, la solicitud correspondiente y cumplir además los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener cédula profesional de Ingeniero Topógrafo o Ingeniero Civil expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>Artículo 93</p> <p>...</p> <p>I. Tener cédula profesional de Ingeniero Topógrafo o Ingeniero Civil expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>Artículo 93</p> <p>...</p> <p>I. Tener cédula profesional de Ingeniero Topógrafo o Ingeniero Civil expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación;</p> <p>II. a III. ...</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones II y III del artículo 14, el artículo 19, la fracción I del artículo 82 y la fracción I del artículo 93 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 14

...

I ...

II. *La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;*

III. *La persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas;*

IV. a XIII. ...”

“Artículo 19

Los Delegados Catastrales representarán al Instituto en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas.”

“Artículo 82

...

I. *Tener cédula profesional de valuator de predios, arquitecto, ingeniero civil, agrónomo u otra profesión afín, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, y contar con la certificación del Instituto, asociación o colegio profesional de valuación comercial de predios al que pertenezca;*

II. a III. ...

...”

“Artículo 93

...

I. Tener cédula profesional de Ingeniero Topógrafo o Ingeniero Civil expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación;

II. a III. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 07 de mayo de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente iniciativa de Decreto por virtud del cual **se Declara el día 7 de marzo de cada año, como el “Día del Trabajador Textil Poblano”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La industria textil a nivel nacional, es una de las más prósperas e indispensables, no sólo por generar millones de pesos en ingresos para la economía del país, sino también por ser una fuente generadora de empleos para la población mexicana.

Del mismo modo, no podemos dejar de mencionar que esta industria cubre una de las necesidades más evidentes de todos los habitantes como lo es vestirse. Por lo tanto, es importante destacar que las prendas y el calzado

juegan un papel esencial dentro de la industria textil, puesto que estos tienen un amplio campo en el mercado.

Pero si hablamos de economía, gracias a las exportaciones, este sector ha generado 4.695 millones de dólares y ha conseguido ser el quinto proveedor a nivel mundial en el mercado textil. Aunque países como Estados Unidos y China también realizan importaciones, México ha destacado en cuanto a lo que respecta la producción nacional.

En el mercado existe una gran demanda de fibras, telas, prendas y calzado, por esto, la industria textil siempre tendrá un amplio campo de trabajo y producción, dejando grandes ganancias y alimentando así la economía del país.

En este sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Cámara Nacional de la Industria Textil (CANAINTEX) señalaron en el documento la Industria textil y de la confección, la importancia económica de la actividad, su crecimiento, los empleos que genera, la relación que mantiene con otros sectores de la economía y su participación en el comercio exterior¹.

Asimismo, cito que diez entidades federativas concentraron 85.7% de la producción de la Industria textil y 78.9% de la Industria de la confección, el caso de nuestro Estado, se encuentra en el segundo lugar con mayor producción en Industria textil, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

¹ [Publicación \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

Entidades que mayor producción registraron de la Industria textil
Porcentajes respecto al total nacional

Lugar	Estados	%
	Nacional	100.0
1.-	México	22.4
2.-	Puebla	16.9
3.-	Hidalgo	12.6
4.-	Ciudad de México	6.3
5.-	Guanajuato	5.7
6.-	Coahuila de Zaragoza	5.6
7.-	Tlaxcala	5.1
8.-	San Luis potosí	4.1
9.-	Querétaro	3.5
10.-	Chihuahua	3.5
	Resto de estados	14.3

Entidades que mayor producción registraron de la Industria de la confección
Porcentajes respecto al total nacional

Lugar	Estados	%
	Nacional	100.0
1.-	Ciudad de México	24.5
2.-	México	19.4
3.-	Puebla	8.7
4.-	Jalisco	4.5
5.-	Guanajuato	4.1
6.-	Nuevo León	4.1
7.-	Querétaro	3.6
8.-	Yucatán	3.6
9.-	Aguascalientes	3.2
10.-	Durango	3.2
	Resto de estados	21.1

Sin lugar a dudas, la industria textil es una de las más importantes en México, tanto para el avance económico, como para el avance social, lo que da la oportunidad de mejorar la vida de millones de familias mexicanas.

Por otra parte, la evolución de la industria textil en México no se podría comprender sin tomar en cuenta invaluable aportación del Estado de Puebla le ha brindado en el trascurso de su historia, de acuerdo con Luis Antonio Ibáñez González, miembro de TICCIH en México, señalo que:

“La ciudad de Puebla adquirió importancia como centro productivo desde mediados del siglo XVI, al lograr un mayor desarrollo en la actividad textil. El ingreso de nuevos productos extranjeros a principios del XIX motivó a algunos empresarios locales a modernizar el sistema productivo nacional. En 1835, Esteban de Antuñano paso en operaciones. La Constancia Mexicana, primera fábrica textil mecanizada de Puebla, que contribuyó al establecimiento de varias fábricas textiles a lo largo del rio Atoyac y que dieron forma a un corredor industrial, la evolución de los centros fabriles establecidos como enclaves a lo largo del rio Atoyac que aún se mantienen en pie, ya que permiten apreciar la evolución de este tipo de conjuntos arquitectónicos, su desarrollo tecnológico, su impacto en el proceso de urbanización de la actual Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala, y su importancia histórica en la conformación da la clase obrera que a su vez tuvo un papel importante durante la Revolución Mexicana²”.

De acuerdo con el portal gubernamental Data México respecto de la fabricación de prendas de vestir en México, en el tercer trimestre de 2023, se registró un producto interno bruto de \$6.45 Billones de pesos, de acuerdo

² [fabricas textiles.pdf \(buap.mx\)](#)

con información reportada en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas DENU, la Fabricación de Insumos Textiles y Acabado de Textiles registró 18, 408 unidades económicas.

De igual manera, la secretaria de Economía del Estado de Puebla, dio a conocer que la industria textil genera más de 15 mil millones de pesos anuales de producción bruta total, el 11 por ciento del total nacional, así como un comercio exterior superior a los mil millones de dólares anuales, con una balanza comercial superavitaria gracias a exportaciones por 839 millones de dólares en 2022, para ocupar el primer lugar nacional entre los estados, aunado a lo anterior, de acuerdo con la Asociación Nacional de Empresarios Textiles, las empresas del ramo en Puebla cuentan con 25,000 trabajadores, cifra que tenían antes de la pandemia de Covid-19, con los cuales están operando hasta en cuatro turnos por la alta demanda de productos.

El reconocer el trabajo que realizan día a día los trabajadores Textileros, y el orgullo que representan a nuestra Entidad, solo se podría dar declarando el Día del Trabajador Textil Poblano, así como recordar su historia siendo la siguiente:

El 7 de marzo es emblemática en la lucha por los derechos laborales en la industria textil mexicana y en particular poblana debido a que fue precisamente el 7 de marzo de 1918 en la que los diputados de la legislatura poblana y el entonces gobernador de la entidad Dr. Alfonso Cabrera, expidieron una Ley, por la que los industriales debían aumentar el 80% del salario y pagar una participación de utilidades al año; la cual no debía ser menor a un mes de salario para cada trabajador,

lo anterior con la finalidad de invertir y mediar en favor de los trabajadores en el conflicto conocido como “La huelga de los obreros textiles de Puebla y Tlaxcala”, al respecto, de acuerdo al Semanario Judicial de la Federación, 5a. época, t. 2, p. 1192 “HIJOS DE ÁNGEL DÍAZ RUBÍN” :

“Los industriales de Puebla pagaban en 1917 a sus obreros e/ mismo salario que el establecido en 1912, no obstante, la enorme inflación de precios ocurrida en virtud de los sucesos revolucionarios. En mayo de 1917 los obreros obtuvieron un aumento de 40 a 45% en sus salarios. Sin embargo, a principios de 1918 los trabajadores exigieron un aumento no menor al 150% del jornal que percibían en 1912.

Después de muchas discusiones entre los obreros y los industriales textiles los primeros estuvieron conformes con un aumento del 80%; pero los patronos dijeron que era imposible pagar ese incremento en virtud de la crisis por la que atravesaban y señalaron que el límite máximo sería el 55%.

Los obreros rehusaron esta oferta y a principios de marzo de 1918 se declararon en huelga en todo el Estado de Puebla. Muy pronto la huelga cundió a las industrias de Tlaxcala por solidaridad.

En estas condiciones el gobernador de Puebla, Dr. Alfonso Cabrera, intervino como mediador y logró que los industriales aumentaran el salario a un 60%. Pero los obreros se mantuvieron en huelga. Entonces intervinieron los diputados de la legislatura poblana y el gobernador para dar la razón a los obreros y fue expedida una ley por la que los industriales debían aumentar el 80% del salario y pagar una participación de utilidades

al año; la cual no debía ser menor a un mes de salario para cada trabajador. Esta ley, aprobada y promulgada por el gobernador, fue de 7 de marzo de 1918 y en ella se apercibía a los industriales a que nombrasen un representante patronal ante una comisión del salario mínimo en el término de tres días (Artículo 3o.). La Ley expresaba que si los patronos no designaban representante en ese plazo podrían ser arrestados o multados. En realidad, se trataba de que fuera integrada la comisión para que, como órgano competente para decidir conforme a la Constitución de Puebla, fuese juzgado en definitiva el monto del aumento salarial.

La legislación de Puebla fue bastante avanzada. Por ejemplo, la ley de 15 de octubre de 1917 del Estado, que dio las bases como funcionarían las Juntas de Conciliación y Arbitraje, señalaba que los laudos que dictaran serían obligatorios y que, si condenaban al patrón a cumplir con una obligación en cierto plazo, el trabajador podía después acudir a los tribunales ordinarios para exigir el cumplimiento.”

Con base en lo anterior, declarar este día como el Día del Trabajador Textil Poblano sería un homenaje a todos los trabajadores que en el transcurso de la historia hasta la actualidad han aportado su talento, esfuerzo y dedicación a una tradición que ha perdurado a lo largo del tiempo, además de atraer consigo lo siguiente:

Fomento del Turismo. - *Designar una fecha específica para celebrar el Día del Trabajador Textil Poblano podría convertirse en un atractivo turístico. Los eventos y festividades asociados podrían atraer a visitantes nacionales e internacionales, impulsando así la industria textilera, el turismo y promoviendo la identidad local.*

Reconocimiento de Productores. - *El Día del Trabajador Textil Poblano sería una oportunidad para rendir homenaje no solo a los y trabajadoras textiles sino también a los artesanos del ramo quienes preservan las técnicas tradicionales de producción.*

Educación sobre la Cultura de la Industria textil. - *La designación de esta fecha también podría servir como una plataforma educativa para difundir el conocimiento sobre la cultura textil, su proceso de elaboración y su importancia en la identidad poblana.*

Lo que representará establecer ese día como el Día del Trabajador Textil Poblano permitirá realizar eventos de fomento y promoción como los siguientes:

Ferias textiles: *Organizar festivales locales donde los productores y artesanos puedan mostrar sus productos, compartir experiencias y promover la diversidad de productos poblanos.*

Eventos Culturales: *Realizar eventos culturales, como exposiciones y charlas, para destacar la historia y la tradición del ramo textil en Puebla.*

Concursos y Premios: *Instituir premios y reconocimientos para los productores, promotores y demás personas del ramo destacados, fomentando la competencia y el mejoramiento continuo de la calidad de los productos textiles poblanos.*

Es por ello, que por la importancia del tema y de manera consensada entre productores y artesanos del ramo textil en nuestro Estado, es que decidieron proponer junto con el suscrito que el 7 de marzo de cada año sea declarado el "Día del Trabajador Textil Poblano ", por lo que con eso se garantizaría el reconocer y celebrar la riqueza de esta tradición, su importancia cultural y su impacto en la economía local.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Declara el día 7 de marzo de cada año, como el "Día del Trabajador Textil Poblano".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado y, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en el ámbito de sus respectivas competencias, realizara las acciones necesarias para promover y difundir el “Día del Trabajador Textil Poblano”, establecido en este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
06 DE MAYO DE 2024

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE LICENCIA DE PATERNIDAD”**; al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la licencia de paternidad tiene sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual entró en vigor en 1983. El artículo 1 de este Convenio señala que el mismo es aplicable a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia las hijas y los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

Que, si bien la OIT no tiene normas sobre la licencia de paternidad, la Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en 2009 reconoce que las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar interesan a los hombres y a las mujeres. Sin embargo, incita a los países a generar políticas adecuadas que permitan equilibrar mejor las responsabilidades laborales y familiares, incluir la licencia de paternidad y/o parental, y prever incentivos para que los hombres las aprovechen.

Que, cierto es, que la participación de los padres en la prestación de cuidados también es crucial para garantizar que las madres puedan permanecer y progresar en sus trabajos remunerados, y señala que el periodo de cinco días que otorga México es muy corto en comparación con el promedio de la OCDE, que es de ocho semanas.

Que, en México, fue el 30 de noviembre del año 2012 que se modificó la Ley Federal del Trabajo, estableciendo en su artículo 132, fracción XXVII bis, la obligación del patrón de otorgar un permiso de paternidad de únicamente cinco días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores, por el nacimiento o adopción de sus hijos o hijas.

Que, no obstante que la reforma laboral de esa fecha representó un avance significativo para la corresponsabilidad familiar, debe advertirse que aún se contraponen a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra el derecho humano a la igualdad y que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, por consiguiente, se prohíbe expresamente la discriminación por razones de género.

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la licencia de paternidad es el derecho que tienen los padres para tomar un periodo predeterminado de tiempo fuera del trabajo, manteniendo sus derechos laborales y con goce de sueldo, después del nacimiento o la adopción de sus hijas o hijos, para participar de la crianza, brindar ayuda y apoyo a la madre. No debe perderse de vista que el permiso de paternidad no constituye un periodo de vacaciones para los trabajadores, sino un derecho de convivir con sus hijos e hijas tras su nacimiento o adopción.

Que, esta licencia como objetivo la consolidación del vínculo parental entre los padres y sus hijas e hijos, así como la distribución de tareas en el hogar y el cuidado de los hijos, en un momento que la dinámica familiar cambia por completo. La licencia por paternidad tiene grandes beneficios como impulsar la equidad de género, contribuir al desarrollo del núcleo familiar al incentivar la convivencia entre padres e hijos, fortalecer el sentido de pertenencia de los trabajadores al sentirse apoyados. La finalidad es que tanto el padre como la madre participen en el proceso de crianza de las hijas e hijos, estando presentes desde su nacimiento, y que no se vea afectada la economía familiar.

Que, es un gran avance que marzo de este año haya sido aprobada por el Senado de la República, la minuta que envió la Cámara de Diputados para reformar la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, así como para adicionar un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Que, el objetivo de esta reforma es aumentar los días de permiso de paternidad, ya que actualmente se establece un permiso de cinco días con goce de sueldo ya sea por nacimiento o por adopción. Con la modificación legislativa, en primera instancia gozarán de 20 días, sin embargo, en caso de complicaciones en la madre o en el recién nacido, el permiso puede aumentar 10 días más.

Que es necesario mencionar que estados como Nuevo León y Quintana Roo otorgan 60 días de licencia de paternidad.

Que, en Puebla, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado estipula que los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante, sin embargo, a raíz de la aprobación de la Cámara de Diputados, propongo reformar este ordenamiento para aumentar a 30 días y establecer que, en caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá ser de hasta 30 días, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 26. Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante. ...</p>	<p>Artículo 26. Los hombres disfrutarán de treinta días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante. En caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá ser de hasta 30 días, previa presentación del certificado médico correspondiente. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 26. ...

...

Los hombres disfrutarán de **treinta** días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante. **En caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá ser de hasta 30 días, previa presentación del certificado médico correspondiente.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE MAYO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”**, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que UNICEF ha señalado que por matrimonio infantil se entiende todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas abogan por medidas mundiales destinadas a poner fin a esta violación de los derechos humanos de aquí a 2030. *“Si no se intensifican las iniciativas para lograrlo, más de 120 millones de niñas se habrán casado en 2030 antes de cumplir los 18 años”*.¹

Que a pesar que en nuestro país está prohibido, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Puebla ocupó en el año 2021, el tercer lugar junto con Guanajuato en cuanto a matrimonio con un menor de edad.

Que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías.

¹ <https://www.unicef.org/es/protection/matrimonio-infantil#:~:text=Por%20matrimonio%20infantil%20se%20entiende,un%20adulto%20u%20otro%20ni%C3%B1o.>

Que asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado, que “la expresión *“interés superior del niño”... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño*”.²

Que por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 4º, que, en todas las decisiones y las actuaciones del Estado, se deberá velar el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral y que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los mismos.

Que ese mismo tenor, en fecha 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; ordenamiento que entre sus objetivos contempla, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Que en el artículo 45 de esta la Ley General, se estipula que la edad mínima para poder contraer matrimonio en el país debe de ser 18 años, por lo que las leyes federales y de las entidades federativas deben de velar para que no existan salvedades o excepciones ante dicha disposición.

Que en la legislación estatal, se cuenta con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de junio de 2015. Esta Ley en el numeral 43 textualmente refiere que *“Se establece como edad mínima para contraer matrimonio, la de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Puebla”*.

Que aunado a los ordenamientos anteriores, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 300 puntualmente establece que *“No pueden contraer matrimonio las personas, antes de cumplir dieciocho años de edad”*.

Que de acuerdo a lo anterior, podemos señalar que se ha dado cumplimiento a la obligación de armonizar la legislación para prohibir el matrimonio de menores de edad,

² Corte IDH, Opinión Consultiva “Condición jurídica y derechos humanos del niño” OC-17/83.

salvaguardando los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, dentro del marco normativo estatal aún existe una contradicción, dado que la Ley Orgánica Municipal, le otorga a los Presidentes municipales la facultad para que puedan suplir el consentimiento que necesiten los menores de edad para contraer matrimonio. A la letra cito lo estipulado en el artículo 91 de la Ley antes mencionada:

Artículo 91.-...

...

XVIII.- Suplir a los menores de edad el consentimiento que necesiten para contraer matrimonio, excepto en la Capital del Estado, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores. En estos casos oirán a los que hayan negado el consentimiento y al Ministerio Público;

...

Que en razón de esto, propongo derogar la facción XVIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal a efecto de que en ningún caso la máxima autoridad municipal supla el consentimiento de quien ostente y ejerza legalmente la patria potestad de un menor de edad, para que este pueda contraer matrimonio.

Para ejemplificar la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 91. Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>I a XVII.- ...</p> <p>XVIII. Suplir a los menores de edad el consentimiento que necesiten para contraer matrimonio, excepto en la Capital del Estado, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores. En estos casos oirán a los que hayan negado el consentimiento y al Ministerio Público;</p>	<p>ARTÍCULO 91. ...</p> <p>I a XVII.- ...</p> <p>XVIII.- Se deroga.</p>

XIX. a LXIV.- ...

XIX. a LXIV.- ...

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **DEROGA** la fracción XVIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91. ...

I a XVII.- ...

XVIII.- Se deroga.

XIX. a LXIV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE MAYO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 Y LAS FRACCIONES II Y IX DEL 32, DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, el 5 de junio del año 2009, la ciudad de Hermosillo en el Estado de Sonora fue escenario de lo que se considera la peor tragedia infantil de nuestro país, lamentablemente un incendio que inició en una bodega alcanzó a la guardería “ABC”, subrogada al Instituto Mexicano del Seguro Social y provocó la muerte de 49 niñas y niños y 106 resultaron heridos, todos de entre cinco meses y cinco años de edad. Este acontecimiento conmovió a toda la Nación e incluso a la comunidad internacional.

Que, de acuerdo a testimonios recabados entre vecinos de lugar, la guardería estaba construida de tal forma que cuando el incendio comenzó, fue imposible sacar a los niños, ya que no contaba con salidas de emergencia y las puertas se abrían hacia adentro, por lo que los niños no pudieron salir del inmueble hasta que un ciudadano impactó su vehículo contra una de las paredes y los liberó. En pocos minutos, la situación se salió de control. Las diecisiete ambulancias para transportar a los heridos quedaron rebasadas: los niños fueron trasladados en carros y patrullas a los hospitales. El 8 de julio de 2005, la Guardería ABC fue inspeccionada por José Verdugo Ibarra, un arquitecto independiente contratado por el IMSS. En su reporte estableció una serie de

irregularidades: el inmueble no contaba con lo necesario para la seguridad de los niños y personas en su interior.¹

Que, en el año 2010, el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en el análisis de este caso, destacó las anomalías en cuanto a los sistemas de protección civil y la falta de requerimientos mínimos de seguridad que llevaron a que se generara la tragedia, todo ello aunado a la falta de coordinación entre autoridades, lo que dio lugar a un desorden generalizado.

Que, como una exigencia nacional para garantizar las condiciones de seguridad de niñas y niños que asisten a las guarderías e instancias infantiles del país, en 24 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil, la cual tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, esta Ley en su artículo 45, establece que al menos una vez cada dos meses, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el Inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Que, este numeral tiene replica en la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, el cual refiere lo señalado en la Ley General.

Que, no obstante lo anterior, la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco en su artículo 38, establece que una vez cada mes, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. De igual forma se establece en el artículo 41 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima,

¹ <https://www.cndh.org.mx/noticia/incendio-en-la-guarderia-abc>

que al menos una vez al mes, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el establecimiento.

Que, como legisladores tenemos la obligación de realizar todo lo que pueda contribuir a evitar que se repitan acontecimientos tan dolorosos como los de la guardería ABC. Razón por la cual, una servidora propone reformar Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, para establecer en primer lugar que se deberá comprobar **de manera mensual** el funcionamiento de todos los elementos de evacuación, así como las salidas del inmueble en caso de riesgo. Esto debido a que actualmente se estipula que esta verificación se realice de manera periódica.

Aunado a esto, propongo también que en los Centros de Atención se realicen simulacros en materia de protección civil, **una vez al mes**, con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble.

Que, por su parte, la NORMA Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga, establece los requerimientos y procedimientos con que se debe cumplir en el servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia, a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de fuegos incipientes de acuerdo a su diseño. En este sentido se debe precisar que no basta con solamente tener extintores, sino que estos deben estar vigentes, en buen estado y cumplir con lo que señala la Norma Oficial, por ello propongo que los inmuebles que presten los servicios de guarderías, además de tener suficientes extintores y **que estos se encuentren en buen estado y que estén vigentes.**

Que, además, sabedores que nuestra entidad en los últimos años ha sido afectada por sismos de gran magnitud, tal es el caso de los suscitados en los años 1985, 1999 y 2017, y que al estar ubicados cerca del volcán Popocatepetl hace que Puebla esté propensa a sismos y microsismos es, resulta relevante que se revisen **por lo menos cada seis meses** las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas de las guarderías poblanas.

Que cuando se trate de salvaguardar vidas, nunca serán suficientes los esfuerzos.

Que, a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 27.- Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones legales. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.</p> <p>Se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación, así como las salidas del inmueble en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 27.- ...</p> <p>Se deberá comprobar de manera mensual el funcionamiento de todos los elementos de evacuación, así como las salidas del inmueble en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 28.- En los Centros de Atención se realizarán simulacros en materia de protección civil, cuando menos cada dos meses, con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble.</p> <p>Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de</p>	<p>Artículo 28.- En los Centros de Atención se realizarán simulacros en materia de protección civil, una vez al mes, con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble.</p> <p>...</p>

<p>transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.</p>	
<p>Artículo 32.- El inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;</p> <p>III a VIII.- ...</p> <p>IX.- Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;</p> <p>X a XIV.- ...</p>	<p>Artículo 32.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Tener suficientes extintores y que estos se encuentren en buen estado y que estén vigentes, y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;</p> <p>III a VIII.- ...</p> <p>IX.- Revisar por lo menos cada seis meses las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;</p> <p>X a XIV.- ...</p>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 27, el segundo párrafo del artículo 28 y las fracciones II y IX del 32, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

Se deberá comprobar **de manera mensual** el funcionamiento de todos los elementos de evacuación, así como las salidas del inmueble en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Artículo 28.- En los Centros de Atención se realizarán simulacros en materia de protección civil, **una vez al mes**, con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble.

...

Artículo 32.- ...

I.- ...

II.- Tener suficientes extintores y **que estos se encuentren en buen estado y que estén vigentes**, y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;

III a VIII.- ...

IX.- Revisar **por lo menos cada seis meses** las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;

X a XIV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE MAYO.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe **Lidia Karely Ocaña Madrid**, Diputada del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **se reforma la fracción II en su inciso e) del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión de niños con discapacidad y aptitudes sobresalientes en el sistema educativo es un tema de creciente importancia en la sociedad contemporánea. A medida que avanzamos hacia una cultura más diversa y equitativa, reconocemos la necesidad de garantizar que todos los niños tengan acceso a una educación de calidad que responda a sus necesidades individuales y promueva su pleno desarrollo.

En la búsqueda de una sociedad más justa, equitativa y enriquecedora, la inclusión de niños con discapacidad y aptitudes sobresalientes en el sistema educativo convencional emerge como un imperativo moral y una necesidad educativa. La diversidad en las aulas no solo refleja la variedad natural de habilidades y características entre los estudiantes, sino que también enriquece el aprendizaje, fomenta la empatía y promueve una cultura de aceptación y respeto mutuo.¹

De acuerdo con la UNESCO (INEE, 2018), en el mundo y, particularmente en México, las personas con discapacidad regularmente ven limitado su acceso a la

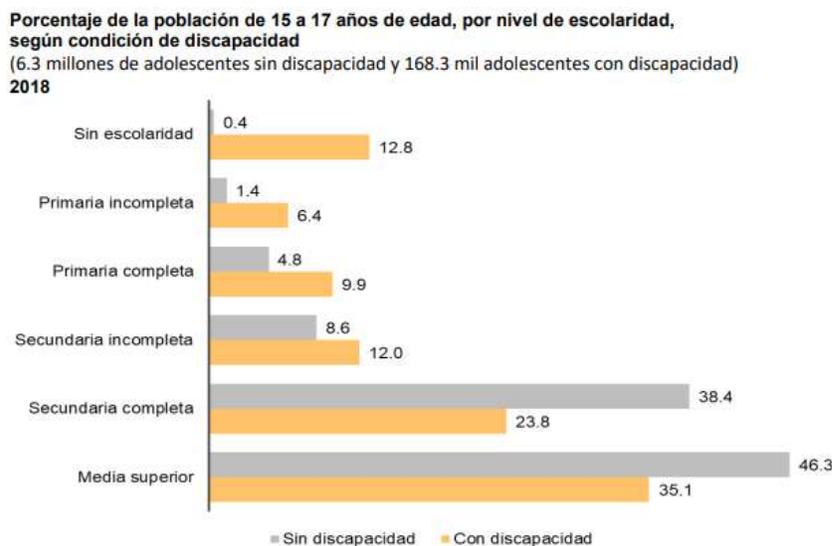
¹ *Educación inclusiva y atención a la discapacidad en México*. (2022, 14 enero). IBERO. Recuperado 14 de abril de 2024, de <https://faroeducativo.ibero.mx/wp-content/uploads/2022/01/Apuntes-de-politica-34c.pdf>

educación por diversos factores, ya sea porque la provisión de servicios educativos no es pertinente, o porque están limitados físicamente debido a que su entorno no facilita el acceso y el transporte a las escuelas, o también por factores de discriminación.

Por otra parte, aquellos niños, niñas y jóvenes capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico y/o deportivo, presentan necesidades específicas que requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus capacidades personales y satisfacer sus necesidades e intereses para su propio beneficio y el de la sociedad. Desafortunadamente existen consecuencias a largo plazo ocasionadas por la desatención de las Altas Capacidades Intelectuales en los individuos que las poseen, las cuales van desde la ansiedad y depresión, hasta el abandono y fracaso escolar.

Discapacidad:

Según datos de la ENADID 2018 muestran una menor asistencia escolar en la población con discapacidad. 75.3% de las niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad con discapacidad asiste a la escuela, comparado contra el 88.4% de la población sin discapacidad en ese mismo rango de edad.



2

Ilustración 1 INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Base de datos.³

² *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA DEL NIÑO DATOS NACIONALES*. (2020, 28 abril). INEGI. Recuperado 13 de abril de 2024, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf

³ *Enseñanza inclusiva: preparar a todos los docentes para enseñar a todos los alumnos*. (2022, 29 abril). Global Education Monitoring Report. <https://www.unesco.org/gem-report/es/node/81>

Según datos a 2021 del INEGI, se trata de un total de 33 mil 392 personas en edad escolar que manifestaron nunca fueron inscritos a causa de su condición.

Del total de adolescentes de 15 a 17 años con discapacidad, 41.1% no cuenta con educación básica completa, es decir que aún no ha concluido la secundaria, mientras que, para los adolescentes de 15 a 17 años sin discapacidad, esa proporción es de 15.2 por ciento.

**POBLACIÓN DE 3 A 29 AÑOS QUE NUNCA HA ASISTIDO A LA ESCUELA POR GRUPOS DE EDAD
SEGÚN PRINCIPALES MOTIVOS DE ELLO**

De 3 a 5 años (1.5 millones)	De 6 a 11 años (67 mil)	De 12 a 14 años (16.3 mil)
65.8 % Recién cumplió tres años o es pequeño	40.4 % Debido a la pandemia por COVID-19	70.2 % Discapacidad física o mental
12.0 % Debido a la pandemia por COVID-19	30.4 % Discapacidad física o mental	13.9 % Tenía que trabajar o entró a trabajar
9.7 % Por falta de dinero o recursos	12.1 % Por falta de dinero o recursos	7.7 % Por falta de dinero o recursos
De 15 a 17 años (11.8 mil)	De 18 a 22 años (54 mil)	De 23 a 29 años (155.3 mil)
68.9 % Discapacidad física o mental	41.6 % Discapacidad física o mental	24.4 % Por falta de dinero o recursos
19.2 % Tenía que trabajar o entró a trabajar	15.7 % Tenía que trabajar o entró a trabajar	22.0 % Discapacidad física o mental
11.9 % Enfermedad o problemas de salud física o emocional (afecciones cardíacas)	14.2 % Por falta de dinero o recursos	21.8 % Otro

Ilustración 2 INEGI. Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE) 2021

Como se puede observar en la tabla, gran parte del abandono escolar en México se debe a la discapacidad física o mental, lo cual les impide tener un aprendizaje óptimo ya que muchas veces sus docentes no saben cómo sobrellevar dicha discapacidad.

La capacitación de los profesores es esencial para garantizar que los niños con discapacidad reciban una educación inclusiva y de calidad. Esta capacitación no solo beneficia a los niños con discapacidad, sino que también enriquece la experiencia educativa de todos los estudiantes y promueve valores de igualdad y respeto en la sociedad.

En México sólo 61 mil 648 docentes de un total de un millón 225 mil 580 están educando a niños, niñas y adolescentes con alguna de estas condiciones de vida. Desafortunadamente de los 158 mil 565 futuros maestros y maestras, sólo 5.3 por ciento tomará alguna especialidad en niños con discapacidad -8 mil 356- en alguna de las 73 instituciones de educación en los 32 estados de la república.

Los profesores capacitados están mejor equipados para proporcionar un apoyo integral a los niños con discapacidad, tanto en el ámbito académico como emocional. Pueden ofrecer adaptaciones curriculares, estrategias de enseñanza

diferenciada y apoyo emocional para ayudar a estos niños a alcanzar su máximo potencial y superar los desafíos que puedan enfrentar.⁴

Aptitudes sobresalientes:

En México hay una carencia enorme en cuanto a la oferta educativa especializada en niñas, niños y adolescentes con Altas Capacidades Intelectuales, aunado a que los pocos centros reconocidos que existen pertenecen al sector privado, limitando así la posibilidad de que el alumnado pueda acudir ahí.



Ilustración 3 Cedat, estadística sobre dotación en México

Según la Organización Mundial de la Salud, la sobredotación intelectual se define como una inteligencia mínimo dos desviaciones por encima de la media, equivalente a un coeficiente intelectual superior a los 130 puntos mientras que el promedio se encuentra en 100 puntos.⁵

Pese a lo anterior, se estima que al menos el 3% de la población infantil tiene superdotación, lo que representaría un millón de niñas y niños en México, empero, 95 de cada 100 de estos casos todavía no han sido descubiertos o están mal diagnosticados. En México de cada 3 diagnósticos de TDAH (Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad) dos se encuentran incorrectos debido a que se trata de niños sobredotados que fueron mal identificados. *La sobredotación y el TDAH no coexisten.

El 93% de los niños sobredotados en México se encuentran confundidos con TDAH, Asperger o Autismo haciendo que reciban tratamientos médicos innecesarios y en cambio sin obtener la atención psicoeducativa diferenciada que requieren.

⁴ ENCUESTA NACIONAL SOBRE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN (ENAPE) 2021. (2022, 29 noviembre). INEGI. Recuperado 13 de abril de 2024, de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENAPE/ENAPE2021.pdf>

⁵ Estadísticas de sobredotación en México | CEDAT. (s. f.). <https://www.cedat.com.mx/es/estadisticas-de-sobredotacion-en-mexico>

La importancia de atender a los niños, niñas y jóvenes con aptitudes sobresalientes es poder contribuir ‘en el logro de su desarrollo integral y pleno, a través del ofrecimiento de una educación que se preocupe por respetar a la diversidad, por ofrecer propuestas equitativas y de buena calidad. Poder alcanzar estos propósitos educativos, permitirá que estas personas se apropien de las herramientas necesarias para convertirse en personas que manifiesten sus capacidades en cualquiera de los campos de acción por los que hay mostrado sus preferencias y, de esta manera, colaboren y participen activamente en el progreso de la sociedad.

Es de suma importancia que los docentes sean capaces en primera instancia de identificar cuando algún niño, niña o adolescente dentro el aula cuenta con algún tipo de aptitud sobre saliente y en segunda instancia que sea capaz de integrarlo a un salón de clases regular ya que la integración educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas con la discapacidad o con otro factor como las aptitudes sobresalientes beneficia ya que al pertenecer a un grupo en el que sus integrantes, incluido el alumno o la alumna con aptitudes sobresalientes, presentan fortalezas y debilidades distintas, intereses y estilos para aprender que les hacen buscar formas de trabajo también diversas, esto hace que su motivación hacia el aprendizaje resulte de una gran utilidad para que cada uno de los alumnos participe en el desarrollo de las tareas conforme a sus propias posibilidades.

Por el contrario, al permanecer estos chicos en centros de educación especial en donde se concentren a personas por compartir los mismos intereses y capacidades, puede favorecer el desarrollo de sus habilidades y destrezas, pero no va a permitirle tan fácilmente poder colaborar, realizar un papel de monitor, ayudar, y también aprender y enriquecerse en otras áreas de su desarrollo personal que sólo la interacción con la diversidad puede ofrecer.

En virtud de lo antes expuesto la capacitación de los docentes en Puebla para integrar a alumnos con discapacidad y aptitudes sobresalientes en los salones de clase comunes es un paso fundamental hacia la creación de un sistema educativo inclusivo y equitativo. Al proporcionar a los maestros las herramientas, habilidades y conocimientos necesarios para atender las diversas necesidades de sus estudiantes, se promueve un ambiente de aprendizaje en el que todos los niños pueden alcanzar su máximo potencial y participar plenamente en la vida académica y social de la escuela. Además, la capacitación en inclusión no solo beneficia a los estudiantes con discapacidad y aptitudes sobresalientes, sino que también enriquece la experiencia educativa de todos los estudiantes al fomentar

⁶ *Situación actual de la atención a niños con aptitudes sobresalientes en México*. (2004, 14 julio). ILIANA PUGA VÁZQUEZ. Recuperado 16 de abril de 2024, de https://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/antiores/3/003_Puga_Entrevista.pdf

el respeto, la empatía y la diversidad. Sin embargo, es importante reconocer que la capacitación de los docentes es solo un primer paso y que se requiere un compromiso continuo por parte de las autoridades educativas, las instituciones escolares y la sociedad en su conjunto para garantizar que la inclusión sea una realidad en todas las escuelas de México.

7

La presente iniciativa tiene como objetivo primordial brindar una educación especializada y adecuada dentro de las aulas de niños, niñas y adolescentes que así lo requieran, a través de sus docentes quienes deben mantener altos estándares de profesionalismo y ética en su trabajo, así como estar altamente capacitados y comprometidos con su profesión para brindar un entorno de apoyo para sus estudiantes.

Para una mejor comprensión, se muestra el cuadro comparativo a continuación:

Ley de Educación del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 12</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) Se brindará capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad.</p> <p>III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 12</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) Se brindará capacitación a las y los docentes, así como al personal de las escuelas de educación básica para la identificación temprana de las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad, aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, en los planteles educativos públicos y privados con reconocimiento de validez oficial;</p> <p>III. ...</p>

⁷ *Altas Capacidades Intelectuales, sector poco reconocido en México*. (2023, 23 marzo). Periodismo Legislativo. Recuperado 13 de abril de 2024, de <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/altas-capacidades-intelectuales-sector-poco-reconocido-en-mexico->

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II en su inciso e) del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12

...

a) ...

b) ...

II. ...

a) ...

b) ...

c)...

d)...

e) Se brindará capacitación a las y los docentes, así como al personal de las escuelas de educación básica para la identificación temprana de las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad, aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, en los planteles educativos públicos y privados con reconocimiento de validez oficial;

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 07 de mayo de 2024.

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II en su inciso e) del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla -----



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 334 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 333 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la salud mental es definida como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que les rodea, lo que a su vez incluye el bienestar emocional y psíquico, e influye en como piensa, siente, actúa y reacciona una persona, ante momentos de estrés; razón por la cual la salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad¹.

¹ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.



Que de manera similar, la Organización Mundial de la Salud señala que todas las personas con trastornos mentales tienen derecho a recibir atención y tratamiento de calidad, a través de servicios adecuados de salud mental, así como también a estar protegidas frente a cualquier tipo de discriminación o tratamiento inhumano².

Que la salud mental es considerada como el bienestar general de la manera en que una persona piensa y regula sus sentimientos y comportamientos, sin embargo, en algunas ocasiones, las personas experimentan una importante alteración, en este funcionamiento mental, lo que llega a generar angustia o altera la capacidad de funcionamiento de la o el individuo.

Que un trastorno de salud mental puede afectar las capacidades de las personas, para mantener las relaciones personales o familiares, funcionar en entornos sociales, desempeñarse en el trabajo o en la escuela, aprender a un nivel acorde a la edad e inteligencia y participar en otras actividades importantes, así como en aspectos específicos de las personas, tales como la seguridad, cambios de humor y en el entorno social y temperamento³.

Que la legislación sobre salud mental es necesaria, para proteger los derechos de las personas con trastornos mentales, ya que son un sector vulnerable de la sociedad, lo anterior, en virtud de que se enfrentan a la estigmatización, a la discriminación y la marginación, en todas las sociedades, incrementándose así la probabilidad de que se violen sus derechos.

Que los trastornos mentales, también, afectan, en ocasiones, a la capacidad de la persona para la toma de decisiones, lo que representa un riesgo para sí mismas y para otras personas, de tal manera, que la legislación sobre salud mental puede proporcionar un marco legal, para abordar

² https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/adult-health/in-depth/mental-health/art-20044098>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.



asuntos clave, como la integración en la comunidad de personas con trastornos mentales, la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a dichos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas clave, como lo es la vivienda, la educación y el empleo⁴.

Que el derecho a la salud está relacionado con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas, por dichos trastornos, por lo que la salud mental es considerada como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que las rodea, además, incluye el bienestar emocional, psíquico y social, e influye en como la persona piensa, siente, actúa y reacciona, ante momentos de estrés, tomando en consideración algunos aspectos que pueden afectar la salud mental, como lo son la inseguridad, desesperanza, violencia, etcétera⁵.

Que uno de los problemas que más se relacionan con la salud mental es el suicidio, el cual, según la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP), se encuentra entre las 20 principales causas de muerte a nivel mundial para personas de todas las edades, con más de 800 mil muertes al año, lo que equivale a un suicidio cada 40 segundos.

Que por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera al suicidio como un problema multifactorial que surge de la compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos y ambientales, sin embargo, también es visto como un grave problema de salud pública, pues su tasa de mortalidad es superior a la mortalidad total causada por la guerra y los homicidios.

Que de acuerdo con información de la OMS, en el año 2015, el suicidio fue la segunda causa principal de defunción en el grupo de edad, que abarca de los 15 a los 29 años, en todo el mundo, revelándose en uno de sus informes que en los países "ricos" se suicidan 3 veces más hombres

⁴ https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

⁵ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.



que mujeres, pero en los de ingresos bajos y medianos, la relación hombre: mujer es mucho menor, siendo de 1.5 hombres por cada mujer.

Que del mismo modo, dicha Organización revela que, a nivel mundial, los suicidios representan un 50% de todas las muertes violentas registradas entre hombres y un 71% entre mujeres, y con respecto a la edad, las tasas de suicidio son más elevadas entre las personas de 70 años de edad o más, tanto entre hombres como entre mujeres, en casi todas las regiones del mundo.

Que además, se dio a conocer que la ingestión de plaguicidas, el ahorcamiento y el uso de armas de fuego se encuentran entre los medios más comúnmente utilizados para el suicidio a nivel mundial, pero también se recurre a muchos otros métodos, que varían según el grupo de población⁶.

Que en México, de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el 2022, la tasa de suicidio en el país, por grupo de edad, en el grupo de las y los niños (10 a 14 años) y adolescentes (15 a 19 años) fue de 2.1 y 7.7 por cada 100 mil, respectivamente⁷.

Que en nuestro Estado, durante el año 2022, se registraron 144 casos de suicidio, mientras que, en el primer semestre de 2023, se contabilizaron 131, lo que significa que, en 6 meses de 2023, solo faltaron 13 casos para igualar las estadísticas de todo el 2022, según los informes disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en este contexto, dichas cifras posicionaron a Puebla como el octavo estado con más suicidios en el país, por debajo de entidades como el Estado de México, Jalisco, Chihuahua, Nuevo León y Guanajuato.

Que la mayoría de los casos de suicidio, en Puebla, involucraron métodos, como el ahorcamiento, estrangulación o sofocación, y que éstos

⁶ http://www.who.int/mental_health/suicide-prevention/exe_summary_spanish.pdf?ua=1, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

⁷ INEGI. Estadísticas de mortalidad, 2022. Base de datos. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario Básico, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.



ocurrieron, en diversos lugares, considerados como “seguros”, como lo son: hogares, escuelas, instituciones, comercios, etcétera; sin embargo, también se han registrado casos en los que las personas utilizaron armas de fuego o se envenenaron con drogas, medicamentos u otras sustancias, pero al mismo tiempo, otros casos involucraron saltos, desde lugares elevados o lesiones autoinfligidas en calles y carreteras.

Que si bien es cierto que el suicidio es una causa de muerte, en todos los grupos de la población, es todavía más preocupante que ocurra, en grupos vulnerables, como son las niñas, niños y adolescentes, ya que la procuración de la protección a la infancia y adolescencia es un deber del Estado, tal como lo establece nuestra propia Constitución General, lo que se ve amenazado con la llegada de la era tecnológica, encontrándose las y los menores expuestos a innumerables riesgos.

Que es innegable que el internet es una herramienta de aprendizaje y conectividad, la cual nos permite acceder a conocimientos casi sin límite, tener una formación en el área que se prefiera y conectarse con gente, en cualquier parte del mundo pero, desafortunadamente, la navegación en el mundo digital no está libre de riesgos, por lo que nos encontramos con problemas, como lo son el ciberacoso, el robo de datos personales, la suplantación de identidad y los retos virales, en las redes sociales que afectan a la niñez y a las juventudes.

Que los famosos “retos virales” son desafíos o pruebas populares en las redes sociales que utilizan niñas, niños y las y los adolescentes, consistentes en ejecutar una tarea que parece imposible, y si se cumple, la o el ganador tendría muchas más amistades y una mayor aceptación, por parte de la sociedad, es decir, son una forma de que las niñas, niños y adolescentes atraigan el interés de otras personas integrantes de su grupo de edad.

Que el principal peligro de los retos virales en redes sociales es que muchos de ellos ponen en riesgo la seguridad personal y la integridad psicológica de las y los niños, así como de las personas adolescentes, ya que



dichos retos los desafían ante la comunidad de pares, amistades y seguidores⁸, arriesgando con ello su propia vida.

Que lo cierto es que, en muchos de los casos, no sabemos las intenciones de quienes están detrás de estos retos, un ejemplo de ello fue el creador de “La Ballena Azul”, Philipp Budeikin, un joven ruso de 21 años, estudiante de Psicología e Ingeniería, quien en 2013 creó esta serie de juegos, el cual compartió, a través de la red social VKontakte, mediante el “grupo de la muerte”, con la finalidad de atraer adolescentes deprimidos y llevarles al suicidio.

Que este juego, de acuerdo con un artículo publicado por Novaya Gazeta, un conocido periódico ruso, cobró la vida de 130 personas⁹, lo que llevó a su creador, a cumplir una sentencia de 17 años en prisión, por inducir a dichas niñas, niños y adolescentes al suicidio.

Que en el resto del mundo, se han vinculado casos de intento de suicidio y suicidio al reto de la ballena azul, por ejemplo, en Argentina, un joven de 14 años fue ingresado en un centro médico y 4 más estuvieron siendo investigados, mientras que, en Brasil, se reportan más de 27 casos, en Chile 5 y en Colombia 3 menores se quitaron la vida, pero esos casos no son aislados, ya que, en México, en marzo del año 2017, se reportó el primer caso vinculado con esta forma de inducción al suicidio, cuya víctima fue una estudiante de secundaria, habitante de la Delegación Iztapalapa, quien habría seguido indicaciones, a través de una comunidad en Facebook.

Que de igual forma, en mayo de ese año, una adolescente saltó de un tercer piso del edificio de su escuela en Guadalajara, Jalisco, con la finalidad de quitarse la vida para concluir el reto, a estos 2 casos, se le suman 2 más ocurridos en Chihuahua, uno en Parral, donde presuntamente después de haber participado en este juego, una niña de 14 años de edad fue ingresada de emergencia al Instituto Mexicano del Seguro Social, por

⁸ [⁹ BBC NEWS. ¿Qué es el peligroso juego de la ballena azul y por qué preocupa a las autoridades?, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.](https://www.healthychildren.org/Spanish/family-life/Media/Paginas/Dangerous-Internet-Challenges.aspx#:~:text=Estos%20desaf%C3%ADos%20en%20%C3%ADnea%20de,importante%20para%20todos%20los%20padres, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=)



intoxicación farmacológica y múltiples cortaduras en brazos; el otro caso fue en la localidad de Jiménez, donde la madre de una chica de 13 años, encontró a su hija herida de las muñecas, porque se habría cortado las venas y, finalmente, en Echeagaray, Estado de México, donde Rodrigo, un joven de 16 años que se metió un tiro en la cabeza, por haber sido inducido al suicidio¹⁰.

Que ante esta situación alarmante y después de haber escuchado y trabajado de la mano sobre este tema con Raquel Tamariz Hernández, una ciudadana del municipio de Acatzingo, a quien le preocupa la salud y el bienestar de las y los niños de su localidad, presento esta iniciativa que tiene como fin reformar el artículo 334 y adicionar un segundo párrafo al artículo 333 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para:

- Aumentar la pena hasta en una mitad del delito de inducción y auxilio al suicidio cuando para la comisión del mismo el sujeto activo hiciera uso de medios de comunicación o plataformas digitales; y
- Establecer que si la víctima fuere mujer, menor de dieciocho años de edad, no tuviera capacidad para comprender el significado del hecho, no tuviera capacidad para resistirlo o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador, las sanciones señaladas al homicidio calificado o, en su caso, a las lesiones calificadas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 334 y de adición de un segundo párrafo al artículo 333 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 333	Artículo 333

¹⁰ <https://www.capitalmexico.com.mx/metropolitano/suicidios-reto-ballena-azul-mexico/>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.



El que indujere o prestare auxilio a otro para que se suicide, será sancionado con prisión de uno a cinco años. Si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Artículo 334

Si en los casos a que se refiere el artículo que precede, ~~el suicida fuere mujer o se trate de varones menores de dieciocho años o en cualquier caso la víctima~~ padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador, las sanciones señaladas al homicidio calificado o, en su caso, a las lesiones calificadas.

...

La penalidad descrita en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad, cuando para la comisión de dicho delito el sujeto activo hiciera uso de medios de comunicación o plataformas digitales.

Artículo 334

Si en los casos a que se refiere el artículo que precede, **la víctima** fuere mujer, menor de dieciocho años de edad, **no tuviera capacidad para comprender el significado del hecho, no tuviera capacidad para resistirlo** o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador, las sanciones señaladas al homicidio calificado o, en su caso, a las lesiones calificadas.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 334 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 334 y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 333 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 333

...

La penalidad descrita en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad, cuando para la comisión de dicho delito el sujeto activo hiciere uso de medios de comunicación o plataformas digitales.

Artículo 334

Si en los casos a que se refiere el artículo que precede, **la víctima** fuere mujer, menor de dieciocho años de edad, **no tuviera capacidad para comprender el significado del hecho, no tuviera capacidad para resistirlo** o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador, las sanciones señaladas al homicidio calificado o, en su caso, a las lesiones calificadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE MAYO DE 2024**

**DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III y IV del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 3º, el derecho a la educación, siendo una obligación del Estado impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, siendo la educación inicial un derecho de la niñez y, será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Que por esta razón, la educación que se imparte, en nuestro país, se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además que también tiende a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad



internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que en este sentido, como Estado tenemos el deber de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, siendo las y los maestros agentes fundamentales del proceso educativo, pues gracias a sus enseñanzas contribuyen a la transformación social.

Que en este orden de ideas, es que la Ley General de Educación refiere, en su numeral 5°, que la educación es el medio ideal para adquirir, actualizar, completar y ampliar los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes de las personas, que les permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional y, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Que de igual forma, señala que, con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje de la y el educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; así como también es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas, con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Que por tal motivo, le corresponde al Estado la rectoría de la educación, en nuestro país, la cual, además de ser obligatoria, tal y como lo mandata nuestra Constitución, también será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, aunado a que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral, para:

- Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;



- Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación, como factores del bienestar y la transformación social;
- Fortalecer el tejido social, para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- Combatir las causas de discriminación y violencia, en las diferentes regiones del país, especialmente, la que se ejerce contra la niñez y las mujeres; y
- Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales, con base en el respeto de los derechos humanos.

Que con la finalidad de cumplir con los objetivos señalados con anterioridad, también, es necesario fomentar la participación activa de las y los educandos, maestras y maestros, y sobre todo, de las madres y padres de familia o personas tutoras, quienes son una pieza clave en la vida y en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Que la educación para la paz no es una opción más sino una necesidad que toda institución educativa debe asumir, pues se trata de conseguir que el derecho formal de la paz se convierta en un derecho real, siendo el medio idóneo para lograrlo la educación¹.

Que educar para la paz es una forma de educar en valores, por lo que se puede decir que la educación para la paz lleva implícitos otros valores, como son: justicia, democracia, solidaridad, tolerancia, convivencia, respeto, cooperación, autonomía, racionalidad, amor a la verdad, etcétera, convirtiéndose, por tanto, en un factor importantísimo para conseguir la calidad que propone nuestro sistema educativo.

¹ <https://rieoei.org/historico/deloslectores/experiencias146.htm>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.



Que la moderna educación para la paz asume, creativamente, el conflicto como un proceso natural y consustancial a la existencia humana, ayudando a la persona a desvelar críticamente la realidad compleja y conflictiva, para poder situarse en ella y actuar en consecuencia.

Que educar para la paz es invitar a actuar correctamente, en el ámbito escolar y en las estructuras sociales, bajo principios rectores, como lo son la comprensión internacional, los derechos humanos, el mundo multicultural, el desarrollo social y la prevención del conflicto.

Que para consolidar una educación para la paz, la institución escolar ha de ser un ámbito en el que las y los alumnos protagonicen un proceso de personalización y socialización, traduciendo estos valores en propuestas educativas, desde todas las áreas curriculares; de esta forma, es que las y los educandos reciben una formación integral de su personalidad, es decir, entera y completa.

Que el enfoque educativo de la clarificación de valores consiste en ayudar a la persona educanda a tomar conciencia de lo que aprecia, elige y quiere, es decir, no se trata sólo de enseñar un determinado sistema de valores, sino de fomentar el proceso psíquico de valoración, por lo cual la educación en valores no ha de limitarse a identificar o definir unos determinados valores objetivos, sino que ha de procurar que cada persona educanda sea capaz de construir su propia estimativa de valores, interactuando con sus semejantes².

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar las fracciones III y IV del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para establecer que en la prestación de los servicios educativos se impulsará la educación sostenible y el desarrollo humano integral, para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan, entre otros aspectos:

² <https://rieoei.org/historico/deloslectores/experiencias146.htm>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.



- Fortalecer el tejido social para promover la paz y evitar la corrupción, a través del fomento de valores y principios, como la honestidad y la integridad; contribuir al impulso y promoción del desarrollo sostenible; impulsar el desarrollo social, ambiental y económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso; y
- Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente, la que se ejerce contra la niñez, las mujeres, personas con discapacidad, adultas mayores, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas y migrantes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones III y IV del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 10</p> <p>En la prestación de los servicios educativos se impulsará la educación sostenible y el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad; contribuir al impulso y promoción del desarrollo sostenible; impulsar el desarrollo social, ambiental y económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Fortalecer el tejido social para promover la paz y evitar la corrupción, a través del fomento de valores y principios, como la honestidad y la integridad; contribuir al impulso y promoción del desarrollo sostenible; impulsar el desarrollo social, ambiental y económico, así como favorecer la generación de capacidades</p>



fomentar una justa distribución del ingreso;	productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez, las mujeres, personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y migrantes;	IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez, las mujeres, personas con discapacidad, adultas mayores, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas y migrantes;
V. y VI. ...	V. y VI. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones III y IV del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10

...



I. y II. ...

III. Fortalecer el tejido social para **promover la paz** y evitar la corrupción, a través del fomento de **valores y principios, como** la honestidad y la integridad; contribuir al impulso y promoción del desarrollo sostenible; impulsar el desarrollo social, ambiental y económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez, las mujeres, personas **con discapacidad, adultas mayores**, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas **o afroamericanas** y migrantes;

V. y VI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE MAYO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 284 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres define a la "violencia contra la mujer" como "cualquier acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Que cabe precisar que el movimiento por los derechos de la mujer ha necesitado décadas de lucha, para convencer a la comunidad internacional de que la violencia de género contra las mujeres es un problema de derechos humanos, y no sólo un asunto privado en el que el Estado no debe interferir.

Que ante esta situación, en 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitió la Recomendación General Número 19, mediante la cual afirmó que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, dirigida a una mujer, por ser mujer o que afecta a las mujeres de forma desproporcionada. Esta violencia inhibe gravemente la capacidad de las mujeres, para disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones con los hombres.

Que asimismo, en diciembre de 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres reconoció que la violencia contra las mujeres viola los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres, por lo que a través de la misma se pidió a los Estados y a la comunidad internacional trabajaran para erradicar la violencia contra las mujeres.

Que ese mismo año, la Declaración y Programa de Acción de Viena reconoció que la eliminación de la violencia contra las mujeres, en la vida pública y privada, es una obligación de derechos humanos, de tal manera, que la entonces Comisión de Derechos Humanos condenó la violencia de género, por primera vez, en 1994, y para el año 1995, en la Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, celebrada en Pekín, por lo que se reafirmaron las conclusiones de la Conferencia de Viena, incluyendo la violencia contra la mujer como una de las áreas críticas de preocupación.

Que años después, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió la Recomendación Número 35, con la cual reconoció que la prohibición de la violencia de género contra las mujeres ha evolucionado, hasta convertirse en un principio de Derecho Internacional Consuetudinario, que obliga a todos los Estados a llevar a cabo acciones, para concretar su erradicación.

Que en este sentido, enmarcar la violencia de género contra las mujeres como una violación de los derechos humanos implica un importante cambio conceptual, lo que significa reconocer que las mujeres no están expuestas a la violencia por accidente o debido a una vulnerabilidad innata sino que, por el contrario, la violencia es el resultado de una discriminación estructural y arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar.

Que por esta razón, la prevención y el tratamiento de la violencia de género contra las mujeres requiere medidas y reformas legislativas, administrativas e institucionales, incluida la erradicación de los estereotipos de género, acciones que incluso, desde este Poder Legislativo, hemos efectuado, y resulta importante fortalecer.

Que en virtud de esta obligación, por parte del Estado, respecto de la eliminación de la violencia contra la mujer, es fundamental adoptar medidas positivas, para prevenirla, así como para proteger a las víctimas, castigar a las personas autoras de actos violentos e indemnizar a las víctimas de la violencia.

Que en muchos países del mundo se han hecho progresos considerables, pues se han establecido marcos jurídicos amplios e instituciones y políticas específicas, para promover los derechos de la mujer, prevenir y proteger a las mujeres de la violencia; es decir, cada vez hay más conciencia de la naturaleza y el impacto de la violencia de género contra las mujeres, en todo el mundo.

Que a pesar de lo anterior, las cifras de prevalencia de la violencia de género contra las mujeres son alarmantes, ya que según datos de la Organización Mundial de la Salud, 1 de cada 3 mujeres del mundo sufren violencia, al menos una vez en su vida, aunado a que siguen habiendo obstáculos, para el acceso de las mujeres a la justicia, lo que se traduce en una impunidad generalizada de la violencia.

Que por desgracia, la violencia que sufren las mujeres y niñas puede materializarse, en múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, haciendo que sus derechos se vean desprotegidos, en mayor escala¹.

Que por lo anterior, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizada de los derechos humanos, en el mundo, ya que se producen muchos casos, diariamente, en todos los rincones del planeta, teniendo este tipo de violencia graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en igualdad en la sociedad².

Que a nivel mundial, la disponibilidad de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas ha aumentado, de manera significativa, tan es así que, en los últimos años, la Organización de las Naciones Unidas ha revelado, las siguientes cifras³:

- ✓ A escala mundial, el 35% de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual, por parte de una pareja íntima, o violencia sexual, perpetrada por una persona distinta de su pareja;
- ✓ Cada día, 137 mujeres son asesinadas, por miembros de su propia familia;

¹ <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

² <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

- ✓ Menos del 40% de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda;
- ✓ Las mujeres adultas representan el 49% de las víctimas de la trata de personas, a nivel mundial, mientras que, de manera conjunta, con las niñas, el porcentaje es de 72%; y
- ✓ 15 millones de niñas adolescentes, de 15 a 19 años, han experimentado relaciones sexuales forzadas, en todo el mundo.

Que por lo que hace a nuestro país, de acuerdo con datos dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres con mayor propensión a sufrir violencia, por cualquier agresor a lo largo de la vida, son aquellas que residen, en áreas urbanas, con un 69.3%, de edades entre 25 y 34 años con un 70.1%, con grado de escolaridad superior, con 72.6%, o bien no pertenecen a un hogar indígena con 66.8%⁴.

Que el INEGI, también, destacó que de los 46.5 millones de mujeres, de 15 años y más, que hay en el país, 30.7 millones han enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida; 20.4 millones han enfrentado agresiones del esposo o pareja actual, a lo largo de su relación, acentuándose más entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años, que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años; en 2018, se registraron 3 mil 752 defunciones, por homicidio de mujeres, el más alto registrado, en los últimos 29 años (1990-2018); lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres, diariamente, por agresiones intencionales.

Que de los últimos datos, desagregados por género, del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que aglutinan las denuncias presentadas en las Fiscalías de los 32 Estados, se desprende que, a finales de 2023, cerca de 3 mil mujeres fueron asesinadas, de forma violenta, 50 mil fueron agredidas físicamente, poco más de 2 mil fueron violadas, 497 fueron víctimas de trata, 120 fueron secuestradas y poco más de 258 mil hicieron llamadas al servicio de emergencia, en virtud de estar siendo violentadas⁵.

⁴ <http://www.pudh.unam.mx/perseo/violencia-femicida-maxima-expresion-de-la-violencia-de-genero-violacion-grave-a-derechos-humanos/>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

⁵ <https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cinco-anos.html>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Que asimismo, es bien sabido que el feminicidio es la última expresión de la violencia machista, entendido como el asesinato, por razones de género, estando, en consecuencia, las Fiscalías obligadas a investigar como feminicidios las muertes violentas de mujeres, sin embargo, para efectos prácticos, apenas el 30% de estos crímenes son clasificados como tal, lo que deja desprotegido los derechos de las víctimas y de las personas ofendidas.

Que no obstante, antes de llegar al asesinato, las mujeres sufren una escalada de agresiones que va subiendo de intensidad, como un termómetro, es decir, 1 de cada 2 mexicanas, mayores de 15 años, han sufrido violencia psicológica y el mismo porcentaje ha vivido algún ataque sexual, siendo los principales entornos de estas violencias el comunitario (45,6%) y de pareja (40%), esto según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares⁶.

Que la mayoría de las mujeres víctimas de violencia no le cuentan a nadie, especialmente, si la sufren a manos de su compañero sentimental, como lo es en el caso del noviazgo o concubinato y, aún son las menos las que denunciaron o solicitaron apoyo a alguna institución, por lo que se puede decir que el 90% de las mujeres, que sufrió violencia escolar, laboral, comunitaria, familiar o de su pareja no presentó una denuncia.

Que en números, hay 48 millones de mexicanas mayores de 15 años que sufrieron violencia física o sexual y no dijeron nada, sin embargo, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las pocas que lo hicieron buscaron ayuda sobre todo en los Institutos o Secretarías para la Mujer, las Defensorías Públicas y en los Sistemas DIF.

Que desgraciadamente, de acuerdo con comentarios vertidos por las encuestadas, los motivos, para no denunciar, son varios, desde considerar que el tema no es tan grave, hasta considerar que es algo que les da vergüenza, lo que nos orilla a llevar a cabo acciones que contrarresten esta realidad que afecta a miles de mexicanas y mexicanos.

Que es importante señalar que, en muchos de los casos, las mujeres víctimas de violencia no siempre la sufren, de manera directa, por su agresor, sino que el mismo puede hacerse valer de terceras personas, para ejercer en perjuicio de una mujer, algún tipo de lesión, daño o sufrimiento, en especial, de las hijas o hijos de la víctima, cuando es que se comparte la guarda y custodia de un menor.

⁶ <https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cinco-anos.html>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el artículo 284 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que, respecto de los casos de violencia familiar y violencia familiar equiparada, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias, que considere pertinentes, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, y solicitará las órdenes de protección, que establece la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla o, en su caso, la Ley General en la materia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición del artículo 284 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 343 quáter.- En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	<i>Sin correlativo.</i>	<p>Artículo 284 Quinquies. En los casos de violencia familiar y violencia familiar equiparada, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta, que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, y solicitará las órdenes de protección, que establece la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla o, en su caso, la Ley General en la materia.</p> <p>La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de</p>

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.		estas medidas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.
---	--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284
QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 284 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 284 Quinquies. En los casos de violencia familiar y violencia familiar equiparada, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta, que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, y solicitará las órdenes de protección, que establece la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla o, en su caso, la Ley General en la materia.

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE MAYO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para prohibir a los menores de 12 años viajar en motocicleta.

CONSIDERANDO

El pasado 29 de abril de 2024 fue aprobado en la Cámara de Diputados una reforma a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial con el propósito de prohibir que menores de 12 años viajen en motocicleta cuando no puedan sujetarse por sí mismos al vehículo o colocar adecuadamente los pies en los estribos. Esta medida fue respaldada por 409 votos a favor, 25 en contra y cero abstenciones, y el dictamen fue enviado al Senado para su consideración.

La reforma se fundamenta en la necesidad de mejorar la seguridad vial y proteger la integridad física de quienes utilizan motocicletas, con un enfoque especial en la protección de los niños y niñas. Se plantea como una medida preventiva para reducir la incidencia de accidentes y lesiones graves, así como para fomentar una cultura de responsabilidad y prevención en el uso de este medio de transporte.

En la presentación del dictamen, la diputada Georgina Gómez Madrigal explicó que la prohibición busca garantizar condiciones de seguridad vial y prevenir accidentes que puedan resultar en pérdidas humanas. Esto cobra especial relevancia en un contexto donde los accidentes de tránsito han generado un considerable número de víctimas, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. La propuesta reconoce la vulnerabilidad de los menores frente a los accidentes de tránsito y busca proteger sus derechos y seguridad en el entorno vial.

Por su parte, el diputado Omar Enrique Castañeda González resaltó que permitir que menores de 12 años viajen en motocicleta representa un gran riesgo, ya que estos carecen de la capacidad y fuerza necesarias para hacerlo

de manera segura, y muchos conductores no ejercen el debido cuidado. Por lo tanto, la prohibición se presenta como una medida necesaria para evitar situaciones de riesgo innecesario y proteger la integridad de los menores.

Esta medida se enmarca en una estrategia más amplia para promover una cultura de responsabilidad y prevención en el uso de motocicletas, así como para proteger a los usuarios más vulnerables de las vías, en particular a los niños y niñas.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla	
Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 123 Las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, y contendrán al menos las siguientes disposiciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 123 Las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, y contendrán al menos las siguientes disposiciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p> <p>También se impone la prohibición a cualquier persona, conductora y/o pasajero, menor de 12 años a viajar en motocicleta;</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 123 fracción II de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla a efecto de quedar como sigue:

ARTÍCULO 123

(...)

I. (...)

II. (...)

También se impone la prohibición a cualquier persona, conductora y/o pasajero, menor de 12 años a viajar en motocicleta;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los ayuntamientos y autoridades estatales deberán adecuar su marco normativo y disposiciones aplicables dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE MAYO DE 2024.

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el artículo 32 y las fracciones I a III del artículo 33 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 4º, lo relativo al derecho a la salud, así como también expresa que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general.

Que de igual forma, dicho numeral menciona que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que además, la Ley General de Salud hace referencia, en su numeral 5º que, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de las y los mexicanos, nuestro país cuenta con un Sistema Nacional de Salud, el cual está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones.

Que en este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley General de Salud, dicho Sistema tiene, entre sus objetivos principales, los siguientes:

- ✓ Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud;
- ✓ Colaborar al bienestar social de la población, mediante servicios de asistencia social, principalmente, a personas menores en estado de abandono, personas adultas mayores desamparados y personas con discapacidad;
- ✓ Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas;
- ✓ Promover el desarrollo de los servicios de salud, con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud; y
- ✓ Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud.

Que partiendo de esta premisa, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables, además que también contempla la obligatoriedad, por parte del Estado, de otorgar servicios de salud, a través de la Federación, Estados y Municipios¹.

Que a pesar de la importancia de la protección del derecho a la salud, desafortunadamente, en nuestro país, así como en muchas partes del mundo,

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-salud-0>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

existen grandes carencias, por parte de este sector, lo que pone en riesgo la vida de cientos de personas.

Que según una investigación, realizada por el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud, la mitad de la población mundial aún no tiene acceso a los servicios de salud que necesita y cada año 100 millones de personas se ven empujadas a la pobreza extrema debido a los gastos médicos².

Que en este orden de ideas, el costo de la atención de salud es una carga financiera importante para las familias, toda vez que, en todo el mundo, 800 millones de personas gastan al menos el 10% de su presupuesto familiar, para pagar gastos médicos, viéndose obligadas a menudo a elegir entre su salud y otras necesidades familiares, como lo son: alimentos, matrícula escolar o transporte.

Que para el caso de nuestro país, la situación, también, es alarmante, tan es así que la causa de muerte de aproximadamente el 20% de las personas fallecidas, en México, en 2022, fue porque no recibió atención médica o no encontró los medicamentos necesarios, tal como lo estimaron investigadores con base en un análisis de estadísticas oficiales³.

Que al respecto, el Doctor Manuel Mirassou, especialista en síndrome metabólico y miembro fundador de la Asociación Mexicana de Metabolismo Óseo Mineral, señaló, en conferencia de prensa, que *“Lamentablemente en México, de las personas que mueren casi 14% no tuvo ninguna atención médica, mientras que el 6% no tuvieron acceso a medicamentos”*.

Que el experto recordó que, de acuerdo con el más reciente informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022, se registraron más de 847,000 muertes, siendo las 5 principales causas, a nivel nacional, enfermedades del corazón, diabetes, tumores malignos, enfermedades del hígado y Covid.

² <https://www.bancomundial.org/es/news/immersive-story/2018/12/07/lack-of-health-care-is-a-waste-of-human-capital-5-ways-to-achieve-universal-health-coverage-by-2030>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.forbes.com.mx/falta-de-atencion-medica-o-medicamentos-causa-del-20-de-muertes-en-mexico-estiman-expertos/>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Que estas cifras, apuntó, se han dado en medio de una crisis por el desabastecimiento de medicamentos, en el sector salud, que se agudizó en 2019, por los recortes presupuestarios y los cambios en la compra de las medicinas.

Que además, Fabián Cortera, líder de transformación digital en M8 Pharmaceuticals, señaló que, de acuerdo con registros de la empresa, han detectado que los medicamentos con mayor problema de abasto son los tratamientos para enfermedades cardiovasculares y el sistema nervioso central, lo que ha afectado considerablemente la salud de miles de mexicanas y mexicanos⁴.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como objetivo reformar el artículo 32 y las fracciones I a III del artículo 33 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de definir a la atención médica como el conjunto de servicios que, de manera respetuosa, oportuna, eficaz, eficiente y de calidad, se proporcionan a las personas, con el fin de proteger, preservar y restaurar su salud, tanto física como mental, encontrándose dentro de la misma las siguientes actividades de atención:

- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica para evitar padecimientos o amenazas contra la salud;
- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno de enfermedades, así como implementar acciones que eviten complicaciones o secuelas en las personas; y
- De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 32 y las fracciones I a III del artículo 33 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

⁴ <https://www.forbes.com.mx/falta-de-atencion-medica-o-medicamentos-causa-del-20-de-muertes-en-mexico-estiman-expertos/>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

<p>Artículo 32. Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, preservar y restaurar su salud.</p> <p>Artículo 33. Las actividades de atención médica son:</p> <p>I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;</p> <p>II. Curativas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y</p> <p>III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales.</p>	<p>Artículo 32. Se entiende por atención médica, al conjunto de servicios que, de manera respetuosa, oportuna, eficaz, eficiente y de calidad, se proporcionan a las personas, con el fin de proteger, preservar y restaurar su salud, tanto física como mental.</p> <p>Artículo 33. ...</p> <p>I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica para evitar padecimientos o amenazas contra la salud;</p> <p>II. Curativas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno de enfermedades, así como implementar acciones que eviten complicaciones o secuelas en las personas; y</p> <p>III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad.</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 32 Y LAS FRACCIONES I A III DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 32 y las fracciones I a III del artículo 33 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32. Se entiende por atención médica, **al conjunto de servicios que, de manera respetuosa, oportuna, eficaz, eficiente y de calidad, se proporcionan a las personas, con el fin de proteger, preservar y restaurar su salud, tanto física como mental.**

Artículo 33. ...

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica **para evitar padecimientos o amenazas contra la salud;**

II. Curativas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno **de enfermedades, así como implementar acciones que eviten complicaciones o secuelas en las personas;** y

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a **optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE MAYO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA (LXI)
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual, se reforman los artículos 1, 8 fracciones II y V y 16 fracción III inciso c); así mismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 1, fracción XXV. Bis. al 3, fracción V. Bis. al 8, fracciones I. Bis y I. Ter al 9, 9 Bis, fracción II. Bis. al 10, fracciones V, Bis, VIII. Bis, VIII. Ter. y VIII. Quater al 12, párrafos cuarto, quinto y sexto al 94, 101 y 102, todos de la **“LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA”**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la presente iniciativa, encuentra sustento, para poder realizar la presente propuesta, en el modelo de los 5 dominios para poder valorar el bienestar animal.

La comunidad científica del bienestar animal presentó un modelo alternativo en 1994: el modelo de los cinco dominios, que refleja las necesidades fisiológicas fundamentales de los animales para vivir experiencias positivas.

Según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el bienestar animal es **"el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere"**. Pero gracias a los avances en la ciencia del bienestar animal, sabemos que esta definición no es suficiente.

El bienestar animal como concepto jurídico y político moderno se desarrolló en 1965 en Reino Unido, a raíz de la publicación de Animal Machines de Ruth Harrison, una activista en el ámbito de la protección de animales. El libro presentaba una investigación sobre las granjas industriales británicas, y despertó la preocupación de la opinión pública hacia el sufrimiento animal en la ganadería industrial.

“El bienestar animal, como concepto jurídico y político moderno, se desarrolló en 1965 en Reino Unido”

Este Modelo, valoró el bienestar animal, el gobierno británico encargó un informe al veterinario Dr. Francis Brambell que definiría los niveles aceptables de bienestar de los animales de granja: las cinco libertades.

Este modelo fue llevado a debate en la Unión Europea, siendo presentado como una solución para hacer frente al abuso sistémico ejercido sobre los animales de granja. Entre 1968 y 1979 el Consejo de Europa adoptó tres convenios relativos a la protección de los animales de granja:

1- El Convenio europeo sobre la protección de los animales durante el transporte.

2- El Convenio europeo sobre la protección de los animales en las explotaciones para fines de cría.

3- El Convenio europeo sobre la protección en el sacrificio de animales.

Estos convenios constituyeron la base para que, en el Consejo Directivo 98/58/EC en 1998, se establecieran normas generales para la protección de los animales de todas las especies criados para la producción de alimentos, lana, piel o cuero, o para otros fines de cría, incluidos los peces, reptiles o anfibios. Estas normas se basan en el Convenio Europeo sobre la Protección de los Animales en las Explotaciones Ganaderas y reflejan las llamadas «Cinco Libertades».

Sin embargo, las cinco libertades no han tenido prácticamente ningún efecto sobre el bienestar animal en Europa debido a su redacción inespecífica, que hace imposible una interpretación exacta y unánime en el ámbito legal.

“Las cinco libertades no han tenido prácticamente ningún efecto sobre el bienestar animal en Europa debido a su redacción inespecífica”

El sector veterinario y numerosas organizaciones se han pronunciado frente al modelo de las cinco libertades y han defendido el cambio a un marco que se centre en experiencias positivas para los animales, en lugar de protegerlos solo de experiencias negativas. Para remediar lo que consideran una importante deficiencia en la formulación de requisitos adecuados para el bienestar de los animales, la comunidad científica del bienestar animal presentó un modelo alternativo en 1994: el modelo de los cinco dominios, que refleja las necesidades fisiológicas fundamentales de los animales para vivir experiencias positivas.

En 2021, la Comisión Europea anunció que, en lugar de las cinco libertades, pasaría a utilizar el modelo de los cinco dominios como guía. A continuación se explica cada dominio de este modelo de forma detallada:

Nutrición

Este dominio se basa en el acceso y la calidad de los alimentos y el agua. Cada especie requiere de unos nutrientes esenciales, así como de contenidos energéticos y proteicos adecuados, y estas necesidades nutricionales deberían estar cubiertas. En este modelo se especifica que el animal debe ser alimentado con las cantidades adecuadas según sus necesidades, quedando cubiertos no sólo los casos de malnutrición por defecto de alimentos, sino también la sobrealimentación.

Pero también hay que tener en cuenta el efecto que produce en el animal la escasa variedad de alimentos. Hay especies que tienden a comer dietas variadas por lo que, aunque los alimentos que reciben durante largos períodos cubran sus necesidades nutritivas básicas, no serían suficientes para potenciar el bienestar animal.

Entorno

Se refiere a la calidad del espacio disponible para los animales y las posibilidades que tienen. Los animales están expuestos a ciertas circunstancias según su entorno, y este dominio evalúa la posibilidad (o falta de ella) que tiene el animal para cambiar estas circunstancias.

Por ejemplo, podríamos pensar en muchas gallinas hacinadas en una jaula. Independientemente de las condiciones en las que se encuentren, éstas gallinas no tienen la opción de ir a un lugar con menos humedad o con menos viento en caso de necesitarlo. En este caso, el hecho de tener un sustrato limpio no es una

experiencia positiva en sí misma. Pero sí lo sería el poder desplazarse por voluntad propia a donde pueda reconfortarse con el placer térmico del sol.

Salud

Este dominio centra la atención en los impactos sobre el bienestar animal de las lesiones, las enfermedades y los diferentes niveles de aptitud física.

Para conseguir o mantener una buena salud y estado físico acompañados de una amplia gama de experiencias afectivas positivas, habría que tener en cuenta las características de los dos dominios anteriores (nutrición y entorno adecuados), añadiendo una correcta atención veterinaria.

Comportamiento

Mientras los dominios anteriores se centran principalmente en las aportaciones al bienestar relacionadas con el cuidado de los animales, el dominio 4 tiene en cuenta las oportunidades y elecciones que tienen los animales a la hora de interactuar con su entorno, otros animales y los seres humanos.

Por ejemplo, la gallina hacinada en una jaula que mencionábamos anteriormente tendería a experimentar efectos negativos, como el aburrimiento o ansiedad, por el hecho de no tener la opción a desarrollar diferentes actividades o comportamientos. El hecho de brindarle la oportunidad de interactuar libremente tanto con su entorno como con otros animales podría hacer que se sintiera segura, curiosa y con energía.

Salud mental

Es el resultado de la suma de los cuatro aspectos anteriores. Es decir, un balance de los aspectos positivos y negativos que influyen en el bienestar del animal.

Ahora que ya conocemos al detalle cada aspecto del modelo de los cinco dominios, podemos entender por qué su aplicación, a nivel jurídico, mejoraría los peores estándares de bienestar animal.

El principal problema jurídico del modelo de las cinco libertades es que están redactadas de una forma inespecífica, que ha impedido que produzcan efectos relevantes para el bienestar animal. Por ejemplo, el modelo de las cinco

libertades parece prohibir que se cause estrés y miedo a los animales, pero no llega a definir qué actos serían constitutivos de causar tal daño.

En definitiva, el modelo de los cinco dominios ofrece un medio explícito para evaluar de forma eficaz y sistemática las implicaciones de una amplia gama de interacciones entre humanos y animales para su bienestar. Es por ello que, bajo el enfoque de los cinco dominios, se presenta la propuesta de este trabajo, con el objetivo poder valorar el bienestar animal que considere las vivencias positivas.¹

Al considerar que, un animal de compañía o mascota es un animal doméstico que se conserva con el propósito de brindar compañía o para el disfrute del cuidador. A diferencia de los animales de laboratorio, animales para la crianza o ganado, animales para el transporte o animales para el deporte, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios, aunque sí un beneficio personal.

Los animales de compañía son seleccionados por su comportamiento, adaptabilidad y por su interacción con los humanos, en la que posiblemente se utilicen como herramientas de caza o seguridad. Poseer un animal de compañía puede traer beneficios a la salud, ya que el cuidado diario hace olvidar, a muchas personas, otro tipo de preocupaciones, evita la depresión y nos hace sentir útiles.² Los animales de compañía más populares son el perro y el gato.

El animal de compañía también se caracteriza por ser amigable. Se puede decir que la mayoría de estos animales se convierten en domésticos si la persona con la que conviven les enseña buenos modales en la convivencia diaria, no olvidando su naturaleza animal.

Un animal de compañía se adapta al ambiente de un ser humano sin importar su naturaleza: se adhiere a un grupo, familia o sociedad, la cual le dota de todo lo necesario para su desarrollo.

En adaptabilidad y comportamiento, se dice que los perros como animales de compañía, superan a la mayoría. Su adaptabilidad ha ayudado al hombre en

¹ [Modelo de los 5 dominios valorar el bienestar animal \(observatoriodebienestaranimal.org\)](https://observatoriodebienestaranimal.org/)

REFERENCIAS

1 Alice Di Concetto, For a More Humane Union: A Legal Assessment of EU Farm Animal Welfare Legislation, The European Institute for Animal Law & Policy (2022)

2 Mellor, D.J., Beausoleil, N.J., Littlewood, K.E., McLean, A.N., McGreevy, P.D., Jones, B. & Wilkins, C. (2020). The 2020 Five Domains Model: Including Human-Animal Interactions in Assessments of Animal Welfare. *Animals*, 10(10), 1870. DOI: 10.3390/ani10101870—

diversos ámbitos sociales, culturales y recreativos, como en su uso terapéutico en hospitales, como guías de personas ciegas, como apoyo policial, y en complicados rescates de personas.

La compañía de cualquier mascota evoca siempre ternura, compañía y amistad, cualidades que se intensifican cuando la soledad busca filtrarse en la vida de las personas; es en estos momentos cuando la mascota adquiere un papel más importante, al sentirlo parte de la familia y aún más, como un amigo.

La mayoría de las personas muestran una actitud positiva a través de su relación con una mascota o animal de compañía, sobre todo aquellos que sufren problemas de tipo psicológico o físico.

Los perros y gatos son ejemplos de los animales de compañía que podemos considerar como convencionales. Sin embargo, también pueden considerarse animales de compañía algunos animales de vida silvestre, como reptiles, anfibios, aves, mamíferos pequeños, invertebrados y peces, entre otros.²

Por ello, resulta importante precisar que, para tener a cualquier animal de vida silvestre, además de brindarle condiciones de bienestar animal de acuerdo a su especie, se debe tener autorización correspondiente por parte de la autoridad competente.

La Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en la fracción VI de su artículo 3, define a los animales de compañía como **"...aquellas especies domésticas que son mantenidas bajo el cuidado del ser humano y que habitan con éste de forma cotidiana, utilizadas para su compañía o recreación;"**

Así mismo, en el artículo 16 y 26 de la referida Ley de Bienestar Animal, respectivamente establecen que:

- Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; mismo que ejercerá entre otras, la facultad de crear y administrar el "Padrón de criadores de animales de compañía".

² [Bienestar de los animales - Wikipedia, la enciclopedia libre](#)

- El Instituto de Bienestar Animal del Gobierno del Estado, administrará el **“Padrón Estatal de Perros y Gatos”**, cuyo objeto es la creación del registro de la población de éstos; vinculados a sus propietarios o poseedores; así como su identificación correspondiente. Y para tal efecto podrá coordinarse con los ayuntamientos de la Entidad.

Derivado de lo anterior, y toda vez que, los animales de compañía son los animales que, como su nombre lo indica, brindan acompañamiento y disfrute a las personas que les otorgan protección y cuidados. se busca, con la presente iniciativa es establecer que, los habitantes del Estado de Puebla, que adopten o adquieran un animal de compañía deberán inscribirlos obligatoriamente en el Registro Único de Animales de Compañía del Estado de Puebla (RUAC PUE) el cual deberá ser obligatorio, gratuito y se encontrará disponible en una plataforma tecnológica operada por el Instituto de Bienestar Animal del Gobierno del Estado de Puebla, debiendo incluir los datos de identificación del animal y propietario, tutor o responsable y se realizará cuando se adopte, adquiera o se registre a una mascota en las campañas de vacunación, antirrábicas, de desparasitación y de esterilización.

Este registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales.

Asimismo, establecer diversas medidas en materia de salud, las obligaciones de las personas encargadas de los animales de compañía, mecanismos para atender a los animales extraviados y a los que se encuentren situación de calle, los procedimientos para solicitar atención veterinaria o denunciar maltrato, el tratamiento de las especies no domésticas, entre otras.

Las modificaciones tienen como objetivo garantizar la nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de los seres sintientes con los que convive la ciudadanía.

Una vez ingresados los datos en comento, se generará por parte del Instituto de Bienestar Animal del Gobierno del Estado de Puebla, una clave única para cada animal de compañía. Los datos podrán ser actualizados en caso de cambiar de domicilio, adquirir o adoptar otro animal, etc.

Mediante la información recopilada, el Instituto de Bienestar Animal implementará campañas de esterilización, vacunación, desparasitación, entre otras. Por lo ya referido y para mayor comprensión se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>ARTÍCULO 1</p> <p>Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 1</p> <p>Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general en el estado de Puebla, orden público e interés social, y tienen por objeto asegurar la protección de los animales, como seres sintientes y garantizar su bienestar, a través de los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental; de igual manera, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas,</p> <p>Así mismo, garantizar la sanidad animal y la salud pública para con ello poder establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con</p>

	los mismos.
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XXV. Bis. Fiscalía: Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Medio Ambiente y Maltrato Animal.</p>
<p>ARTÍCULO 8</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>II. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>[...]</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones legales que de la misma emanen;</p>	<p>ARTÍCULO 8</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>II. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud, los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>[...]</p> <p>V. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones legales que de la misma emanen;</p> <p>V. Bis. Coordinar con el Instituto y los Ayuntamientos la creación y operación del registro de prestadores</p>

	<p>de servicios, establecimientos mercantiles y escuelas de adiestramiento; así como de los animales de compañía y propietarios o poseedores.</p>
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>i. Bis. Realizar operativos en coordinación con el instituto, en los mercados y establecimientos que se tengan identificados, los cuales se dediquen a la venta, pensión y escuelas de adiestramiento, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.</p> <p>Asimismo, podrán realizar operativos en escuelas de adiestramiento o lugares que brinden servicio de pensión para animales, a efecto de verificar que no existan violaciones a la presente Ley.</p> <p>I. Ter. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública</p>

	<p>auxiliará al Instituto en el resguardo temporal de los animales que determine asegurar.</p>
<p>SIN REFERENCIA</p>	<p>ARTÍCULO 9 BIS</p> <p>Son facultades de la fiscalía:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;</p> <p>III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y</p>

	<p>sancionar cuando corresponda;</p> <p>IV. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y</p> <p>V. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.</p>
<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>II. Bis. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el estado de Puebla;</p>
<p>ARTÍCULO 12</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>[...]</p> <p>V. Destinar el presupuesto suficiente, de acuerdo a su capacidad financiera para crear, instalar, administrar, regular</p>	<p>ARTÍCULO 12</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>[...]</p> <p>V. Bis. Destinar el presupuesto suficiente, de acuerdo a su capacidad financiera para crear, instalar,</p>

y operar los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; los cuales deberán de contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de médicos veterinarios con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente Ley, se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan;

administrar, regular y operar los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; los cuales deberán de contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de médicos veterinarios con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente Ley, se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan;

VIII. Bis. Emitir la Clave de Registro de Establecimientos;

VIII. Ter. Implementar un registro de refugios y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;

VIII. Quater. Establecer y administrar zonas de resguardo temporal a su cargo, para brindar auxilio, protección y amparo a animales de compañía rescatados en situación de calles, en tanto se determina en coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas ante el Instituto, el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción;

<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:</p> <p>III. La creación y administración de los padrones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>c) Padrón de criadores de animales de compañía;</p> <p>[...].”</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:</p> <p>III. La creación y administración de los padrones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>c) Padrón de animales de compañía y criadores o personas tutoras responsables;</p> <p>[...].”</p>
<p>ARTÍCULO 94</p> <p>La denuncia popular deberá hacerse por escrito o por comparecencia, y contendrá:</p> <p>I. y IV. ...</p> <p>[...].”</p>	<p>ARTÍCULO 94</p> <p>La denuncia popular deberá hacerse por escrito o por comparecencia, y contendrá:</p> <p>I. y IV.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la autoridad correspondiente o, en su caso, la fiscalía, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en un plazo no mayor a 10 días, en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de</p>

	<p>determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia. En caso de que la integridad física o vida de los animales corra riesgo, dicha verificación se realizará en un plazo no mayor a 48 horas.</p> <p>La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley, la Legislación Ambiental, Sanitaria, Administrativa o de Establecimientos Mercantiles que correspondan, de acuerdo a su competencia observando, en cuanto al procedimiento de manera supletoria, la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable.</p> <p>Es obligación de todas las autoridades atender toda denuncia ciudadana y si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratara de asuntos competencia de otra autoridad local o federal, ésta deberá brindar asesoría sobre cuál es la autoridad que por la materia sea competente y turnar a la misma para su debida atención.</p>
	<p>ARTÍCULO 101</p> <p>Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía y los</p>

	<p>Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo correspondiente y su reglamento en la materia.</p>
	<p>ARTÍCULO 102</p> <p>De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;</p> <p>II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas</p>

	<p>oficiales mexicanas y con las normas ambientales para el Distrito Federal, así como con los preceptos legales aplicables;</p> <p>III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley; y</p> <p>IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.</p> <p>Asimismo, las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL:

ÚNICO.- Se reforma los artículos 1, 8 fracciones II y V y 16 fracción III inciso c); así mismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 1, fracción XXV. Bis. al 3, fracción V. Bis. al 8, fracciones I. Bis y I. Ter al 9, 9 Bis, fracción II. Bis. al 10, fracciones V, Bis, VIII. Bis, VIII. Ter. y VIII. Quater al 12, párrafos cuarto, quinto y sexto al 94, 101 y 102, todos de la **“LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA”**, para quedar en los siguientes términos:

“LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA”

ARTÍCULO 1

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general **en el estado de Puebla**, orden público e interés social, y tienen por objeto asegurar la protección de los animales, **como seres sintientes** y **garantizar su bienestar, a través de los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental; de igual manera, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas,**

Así mismo, garantizar la sanidad animal y la salud pública para con ello poder establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos.

[...]

ARTÍCULO 3

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXV. Bis. Fiscalía: Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Medio Ambiente y Maltrato Animal.

[...]

ARTÍCULO 8

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

II. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, **en coordinación con la Secretaría de Salud**, los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

[...]

V. Vigilar y **evaluar** el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones legales que de la misma emanen;

V. Bis. Coordinar con el Instituto y los Ayuntamientos la creación y operación del registro de prestadores de servicios, establecimientos mercantiles y escuelas de adiestramiento; así como de los animales de compañía y propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 9

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

i. Bis. Realizar operativos en coordinación con el instituto, en los mercados y establecimientos que se tengan identificados, los cuales se dediquen a la venta, pensión y escuelas de adiestramiento, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.

Asimismo, podrán realizar operativos en escuelas de adiestramiento o lugares que brinden servicio de pensión para animales, a efecto de verificar que no existan violaciones a la presente Ley.

I. Ter. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública auxiliará al Instituto en el resguardo temporal de los animales que determine asegurar.

ARTÍCULO 9 BIS

Son facultades de la fiscalía:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;
- II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;
- IV. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y
- V. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

ARTÍCULO 10

Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

- II. Bis. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el estado de Puebla;

ARTÍCULO 12

Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

V. Bis. Destinar el presupuesto suficiente, de acuerdo a su capacidad financiera para crear, instalar, administrar, regular y operar los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; los cuales deberán de contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de médicos veterinarios con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente Ley, se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan;

[...]

VIII. Bis. Emitir la Clave de Registro de Establecimientos;

VIII. Ter. Implementar un registro de refugios y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;

VIII. Quater. Establecer y administrar zonas de resguardo temporal a su cargo, para brindar auxilio, protección y amparo a animales de compañía rescatados en situación de calles, en tanto se determina en coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas ante el Instituto, el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción;

[...]

ARTÍCULO 16

Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

III. La creación y administración de los padrones siguientes:

[...]

c) Padrón de animales de compañía **y propietarios o poseedores;**

[...].”

ARTÍCULO 94

La denuncia popular deberá hacerse por escrito o por comparecencia, y contendrá:

I. y IV.

...

...

Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la autoridad correspondiente o, en su caso, la fiscalía, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en un plazo no mayor a 10 días, en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia. En caso de que la integridad física o vida de los animales corra riesgo, dicha verificación se realizará en un plazo no mayor a 48 horas.

La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley, la Legislación Ambiental, Sanitaria, Administrativa o de Establecimientos Mercantiles que correspondan, de acuerdo a su competencia observando, en cuanto al procedimiento de manera supletoria, la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable.

Es obligación de todas las autoridades atender toda denuncia ciudadana y si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratara de asuntos competencia de otra autoridad local o federal, ésta deberá brindar asesoría sobre cuál es la autoridad que por la materia sea competente y turnar a la misma para su debida atención.

[...]

ARTÍCULO 101

Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo correspondiente y su reglamento en la materia.

[...]

ARTÍCULO 102

De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para el Distrito Federal, así como con los preceptos legales aplicables;

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley; y

IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Asimismo, las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales

[...].”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno del estado de Puebla, realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría deberá iniciar dentro de los 30 días hábiles siguientes las gestiones necesarias para la elaboración de las normas ambientales que especifiquen las medidas de bienestar animal en los términos previstos en este Decreto.

QUINTO.- Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Instituto de Bienestar Animal del Gobierno del Estado de Puebla, deberá emitir los lineamientos e implementar el padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros.

SEXTO.- Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto, los ayuntamientos realizarán las acciones necesarias para instalar y acondicionar las zonas de resguardo temporal, materia del presente decreto.

A T E N T A M E N T E
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 19 DE ABRIL DE 2024

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la discapacidad es el resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales. Se calcula que 1300 millones de personas, es decir, el 16% de la población mundial, sufren actualmente una discapacidad importante. Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de las enfermedades no transmisibles y a la mayor duración de la vida de las personas.¹

Que, según cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en el Estado de Puebla, el 15.5% de la población presenta alguna forma de discapacidad, ya sea moderada o severa. La incidencia de la discapacidad, en sus diferentes modalidades, aumenta con la edad. En el grupo de 0 a 4 años, presenta el 4% de la población; en el grupo de 45 a 49 años, representa el 18.8%; y en las personas de 85 años, representa el 83.4% con una o más discapacidades.

Que, ciertamente, la discapacidad puede afectar a cualquier persona, todas y todos estamos sujetos a padecer alguna discapacidad, ya que además de nacer con alguna de ellas, ésta puede adquirirse por enfermedad, accidente o por la edad.

Que, es importante salvaguardar que las personas con discapacidad tengan pleno uso de sus derechos, siendo necesario mencionar que el Artículo 4 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial contempla el principio de Accesibilidad, como el "Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad”.

Que, por su parte, el artículo 64 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, establece que *“Los prestadores del servicio público de transporte deberán reservar por lo menos un asiento por cada diez de los que tenga el vehículo o unidad que operen, a efecto de que en su caso, sean utilizados por pasajeros con discapacidad, así como el espacio y la adecuación que se requiera a las unidades para aquellas personas que usen prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales ya sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, y puedan acceder, así como viajar seguras y cómodas en el vehículo o unidad. Para tal efecto deberán colocar la señalética con el contenido correspondiente, a fin de que en todo momento se reserve dicho espacio, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la materia.”*²

Que, además la Ley de Transporte del Estado de Puebla, menciona que los vehículos que presten los servicios de transporte deberán cumplir con las características, dimensiones y condiciones de seguridad que señala la normatividad aplicable y se sujetarán a los lineamientos en materia de diseño, seguridad y comodidad que la Secretaría determine, para lo cual tomará en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos y que además respondan a las necesidades de los usuarios con discapacidad y otros grupos vulnerables.

Que, asimismo, el 1 de julio de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte que implementa las condiciones para la reserva y señalización de asientos preferentes, para las personas en situación de vulnerabilidad, el cual estipula que los Concesionarios del Servicio Público de Transporte, deberán designar los asientos ubicados próximos al acceso de la unidad con la que se presta el servicio los cuales serán utilizados de forma preferente por personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas que viajen con niños y niñas menores de cinco años.

² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652187&fecha=17/05/2022&print=true

Que, no obstante lo anterior, hemos recibido la petición de un gran número de ciudadanos que han manifestado que muchas de las unidades de transporte público que circulan en nuestra entidad, no cuentan con esta reserva de asientos para las personas con discapacidad y que, las unidades que si los tienen, no son respetados por los demás usuarios. El ceder el asiento reservado a las personas con discapacidad no es una muestra de cortesía, puesto que estos lugares son de acuerdo a la Ley, reservados para este grupo vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, supervise que las unidades de transporte público cuenten con la señalización y reserva de asientos para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas que viajen con niños y niñas menores de cinco años.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, intensifique las campañas de concientización para que sean respetados los asientos reservados, para las personas con personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas que viajen con niños y niñas menores de cinco años, en las unidades de transporte público que circulan en nuestra entidad.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE MAYO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

PRESENTES

ABIUD CASTILLO LÓPEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita “Exhortar a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla para que, en sus leyes de ingresos 2025 presupuesten una partida para contratar a jóvenes recién egresados que cuenten con carta pasante y que acrediten que su título está en trámite”

CONSIDERANDOS

*"Siempre parece imposible hasta que se hace".
Nelson Mandela.*

El 09 de agosto de 2023 el periódico el sol de Puebla publico la siguiente nota:

***“RECIÉN EGRESADOS SE ENFRENTAN AL DESEMPLEO, SALARIOS
BAJOS Y POCA OFERTA LABORAL EN SUS ÁREAS***

Conseguir un empleo que alcance las expectativas salariales y que coincida con cierta profesión se convirtió en un reto casi imposible para los recién egresados una vez que concluyen sus estudios de nivel superior. En Puebla, la necesidad

económica y la presión por no caer en el desempleo obliga a los jóvenes a aceptar el primer trabajo en que son admitidos, aun cuando este no cumpla con sus aspiraciones profesionales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional a Egresados (ENE) 2022, que recopiló la opinión de 11 mil 173 graduados en el país, el 48.9 por ciento de profesionistas reportó que su primer empleo no tuvo relación con lo estudiado, y el 39.8 por ciento conservó un trabajo que no tenía vínculo con su carrera universitaria.

“Es un talento desperdiciado”, opina Mar Estrada Jiménez, coordinadora de la Licenciatura en Economía y Finanzas de la Universidad Iberoamericana Puebla. A su decir esto refleja que, aunque los jóvenes egresen entusiasmados por poner en práctica lo aprendido, la condición precaria del mercado laboral los obliga a conformarse con un empleo que les otorgue lo mínimo en términos económicos, provocando una ‘depresión social’ que se manifiesta en los espacios laborales con baja productividad, sentimientos de frustración, fracaso o desilusión.

Incluso, para algunos conseguir un empleo, se relacione o no con su carrera, es aún más difícil. De acuerdo con la misma encuesta, cuatro de cada 10 personas que concluyeron sus estudios entre 2020 y 2022 reportaron no tener trabajo hasta ese entonces. Esto fue provocado principalmente por la falta de experiencia laboral, la falta de vacantes, los bajos salarios (que ellos rechazan) o las nulas prestaciones.”¹

Bajo esta consideración es importante que se impulsen políticas públicas que puedan apoyar a los jóvenes que recién egresan de las universidades, pues si bien es cierto existen diversas leyes que proponen apoyar el desempleo o el primer empleo, no menos cierto es que esto no es suficiente, ya que aún y cuando existen reglamentos y leyes que evitan una tasa de desempleo estas deben ser impulsadas por un presupuesto con el fin de que puedan ejecutarse y aplicarse de una manera correcta.

¹ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/recien-egresados-se-enfrentan-al-desempleo-salarios-bajos-y-poca-oferta-laboral-en-sus-areas-10509463.html>



En este punto es importante mencionar que en México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a que todas las personas son iguales ante la ley, además de garantizar el derecho a la igualdad laboral, tal y como lo establece el artículo 1, 5 y 123 de la Constitución que establecen lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

(...)

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

De los artículos en cita se observa que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y que a nadie se le puede impedir dedicar a la profesión que le acomode, siempre y cuando esto sea lícito.



Ahora retomando el tema del desempleo en México y en específico Puebla, debemos considerar que al ser un congreso incluyente, debemos crear políticas públicas que dejen antecedentes verdaderamente históricos en la legislatura, y que genere una gran satisfacción a los Poblanos y Poblanas, pues con ello garantizaremos el Derecho Humano al trabajo.

Dicho lo anterior, debemos tener en cuenta que en la administración pública municipal existen puestos que necesariamente exigen estar titulados, sin embargo, esta situación debemos modificarla y empezar a generar antecedentes que concluyan que las juventudes recién egresadas puedan ser contratadas con un salario digno, acreditando que su título se encuentra en trámite, es decir que puedan ser contratados con carta pasante el puestos que requieran título y cedula profesional.

Ahora esto como puede ser posible, el gobierno de México en coordinación con la Secretaria de Educación Pública han habilitado en el portal de internet <https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-autorizacion-provisional-para-ejercer-como-pasante/SEP1239> un apartado para que las juventudes puedan solicitar una carta pasante con lo cual acreditan que su título esta en tramite y puedan ejercer la profesión de la cual están egresando.

En la página citada se lee lo siguiente:

Autorización provisional para ejercer como pasante

La autorización provisional para ejercer como pasante es un documento que te da la oportunidad para desempeñarte en el ámbito laboral de tu profesión. Puedes solicitarla ante de la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Con lo anterior las juventudes obtendrían un documento idóneo y eficaz que les permita presentarse como profesionales de la carrera que estudiaron, y con ello las autoridades municipales en Puebla tendrían la certeza de que la persona que les esta solicitando trabajo ya cuenta con las capacidades suficientes para ejercer, y que lo único que está en trámite es



el Título, situación por la cual no debería ser negado el trabajo y pueda ser contratado con un salario digno.

Es por lo anterior, que el objetivo de este exhorto es empezar en el ámbito municipal a contratar a las juventudes recién egresadas y que cuenten con cartas pasante, pero no basta solo que las contraten por tener el documento que aquí se comenta, sino que además, exista una partida presupuestal que refuerce y sustente estas contrataciones, pues como lo dije anteriormente, no sirve tener una política pública que establezca una contratación laboral sin que esta este reforzada y avalada con un presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. “Exhortar a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla para que, en sus leyes de ingresos 2025 presupuesten una partida para contratar a jóvenes recién egresados que cuenten con carta pasante y que acrediten que su título está en trámite”.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE MAYO DE 2024

ABIUD CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la protección civil se ha convertido en un valioso mecanismo, para poner a salvo a miles de vidas, siendo una de las principales claves de su éxito, la prevención del riesgo, motivo por el cual, desde 1985, fue fundado el Sistema Nacional de Protección Civil, con el cual se ha contribuido a generar mejores condiciones, para la seguridad de las y los mexicanos¹.

Que fenómenos naturales, como los ocurridos recientemente, nos recuerdan la fuerza de la naturaleza y sus devastadores efectos, y el hecho de que no siempre se puede predecir cuándo, dónde o cómo se va a presentar una catástrofe, pero si se pueden mitigar los riesgos, estando alertas para responder con rapidez, oportunidad y eficiencia ante cualquier contingencia.

Que por esta razón, resulta fundamental facultar a la población y a las autoridades, en medidas de autoprotección y de adaptación, para convivir con los riesgos, por lo que un sistema de protección civil moderno, ágil y eficiente es aquel que cuenta con protocolos de actuación antes, durante y después de la situación de

¹ <https://www.gob.mx/ejn/es/articulos/conoce-el-sistema-nacional-de-proteccion-civil>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

emergencia; y el que permite garantizar una adecuada coordinación entre los tres niveles y órdenes de gobierno.

Que en este tenor, se puede decir que uno de los objetivos principales de la protección civil es salvaguardar la integridad física de las personas ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza².

Que partiendo de esta premisa, en una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deben actuar, en forma conjunta y ordenada, en un primer momento, implementando la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad³.

Que por lo tanto, es una tarea permanente detectar las áreas de oportunidad en este tema, fortalecer y actualizar el marco normativo, las instancias directamente involucradas y la elaboración de diagnósticos, que permitan garantizar el bienestar de la población y de las familias; que protejan su vida y su patrimonio, y que coadyuven en promover una cultura de protección civil, a través de la Gestión Integral de Riesgos y de un enfoque preventivo que involucre a toda la población.

Que es importante precisar que estas acciones, en materia de protección civil, no solo las realiza la Federación, el Estado o los Municipios, sino también la propia ciudadanía, tal como lo prevé la propia Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, en su artículo 7 fracción XIV, reconociendo, de esta manera, a las asociaciones que se dedican, de forma voluntaria, a ayudar a otras personas⁴, incluso arriesgando su vida.

Que uno de los sucesos más recientes ocurrido en el Distrito Local 14, el cual me honro en representar, se suscitó el mes de febrero del presente año, donde 3 alpinistas fueron rescatados en el volcán Citlaltépetl, tras extraviarse junto a su guía,

2

http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/swbcalendario_ElementoSeccion/197/TRIPTICO_PROTECCION_CIVIL.PDF, consulta realizada a cinco de mayo de dos mil veinticuatro.

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138375/proteccion_civil_boletin.pdf, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

4

http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

después de que un grupo de 11 montañistas, pertenecientes al grupo “Barracracks”, subió a la montaña, desde el municipio de Atzitzintla y pretendía bajar por la cara norte de la montaña; sin embargo, desafortunadamente, sólo 7 personas lograron bajar.

Que sólo una persona logró llegar a la comunidad de Miguel Hidalgo, del municipio de Tlachichuca, mientras que 6 personas más descendieron con rumbo hacia Atzitzintla y se encontraron en el refugio más cercano de la coordinación regional de Chalchicomula de Sesma, tal como lo informó Protección Civil del Estado.

Que horas más tarde, se afirmó que 3 personas más habían sido rescatadas, por lo que hasta el momento llevaban 10 montañistas resguardados, pero en búsqueda aún de Luis “N”, el guía de la expedición, por lo que se informó lo siguiente⁵:

“En seguimiento a los Alpinistas Extraviados en el Pico de Orizaba, se informa que se logró localizar a tres de las personas extraviadas y fueron descendidas por personal de esta Coordinación, Seguridad Pública, Cruz Roja y Rescate Alpino”.

Que sin embargo, situaciones como la que he referido es una constante, en todo el Estado, tan es así que el pasado 5 de mayo del presente año, un grupo de personas que realizaban senderismo fueron localizadas con vida, tras extraviarse en las inmediaciones de la zona boscosa del volcán Iztaccíhuatl⁶.

Que las 6 personas fueron atendidas por los servicios de emergencia a la altura del paraje conocido como La Joyita, donde personal de alta montaña les brindó apoyo para ser trasladadas al refugio Paso de Cortés; donde revelaron que su extravío se debió a que aparentemente subieron a la montaña, durante el fin de semana, para recorrer la zona alta del Parque Nacional Izta-Popo, localizado en el municipio de Amecameca, pero al caer la noche perdieron el rumbo y no pudieron descender por sus propios medios.

Que por ello, decidieron solicitar apoyo a personal de emergencia de la zona, quienes tuvieron que activar un protocolo para lograr ubicar al grupo y brindarles

⁵ <https://aristeguinioticias.com/1902/mexico/rescatan-a-tres-alpinistas-extraviados-en-pico-de-orizaba-aun-buscan-al-guia-de-la-expedicion/>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

⁶ <https://www.telediario.mx/comunidad/rescatan-6-personas-extraviadas-volcan-iztaccihuatl>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

protección. De acuerdo con fuentes de seguridad de la región, entre los alpinistas se encontraban 2 mujeres y 4 jóvenes, quienes sólo portaban ropa deportiva y no contaban con el equipo especializado para realizar actividades de alta montaña.

Que cabe destacar que, según el personal de alta montaña que presta sus servicios dentro del Parque Nacional Izta-Popo, en lo que va del año se han registrado más de 47 servicios de apoyo en el sitio, debido al extravío y accidentes de alpinistas⁷.

Que entre los factores que han sido detectados en los auxilios se encuentra la falta de medidas básicas de seguridad para realizar actividades al aire libre, falta de capacitación, así como de guías para realizar excursiones y la carencia de equipo especializado para prevenir incidentes en la zona alta del volcán Iztaccíhuatl.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, estoy convencida que es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado para que, en la medida de su disponibilidad presupuestal, se apoye a las personas rescatistas de montañistas, con la finalidad de que cuenten con el equipo necesario, para realizar la labor que, de manera gratuita y en favor de las y los poblanos, efectúan.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado para que, en la medida de su disponibilidad presupuestal, se apoye a las personas rescatistas de montañistas, con la finalidad de que cuenten con el equipo necesario, para realizar la labor que, de manera gratuita y en favor de las y los poblanos, efectúan.

Notifíquese.

⁷ <https://www.telediario.mx/comunidad/rescatan-6-personas-extraviadas-volcan-iztaccihuatl>, consulta realizada a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE MAYO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA LA DETENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EJERCER COACCIÓN O COMPRA DE VOTO EN LAS ELECCIONES 2024

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA DETENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA EJERCER COACCIÓN O COMPRA DE VOTO EN LAS ELECCIONES DEL 2024.

El que suscribe Diputado **César Enrique Hernández Mota** en mi facultad de Coordinador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la siguiente** PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA DETENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA EJERCER COACCIÓN O COMPRA DE VOTO EN LAS ELECCIONES DEL 2024.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA LA DETENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EJERCER COACCIÓN O COMPRA DE VOTO EN LAS ELECCIONES 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El próximo 2 de junio del 2024 se votará para elegir al presidente de la República Mexicana, además de los cargos de diputados y senadores. También se renovarán ocho gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y sus 16 alcaldías, y más de 20,000 cargos de elección popular.

El artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que **constituye una infracción** "la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato".

La reforma al artículo 4º constitucional de 2020, en materia de bienestar y programas sociales, tuvo como principal objetivo elevar a rango constitucional como un derecho humano, el acceso a los servicios de salud, el derecho a un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente, el derecho a una pensión no contributiva para las personas mayores de sesenta y ocho años (actualmente se entrega a las personas mayores de 65) y el derecho a una beca para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. La razón fundamental de esta

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA LA DETENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EJERCER COACCIÓN O COMPRA DE VOTO EN LAS ELECCIONES 2024

reforma fue proteger esta serie de derechos y programas sociales desde el rango constitucional para garantizar que a partir de ese momento a nadie le puedan ser negados los apoyos sociales referidos. Así, se convierten en un derecho adquirido de todos los mexicanos en dichas condiciones, sin importar quien esté en el gobierno. Adicionalmente, con ello, se garantiza que jamás ya nadie pudiera lucrarse con la entrega de estos apoyos que como derecho constitucional tienen todas las mexicanas y mexicanos.

Es preciso destacar, que en cada periodo electoral la autoridad lucra con la entrega de estos apoyos abusando de la buena fe de los ciudadanos y, en muchas ocasiones, condicionando la entrega de los mismos a cambio del voto en las urnas para los candidatos y candidatas, impulsados por el partido en el poder, o, al menos, haciendo ver que la razón de la entrega del beneficio obedecía a quien gobernaba en ese momento. Esa práctica se sigue desarrollando en todos los procesos electorales, y en el actual proceso electoral 2023-2024 estamos viendo sin medida la entrega de reparto de despensas, calentadores solares, tinacos, laminas, material de construcción, entre otros programas sociales.

De igual forma el artículo 7 de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales** tipifica como **delito electoral** en su fracción VII lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA LA DETENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EJERCER COACCIÓN O COMPRA DE VOTO EN LAS ELECCIONES 2024

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien: I. a VI. ... VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma. Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

Cabe precisar que se han intensificado en este proceso electoral, **las prácticas de amenazas de suspender los beneficios de programas sociales**, actividad ilícita que se ve mermado de manera constante sobre todo en periodos electorales, al respecto, de manera lamentable es una constante escuchar a ciudadanos referirse a que son amenazados de que si no votan por MORENA les quitaran los apoyos del gobierno federal. Lo anterior ha sido exhibido en medios de comunicación en donde con audios y videos se da cuenta del uso de programas sociales con fines electorales por

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA LA DETENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EJERCER COACCIÓN O COMPRA DE VOTO EN LAS ELECCIONES 2024

parte del gobierno federal. En Puebla, estamos presenciando la entrega de programas sociales por parte de diferentes candidatos y candidatas de MORENA y los partidos afines a la 4T para comprar el voto, sin que se les ponga un alto a esta práctica, ya que cuentan con la complicidad de las autoridades electorales, el gobierno estatal, los ayuntamientos y los partidos políticos, por lo que es vital hacer un llamado para que cesen la entrega de reparto de programas sociales con fines electorales.

Los beneficios de los programas sociales son un derecho constitucional y nadie puede condicionar su entrega mucho menos quitarlos, y utilizarlos para entregarlos en el proceso electoral ya que existe veda electoral. Es lamentable que en México se siga utilizando la entrega de apoyos de los programas sociales para fines electorales con el único propósito de ganar una elección y mantenerse en el poder. La función que ejercen los funcionarios públicos debe ser ajena a los procesos electorales y su función no tiene por qué coartar el libre ejercicio del voto, porque entonces de lo que estaríamos hablando es de un delito electoral que debe ser perseguido y castigado.

SEGUNDO. El Observatorio Ciudadano 2023-2024 del Centro de Estudios para un Proyecto Nacional Alternativo, S.C. (CEPNA) publicó un reporte referente al inicio de las campañas rumbo a los comicios de junio próximo, en el que señala los principales riesgos y amenazas que enfrenta el proceso electoral. El CEPNA se define a sí mismo

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA LA DETENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EJERCER COACCIÓN O COMPRA DE VOTO EN LAS ELECCIONES 2024

como un think tank dedicado a la investigación y el análisis de los problemas relevantes de México en los ámbitos económico, político, electoral y de desarrollo social. En el documento, el Observatorio Ciudadano subraya los puntos que considera de mayor relevancia para la integridad del proceso electoral y la jornada del domingo 2 de junio. El principal punto **es la utilización ilegal de los programas sociales, federales, estatales y municipales para coaccionar o comprar el voto es una de las mayores amenazas a la integridad de este proceso electoral.**

En este punto se hace un llamado a los beneficiarios de los programas sociales para rechazar y denunciar cualquier presión, intimidación o condicionamiento que reciban de cualquier autoridad o persona, y pedimos al INE difundir mensajes en TV y radio para orientar a los ciudadanos en este tema”, así lo demandan los especialistas del Observatorio Ciudadano. En ese contexto, exigen a las autoridades de los tres órdenes de gobierno suspender de inmediato toda acción no urgente relacionada con los programas sociales y sus beneficiarios.

TERCERO. En cada proceso electoral, las instituciones de los tres niveles de gobierno instan a sus funcionarios a evitar el mal uso de los programas sociales. No obstante, pese a que las medidas de prevención llevan más de 20 años en México, el problema sigue sin erradicarse. La falta de padrones confiables de beneficiarios de programas sociales da espacio a un uso indebido con fines electorales, en los tres niveles de gobierno, coincidieron expertos.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA LA DETENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EJERCER COACCIÓN O COMPRA DE VOTO EN LAS ELECCIONES 2024

En este sentido el INE definió lineamientos para personas servidoras públicas que manejan programas sociales. En Sesión de Consejo General, el INE definió los Lineamientos que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales, en las Elecciones 2024. En los Lineamientos, el INE estableció una serie de medidas preventivas dirigidas a quienes manejan programas sociales, incluyendo los llamados "servidores de la nación", con el fin de que se conduzcan de forma institucional y se abstengan de realizar actos o manifestaciones que generen la percepción de que los programas sociales están condicionados a la permanencia de cierta opción política.

Por lo tanto, los servidores públicos que manejan programas sociales deberán desempeñar su trabajo de manera institucional, sin realizar actos o manifestaciones que hagan creer a los beneficiarios de pensiones y becas que estas son otorgadas por un partido político o candidatura. Pero fundamentalmente, estos servidores públicos no deberán condicionar a la ciudadanía al hacerles creer que la continuidad de los programas sociales depende del triunfo de un partido o un candidato o candidata.

Así mismo, la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)** determinó que los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, a fin de evitar poner en riesgo los principios de

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA LA DETENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EJERCER COACCIÓN O COMPRA DE VOTO EN LAS ELECCIONES 2024

imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales. Estas disposiciones se encuentran basadas en la Tesis LXXXVIII/2016 con el rubro "Programas sociales. Sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral", el TEPJF señaló que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

En esta ruta es preciso señalar que por 25ª vez desde que inició el proceso electoral, **la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral INE**, exhortó al presidente Andrés Manuel López Obrador a que se abstenga de emitir declaraciones sobre temas electorales, como producto de una queja presentada por el candidato **Jorge Álvarez Máynez, de Movimiento Ciudadano**, respecto a una conferencia matutina del pasado 5 de febrero, en que el mandatario presentó el paquete de 18 reformas a la Constitución y dos a leyes secundarias, que quería aprobar antes de finalizar su sexenio, pero aprovechó la ocasión para lanzarse contra los "conservadores" y **presumir el balance de su administración en materia de programas sociales**. Lo cual le llevo a que el candidato Presidencia Jorge Álvarez Máynez presentara una queja ante el INE en contra de AMLO, para no mandar un mensaje equivocado ni influir sobre las preferencias electorales de la ciudadanía, ni ejercer coacción ni compra de voto en las elecciones del 2024. Toda vez que los

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA LA DETENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EJERCER COACCIÓN O COMPRA DE VOTO EN LAS ELECCIONES 2024

programas sociales son un derecho constitucional, no un reparto de beneficio del gobierno federal.

En este sentido es pertinente presentar este punto de acuerdo para exhortar a las autoridades electorales, gobiernos estatal y ayuntamientos para que garanticen que se celebrarán elecciones este año, en el que no se manipulen los programas sociales ni los servicios públicos en beneficio de algún partido político o candidato o candidata, y de que los programas sociales no sean utilizados para beneficiar los candidatos y candidatas de la 4T y del partido oficialista de MORENA y partidos aliados, quienes hemos visto que se les beneficia extraoficialmente con el apoyo de estos programas sociales para que repartan en este proceso electoral de forma ilegal, como ya hemos venido presenciando en algunos municipios.

Los programas sociales tienen como propósito fundamental beneficiar a la ciudadanía, así como proteger y garantizar derechos constitucionales como la salud, o el apoyo a personas en situación de vulnerabilidad o riesgo y la reducción de la marginación, por lo que no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, sino sujetarse a los límites constitucionales y legalmente previstos. Sin embargo, es obligación de las autoridades electorales blindar la elección sobre el tema de los programas sociales y su reparto durante el proceso electoral, ya que existe veda electoral.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA LA DETENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EJERCER COACCIÓN O COMPRA DE VOTO EN LAS ELECCIONES 2024

Es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Jurisprudencia 19/2019,) que, aun cuando no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA DETENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA EJERCER COACCIÓN O COMPRA DE VOTO EN LAS ELECCIONES DEL 2024.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 8 de mayo de 2024.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Miércoles 15 de Mayo de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 15 de Mayo del 2024

1. Apertura del Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurros de la ciudadanía.
5. Posicionamiento de las Diputadas y los Diputados integrantes de las diversas Representaciones y Grupos Legislativos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en conmemoración del Día del Maestro.
6. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita la reasignación del turno de diversas iniciativas presentadas en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad, para que, en su caso, formen parte del proceso de consulta en Materia de Salud Mental.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla a implementar las medidas necesarias a fin de que la ciudadanía en general conozca los mecanismos de prevención del Síndrome de Guillain-Barré (SGB,) así como la sintomatología y existan condiciones para que el sistema de salud realice el diagnóstico oportuno y se recupere la salud de los enfermos.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado para que, en coordinación con las instancias competentes, diseñen una campaña de educación sexual y salud reproductiva, con orientación en las lenguas Náhuatl, Totonaca o Tutunakuj, Mixteca o Nuu Savi, Tepehua o Hamaispini, Otomí o Hñähñü, Popoloca o N'guiva y Mazateca o Ha shuta enima, a fin de promover los métodos de salud reproductiva, así como la promoción del valor que implica la prevención en los municipios con presencia de población indígena.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, debiendo para tal efecto establecer medidas necesarias para su bienestar, atendiendo a la normatividad aplicable en materia de Protección Civil, a efecto de evitar que los integrantes de la población escolar, se encuentren en situaciones riesgosas como los casos mencionados en la exposición de motivos del presente acuerdo, con la finalidad de que no se vuelvan a repetir, o en su caso se atiendan de manera apropiada, pronta y eficaz, velando siempre por el interés superior de la niñez y el interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que dentro de sus atribuciones destine el presupuesto necesario para el mejoramiento y mantenimiento de los parques, jardines, camellones y áreas verdes de las colonias, unidades habitacionales y juntas auxiliares, entre otro resolutivo.



11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, emprendan una intensa campaña informativa en sus demarcaciones sobre el contenido de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, además de capacitar a los funcionarios responsables en cada ayuntamiento tanto del otorgamiento de permisos en el rubro, como de las sanciones en caso de faltas que impliquen la contaminación acústica, en el entendido que, de no cumplir con la responsabilidad que la norma les confiere, podrían ser objeto de señalamientos legales.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla; y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXXVII al artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Miriam Avila Peralta, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.



16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y VI Bis del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 14 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIX, XX y se adiciona la XXI al artículo 127 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la Sección Tercera Ter al Capítulo II del Título Segundo de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII del artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 472 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, por conducto del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en la facultad de sus atribuciones, asigne traductores en las diferentes dependencias del Gobierno del Estado.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Empresa Agua de Puebla para Todos, para que, proporcione pipas con el vital líquido de forma gratuita a los usuarios de este servicio que tengan sus pagos al corriente y/o tengan sus comprobantes de pago de año adelantado, en todas las colonias del Municipio de Puebla.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Miriam Avila Peralta, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo una campaña de difusión a través de redes sociales y medios de comunicación, a fin de que se promueva en la sociedad poblana la tenencia responsable, así como las sanciones a las que pueden ser acreedores aquellas personas que por omisión o dolo permitan que sus animales ataquen niños, niñas o personas, entre otro resolutivo.
27. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	-	-	Con Licencia
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-	-
3. Miriam Avila Peralta	Asistencia	-	-	-
4. Roberto Bautista Lozano	-	Retardo Justificado	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-	-
6. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-	-
7. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-	-
8. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	-	Con Licencia
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-	-
12. Pável Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-	-
13. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-	-
14. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-	-
15. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-	-
16. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-	-
17. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-	-
18. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
19. Osvaldo Juárez Ortega	Asistencia	-	-	-
20. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-	-
21. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-	-
24. Lizette Minto García	-	-	-	Con Licencia
25. Lucía Morales Herrera	Asistencia	-	-	-
26. Patricia Murrieta Palomino	Asistencia	-	-	-
27. Jaime Natale Uranga	-	Retardo Justificado	-	-
28. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-	-
29. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-	-
30. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	-	Con Licencia
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	-	Retardo Justificado	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	-	Con Licencia
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	CON LICENCIA
TOTALES GENERALES	36	3	0	5

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **15 de mayo de 2024**.

* * * * *

Oficio número C/099/LX del Presidente del H. Congreso del Estado de Querétaro, por el que informa de la elección de la Mesa Directiva que habrá de fungir del 10 de abril al 25 de septiembre de 2024.

Recibo y enterado.

Oficios de las Diputadas Lidia Karely Ocaña Madrid, Eliana Angélica Cervantes González, Karla Rodríguez Palacios y del Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios números SJT/RG2024/019 y SJT/RG/2024/021 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tecuanipan, por los que remite en disco magnético, Primer y Segundo Informes de Gobierno.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento de los oficios al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado

Mesa Directiva

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria

Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria



**ACTA DE LA SESIÓN
PÚBLICA
ORDINARIA**



15 DE MARZO DE 2024

“Marzo, Mes de las Mujeres”

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
ROBERTO BAUTISTA LOZANO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE VEINTINUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **DANIELA MIER BAÑUELOS** Y **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, ASÍ COMO EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, **NANCY JIMÉNEZ MORALES** Y DE LOS DIPUTADOS **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO** Y **JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A

“Marzo, Mes de las Mujeres”

CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS OFICIOS NÚMEROS SA/1162/2024 Y SA/1165/2024 SUSCRITOS POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, VERÓNICA ARELLANO RÍOS, POR LOS CUALES HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, QUE EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, DE FECHAS UNO DE MARZO Y VEINTINUEVE DE FEBRERO AMBAS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBARON LAS LICENCIAS SOLICITADAS POR EL REGIDOR DE BIENESTAR, JUVENTUD, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y DEL REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA A PARTIR DE SU APROBACIÓN, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO T.S/007/2024 SUSCRITO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PAOLA TECPANECATL TLAHUEXTL, POR EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LAS LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO DE LA REGIDORA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PROPIETARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DEL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO S.G. 006/2024 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, IGNACIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, POR EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA LICENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE REALIZÓ EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO SA-DJ-DC-0571/2024 SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, POR EL CUAL INFORMA A ESTA SOBERANÍA, LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA DE LA SÍNDICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO CCVEASE/LXI/007/2024 SIGNADO POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DIPUTADA ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, UN PLAZO QUE NO EXCEDA AL DE 5 MESES POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PERIODO ESTABLECIDO PARA SU ENTREGA, PARA LA PRESENTACIÓN DE DOS CIENTOS CINCUENTA Y TRES INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTIDÓS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y SUJETOS DE REVISIÓN, PRECISADOS EN LA RELACIÓN QUE SE ADJUNTA; SE TOMA CONOCIMIENTO Y SE REMITE COPIA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EL OFICIO NÚMERO SCM-SGA-OA-325/2024 SIGNADO POR LA ACTUARIA DE LA SALA REGIONAL, CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ALMA VICTORIA ESPINOZA GUTIÉRREZ, POR VIRTUD DEL CUAL NOTIFICA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DENTRO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-425/2021 Y SU ACUMULADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO INE/PUE/JLE/VE/432/2024 SIGNADO POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA PUEBLA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA, POR VIRTUD DEL CUAL NOTIFICA A ESTA SOBERANÍA LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TEPJF, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0064/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0059/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL ESCRITO DE RENUNCIA DEL CIUDADANO CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI, AL CARGO DE CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DESIGNADO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS CON EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN QUINCE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO DEL CIUDADANO AARÓN HERNÁNDEZ CHINO, JUEZ DE ORALIDAD PENAL EN EL ESTADO, POR EL QUE AGRADECE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA SER CONSIDERADO Y PROPUESTO PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SIN EMBARGO, MANIFIESTA SU DECISIÓN DE NO CONTINUAR SIENDO PARTE DE LAS PROPUESTAS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO DEL CIUDADANO GUSTAVO TORRES PORRAS, JUEZ DE ORALIDAD FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, POR EL QUE AGRADECE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA SER CONSIDERADO Y PROPUESTO PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SIN EMBARGO,



“Marzo, Mes de las Mujeres”

POR MOTIVOS PERSONALES MANIFIESTA SU DECISIÓN DE DECLINAR Y NO CONTINUAR SIENDO PARTE DE LAS PROPUESTAS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0062/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) , PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE DIEZ HOSPITALES Y/O UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y EL OFICIO NÚMERO CCVEASE/LXI/033/2023 SIGNADO POR LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE LOS INFORMES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LOS CUALES CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN INFORMAR AL TÉRMINO DE CADA PERIODO ORDINARIO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL CUATRO AL SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A SUS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

INTEGRAR LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VOTACIÓN SECRETA SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, RESULTARON ELECTAS Y ELECTOS PARA INTEGRAR LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO LAS Y LOS DIPUTADOS: **PRESIDENTE JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ; VICEPRESIDENTAS AZUCENA ROSAS TAPIA Y LIDIA KARELY OCAÑA MADRID; SECRETARIAS MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ E ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ Y COMO PROSECRETARIOS CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA Y ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VOTACIÓN SECRETA SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, RESULTARON ELECTOS PARA INTEGRAR A DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LOS DIPUTADOS: **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS** Y **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERÍODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CALIFICA Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO, AL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DE SU AUTORIZACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN III 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CALIFICA Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA CIUDADANA ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO, AL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DE SU AUTORIZACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL PRESENTE ACOMPAÑÁNDOSE COPIA DEL MISMO, A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL; A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA CIUDADANA ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO Y ENVIARSE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, GESTIONE ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, UNA CAMPAÑA MASIVA DE VACUNACIÓN EN CONTRA DEL COVID 19 Y LA INFLUENZA PARA TODA LA POBLACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON EL FIN DE ALCANZAR LA INMUNIDAD COLECTIVA Y SUPERAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS, ASÍ COMO A REFORZAR LA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR CONTAGIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 90; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS DEL TÍTULO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 140 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 225 Y 225 BIS Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488 Y 489 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA

“Marzo, Mes de las Mujeres”

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 44 Y LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 46 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV BIS Y XVI, Y SE ADICIONA LA XVII AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 48 Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**,



“Marzo, Mes de las Mujeres”

VERTIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 26 Y 33 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; Y LOS ARTÍCULOS 55 Y 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y A LA DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD SE OBTENGA EL MARCO JURÍDICO QUE SE APEGA LEGALMENTE PARA REGULAR LOS GRUPOS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, ANEXOS Y/O GRANJAS; ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE GIRE SUS INSTRUCCIONES A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; A REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN PARA LA POBLACIÓN CERCANA AL VOLCÁN POPOCATÉPETL, SOBRE LOS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

RIESGOS DE UNA ERUPCIÓN VOLCÁNICA; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE AL TENOR DE SUS ATRIBUCIONES BRINDE LA CORRESPONDIENTE CAPACITACIÓN A LAS AUTORIDADES POLICÍACAS, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, PARA QUE ESTAS SIGAN EL CORRECTO PROTOCOLO DE ACTUACIÓN AL MOMENTO DE DETENCIONES, DE TAL FORMA QUE, NO REALICEN DETENCIONES ILEGALES, QUE HA DADO COMO RESULTADO, EN MUCHAS OCASIONES, SE DEJA EN LIBERTAD A LOS DETENIDOS, GENERANDO ASÍ LA REINCIDENCIA CRIMINAL; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER**



“Marzo, Mes de las Mujeres”

BAÑUELOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTE NUEVAS ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A PADRES Y MADRES DE FAMILIA CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL NÚCLEO FAMILIAR TAMBIÉN EXISTA LA ORIENTACIÓN ADECUADA Y PRECISA PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PAVEL GASPAS RAMÍREZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE OBSERVEN INVARIABLEMENTE TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES SEGÚN DISPONE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **PAVEL GASPAS RAMÍREZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, RINDIÓ SU INFORME DE ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL CONCLUIR LA INTERVENCIÓN, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL INFORME PRESENTADO Y SE ORDENÓ ENVIAR UN EJEMPLAR DEL MISMO A LA BIBLIOTECA DE ESTA SOBERANÍA PARA SU CONSULTA PÚBLICA. EN EL **ÚLTIMO**

“Marzo, Mes de las Mujeres”

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, RECONOCIÓ EL TRABAJO REALIZADO POR LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL INVITANDO A CONTINUAR BAJO ESA DINÁMICA; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVIA**, DIO CUENTA DE PLAN DE TRABAJO COMO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, LAMENTÓ LA MUERTE DEL CREADOR DE LA SERIE JAPONESA DRAGON BALL, AKIRA TORIYAMA, DONDE LAS NUEVAS GENERACIONES CONTARON CON SUS ENSEÑANZAS A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES POR EL 472 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, EFECTUADA EL QUINCE DE MARZO DE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS; ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, CONGRATULÓ EL TRABAJO EFECTUADO POR LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, DESENADO ÉXITO A LA SIGUIENTE EN SUS FUNCIONES; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **OSVALDO JUÁREZ ORTEGA**, POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 BIS, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 64, EL ARTÍCULO 68, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 72 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 BIS; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUCIA MORALES HERRERA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUEBLA, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA EL FORTALECIMIENTO Y APLICACIÓN DE UN PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

“Marzo, Mes de las Mujeres”

URBANOS EN EL MUNICIPIO DE ACAJETE, QUE GARANTICE LA CORRECTA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON LOS ESCRITOS DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADOS POR LAS DIPUTADAS **MAYRA ESTRELLA TAME GARCÍA, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS Y PATRICIA MURRIETA PALOMINO, Y POR LOS DIPUTADOS OSVALDO JUÁREZ ORTEGA Y PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, POR LOS QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN V (QUINTA), 84, 85 PÁRRAFO PRIMERO, 92, 93 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOLICITAN INCORPORARSE AL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, LO ANTERIOR PARA QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS SE PROCEDA CONFORME A DERECHO, TURNÁNDOSE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, PRESENTÓ EL RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE LLEVE A CABO UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A FIN DE QUE SE INFORME A LA SOCIEDAD POBLANA LOS CANALES DE COMUNICACIÓN PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA POPULAR, QUE PERMITA PREVENIR O ATENDER ACCIDENTES VIALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON EL ESCRITO DE FECHA QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, COMUNICA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL CITADO GRUPO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LEGISLATIVO, TURNÁNDOSE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES SE SIRVAN PONER DE PIE PARA REALIZAR LA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: “LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA CLAUSURADO EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”. ACTO CONTINUO LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL SÁBADO DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ROBERTO BAUTISTA LOZANO
DIPUTADO SECRETARIO

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y TRES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS** Y DE LOS DIPUTADOS **ROBERTO BAUTISTA LOZANO** Y **JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO, DECLARÓ: "LA *SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY, EL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, COMPRENDIDO DEL QUINCE DE MAYO AL QUINCE DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL*". CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO



DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HIZO UNA EXTENSIVA FELICITACIÓN A LAS DIPUTADAS DOCENTES QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN CONMEMORACIÓN DEL QUINCE DE MAYO, "DÍA DEL MAESTRO", EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DE LA DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADA, CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDE EN TÉRMINOS DE LEY ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO PM00125/2024 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALJOJUCA, PUEBLA, REYNALDO LOMELÍ

ESCOBAR, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN PARA SABER SI EL AYUNTAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN 2005-2008, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE DONACIÓN DEL INMUEBLE QUE DEL MISMO SE DESPRENDE, REALIZÓ LA DESINCORPORACIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL ESCRITO SUSCRITO POR RESIDENTES DEL PUEBLO INDÍGENA DE COAPAN, MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA AUXILIAR DEL PUEBLO INDÍGENA DE COAPAN, POR LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN EL MISMO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL ESCRITO SUSCRITO POR EL CRONISTA DE TEPEACA, JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ VILLA, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA QUE EL PRÓXIMO CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA CIUDAD DE TEPEACA, SEA DECLARADA "CAPITAL DEL ESTADO" POR UN DÍA, A LA COMISIÓN DE CULTURA. CONTINUANDO CON EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, QUIEN EN REPRESENTACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EXPRESÓ EL POSICIONAMIENTO EN CONMEMORACIÓN DEL QUINCE DE MAYO, DÍA DEL MAESTRO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL POSICIONAMIENTO PRESENTADO. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL SEIS AL ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA LA REASIGNACIÓN



DEL TURNO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA QUE, EN SU CASO, FORMEN PARTE DEL PROCESO DE CONSULTA EN MATERIA DE SALUD MENTAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN I, INCISO C), 95, 96, 99, 100 Y 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 42 Y 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE REASIGNA EL TURNO Y SE ENVÍAN LAS INICIATIVAS REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL ACUERDO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA QUE, PREVIO ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN, FORMEN PARTE DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA Y ESTRECHA QUE PERMITA LA COLABORACIÓN ACTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN TÉRMINOS DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE LA CIUDADANÍA EN GENERAL CONOZCA LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL SÍNDROME DE GUILLAIN-BARRÉ ASÍ COMO LA SINTOMATOLOGÍA Y EXISTAN CONDICIONES PARA QUE EL SISTEMA DE SALUD REALICE EL DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y SE RECUPERE LA SALUD DE LOS ENFERMOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME**



MACÍAS, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, DISEÑEN UNA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA, CON ORIENTACIÓN EN LAS LENGUAS NÁHUATL, TONACA O TUTUNAKUJ, MIXTECA O ÑUU SAVI, TEPEHUA O HAMAISPINI, OTOMÍ O HÑÄHÑÜ, POPOLOCA O N'GUIVA Y MAZATECA O HA SHUTA ENIMA, A FIN DE PROMOVER LOS MÉTODOS DE SALUD REPRODUCTIVA, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DEL VALOR QUE IMPLICA LA PREVENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS CON PRESENCIA DE POBLACIÓN INDÍGENA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE



AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, DEBIENDO PARA TAL EFECTO ESTABLECER MEDIDAS NECESARIAS PARA SU BIENESTAR, ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, A EFECTO DE EVITAR QUE LOS INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN ESCOLAR, SE ENCUENTREN EN SITUACIONES RIESGOSAS COMO LOS CASOS MENCIONADOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PRESENTE ACUERDO, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE VUELVAN A REPETIR, O EN SU CASO SE ATIENDAN DE MANERA APROPIADA, PRONTA Y EFICAZ, VELANDO SIEMPRE POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DESTINE EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, CAMELLONES Y ÁREAS VERDES DE LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y JUNTAS AUXILIARES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO**



SÁNCHEZ SASIA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EMPRENDAN UNA INTENSA CAMPAÑA INFORMATIVA EN SUS DEMARCACIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ADEMÁS DE CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN CADA AYUNTAMIENTO TANTO DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS EN EL RUBRO, COMO DE LAS SANCIONES EN CASO DE FALTAS QUE IMPLIQUEN LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE NO CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD QUE LA NORMA LES CONFIERE, PODRÍAN SER OBJETO DE SEÑALAMIENTOS LEGALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA**

ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE BIENESTAR PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA



PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VI BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN

ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, REQUIRIENDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX, XX Y SE ADICIONA LA XXI AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172



FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA TER AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, VERTIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY**

OCAÑA MADRID, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 472 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE, EN LA FACULTAD DE SUS ATRIBUCIONES, ASIGNE TRADUCTORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO



PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA EMPRESA AGUA DE PUEBLA PARA TODOS, PARA QUE, PROPORCIONE PIPAS CON EL VITAL LÍQUIDO DE FORMA GRATUITA A LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE TENGAN SUS PAGOS AL CORRIENTE Y/O TENGAN SUS COMPROBANTES DE PAGO DE AÑO ADELANTADO, EN TODAS LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE LLEVE A CABO UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A FIN DE QUE SE PROMUEVA EN LA SOCIEDAD POBLANA LA TENENCIA RESPONSABLE, ASÍ COMO LAS SANCIONES A LAS QUE PUEDEN SER ACREEDORES AQUELLAS PERSONAS QUE POR OMISIÓN O DOLO PERMITAN QUE SUS ANIMALES ATAQUEN NIÑOS, NIÑAS O PERSONAS, ENTRE OTRO



RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA IMPLEMENTAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA PREVENIR, MITIGAR Y COMBATIR INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO IMPULSAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y REFORESTACIÓN DE ÁRBOLES Y PLANTAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO CONTINUO LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, SE ADHIRIÓ AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **AZUCENA ROSAS TAPIA** Y **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, RESPECTIVAMENTE, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES CON MOTIVO DEL QUINCE DE MAYO "DÍA DEL MAESTRO", INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO DE LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADA, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL



MISMO E INFORMÓ QUE SE PROCEDE EN TÉRMINOS DE LEY, ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A PRESENTAR UN INFORME QUE PRESENTE LOS ARGUMENTOS QUE SIRVEN DE BASE PARA TASAR LA TARIFA DE CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE FOSA A PERPETUIDAD, O SU EQUIVALENTE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE TRATA DE UN COBRO EFECTUADO EN LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES PARA CUALQUIER PERSONA, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, ENSEGUIDA LA DIPUTADA MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, SE ADHIRIÓ AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL SERVICIO QUE OTORGA AGUA DE PUEBLA PARA TODOS, EN LAS DIVERSAS COLONIAS DE PUEBLA CAPITAL, HACIENDO NUEVAMENTE UN LLAMADO A QUE COMPAREZCAN DIRECTORES DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUEBLA Y DE LA CONCESIONARIA AGUA DE PUEBLA PARA TODOS, POR QUEJAS DEL SERVICIO; PARA QUE EXPLIQUEN CUÁL ES EL ESTATUS DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y POR QUÉ NO SE HA VISTO REFLEJADA LA MEJORA EN EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO A PESAR DEL AUMENTO DE LAS TARIFAS; ASIMISMO, LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES CON RELACIÓN AL TEMA, MANIFESTANDO QUE ESTA PROBLEMÁTICA TAMBIÉN DERIVA DE LA MALA ACTUACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, MANIFESTÓ LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE VIVE LA POBLACIÓN DE TEHUACÁN, PUEBLA, ANTE LA INCIDENCIA DELICTIVA Y EL ASESINATO DE UNA EMPRESARIA DE LA INDUSTRIA TEXTIL, AL RESPECTO DIO LECTURA A SOLICITUDES DEL CIUDADANO VALENTÍN CUBILLAS ROMERO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA



SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ
HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
DIPUTADA VICEPRESIDENTA



MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Eliana Angelica Cervantes González**, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Es nuestra facultad constitucional y deber como Representantes Sociales, reformar leyes y los diversos ordenamientos legales, para el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, lo anterior considerando que el derecho es una ciencia que no puede permanecer estática, y los ordenamientos legales integrantes del mismo se deben adecuar y modernizar, con la finalidad de responder a las necesidades de cada uno de sus miembros, tanto de administradores de justicia, como de los gobernados.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *todas las personas tienen derecho a la protección de la salud y que es obligación del Estado garantizar el mismo*, a través de políticas públicas y medidas que respondan a las necesidades de la población, como la prevención y atención integral y gratuita de los servicios de salud.

A nivel local el artículo 12 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece lo siguiente:

“Artículo 12 Las leyes se ocuparán de:

I. a IV. ...

V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades ...”

Como podemos ver dentro de los derechos humanos, se encuentra el derecho a la salud el cual es un derecho fundamental e inclusivo, que comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana para toda la población, que incluye la salud física y mental, para lo cual las Autoridades deben adoptar medidas concretas y específicas para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la salud.

Considerando que el derecho a la salud no solamente contempla el derecho a estar sano, sino que incluye el *“derecho al nivel más alto posible de salud física y mental”*, por lo que deben adoptarse medidas concretas, deliberadas y específicas para encaminar todos los recursos de los que disponemos a fin de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la salud.¹

¹ **EL DERECHO A LA SALUD: ASPECTOS FUNDAMENTALES E IDEAS ERRÓNEAS COMUNES**, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud%20es%20un%20derecho%20inclusivo%20y,y%20unas%20condiciones%20laborales%20saludables.>

Prevenir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, se encuentra dentro de las acciones para proteger la salud, promoviendo su consumo moderado y responsable, implica evitar o disminuir los comportamientos nocivos para la salud de la sociedad, previniendo mediante su regulación, conceptualización y sanción en la *Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla* y el *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*.

Para lograr lo anterior propongo armonizar diversos conceptos contenidos en la *Ley General de Salud*, a nuestros *ordenamientos locales* señalados con el fin de adecuarlos, así como incorporar diversos conceptos como lo son: “*bebidas falsificadas, adulteradas y contaminadas*”, como se establece en la Ley general aludida, lo anterior al concientizar a la población sobre el riesgo que implica para la salud humana la ingesta de ese tipo de bebidas, buscando prevenir y combatir el abuso de su consumo, previniendo enfermedades como alcoholismo, y la problemática que genera, incorporando los conceptos para su sanción, en caso de incurrir en esa conducta antisocial.

Lo anterior debido a que, en nuestro País se ha reportado el fallecimiento de personas por el consumo de bebidas alcohólicas presuntamente adulteradas o falsificadas, considerándose lo anterior un serio problema de salud pública por la alta toxicidad y mortalidad asociada a ellas, requiriendo un tratamiento oportuno de cuidados intensivos hospitalarios².

Y aunque la Norma Oficial Mexicana³, sobre bebidas alcohólicas dispone que la única materia permitida para la fabricación de estas bebidas, debe ser *alcohol etílico de origen vegetal*, se ha encontrado en productos de origen informal, que para su elaboración se emplean materias primas como lo son el “*metanol o el propanol*”, por citar algunos que son tipos de alcohol industrial muy tóxicos, no aptos para el consumo humano lo mismo ocurre con las bebidas falsificadas, que escapan a la

² INTOXICACIÓN POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS EN MÉXICO, disponible en: <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/intoxicacion-por-bebidas-alcoholicas-adulteradas-en-mexico>.

³ Idem.

supervisión de las autoridades, y que pueden generar graves daños a la salud, por lo que considero debemos de visibilizar el problema para crear conciencia en la población consumidora de este tipo de bebidas.

Es importante puntualizar que como los alcoholes se metabolizan en el hígado, su consumo puede provocar síntomas como: dolor de cabeza, mareo, náuseas, vómitos, daño grave en nervio óptico (ceguera o pérdida de la visión), daños al hígado, cirrosis e incluso puede llevar a la muerte prematura, considerando que niveles mayores a 20 mg/dL de metanol en sangre se consideran tóxicos y mayores de 40 mg/dL se consideran mortales, por lo anterior propongo también la implementación de campañas, programas y acciones, por parte de las autoridades estatales y municipales, para inhibir el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera.

Por lo expuesto y con el fin de prevenir lo anterior, creando conciencia en la sociedad, y en las autoridades encargadas de aplicar las normas, propongo reformar diversas disposiciones de la *Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla* y el *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*, y para mejor apreciación de lo expuesto, se ilustra la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p>Artículo 1 Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de aplicación en el territorio del Estado y tiene por objeto regular la venta y suministro de bebidas alcohólicas al establecer las bases y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos con estas actividades, así como la implementación de programas para prevenir accidentes y delitos por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.</p> <p>Artículo 3 Para los efectos de esta Ley, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen.</p>	<p>Artículo 1 Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de aplicación en el territorio del Estado y tiene por objeto regular la venta, distribución, consumo y suministro de bebidas alcohólicas al establecer las bases y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos con estas actividades, así como la implementación de programas para prevenir accidentes y delitos por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.</p> <p>Artículo 3 Para los efectos de esta Ley, deberá entenderse por:</p> <p>I. Bebidas alcohólicas: aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen, señaladas en el artículo 217 de la Ley General de Salud;</p> <p>II. Bebidas adulteradas: aquellas bebidas alcohólicas que, por cualquier causa, sufran modificaciones en su composición intrínseca que la conviertan en nociva para la salud, o que se modifiquen sus características que tengan repercusión en la calidad sanitaria a las mismas;</p>
---	---

<p>Artículo 20 Los establecimientos a que se refiere esta Ley, funcionarán los días y en los horarios que consten en su licencia o permiso provisional respectivo, o en su caso, en los que se señalen en el reglamento municipal correspondiente.</p> <p>Los municipios promoverán acciones de coordinación para unificar días y horas de funcionamiento para los establecimientos</p>	<p>III. Bebidas falsificadas: aquellas bebidas alcohólicas que se fabriquen, envasen o se vendan haciendo referencia a una autorización que no existe; o se utilice una autorización otorgada legalmente a otra; o se imite al legalmente fabricado y registrado; y</p> <p>IV. Bebidas contaminadas: aquellas bebidas alcohólicas cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud.</p> <p>Artículo 20 ...</p> <p>...</p>
--	--

dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como de programas de prevención de accidentes por consumo excesivo de bebidas alcohólicas, atendiendo al interés social y la seguridad pública.

Artículo 22 Los establecimientos, a través de sus representantes o encargados, están obligados a:

I. Vigilar que las bebidas alcohólicas que vendan o suministren no estén contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;

II. a X. ...

Las autoridades estatales y municipales implementarán campañas y acciones tendientes a inhibir en las personas el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera

Artículo 22 ...

I. Vigilar que las bebidas alcohólicas que vendan o suministren no estén **adulteradas, falsificadas,** contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;

II. a X. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 199 Septies La sanción establecida en el párrafo primero del artículo anterior, se aumentará hasta en una mitad cuando la venta o suministro de bebidas alcohólicas se haga a menores de edad, o se encuentren adulteradas.</p>	<p>Artículo 199 Septies La sanción establecida en el párrafo primero del artículo anterior, se aumentará hasta en una mitad cuando la venta o suministro de bebidas alcohólicas se haga a menores de edad, o se encuentren adulteradas, falsificadas, contaminadas, alteradas o en estado de descomposición.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de **Decreto por virtud del cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar como a continuación se señala:

D E C R E T O

PRIMERO. - Se Reforman los artículos 1, el 3 y la fracción I del 22, y se Adiciona un último párrafo al artículo 20 de la **Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1 Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de aplicación en el territorio del Estado y tiene por objeto regular la venta, **distribución,**

consumo y suministro de bebidas alcohólicas al establecer las bases y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos con estas actividades, así como la implementación de programas para prevenir accidentes y delitos por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Artículo 3 Para los efectos de esta Ley, **deberá entenderse por:**

I. Bebidas alcohólicas: aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen, señaladas en el artículo 217 de la Ley General de Salud;

II. Bebidas adulteradas: aquellas bebidas alcohólicas que, por cualquier causa, sufran modificaciones en su composición intrínseca que la conviertan en nociva para la salud, o que se modifiquen sus características que tengan repercusión en la calidad sanitaria a las mismas;

III. Bebidas falsificadas: aquellas bebidas alcohólicas que se fabriquen, envasen o se vendan haciendo referencia a una autorización que no existe; o se utilice una autorización otorgada legalmente a otra; o se imite al legalmente fabricado y registrado; y

IV. Bebidas contaminadas: aquellas bebidas alcohólicas cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud.

Artículo 20 ...

...

Las autoridades estatales y municipales implementarán campañas y acciones tendientes a inhibir en las personas el consumo de bebidas alcohólicas

mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera.

Artículo 22 ...

I. Vigilar que las bebidas alcohólicas que vendan o suministren no estén **adulteradas, falsificadas,** contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;

II. a X. ...

SEGUNDO. - Se Reforma el artículo 199 Septies del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 199 Septies La sanción establecida en el párrafo primero del artículo anterior, se aumentará hasta en una mitad cuando la venta o suministro de bebidas alcohólicas se haga a menores de edad, o se encuentren **adulteradas, falsificadas, contaminadas, alteradas o en estado de descomposición.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE MAYO DE 2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Bienestar, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de Bienestar y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 3</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla;</p> <p>XII. a XIII. ...”</p>	<p>“Artículo 3</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Secretaría: Secretaría de Bienestar Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla;</p> <p>XII. a XIII. ...”</p>	<p>“Artículo 3</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;</p> <p>XII. a XIII. ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 3

...

I. a X. ...

XI. *Secretaría: Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;*

XII. a XIII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de mayo de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO DONDE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII A EL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las zonas urbanas del municipio de Puebla, la demanda de agua aumenta debido al crecimiento poblacional y económico, lo que ejerce presión sobre los recursos hídricos locales. Además, la infraestructura hídrica existente puede no ser adecuada para satisfacer las necesidades de la población en constante crecimiento.

Francisco Javier Sánchez Ruiz, profesor de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Desarrollo Sustentable de la **UPAEP**, resaltó la importancia de considerar **factores geográficos**, como la ubicación de Puebla en el cinturón de fuego, que influye en las temperaturas y la evaporación del agua. Además, mencionó la necesidad de abordar **problemas estructurales** en el sistema de distribución de agua, incluyendo la renovación de tuberías y la búsqueda de soluciones tecnológicas para maximizar la eficiencia.

Además, que el aumento de población ha contribuido a una mayor demanda de agua, exacerbando la escasez en algunas áreas. Además de las fugas que se presentan en algunas casas y puntos de la ciudad y que tardan varios días en ser reparadas. Otro factor que influye en la escasez de agua es el provocado por algunos ciudadanos que desperdician el vital líquido.

- 1.- <https://municipiospuebla.mx/nora/2024-02-26/puebla/el-centro-del-pa%C3%ADs-amenazado-por-la-escasez-de-agua-y-puebla-no-es-la>

MARCO LEGAL.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ARTÍCULO 4: PARRAFO SEXTO.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Párrafo adicionado DOF 08-02-2012

ARTÍCULO 4

Para efectos de la presente Ley los conceptos que a continuación se mencionan, tendrán, indistintamente en singular o plural, se entenderá como:

XXIV. ORGANISMO OPERADOR: A los organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal que se integran y funcionan en términos de sus decretos de creación y demás disposiciones legales aplicables y que tienen a su cargo la prestación de los Servicios Públicos previstos por esta Ley;

POR TAL MOTIVO:

SE PROPONE LA FRACCIÓN XXXVII A EL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 23:</p> <p>Los municipios y los Organismos Operadores, en adición a las atribuciones que las disposiciones legales les otorguen, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Planear, programar, construir, ampliar, operar, conservar, mantener y administrar los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de Agua Potable; recolección y conducción de Aguas Residuales, el tratamiento y Reúso de las Aguas Tratadas, el manejo de lodos y las descargas a los cuerpos receptores, en la circunscripción territorial de su competencia;</p> <p>II. Planear, proyectar, ejecutar y supervisar, por sí o por terceros, las obras indispensables y servicios relacionados con las mismas para el</p>	<p>ARTICULO 23:</p> <p>Los municipios y los Organismos Operadores, en adición a las atribuciones que las d sposiciones legales les otorguen, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Planear, programar, construir, ampliar, operar, conservar, mantener y administrar los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de Agua Potable; recolección y conducción de Aguas Residuales, el tratamiento y Reúso de las Aguas Tratadas, el manejo de lodos y las descargas a los cuerpos receptores, en la circunscripción territorial de su competencia;</p> <p>II. Planear, proyectar, ejecutar y supervisar, por sí o por terceros, las obras indispensables y servicios relacionados con las mismas para el</p>

cumplimiento de su objeto, así como recibir, con la intervención de las autoridades competentes, las obras de infraestructura hídrica destinadas a los Servicios Públicos a su cargo;

II. Planear, proyectar, ejecutar y supervisar, por sí o por terceros, las adquisiciones de bienes, arrendamientos y la prestación de los servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto;

IV. Celebrar los convenios de coordinación y para la prestación de los Servicios Públicos, a los que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Prestar los Servicios Públicos a que se refiere esta Ley en la circunscripción territorial de su competencia o la que resulte de los convenios de coordinación o colaboración que al efecto celebre;

VI. Coordinar con las autoridades federales y estatales competentes, que los servicios que brindan cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;

VII. Elaborar la propuesta de la Estructura Tarifaria para el cobro de los Servicios Públicos y las actualizaciones

cumplimiento de su objeto, así como recibir, con la intervención de las autoridades competentes, las obras de infraestructura hídrica destinadas a los Servicios Públicos a su cargo;

III. Planear, proyectar, ejecutar y supervisar, por sí o por terceros, las adquisiciones de bienes, arrendamientos y la prestación de los servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto;

IV. Celebrar los convenios de coordinación y para la prestación de los Servicios Públicos, a los que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Prestar los Servicios Públicos a que se refiere esta Ley en la circunscripción territorial de su competencia o la que resulte de los convenios de coordinación o colaboración que al efecto celebre;

VI. Coordinar con las autoridades federales y estatales competentes, que los servicios que brindan cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;

VII. Elaborar la propuesta de la Estructura Tarifaria para el cobro de los Servicios Públicos y las actualizaciones

de cuotas y tarifas, en razón a los costos directos e indirectos que inciden en la prestación y sustentabilidad de los Servicios Públicos, atendiendo a los diferentes tipos de Usuarios, a los Usos y a los rangos de consumo; de conformidad con lo previsto por esta Ley;

VIII. Emitir acuerdos que califiquen el uso de agua específico que les corresponde a los Usuarios, de conformidad con esta Ley y la Estructura Tarifaria;

IX. Determinar, requerir y cobrar los derechos generados por la prestación de los Servicios Públicos conforme al Esquema Tarifario y, ante el incumplimiento de pago del Usuario, determinar los créditos fiscales que correspondan, requerir su pago, realizar las demás acciones que establece esta Ley, y en su caso, iniciar y substanciar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales respectivas;

X. Celebrar actos jurídicos, actos administrativos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XI. Destinar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente para el

de cuotas y tarifas, en razón a los costos directos e indirectos que inciden en la prestación y sustentabilidad de los Servicios Públicos, atendiendo a los diferentes tipos de Usuarios, a los Usos y a los rangos de consumo; de conformidad con lo previsto por esta Ley;

VIII. Emitir acuerdos que califiquen el uso de agua específico que les corresponde a los Usuarios, de conformidad con esta Ley y la Estructura Tarifaria;

IX. Determinar, requerir y cobrar los derechos generados por la prestación de los Servicios Públicos conforme al Esquema Tarifario y, ante el incumplimiento de pago del Usuario, determinar los créditos fiscales que correspondan, requerir su pago, realizar las demás acciones que establece esta Ley, y en su caso, iniciar y substanciar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales respectivas;

X. Celebrar actos jurídicos, actos administrativos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XI. Destinar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente para el

<p>cumplimiento de su objeto y obligaciones, destinándolos a la gestión y sustentabilidad de los Servicios Públicos;</p> <p>XII. Comparecer ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la defensa de sus intereses;</p> <p>XIII. Admitir, sustanciar, y en su caso, resolver los recursos y demás medios de defensa interpuestos en contra de sus actos o resoluciones en el ámbito de su competencia, resolviendo sobre la suspensión de los actos recurridos, cuando conforme a esta Ley así proceda;</p> <p>XIV. Decretar y ejecutar acciones de emergencia y aseguramiento para salvaguardar la infraestructura destinada a la prestación de los Servicios Públicos, así como para proteger la salud pública y la seguridad de las personas;</p> <p>XV. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;</p> <p>XVI. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los Servicios Públicos cuando así proceda en los casos que se señalan en la presente Ley;</p>	<p>cumplimiento de su objeto y obligaciones, destinándolos a la gestión y sustentabilidad de los Servicios Públicos;</p> <p>XII. Comparecer ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la defensa de sus intereses;</p> <p>XIII. Admitir, sustanciar, y en su caso, resolver los recursos y demás medios de defensa interpuestos en contra de sus actos o resoluciones en el ámbito de su competencia, resolviendo sobre la suspensión de los actos recurridos, cuando conforme a esta Ley así proceda;</p> <p>XIV. Decretar y ejecutar acciones de emergencia y aseguramiento para salvaguardar la infraestructura destinada a la prestación de los Servicios Públicos, así como para proteger la salud pública y la seguridad de las personas;</p> <p>XV. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;</p> <p>XVI. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los Servicios Públicos cuando así proceda en los casos que se señalan en la presente Ley;</p>
--	--

<p>XVII. Desarrollar programas de capacitación permanente y especialización del personal a su cargo, que trasciendan en el mejoramiento de los Servicios Públicos;</p> <p>XVIII. Elaborar y promover los programas para fomentar el uso racional del Agua Potable y la cultura del agua, debiendo realizar acciones inherentes a su desarrollo;</p> <p>XIX. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la prestación de los Servicios Públicos, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>XX. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que correspondan a su naturaleza jurídica, cumpliendo en todo caso con la legislación aplicable;</p> <p>XXI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus atribuciones, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXII. Solicitar a las autoridades</p>	<p>XVII. Desarrollar programas de capacitación permanente y especialización del personal a su cargo, que trasciendan en el mejoramiento de los Servicios Públicos;</p> <p>XVIII. Elaborar y promover los programas para fomentar el uso racional del Agua Potable y la cultura del agua, debiendo realizar acciones inherentes a su desarrollo;</p> <p>XIX. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la prestación de los Servicios Públicos, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>XX. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que correspondan a su naturaleza jurídica, cumpliendo en todo caso con la legislación aplicable;</p> <p>XXI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus atribuciones, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXII. Solicitar a las autoridades</p>
--	--

competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXIII. Seleccionar y contratar a su personal y en el caso de sus directivos, considerar en dichos procesos, la experiencia profesional comprobada en la materia;

XXIV. Establecer, conforme a las disposiciones aplicables y su suficiencia presupuestal, las unidades administrativas auxiliares y la estructura administrativa, necesarias para el cumplimiento de su objeto;

XXV. Asesorar y orientar a los Usuarios respecto de los servicios que brinda y resolver los cuestionamientos y peticiones que se susciten por los mismos;

XXVI. Emitir los certificados de no adeudo previstos en el artículo 49 de esta Ley, y demás constancias relacionadas con la prestación de los Servicios Públicos y el cumplimiento de obligaciones a cargo de los Usuarios;

XXVII. Realizar visitas de verificación e

competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXIII. Seleccionar y contratar a su personal y en el caso de sus directivos, considerar en dichos procesos, la experiencia profesional comprobada en la materia;

XXIV. Establecer, conforme a las disposiciones aplicables y su suficiencia presupuestal, las unidades administrativas auxiliares y la estructura administrativa, necesarias para el cumplimiento de su objeto;

XXV. Asesorar y orientar a los Usuarios respecto de los servicios que brinda y resolver los cuestionamientos y peticiones que se susciten por los mismos;

XXVI. Emitir los certificados de no adeudo previstos en el artículo 49 de esta Ley, y demás constancias relacionadas con la prestación de los Servicios Públicos y el cumplimiento de obligaciones a cargo de los Usuarios;

XXVII. Realizar visitas de verificación e

inspección para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, y en su caso, imponer y hacer efectivas las sanciones que correspondan;

XXVIII. Otorgar a los Usuarios los permisos y autorizaciones establecidos en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XXIX. Formular y mantener actualizado el padrón de Usuarios de los Servicios Públicos a su cargo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del Usuario;
- b) Clave de identificación, que en su caso, le asigne al Usuario;
- c) Domicilio donde se prestan los Servicios Públicos;
- d) Descripción de los Servicios Públicos que se prestan;
- e) El tipo de tarifa y cuota aplicable;
- f) Descripción, en su caso, de los Dispositivos de Medición instalados;
- g) Descripción, en su caso, de las derivaciones autorizadas en términos de esta Ley; y
- h) Toda aquella información o datos que

inspección para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, y en su caso, imponer y hacer efectivas las sanciones que correspondan;

XXVIII. Otorgar a los Usuarios los permisos y autorizaciones establecidos en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XXIX. Formular y mantener actualizado el padrón de Usuarios de los Servicios Públicos a su cargo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del Usuario;
- b) Clave de identificación, que en su caso, le asigne al Usuario;
- c) Domicilio donde se prestan los Servicios Públicos;
- d) Descripción de los Servicios Públicos que se prestan;
- e) El tipo de tarifa y cuota aplicable;
- f) Descripción, en su caso, de los Dispositivos de Medición instalados;
- g) Descripción, en su caso, de las derivaciones autorizadas en términos de esta Ley; y
- h) Toda aquella información o datos que

los Prestadores de Servicios Públicos consideren necesarios o convenientes para lograr la eficiencia de los controles y sistemas de atención a Usuarios.

XXX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

XXXI. Promover el desarrollo de la investigación científica para la preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, para su aprovechamiento sustentable y uso racional y para la incorporación, en la prestación de los servicios hídricos, de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación;

XXXII. Proporcionar a la Comisión la información necesaria para la integración y actualización del Sistema Estatal de Información de Agua;

XXXIII. Participar de las políticas de Gobierno Digital que se establezcan por parte de la Comisión Estatal de Gobierno Digital;

XXXIV. Dar seguimiento al desarrollo de las políticas de Gobierno Digital aplicables al Organismo Operador correspondiente y que serán

los Prestadores de Servicios Públicos consideren necesarios o convenientes para lograr la eficiencia de los controles y sistemas de atención a Usuarios.

XXX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

XXXI. Promover el desarrollo de la investigación científica para la preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, para su aprovechamiento sustentable y uso racional y para la incorporación, en la prestación de los servicios hídricos, de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación;

XXXII. Proporcionar a la Comisión la información necesaria para la integración y actualización del Sistema Estatal de Información de Agua;

XXXIII. Participar de las políticas de Gobierno Digital que se establezcan por parte de la Comisión Estatal de Gobierno Digital;

XXXIV. Dar seguimiento al desarrollo de las políticas de Gobierno Digital aplicables al Organismo Operador correspondiente y que serán

<p>establecidas por la Comisión Estatal de Gobierno Digital;</p> <p>XXXV. Presentar ante la Comisión Estatal de Gobierno Digital, el Programa Anual de Desarrollo Tecnológico conforme a las bases y lineamientos que se mencionan en la ley de la materia; y</p> <p>XXXVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>establecidas por la Comisión Estatal de Gobierno Digital;</p> <p>XXXV. Presentar ante la Comisión Estatal de Gobierno Digital, el Programa Anual de Desarrollo Tecnológico conforme a las bases y lineamientos que se mencionan en la ley de la materia; y</p> <p>XXXVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.</p> <p>XXXVII. En casos de desabasto o problemas de distribución por más de dos meses, los usuarios podrán solicitar descuentos aplicables a los pagos bimestrales o anuales, según sea el caso, y se les brinde de forma continua durante ese periodo el servicio de pipas de agua potable gratuita, garantizando de esta forma el abasto tal y como se refiere el Art. 90 de esta Ley.</p>
---	---

MOTIVOS

Los aumentos a los costos que se aplicaran a partir del 1 de Mayo del 2024, más las quejas que hemos recibido por parte de los ciudadanos sobre la problemática de desabasto de agua, en los últimos meses, hemos experimentado interrupciones frecuentes y prolongadas en el suministro de agua potable, lo que ha afectado a la vida cotidiana de los ciudadanos.

Además de las interrupciones, la baja presión del agua, la variabilidad en la calidad del suministro ha empeorado la situación, generando preocupaciones adicionales sobre la seguridad y la salud de la comunidad. Es esencial que los Organismos tomen medidas inmediatas, concretas para abordar estos problemas que aseguren un suministro estable y confiable de agua potable en todos los municipios que le competen. Esta es una cuestión fundamental para el bienestar de nuestros conciudadanos, así como para el funcionamiento adecuado de nuestras actividades diarias y el progreso económico de la región.

POR TAL MOTIVO:

SE PROPONE AGREGAR LA FRACCIÓN XXXVII AL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

UNICO.

ARTICULO 23:

Los municipios y los Organismos Operadores, en adición a las atribuciones que las disposiciones legales les otorguen, tendrán las siguientes facultades:

XXXVII. En casos de desabasto o problemas de distribución por más de dos meses, los usuarios podrán solicitar descuentos aplicables a los pagos bimestrales o anuales, según sea el caso, y se les brinde de forma continua durante ese periodo el servicio de pipas de agua potable gratuita, garantizando de esta forma el abasto tal y como se refiere el Art. 90 de esta Ley.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE MAYO DE 2024

**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.**

**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abandono de animales es un problema global que afecta a millones de criaturas indefensas en todo el mundo. Este acto de crueldad refleja una falta de responsabilidad y empatía por parte de los seres humanos hacia aquellos seres vivos que dependen completamente de nosotros para su cuidado y bienestar. Por lo que considero fundamental, explorar las razones por las cuales es fundamental sancionar a las personas que abandonan a sus animales sin proporcionarles las condiciones óptimas para su supervivencia y felicidad.

El abandono animal conlleva consecuencias devastadoras tanto para los animales como para la sociedad en su conjunto. Cuando un animal es abandonado, se enfrenta a un alto riesgo de sufrir enfermedades, lesiones e incluso la muerte debido a la falta de alimentos, refugio y atención médica adecuada. Además, estos animales desamparados a menudo se ven obligados a deambular por las calles, donde pueden representar un peligro para ellos mismos y para otros, así como contribuir a problemas de salud pública y ambientales.

Como seres humanos, tenemos la responsabilidad moral y ética de cuidar y proteger a los animales que hemos adoptado en nuestras vidas. Al adoptar o comprar una mascota, asumimos un compromiso de por vida para proporcionarle amor, atención y cuidados básicos. El abandono de animales representa una violación flagrante de este compromiso y muestra una falta de consideración hacia las necesidades y los derechos de los animales.

Es por ello que, considero que para abordar efectivamente el problema del abandono animal, es crucial establecer sanciones severas para aquellos que perpetran este acto de crueldad. Estas sanciones no solo deben ser disuasorias, sino también proporcionales a la gravedad del delito y deben incluir medidas como multas significativas, servicio comunitario y, en casos extremos, penas de cárcel. Además, es importante implementar programas de educación y concienciación pública para fomentar una cultura de responsabilidad y respeto hacia los animales.

Los gobiernos y los ayuntamientos desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos de los animales y en la prevención del abandono. Es imperativo que se promulguen iniciativas como la que el día de hoy presento, con el objeto de establecer leyes sólidas que prohíban el abandono de animales y que se asignen recursos adecuados para hacer cumplir estas leyes de manera efectiva. Además, es necesario establecer sistemas de denuncia y seguimiento para facilitar la identificación y el castigo de aquellos que abandonan a sus animales.

Sancionar el abandono de animales no solo es una cuestión de justicia para los animales, sino también una expresión de nuestra humanidad y nuestra capacidad para compadecernos del sufrimiento ajeno. Al tomar medidas en contra del abandono animal, no solo estamos protegiendo a las criaturas más vulnerables de nuestra sociedad, sino también promoviendo valores fundamentales de responsabilidad, empatía y respeto hacia todas las formas de vida en nuestro planeta y las generaciones a futuro.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

ARTÍCULO 29

Toda persona que no pueda hacerse cargo del animal de compañía del cual es propietario o poseedor, deberá buscarle alojamiento y cuidado.

En caso de incumplimiento al párrafo anterior, la persona se hará acreedora de las sanciones establecidas en los artículo 64 de esta Ley y el artículo 474 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE 2024.

**DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I y III, 2 primer párrafo, fracción XX, 134, 135, 147 fracción VII y 44 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, del artículo 38, 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIONES I Y VI BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación financiera proporciona a las personas las habilidades y conocimientos necesarios para administrar de manera efectiva sus recursos financieros. Esto incluye entender conceptos como presupuesto, ahorro, inversión, crédito y gestión del riesgo financiero. Una población educada financieramente está mejor preparada para tomar decisiones informadas sobre sus finanzas personales, lo que puede conducir a una mejor planificación financiera, una mayor estabilidad económica y una mejor calidad de vida. Además, puede ayudar a prevenir el sobreendeudamiento, evitar estafas financieras y promover una cultura de ahorro e inversión responsable.

De igual importancia, la educación ambiental es crucial en un mundo donde se enfrentan desafíos ambientales cada vez más urgentes. Provee el conocimiento necesario para comprender el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación del aire y del agua, entre otros. También promueve la adopción de comportamientos y prácticas sostenibles que ayuden a mitigar y adaptarse a estos problemas. Incluyendo el fomento para la conservación de recursos naturales, reducir el consumo de energía y agua, promover la movilidad sostenible y adoptar prácticas de producción y consumo responsables.

En el Estado de Puebla, como en todas las entidades del país, la educación está consagrada como un derecho de todas y todos los mexicanos que en la demarcación habitan. Respecto a su regulación, el artículo 1° de la Ley de Educación del Estado de Puebla establece cuatro principios que rigen dicha normativa, los cuales son:

1. **Garantía del derecho a la educación:** Establece que la Ley garantizará el derecho a la educación, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Se debe asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a la educación, independientemente de su origen o situación económica.
2. **Regulación de la educación:** Señala que la Ley regulará la educación impartida en el Estado de Puebla por diversas instituciones educativas, tanto públicas como privadas. Esta regulación es necesaria para garantizar la calidad y equidad en la educación, así como para establecer estándares mínimos que todas las instituciones deben cumplir.
3. **Carácter de orden público e interés social:** Establece que las disposiciones de la Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Puebla. Se resalta la importancia que la sociedad y el Estado otorgan a la educación como un derecho fundamental y un servicio esencial para el desarrollo individual y colectivo.

- 4. Educación como servicio público:** Reconoce a la educación como un servicio público, sujeto a la rectoría del Estado, conforme al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la prestación de una educación de calidad y equidad, así como de supervisar y regular el funcionamiento de las instituciones educativas.

De acuerdo con la UNICEF, la crisis climática también representa una crisis en términos de derechos para los niños, niñas y adolescentes. En América Latina y el Caribe, aproximadamente el 90% de ellos enfrentan al menos dos crisis climáticas y ambientales simultáneas. A pesar de que son los menos responsables del cambio climático, serán los más afectados y durante períodos más prolongados. Sin embargo, en lugar de ser meras víctimas, los adolescentes y jóvenes de la región están tomando medidas y alzando sus voces para exigir acciones más audaces, urgentes e inclusivas.

En este sentido, una encuesta realizada por este organismo en 2021 a activistas juveniles por el clima en la región se destaca que la educación y la capacitación son las principales acciones que los gobiernos deberían implementar para abordar el cambio climático.

La educación financiera brinda a las personas los conocimientos y destrezas necesarios para gestionar eficazmente sus recursos, así como para aumentar y salvaguardar su patrimonio mediante el uso adecuado y responsable de los productos financieros y servicios. Por esta razón, la Condusef ha concentrado una parte significativa de sus esfuerzos en fomentar una mayor cultura financiera.

Desde 2008, la Condusef organiza la Semana Nacional de Educación Financiera (SNEF), una iniciativa destinada a sensibilizar a la población sobre la importancia de la educación financiera para mejorar su bienestar. Se han llevado a cabo cuatro ediciones de la SNEF, en las que se realizaron un total de 5,824 actividades en todos los estados del país, beneficiando a 1.4 millones de personas gracias a la participación de más de 300 instituciones de diversos sectores de la sociedad.

Dado que la educación financiera debe comenzar desde la infancia, Condusef creó las Guías de Educación Financiera para Primaria y Secundaria, distribuyendo cerca de 3 millones de ejemplares en las más de 132 mil escuelas de educación básica con el respaldo de la SEP. Además, en 2011 desarrolló la Guía Familiar de Educación Financiera, destinada a que los padres de familia y otros miembros del hogar comprendan conceptos clave para tomar decisiones financieras más informadas. Durante enero y febrero de este año, la guía familiar registró 550 mil descargas a través de la página electrónica de la comisión.

Con este objeto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación la Ley de Educación del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 33.- El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:</p> <p>I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior; así como la comprensión, aplicación y uso responsable de la tecnología.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:</p> <p>I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior; recibir educación financiera que tenga como objetivo fomentar en los educandos la importancia de mantener las finanzas personales sanas, a través de la promoción del emprendimiento y la cultura del ahorro; así como la</p>

<p>II. ... a V. ...</p> <p>VI Bis. Fortalecer la conciencia y conocimiento teórico-práctico sobre la educación sostenible, el cuidado, protección, preservación y restauración ambiental, a través de lo siguiente:</p> <p>a) ... b) ... c) ...</p> <p>VII. ... a IX. ...</p>	<p>comprensión, aplicación y uso responsable de la tecnología.</p> <p>II. ... a V. ...</p> <p>VI Bis. Fortalecer la conciencia y conocimiento teórico-práctico sobre la educación sostenible, el cuidado, protección, preservación y restauración ambiental, que tenga por objeto que los educandos conozcan la importancia de la prevención y el combate al cambio climático, así como la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando la preservación de la vida y el equilibrio ecológico, incentivando a la participación social en la protección ambiental, a través de lo siguiente:</p> <p>a) ... b) ... c) ...</p> <p>VII. ... a IX. ...</p>
---	---

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto a consideración de la Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIONES I Y VI BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción I y VI Bis del artículo 33 de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:

I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior; **recibir educación financiera que tenga como objetivo fomentar en los educandos la importancia de mantener las finanzas personales sanas, a través de la promoción del emprendimiento y la cultura del ahorro**; así como la comprensión, aplicación y uso responsable de la tecnología.

II. ... a V. ...

VI Bis. Fortalecer la conciencia y conocimiento teórico-práctico sobre la educación sostenible, el cuidado, protección, preservación y restauración ambiental, **que tenga por objeto que los educandos conozcan la importancia de la prevención y el combate al cambio climático, así como la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando la preservación de la vida y el equilibrio ecológico, incentivando a la participación social en la protección ambiental**, a través de lo siguiente:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

VII. ... a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 13 días de mes de mayo de 2024

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XI del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el deporte, en nuestro país, es una herramienta fundamental para el desarrollo de la sociedad, ya que con el mismo se abona a la construcción de la paz, equidad, libre desarrollo, la igualdad y no discriminación, razón por la cual México se ha unido a una lista de países que han reconocido en el máximo nivel de su estructura jurídica al deporte o la práctica del deporte, como un derecho humano, en virtud de que es parte de todos los seres humanos y se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Que del mismo modo, los derechos humanos contemplan derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, los cuales se establecen, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



progresividad, por lo que son aplicables a todos los seres humanos, sin discriminación alguna, y deben de entenderse como un conjunto, es decir, que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garanticen los demás derechos y no deben ser fragmentados.

Que es importante señalar que los gobiernos tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, para lo cual se deben de tomar medidas, en determinadas situaciones, así como abstenerse de actuar en determinada forma en otras¹.

Que por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura reconoce, como derecho fundamental, el acceso a la educación física, la actividad física y el deporte, sin discriminación alguna, además, señala que estas actividades deben desarrollarse, de manera inclusiva, segura y en igualdad de oportunidades, sin importar género, edad, capacidades o alguna otra distinción.

Que conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todas las personas gozan de todos los derechos y libertades proclamados, sin distinción alguna, derivado de ello, es que los gobiernos tienen la obligación de garantizar la igualdad de derechos entre todas las personas, tomando las medidas apropiadas, para eliminar la discriminación, tanto en la esfera social, económica, política y cultural.

Que por ello, existen múltiples instrumentos internacionales, para eliminar de todas las formas de discriminación, donde se condena esta última y al mismo tiempo se favorece la igualdad de derechos, entre todas las personas, siendo claro ejemplo de ello la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, la cual fue publicada, por la UNESCO, y cuyo numeral 1º reconoce este derecho, así como la igualdad de oportunidades, para participar en las actividades físicas y deportivas, al disponer, lo siguiente²:

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Carta internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.



"Artículo 1º. La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos:

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya este está basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente".

Que es tan importante el deporte y su fomento que en la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargado de la Educación Física y el Deporte se reconoció que la existencia de un entorno deportivo incluyente está exento de violencia, acoso sexual, racismo y otras formas de discriminación, por lo que, dentro de los principales compromisos llevados a cabo en dicha Conferencia, se encontraron, los siguientes³:

- Hacer hincapié en la inclusión de todos los miembros de la sociedad a la hora de trazar políticas de educación física, deporte para todas las personas y deporte de alto rendimiento;
- Revisar la gobernanza del deporte de modo que abarque criterios de inclusión y asegure iguales oportunidades de participar en y por medio del deporte a todos los niveles;

³ <https://es.unesco.org/themes/deporte-y-antidopaje/minepsn>, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.



- Suministrar un entorno seguro y accesible, para la educación física y el deporte extracurricular en la escuela y en todas las demás instituciones educativas, en el que cualquier forma de discriminación, incluido el acoso sexual, sea detectada y, consecuentemente, castigada; y
- Desarrollar iniciativas de educación y sensibilización que apoyen y respeten la inclusión y la diversidad, tales como:
 - Promover la cobertura mediática y la atención a los grupos desfavorecidos en pie de igualdad con todos los demás; y
 - Aprovechar los ejemplos de buenas prácticas en los grandes acontecimientos deportivos y las campañas mediáticas nacionales en lo relativo a la participación de atletas con discapacidad, así como normas de inclusión tolerantes.

Que por otro lado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres establece que los Estados Parte tomarán las medidas pertinentes para eliminar y sancionar la discriminación entre mujeres y hombres, asegurar la igualdad jurídica de la mujer, su desarrollo y adelanto en las esferas política, social, económica y cultural, además de que, en su artículo 2º, señala que:

"Los Estados Parte convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer".

Que ahora bien, desde la óptica del marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidad, condición social y preferencias sexuales, entre otras, lo anterior, conforme al principio de universalidad, es decir, que todas las personas gozan de los mismos derechos por igual, y a la par, dicho



ordenamiento reconoce, en su numeral 4º, el derecho a la cultura física y al deporte.

Que en este tenor, es que la Ley General de Cultura Física y el Deporte, reglamenta el derecho al deporte, mismo que es reconocido en nuestro máximo ordenamiento jurídico, y a la par estipula que corresponde a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, que fomenten el desarrollo del deporte en el país, además de tener como base los principios de proteger la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como propiciar la cultura de la paz, de la legalidad y de la no violencia.

Que partiendo de esta premisa, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el deporte está fundamentado en los mismos valores que sustentan los derechos humanos. Es una actividad que promueve la justicia, la no discriminación, el respeto y la igualdad de oportunidades para todas y todos⁴.

Que tomando en cuenta que el deporte llega a millones de personas, especialmente a la y los jóvenes, es un vector determinado de cambio social a través del empoderamiento y la inclusión, lo que ocupa un papel fundamental no solo a nivel nacional, sino internacional.

Que en reconocimiento de su valor potencial, la Agenda 2030 para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ha calificado al deporte como elemento esencial de la paz y el desarrollo, no obstante, el deporte también se enfrenta a múltiples desafíos, pues los datos y las investigaciones disponibles señalan casos reiterados de racismo, exclusión y discriminación, lo que agrava la práctica deportiva en el mundo entero.

Que las niñas y las mujeres, que a menudo se ven privadas del derecho a participar en los asuntos públicos en general, se enfrentan a grandes brechas en materia deportiva, desde salarios y oportunidades de patrocinio reducidas hasta dificultades para obtener una sede para las

⁴ <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2023/07/sport-and-human-rights>, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.



competiciones o para disponer de taquillas y vestuarios, o abusos sexuales contra las jóvenes atletas.

Que por esta razón, desde 2012, la Organización de las Naciones Unidas trabaja para erradicar el racismo y otras formas de discriminación en el deporte, incluso en el contexto del Consejo de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁵.

Que el racismo y los prejuicios no son problemas nuevos en el deporte y afectan a todas las modalidades, por lo que es preciso abordarlas de manera enérgica a escala institucional, motivo por el cual, la ONU ha señalado que a los Estados compete la responsabilidad primordial de contrarrestar el racismo y la discriminación.

Que del mismo modo, las autoridades deben reforzar los marcos jurídicos nacionales y adoptar medidas preventivas, educativas y de sensibilización para cambiar las conductas, las mentalidades y, por último, erradicar el racismo y la discriminación.

Que aunque la prevención es esencial, quienes cometen actos racistas u otros incidentes violentos, donde quiera que ocurran, deberían ser puestos a disposición de los tribunales, pero además, las asociaciones deportivas, los clubes y los órganos reguladores también deben desempeñar una función especial en la protección de los derechos humanos, espíritu que conlleva la presente iniciativa.

Que las autoridades deportivas y el Estado deben asegurar que el mensaje de tolerancia cero hacia el racismo y la xenofobia se difundan claramente, deben elaborar marcos de trabajo y planes de acción para combatir el racismo y la discriminación, los abusos y la explotación sexual, con la participación de los directamente afectados, es decir, los atletas, comunidades, trabajadores, voluntarios, funcionarios, periodistas y fanáticos, y también deben practicar la inclusión y asegurarse de que todas

⁵ <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2023/07/sport-and-human-rights>, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.



y todos los atletas, en su entera diversidad, pueden participar en las competiciones.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XI del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de contemplar como una facultad del Consejo Estatal del Deporte, promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la discriminación, así como implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan discriminación, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XI del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 14. Son facultades del Consejo Estatal del Deporte: I. a X. ... XI. Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; XII. a XVI. ...	Artículo 14. ... I. a X. ... XI. Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la discriminación y violencia. Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan discriminación o violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; XII. a XVI. ...



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. ...

I. a X. ...

XI. Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir, **detectar**, **atender** y erradicar la **discriminación y** violencia. Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan **discriminación o** violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;

XII. a XVI. ...

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MAYO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, señala que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, por lo que, corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Que a nivel mundial, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO por sus siglas en inglés, establece que la práctica del deporte es un derecho fundamental para todas y todos, pues pueden aportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general.

Que asimismo, dicho ordenamiento manifiesta que los Estados, a través de las autoridades gubernamentales pertinentes, deberán crear una visión estratégica



de las actividades físicas, tales como la cultura, la educación y el deporte, para crear políticas públicas que garanticen el acceso a este derecho humano.

Que en el ámbito federal, la Ley General de Cultura Física y Deporte menciona, en su numeral 3°, que el ejercicio y desarrollo de la cultura física y el deporte tendrán como base una serie de principios, dentro de los cuales se encuentran, los siguientes:

- La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todas y todos, además de que constituyen un elemento esencial de la educación;
- El derecho a la cultura física y al deporte es considerado como un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todas las personas, toda vez que es un factor de equilibrio y autorrealización;
- Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;
- Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todas y todos;
- La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país;
- En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de las personas deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte; y
- El deporte fomenta actitudes solidarias, propicia la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.



Que la cultura física es definida como todos los conocimientos y valores desarrollados, a partir de las actividades que la mujer y el hombre pueden hacer con su propio cuerpo, es decir, con ejercicios que aprenden, de forma cotidiana, por lo que la cultura física a diferencia del deporte no exige largas jornadas de entrenamiento especializado ni implica la participación constante en competencias reguladas, mientras que el deporte exige todo lo contrario.

Que bajo esa premisa, el doctor Roberto Hernández Corvo, Médico del Departamento de Morfología-Biomecánica del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación de Cuba, considera que la cultura física y la práctica del deporte deben definirse desde cuatro aspectos fundamentales para el ser humano, siendo éstos la educación física, el deporte, la recreación y la danza, mismas que cuentan con las características siguientes¹:

- La educación física cumple una función netamente orientadora, formativa en todas las etapas de la vida, utiliza las capacidades y conductas motrices como un medio de desarrollo del ser humano;
- El deporte es una competencia en forma de juego, que utiliza la eficiencia física, a través de grandes esfuerzos psicofísicos, aplicando tácticas, estrategias y respeto de normas específicas, a cargo de instituciones que la rigen a nivel nacional e internacional;
- La recreación está orientada al uso adecuado del tiempo libre, con el objeto de mejorar la calidad de vida, a través del disfrute y esparcimiento; y
- La danza utiliza la música y el movimiento rítmico corporal armonioso, para expresar, en forma bella, las costumbres, los pensamientos y sentimientos del ser humano.

¹https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_educativa/2006_n18/a09.pdf, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.



Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sobre la práctica deportiva y ejercicio físico, se puede concluir lo siguiente²:

- El cincuenta y siete punto nueve por ciento de la población de dieciocho años y más declaró ser inactiva físicamente;
- De dicho grupo, el setenta y dos punto uno por ciento alguna vez realizó práctica físico-deportiva;
- El veintisiete punto cuatro por ciento nunca ha realizado ejercicio físico;
- El cuarenta y dos punto uno por ciento de la población de dieciocho años y más declaró ser activa físicamente;
- Cincuenta y cuatro punto ocho por ciento alcanza el nivel de suficiencia para obtener beneficios a la salud, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud; y
- El cuarenta y uno punto cuatro por ciento se ejercita con un nivel menor al recomendado.

Que además, de acuerdo con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, los principales problemas que busca combatir la cultura física y la práctica del deporte son el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades que derivan de éstas, como son, por citar algunas, la hipertensión y la diabetes mellitus³.

Que a nivel social, la cultura física y el deporte también promueven beneficios en las personas, ya que con la misma se refuerza el vínculo con la comunidad, familia y amigos; además, de que reúne a personas de estratos sociales diferentes y les permite aprender a trabajar en equipo.

²<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/moprade2020.pdf>, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.gob.mx/conade/prensa/cultura-fisica-un-medio-para-vencer-problemas-sociales-y-de-salud>, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.



Que no podemos hacer caso omiso que, en México, el setenta por ciento de las y los mexicanos padece sobrepeso y casi una tercera parte sufre de obesidad, además, esta enfermedad se asocia principalmente con la diabetes y enfermedades cardiovasculares, pero también con trastornos óseos y musculares y algunos tipos de cáncer⁴.

Que por desgracia, los hábitos alimenticios poco saludables y la falta de ejercicio han ocasionado el treinta y dos por ciento de las muertes de mujeres y el veinte por ciento de muertes de hombres en el país, razón por la cual es de vital importancia que, dentro de las políticas y lineamientos que emita el Estado, para los centros educativos públicos o privados, se promueva y se ponga especial énfasis en generar una cultura física en la población, a fin de dar a conocer la importancia que tiene inculcar la actividad física en todos los niveles de enseñanza y en la vida cotidiana de las y los poblanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de considerar dentro de los derechos para garantizar el desarrollo social, la práctica de la actividad física y el deporte.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 9. Serán considerados derechos para el Desarrollo Social: la salud, la educación, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute	Artículo 9. Serán considerados derechos para el Desarrollo Social: la salud, la educación, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la práctica de la actividad física y el

⁴ <https://www.gob.mx/issste/articulos/la-obesidad-en-mexico>, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.



de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; la equidad y los relativos a la no discriminación en los términos de las Leyes en la materia.

deporte, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; la equidad y los relativos a la no discriminación en los términos de las Leyes en la materia.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. Serán considerados derechos para el Desarrollo Social: la salud, la educación, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, **la práctica de la actividad física y el deporte**, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; la equidad y los relativos a la no discriminación en los términos de las Leyes en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MAYO DE 2024**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 14 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, razón por la cual el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal manera, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Que en este sentido, en el ámbito internacional, México también se ha sumado al compromiso de velar por el derecho a un medio ambiente sano, adoptando una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los derechos de todas las personas.

Que por tanto, la Asamblea General de las Naciones Unidas constituyó la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, con el objetivo principal de



analizar y documentar lo relativo a los avances en materia ambiental, planteando así, por primera vez, el término de “Desarrollo Sostenible”¹.

Que partiendo de esta premisa, la sostenibilidad constituyó un importante antecedente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en el año de 1992, donde se trató por primera vez la relación entre el medio ambiente y el desarrollo, y donde también se asumió al desarrollo sostenible como un objetivo de las naciones.

Que por lo anterior, la Declaración de Río menciona, en su numeral 1º, que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, por lo que tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, reconociendo la importancia del derecho a un medio ambiente sano.

Que del mismo modo, en su principio 11, precisa que los Estados tienen la obligación de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, por lo que las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplicarán.

Que asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece, en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano, disponiendo que:

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

Que en consecuencia, el derecho al medio ambiente sano no sólo constituye los derechos y obligaciones del Estado y de las y los ciudadanos, sino que busca

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf>, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.



tener en cuenta la importancia del uso de los recursos naturales y los servicios ambientales que éstos brindan, contemplándolos como un bien jurídico tutelado que se debe de salvaguardar².

Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y, por otro lado, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia.

Que en otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies, por lo que el ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir, a pesar de lo anterior, día con día es atentado a causa de las conductas de los seres humanos, como lo es la contaminación.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere del involucramiento y apoyo de la ciudadanía, pues sólo participando activamente podemos hacer que se nos garantice ese derecho³.

Que por tanto, les corresponde a los gobiernos municipales, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar este derecho fundamental para sus habitantes, desempeñando sus facultades constitucionales con un enfoque de sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos y otras materias que les corresponden.

Que todas las personas tenemos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar; por lo tanto, corresponde a toda la ciudadanía, y a los gobiernos, proteger el medio ambiente y cuidar nuestros recursos naturales.

² <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-aMedioAmbSano.pdf>, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-disfrutar-de-un-medio-ambiente-sano-se-relaciona-con-la-responsabilidad-de-proteger-nuestros-recursos-naturales>, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.



Que en este tenor, debe entenderse como contaminación ambiental la presencia de componentes nocivos, bien sean de naturaleza biológica, química o de otra clase, en el medioambiente, de modo que supongan un perjuicio para los seres vivos que habitan un espacio, incluyendo, por supuesto, a los seres humanos, siendo generalmente la contaminación ambiental es originada por la actividad humana.

Que la contaminación ambiental crece de manera vertiginosa, en paralelo, al desarrollo industrial y al aumento de la población, en especial, a lo largo del último siglo y medio; ambos factores contribuyen a establecer un desequilibrio en el medioambiente y en los ecosistemas ante la presencia de contaminantes de distinta clave, como los agentes químicos, biológicos o físicos.

Que una de las grandes amenazas al medio ambiente, es el uso de plásticos, tan es así que una media de 8 millones de toneladas de plástico es vertida cada año a los océanos, esto equivale a vaciar un camión de basura lleno de plásticos cada minuto, de tal manera que si no cambiamos de tendencia, en 2025 nuestros océanos tendrán 1 tonelada de plástico por cada 3 de pescado, y en 2050 habrá más plásticos que peces⁴.

Que por lo que hace a nuestro país, las playas mexicanas están llenas de microplásticos, particularmente de fibras plásticas provenientes de artes de pesca, el turismo y del impacto de los empaques y embalajes utilizados por las personas, así como también microplásticos que provienen de las aguas residuales⁵.

Que por ejemplo, en las playas de Baja California se han encontrado una abundancia de micropartículas plásticas, mientras que en el Golfo de México la mayoría de los materiales encontrados son de polipropileno y polietileno, muchos

⁴ [⁵ \[Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.\]\(https://mx.boell.org/es/2021/03/10/impacto-de-la-contaminacion-por-plasticos-en-la-biodiversidad-y-patrimonio-biocultural, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=\)](https://ecodes.org/hacemos/cultura-para-la-sostenibilidad/salud-y-medioambiente/observatorio-de-salud-y-medio-ambiente/contaminacion-por-plasticos-uno-de-los-mayores-desafios-ambientales-del-siglo-xxi#:~:text=Una%20media%20de%208%20millones,habr%C3%A1%20m%C3%A1s%20pl%C3%A1sticos%20que%20peces, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=)



de los cuales son utilizados en productos de vida corta como vasos, vajilla desechable y bolsas plásticas de tiendas de conveniencia.

Que en Huatulco, Oaxaca, se encontró que una mayor presencia de microplásticos se da principalmente en las playas adyacentes a grandes hoteles y aumenta en temporada de alta afluencia de turistas (abril-diciembre), así también esta contaminación responde a la afluencia de aguas residuales.

Que en algunos de los ríos más contaminados y emblemáticos del país, como lo es el Río Atoyac en Puebla, se ha encontrado una abundancia de sedimento y en su mayoría corresponde a microplásticos fibras, fragmentos y películas de este material.

Que ante una situación de contaminación como la que vivimos en Puebla, otras ciudades del mundo han implementado acciones para contrarrestar el problema, ejemplo de ello fue el Gobierno de Navarra, una comunidad de España, quien cerró la puerta a los plásticos de un solo uso en los eventos públicos⁶.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 14 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Agregar dentro de los establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas a los palenques.
- Disponer que en los espectáculos públicos, como lo son salones de fiesta, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, palenques, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, se permita el expendio de bebidas alcohólicas en envase de cartón, plástico biodegradable o cualquier otro material que no represente ningún peligro; y

⁶ <https://cadenaser.com/navarra/2024/04/17/navarra-prohibira-los-vasos-de-plastico-de-un-solo-uso-en-eventos-publicos-radio-pamplona/> consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.



- Señalar que los Ayuntamientos deben regular la forma, lugares, y demás aspectos relativos a la venta y suministro de bebidas alcohólicas en los espectáculos públicos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 14 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 14.- Se entiende por establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones de servicio al público tales como salones de fiesta, centros de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales.</p>	<p>Artículo 14.- Se entiende por establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones de servicio al público tales como salones de fiesta, centros de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, palenques, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales.</p>
<p>En los espectáculos públicos sólo se permite el expendio de bebidas en envase de cartón, plástico o cualquier otro material que no represente ningún peligro.</p>	<p>En los espectáculos públicos sólo se permite el expendio de bebidas en envase de cartón, plástico biodegradable o cualquier otro material que no represente ningún peligro.</p>



Los Ayuntamientos deben regular la forma, lugares, y demás aspectos relativos a la venta de bebidas alcohólicas en los espectáculos públicos.	Los Ayuntamientos deben regular la forma, lugares, y demás aspectos relativos a la venta y suministro de bebidas alcohólicas en los espectáculos públicos.
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 14 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14.- Se entiende por establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones de servicio al público tales como salones de fiesta, centros de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, **palenques**, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales.

En los espectáculos públicos sólo se permite el expendio de bebidas en envase de cartón, plástico **biodegradable** o cualquier otro material que no represente ningún peligro.

Los Ayuntamientos deben regular la forma, lugares, y demás aspectos relativos a la venta y **suministro** de bebidas alcohólicas en los espectáculos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MAYO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIX y XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 127 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su numeral 4º la importancia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual, consagra el interés superior de la niñez como un principio rector, en las actuaciones y decisiones del Estado que se relacionan con las y los menores de edad.

Que en ese sentido, el numeral 6º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también contempla este principio, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Que este principio puede entenderse como un derecho humano, un principio jurídico y una norma de procedimiento que subraya la prioridad



de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes ante cualquier decisión que les afecte, en este sentido, es importante que las personas adultas identifiquen algunas ideas clave para respetar y garantizar este principio en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes.

Que en relación con ello, el mencionado ordenamiento tiene como objetivos los siguientes:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de las y los niños que hayan sido vulnerados;
- Establecer los principios rectores y criterios que orienten la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; y
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección



y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Que además, el artículo 2 de la Ley en comento, señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán en cuenta las medidas para:

- ✓ Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- ✓ Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y
- ✓ Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Que en congruencia con lo antes citado, es que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla como elementos fundamentales para cumplir con los objetivos de la misma, los programas municipales, locales y nacional de protección de niñas, niños y adolescentes, los cuales también son fundamentales para garantizar sus derechos.

Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es que estos sistemas, como instancias encargadas de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene, entre algunas otras atribuciones, de conformidad con sus esferas competenciales, las siguientes:



- ✓ Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- ✓ Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- ✓ Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- ✓ Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- ✓ Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación del desarrollo;
- ✓ Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades;
- ✓ Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- ✓ Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; y
- ✓ Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.



Que por cuanto hace al Estado de Puebla, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contempla, en su Capítulo V, Sección Segunda, lo relativo a los Sistemas Municipales de Protección Integral, para lo cual indica que los Ayuntamientos, de conformidad con los ordenamientos aplicables, contarán con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias municipales y estatales competentes, además de que también otorga a dichos sistemas las atribuciones siguientes:

- Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal;
- Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su Municipio;
- Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, en la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;



- Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General y la presente Ley;
- Coadyuvar con el Sistema Estatal de Protección, en la integración del sistema estatal de información de niñas, niños y adolescentes; y
- Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales.

Que en este sentido, considero oportuno reformar las fracciones XIX y XX y adicionar la fracción XXI al artículo 127 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de incluir como una atribución del Sistema Estatal de Protección el promover en los Ayuntamientos, la asignación de presupuesto suficiente destinado a la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XIX y XX y de adición de la fracción XXI al artículo 127 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 127. El Sistema Estatal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 127. El Sistema Estatal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:



I. a XVIII. ... XIX. Celebrar convenios de coordinación en la materia, y XX. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas de protección especial que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones. ...	I. a XVIII. ... XIX. Celebrar convenios de coordinación en la materia; XX. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas de protección especial que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, y XXI. Promover en los Ayuntamientos, la asignación de presupuesto suficiente destinado a la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. ...
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XIX y XX y se **ADICIONA** la fracción XXI al artículo 127 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 127. El Sistema Estatal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

XIX. Celebrar convenios de coordinación en la materia;

XX. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas de protección especial que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, **y**

XXI. Promover en los Ayuntamientos, la asignación de presupuesto suficiente destinado a la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MAYO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la Sección Tercera Ter al Capítulo II del Título Segundo a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Seguridad Pública, millones de mujeres, en México, han experimentado la violencia obstétrica, tan es así que entre 2011 y 2016, el 33.4% de las mujeres, de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrieron algún tipo de maltrato, por parte del personal que las atendió, siendo la mayor proporción de casos reportados en el Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala, Morelos y Querétaro¹.

Que la violencia obstétrica se define como una forma específica de violencia ejercida por profesionales de la salud, predominantemente médicos y personal de enfermería, hacia las mujeres embarazadas, en labor de parto y el puerperio, lo cual constituye una violación a los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres.

Que además del maltrato físico y verbal, otra de las formas de violencia en la atención obstétrica es la práctica injustificada de cesáreas, por lo que es importante

¹ La violencia obstétrica también es violencia contra la mujer (insp.mx), consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

señalar que, en México, de las 3.7 millones de mujeres a las que se les practicó este procedimiento quirúrgico, el 10.3% no fue informada de la razón, y al 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla.

Que estudios realizados, por personas investigadoras del Instituto Nacional de Salud Pública, han documentado la violencia hacia las mujeres, durante la atención del embarazo, parto y puerperio, de tal manera, que entre las situaciones de violencia que experimentan las mujeres, durante la atención obstétrica, se encuentran²:

- Maltrato físico;
- Humillación y abuso verbal;
- Procedimientos autoritarios, para imponer un método anticonceptivo a las mujeres o para realizar una cesárea;
- Violación a la confidencialidad;
- Violación a la privacidad;
- Obtención de consentimiento, de forma involuntaria o con deficiencia en la información;
- Negación al tratamiento; o
- Detención de las mujeres y los recién nacidos en las instalaciones, debido a la imposibilidad para pagar.

Que desafortunadamente, la violencia obstétrica, así como otras formas de violencia contra la mujer, representa un problema importante en el marco de los derechos de las mujeres y la lucha contra todas las formas de violencia de género, toda vez que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, alrededor del 66% de las mexicanas, de 15 años y más,

² La violencia obstétrica también es violencia contra la mujer (insp.mx), consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.

Que por otro lado, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, en México, define la violencia obstétrica como aquella violencia ejercida por las y los profesionales de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la recomendación general número 31/2017, señala como una modalidad de la violencia institucional y de género, aquella que genera una afectación física, psicológica o moral, que puede llegar a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o de la o el recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros.

Que el Grupo de Información en Reproducción Elegida afirma que la violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud públicos y privados y es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género.

Que en este tenor, se puede decir que la violencia obstétrica se manifiesta de distintas maneras, incluyendo malos tratos, humillaciones, insultos, amenazas y, en algunos casos, golpes; negación o rechazo para el acceso a servicios, el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, entre otras formas de evidente discriminación y desvalorización del embarazo y parto.

Que otras manifestaciones son aplazamiento de la atención médica urgente, poniendo en riesgo la salud y la vida de la mujer; indiferencia ante su dolor y sus reclamos; practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obligar a parir acostada y/o inmovilizada; negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer.

Que ahora bien, este tipo de violencia es un claro ejemplo de acciones que atentan contra la libertad reproductiva de las mujeres, sin embargo, no es todo, es decir, existen otras conductas que atentan directamente contra el derecho de las

mujeres respecto a su planificación familiar, como lo es el número de hijas e hijos que quiere tener o el uso de métodos anticonceptivos para su cuidado personal.

Que la violencia contra la libertad reproductiva es una de las modalidades a través de la cual se expresa la violencia contra mujeres respecto a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de tal manera que algunos ejemplos de esta modalidad de violencia de género se encuentran los siguientes³:

- Impedir el uso del preservativo u otro método anticonceptivo;
- Si una institución de salud niega el asesoramiento y/o el acceso a los métodos anticonceptivos;
- Si se impone un método en lugar de elegirlo libremente; o
- Si se niega u obstaculiza información sobre métodos anticonceptivos o planificación familiar.

Que tan relevante ha sido esta situación en el mundo, que incluso Argentina es referente en la materia, al promulgar la Ley N° 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, como mecanismo para garantizar a las mujeres sus derechos sexuales y reproductivos de las mujeres de ese país.

Que ello resulta importante replicar en México, más aun si tomamos en consideración que, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, el uso del condón en la primera relación sexual entre adolescentes, de 12 a 19 años, es del 83 por ciento en hombres y del 69 por ciento en mujeres⁴, encontrándose entre las principales razones por las que no se hace uso de preservativos, las siguientes:

- No se siente igual;

³ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/12/fichasobs-violenciacontralalibertadreproductiva.pdf>, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://www.milenio.com/salud/en-mexico-adultos-son-los-que-menos-usan-condon>, consulta realizada a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

- Usar condón va en contra de la verdadera muestra de amor;
- No pasa nada si solo se ha estado con pocas personas; o
- Llega a ser incomodo en las relaciones sexuales.

Que la anterior cifra atiende al tema de las y los jóvenes, sin embargo, cuando se habla de personas adultas, el porcentaje por uso de métodos anticonceptivos disminuye de una manera significativa, para aquellos entre el grupo de edad de 20 y 49 años, en hombres baja 55 por ciento y en mujeres 41 por ciento, significa que se deja de usar estos métodos porque se piensa que se tiene una pareja sexual fija, sin contemplar que aún pueden estar presentes embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual.

Que por otro lado, la Dirección General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, dijo que en México existe una gama de métodos anticonceptivos disponibles, en los servicios de salud, de forma gratuita, tan es así que nuestro país es uno de los países de Latinoamérica que ofrece más métodos anticonceptivos gratuitos a la población, lo que realmente es un privilegio, debido a que tenemos una diversidad de métodos que se adaptan a las preferencias de las diferentes edades poblacionales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar la Sección Tercera Ter al Capítulo II del Título Segundo a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de:

- Definir a la violencia contra la libertad reproductiva como toda acción u omisión que limite, vulnere o impida la libertad de las mujeres, para decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y esparcimiento de sus hijas e hijos, el acceso a los métodos anticonceptivos de su elección, o al acceso a una maternidad segura, en caso de que decida optar por un embarazo; y
- Considerar como violencia contra la libertad reproductiva cuando la pareja de la mujer se niegue a hacer uso de preservativos o métodos anticonceptivos, o impida a ésta el uso de los mismos; así como negar a una

mujer, por parte de una institución de salud pública, el asesoramiento y acceso a métodos anticonceptivos, o el omitir informar sobre las alternativas para acceder a la maternidad.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA TER AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la Sección Tercera Ter al Capítulo II del Título Segundo de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN TERCERA TER DE LA VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA

ARTÍCULO 18 Ter

La violencia contra la libertad reproductiva es toda acción u omisión que limite, vulnere o impida la libertad de las mujeres, para decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y esparcimiento de sus hijas e hijos, el acceso a los métodos anticonceptivos de su elección, o al acceso a una maternidad segura, en caso de que decida optar por un embarazo.

Además, se considerará violencia contra la libertad reproductiva, cuando la pareja de la mujer se niegue a hacer uso de preservativos o métodos anticonceptivos, o impida a ésta el uso de los mismos; así como negar a una

mujer, por parte de una institución de salud pública, el asesoramiento y acceso a métodos anticonceptivos, o el omitir informar sobre las alternativas para acceder a la maternidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MAYO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII todas del Artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo principal incorporar el concepto de economía circular como uno de los principios rectores de la política ambiental estatal.

La economía circular representa un nuevo paradigma en los patrones de producción y consumo, orientado a maximizar el uso y aprovechamiento de los recursos a lo largo de todo su ciclo de vida. A diferencia del modelo lineal tradicional de "extraer, producir, usar y desechar", la economía circular promueve la reutilización, reciclaje y recuperación de materiales, minimizando la generación de residuos y el uso intensivo de recursos naturales.

Es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar los materiales y productos existentes durante el mayor tiempo posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de

los productos se extiende. En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible gracias al reciclaje. Estos pueden ser productivamente utilizados una y otra vez.¹



Este enfoque circular conlleva múltiples beneficios ambientales, económicos y sociales. Por un lado, contribuye a reducir la presión sobre los ecosistemas y los recursos naturales no renovables. Por otro lado, abre oportunidades para la innovación, la creación de nuevos empleos y modelos de negocio más sostenibles y competitivos.

En un contexto de creciente escasez de recursos, cambio climático y degradación ambiental, resulta prioritario transitar hacia patrones de producción y consumo más circulares y regenerativos.²

¹ <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>.

² Gobierno de México. (2021). Economía Circular. Procuraduría Federal del Consumidor. Recuperado de <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/economia-circular?idiom=es>

Por estas razones la transición hacia una economía circular representa uno de los principales medios para alcanzar el desarrollo sostenible a nivel global, en línea con diversos instrumentos y acuerdos internacionales ratificados por México y principalmente con uno que es el más importante a nivel mundial el cual es:

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, establece un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.³ Dentro de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el fomento de la economía circular contribuye de manera directa al logro de varios de ellos:

- ODS 8 "Trabajo Decente y Crecimiento Económico", ya que la economía circular genera nuevas oportunidades de empleo e impulsa un crecimiento económico sostenido e inclusivo.⁴
- ODS 9 "Industria, Innovación e Infraestructura", al impulsar la reconversión de la industria para hacerla más sostenible mediante la circularidad.
- ODS 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", pues la economía circular promueve una gestión eficiente de los recursos y la reducción de residuos en las ciudades.
- ODS 12 "Producción y Consumo Responsables", que insta a "garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles", lo cual es el eje central de la economía circular.

A nivel nacional basándose en la Estrategia Nacional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de México, se puede justificar la implementación de la

³ Naciones Unidas. (2015). La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

⁴ CEPAL. (2019). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40155-la-agenda-2030-objetivos-desarrollo-sostenible-oportunidad-americana-latina-caribe>

economía circular como una medida fundamental para abordar los desafíos ambientales y climáticos. Esta estrategia reconoce la importancia de promover la eficiencia en el uso de recursos y energía, así como la reducción, reutilización y reciclaje de residuos como acciones clave para mitigar y adaptarse al cambio climático.⁵

Al incorporar la economía circular en la legislación se estaría alineando con los principios y objetivos de la Estrategia Nacional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de México. La promoción de modelos de negocios circulares en todos los sectores productivos, como propone la estrategia, contribuiría a fomentar la sostenibilidad, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la protección del medio ambiente.

Finalmente, a nivel estatal en la misma Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla se menciona en su Artículo 33 que: “Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los beneficios y estímulos que se establezca el Gobierno del Estado, las actividades relacionadas con:

[...]

VII. La recuperación, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos industriales y municipales, siempre y cuando se prevenga y disminuya la contaminación ambiental;”⁶

Tomando esto en cuenta, la economía circular se basa precisamente en los principios de recuperación, reutilización y reciclaje de materiales y residuos, con

⁵ SEMARNAT. (2011). Estrategia Nacional de Cambio Climático. Recuperado de <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2011/CD001531.pdf>

⁶ Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla (2023). Artículo 33. Periódico Oficial del Estado de Puebla

el objetivo de reincorporarlos en nuevos ciclos productivos, maximizando así su valor y aprovechamiento.

Al priorizar estas actividades de residuos en el otorgamiento de beneficios e incentivos estatales, la ley ya reconoce la importancia de transitar hacia modelos más circulares en el manejo de los materiales. Sin embargo, al incorporar explícitamente el principio de economía circular, se brindaría un respaldo aún más sólido para impulsar este enfoque de manera integral y transversal en todos los sectores productivos y de consumo.

En virtud de lo antes expuesto, incorporar la economía circular a la presente ley es un paso necesario y oportuno en el camino hacia un desarrollo más sustentable y armónico con la naturaleza. Este nuevo modelo económico basado en el aprovechamiento máximo de los recursos, minimizando residuos y emisiones contaminantes, representa el futuro al que debemos transitar para garantizar un medio ambiente sano para las actuales y venideras generaciones.

Alinearse con este enfoque circular no sólo responde a los compromisos internacionales, nacionales y estatales que México ha adquirido en la materia, sino que también significa preparar a Puebla para los retos ambientales globales a los que nos enfrentamos, como el cambio climático y el agotamiento de los recursos naturales.

Al establecer la economía circular como uno de los principios rectores de la política ambiental, Puebla se colocaría a la vanguardia nacional en este cambio de paradigma productivo y de consumo, generando oportunidades económicas, innovación y nuevos empleos para los habitantes.

Para una mejor comprensión, se muestra la propuesta en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XIX ...</p> <p>XX. Se aplicará el principio de precaución conforme a sus capacidades; cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente; y</p> <p>XXI. Ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de riesgos ambientales, las autoridades deben resolver y actuar a favor de la conservación y protección de la naturaleza-</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XIX ...</p> <p>XX. Se aplicará el principio de precaución conforme a sus capacidades; cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente;</p> <p>XXI. Ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de riesgos ambientales, las autoridades deben resolver y actuar a favor de la conservación y protección de la naturaleza; y</p> <p>XXII. La transición hacia una economía circular mediante el fomento de</p>

	<p>modelos de producción y consumo sostenibles, basados en la reutilización, reciclaje, recuperación de materiales y diseño de productos y servicios circulares, minimizando la generación de residuos y el uso de recursos naturales. Estos modelos de economía circular se incentivarán a través de los instrumentos económicos establecidos en las fracciones II y III del Artículo 31 de la presente Ley.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII todas del Artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 16

Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:

I. a XIX ...

XX. Se aplicará el principio de precaución conforme a sus capacidades; cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente;

XXI. Ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de riesgos ambientales, las autoridades deben resolver y actuar a favor de la conservación y protección de la naturaleza; y

XXII. La transición hacia una economía circular mediante el fomento de modelos de producción y consumo sostenibles, basados en la reutilización, reciclaje, recuperación de materiales y diseño de productos y servicios circulares, minimizando la generación de residuos y el uso de recursos naturales. Estos modelos de economía circular se incentivarán a través de los instrumentos económicos establecidos en las fracciones II y III del Artículo 31 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE MAYO DE 2024

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 472 del Código Penal del Estado de Puebla**; con el propósito de sancionar el consumo de animales domésticos conforme lo siguiente.

CONSIDERANDOS

El viernes 19 de abril de 2024, el periódico Sol de Puebla publicaba un artículo que narraba un caso que había conmocionado a la comunidad de Bosques de San Sebastián: la historia del maltrato animal en la zona. Detrás de este relato se escondía una historia de horror y negligencia que había mantenido en vilo a los residentes de la zona durante años.

El relato comenzaba en 2019, cuando varios videos virales inundaron las redes sociales mostrando la intervención ciudadana en un departamento de la zona. Vecinos preocupados irrumpieron en la vivienda, solo para descubrir un escenario dantesco: perros muertos almacenados en el refrigerador, animales vivos en condiciones deplorables y un olor insoportable que emanaba del lugar.

La historia no era solo la de una persona desalmada que maltrataba a los animales, sino también la de un sistema judicial y de protección animal que fallaba estrepitosamente en su deber de salvaguardar el bienestar de los seres vulnerables. A pesar de las múltiples denuncias de los vecinos y de la intervención ciudadana que reveló la atrocidad cometida en su hogar, la justicia parecía inalcanzable durante años.

Las autoridades finalmente intervinieron casi cinco años después, deteniendo a la persona responsable y poniéndola a disposición de un juez de control. Sin embargo, las irregularidades y deficiencias en el proceso legal, así como la falta de sanciones ejemplares, generaron indignación entre la comunidad y las organizaciones de protección animal.

El caso no solo revelaba la crueldad de una persona hacia los animales, sino también la necesidad de reformas legales y una mayor conciencia sobre el bienestar animal en la sociedad. Mientras tanto, la comunidad de Bosques de San Sebastián enfrentaba cambios profundos, desde la disminución de ventas en los negocios locales hasta el temor persistente ante la presencia de la culpable.

Iniciativa para prohibir el consumo de animales domésticos

El caso del maltrato animal en Bosques de San Sebastián es un recordatorio escalofriante de la capacidad de crueldad humana y la importancia de una respuesta efectiva por parte de las autoridades y la sociedad en general. Es un llamado a la acción para garantizar la protección de los animales y el castigo adecuado para quienes los maltratan. Solo así podremos evitar que tragedias como esta se repitan en el futuro. El consumo de carne es una práctica arraigada en muchas culturas alrededor del mundo. Sin embargo, hay un aspecto poco explorado que merece atención: el consumo de animales domésticos. Mientras que en algunas sociedades se considera tabú, en otras es una práctica común. Este ensayo se propone examinar los riesgos asociados con el consumo de animales domésticos, desde consideraciones de salud pública hasta implicaciones éticas y culturales.

El consumo de carne, ya sea de animales criados para el consumo humano o de animales domésticos, puede plantear riesgos significativos para la salud pública. Uno de los mayores riesgos es la transmisión de enfermedades zoonóticas, es decir, aquellas que pueden transmitirse de animales a humanos. Ejemplos de estas enfermedades incluyen la rabia, la brucelosis y la salmonelosis. La falta de regulación y supervisión en la producción y procesamiento de carne de animales domésticos puede aumentar la probabilidad de que estos patógenos lleguen a los consumidores humanos, lo que representa un grave riesgo para la salud pública.

El consumo de animales domésticos también puede tener un impacto negativo en la biodiversidad y la conservación de especies. En muchas partes del mundo, la caza y captura de animales domésticos para el consumo humano ha contribuido a la disminución de poblaciones de ciertas especies, algunas de las cuales están en peligro de extinción. Además, la demanda de ciertas partes del cuerpo de animales domésticos, como las pieles, puede impulsar la caza ilegal y el comercio de especies protegidas, exacerbando aún más el problema de la pérdida de biodiversidad.

Una consideración importante al discutir el consumo de animales domésticos es el bienestar animal y las implicaciones éticas de tratar a estos animales como recursos alimenticios. Muchos de los animales domésticos consumidos por humanos, como perros y gatos, han sido criados como mascotas o compañeros, lo que plantea preguntas éticas sobre si es aceptable matar y consumir a un animal con el que se ha establecido un vínculo emocional. Además, la forma en que estos animales son criados, transportados y sacrificados puede implicar sufrimiento innecesario, lo que plantea serias preocupaciones éticas sobre la práctica en sí misma.

Las actitudes hacia el consumo de animales domésticos varían significativamente según la cultura y el contexto social. Mientras que en algunas sociedades el consumo de ciertos animales domésticos, como perros y gatos, se considera tabú y socialmente inaceptable, en otras es una práctica común y aceptada. Estos tabúes culturales pueden estar influenciados por una variedad de factores, incluyendo consideraciones religiosas, tradiciones culturales y percepciones sobre la relación entre humanos y animales. Es importante reconocer y respetar estas diferencias culturales al abordar el tema del consumo de animales domésticos.

Iniciativa para prohibir el consumo de animales domésticos

A medida que crece la conciencia sobre los riesgos asociados con el consumo de animales domésticos, aumenta el interés en alternativas más sostenibles y éticas para satisfacer las necesidades de proteínas de la población. Una de estas alternativas es la adopción de dietas basadas en plantas, que no solo son más respetuosas con el medio ambiente, sino que también eliminan los riesgos asociados con el consumo de carne animal. Además, el desarrollo de tecnologías como la carne cultivada en laboratorio ofrece la posibilidad de obtener productos cárnicos sin necesidad de criar y matar animales, lo que podría reducir significativamente los impactos negativos en el bienestar animal y el medio ambiente.

El consumo de animales domésticos plantea una serie de riesgos que van más allá de la simple cuestión de la salud pública. Desde preocupaciones éticas hasta impactos en la biodiversidad y la conservación, es importante considerar de manera holística las implicaciones de esta práctica. Al hacerlo, podemos avanzar hacia sistemas alimentarios más sostenibles y éticos que respeten tanto a los animales como al medio ambiente.

La propuesta se apreciará en el siguiente cuadro comparativo.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Texto Reformado
<p>Artículo 472</p> <p>Las sanciones previstas en los artículos 470 y 474 Quinquies, se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:</p> <p>I. a IV.</p>	<p>Artículo 472</p> <p>Las sanciones previstas en los artículos 470 y 474 Quinquies, se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. A quien consuma animales domésticos, sea para alimentación, obtención de materias primas para elaboración de productos o realización de prácticas religiosas.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 472 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Artículo 472

Iniciativa para prohibir el consumo de animales domésticos

Las sanciones previstas en los artículos 470 y 474 Quinquies, se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

I. a IV.

V. V. A quien consuma animales domésticos, sea para alimentación, obtención de materias primas para elaboración de productos o realización de prácticas religiosas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones opuestas al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE MAYO DE 2024.

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA**



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTE.

El que suscribe Diputado JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, Y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla. 2 fracción VII, 44 fracción II. 134, 135, 144 fracción II, 147 de la ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla Y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Me permito someter a esta Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO**. Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Desde épocas remotas nuestros antepasados han tratado de buscar la manera de comunicarse de forma individual o en grupo, como ejemplo podemos mencionar los clanes, que se integraban por más de dos personas, grupos que tenían su propia forma de comunicación, para poder interactuar con sus semejantes antes de la llegada de los españoles.

Cuando llegaron los españoles a nuestro continente en el año de 1519, la Gran Tenochtitlan, era el Imperio Mexica y su idioma oficial era el Náhuatl, integrado en su mayoría por pueblos originarios como los: Mexicas, Mayas, Olmecas, Chichimecas, Zapotecos, entre otros.

El aprendizaje del alfabeto se inició desde los años que siguieron a la conquista, en las escuelas que abrieron los frailes, adjuntas a sus conventos, allí enseñaron la lengua Náhuatl dueños de alfabetos, produjeron transcripciones de la tradición oral y contenido de libros picto-glíficos. En ocasiones mantuvieron al lado de los textos alfabetizados en su propia lengua, el empleo de signos glíficos y pinturas al modo antiguo.

La riqueza de estos manuscritos elaborados como en la época prehispánica, unas veces en papel de amate, otras en piel o en lienzos de algodón, es tan grande que excede incluso a lo que pudiera esperarse de pueblos vencidos y humillados por lo que fue la conquista española. Como prueba puede abducirse lo registrado en un primer intento de catálogo de este género de manuscritos mesoamericanos, en el que recogen 963 códices o producciones picto-glíficas, incluyendo los 15 libros que existen de origen prehispánico.¹

¹ Miguel Leon Portilla, Ed. MAPFRED, Fondo de Cultura Económica, México D.F. D.R. 1992 p. 138,139,140.

A lo largo de la historia universal, los cambios culturales se han incrementado cada vez más, personas que por mucho tiempo solo hablaban su lengua materna.

Lengua: es un sistema gramatical, léxico y sonoro, que organiza y relaciona un conjunto de signos en un orden específico. Sus signos básicos son las palabras. Por lo tanto, se considera lengua o idioma, incluyendo a la totalidad de los dialectos producto de una convención social que constituye una herencia cultural.

Afortunadamente las lenguas mexicanas denominadas lenguas indígenas, resistieron a los programas de castellanización de la Secretaría de Educación Pública y actualmente sobreviven 68 lenguas, en nuestro país, que son las que registra y reconoce el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. (INALI).

El punto de acuerdo que presento ante esta soberanía es relacionado a las lenguas Indígenas.

Nos vamos a enfocar en el Estado de Puebla

En 1992, México reconoció por primera vez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una nación pluricultural, sustentada originalmente en los pueblos indígenas. Este reconocimiento se reafirmó en la Reforma Constitucional del año 2001, como lo establece el artículo 2 de nuestra citada Constitución. Desde hace 32 años, de la primera reforma hay avances significativos, como podemos notar en la ley general de los Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas, sin embargo, muchas dependencias del Gobierno del Estado de Puebla carecen de un traductor. ²

El tema que vamos a polarizar tiene su sustento jurídico en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, así como en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo relativo a los Derechos y Cultura Indígena. **Nuestro punto de acuerdo se basa en el artículo 10 párrafo segundo y tercero de la ley de derechos, cultura y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla.**

En el último censo del INEGI, en Puebla hay 615,622 personas mayores de 3 años que hablan alguna lengua indígena, as más habladas en nuestra entidad son las siguientes:

LENGUA INDIGENA	NUMERO DE HABITANTES 2020
Nahuatl	453,162
Totonaco	104,194
Mazateco	18,169
Popolaca	15,723

² www.ibero.mx/revistaibero/ p. 13

Según datos del INEGI, realizado en el año 2020.

En casi todas las dependencias del gobierno de Puebla se nota la ausencia de un traductor que domine alguna lengua indígena, para recibir escritos, entrevistas o peticiones y darle soluciones a sus problemas.

El artículo 10 segundo párrafo menciona: **“Para garantizar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presenta ante las autoridades estatales o municipales en lo particular o por la autoridad tradicional, podrá ser redactada en su propia lengua o en español”.**

En el tercer párrafo menciona: **“Las autoridades estatales o municipales tendrán el deber de recibirla, previniendo en términos de ley la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado.”**

MOTIVO

Nuestro punto de acuerdo se enfoca a todas las dependencias del Gobierno del Estado, no con el afán de molestar o entrometernos en sus procedimientos, si no por el contrario, para tener una mejor calidad en la atención para todas aquellas personas que hablen alguna lengua indígena. Esto nos evitaría recibir denuncias por discriminación, además de que reivindicaríamos el Idioma en el cual nos presenten los oficios de petición, razón por la que debemos de estar preparados para tales circunstancias.

CASO

El pasado 6 de marzo del año en curso el Director de la Escuela Primaria Bilingüe de Ometépetl, Municipio de Tetela de Ocampo intento presentar un oficio en Oficialía de Partes de Nuestro Honorable Recinto y obtuvo el rechazo ya que al presentarlo en su Idioma Nahuatl, nadie se quiso hacer responsable, oficio que al venir dirigido a mi persona me lo turnaron, en el cual su solicitud no prosperó en oficialía de partes del Honorable Congreso, a raíz de este acontecimiento me veo en la necesidad de presentar este punto de acuerdo, que ha generado polémica en distintas dependencia del Gobierno del Estado. (anexo copia del oficio).

Es fundamental que el Gobierno del Estado de Puebla promueva la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, independientemente del idioma que hablen, por lo tanto, se exhorta a las autoridades estatales para que en cada dependencia gubernamental, exista personal especializado que pueda atender a las personas que hablan un dialecto de manera eficiente y efectiva.

Como ya se describió, el idioma es un derecho fundamental de todas las personas y es un deber del gobierno garantizar a todos los ciudadanos poder recibir la atención que necesitan y se les brinde el apoyo necesario para realizar sus trámites y gestiones de forma adecuada. Es importante que se implementen medidas para facilitar la comunicación y evitar posibles barreras lingüísticas que puedan dificultar la interacción con los servidores públicos.

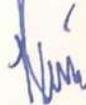
No debemos soslayar a nuestros hermanos hablantes de su Lengua Materna. Por lo tanto, se necesitan intérpretes y traductores calificados para su atención, así como sensibilizar al personal de las diferentes áreas del Gobierno del Estado de Puebla, para ser empáticos con las personas que entreguen peticiones, soliciten informes o entrevistas. Capacitar a los funcionarios públicos en materia de Derechos Indígenas, reconociendo a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público. De esta forma estaremos Previniendo la Discriminación y la Desigualdad social dentro de las instituciones gubernamentales.

Por lo antes mencionado presento el siguiente Punto de Acuerdo:

UNICO. Se exhorta al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas por conducto del gobierno del Estado Libre y soberano, para que, en la facultad de sus atribuciones, asigne traductores en las diferentes dependencias de Gobierno del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE MARZO DE 2024



DIPUTADO: JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE TRABAJO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

En este 2024 se recrudeció la escasez de agua en varios estados del país y en Puebla, cada vez se vuelve más común escuchar que falta agua en alguna colonia o fraccionamiento.

De acuerdo con el estudio del Instituto de Recursos Mundiales (WRI por sus siglas en inglés), en Puebla, el tema del estrés hídrico, relacionado con la escasez y la sobre exploración de los mantos acuíferos, llama la atención desde el 2020.

Según los datos publicados por la Colectiva por el Bienestar Social, con base en las manifestaciones ciudadanas en las calles y las quejas en redes sociales, las colonias más afectadas por la falta de líquido el año pasado fueron Guadalupe Hidalgo (con 23 mil 600 pobladores aproximadamente), Bosques de San Sebastián (21 mil 800), La Margarita (21 mil), San Manuel (18 mil), Manuel Rivera Anaya (14 mil 300), Los Héroes (13 mil 100) y Agua Santa (13 mil).

A estos sectores poblacionales les siguen San Ramón (12 mil 040 residentes), Amalucan (11 mil 424), Bosques de Manzanilla (11 mil), Loma Linda (8 mil 990), Tres Cruces (8 mil 250), Santa María (7 mil 970) y Bugambillas (5 mil 700).

En 2023 hubo varias protestas por el descabasto de agua. En octubre, empleados de Concesiones Integrales rompieron un tubo, lo que perjudicó a los vecinos de Agua Santa, quienes cerraron por varias horas la avenida 11 Sur.

Tres días después, decenas de residentes de San Manuel protestaron porque llevaban seis meses sin líquido. En sus pancartas repudiaron la deficiente calidad del servicio que presta Concesiones Integrales.

También alumnos y docentes de la secundaria Técnica 60, ubicada en San Manuel, se quedaron sin agua durante los últimos meses del año. El director de la escuela, Pedro Vargas Ruiz, solicitó en varias ocasiones una solución.

1.- <https://www.jornada.com.mx/2024/01/05/esticdos/022n1est>

MARCO LEGAL.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ARTÍCULO 4: PARRAFO SEXTO.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Párrafo adicionado DOF 08-02-2012

MOTIVOS

Seguimos recibiendo quejas por parte de los ciudadanos sobre la problemática de desabasto de agua (anexo copias), en los últimos meses, hemos experimentado interrupciones frecuentes y prolongadas en el suministro de agua potable, lo que ha afectado negativamente a la vida cotidiana de nuestros conciudadanos. Estas interrupciones han tenido un

impacto significativo no solo en los hogares, sino también en negocios, escuelas y otros servicios cruciales que dependen del suministro de agua.

El desabasto de agua en Puebla capital ha orillado a la población a la adquisición de servicios externos como las pipas de agua, las cuales pueden variar de precio dependiendo de la zona y la cantidad de agua requerida.

Las pipas de 5 mil litros son perfectas para surtir en domicilios particulares y que es agua de uso doméstico, pues permiten llenar la cisterna de tu hogar o los finacos que se encuentren en planta alta.

Las siguientes opciones se encuentran en la zona centro y el polígono circundante con pipas de 5 mil litros con precios que oscilan entre 400 y 450 pesos, así como pipas de 10 mil litros las cuales tienen costos de entre 500 y 550 pesos. Lo cual impacta en la economía de los ciudadanos.

2.- <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/pipas-de-agua-en-puebla-te-decimos-que-son-las-mas-baratas/>

Y que con estos meses de **desabasto del vital líquido el aumento de los costos del servicio de pipas de agua está concurrendo en un abuso**, argumentando los piperos que se tienen que formar de madrugada para que les vendan en los diferentes pozos autorizados para este uso, además de que como muchos solicitantes de este servicio no tienen cisternas y tienen que llenar tambos o cubetas el tiempo de su permanencia en el domicilio se rebasa y los dueños de las pipas les exigen el cobro más alto por el tiempo perdido, todo esto aunado a la fuerte demanda en todas las colonias de Puebla capital, es que los costos van en aumento, aumentos que en algunos casos han sido hasta del doble de lo que costaba este servicio en el año 2023, razón por la cual es urgente que Aguas de Puebla tome cartas en el asunto y solucione la escasez, proporcionando ellos mismos este servicio y cubriéndolo al 100 % con los consumidores que van al corriente en sus pagos, así mismo considerar a los consumidores que pagan por año adelantado, programa que siempre lo lanza esta empresa en los últimos y primeros meses de cada año.

Queda claro que sumadas cada una de las consecuencias presentadas, la afectación va directamente al bolsillo de los ciudadanos, teniendo que sacrificar necesidades primordiales para cubrir el costo de las pipas de aguas que en algunos casos es por semana.

Por lo tanto, en este punto de acuerdo **SE EXHORTA:**

UNICO. Se **Exhorta a la Empresa Agua de Puebla para Todos**, con referencia en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para **que proporcione pipas con el vital líquido (agua, limpia y sin sarro) de forma GRATUITA a los usuarios de este servicio que tengan sus pagos al corriente y/o tengan sus comprobantes de pago de año adelantado, que aplique a todas las colonias del Municipio de Puebla, donde exista DESABASTO POR MÁS DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS, garantizando el bienestar social de la población y de la economía de los ciudadanos que son puntuales en sus pagos.**

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE MAYO DE 2024


DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

Más agua limpia para nuestra zona de cobertura

Agua de Puebla realizará la 2da interconexión de la *Planta Atlixcáyotl*

 Los trabajos desfazarán el suministro normal de agua en 48 colonias

Agua de Puebla para Todos, como parte de su estrategia de mejora en la calidad del agua y dotación de más agua limpia, realiza los últimos trabajos para poner en marcha la nueva *Planta Potabilizadora Atlixcáyotl*, por lo que este miércoles primero de mayo se llevarán a cabo las maniobras de interconexión de la línea de conducción que suministrará de agua a la planta para su tratamiento, así como un volumen adicional, lo que desfazará el suministro en algunas colonias de la zona de cobertura.

Para los trabajos en la *Planta Ablandadora* que lleva un avance de más del 90% de construcción, será necesario el paro de 12 pozos: *Atlixcáyotl* y *Adamant*, con el fin de realizar la interconexión de tubería de 12 pulgadas para sustituir válvulas de 16 y 20 pulgadas, lo que permitirá incorporar mayor volumen de agua a la planta para su producción al proceso de potabilización y en beneficio de las colonias de la zona.

El paro de estas fuentes de abastecimiento inicia a partir de las 00:00 horas de este miércoles 1ro de mayo y hasta las 18 horas del mismo día, por lo que se tendrá un desfase en su suministro de agua en 48 colonias de esa zona de la ciudad.

Al concluir las maniobras, se reactivará la operación de pozos, el llenado de líneas y tanques para reanudar el abasto normal de agua, de acuerdo con su próximo día y horario de servicio, por lo que agradecemos la comprensión de nuestros usuarios de las colonias del sur, quienes se verán beneficiados con esta obra. Todos tenemos una misión, pero también una responsabilidad, cada proyecto beneficia a todos.

Para cualquier duda, comunicarse al Call Center de *Agua de Puebla*: 2222117070.

Mejoramos, renovamos y construimos para ti. En *agua de Puebla para Todos*, Seamos Todos.





Cinco Radio Comunicación Efectiva

1 h · 🌐



|| Un total de 48 colonias desfasarán el suministro ... Ver más

Más agua limpia para nuestra zona de cobertura

Agua de Puebla realizará la 1da. entrega de la Fuente Atlixcoyotl

Agua de Puebla

Esos trabajos desfazan el suministro normal de agua en 48 colonias

Agua de Puebla, a través de una obra de mantenimiento a la red de agua potable de esta zona, realizará el primer corte de agua en la zona de cobertura de la Fuente Atlixcoyotl, en las colonias de San Mateo y San Juan, a las 10:00 horas de este día. Los trabajos consisten en la instalación de una nueva línea de agua potable que permitirá mejorar el suministro de agua en estas colonias.

Los trabajos consisten en la instalación de una nueva línea de agua potable que permitirá mejorar el suministro de agua en estas colonias. Durante el periodo de mantenimiento, se suspenderá el suministro de agua potable en las colonias de San Mateo y San Juan, a las 10:00 horas de este día. Los trabajos consisten en la instalación de una nueva línea de agua potable que permitirá mejorar el suministro de agua en estas colonias.

Los trabajos consisten en la instalación de una nueva línea de agua potable que permitirá mejorar el suministro de agua en estas colonias. Durante el periodo de mantenimiento, se suspenderá el suministro de agua potable en las colonias de San Mateo y San Juan, a las 10:00 horas de este día. Los trabajos consisten en la instalación de una nueva línea de agua potable que permitirá mejorar el suministro de agua en estas colonias.

Los trabajos consisten en la instalación de una nueva línea de agua potable que permitirá mejorar el suministro de agua en estas colonias. Durante el periodo de mantenimiento, se suspenderá el suministro de agua potable en las colonias de San Mateo y San Juan, a las 10:00 horas de este día. Los trabajos consisten en la instalación de una nueva línea de agua potable que permitirá mejorar el suministro de agua en estas colonias.

Los trabajos consisten en la instalación de una nueva línea de agua potable que permitirá mejorar el suministro de agua en estas colonias. Durante el periodo de mantenimiento, se suspenderá el suministro de agua potable en las colonias de San Mateo y San Juan, a las 10:00 horas de este día. Los trabajos consisten en la instalación de una nueva línea de agua potable que permitirá mejorar el suministro de agua en estas colonias.

Table with multiple columns and rows, likely a schedule or list of affected colonies. The text is too small to read accurately.

👍👍 62

5 comentarios



Me gusta



Comentar



Enviar



Compartir



Cinco Radio Comunicación Efectiva

1 h · 🌐



|| Habitantes de #Calpan pr*nden llantas y bloquea... Ver más

Diputado: JORGE LUIS VÉLEZ PAIVA

Por medio del presente escrito me dirijo a usted para solicitar su apoyo e intervención para gestionar con la empresa Agua de pueblo nos pueda distribuir pipas con agua. Ya que es necesario para realizar nuestra necesidades básicas, tales como: Aseo personal, lavado de ropa y losinca nuestros alimentos en Calle Miguel de la Madrid # 3311, ampliación Guadalupe Hidalgo de esta Ciudad de Puebla. Agradece su apoyo e intervención y en espera de una favorable respuesta.

Heroica Puebla de Zaragoza a 23 de abril de 2024.

Atentamente

PEDRO MANUEL SANDOVAL MARTINEZ


COLONIAS	
Antigua Hacienda - fraccionamiento	Hacienda de Castilotta
Bosques de la Laguna	Hacienda las Fuentes 2da Sección
Cipreses de Mayorazgo - fraccionamiento	Hacienda San Diego - fraccionamiento
Conj. Hab. Eclipse	Infonavit Agua Santa
Conj. Hab. El Molino	Sardines de Castilotta
Conj. Hab. Lomas de Mayorazgo	Joyas del Sur
Conj. Hab. Paseos de Castilotta	Lomas de Angelópolis - Ocoyucan
Conj. Hab. Rinconada Los Arcos	Lomas de Angelópolis - San Andrés Cholula
Conj. Hab. Villas Reales	Lomas de Castilotta
Elegante Tehuacan	Popular Castilotta
Ex-Hacienda Mayorazgo	Punta Real - fraccionamiento
Conj. Hab. Los Molinos	Real de Castilotta
Ex-Rancho Vaquerías	Rincon de los Cipreses - fraccionamiento
Fraccionamiento Loretta	San Francisco Mayorazgo
Fraccionamiento Residencial Rincón de los Reyes	Conj. Hab. Las Mercedes- San Francisco Mayorazgo
Galaxia Castilotta	Villas de San Francisco Mayorazgo - San Francisco Mayorazgo
Geovillas del Sur, Carmen Sordán Antorchista	San Isidro Castilotta
Geovillas las Garzas	Fraccionamiento San Isidro Castilotta
Calquile Sur - Geovillas las Garzas	San José Mayorazgo
Conj. Hab. Rinconada - Geovillas las Garzas	Tres Cerros - fraccionamiento
Habitat para la Humanidad de México - Geovillas las Garzas	Unidad Ex-Rancho Vaquerías
Grandes del Sur	Unidad Hab. DEMAC
Granjas Mayorazgo	Valle del Sur
Guadalupe Hidalgo	Vicente Guerrero



MÓDULO ITINERANTE

¡PROTEGE Y REGULARÍZATE!



GUADALUPE HIDALGO INSPECTORIA

**VIERNES 10 DE MAYO
10:00 A 5:00 PM**

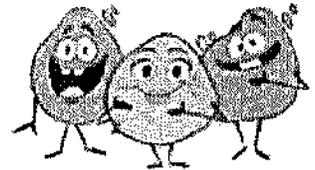
REGULARIZACIÓN DE ADELDO

**¡12 MESES SIN INTERESES!
*CON TARJETAS PARTICIPANTES**



**SEAMOS
TODOS.**

**SEAMOS
TODOS.**



**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El seguimiento a los ataques de animales a niños o adultos por parte de las autoridades estatales es un tema de gran importancia que involucra la protección de los menores y la seguridad pública. Este tema podría abordar varios aspectos relevantes.

El contacto entre niños, niñas y animales es una experiencia común y beneficiosa en el desarrollo infantil. Sin embargo, existen casos en los que estos encuentros pueden resultar en ataques que ponen en peligro la vida y la integridad de los niños. Es responsabilidad de las autoridades estatales garantizar la seguridad de las y los menores y tomar medidas adecuadas para prevenir y dar seguimiento a estos incidentes.

Explorar las razones detrás de estos ataques, que pueden incluir factores tanto del lado del animal como del niño o del entorno en el que ocurre el encuentro. Esto puede incluir la falta de supervisión adecuada, comportamientos imprudentes por parte de los niños, condiciones de estrés o enfermedad en los animales, entre otros.

Discutir las repercusiones físicas, emocionales y psicológicas que pueden experimentar los niños que han sido atacados por animales. Esto puede incluir desde lesiones físicas graves hasta traumas emocionales que pueden afectar su bienestar a largo plazo.

Es necesario examinar el papel y la responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, como las agencias de control animal, la policía, los servicios sociales y las instituciones de salud, en la prevención y el seguimiento de los ataques de animales a niños y niñas. Esto puede incluir la implementación y aplicación de regulaciones y políticas relacionadas con la tenencia responsable de mascotas, así como la coordinación de esfuerzos interinstitucionales para abordar este problema de manera integral.

Es fundamental considerar las medidas que pueden tomarse para prevenir estos ataques, como la educación sobre la interacción segura entre niños y animales, la promoción de la tenencia responsable de mascotas y la implementación de políticas de control animal efectivas. Además, discutir la importancia de un seguimiento adecuado de los casos de ataques al detectar cualquier caso por parte de las instituciones de salud en el estado, que éstas reporten ese caso a las instituciones en materia de procuración, es decir, a la Fiscalía General del Estado y que se pueda sancionar como lo contempla nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, todo esto con el objeto para garantizar la seguridad continua de los niños y evitar incidentes futuros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo una campaña de difusión a través de redes sociales y medios de comunicación, a fin de que se promueva en la sociedad poblana la tenencia responsable, así como las sanciones a las que pueden ser acreedores aquellas personas que por omisión o dolo permitan que sus animales ataquen niños, niñas o personas.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que en caso de detectar personas que lleguen a recibir atención por ataques de animales, lo reporten de manera inmediata ante la Fiscalía General del Estado para que se lleven a cabo las investigaciones correspondientes y se sancionen a aquellas personas que por omisión o dolo permitan que sus animales ataquen niños, niñas o personas.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 7 DE MAYO DE 2024.

DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA PREVENIR Y COMBATIR INCENDIOS FORESTALES

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA IMPLEMENTAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA PREVENIR, MITIGAR Y COMBATIR INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO IMPULSAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y REFORESTACIÓN DE ARBOLES Y PLANTAS.

El que suscribe Diputado César Enrique Hernández Mota en mi facultad de Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA IMPLEMENTAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA PREVENIR, MITIGAR Y COMBATIR INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO IMPULSAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y REFORESTACIÓN DE ARBOLES Y PLANTAS.**



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA PREVENIR Y COMBATIR INCENDIOS FORESTALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Las zonas forestales son imprescindibles para la vida en el planeta. Además de ser parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno. También regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; y son fuente de materia prima en muchas actividades humanas. Estos procesos vitales se ven amenazados por diversos factores ajenos a las actividades forestales como: la degradación de suelos, la deforestación, la tala inmoderada, los fuegos no controlados que están relacionados con otras actividades como la agricultura, la ganadería y el desarrollo urbano. El fuego puede tener una influencia positiva en la Naturaleza, pues ayuda a mantener la biodiversidad. Pero cuando se utiliza de forma irresponsable o se produce por alguna negligencia, puede convertirse en un incendio forestal de consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas.

Se calcula que las actividades humanas ocasionan el 99% de éstos incendios y sólo el resto tiene como causa fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes. De acuerdo con el promedio de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se producen por actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA PREVENIR Y COMBATIR INCENDIOS FORESTALES

bien sus cigarros o fogatas. También algunas prácticas de los cazadores furtivos y de quienes llevan a cabo cultivos ilícitos pueden causar un siniestro.

Los incendios forestales ocurren de manera natural en muchos ecosistemas boscosos de México y el mundo; forman parte importante de su dinámica natural de regeneración. Bajo condiciones naturales, los bosques son capaces de amortiguar los impactos del fuego y, después de un tiempo, regresar a un estado similar al que se encontraban antes del incendio. Aunque en muchos casos el origen de los incendios es natural, un número importante de ellos se asocia a actividades humanas, entre las que destacan el uso del fuego en las prácticas agropecuarias para la habilitación de terrenos cultivables o de pastoreo y las fogatas no controladas.

Actualmente, es cada vez más frecuente que los incendios forestales ocurran en zonas en donde antes no se registraban o incluso se produzcan con mayor intensidad. Bajo estas circunstancias, pueden provocar la degradación de los ecosistemas, además de la pérdida de vidas humanas, infraestructura y de cuantiosas pérdidas económicas. En muchos de estos casos, la recuperación de los bosques y otros ecosistemas puede ser muy lenta o, incluso, imposible de alcanzarse.

Los incendios forestales causan enormes daños en el medio ambiente, así como a la propiedad y a la vida humana, ya que emiten grandes cantidades de contaminantes atmosféricos, como carbono negro, partículas y gases de efecto invernadero. Parte del hollín que generan puede ser transportado a grandes distancias y depositarse en paisajes remotos, incluidos los glaciares. En consecuencia, se puede reducir la



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA PREVENIR Y COMBATIR INCENDIOS FORESTALES

capacidad de la superficie de la Tierra para reflejar la luz solar, lo que provoca el calentamiento. A su vez, los grandes y frecuentes incendios forestales en los bosques boreales y tropicales pueden transformar los sumideros de carbono en fuentes de gases de efecto invernadero. Sumado a eso, más incendios pueden devenir en cambios a largo plazo en la composición de las especies vegetales y en la estructura de los ecosistemas forestales.

SEGUNDO. La temporada atípica de incendios representa un desafío significativo para la protección del medio ambiente, la seguridad de las comunidades y la preservación de los recursos naturales en México. En años recientes, hemos sido testigos de un aumento en la frecuencia e intensidad de los incendios forestales, lo que ha generado graves daños ambientales y humanitarios.

Es fundamental contar con recursos adecuados y oportunos para hacer frente a esta emergencia y garantizar una respuesta efectiva por parte de las autoridades competentes. La creación de una partida presupuestal de emergencia permitirá disponer de los recursos necesarios para la prevención, combate y mitigación de incendios durante la temporada atípica, así como para la atención de las comunidades afectadas y la restauración de los ecosistemas dañados.

Los incendios forestales se han convertido en un desafío cada vez más acuciante en México, exacerbado por los efectos del cambio climático. El aumento de las temperaturas y la sequía asociada con el cambio climático han creado condiciones propicias para la propagación de incendios forestales en todo el país.



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA PREVENIR Y COMBATIR INCENDIOS FORESTALES

El cambio climático no solo ha aumentado las temperaturas globales, sino que también ha alterado los patrones de precipitación, resultando en períodos más prolongados de sequía y condiciones climáticas extremas. Estas condiciones adversas favorecen la rápida propagación de incendios forestales y dificultan su control y extinción.

Además, el cambio climático ha provocado un aumento en la frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos, como olas de calor y vientos fuertes, que pueden avivar y propagar los incendios forestales de manera rápida y devastadora.

La combinación de altas temperaturas, sequía prolongada y condiciones meteorológicas extremas representa un peligro significativo para la seguridad de las comunidades, la biodiversidad y los recursos naturales en México. Es imperativo adoptar medidas preventivas y de mitigación para hacer frente a esta emergencia climática y proteger nuestros ecosistemas y poblaciones vulnerables.

TERCERO. Puebla se encuentra en la cuarta posición nacional con mayor número de incendios forestales, entre el 1 de enero y el 1 de mayo de 2024. Así lo reportó la Comisión Nacional Forestal (Conafor) en su último reporte, donde confirma 3 mil 517 siniestros en 32 entidades federativas en lo que va del año. Ello ha provocado afectaciones en una superficie de 179 mil 849.45 hectáreas. De ésta, el 94 por ciento correspondió a vegetación herbácea y arbustivo y el 6 por ciento a arbóreo.



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA PREVENIR Y COMBATIR INCENDIOS FORESTALES

Las entidades federativas con mayor presencia de incendios este año son: México, Ciudad de México, Jalisco, Puebla, Michoacán, Durango, Tlaxcala, Veracruz, Chiapas y Chihuahua, que representan el 86 por ciento del total nacional. Puebla suma 234 incendios en cuatro meses, que han dejado daños en 6 mil 494.2 hectáreas de terreno. De la superficie afectada, 3 mil 700.7 hectáreas son de origen herbáceo, 2 mil 460 de arbustivo, 207.2 de renuevo y 111 de arbolado adulto, en tanto que el resto es de hojarasca.

Las entidades federativas con mayor superficie afectada son: Jalisco, Chiapas, México, Oaxaca, Guerrero, Durango, Michoacán, Veracruz, Puebla y Nayarit, que representan el 86 por ciento del total nacional. Mientras que del total nacional de incendios forestales, 485 (14 %) correspondió a ecosistemas sensibles al fuego, en una superficie de 24 mil 178.97 hectáreas.

Los incendios forestales registrados en los primeros cuatro meses de este año 2024 afectaron una extensión de 9 mil 621.9 hectáreas, es decir, 96.21 kilómetros cuadrados, área que es mayor a toda la superficie del municipio de Teziutlán, que comprende 92.6 kilómetros cuadrados y que se ubica en la Sierra Norte de Puebla, en los límites con el estado de Veracruz.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (Smadsot), la entidad poblana acumuló del 1 de enero al corte del 1 de mayo un total de 280 siniestros, los cuales, han requerido la intervención de brigadistas y voluntarios. Ante la magnitud de los incendios y la



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA PREVENIR Y COMBATIR INCENDIOS FORESTALES

complejidad de ciertas zonas, las tareas para sofocar las llamas se han atendido por tierra y aire, es decir, con apoyo de un helicóptero para realizar descargas de agua.

Las conflagraciones registradas en lo que va de este año involucran a 63 municipios, es decir, se presentaron tanto al sur, así como en la parte norte del estado, desde San Nicolás de los Ranchos, Tlahuapan, Puebla capital, Coetzala, Chilchotla, Ixtacamaxtitlán, Santa Inés Ahuatempan, Tepexi de Rodríguez, Tepanco de López, Coyomeapan, Tlachichuca, Tepatlaxco de Hidalgo y Tetela de Ocampo, entre otros.

Conforme al reporte de la Smadsot, los municipios con mayor número de incendios son: Tlachichuca, Tepatlaxco de Hidalgo y San Nicolás de los Ranchos, con 44, 23 y 14, respectivamente, mientras Coetzala es la región con mayores daños a la naturaleza con mil 200 hectáreas.

De acuerdo con la Comisión Nacional Forestal (Conafor), Puebla ocupa el cuarto lugar nacional en número de siniestros, toda vez que es superada por Estado de México, Ciudad de México y Jalisco, según el reporte del organismo, actualizado al 25 de abril. Estos estados en conjunto representaron el 63 por ciento de los 3 mil 229 siniestros contabilizados a ese periodo en todo el país. En ese sentido la Conafor, señala que más del 94 por ciento de la superficie afectada corresponde a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo; mientras que el resto fue de tipo arbóreo.

Conforme al reporte de la Conafor, Puebla es uno de los estados con más tiempo y recurso humano que se ha destinado al combate de incendios. De enero a la fecha se han aplicado 7 mil 694 días/persona en la atención de incendios forestales, de un total de 149 mil 834 a nivel nacional. Se estima que las actividades humanas



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA PREVENIR Y COMBATIR INCENDIOS FORESTALES

ocasionan más del 90 por ciento de los incendios en zonas naturales, principalmente por labores agropecuarias, hasta descuidos de personas que no apagan cigarrillos o fogatas.

De enero a abril de este 2024, suman 274 incendios forestales registrados en el estado de Puebla. Así lo dio a conocer la encargada de despacho de la Secretaría de Medio Ambiente estatal, Norma Sandoval. Asimismo, informó que los incendios forestales, registrados en Puebla hasta abril de este 2024, causaron afectaciones en nueve mil 435 hectáreas de bosques. El incendio forestal que se encuentra activo es el del municipio de Tetela de Ocampo, en la Sierra Norte. En cuanto al siniestro que está activo, mencionó que se encuentran en el sitio tres brigadas más, un grupo de voluntarios y bomberos para controlar el fuego. Así como un helicóptero que realiza sobrevuelo de valoración.

A pesar de la magnitud de los incendios, se informa que no se ha reportado ningún daño a personas gracias a la rápida respuesta de los equipos de emergencia y la eficaz coordinación entre las autoridades locales y estatales, sin embargo, hace falta exhortar a la ciudadanía para implementar acciones para la prevención, mitigación y combate de los incendios forestales, así como para la reforestación de árboles y plantas en el estado de Puebla.

Las labores de contención y extinción continúan hoy, con equipos de Bomberos, Protección Civil Estatal y Municipal, así como de Proximidad de Caminos y Seguridad Pública, desplegados en ambos lugares afectados, pero esto no es suficiente.



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA PREVENIR Y COMBATIR INCENDIOS FORESTALES

Por anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO DE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA IMPLEMENTAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA PREVENIR, MITIGAR Y COMBATIR INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO IMPULSAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y REFORESTACIÓN DE ARBOLES Y PLANTAS.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 15 de mayo de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Iliana Jocelyn Olivares López**, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En la vida cotidiana, en la mayoría de los casos, las personas generan afecto, cariño, alegría, dependencia emocional o económica y, entonces, cuando alguien muere, quienes compartieron la vida o parte de ella con él o ella, padecen su pérdida y esto les causa dolor “en el alma”, causa tristeza y desesperación. Así se vive la muerte en el “pueblo”, en la vida cotidiana, en esa vida a la que no podemos renunciar (Ramos, 2020).

La pérdida de un ser querido es un acontecimiento que impacta profundamente en la vida de las personas, generando un cúmulo de emociones abrumadoras y desafíos logísticos y financieros difíciles de sobrellevar. En medio de la aflicción y la urgencia por despedir dignamente a quienes nos dejaron, surge la necesidad imperante de acceder a servicios funerarios que sean justos y asequibles para todas las familias (Cfr. Villamar, 2018).

En el contexto de México, país donde las tradiciones y rituales funerarios ocupan un lugar significativo en la cultura (INFDM, 2019), el acceso a servicios funerarios adecuados puede ser un desafío para muchas familias, especialmente aquellas que enfrentan dificultades económicas (Cfr. UNAM Salud DGIRE, s.a.)¹. En este sentido, *la cesión de derechos entre particulares de fosa a perpetuidad* emerge como una alternativa que busca facilitar el acceso a servicios funerarios dignos, al permitir la transferencia de contratos de sepultura entre individuos.

Sin embargo, la viabilidad y efectividad de esta práctica varía considerablemente según el marco legal y normativo de cada municipio del Estado de Puebla. Para poner en contexto es preciso establecer que el servicio de panteones es una actividad exclusiva del municipio conforme al artículo 115 fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM), y 104, también inciso e) de la Constitución Local. En este sentido, de manera descendente, la Ley Orgánica Municipal continua con el lineamiento en comento y da pauta para que cada municipalidad reglamente, de manera autónoma, reconociendo su libertad, *ese servicio público* a través de la reglamentación respectiva. De forma particular el municipio es un orden de gobierno que constituye la base para la división territorial y la organización política y administrativa de cada Entidad (Ríos, 2022).

Bajo esta perspectiva es importante enfatizar que el servicio en comento resulta de **utilidad pública**, aunado a que el contexto jurídico legal que lo delinea no se circunscribe a lo antes anotado. **La inhumación de cadáveres** no es un asunto menor y **no se deja al arbitrio de los particulares; es más, es de tal relevancia que la inhumación e incineración están restringidas por la Ley General de Salud, la cual, en su artículo 348, tercer párrafo, dispone que la inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes (Willis, 2021).**

¹ El documento que se presenta como base de la aseveración expresada nos muestra en específico una serie de actos sugeridos para afrontar la pérdida de un ser querido ante casos de COVID-19, sin embargo, sirve muy bien, creemos, para dar un panorama de lo que en términos generales se debe realizar ante tal, penosa, situación por cualquier motivo.

Ante esta situación, la necesidad de prestar un servicio público de utilidad (eficaz y eficiente), y la obligación de realizarlo bajo parámetros especializados, es justificable que se requiera de una contraprestación económica por parte de los particulares, pues como es bien sabido, las finanzas municipales, regularmente, son las más estresadas en la Administración Pública en general (Cfr. Barcelata Chávez, 2015)².

Dicha justificación, también, encuentra legitimación en la fracción IV, del citado Artículo 115 constitucional, mismo que reza: “*Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...*”. Esta hipótesis normativa se ve traducida por la similar fracción I del numeral 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y matizada por la relativa fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, (LOM) que señala como atribución de los municipios poblanos realizar *su propia iniciativa de Ley de ingresos [...] en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables...*” (LOM, 2001).

Bajo esta tesitura, los Municipios tienen autonomía y la facultad de regular su Hacienda Pública, y por ello estipular contraprestaciones correspondientes al servicio que reciben, sin embargo, es necesario tomar en cuenta el *Principio de Progresividad* o *Principio de Proporcionalidad* en los impuestos, mismo que define al derecho tributario y los impuestos a los clientes. Esta directriz refiere, esencialmente, que los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria, (contribuyentes) deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica (IIJ y SCJN, 2012). En términos coloquiales, quien tiene mayor capacidad económica contribuirá en mayor medida que los demás al sostenimiento de los gastos públicos.

² El autor de la obra en la que basamos tal aseveración realiza una extraordinaria presentación de las circunstancias que pueden llevar a un municipio a la depresión de sus finanzas señalando primordialmente tres: las políticas de gasto público que permiten complementar el crecimiento económico con el desarrollo humano, el desigual reparto de los recursos públicos que corresponden a cada municipio y la eficiencia de la administración pública municipal.

Desde luego, la proporcionalidad enunciada debe de concebirse globalmente cuando se trata de contribuciones generales; esto es, para el caso que nos ocupa, *la tarifa de cesión de derechos entre particulares de fosa a perpetuidad*, que supone una contribución general, (pues todos y todas alguna vez tendremos la penosa necesidad de acceder a este servicio), debe calcularse en función del nivel de vida promedio de la comunidad, de la municipalidad de que se trate, es decir, no es lo mismo el pago de esta contribución para una persona ubicada en la Capital del Estado de Puebla que para alguien con residencia en alguno de los 216 municipios restantes, especialmente en aquellas comunidades con rezagos importantes (Cfr. IIJ y SCJN, 2012).

En ese tenor no pasa desapercibido para la representación popular en el Estado que, del análisis realizado a las Leyes de Ingresos de los municipios de Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Atlixco y Tehuacán, que son las principales economías del Estado de Puebla, se revela lo siguiente respecto al cobro de Derechos por cesión de Derechos de fosa en panteones municipales entre particulares:

MUNICIPIO	MONTO
Puebla	\$886.00
San Andrés Cholula	\$539.50
San Pedro Cholula	10% del costo vigente del espacio que se esté cediendo (monto máximo \$2,491.55)
Atlixco	\$20,492.00
Tehuacán	\$8,497.50

Fuente: Consulta de las diferentes leyes de ingreso para el ejercicio fiscal 2024 de los municipios correspondientes, disponibles en <https://ojp.puebla.gob.mx>; fecha de consulta, 13 de mayo de 2024.

Tal y como se advierte de la tabla anterior, y si bien es cierto que los municipios tienen la autonomía para regular su Hacienda y emitir tanto su ley de ingresos³ como su presupuesto de egresos, determinando el monto por impuestos, derechos, contribuciones y demás ingresos, también lo es que hay municipios que realizan cobro *poco consistente*⁴ por conceptos denominados como “cesión de derechos” o “traspaso de fosa”, los cuales no son armónicos con el resto de los municipios y mucho menos resultan en *contribuciones progresivas* considerando que son panteones públicos a los que generalmente acuden personas de escasos recursos, por lo que resulta incluso discriminatorio y violatorio del artículo 1 de la CPEUM, máxime que dichos *derechos* ya fueron previamente pagados por la persona cedente o la que transfiere los derechos sobre la fosa o nicho, por lo que no tendría por qué pagarse al municipio como si se estuvieran adquiriendo los derechos ya que únicamente es un trámite de transferencia o cesión de los mismos entre particulares, por lo que lo ideal es que los municipios realicen análisis exhaustivo de su ley de ingresos y determinen si se encuentran cobrando en exceso por dicho trámite. Aunado a ello, como se dijo, debe considerarse que cuando una persona adquiere derechos sobre una fosa o nicho, es muy probable que se encuentre en situación de vulnerabilidad, pues la muerte es un hecho aleatorio que puede ocurrir en cualquier momento y para el cual la gente nunca está preparado, además de que si tomamos en cuenta que la mayoría de las personas fallecen por cuestiones de salud, también es muy probable que previamente a los gastos funerarios, pudiesen haber tenido gastos médicos de las personas finadas, que pudieron haber comprometido su economía.

En mérito a lo anteriormente expuesto y con la finalidad de garantizar el bienestar económico de las personas que se encuentren vulnerables y con la economía afectada por muerte y en su caso enfermedad previa de las personas finadas por las que requieren uso de fosa o nicho en panteones, someto a esta H. Soberanía el presente:

³ Con la correspondiente aprobación del H. Congreso del Estado, tal y como se estableció en el cuerpo del documento en desarrollo.

⁴ Salvo justificación en contrario.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta a los de los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla, a presentar ante este H. Congreso de diputados y diputadas un informe que presente los argumentos que sirven de base para tasar la tarifa de cesión de derechos entre particulares de fosa a perpetuidad, o su equivalente, conforme a sus respectivas leyes de ingreso para el ejercicio fiscal 2024, en la inteligencia de que se trata de un cobro efectuado en los momentos más difíciles para cualquier persona.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MAYO DE 2024

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
XXV DISTRITO

Referencias

- Barcelata Chávez, H. (enero/junio de 2015). *Economía: teoría y práctica*, (42), 69-103. Recuperado el 14 de mayo de 2024, de Círculos de pobreza y finanzas municipales en México: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-33802015000100004&lng=es&tlng=es
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). *Biblioteca Jurídica Virtual del IJ de la UNAM*. Recuperado el 14 de mayo de 2024, de Proporcionalidad Tributaria: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3283/4.pdf>
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (noviembre de 2019). *Gobierno de México*. Recuperado el 13 de mayo de 2024, de Día de Muertos, tradición mexicana que trasciende en el tiempo: <https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/dia-de-muertos-tradicion-mexicana-que-trasciende-en-el-tiempo?idiom=es>
- Ley Orgánica Municipal. (2001). *Orden Jurídico Poblano*. Recuperado el 14 de mayo de 2024, de Artículo 78 fracción VIII.
- Ramos, V. M. (septiembre de 2020). *Edicere ISSN: 1316-4910, vol. 24, num 79*. Recuperado el 13 de mayo de 2024, de La muerte según los filósofos, en la vida cotidiana y en la formación de enfermeras: <https://www.redalyc.org/journal/356/35663293002/35663293002.pdf>
- Ríos, S. S. (23 de marzo de 2022). *Biblioteca Jurídica Virtual del IJ UNAM*. Recuperado el 14 de mayo de 2024, de El Municipio: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6816-manual-basico-de->

derechos-humanos-para-autoridades-municipales-actualizado-2019-
coleccion-cndh

UNAM Salud Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios. (s.a.).
Salud DGIRE. Recuperado el 13 de mayo de 2024, de Guías para funerales
para individuos y familias.

Villamar, M. P. (julio-agosto de 2018). *Revista Electrónica Dr. Zolio E. Marinello
Vidaurreta, vol. 43, num 4*. Recuperado el 13 de mayo de 2024, de Análisis
epistemológico del manejo de un caso de duelo por muerte de un ser querido:
file:///C:/Users/Administrador/Downloads/1319-3894-1-PB.pdf

Willis, J. N. (28 de mayo de 2021). *Abogacía Revista digital*. Recuperado el 14 de
mayo de 2024, de El derecho de uso de una fosa:
<https://www.revistaabogacia.com/el-derecho-de-uso-de-una-fosa/>



ACUERDOS APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, inciso c), 95, 96, 99, 100, 115 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42, 43, 74 y 76 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables; y

CONSIDERANDO

I. Mediante Acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la Junta de Gobierno y Coordinación Política remitió a la Comisión General de Salud del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, copia certificada del oficio 28263/2022 de fecha cinco de agosto del mismo año, recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en materia del Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, por el que se notifica el Acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, emitido en la Acción de Inconstitucionalidad 168/2021, para su conocimiento; así como copia certificada de la Sentencia dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad, para su conocimiento y atención a efecto de que se realice la Consulta a las Personas con Discapacidad respecto de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, en los términos señalados en la propia resolución.

II. En ese sentido, la Acción de Inconstitucionalidad 168/2021 tiene los siguientes antecedentes:

- A. PROMOVENTE: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- B. FECHA DE LA SENTENCIA: Siete de junio de dos mil veintidós.
- C. FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO: Cuatro de julio de dos mil veintidós.
- D. RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, expedida mediante el DECRETO publicado en el Periódico

Oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Puebla, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

III. A efecto de dar cumplimiento a la Sentencia de mérito, debe desarrollarse la referida consulta a las personas con discapacidad como parte del proceso legislativo a observarse. Al respecto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 115. Las Comisiones se encuentran facultadas para:

IV.- Realizar en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares y a servidores públicos, requisiciones de información oficial, inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;"

En el mismo sentido, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 74. Cuando a juicio de los integrantes de la Comisión, expresado a través del voto mayoritario correspondiente, se considere que la naturaleza o trascendencia de un determinado asunto lo justifican, podrán disponer que una iniciativa de Ley, Decreto o Acuerdo sea difundida entre la sociedad, ya sea por medios electrónicos, publicaciones o a través de la realización de eventos o consultas públicas.

ARTÍCULO 76. Las Comisiones y Comités, por conducto de su Presidente, a efecto de obtener información y auxilio para sus trabajos, podrán además:

II.-Realizar y promover, previo acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la realización de Foros, Consultas Ciudadanas y Mesas de Trabajo respecto de las Iniciativas turnadas a ellas;"

Como se desprende de los artículos citados, es facultad de las Comisiones Generales, previo acuerdo de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, realizar consultas respecto de los asuntos de su competencia.

IV. En ese sentido, según lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la competencia de las Comisiones Generales del Congreso del Estado, se deriva de su propia denominación, enlistando enunciativa pero no limitativamente la competencia de cada una de ellas; en el caso concreto, les corresponde a las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad, previo Acuerdo de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, realizar la consulta a las personas con discapacidad, ordenada por la Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 168/2021.

V. Asimismo, el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece la obligación de los Estados parte de celebrar consultas previas, estrechas y de colaboración activa con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas para la elaboración de la legislación relacionadas con ellas. De igual forma el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió la observación General número 7, en la que señaló el alcance del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, indicando que los Estados parte deben considerar las consultas como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, siempre y cuando sean cuestiones relativas a la discapacidad.

VI. De igual forma, es obligación de los Estados parte establecer, en consulta estrecha y eficaz y con la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad, mecanismos y procedimientos adecuados y transparentes, en los distintos niveles y sectores del Gobierno, para tener expresamente en cuenta las opiniones de esas organizaciones cuando se motive una decisión pública.

VII. En este sentido, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, este órgano de Gobierno recibió el oficio DGAJEPL/269/2024 de fecha quince del mismo mes y año, signado por las Diputadas Azucena Rosas Tapia, Presidenta de la Comisión de Salud y María Guadalupe Leal Rodríguez, Secretaria de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, ambas de este Honorable Congreso, por el que informan que en sesión de Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad, se presentó y aprobó el Proyecto de Convocatoria para la Consulta Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental, la cual tiene como objetivo generar instancias de diálogo e intercambio plural, inclusivo y colaborativo que recopile las

opiniones, propuestas y aportaciones de las personas convocadas de manera estrecha y en colaboración activa en materia de Salud Mental.

VIII. Derivado de la presentación del Proyecto de Convocatoria para la Consulta Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental, presentada por las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad, las y el integrante de la Comisión General de la Familia y los Derechos de la Niñez, habiendo tomado conocimiento de la aprobación del mismo, previo al estudio y análisis de las iniciativas turnadas a esa Comisión, advirtieron que seis de ellas inciden en materia de salud mental, por lo que consideraron que es el momento oportuno para someterlas a Consulta; por ello, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro acordaron solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política someta a consideración del Pleno del Poder Legislativo la reasignación del turno de diversas iniciativas turnadas a la Comisión referencia, lo anterior con el objetivo de que se envíen a las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad para que, en su caso, y posterior estudio de las Comisiones Unidas, se incluyan en el Proceso de Consulta Pública y Estrecha que Permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental. Las iniciativas que se consideran, son las siguientes:

No.	Iniciativas	Objeto	Presentado por	Fecha de Presentación al Pleno
1	Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XIV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla	Establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones que fomenten la prevención del suicidio, la depresión y la ansiedad, y a su vez la atención de los problemas de salud mental.	Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia	03/03/2022
2	Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 44 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla	Incluir como parte del derecho a la protección de la salud de la niñez, la atención psicológica gratuita y de calidad con el fin de prevenir, proteger y restaurar la salud física y mental.	Dip. Charbel Jorge Estefan Chidiac	10/11/2022
3	Iniciativa de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla; y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y	Que los centros de atención, autoridades estatales y municipales se encarguen de implementar talleres, terapias psicológicas y demás actividades que logren una completa inclusión en los procesos de formación de los infantes y, de esta forma, materializar el reconocimiento y	Dip. Daniela Mier Bañuelos	02/03/2023



	Adolescentes del Estado	respeto de los derechos humanos, entre ellos el de la autonomía progresiva.		
4	Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XVIII y adiciona la fracción XIX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla	Agregar como facultad del Estado y municipios, proporcionar asesorías psicológicas que garanticen la atención de las enfermedades mentales, como la depresión infantil.	Dip. Erika Patricia Valencia Ávila	27/04/2023
5	Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción V Bis y un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla	Establecer como obligación de las autoridades estatales y municipales el tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos de trabajo infantil que perjudiquen la salud mental de las infancias; que la Secretaría de Trabajo coadyuve en la prevención y sanción del trabajo de menores de 15 años.	Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	29/06/2023
6	Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla	Establecer que las autoridades estatales y municipales garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán implementar políticas en coordinación con la Secretaría de Salud que se orienten a prevenir y atender las causas que provocan el suicidio, la depresión o cualquier otro trastorno mental.	Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	25/01/2024

IX. Con la finalidad de que el proceso de Consulta que van a realizar las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad se haga de manera integral, las y los integrantes de la Comisión General de Educación de este Honorable Congreso, analizaron que ocho iniciativas que se encuentran en su comisión son susceptibles de Consulta, por lo que, con fecha veintitrés de febrero, tuvieron a bien solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política someta a consideración del Pleno del Poder Legislativo la reasignación del turno de diversas iniciativas turnadas a esta Comisión, con el objetivo de que se envíen a las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad para que, en su caso, y posterior estudio de las Comisiones Unidas, se incluyan en el Proceso de Consulta Pública y Estrecha que Permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental. Las iniciativas que se consideran, son las siguientes:



NO.	Iniciativas	Objeto	Presentado por	Fecha de Presentación al Pleno
1	Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XI al artículo 28, la fracción X al 30 y la fracción X al 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla	Establecer como característica y finalidad de la educación primaria, secundaria y bachillerato el Vincular al educando a la inteligencia emocional para reconocer sus propias emociones y las de los demás.	Dip. José Iván Herrera Villagómez	19/05/2022
2	Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla	Para que las escuelas de manera obligatoria brinden tratamiento psicológico con el fin de identificar conductas antisociales.	Dip. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	16/06/2022
3	Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XI al artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla	Incluir en la elaboración de los planes y programas de estudio, entre otros, el cuidado de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, sus consecuencias, así como la prevención, atención y prevención del suicidio.	Dip. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	20/10/2022
4	Iniciativa de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 63 de la Ley de Educación del Estado de Puebla	Agregar que la orientación integral en la formación educativa considerará la inteligencia emocional y la autoconciencia.	Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia	13/01/2023
5	Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones XXII y XXIII y se adiciona la XXIV al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla	Adicionar como facultad de la Secretaría de Educación, desarrollar, promover e implementar, protocolos para la prevención y detección de riesgos en la salud física y mental de las y los educandos.	Dip. Karla Rodríguez Palacios	26/01/2023
6	Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9, 10, 11, 49, 63, 64, 69, 78, 101 y 130 de la Ley de Educación del Estado de Puebla	Incorporar la Educación Emocional, definiéndola como el proceso de salud continuo, constante y permanente que busca potenciar el desarrollo de competencias emocionales; adicionar la capacitación de los educadores en materia emocional.	Dip. Eduardo Alcántara Montiel	06/07/2023
7	Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 49, 84, 91, 92 y 94 de la Ley de Educación del Estado de Puebla	Crear la materia de Educación Emocional, la cual se deberá impartir dos veces por semana por Psicólogo o Psicoterapeuta y sancionar a quien realice acoso cibernético y maltrato escolar.	Dip. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	06/07/2023
8	Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y las fracciones VI del 63 y la XI del 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla	Establecer que la educación que imparta el Estado se deberá considerar el manejo de las emociones, la inteligencia emocional y la salud mental.	Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia	30/11/2023

X. Asimismo y con la finalidad de que el proceso de Consulta que van a realizar las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad se haga de manera integral, las y los integrantes de la Comisión General de Juventud y Deporte de este Honorable Congreso, advirtieron que seis iniciativas que se encuentran en esa Comisión son susceptibles de Consulta, por lo que, con fecha diecinueve de abril del año que transcurre, tuvieron a bien solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política someta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la reasignación del turno de diversas iniciativas turnadas a esta Comisión, con el objetivo de que se

envíen a las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad para que, en su caso, y posterior estudio de las Comisiones Unidas, se incluyan en el Proceso de Consulta Pública y Estrecha que Permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental. Las iniciativas que se consideran, son las siguientes:

No	Iniciativas	Turno	Objeto	Presentado por	Fecha de Presentación al Pleno
1	Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla	Comisión de Juventud y Deporte	Incluir el reconocimiento del derecho de toda persona joven a una salud integral, incluid la salud mental.	Fernando Sánchez Sasia	06/04/2022
2	Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 47, la fracción IV del artículo 59 y la fracción VI del artículo 60 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla	Comisión de Juventud y Deporte	Establecer que en las políticas de protección de la salud de jóvenes se incluya la salud mental.	Fernando Sánchez Sasia	30/09/2022
3	Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 32; las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 59 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla	Comisión de Juventud y Deporte	Sensibilizar, promocionar y fomentar la importancia de la salud mental como un ámbito prioritario, para el desarrollo de la juventud	José Antonio López Ruiz	19/01/2023
4	Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 9, 12, 24, 28, 32, las fracciones VI, VII y VIII del 60; y adiciona la fracción IX al artículo 60 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla	Comisión de Juventud y Deporte	Garantizar que las juventudes tengan acceso pleno a los servicios de salud mental, así como implementar políticas públicas por parte de los distintos órdenes de gobierno que permitan a la juventud atender sus necesidades, derivadas de las diversas problemáticas.	Charbel Jorge Estefan Chidiac, Néstor Camarillo Medina y Adolfo Alatríste Cantú	14/04/2023
5	Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla	Comisión de Juventud y Deporte	Establecer como deber de los jóvenes el informarse debidamente acerca de los efectos, daños y consecuencias irreversibles que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y sobre que hacer para evitar su consumo, y establecer como responsabilidad de los mismos	Nancy Jiménez Morales	21/09/2023



			entre otras convenir con su madre, padre y miembros de la familia, normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia; y Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden, como lo establece la legislación aplicable.		
6	<u>Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla</u>	Comisión de Juventud y Deporte	Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición y la prevención, detección y atención del sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la alimentación	José Antonio López Ruiz	15/02/2024

XI. Ahora bien, es importante considerar que el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030 de la Organización Mundial de la Salud, hace hincapié en la necesidad de crear servicios, políticas, leyes, planes, estrategias y programas que protejan, promuevan y respeten los derechos de las personas con trastornos mentales en consonancia con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes en materia de derechos humanos.

De igual manera, como parte de la labor de los países para elaborar y aplicar políticas y programas de salud, es primordial no solo atender las necesidades de las personas aquejadas de un determinado trastorno mental, sino también proteger y fomentar el bienestar mental de las personas.

XII. Por lo anterior, este Órgano de Gobierno advierte que las Iniciativas referidas en los Acuerdos de las Comisiones Generales supra citadas, expresan diversas necesidades ciudadanas en materia de salud mental de niñas, niños y adolescentes, así como en materia de educación, por lo que los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, hacemos nuestras las motivaciones, tanto de las iniciativas expuestas, como de las Comisiones peticionarias, para que las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad, lleven a cabo un análisis y estudio de dichas propuestas a fin de incorporarlas, en su caso, al proceso de Consulta, tomando en consideración que las políticas, planes y servicios de salud mental han de tener en cuenta las necesidades sanitarias y sociales en todas las etapas del ciclo vital: lactancia, infancia, adolescencia, edad adulta y ancianidad, tal como lo refiere

el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030 de la Organización Mundial de la Salud.

XIII. Por las consideraciones vertidas, este Órgano de Gobierno encuentra justificada la solicitud de las Comisiones Generales de la Familia y los Derechos de la Niñez; de Educación y la de Juventud y Deporte en virtud de que inciden esencialmente en la materia a consultar, y que, de manera general, recaban demandas sociales que motivaron a las y los legisladores a la presentación de diversas reformas que en cumplimiento a los Tratados Internacionales y a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueden y deben ser sometidas a Consulta.

XIV. Por lo anterior, derivado de la trascendencia en la materia, con el objetivo de salvaguardar los derechos de las Personas con Discapacidad, previo a la emisión de la Convocatoria correspondiente, se solicita a las y los integrantes de la Mesa Directiva que en uso de sus facultades, sometan a consideración del Pleno la reasignación del turno de las Iniciativas que se describen en el presente Acuerdo y que inciden en materia de salud mental, a las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad, con la finalidad de que ambas Comisiones, en razón de la materia, entren al estudio de las mismas y de ser el caso, se integren en el Proyecto de Dictamen que resulte de la Consulta Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, reasigne el turno y envíe las iniciativas referidas en los considerandos VIII, IX y X del presente Acuerdo, a las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad para que, previo estudio y consideración, formen parte del proceso de Consulta Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental en términos del marco jurídico aplicable.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2024
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA REASIGNACIÓN DEL TURNO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISAPACIDAD, PARA QUE, EN SU CASO, FORMEN PARTE DEL PROCESO DE CONSULTA EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Diputada Mayra Estrella Tame Macías, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que implemente las medidas necesarias para que la ciudadanía en general conozca los mecanismos de prevención del Síndrome de Guillain-Barré (SGB) así como en su defecto, la sintomatología y existan las condiciones para que el sistema de salud, realice el diagnóstico oportuno y recuperación de la salud de los enfermos”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla a implementar las medidas necesarias a fin de que la ciudadanía en general conozca los mecanismos de prevención del Síndrome de Guillain-Barré (SGB,) así como la sintomatología y existan condiciones para que el sistema de salud realice el diagnóstico oportuno y se recupere la salud de los enfermos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El derecho a la salud, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de garantizar a la población el acceso a servicios de salud de calidad, incluyendo la prevención y atención de enfermedades.

La salud y el bienestar de la población son prioritarios para el Estado, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el mencionado artículo 4°, que garantiza el derecho a la protección de la salud.

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Puebla, en concordancia con la legislación federal, reconoce la importancia de salvaguardar la integridad física y mental de sus habitantes, promoviendo acciones de prevención y atención de enfermedades y padecimientos.

La Ley General de Salud, en su artículo 3°, establece que la salud pública es un derecho fundamental y que el Estado debe promover y proteger la salud de la población mediante acciones de prevención, vigilancia epidemiológica y control de enfermedades.

La Ley Estatal de Salud, en su artículo 7°, establece que la Secretaría de Salud, tiene la obligación de coordinar el Sistema Estatal de Salud, lo que lleva a salvaguardar la salud de la población y garantizar el acceso a servicios de salud de calidad.

De igual forma, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que México es parte, reconocen el derecho a la salud como un derecho fundamental que debe ser protegido por los Estados.

Es por ello que el reciente brote de casos sospechosos de Parálisis Flácida Aguda (PFA) en el Estado de Tlaxcala, así como la confirmación de 11 casos positivos del síndrome de Guillain-Barré (SGB), evidencian la necesidad de reforzar urgentemente las medidas de prevención y atención en materia de salud pública en la región.¹

¹ <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/alerta-por-guillain-barre-sigue-vigente-en-tlaxcala-hasta-el-momento-van-11-casos-confirmados-11591200.html>

Dado el impacto que genera en la población esta enfermedad y en busca de una prevención oportuna, desde el pasado 5 de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala emitió una alerta epidemiológica de esta enfermedad².

El SGB es una enfermedad grave que afecta el sistema nervioso, causando debilidad muscular y pérdida de la sensibilidad, lo cual puede ocasionar consecuencias devastadoras para la calidad de vida de quienes la padecen.³

Según reportes de autoridades de salud, una de las posibles causas de la enfermedad está relacionada con la bacteria *Campylobacter jejuni*, presente en alimentos mal cocidos o contaminados; lo que destaca la importancia de intensificar de manera inmediata las acciones de vigilancia sanitaria y promoción de hábitos saludables en la manipulación y consumo de alimentos.

La atención oportuna y el tratamiento adecuado son fundamentales para mitigar los efectos de SGB y garantizar la recuperación de los pacientes afectados, por lo que es imperativo fortalecer la capacidad de diagnóstico y tratamiento en las instituciones de salud correspondientes.

En este contexto, la coordinación entre las autoridades de salud de los Estados vecinos es fundamental, a fin de implementar estrategias conjuntas de vigilancia epidemiológica, detección temprana de casos y atención integral a los pacientes afectados.

La experiencia y las recomendaciones de autoridades federales de salud, así como de instancias especializadas en epidemiología y control de enfermedades, pueden brindar un invaluable apoyo y orientación para fortalecer de manera urgente las acciones de prevención y atención del SGB en el Estado de Puebla.

La movilidad constante de personas y productos entre ambos Estados, especialmente en zonas conurbadas, facilita la propagación de enfermedades; por lo que es necesario tomar medidas preventivas con carácter urgente.

La salud de la población del Estado de Puebla es una responsabilidad compartida, y es en este momento crucial donde acciones conjuntas y coordinadas de autoridades,

² <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Sindrome-Guillain-Barre-por-que-esta-provocando-alerta-en-Tlaxcala-20240316-0042.html>

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/guillain-barr%C3%A9-syndrome>

personal de salud y sociedad civil pueden marcar la diferencia en la prevención y control del SGB.

Por lo expuesto, es importante que la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, en coordinación con las instancias correspondientes realice las siguientes acciones:

- Refuerce de manera inmediata e inminente las medidas de vigilancia epidemiológica y promoción de la salud para prevenir la incidencia de casos de SGB en el Estado.
- Implemente de manera urgente, estrategias de capacitación y sensibilización dirigidas a la población y al personal de salud sobre la importancia de la higiene.

En tal virtud, con fundamento en las consideraciones vertidas, el presente acuerdo busca que se implementen las medidas necesarias para que la ciudadanía en general conozca los mecanismos de prevención del Síndrome de Guillain-Barré (SGB,) así como la sintomatología y existan condiciones para que el sistema de salud realice el diagnóstico oportuno y se recupere la salud de los enfermos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones aprobadas y en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla a implementar las medidas necesarias a fin de que la ciudadanía en general conozca los mecanismos de prevención del Síndrome de Guillain-Barré (SGB,) así como la sintomatología y existan condiciones para que el sistema de salud realice el diagnóstico oportuno y se recupere la salud de los enfermos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE MAYO DE 2024
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE LA CIUDADANÍA EN GENERAL CONOZCA LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL SÍNDROME DE GUILLAIN-BARRÉ (SGB,) ASÍ COMO LA SINTOMATOLOGÍA Y EXISTAN CONDICIONES PARA QUE EL SISTEMA DE SALUD REALICE EL DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y SE RECUPERE LA SALUD DE LOS ENFERMOS.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que, en coordinación con las instancias que considere conducentes, así como lo permita su situación presupuestal, diseñe una campaña de educación sexual y salud reproductiva con orientación desde las lenguas náhuatl, otomí, mixteco, a fin de promover los métodos de salud reproductiva, así como la promoción del valor que implica la prevención en los municipios con presencia de población indígena”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados Juan Enrique Rivera Reyes, Guadalupe Yamak Taja, María Ruth Zárate Domínguez, Azucena Rosas Tapia, Erika Patricia Valencia Ávila, Roberto Bautista Lozano y Lizette Minto García.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, para que diseñe una campaña de educación sexual y salud reproductiva con orientación desde las lenguas náhuatl, otomí y mixteco, a fin de promover los métodos de salud reproductiva, así como la promoción del valor que implica la prevención en los municipios con presencia de población indígena.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Educar sobre salud sexual va más allá de enseñar sobre la reproducción, los riesgos y las infecciones; se trata de reafirmar la posición de la educación sexual integral a través de un marco de derechos humanos e igualdad de género, así como delinear las características y los componentes esenciales que deben tener los programas eficaces de la educación en sexualidad.

No obstante, muchas veces a través de la enseñanza de aspectos relacionados con la sexualidad, de manera explícita o implícita, se pueden transmitir mitos, estereotipos y discriminación; de tal manera que se presentan escenarios donde se transmiten conocimientos, habilidades y actitudes erróneas, sin fundamento en la evidencia, pudiendo desinformar a las y los estudiantes, trayendo consecuencias negativas sobre su autocuidado o el incremento de emociones como el miedo o la culpa, exponiéndolos a riesgos para su salud y bienestar integral.

En este contexto, tiene un efecto mayor para quienes se identifican con el grupo LGBTIQ+, ya que culturalmente existen creencias estereotipadas sobre este grupo y la necesaria actualización en la formación inicial docente en temas de derechos humanos, educación inclusiva, sexualidad y diversidad sexo-genérica es de mayor fragilidad en las Instituciones de Educación Superior.

En este sentido, la sexualidad es una parte integral de la vida humana, tanto niñas, niños y jóvenes, tienen derecho a recibir una información fiable, científica e integral sobre este tema. Sin embargo, la educación sexual en las escuelas se torna un tema delicado cuando influyen los diferentes contextos socioculturales.

En tal virtud, la educación sexual es esencial para prevenir y combatir el abuso, la violencia y la explotación sexual contra niñas y niños, por lo que hoy es más necesario que nunca que niñas y niños, pueden obtener información, y de hecho la obtienen, a través de otros medios, en particular a través de Internet y de las redes sociales. Si

bien estas fuentes de información pueden ser útiles y apropiadas, pueden transmitir también una imagen distorsionada de la sexualidad y no aportar la debida información sobre aspectos relacionados con las emociones y los derechos.

Por otra parte, a través de los sitios web o las redes sociales, las niñas y los niños pueden acceder a información científicamente inexacta, como es el caso de la anticoncepción. La formación desde la prevención combinada se enmarca en el enfoque integral de sexualidad y salud sexual, considerando que la prevención debe ser abordada sobre tres dimensiones fundamentales para cumplir su propósito:

- 1) biomédica, asociada al acceso a medidas profilácticas o de prevención de la enfermedad;
- 2) comportamental concerniente al acceso a educación sexual integral que promueva comportamientos saludables; y
- 3) estructural, referida a la creación de ambientes seguros y protectores.

Por ello, se considera necesario llevar campañas de información que consideren metodologías participativas que pongan al centro a cada estudiante, sus necesidades e intereses en torno al tema. La enseñanza sobre la salud sexual integral debe incorporar el fortalecimiento de habilidades socio emocionales que faciliten la toma de decisiones responsables y el cuidado personal y de los demás en el plano del desarrollo de la sexualidad. La enseñanza sobre salud sexual debe ir de la mano con los aspectos vinculados al proceso de desarrollo de cada niña, niño y adolescente, incorporando a la familia en sus aprendizajes con base en la evidencia científica y avances en la materia.

Para garantizar el respeto de dichos derechos, es fundamental que la población, y en particular, la comunidad estudiantil, cuenten con acceso a información integral de acuerdo con su edad, que sea verídica, científica y en base a la realidad sobre el desarrollo de la sexualidad; conocimiento de los riesgos que se pueden exponer y su vulnerabilidad ante las consecuencias adversas de una práctica sexual sin protección; posibilidad de acceder a la atención de salud sexual y vivir en un entorno que afirme y promueva la misma, considerando todas las diversidades.

De igual forma, la educación en comento debe ser inclusiva ya que existen diversas comunidades que tienen como lengua madre el náhuatl, otomí o mixteco, por lo que dichas campañas deben ser accesibles para la población en general buscando superar las barreras idiomáticas.

En tal virtud, con fundamento en las consideraciones vertidas, el presente acuerdo busca promover que la Secretaría de Salud, en coordinación con las instancias competentes, realicen campañas de Educación Sexual para los grupos poblacionales que hablen alguna lengua indígena y con ello, se logre alcanzar una mayor cobertura en la difusión y formación respecto a esta materia.

Cabe destacar que en Sesión de la Comisión Dictaminadora, el Diputado Roberto Bautista Lozano, propuso adicionar las lenguas: totonacas o tutunakuj, tepehuas o hamaispini, popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, propuesta que fue aprobada, ordenándose realizar la modificación respectiva.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones aprobadas y en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado para que, en coordinación con las instancias competentes, diseñen una campaña de educación sexual y salud reproductiva, con orientación en las lenguas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, a fin de promover los métodos de salud reproductiva, así como la promoción del valor que implica la prevención en los municipios con presencia de población indígena.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE MAYO DE 2024
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, DISEÑEN UNA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA, CON ORIENTACIÓN EN LAS LENGUAS NÁHUATL, OTOMÍ Y MIXTECO, A FIN DE PROMOVER LOS MÉTODOS DE SALUD REPRODUCTIVA, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DEL VALOR QUE IMPLICA LA PREVENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS CON PRESENCIA DE POBLACIÓN INDÍGENA.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a los 217 Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, debiendo para tal efecto establecer medidas necesarias para su bienestar, atendiendo a la normatividad aplicable en materia de Protección Civil, a efecto de evitar que los integrantes de la población escolar, se encuentren en situaciones riesgosas como los casos mencionados en la exposición de motivos del presente punto de acuerdo, con la finalidad de que no se vuelvan a repetir, o en su caso se atiendan de manera apropiada, pronta y eficaz, velando siempre por el interés superior de la niñez y el interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Asegurar la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, debiendo para tal efecto establecer medidas necesarias para su bienestar, atendiendo a la normatividad aplicable en materia de Protección Civil.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Las escuelas son como el segundo hogar y como tal, es el lugar donde se pasa gran parte del tiempo. Por tal motivo, debe ser un lugar seguro, donde se tomen las precauciones necesarias para prevenir accidentes. En atención a esto, es importante que, las autoridades, ya sea educativas o de los ayuntamientos, conozcan e implementen los medios y formas para prevenir agentes perturbadores que, puedan ocurrir en las instituciones educativas y a las inmediaciones, y de haber ocurrido, apliquen la normativa existente sobre el actuar en casos de riesgo como estos.

Esto en atención a los acontecimientos ocurridos en las inmediaciones o dentro de las instituciones educativas del Estado de Puebla, así como otros que deberían servir de ejemplo a fin de evitar riesgos innecesarios, como el colapso del “Colegio Antonio Repiso”, ocurrido este 18 de julio de 2023, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, aun cuando no ocurrió en el estado, evidencia una necesidad constante en las escuelas de Puebla de prevenir mediante esquemas de Protección Civil¹.

En un país con alto riesgo de sismos que han afectado a este tipo de instituciones, existe desde el gobierno federal una “Guía para Elaborar y Actualizar el Programa Escolar de Protección Civil”.

En ella se señala que se trata de una responsabilidad que involucra tanto a las autoridades de los tres niveles de gobierno, como a las educativas e incluso a los padres de familia y a los alumnos que deben ser participativos.

En este documento, por ejemplo, se señala que cada centro de educación básica debe de contar con responsables de Protección Civil que se organicen a través de brigadas.

Desde la perspectiva de esta guía un modelo ideal incluiría un Consejo Escolar de Participación Social para Educación que tenga su propio comité de Protección Civil y Seguridad Escolar.

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/tendencias/como-es-el-colegio-antonio-repiso-de-ciudad-victoria-donde-un-derrumbe-atrapo-a-tres-personas/>

El esquema integra también un subcomité de auxilio con una brigada de evacuación y una brigada de primeros auxilios.

Mientras que en el tema de la prevención se establece una brigada para prevenir y combatir incendios e incluso para acciones de búsqueda y rescate.

De acuerdo con este esquema, cuando una escuela no cuente con los suficientes padres de familia para organizar al menos los dos comités con sus respectivas brigadas, se puede considerar una brigada multifuncional. Estas medidas de seguridad deben seguir las escuelas con albergas en Puebla.

La elaboración de un programa escolar de Protección Civil es fundamental para salvaguardar a toda la comunidad escolar y ver por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pues con ello tienen conocimiento de cómo actuar ante riesgos.

Para establecer un esquema en las escuelas, participan autoridades estatales y municipales que acompañan a la comunidad educativa, se toman cursos y se establecen medidas y actividades.

Entre ellas hay calendarización de acciones; previsión, prevención y corrección de riesgos; un directorio de inventarios, revisiones a la señalización y medidas de seguridad; se garantiza el equipo de seguridad; se organizan los simulacros el alertamiento y los esquemas para valorar daños y volver a la normalidad.

Algunos daños recientes en escuelas que implican las acciones de Protección Civil, incluyen una barda que cayó en la escuela primaria matutina “Ignacio Romero Vargas” en la Colonia Clavijero (2020) por las lluvias².

En tanto que en el terremoto de 2017 hubo varias instituciones dañadas, una de ellas que presentó mayor riesgo fue el “Colegio Héroes de la Reforma” en donde incluso falleció una menor y su mamá³.

² <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/video-calles-inundadas-y-una-barda-caida-dejan-las-lluvias-en-puebla-avenida-de-los-educadores-escuela-primaria-matutina-ignacio-romero-vargas-bulevar-clavijeros-avenida-margaritas-bugambilias-bulevar-municipio-libre-amalucan-5653030.html>

³ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/que-deben-hacer-las-escuelas-de-puebla-en-caso-de-derrumbe/>

De igual manera, un fuerte olor a hidrocarburo obligó a la evacuación de varias escuelas al norte de la ciudad de Puebla la mañana del viernes 6 de octubre del año 2023, entre ellas la universidad tecnológica de Puebla, así como otras instituciones. Además este olor provocó un pánico generalizado por lo que se hicieron reportes al número de emergencia 9-1-1, ante el riesgo de alguna explosión, varias instituciones decidieron cancelar las clases y avisar a los padres de familia, para que acudieran a recoger a sus hijos, ante el temor de algún riesgo⁴.

Por último y más reciente, pero no por ello menos importante, el incendio ocurrido en una casa habitación que se encuentra en las inmediaciones de la Colonia El Salvador en la capital de Puebla. Donde debido a la fuerza del incendio, personal de Protección Civil evacuó a vecinos aledaños, así como a cientos de estudiantes de la escuela "Librado Labastida", ubicada a tan sólo unos metros del domicilio que fue consumido por el fuego⁵.

En este sentido, y a fin de evitar situaciones donde los menores se encuentren expuestos a situaciones de peligro o riesgo inminente, se exhorta a las autoridades para que hagan en la medida de sus capacidades, lo necesario para garantizar el interés superior de la niñez, apegándose a las siguientes disposiciones normativas:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[...]

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su

⁴ <https://www.ambasmanos.mx/nota-roja/contaminacion-de-empresa-provoca-evacuacion-de-escuelas-al-norte-de-la-capital/118974/>

⁵ <https://sintesis.com.mx/puebla/2024/02/13/video-observa-fuerte/>

desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.”

“LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA”

[...]

Artículo 10. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación;

[...].”

“Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público e interés general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto:

[...]

III.-Otorgar atribuciones a los integrantes de la comunidad escolar para establecer, ejecutar y en su caso, vigilar las acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar que permitan el seguimiento y evaluación constante de los mismos.

[...]

VI.- Establecer un Programa de Seguridad Escolar Integral, que servirá de instrumento rector para el diseño e implementación de programas en materia de seguridad escolar, los que una vez aprobados deberán ser de observancia

obligatoria para las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes del Estado.

[...]

ARTÍCULO 17. Las Brigadas orientarán a la población escolar sobre la manera de actuar en caso de algún siniestro. Sin perjuicio de las atribuciones que establece la presente Ley, las Brigadas promoverán:

I.- La participación de los vecinos y los miembros de la comunidad escolar en la consolidación de los programas y actividades relativos a la seguridad escolar;

[...]

III.- La difusión de acciones en materia de protección civil al interior de los planteles; y

[...]

ARTÍCULO 17 QUINQUIES. La Brigada, en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda, implementará un programa específico en esta materia, atendiendo a las características propias de cada centro escolar.

[...]

ARTÍCULO 31. El Consejo Municipal de Seguridad Escolar, tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

II.- Establecer y promover las líneas de colaboración de los cuerpos preventivos de seguridad pública y los planteles educativos en el Municipio, en materia de seguridad escolar;

[...]

V.- Coordinar permanentemente con los cuerpos de seguridad pública y la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la seguridad, tanto en el interior como en el exterior del entorno escolar.



Además atendiendo a Lineamientos para la Protección y Atención Inmediata y Protección de los Derechos Humanos de los Educandos en Situaciones o Conflictos de Violencia o Acoso Escolar, establecidos en el oficio circular SEP-9 DGAJ y RL/104/2014, mismos que refieren:

PRIMERO.- Mantener en todo tiempo la vigilancia sobre los alumnos así como en sitios que representen riesgo para los estudiantes, dentro y fuera de la escuela en su perímetro correspondiente, con el fin de prevenir, atender, dar seguimiento y solución a conflictos que puedan surgir en escuelas oficiales y particulares que conforman el Sistema Educativo Estatal.

De la misma manera, se debe atender a lo establecido en la "Ley Orgánica Municipal", específicamente en el artículo 78 fracción XLVIII, que a la letra dicen:

"LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

[...]

ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

[...]

XLVIII. Establecer el Sistema Municipal de Protección Civil."

Así también, resulta relevante atender y aplicar el contenido de los artículos 11, 16 fracción III de la "Ley del Sistema Estatal de Protección Civil", que nos dice que:

"LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL"

ARTÍCULO 11. El objetivo del Sistema Estatal es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

[...]

ARTÍCULO 16. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de las Dependencias y Entidades competentes en materia de protección civil:

[...]

III. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos.

[...]

V. Suscribir convenios con los Ayuntamientos para la integración de fondos para la atención de emergencia o desastre y demás acciones relacionadas con la protección civil.

Derivado de lo expuesto en los párrafos que anteceden es obligación de la Federación, los Estados, Municipios y ayuntamientos, procurar e implementar mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, entre ellos la seguridad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 217 Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, debiendo para tal efecto establecer medidas necesarias para su bienestar, atendiendo a la normatividad aplicable en materia de Protección Civil, a efecto de evitar que los integrantes de la población escolar, se encuentren en situaciones riesgosas como los casos mencionados en la exposición de motivos del presente acuerdo, con la finalidad de que no se vuelvan a repetir, o en su caso se atiendan de manera apropiada, pronta y eficaz, velando siempre por el interés superior de la niñez y el interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE MAYO DE 2024

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
PRESIDENTE

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, DEBIENDO PARA TAL EFECTO ESTABLECER MEDIDAS NECESARIAS PARA SU BIENESTAR, ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, A EFECTO DE EVITAR QUE LOS INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN ESCOLAR, SE ENCUENTREN EN SITUACIONES RIESGOSAS COMO LOS CASOS MENCIONADOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PRESENTE ACUERDO, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE VUELVAN A REPETIR, O EN SU CASO SE ATIENDAN DE MANERA APROPIADA, PRONTA Y EFICAZ, VELANDO SIEMPRE POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA EDUCACIÓN.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que, con pleno respeto a su autonomía y suficiencia presupuestaria, a realizar acciones y atribuciones respecto a dar mantenimiento a parques, jardines, camellones, áreas verdes, y acceder a los múltiples beneficios aportados por los espacios verdes y arbolados a la sociedad”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

2. Con fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla a implementar acciones para incrementar y conservar las áreas verdes urbanas, en beneficio de la salud y el medio ambiente de los habitantes, entre otro resolutivo”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

3. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, la Diputada Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que dentro de sus atribuciones destine el presupuesto necesario para el mejoramiento y mantenimiento de los parques y jardines de las colonias, unidades habitacionales y juntas auxiliares, así como ejecute un programa de reforestación, con el objetivo de restaurar el ecosistema forestal, proteger la biodiversidad y mejorar el clima y los servicios ambientales dentro del municipio”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Mejoramiento y mantenimiento de los parques, jardines, camellones y áreas verdes de las colonias, unidades habitacionales y juntas auxiliares.
- Ejecutar un programa de reforestación, con el objetivo de restaurar el ecosistema forestal, proteger la biodiversidad y mejorar el clima y los servicios ambientales dentro de los municipios.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4 que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”*¹.

¹ [El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, se relaciona con la responsabilidad de proteger nuestros recursos naturales | Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

De igual manera, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente como:

*“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”
(artículo 3, fracción I).*

En este sentido, nuestra Carta Magna, señala en el artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Ahora bien, al ser el municipio el nivel de gobierno más cercano a la sociedad y con la facultad que le otorga la Ley Orgánica Municipal, para la formulación y conducción de la política ambiental, así como la administración y protección de parques y jardines públicos, como podemos ver:

“ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse: a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación,

[...]

c) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población,

[...]

Y en su numeral 199, señala que los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: *Calles, parques y jardines y su equipamiento.*

Por lo que podemos ver que una de las atribuciones de los Ayuntamientos, es la formulación, conducción y evaluación de las políticas ambientales, en las cuales se debe incluir lo relativo a la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos, camellones y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

Desafortunadamente muchos de los parques, jardines y camellones de nuestras Ciudades y comunidades poblanas, de muchos municipios se encuentran en total abandono, sin podar, llenos de basura, evidenciando la falta de voluntad y compromiso por parte de los Ayuntamientos para cuidar estas zonas verdes y arboladas.

Ahora bien, las áreas verdes en los espacios urbanos son fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Más allá de su función estética, estas zonas desempeñan roles vitales en el equilibrio ecológico y la salud física y mental de la población. En primer lugar, es imprescindible reconocer los servicios ecosistémicos que proporcionan las áreas verdes. Desde la captura de contaminantes y la regulación de la temperatura hasta la contribución a la biodiversidad, estas zonas no solo embellecen nuestro entorno, sino que también son guardianes de nuestra salud ambiental. Además, su efecto positivo en la reducción del estrés y la depresión, así como en la promoción de la actividad física y la convivencia social, resalta su importancia como espacios medicinales y recreativos para la sociedad.

Sin embargo, lamentablemente, el crecimiento desordenado de nuestras ciudades ha puesto en peligro la integridad de estas áreas verdes. La falta de una adecuada planeación urbana ha llevado a una distribución limitada y vulnerabilidad de estos espacios, poniendo en riesgo su supervivencia y los beneficios que brindan a nuestros ciudadanos.

La importancia de que se involucre a todos los sectores de la sociedad. Desde el gobierno hasta la iniciativa privada y la ciudadanía, es necesario trabajar en conjunto para garantizar la preservación y expansión de las áreas verdes en nuestro estado. Esto implica la implementación de campañas de reforestación con un seguimiento continuo, el establecimiento de normas y criterios para la planeación urbana que

prioricen la conservación de estos espacios, y la promoción de la participación ciudadana en su protección y mantenimiento.

Además, es fundamental fomentar la educación ambiental y la conciencia ecológica entre la población, para que cada ciudadano entienda el valor de las áreas verdes y su responsabilidad en su cuidado y preservación.

- *De acuerdo con el profesor Francisco Javier Sánchez Ruíz, de la licenciatura en Ingeniería Ambiental y Desarrollo Sustentable de la UPAEP en una nota periodística², en la Ciudad de Puebla prevalece un déficit de hasta el 45 por ciento de áreas verdes por habitante y eso significa que estamos alrededor de 5 a 10 metros cuadrados por habitante por un área verde.*
- *La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las ciudades, se requieren de al menos 16 metros cuadrados de áreas verdes por habitante.*
- *El Instituto de Salud Global señala que los espacios verdes son esenciales para la buena salud, pero, en muchas ciudades, no se tienen suficientes o están en el lugar equivocado.*
- *Un estudio realizado por el Instituto de Salud Global reveló que se podría prevenir hasta 43 mil muertes prematuras cada año si las ciudades cumplieran las recomendaciones de la OMS con respecto a la cercanía residencial a los espacios verdes.*
- *La OMS recomienda el acceso universal a los espacios verdes y debe haber un espacio verde que mida al menos 0.5 hectáreas a una distancia en línea recta de no más de 300 metros de cada domicilio.*

Que el cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía. Sólo participando activamente podemos hacer que se nos garantice ese derecho.

² <https://intoleranciadiario.com/articulos/educacion/2024/01/24/1021016-puebla-capital-presenta-deficit-de-45-de-areas-verdes-alerta-academico-upaep.html>

Corresponde al gobierno municipal, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar ese derecho fundamental para sus habitantes. Primero desempeñar sus facultades constitucionales con un enfoque de sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos y otras materias que les corresponden. También, mediante la generación de una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que dentro de sus atribuciones destine el presupuesto necesario para el mejoramiento y mantenimiento de los parques, jardines, camellones y áreas verdes de las colonias, unidades habitacionales y juntas auxiliares.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que, con pleno respeto a su autonomía, ámbito de competencia y suficiencia presupuestaria, ejecute un programa de reforestación, con el objetivo de restaurar el ecosistema forestal, proteger la biodiversidad y mejorar el clima y los servicios ambientales dentro de los municipios.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE MAYO DE 2024

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
PRESIDENTE

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. PÁVEL GASPAS RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DESTINE EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, CAMELLONES Y ÁREAS VERDES DE LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y JUNTAS AUXILIARES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: **"Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, emprendan una intensa campaña informativa en sus demarcaciones sobre el contenido de la LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, además de capacitar a los funcionarios responsables en cada ayuntamiento tanto del otorgamiento de permisos en el rubro, como de las sanciones en caso de faltas que impliquen la contaminación acústica, en el entendido que, de no cumplir con la responsabilidad que la norma les confiere, podrían ser objeto de señalamientos legales"**.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: **"Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente"**.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Realizar campañas informativas sobre el contenido de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, tiene por objeto garantizar un medio ambiente sano y proporcionar el desarrollo sustentable, a través de la prevención y control de la contaminación visual y auditiva.

Que a pesar de su aprobación, en junio de dos mil veintidós, son múltiples los actos que, a diario en los municipios de la entidad, contravienen este precepto, orientado a proteger la salud ambiental de la entidad, así como la de sus habitantes.

Derivado de esto se puede presentar agitación respiratoria, aceleración del pulso, aumento de la presión arterial, dolor de cabeza e incluso gastritis, colitis o hasta infartos, ante casos extremos, son algunos de los efectos negativos de la exposición constante o permanente a sonidos estridentes.

Que sólo en el año dos mil veintiuno, la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicó su Informe Mundial sobre la Audición, donde señaló que cada vez son más las personas que padecen pérdida de audición o que corren el riesgo de padecerla.

En el mismo documento estableció que muchas causas habituales de pérdida de audición son prevenibles, entre ellas la exposición a sonidos fuertes. En el mismo tenor, señalaba que la "escucha segura" puede reducir el riesgo de pérdida de audición asociado a la exposición a sonidos en actividades recreativas.

Que, a partir de este análisis, la OMS hizo un llamado a los gobiernos, a los asociados de la industria y a la sociedad civil para hacer conciencia en la escucha segura y para que la promocionaran mediante normas fundamentadas en datos científicos.

Incluso, a la par, la OMS dio a conocer algunas medidas básicas de acción, entre las que destacaron las siguientes:

- *Una norma mundial sobre recintos de entretenimiento con seguridad auditiva*
- *Conocimiento del manual SafeListening y*
- *Un conjunto de herramientas para periodistas sobre medios de comunicación.*

En este sentido, la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, establece en el Capítulo II de las Sanciones y Medidas de Seguridad, lo siguiente:

“ARTÍCULO 62. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracciones y ante las mismas la Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán imponer atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Multa del equivalente a la cantidad de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, calculadas en el momento de cometer la infracción;*
- II. Clausura temporal a definitiva, parcial o total;*
- III. Arresto Administrativo, hasta por treinta y seis horas;*
- IV. Revocación de concesiones, cancelación de autorizaciones, permisos o licencias;*
- V. Retiro de las estructuras de anuncios;*
- VI. El retiro de la circulación tratándose de fuentes móviles y traslado a los depósitos de vehículos, y*
- VII. La reparación del daño ambiental”.*

Las sanciones pueden ser de hasta un millón 924 mil 400 pesos, como multa por contaminar con ruido o visualmente, así como lo que está o no permitido en el espacio público y privado, además de los lineamientos que deberán ser atendidos tanto por las autoridades estatales y municipales.

Con toda claridad esta Ley especifica las prohibiciones para evitar la contaminación por ruido como la presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de ruidos que impliquen daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o el medio ambiente, por ejemplo:

- *Usar silbatos con escape o aparatos resonantes por arriba de los límites permitidos en los vehículos.*
- *Exceder los límites permitidos de ruido en zonas industriales y no cumplir con criterios de zonificación.*
- *Exceder los límites de ruido permitidos en locales que afecten a terceros; emplear aparatos si en un radio de 100 metros hay hospitales, sanatorios, bibliotecas o escuelas; así como situar aparatos de sonido en vía pública con decibeles superiores a lo permitido.*
- *Incumplir con las condiciones requeridas para la realización de espectáculos públicos y deportivos, bailes y en general cualquier tipo de actividad humana.*

Que, a pesar de lo específico de la Ley, en los municipios de Puebla, se incumple con la norma, particularmente en los sitios de mayor concentración turística, como los pueblos mágicos, donde las “estrategias” comerciales de diferentes establecimientos implican el uso de bocinas instaladas en las calles a volumen extremo para llamar la atención de los paseantes.

Que la contaminación acústica como visual pueden generar un daño ambiental definido como toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o bien a uno o más de sus componentes.

Que las autoridades, tienen las facultades para aplicar las sanciones dependiendo de la gravedad de la infracción, la condición económica del infractor y la reincidencia.

Que además, el artículo 26 del ordenamiento en mención, señala que el servidor público que expida un permiso distinto de los previstos por la Ley de la materia, o que tolere la instalación de anuncios prohibidos o no previstos por la citada Ley a pesar de ser competente para evitar la instalación, incurrirá en falta administrativa y se le podrá imponer desde una sanción económica hasta la destitución e inhabilitación del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa, con independencia de las demás responsabilidades que pudieran existir en su contra.

Que por lo anteriormente señalado, los Ayuntamientos deben realizar campañas informativas sobre el contenido de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, con el objetivo de garantizar un medio ambiente sano y proporcionar un desarrollo sustentable en los municipios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, emprendan una intensa campaña informativa en sus demarcaciones sobre el contenido de la LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, además de capacitar a los funcionarios responsables en cada ayuntamiento tanto del otorgamiento de permisos en el rubro, como de las sanciones en caso de faltas que impliquen la contaminación acústica, en el entendido que, de no cumplir con la responsabilidad que la norma les confiere, podrían ser objeto de señalamientos legales.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE MAYO DE 2024

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
PRESIDENTE

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EMPRENDAN UNA INTENSA CAMPAÑA INFORMATIVA EN SUS DEMARCACIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ADEMÁS DE CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN CADA AYUNTAMIENTO TANTO DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS EN EL RUBRO, COMO DE LAS SANCIONES EN CASO DE FALTAS QUE IMPLIQUEN LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE NO CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD QUE LA NORMA LES CONFIERE, PODRÍAN SER OBJETO DE SEÑALAMIENTOS LEGALES.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 23 de Mayo de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 23 de Mayo del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del ocurso que presenta el Diputado con Licencia Charbel Jorge Estefan Chidiac, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días, para separarse del cargo de Diputado Local, a partir del quince de mayo del año en curso.
3. Lectura del ocurso que presenta el Diputado con Licencia Adolfo Alatraste Cantú, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días, para separarse del cargo de Diputado Local, a partir del veinte de mayo del año en curso.
4. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
5. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurso de la ciudadanía.
6. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente del uso que de sus atribuciones hizo durante su ejercicio, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, para que en términos del artículo 6 bis fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, implemente un programa de mejora regulatoria para el servicio de consulta de antecedentes registrales, así como para la expedición de copias certificadas de los registros asentados en las oficinas registrales.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a la Coordinación General de Protección Civil ambas del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que, en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen campañas de difusión sobre las acciones que se deben emprender, para prevenir y evitar incendios forestales, promoviendo el cuidado sobre el uso de fuego en todos los ecosistemas forestales en el Estado de Puebla, áreas cubiertas de vegetación, pastizales, maleza matorrales y en general cualquier área de terreno que contenga vegetación.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXXIV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 78 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 3, el 21 y las fracciones VIII, XI y XII del 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.



12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara a Esperanza Ramos de Naranjo, como “Benemérita de Puebla y de San Martín Texmelucan”.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Patricia Murrieta Palomino, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XII del artículo 32, la V y VI del 36, y la VI y VII del 38; y se adiciona la fracción VII al artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Patricia Murrieta Palomino, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción IX del artículo 20, el 30 y la fracción I del 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el acápite y las fracciones XII, XIII y se adiciona la XIV al artículo 31 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.



18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el acápite y las fracciones I, II, III y se adicionan las I Bis, II Bis y III Bis al artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Poblano de la Juventud.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 1995 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, III y VI del artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 107 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XII, XIII y se adiciona la XIV al artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.



24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias a fin de que en los planteles educativos de educación básica y media superior, se evite la imposición de gastos innecesarios para las ceremonias de graduación del ciclo escolar 2023-2024.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la suficiencia presupuestal existente, considere iniciar a la brevedad la ejecución del proyecto denominado "Parque Urbano Metropolitano".
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, a que dentro de sus atribuciones, combatan de modo prioritario la contaminación por ruido que genera el perifoneo político en la vía pública, y vigilen que cumplan con la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido y sus horarios.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se invita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, implemente una campaña de prevención y concientización sobre los efectos que puede causar a la salud de las personas, la exposición directa de radiación ultravioleta (UV) así como a las altas temperaturas, con el propósito de prevenir casos de insolación por esfuerzo, entre otros resolutivos.



28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gerardo Hernández Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura, a que se declare el 1º de Agosto como el “Día del Cantero y el Artesano” en el Estado de Puebla.
29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gerardo Hernández Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a fin de que se proteja, conserve y declare “reserva natural el lago de Totolcingo” ubicado en los Municipios de San Salvador El Seco, San José Chiapa y Oriental.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, informen a esta Soberanía, el estado que guarda sus Sistemas de Video Vigilancia, con el propósito de obtener un diagnóstico actualizado del sistema de monitoreo en el Estado, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Norma Técnica para Estandarizar las Características Técnicas y de Interoperabilidad de los Sistemas de Video Vigilancia para la Seguridad Pública, beneficiando de esta manera a toda la sociedad poblana, como una herramienta de apoyo en la prevención del delito y la procuración de justicia.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Sin Partido Javier del Valle Hernández, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo Estatal, para que, conforme a sus atribuciones ejecuten las acciones necesarias para que, los Ayuntamientos de los Municipios con la denominación de Pueblos Mágicos elaboren un Atlas Turístico Municipal, que sirva como referente del inventario turístico local.



32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que realicen las inspecciones correspondientes a la regularización del servicio de agua en pipas y/o tanques cisterna que otorgan las empresas y/o ciudadanos que se dedican a la actividad comercial del transporte de agua de pozo y que circulan en la entidad poblana, a que sean verificadas en sus permisos de circulación, permisos del transporte y procedencia del agua, niveles de potabilidad para el consumo humano y la regularización de los precios, entre otras acciones.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Lucía Morales Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera atenta y respetuosa a las personas titulares de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal a través del Instituto Nacional de Migración, a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla y al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, para que de conformidad con sus atribuciones, en el ámbito de su competencia, y de manera coordinada, lleven acciones interinstitucionales y transversales, con el fin de implementar un programa de asistencia social en el Estado de Puebla, dirigido a niñas, niños y adolescentes cuyos padres han emigrado al extranjero en el busca de oportunidades; con el fin de garantizar su desarrollo integral, el acceso a servicios básicos, y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, entre otros resolutivos.
34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad a evitar el uso de pirotecnia en las festividades y eventos municipales, con el objetivo de no retrasar el ciclo de lluvias y a su vez frenar la contaminación y, por el contrario, abonar a la recuperación del medio ambiente de nuestro Estado, entre otro resolutivo.



35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Miriam Ávila Peralta, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que endurezcan y fortalezcan las acciones y medidas en contra de vecinos que generan exceso de ruido y en horarios no prudentes, para que se respete la paz y la tranquilidad de poblanos y poblanas que por necesidad o por salud deben descansar.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Guardia Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Instituto Nacional Electoral e Instituto Estatal Electoral, para garantizar con acciones y estrategias la seguridad para las cabeceras distritales federales y locales para la elección del 2 de junio.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Abiud Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Puebla, a que creen programas que apoyen a padres solteros.
38. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	-	-	Con Licencia
2. Eduardo Alcántara Montiel	-	Retardo Justificado	-	-
3. Miriam Avila Peralta	Asistencia	-	-	-
4. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-	-
6. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-	-
7. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-	-
8. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	-	Con Licencia
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-	-
12. Pável Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-	-
13. Xel Arianna Hernández García	-	Retardo Justificado	-	-
14. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-	-
15. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-	-
16. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-	-
17. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-	-
18. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
19. Osvaldo Juárez Ortega	Asistencia	-	-	-
20. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-	-
21. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-	-
24. Lizette Minto García	-	-	-	Con Licencia
25. Lucía Morales Herrera	Asistencia	-	-	-
26. Patricia Murrieta Palomino	Asistencia	-	-	-
27. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-	-
28. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-	-
29. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-	-
30. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	-	Con Licencia
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	-	Con Licencia
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	CON LICENCIA
TOTALES GENERALES	36	2	0	5



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día 23 de mayo de 2024.

* * * * *

Oficios de las Diputadas **Rosalinda Toledo Castellanos, Daniela Mier Bañuelos, Erika Patricia Valencia Ávila, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Azucena Rosas Tapia, Silvia Guillermina Tanús Osorio, Lucía Morales Herrera, María Ruth Zárate Domínguez, Mayra Estrella Tamé Macías** y de los Diputados **Fernando Sánchez Sasía, Javier del Valle Hernández, José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Jorge Luis Vélez Pavía y Roberto Bautista Lozano**, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio número **CP2R3A.-5.20** del **Secretario de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión**, mediante el cual informa de la instalación de la Comisión Permanente, correspondiente al Segundo Receso del Tercer año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Recibo y enterado.

Circular **CELSH-LXV/38/2024** del **Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo**, por el que informa de la elección de la Directiva que actuará durante el mes de mayo del año en curso.

Recibo y enterado.



Oficio número DGPL-2P3A.-3043.20 de la Secretaría de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual informa de la Clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficios números SEGOB/OS/1859/2024 y SEGOB/OS/1860/2024 del Dr. José Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación, por los que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las determinaciones aprobadas por el Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archivan en los expedientes respectivos.

Oficio número JDVH-CE/20/05/24 del Diputado Javier del Valle Hernández, por el que remite Plan de Trabajo como Diputado Local en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Mesa Directiva

Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria

César Enrique Hernández Mota
Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA Y DIPUTADO
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y TRES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL** Y DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS



INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. ACTO CONTINUO, A SOLICITUD DEL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN EL INCIDENTE OCURRIDO EN UN EVENTO ELECTORAL EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA EN NUEVO LEÓN; TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO SE CONTINUÓ CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO QUE PRESENTA EL DIPUTADO CON LICENCIA **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, A PARTIR DEL QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, 71 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57



FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO NOTIFICARSE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y REALIZAR LAS DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO QUE PRESENTA EL DIPUTADO CON LICENCIA **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, A PARTIR DEL VEINTE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, 71 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON



FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL VEINTE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO NOTIFICARSE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y REALIZAR LAS DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CUATRO**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS OCURSOS DE LAS DIPUTADAS LIZETTE MINTO GARCÍA Y LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR LOS QUE SOLICITAN LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADAS, CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY, ASIMISMO SE ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN SUSCRITAS POR EL ACTUARIO ADSCRITO, AGUSTÍN RAMÍREZ LUVIANOS, MEDIANTE LAS CUALES NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN ESTA CIUDAD, DENTRO DEL JUICIO PARA LA



PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO, EXPEDIENTE SCM-JDC-726/2024, POR LA QUE SE ORDENA AL PLENO DE ESTE CONGRESO A REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCTENTES A FIN DE QUE SE INTEGRE DEBIDAMENTE EL ÓRGANO LEGISLATIVO Y SE LLAME AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE EJERZA EL CARGO ANTE LA AUSENCIA DEL DIPUTADO PROPIETARIO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL ESCRITO SUSCRITO POR EL CIUDADANO JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARÍN, POR EL QUE REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO, EXPEDIENTE SCM-JDC-726/2024, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO NÚMERO LXIII-CEY/580/2024 SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR VIRTUD DEL CUAL HACEN DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DE LA MINUTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LOS 31 CONGRESOS LOCALES DE LA REPÚBLICA, A QUE SOLICITEN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL, NO HACER USO INADECUADO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS A SU CARGO, ASÍ COMO ADMINISTRAR Y UTILIZAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN CURSO, A LA COMISIÓN DE BIENESTAR; EL OFICIO NÚMERO SA-DJ-DC-1039/2024 SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADO EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA AL CARGO DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DEL CIUDADANO LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, EN CONSECUENCIA EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE LLEVÓ A CABO LA TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO ARTURO RAMÍREZ ROMERO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LA COPIA DEL OFICIO NÚMERO 002/2024, SUSCRITO POR LA CIUDADANA MARY CRUZ ESPINOSA SAN MARTÍN, DIRIGIDO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE NO SE LE HA NOTIFICADO LA FECHA DE LA SESIÓN DE



CABILDO PARA TOMAR PROTESTA AL CARGO DE REGIDORA SUPLENTE, EN ATENCIÓN A LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA REGIDORA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL ESCRITO DEL CIUDADANO JOSÉ ALONSO CANALES ENRÍQUEZ, POR EL QUE SOLICITA SE LE OTORQUE LA CIUDADANÍA POBLANA O CONDICIÓN DE CIUDADANO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONCLUIDA SU LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA PRESENTADA. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS SIETE Y OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 BIS FRACCIÓN III DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA PARA EL SERVICIO DE CONSULTA DE ANTECEDENTES REGISTRALES, ASÍ COMO PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS REGISTROS



ASENTADOS EN LAS OFICINAS REGISTRALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN CONJUNTO Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LAS ACCIONES QUE SE DEBEN EMPRENDER, PARA PREVENIR Y EVITAR INCENDIOS FORESTALES, PROMOVRIENDO EL CUIDADO SOBRE EL USO DE FUEGO EN TODOS LOS ECOSISTEMAS FORESTALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ÁREAS CUBIERTAS DE VEGETACIÓN, PASTIZALES, MALEZA MATORRALES Y EN GENERAL CUALQUIER ÁREA DE TERRENO QUE CONTenga VEGETACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL** Y LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181



FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, EL 21 Y LAS FRACCIONES VIII, XI Y XII DEL 30 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN



LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA A ESPERANZA RAMOS DE NARANJO, COMO "BENEMÉRITA DE PUEBLA Y DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR



EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **PATRICIA MURRIETA PALOMINO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII DEL ARTÍCULO 32, LA V Y VI DEL 36, Y LA VI Y VII DEL 38; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÍS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **PATRICIA MURRIETA PALOMINO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 20, EL 30 Y LA FRACCIÓN I DEL 127 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **PATRICIA MURRIETA PALOMINO**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, REQUIRIENDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES XII, XIII Y SE ADICIONA LA XIV AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA**



YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y A LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, II, III Y SE ADICIONAN LAS I BIS, II BIS Y III BIS AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA REGISTRARON SU ADHESIÓN LAS DIPUTADAS XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA Y ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ. EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA**



RODRÍGUEZ PALACIOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, III Y VI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, VERTIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES



XII, XIII Y SE ADICIONA LA XIV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, SE EVITE LA IMPOSICIÓN DE GASTOS INNECESARIOS PARA LAS CEREMONIAS DE GRADUACIÓN DEL CICLO ESCOLAR 2023-2024, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; EN ESTE PUNTO DE ACUERDO REGISTRARON SU ADHESIÓN LAS DIPUTADAS MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS Y MIRIAM AVILA PERALTA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE ACUERDO CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EXISTENTE, CONSIDERE INICIAR A LA BREVEDAD LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE URBANO METROPOLITANO"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE,



PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, COMBATAN DE MODO PRIORITARIO LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO QUE GENERA EL PERIFONEO POLÍTICO EN LA VÍA PÚBLICA, Y VIGILEN QUE CUMPLAN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO Y SUS HORARIOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE INVITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LOS EFECTOS QUE PUEDE CAUSAR A LA SALUD DE LAS PERSONAS, LA EXPOSICIÓN DIRECTA DE RADIACIÓN ULTRAVIOLETA (UV) ASÍ COMO A LAS ALTAS TEMPERATURAS, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR CASOS DE INSOLACIÓN POR ESFUERZO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA



SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A QUE SE DECLARE EL 1º DE AGOSTO COMO EL "DÍA DEL CANTERO Y EL ARTESANO" EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A FIN DE QUE SE PROTEJA, CONSERVE Y DECLARE "RESERVA NATURAL EL LAGO DE TOTOLCINGO" UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR EL SECO, SAN JOSÉ CHIAPA Y ORIENTAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA, EL ESTADO QUE GUARDA SUS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UN DIAGNÓSTICO ACTUALIZADO DEL SISTEMA DE MONITOREO EN EL ESTADO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA TÉCNICA PARA ESTANDARIZAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, BENEFICIANDO DE ESTA MANERA A TODA LA SOCIEDAD POBLANA, COMO UNA HERRAMIENTA DE APOYO EN LA



PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO ESTATAL, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EJECUTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON LA DENOMINACIÓN DE PUEBLOS MÁGICOS ELABOREN UN ATLAS TURÍSTICO MUNICIPAL, QUE SIRVA COMO REFERENTE DEL INVENTARIO TURÍSTICO LOCAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, PARA QUE REALICEN LAS INSPECCIONES CORRESPONDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA EN PIPAS Y/O TANQUES CISTERNA QUE



OTORGAN LAS EMPRESAS Y/O CIUDADANOS QUE SE DEDICAN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL TRANSPORTE DE AGUA DE POZO Y QUE CIRCULAN EN LA ENTIDAD POBLANA, A QUE SEAN VERIFICADAS EN SUS PERMISOS DE CIRCULACIÓN, PERMISOS DEL TRANSPORTE Y PROCEDENCIA DEL AGUA, NIVELES DE POTABILIDAD PARA EL CONSUMO HUMANO Y LA REGULARIZACIÓN DE LOS PRECIOS, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LUCÍA MORALES HERRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y DE MANERA COORDINADA, LLEVEN ACCIONES INTERINSTITUCIONALES Y TRANSVERSALES, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, DIRIGIDO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CUYOS PADRES HAN EMIGRADO AL EXTRANJERO EN EL BUSCA DE OPORTUNIDADES; CON EL FIN DE GARANTIZAR SUS DESARROLLO INTEGRAL, EL ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS, Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUCÍA MORALES HERRERA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD A EVITAR EL USO DE PIROTECNIA EN LAS FESTIVIDADES Y EVENTOS MUNICIPALES, CON EL OBJETIVO DE NO RETRASAR EL CICLO DE LLUVIAS Y A SU VEZ FRENAR LA CONTAMINACIÓN Y, POR EL CONTRARIO, ABONAR A LA RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE NUESTRO ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE ENDUREZCAN Y FORTALEZCAN LAS ACCIONES Y MEDIDAS EN CONTRA DE VECINOS QUE GENERAN EXCESO DE RUIDO Y EN HORARIOS NO PRUDENTES, PARA QUE SE RESPETE LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD DE POBLANOS Y POBLANAS QUE POR NECESIDAD O POR SALUD DEBEN DESCANSAR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, GUARDIA NACIONAL, SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, SECRETARÍA DE MARINA, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL E INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA GARANTIZAR CON ACCIONES Y ESTRATEGIAS LA SEGURIDAD PARA LAS CABECERAS DISTRITALES FEDERALES Y LOCALES PARA LA ELECCIÓN DEL DOS DE JUNIO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ABIUD CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DE PUEBLA DEL ESTADO, A QUE CREEN PROGRAMAS QUE APOYEN A PADRES SOLTEROS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y



172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ABIUD CASTILLO LÓPEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y A LA DEL TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL SERVICIO QUE OTORGA AGUA DE PUEBLA PARA TODOS, EN LAS DIVERSAS COLONIAS DE PUEBLA CAPITAL, HACIENDO NUEVAMENTE UN LLAMADO A QUE REGULARICE EL SERVICIO DEL AGUA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SUSTRACCIÓN O APROPIACIÓN DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A AGUA DE PUEBLA PARA TODOS, A FIN DE QUE INFORME Y RINDA CUENTAS SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y LAS MEDIDAS QUE ESTÁN IMPLEMENTANDO PARA MEJORAR SU SERVICIO EN BENEFICIO DE LAS Y LOS POBLANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL SERVICIO QUE PRESTA Y OTORGA AGUA DE PUEBLA PARA TODOS, HACIENDO NUEVAMENTE EL LLAMADO A LA SENSIBILIDAD POLÍTICA PARA QUE COMPAREZCAN DIRECTORES DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUEBLA Y DE LA CONCESIONARIA AGUA DE PUEBLA PARA TODOS, RESPECTO A ESTE



ASUNTO, EN USO DE LA PALABRA, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL** Y LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MARTES VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
DIPUTADO SECRETARIO



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**; al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla menciona que es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, promover las condiciones, para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como garantizar que todas estas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables. Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

Que la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2022 dio a conocer que a nivel nacional, 23.7 % de la población de 18 años y más manifestó haber sido discriminada entre julio de 2021 y septiembre de 2022, y entre ese periodo las entidades federativas con mayor porcentaje de población de 18 años y más, que manifestó haber sido víctima

de discriminación, fueron: Yucatán (32.1 %), Puebla (30.6 %), Querétaro (30.5 %), Ciudad de México (29.6 %) y Jalisco (27.1 %).¹

Del total de población de 18 años y más, 23.7 % manifestó haber sido discriminada por alguna característica o condición personal: tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar de residencia, creencias religiosas, sexo, edad, orientación sexual, ser una persona indígena o afrodescendiente, tener alguna discapacidad, tener alguna **enfermedad**, opiniones políticas, estado civil o situación de pareja o familiar, entre otros.

Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud OMS y la Organización Panamericana de Salud (OPS), las enfermedades no transmisibles (o crónicas) son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta. Son enfermedades para las cuales aún no se conoce una solución definitiva y el éxito terapéutico consiste en tratamientos paliativos para mantener a la persona en un estado funcional, mediante el consumo constante de fármacos; dichas enfermedades, hoy por hoy, son las causantes de la mayoría de muertes y de discapacidades mundiales.

Que estas enfermedades crónicas, degenerativas pueden colocar a cualquier persona en un estado de vulnerabilidad, toda vez que el desconocimiento sobre su adecuada atención, así como los prejuicios sin fundamento, las posiciona en desventaja respecto a otras personas. La vulnerabilidad fracciona y anula los derechos y libertades fundamentales de muchas personas que padecen alguna enfermedad crónica degenerativa, por ello es fundamental generar acciones para contener y contrarrestar cualquier forma de discriminación o segregación.

Que, por otro lado, la discriminación hacia las personas que dan positivo a COVID-19 es un fenómeno lamentable surgió en diversas partes del mundo durante la pandemia. Estigmatizar a quienes contraen el virus no solo es injusto, sino que también puede tener consecuencias negativas en la lucha contra la enfermedad. Esta discriminación puede manifestarse de diferentes formas, como el rechazo social, la pérdida de empleo, la exclusión de servicios de salud y la violencia verbal o física.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

Que, es por esto que propongo reformar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer se considera como discriminación, estigmatizar y negar derechos a personas que viven con enfermedades infecciosas o de transmisión sexual, enfermedades crónico degenerativas, las que deriven de una emergencia sanitaria, así como cualquier condición, secuela o antecedentes de salud física o mental.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6 Bis. Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;</p> <p>XXXV a XXXIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6 Bis. ...</p> <p>I a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas que viven con VIH/SIDA o con enfermedades infecciosas o de transmisión sexual, enfermedades crónico degenerativas, las que deriven de una emergencia sanitaria, así como cualquier condición, secuela o antecedentes de salud física o mental;</p> <p>XXXV a XXXIX. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XXXIV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6 Bis. ...

I a XXXIII. ...

XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas que viven con VIH/SIDA **o con enfermedades infecciosas o de transmisión sexual, enfermedades crónicas degenerativas, las que deriven de una emergencia sanitaria, así como cualquier condición, secuela o antecedentes de salud física o mental;**

XXXV a XXXIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”**, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, tanto la Ley General de Protección Civil como la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, establecen que el Sistema Nacional y Estatal de la materia es un conjunto estructurado conformado por el sector público, privado y social, para que coordinen acciones en materia de protección civil. Su objetivo básico es proteger a la población en general ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención y coordinación que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el menoscabo a la naturaleza, así como la interrupción de funciones primordiales de la sociedad.

Que, cierto es, que la coordinación y prevención son principios fundamentales en la materia; el primero es integrado por el sector público, privado y social, así como la población en general para la actuación eficaz ante una emergencia o desastre, el segundo consiste en acciones y mecanismos implementados con antelación a la eventualidad, tiene como finalidad conocer los peligros o riesgos para identificarlos, disminuirlos o destruirlos, en materia de protección civil debemos pasar de la reacción a la prevención.

Que, nuestra Ley Estatal refiere que prevención es el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

Que, en otro orden de ideas, de acuerdo a la Ley Derechos, Cultura y Desarrollo se los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, nuestra entidad tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus Pueblos y Comunidades Indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, que se asentaron en el territorio del Estado de Puebla desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

Además, esta Ley señala que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Que, el Censo de Población y Vivienda del año 2020 refiere en México existen 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19.4 % de la población total de ese rango de edad. La población total en hogares indígenas¹ en 2020 fue de 11 800 247 personas, lo que equivale a 9.4 % de la población total del país. El tamaño promedio de los hogares indígenas fue de 4.1 personas. El Censo de Población y Vivienda 2020 identificó que en México había 7 364 645 personas de tres años y más hablantes de lengua indígena, lo que representó 6.1 % de la población total del país en ese rango de edad.¹

Que, los grupos de habla de lengua indígena están establecidos principalmente en el sur, oriente y sureste del territorio nacional: Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Puebla y Yucatán concentran el 60.9 % de la población total de habla indígena. En Puebla hay 615,622 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena. Las lenguas indígenas más habladas en esta entidad son:²

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

² <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=21>

Lengua indígena	Número de hablantes 2020
Náhuatl	453,162
Totonaco	104,194
Mazateco	18,169
Popoloca	15,723

Que, nuestros pueblos indígenas constituyen un grupo prioritario de atención. Desde la perspectiva demográfica, se trata de poblaciones o comunidades con requerimientos especiales, derivados de sus usos y costumbres, con rezagos históricos que provienen de los procesos de conquista y colonización que, con el paso del tiempo se fueron agudizando por la modernización social que trajo consigo nuevas formas de vida incompatibles con las indígenas.

Por otra parte, se debe precisar que la perspectiva de género es una herramienta que permite reconocer desigualdades que se traducen en vulnerabilidades asociadas a los daños y pérdidas que producen los desastres. El *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030* reconoce entre sus principios rectores que la reducción del riesgo requiere la implicación de toda la sociedad, empoderamiento y una participación inclusiva, accesible y no discriminatoria, señalando entre las funciones de los actores pertinentes, reconociendo que la participación de las mujeres es fundamental para gestionar eficazmente el riesgo y reconociendo la necesidad de se adopten medidas encaminadas a empoderar a las mujeres para la preparación ante los desastres y que permitan desarrollar su capacidad para asegurar medios alternativos de vida en situaciones posteriores a los desastres.³

Que, es por lo anterior que propongo reformar nuestra Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para establecer que las autoridades estatales y municipales fomentarán la cultura en materia de protección civil con énfasis en la prevención de riesgos, entre la población, mediante su participación individual y colectiva, con perspectiva de género e interculturalidad. Además, propongo estipular que en la medida de lo posible se

³ <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/diagnostico-de-la-perspectiva-de-genero-en-la-gestion-integral-de-riesgos-en-la-proteccion-civil-en-mexico>

deberá informar a los pueblos indígenas, en su lengua materna, sobre la manera de mitigar riesgos y definir acciones ante la probabilidad de ocurrencia en su comunidad de una emergencia o desastre.

Que a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 78. Las autoridades estatales y municipales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.</p> <p>Las autoridades en materia de protección civil, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de la Ley General, esta Ley, sus respectivos Reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.</p>	<p>ARTÍCULO 78. Las autoridades estatales y municipales fomentarán la cultura en materia de protección civil con énfasis en la prevención de riesgos, entre la población, mediante su participación individual y colectiva, con perspectiva de género e interculturalidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la medida de lo posible se deberá informar a los pueblos indígenas, en su lengua materna, sobre la manera de mitigar riesgos y definir acciones ante la probabilidad de ocurrencia en su comunidad de una emergencia o desastre.</p>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo y se ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 78 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. Las autoridades estatales y municipales fomentarán la cultura en materia de protección civil **con énfasis en la prevención de riesgos**, entre la población, mediante su participación individual y colectiva, **con perspectiva de género e interculturalidad**.

...

...

En la medida de lo posible se deberá informar a los pueblos indígenas, en su lengua materna, sobre la manera de mitigar riesgos y definir acciones ante la probabilidad de ocurrencia en su comunidad de una emergencia o desastre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2024

DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 3, el artículo 21 y las fracciones VIII, XI y XII del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla***, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los fertilizantes proveen nutrientes que los cultivos necesitan, con este insumo se pueden producir más alimentos y cultivos comerciales, y de mejor calidad.

Además, los fertilizantes se puede mejorar la baja fertilidad de los suelos que han sido sobreexplotados, promoviendo el bienestar de una comunidad, un pueblo y de su país.

El uso de fertilizantes permite:

- *Proveer a los cultivos los nutrientes que no están disponibles en el suelo.*
- *Mejorar resistencia de los cultivos a enfermedades.*
- *Mejorar calidad de las cosechas.*
- *Reponer los nutrientes extraídos de la tierra durante la cosecha.*
- *Aumentar los rendimientos y la rentabilidad de los cultivos.*

En este sentido, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 constitucional, tal y como se señala en su artículo 1º. Con las reformas y adiciones propuestas, se cumple el mandato contenido en ella, particularmente en su primer párrafo, que a la letra dispone:

“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”

En el ámbito de competencia estatal, son sujetos de esta Ley los ejidos, las comunidades; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o jurídica que de manera

individual o colectiva, acredite realizar preponderantemente actividades en el medio rural.

Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Gobierno del Estado, apoyaran de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo rural a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública de los órdenes de gobierno competentes.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, establece que para impulsar el desarrollo rural sustentable, los órdenes de Gobierno promoverán la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad. El Gobierno del Estado y el de los municipios fomentarán la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

I. Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;

II. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;

III. Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda del Estado, fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior;

IV. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;

V. Fomentar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, conforme con las disposiciones legales aplicables; y

VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población.

Por otra parte, hace poco más de ciento diez años, con el trabajo de dos científicos alemanes, el Químico Fritz Haber y el Ingeniero Carl Bosch, se logró diseñar un proceso industrial para producir Amoniaco.

Este acontecimiento fue el inicio de la producción industrial de fertilizantes en el mundo. Hoy se calcula que la práctica de fertilizar el suelo agrícola incide en más del 60% del volumen de alimentos que se producen. Sólo este dato, refleja la importancia de los fertilizantes en la alimentación de la población mundial.

Se prevé que la población mundial alcance los 10,900 millones de habitantes a finales de este siglo. Esta presión empuja a los agricultores a aumentar el rendimiento de los cultivos, lo cual representa un mejor aporte ecológico en materia de producción de alimentos en comparación a la deforestación.

Al mismo tiempo, es de considerarse que, a la par del aumento poblacional, es notable el aumento del poder adquisitivo en diversas regiones del mundo, con el correspondiente incremento en el consumo de productos cárnicos, leche y huevo.

Como consecuencia, el aumento de la demanda de los fertilizantes no solamente se relaciona directamente con el crecimiento de la producción de alimentos agropecuarios para el consumo humano, sino también de cereales y forrajes para el consumo animal.

Existen varios tipos de fertilizantes industriales que se utilizan en la agricultura y los más comunes son los siguientes:

a) Fertilizantes Nitrogenados, son los más utilizados en todo el mundo debido a que el Nitrógeno es un producto esencial para el crecimiento de las plantas y la producción de cultivos. Las materias primas son el nitrógeno del aire y el hidrógeno del gas natural/metano (CH₄).

Cuando se mezcla a alta temperatura y presión, el producto resultante es el amoníaco, usado en aplicación directa en la zona noroeste del País. Al oxidar el amoníaco se produce ácido nítrico, que da lugar a los fertilizantes minerales de nitrato de amonio y, mezclado con dióxido de carbono (CO₂), a la urea.

Las plantas necesitan grandes cantidades de Nitrógeno para desarrollar hojas y tallos verdes y saludables; la clorofila es la molécula responsable de la fotosíntesis y la falta de nitrógeno reduce la capacidad de la planta para realizarla y producir energía, disminuyendo así la cantidad y calidad de los productos, afectando considerablemente la productividad. Los más relevantes son Amoníaco, en aplicación directa, Urea, Sulfato de Amonio y Nitrato de Amonio.

b) Fertilizantes Fosfatados, proporcionan fósforo, proceden de la roca fosfórica. El concentrado de fosfato se trata con ácido sulfúrico para transformarlo en superfosfato simple o ácido fosfórico. Este ácido se mezcla con amoníaco para producir fosfato monoamónico (MAP) o fosfato diamónico (DAP).

El fertilizante de superfosfato triple (TSP) puede fabricarse concentrando el ácido fosfórico o concentrando aún más el fosfato. El fósforo es uno de los macronutrientes primarios que las plantas necesitan en grandes cantidades para realizar procesos fundamentales como la síntesis de proteínas y ácidos nucleicos.

La presencia adecuada de fósforo en el suelo y en la planta propicia la formación de flores y frutos y fomenta su perfume, contribuye a que las raíces se formen fuertes y sanas, permitiendo así que las plantas absorban más agua y nutrientes del suelo; también mejora su resistencia a enfermedades y plagas, ya que fortalece la estructura celular de la planta.

Sin suficiente fósforo en el suelo, las plantas pueden sufrir deficiencias nutricionales y tener un crecimiento limitado, las hojas se oscurecen más de lo normal y la planta deja de florecer. Los fertilizantes de este tipo más

usados son el Fosfato Monoamónico (MAP), el Fosfato Diamónico (DAP) y los Superfosfatos, Simple y Triple, en sus diversas combinaciones, según lo requiera el suelo específicamente.

c) Fertilizantes Potásicos, aportan potasio a los suelos que lo requieran. También procede de un mineral extraído, la roca potásica, una amalgama de carbonato de potasio y sales de potasio. El proceso de fabricación comienza con la concentración de la potasa y su tratamiento para obtener una solución de cloruro potásico.

Esta solución produce muriato de potasio (MOP), nitrato de potasio (KN) cuando se mezcla con ácido nítrico, y sulfato de potasio (SOP) cuando se mezcla con ácido sulfúrico. El potasio es el responsable de la multiplicación celular y de la formación de tejidos más resistente a la sequía, heladas, plagas y enfermedades.

Si no hay potasio, las hojas muestran severos cambios de color en tonalidades amarillentas o verde muy pálido, con manchas de color café. Su necesidad es mayor en algunos tipos de suelo cuando estos se dedican a productos específicos, tales como el tabaco, flores, frutos y algunos cereales, mejorando el tamaño del grano y su calidad. Igualmente es usado en la producción de hortalizas, papa, brócoli, zanahoria, pimientos.

En nuestro País la necesidad de los fertilizantes de este tipo es considerablemente menor que los Nitrogenados y Fosfatados dadas las características generales de nuestro suelo.

El estado físico del fertilizante juega un importante papel en las condiciones de utilización y la eficacia del mismo, ya que de la presentación dependen la homogeneidad de su distribución y su integración en la tierra.

Los fertilizantes sólidos se adquieren en polvo, granulado, pastillas, clavos, gel, bastoncillos, etc. Todos ellos se colocan o mezclan con la tierra y liberan sus nutrientes de forma gradual.

Los líquidos son los más utilizados por su fácil uso. Se aplican directamente sobre las plantas o disueltos en agua, con regadera o dosificador de manguera y su efecto es inmediato.

Respecto a los fertilizantes foliares, son un buen complemento a la alimentación del sustrato. Se pulverizan sobre las hojas y sus nutrientes penetran hasta la savia. Aunque proporcionan exuberancia a las plantas, su uso está desaconsejado si existe riesgo de lluvias, o mucho sol y calor, ya que las hojas se pueden quemar.

Por último, el amoníaco anhidro es un fertilizante gaseoso, a temperatura y presión normal, pero para facilitar su almacenaje y transporte se pasa a estado líquido y se comprime, para posteriormente, inyectarlo en el suelo cuando se vuelve a transformar en gas.

La importancia de los fertilizantes en la producción de alimentos para toda la población, veamos su disponibilidad y precio. La invasión de Rusia a Ucrania ha alterado considerablemente el mercado ya que ambos países se ubican entre los principales productores mundiales, por lo que la facilidad de importar estos productos está seriamente comprometida, provocando en consecuencia que la soberanía alimentaria se vea severamente afectada.

Nuestro País requiere hoy más de seis millones de toneladas anuales de fertilizantes, principalmente 500,000 de Amoniacó para aplicación directa, 1,600,000 de Urea, 1,400,000 de Fosfatados, 900,000 de Sulfato de Amonio, 160,000 de Nitrato de Amonio y sólo se produce menos del treinta por ciento de ellos.

Es de señalar que Gobierno Federal ha establecido el programa Fertilizantes para el Bienestar, entregando fertilizantes a la población rural cuyo alcance ya abarca casi la mitad de las entidades federativas. Las variaciones del precio internacional, más el costo del transporte principalmente desde Rusia, Estados Unidos, Noruega y China, sumadas a las altas utilidades de importadores y distribuidores, encarecen considerablemente el Programa, distraendo recursos que podrían incidir directamente en la mejora de condiciones de vida de la población rural.

El sector rural, en los últimos años, es objeto de los mejores esfuerzos gubernamentales para su desarrollo y consiguiente mejora en sus condiciones de vida, tema injustamente soslayado por mucho tiempo. La agricultura es su principal actividad económica.

Por lo antes expuesto la importancia de declarar de interés social y orden público la cadena de producción de fertilizantes, con el objetivo aumentar la disponibilidad de fertilizantes químicos y biológicos para contribuir tanto a mejorar la productividad agrícola como para reducir las importaciones de fertilizantes importados.

Que para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural, incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 21. Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación, organización y protección de la producción agropecuaria garantizando la inocuidad; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y</p>	<p>Artículo 21. Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación, organización y protección de la producción agropecuaria garantizando la inocuidad; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y</p>

<p>servicios agropecuarios; y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, bajo el principio de Inocuidad de los Alimentos que contribuya a la nutrición y la Salud Pública en el Estado.</p>	<p>servicios agropecuarios, así como la cadena de producción de fertilizantes; y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, bajo el principio de Inocuidad de los Alimentos que contribuya a la nutrición y la Salud Pública en el Estado.</p>
<p>Artículo 30. El Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, almacenamiento, transporte, la producción, abasto de insumos, la información económica y productiva agropecuaria;</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y fertilizantes, y la información económica y productiva;</p>

<p>IX. y X. ...</p> <p>XI. La promoción a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;</p> <p>XII. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;</p> <p>XIII. a XV. ...</p>	<p>IX. y X. ...</p> <p>XI. La promoción a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, promoviendo la inversión de los sectores social y privado;</p> <p>XII. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;</p> <p>XIII. a XV. ...</p>
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 3, el artículo 21 y las fracciones VIII, XI y XII del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. y II. ...

III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural, **incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes;**

IV. a XXVII. ...

Artículo 21. Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación, organización y protección de la producción agropecuaria garantizando la inocuidad; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios agropecuarios, **así como la cadena de producción de fertilizantes;** y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, bajo el principio de Inocuidad de los Alimentos que contribuya a la nutrición y la Salud Pública en el Estado.

Artículo 30. ...

I. a VII. ...

VIII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos **y fertilizantes,** y la información económica y productiva;

IX. y X. ...

XI. La promoción a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, **promoviendo la inversión de los sectores social y privado;**

XII. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, **disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;**

XIII. a XV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

O R D E N Y L E G A L I D A D

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
13 DE MAYO DE 2024



DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa Decreto por virtud del cual se declara a Esperanza Ramos de Naranjo, como Benemérita de Puebla y de San Martín Texmelucan**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Este día aprovecho la oportunidad para referirme a una mujer ilustre originaria de mi amado San Martín Texmelucan, de muchas que han existido; que fue un gran ejemplo para todas quienes hemos tenido aspiraciones políticas, y que considero oportuno homenajear y honrar su memoria; con el fin de que su legado siga inspirando a más mujeres y niñas a conseguir sus sueños, la persona a quien me refiero llegó a ser la primera diputada local en Puebla, me refiero a **Esperanza Ramos de Naranjo**, como se hacía llamar; quien fungió como representante

popular local de San Martín Texmelucan ante esta Soberanía, durante la cuadragésima segunda XLII Legislatura (1963-1966), quien pese a las adversidades personales y familiares, contó con estudios de carrera secretarial, sin embargo fue una mujer esforzada y tenaz como muchas de nosotras en la actualidad.

Lo que he señalado fue un hecho sin precedentes, que marcó la historia de nuestro Estado y de nuestro País; demostrando en aquellos años, que pese a los obstáculos que implicaban los estereotipos existentes y la desigualdad de género; que la política no era una actividad exclusivamente de hombres y que las mujeres podíamos ocupar cargos públicos en todos los niveles; **Esperanza Ramos de Naranjo**, fue homenajeada en Ceremonia Solemne como ciudadana poblana distinguida y de trascendencia para nuestra Historia, uno de los más altos honores para personas ilustres, acreedoras de este homenaje.

Esperanza Ramos fue reconocida y homenajeada por la Sexagésima LX Legislatura local¹, al colocar su nombre en letras doradas en el muro de honor de esta Soberanía; alusivo a su destacada labor al ser la primera diputada local en nuestra entidad, y la primera en conseguir el sueño de muchas mujeres, adolescentes y niñas de lograr un escaño dentro de este Poder.

En el proceso de inscripción de su nombre en el muro de honor del Salón de Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Puebla; se consideró oportuno dejar su nombre tal y como ella lo usó "**Esperanza Ramos de Naranjo**" conforme al contexto social de su época, y como se registró ante esta Soberanía para ejercer el cargo obtenido por elección popular.

Aunque en la actualidad resulta evidente la disminución de la brecha de los Índices de Desigualdad de Género, sin embargo, aún tenemos mucho por hacer para lograr la verdadera igualdad entre géneros, en muchos ámbitos; paridades en cuanto al

¹ Homenajea la LX Legislatura a Esperanza Ramos colocan su nombre con letras doradas en el muro de Honor, disponible en: <https://www.periodicocentral.mx/2021/politica/item/15804-homenajea-lx-legislatura-a-esperanza-ramos-coloca-su-nombre-con-letras-doradas-en-muro-de-honor>

poder adquisitivo, igualdad en acceso a los servicios educativos, de salud y de empleo, igualdad política lo mismo que en el ámbito doméstico y que todas las mujeres en el ámbito que se quieran desarrollar tengan menos obstáculos para lograrlo.

Como podemos ver independientemente del lugar en el que nacimos o que vivamos, las condiciones particulares o las carencias, y a pesar de que las mujeres, adolescentes y niñas constituimos más de la mitad de la población, tenemos que reconocer que la igualdad de género es un derecho humano fundamental, al que no hemos alcanzado en su totalidad, que nos falta mucho por hacer por lo que promover la igualdad de género resulta esencial en todos los ámbitos para tener una sociedad sana, eliminando prejuicios como lo es que las mujeres sigamos ganando a nivel mundial un 24% menos que los hombres en el ámbito laboral, si logramos cambiar la conciencia de las nuevas generaciones estaremos en aptitud de reducir la pobreza, promover la salud, la educación y en general el bienestar de las niñas, niños y adolescentes².

Por lo señalado propongo como una acción afirmativa, que contribuya a fortalecer la igualdad de género, y que afiance la cultura de igualdad laboral y económica, mostrando lo importante que resulta el ejercicio de igualdad de género para ejercer nuestros derechos políticos, al enseñarle a las nuevas generaciones el valor de ser mujer, sin denostar el significado de ser hombre, enseñando a las niñas y adolescentes lo valiosas que son; tendientes a evitar y disminuir la violencia y discriminación dentro de nuestra sociedad.

Es por ello que en base al suceso trascendental que significó que **Esperanza Ramos de Naranjo**, ejerciera como como la primera diputada local en Puebla, y a su aporte a la construcción de una sociedad más sólida, y en uso de mis facultades constitucionales para el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, previstas en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,

² **Igualdad de Género: ¿Por qué es importante?**, disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf página consultada el 05 de febrero de 2024.

propongo a esta Soberanía declarar “**Benemérita**” a la ex legisladora local **Esperanza Ramos de Naranjo**, por ser una mujer visionaria y adelantada a su época, firme a sus ideales y apoyo fundamental para lograr la igualdad de género tan anhelada.

Lo anterior lo propongo en base a las facultades con que cuenta esta Soberanía, para otorgar reconocimientos y distinciones que se establezcan en sus decretos y las Leyes respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de **Decreto por virtud del cual se declara a Esperanza Ramos de Naranjo, como Benemérita de Puebla y de San Martín Texmelucan, por su destacada aportación para la construcción de una sociedad más sólida y justa, con igualdad de género**, para quedar como a continuación se señala:

DECRETO

PRIMERO.- Se declara a **Esperanza Ramos de Naranjo**, como *Benemérita de Puebla y de San Martín Texmelucan, por su destacada aportación para la construcción de una sociedad más sólida y justa, con igualdad de género.*

SEGUNDO.- Se sugiere a la persona titular de la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, erigir un Busto conmemorativo en honor a **Esperanza Ramos de Naranjo**, con pedestal de cantera, su nombre con letras doradas y epitafio que diga “**Esperanza Ramos de Naranjo**, Primera Diputada Local en el Estado de Puebla, originaria de San Martín Texmelucan, Puebla”, sugiriendo ubicarla en un lugar de mayor afluencia de personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los representantes de los tres Poderes del Estado, y del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; en acto solemne encabezado por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, develarán el busto aludido en el artículo segundo de este decreto.

TERCERO.- Gírese, a través del Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, atenta invitación al acto solemne, en reconocimiento a la declaratoria de Benemérita de Puebla y de San Martín Texmelucan de ***Esperanza Ramos de Naranjo***, a sus familiares y a la sociedad en general.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE MAYO DE 2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada María Ruth Zárate Domínguez**, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, en la LXI legislatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Puebla; someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTICULO 121 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los principios de planeación democrática del

desarrollo, la equidad, la sustentabilidad y la competitividad, los cuales son fundamentales para la ejecución de obras públicas.

Que en el artículo 134 de la carta magna se establecen los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que deben regir en el manejo de recursos públicos, incluyendo aquellos destinados a obras públicas.

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica Municipal hace mención que el ordenamiento jurídico es de observancia en general en los Municipios que forman el Estado y tiene como objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal.

Que el Estado de Tlaxcala que se constituye por 60 municipios, en su Ley Municipal del Estado ya se encuentra estipulado; para ser Director de Obras Publicas es necesario contar con Título y Cedula Profesional a fin al área de Construcción.

Que en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con 212 municipios estipularon en su Ley Orgánica del Municipio que; para ser titular de la Dirección de Obras Publicas es necesario contar con Título Profesional legalmente expedido y Cedula Profesional a fin a la naturaleza del cargo.

Que, para realizar la planeación, ejecución, supervisión de una obra de calidad, es necesario tener conocimiento en el área de construcción y de la normativa aplicable, como leyes y reglamentos.

Que un profesional de la construcción cuenta con las bases educativas y conocimientos en la normativa para crear y desarrollar proyectos que beneficien a la comunidad.

Que el titular de la Dirección de Obra cuente con el título y cedula profesional garantiza, el conocimiento académico y da seguridad a los ciudadanos de las obras que se realizan.

Por último y para ejemplificar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY ORGANICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO XII	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
SECCION I	
DE LA ORGANIZACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO ADICIONADO
<p>ARTÍCULO 121 Para ser Titular de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente habitante del Municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo, y en su caso, reunir los requisitos establecidos para el servicio civil de carrera.</p>	<p>ARTÍCULO 121 Para ser Titular de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente habitante del Municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo, y en su caso, reunir los requisitos establecidos para el servicio civil de carrera.</p> <p style="text-align: center;">El titular de la Dirección de Obras Públicas deberá contar con</p>

	<p>título profesional legalmente expedido y Cedula profesional, a fines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación.</p> <p>Para cualquier otro cargo, en caso no contar con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.</p>
--	---

Por lo expuesto las bondades de la reforma entre otras son:

Competencia técnica:

El conocimiento académico respaldado por un título y la experiencia práctica que conlleva la obtención de una cédula profesional garantizan que el director de obra esté calificado para supervisar proyectos de construcción de manera efectiva.

Responsabilidad profesional:

Al tener un título y una cédula profesional, el director de obra asume una responsabilidad ética y legal por el trabajo que realiza. Esto implica que debe cumplir con altos estándares de conducta profesional y asumir la responsabilidad de cualquier problema que pueda surgir durante el proceso de construcción.

Credibilidad y confianza:

Contar con credenciales académicas y profesionales aumenta la credibilidad del director de obra ante los ciudadanos, los contratistas y las autoridades municipales.

EN MERITO A LO ANTERIOR, SE PROPONE LA SIGUIENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 121 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO XII

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCION I

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 121 Para ser Titular de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente habitante del Municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo, y en su caso, reunir los requisitos establecidos para el servicio civil de carrera.

El titular de la Dirección de Obras Públicas deberá contar con título profesional legalmente expedido y Cedula profesional, a fines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación.

Para cualquier otro cargo, en caso no contar con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Ayuntamientos de Puebla deberán realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias en un periodo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SEGUNDO. EL presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
15 DE MAYO DE 2024.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

Esta hoja de firma corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 121 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

El suscrito Pavel Gaspar Ramírez integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del estado de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente

Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 80 bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En la era de la modernidad el internet es una herramienta muy importante, la cual nació en el año de 1969, esto trae un gran avance en la conexión y que esto ha permitido a la sociedad que tenga un progreso, en diversos ámbitos como son en la medicina, política, medios de comunicación, entretenimiento, entre otros, pero como así ha sido beneficio también trae aparejado riesgos en virtud de lo cual tenemos que tener presentes:

Que gracias al internet se han ido creando nuevas formas de información como lo es la Inteligencia Artificial (IA) ya que su uso lo hace a través de algoritmos y modelos matemáticos para procesar grandes cantidades de datos para tomar decisiones. Por ello el párrafo tercero del artículo 6° Constitucional que a la letra dice...” *El estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de la banda ancha e internet. Para tales efecto, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”...*

Que los inicios de Internet nos remontan a los años 60. En plena guerra fría, Estados Unidos crea una red exclusivamente militar, con el objetivo de que, en el hipotético caso de un ataque ruso, se pudiera tener acceso a la información militar desde cualquier punto del país. Esta red se creó en 1969 y se llamó ARPANET.

Que en 1958 los EEUU fundaron la Advanced Researchs Projects Agency (ARPA) a través del Ministerio de Defensa. El ARPA estaba formado por unos 200 científicos de alto nivel y tenía un gran presupuesto. El ARPA se centró en crear comunicaciones directas entre ordenadores para poder comunicar las diferentes bases de investigación.

Que en 1962, el ARPA creó un programa de investigación computacional bajo la dirección de John Licklider, un científico del MIT (Massachusetts Institute of Technology).

Que en 1967 ya se había hecho suficiente trabajo para que el ARPA publicara

un plan para crear una red de ordenadores denominada ARPANET. ARPANET recopilaba las mejores ideas de los equipos del MIT, el National Physics Laboratory (UK) y la Rand Corporation.

Que tras un largo periodo de enfrentamientos, durante la última etapa, el modelo económico soviético se estancó y Estados Unidos se reforzó militarmente lo que le posicionó entonces en una situación favorable. En 1985 Gorbachov ascendió al poder y fue el que impulsó una serie de reformas conocidas como la Perestroika (reestructuración). Después de varios acercamientos, a finales de 1989 Gorbachov y el sucesor de Reagan, George H. W. Bush, declararon finalizada la Guerra Fría. Seguidamente, se produjo la caída del muro de Berlín y la disolución de la Unión Soviética como tal.

Que el 29 de octubre de 1969, Charley Kline, un estudiante de posgrado, intentó enviar el mensaje «LOGIN» a un ordenador en el Instituto de Investigación de Stanford, a 600 kilómetros de distancia. Sin embargo, la conexión se cortó después de enviar solo las letras «LO». Es decir, el primer mensaje enviado a través de ARPANET.

Que en 1970 ARPANET se consolida. Ray Tomlinson establece las bases para lo que actualmente se conoce como correo electrónico. Esta necesidad surge porque los desarrolladores necesitaban un mecanismo de coordinación que cubrían con este sistema.

Que la red pasó de las agencias militares a las universidades y proyectos de defensa del país cada vez con mayor fuerza. Los científicos la utilizaron y desarrollaron para permitir, también, compartir opiniones y poder establecer colaboraciones en trabajos. En 1972 ya integraba 50 universidades y centros de

investigación que estaban distribuidos por Estados Unidos. Un año después, ARPANET ya estableció conexiones con otros países como Inglaterra y Noruega.

Que con el auge de la comercialización de computadoras, el número de ordenadores conectados fue aumentando y a partir de los años 80 aparecieron otras redes lo que, como podemos imaginar, provocó el caos por la gran variedad de formatos de los computadores conectados. Una vez se unifica y se consolida, nace Internet.

Que el término «Internet» se utilizó por primera vez en 1974 en un documento de investigación titulado «A Protocol for Packet Network Intercommunication» (Un Protocolo para la Intercomunicación de Redes de Paquetes). Este documento fue escrito por los pioneros de la red **Vinton Cerf y Robert E. Kahn**

Que el nombre de Internet procede de una necesidad que, precisamente, nació para resolver: acelerar las comunicaciones. Y es que Internet no es más que una abreviatura de los términos Network (red, en inglés) e Interconnect (de interconexión). En cualquier caso podríamos decir que Internet es una red global interconectada, algo muy parecido a lo que significan las famosas WWW, world wide web.

Que con todos los cambios en la internet también se inicia la historia de las redes sociales la cual inicia a mediados de los años 90 con la creación de GeoCities, en la que se recomendaba a los usuarios a crear sus páginas web e instalarlas en “barrios”, donde tendrían relación con usuarios del mismo barrio.

Que de todas maneras, la historia de las redes sociales que tenemos hoy en

día comienza con sixdegrees.com, la cual ya no es accesible. Siguiendo la teoría de los 6 grados de separación, [sixdegrees](http://sixdegrees.com) permitía a sus usuarios conectarse mediante invitación con otros usuarios creando comunidad, y les permitía enviarse mensajes y ver cuando se conectaban. Llegó a tener más de 1 millón de usuarios, aunque desapareció en el año 2001.

Que con el tiempo, fueron apareciendo multitud de nuevas redes sociales: algunas no tuvieron éxito, como Google+. Otras lo tuvieron, pero de forma efímera, como Snapchat. Algunas más recientes ya se sitúan entre las favoritas de los usuarios como TikTok o Telegram. Y, por supuesto, también están aquellas que no son demasiado conocidas a nivel mundial, pero dominan en sus países de origen, como Odnoklassniki en Rusia.

Que Millones de usuarios acceden a ellas cada día, en una clasificación de las redes sociales con más usuarios del mundo liderada por Facebook, con un 1,65% de usuarios más que el año anterior. Por su parte, YouTube permanece en segundo lugar con 2.514 millones de usuarios.

Que no todo el ecosistema de redes sociales se enfoca en Meta y Google: ya que aparece la plataforma Tik Tok la cual va aumentando rápidamente. La red social china continúa creciendo y ha pasado de los 1.000 millones de usuarios activos mensuales en 2022 a los 1.051 millones en 2023. Twitter, la que históricamente ha sido una de las principales redes sociales del mundo, se mantiene fuera del top 10, aunque sube un puesto y se sitúa en el lugar número 14 con **556 millones de usuarios**.

Que gracias a la influencia de tantas plataformas es que en los últimos años,

aparecen los **influencers** los cuales desde sus inicios surgieron como verdaderas estrellas del social media: en los últimos años, cada vez más creadores, y más diversos, reúnen a millones de seguidores en sus cuentas de Instagram, YouTube, Facebook, Twitter o TikTok para seguir sus textos, imágenes, vídeos o streamings.

Que esta nuevas plataformas hacen llegar sus mensajes al público final y con ello han generado nuevos términos como **streamer, instagramer, youtuber o tiktok** , lo cual trae aparejado un nutrido ecosistema de herramientas para redes sociales, en campos como la edición, creación y retoque de creatividades, recuerdos familiares o fotos.

II. CONSIDERACIONES

Considerando, que, la tecnología le ha permitido a la humanidad lograr varios avances que han favorecido al progreso, desde su uso en la carrera espacial, hasta los medios de comunicación y entretenimiento. Pero la tecnología, por más benéfica que ha sido para el mundo, también ha presentado riesgos.

Que, Ted Kaczynski, en su manifiesto La Sociedad Industrial y su Futuro, también conocido como el manifiesto unabomber, menciona que el actual sistema tecnológico-industrial puede fracasar, pero mientras más crezca mayor serán las consecuencias de su caída, mientras que si sobrevive, este generará grandes ventajas, sin embargo, esta victoria será gradual y logrará reducir el sufrimiento físico y psicológico, pero no sin antes convertir a la humanidad en engranajes dentro de la maquinaria social¹

Que, una de las razones por las que todos hablan de IA ha sido el lanzamiento

¹ Kaczynski, Theodore, (/La sociedad industrial y su futuro: manifiesto de "unabomber'111, párrafos 2 y 3

de ChatGPT, un sistema de inteligencia artificial consistente en un chatbot capaz de dialogar y resolver tareas complejas que, además, es fácilmente accesible para los consumidores.¹ Si bien ChatGPT 3.5 era impresionante, su versión posterior, GPT-4, es aún más asombrosa, no sólo por su incremento en capacidad, sino porque sólo transcurrieron cuatro meses entre ambas versiones.

Que, por supuesto, no existe una definición única del concepto IA sin embargo, los elementos comunes entre diversas definiciones de ese concepto coinciden en que se trata de una ciencia o disciplina destinada a desarrollar máquinas, programas o sistemas que realicen tareas que requieren un nivel de inteligencia sólo observable en los seres humanos.²

Que, la proliferación de la inteligencia artificial (IA) ha llevado consigo una serie de riesgos y desafíos en diversos ámbitos, incluido el contenido pornográfico. A continuación mencionaremos algunos riesgos relacionados con la IA y la pornografía:

- a) Generación de contenido falso y realista
- b) Suplantación de identidad
- c) Facilitación de la distribución y el acceso
- d) Aumento de la adicción y el comportamiento compulsivo
- e) Aumento de la objetificación y la explotación

² En 1976, Newell y Simon se refirieron a la “acción inteligente general” al querer indicar el mismo alcance de la inteligencia que se observa en la acción humana y que significaba “que en cualquier situación real puede producirse un comportamiento adecuado a los fines del sistema y adaptable a las exigencias del entorno, dentro de unos límites de velocidad y complejidad”. Según John McCarthy (2007), la IA es “la ciencia y la ingeniería de crear máquinas inteligentes, especialmente programas informáticos inteligentes”. Además, preguntamos a ChatGPT qué es la IA, y nos respondió que se refiere a la “capacidad de las máquinas o sistemas informáticos para realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, la resolución de problemas, la percepción, la toma de decisiones y el procesamiento del lenguaje natural”.

- f) Desafíos en la moderación y control
- g) Desensibilización y distorsión de las relaciones sexuales

Que, al afrontar estos riesgos, es importante que los desarrolladores de IA, las plataformas en línea y los legisladores trabajen juntos para implementar medidas de seguridad, regulaciones adecuadas y soluciones tecnológicas que mitiguen los impactos negativos de la IA en la protección de los niñas, niños y adolescentes y así resguarden a los usuarios de sus efectos perjudiciales.

Que, hay que tomar en consideración que la IA ha evolucionado a lo largo de los años, pero que en la última década es que ha surgido realmente una preocupación por parte de los reguladores sobre su potencial impacto en la sociedad. En respuesta, en algunas jurisdicciones ya se han presentado propuestas y normativas para abordar estas preocupaciones o acelerar la investigación sobre lo relacionado con IA.

Que, diversos países han señalado que la IA es un fenómeno relevante que debe ser atendido con seriedad. Sin embargo, la velocidad de los procesos regulatorios difícilmente coincidirá con la velocidad con la que evoluciona esta tecnología. De ahí, yace la importancia de profundizar en ciertos temas legales y atenderlos a la brevedad para poder coexistir exitosamente con una tecnología que tiene el poder de mejorar las condiciones de vida, pero igual poder para perturbarlas.

Que, el uso de la IA en un gran número de campos ha crecido aceleradamente durante los últimos años. Una de las principales preocupaciones que han surgido es la capacidad que tienen los sistemas y algoritmos de IA de violar derechos humanos.

Que, garantizar que la inteligencia artificial (IA) refuerza y no socava los derechos humanos es uno de los factores clave que definirán el mundo en el que vivimos. La tecnología impulsada por la IA está entrando en más aspectos de la vida de cada individuo, desde los electrodomésticos inteligentes hasta las aplicaciones de las redes sociales, y las autoridades públicas la utilizan cada vez más para evaluar la personalidad o las aptitudes de las personas, asignar recursos y tomar otras decisiones que pueden tener consecuencias reales y graves para los derechos humanos de las personas. Encontrar el equilibrio adecuado entre el desarrollo tecnológico y la protección de los derechos humanos es, por tanto, una cuestión urgente.³

Que, la capacidad de crear contenido falso es otro problema latente. Los avances en la tecnología de recreación podrían dar lugar a la creación de imágenes y videos de individuos realizando acciones que nunca llevaron a cabo. Esto podría desencadenar situaciones de propagación de imágenes de menores afectando a la niñez mexicana y a la sociedad entera.

Que, además de los problemas éticos, la recreación de rostros y cuerpos también presenta vulnerabilidades técnicas. Los errores en la generación de imágenes realistas podrán dar como resultado representaciones deformadas o incorrectas de los menores. Esto no solo afecta la integridad de la tecnología, sino que también podría tener consecuencias negativas en términos de percepción y confianza en la misma.

III. CONCLUSIONES

C.DIPUTADOS C. DIPUTADAS. L a recreación de rostros y cuerpos mediante

³ [Artificial Intelligence and Human Rights](#), Consejo de Europa, consultado el 11 de abril del 2023.

la IA es un campo que desafía nuestras nociones de autenticidad y realidad. A medida que continuamos explorando las posibilidades y los límites de esta tecnología, es esencial abordar estos problemas éticos y técnicos de manera proactiva. La regulación, la educación y la colaboración entre la industria, la sociedad y los investigadores son fundamentales para asegurar que esta innovación beneficie a la humanidad sin comprometer valores fundamentales y derechos individuales.

Por todo lo anterior, es imperante la regulación de la IA ya que se podrá prevenir el abuso de esta tecnología. Ya que, el crear contenido falso y manipulado utilizando IA, plantea riesgos sustanciales para la sociedad, incluida la difusión de información errónea y la creación de imágenes engañosas.

Con esta iniciativa se podría establecer límites claros en términos de uso de la IA para evitar la manipulación y el engaño, lo que garantizaría que la privacidad, e integridad de los menores del Estado de Puebla este protegida a través de esta nueva tecnología y sea utilizada de manera responsable.

En mérito a lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de ésta Soberanía el siguiente:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 BIS
DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 80 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 80 Bis.-Cuando los medios de comunicación o algún particular utilicen la Inteligencia Artificial (IA) para crear fotografías falsas con tintes pornográficos, que denigran la imagen de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, a través de una difusión masiva del contenido por medio de redes sociales u otra forma. Se deberán establecer las medidas de prevención y de protección para que un juez ordene de inmediato el retiro de todas estas imágenes y se pueda identificar a través de la Policía Cibernética las plataformas y la manera en que se está haciendo la distribución de estas imágenes, que están dañando la imagen de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla.

Que, a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 80 Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán</p>	<p>Artículo 80 Bis Cuando los medios de comunicación o algún particular utilicen la Inteligencia Artificial (IA), para crear fotografías falsas con tintes pornográficos, que denigren la integridad e imagen de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, a través de una difusión masiva del</p>

la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, las niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal, o en su caso, de la Procuraduría de Protección, actuando de oficio o en representación en suplencia, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar, hasta su conclusión. Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, podrán solicitar en todo momento la intervención de la Procuraduría de Protección. En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección ejercerá su representación coadyuvante

contenido por medio de redes sociales u otra forma. Se deberán establecer las medidas de prevención y de protección para que un juez ordene de inmediato el retiro de todas estas imágenes y se pueda identificar a través de la Policía Cibernética las plataformas y la manera en que se está haciendo la distribución de estas imágenes, que están dañando la imagen de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE 2024.

DIP. PAVEL GÁSPAR RAMÍREZ

**DIPUTADO JOSE MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Patricia Murrieta Palomino**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII DEL ARTÍCULO 32, V Y VI DEL 36, Y VI Y VII DEL 38, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Para vivir y desarrollarnos, todas las personas requerimos de condiciones básicas mínimas. Lo mismo ocurre en el ámbito jurídico, dentro del cual se nos reconoce el acceso y ejercicio de ciertos derechos como la vida, la libertad, la salud y la seguridad, sin los cuales no contaríamos con condiciones para desarrollarnos y vivir con plenitud y bienestar.

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. La consolidación de dicha igualdad ha dado pie al nacimiento de diversas acciones tanto ejecutivas como legislativas. Tal es el caso de la expedición de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la concerniente a garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

En la actualidad, existen grupos clasificados como "vulnerables", debido a sus condiciones y/o al maltrato, discriminación o violencia de la que son objeto, ya sea dentro del entorno familiar, social, educativo o laboral.

Las naciones unidas¹ definen la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la*

¹ Disponible en <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>. Consultado el 19 de mayo de 2024

coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

La violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

Datos clave

- La violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres.
- Las estimaciones publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres mujeres en las Américas han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.
- La violencia de pareja es la forma más común de violencia contra la mujer. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.
- Los hombres que tienen un nivel de instrucción bajo, han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han estado expuestos a escenas de violencia doméstica contra sus madres y al uso nocivo de alcohol, han vivido en entornos donde se aceptaba la violencia y había normas diferentes para cada sexo, y creen que tienen derechos sobre las mujeres son más proclives a cometer actos violentos.
- Las mujeres que tienen un nivel de instrucción bajo, han estado expuestas a actos de violencia de pareja contra sus madres, han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han vivido en entornos en los que se aceptaba la violencia, los privilegios masculinos y la condición de subordinación de la mujer corren un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia de pareja.

- Las situaciones de conflicto, posconflicto y desplazamiento pueden agravar la violencia existente, como la infligida contra la mujer por su pareja y la violencia sexual fuera de la pareja, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra la mujer.

De acuerdo al INEGI², en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %).

Mientras que los estados con menor prevalencia son: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (59.3 %) y Chiapas (48.7 %).

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más que han experimentado más violencia de octubre 2020 a octubre 2021 son: Querétaro (49.8 %), Colima (48.2 %) y Aguascalientes (48.0 %).

Por su parte, Baja California (37.2 %), Tamaulipas (34.2 %) y Chiapas (26.9 %), son las entidades que presentan las prevalencias más bajas en ese periodo.

Como hemos referido, los distintos tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, puede y se hace presente, desafortunadamente, en todos los ámbitos. En el hogar, el entorno público y en nuestros propios centros de trabajo.

Al efecto, se han emprendido diversos esfuerzos para contrarrestar aquel fenómeno social y sus efectos. Tal es el caso, como se ha referido, de la emisión de legislación específica, enfocada en la promoción de la igualdad y del combate de la violencia contra las mujeres. A lo que se suman los criterios de paridad incorporados dentro del régimen constitucional y en la mayor parte del orden jurídico tanto nacional como local, así como las políticas públicas diseñadas con ese mismo fin.

² Disponible en <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/> . Consultada el 19 de mayo de 2024

A lo previamente reiterado, además, se suman reglas y esfuerzos dentro del ámbito laboral, como lo son los criterios contenidos dentro de la norma mexicana NMX-R025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, misma que tiene por objeto reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Del estudio *VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL. DISCRIMINACIÓN Y HOSTIGAMIENTO EN CONTRA DE LAS MUJERES*³, elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, en coordinación con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se desprenden los siguientes datos:

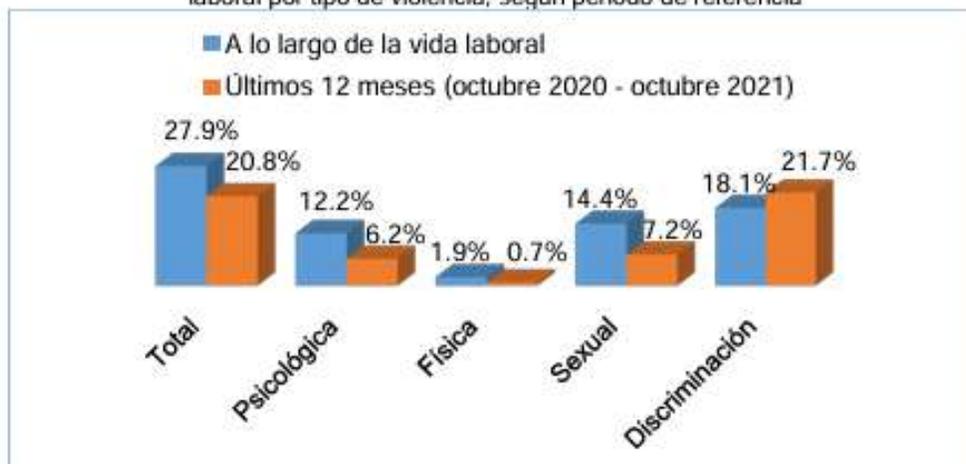
La violencia contra la mujer en el ámbito laboral afecta negativamente las posibilidades de las mujeres de obtener recursos por cuenta propia y limita su capacidad de decisión autónoma, impactando, además, en la autoestima, salud, integridad y seguridad de la víctima, impidiendo su desarrollo.

Del total de mujeres de 15 años y más que han tenido un trabajo, 27.9% ha experimentado algún tipo de violencia en el transcurso de su vida laboral; 18.1% experimentó discriminación laboral; 14.4% vivió situaciones de violencia sexual; 12.2% sufrió violencia psicológica y 1.9% padeció violencia física. De octubre de 2020 a octubre de 2021, la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más fue de 20.8%; por tipo de violencia, 21.7% sufrieron discriminación; 7.2% experimentó violencia sexual; 6.2% vivió violencia psicológica y 0.7% padeció violencia física (véase gráfica 1).

³ Disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/5400910c-da16-4bf6-9d6c-1a99333e81a6.pdf. Consultado el 20 de mayo de 2024.



Gráfica 1. Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en el ámbito laboral por tipo de violencia, según periodo de referencia



Fuente: Elaboración propia con datos del Inegi, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#Tabulados> (consulta: enero de 2023).

A escala nacional, de octubre de 2020 a octubre de 2021, del 6.2% de mujeres de 15 años y más que experimentó violencia psicológica, 5.5% sufrió alguna clase de degradación y 1.6% fue víctima de alguna clase de intimidación o acoso. Del 0.7% de mujeres que sufrió violencia física, a 0.2% la han pateado o golpeado con el puño, a 0.1% la han atacado o agredido con un cuchillo, navaja o arma de fuego, y a 0.6% la han pellizcado, jalado el cabello, empujado, jaloneado, abofeteado o aventado algún objeto. Mientras que del 7.2% de mujeres que sufrieron violencia sexual, 6.4% experimentó alguna clase de intimidación sexual, 2% algún tipo de acoso u hostigamiento sexual, 2.1% sufrió alguna clase de abuso sexual, mientras que 0.5% fue víctima de violación o de intento de violación.

De octubre de 2020 a octubre de 2021, en todo el país, 21.7% de las mujeres de 15 años y más experimentó discriminación laboral; de este total, 10.8% mencionó haber tenido menos oportunidad que un hombre para ascender; a 9.8% le pagaron menos que a un hombre que hace el mismo trabajo o tiene el mismo puesto; a 6.3% le han impedido o limitado en la realización de determinadas tareas o funciones por estar reservadas para los hombres; 5.6% ha recibido menos prestaciones que un hombre que tiene el mismo nivel o puesto; a 5.3% le han dicho que las mujeres no son adecuadas o buenas para el trabajo que se requiere ahí; a 4.1% la han limitado en su desarrollo profesional para favorecer a algún hombre; a 4% le pidieron una prueba de embarazo como requisito para trabajar o continuar en su trabajo; a 3.2% no la contrataron, le bajaron el salario o la despidieron por su edad,

estado civil o porque tiene hijos pequeños, y a 0.6% la despidieron, no le renovaron contrato o le bajaron el salario por embarazarse (véase gráfica 2).

Gráfica 2. Distribución de mujeres asalariadas de 15 años y más por condición y situación de discriminación laboral en los últimos 12 meses, 2021



Fuente: Tomado del Inegi, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#Tabulados> (consulta: enero de 2023).

En el centro de trabajo, las principales personas agresoras reportadas a lo largo de la vida laboral fueron las y los compañeros (34.2%), seguido por las y los jefes o patrones (21.7%) y las y los supervisores, capataces o coordinadores (10.7%). Mientras que de octubre de 2020 a octubre de 2021 las principales personas agresoras reportadas fueron las y los compañeros de trabajo (36.6%), seguido por las y los jefes o patrones (17.5%) y los clientes (15.4%).

Como podemos observar, a pesar de los esfuerzos enunciados y considerando que la violencia encuentra diversas formas y orígenes, la problemática no ha

encontrado plena solución, lo que demanda el redoble de esfuerzos y criterios que permitan, de una vez por todas, garantizar a las mujeres espacios libres de violencia, concretamente y como objeto de la presente reforma, dentro del ámbito laboral y con respecto a su autonomía y poder adquisitivo.

En este sentido, la presente reforma plantea la necesidad de que las autoridades promuevan espacios libres de acoso y hostigamiento laboral y sexual, a través de capacitaciones y mecanismos encaminados a la erradicación de la violencia contra las mujeres. Además de que desarrollen acciones para garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación existente por motivos de género.

Lo anterior se ilustra de la siguiente forma:

VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 32 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y</p>	<p>Artículo 32 ...</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Promover condiciones de trabajo libres de acoso y hostigamiento laboral y sexual, a través de la elaboración, difusión y aplicación de protocolos, que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas</p>



	informativas, capacitaciones y mecanismos de acciones de formación y atención destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral contra las mujeres; y
Artículo 36 ... I.-a IV.- ... V.- Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud; y VI.-... El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas deberá favorecer el lenguaje incluyente y estar desprovista de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas. SIN CORRELATIVO	Artículo 36 ... I.-a IV.- ... V.- Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud; y VI.-... El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas deberá favorecer el lenguaje incluyente y estar desprovista de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; e VII.- Impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral.
Artículo 38 ... I.- a V.- ... VI.- Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;	Artículo 38 ... I.- a V.- ... VI.- Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad, violencia y discriminación contra las mujeres en los

<p>VII.- Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII.- ...</p>	<p>ámbitos público y privado, incluyendo el laboral;</p> <p>VII.- Establecer las medidas, protocolos y los mecanismos para prevenir, la atención atender, sancionar y erradicar de las víctimas en todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII.- ...</p>
---	---

Como se refirió, con las modificaciones propuestas se busca alcanzar la igualdad económica y de oportunidades, construyendo condiciones que eliminen la violencia y la discriminación dentro de los ámbitos laborales, lo que otorgará a las mujeres autonomía y fortaleza para la cotidiana toma de decisiones.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XII del artículo 32, V y VI del 36, y VI y VII del 38, y se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 32

...

I.- a XI.- ...

XII.- Promover condiciones de trabajo **libres de acoso y hostigamiento laboral y sexual, a través de la elaboración, difusión y aplicación de protocolos,** campañas informativas, **capacitaciones y mecanismos de formación y atención destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral contra las mujeres;** y

Artículo 36

...

I.- a IV.- ...

V.- Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud;

VI.- ...

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas deberá favorecer el lenguaje incluyente y estar desprovista de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; **e**

VII.- Impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral.

Artículo 38

...

I.- a V.- ...

VI.- Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad, **violencia y discriminación contra las mujeres** en los ámbitos público y privado, **incluyendo el laboral**;

VII.- Establecer **las medidas, protocolos y** mecanismos para **prevenir, atender, sancionar y erradicar** todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;

VIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

morena
La esperanza de México

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE MAYO DE 2024**

DIP. PATRICIA MURRIETA PALOMINO

DIPUTADO JOSE MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Patricia Murrieta Palomino**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 20, EL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN I DEL 127, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Para vivir y desarrollarnos, todas las personas requerimos de condiciones básicas mínimas. Lo mismo ocurre en el ámbito jurídico, dentro del cual se nos reconoce el acceso y ejercicio de ciertos derechos como la vida, la libertad, la salud y la seguridad, sin los cuales no contaríamos con condiciones para desarrollarnos y vivir con plenitud y bienestar.

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. La consolidación de dicha igualdad ha dado pie al nacimiento de diversas acciones tanto ejecutivas como legislativas. Tal es el caso de la expedición de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la concerniente a garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

En la actualidad, existen grupos clasificados como "vulnerables", debido a sus condiciones y/o al maltrato, discriminación o violencia de la que son objeto, ya sea dentro del entorno familiar, social, educativo o laboral.

Las naciones unidas¹ definen la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la*

¹ Disponible en <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>. Consultado el 19 de mayo de 2024

coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

La violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

Datos clave

- La violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres.
- Las estimaciones publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres mujeres en las Américas han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.
- La violencia de pareja es la forma más común de violencia contra la mujer. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.
- Los hombres que tienen un nivel de instrucción bajo, han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han estado expuestos a escenas de violencia doméstica contra sus madres y al uso nocivo de alcohol, han vivido en entornos donde se aceptaba la violencia y había normas diferentes para cada sexo, y creen que tienen derechos sobre las mujeres son más proclives a cometer actos violentos.
- Las mujeres que tienen un nivel de instrucción bajo, han estado expuestas a actos de violencia de pareja contra sus madres, han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han vivido en entornos en los que se aceptaba la violencia, los privilegios masculinos y la condición de subordinación de la mujer corren un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia de pareja.

- Las situaciones de conflicto, posconflicto y desplazamiento pueden agravar la violencia existente, como la infligida contra la mujer por su pareja y la violencia sexual fuera de la pareja, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra la mujer.

De acuerdo al INEGI², en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %).

Mientras que los estados con menor prevalencia son: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (59.3 %) y Chiapas (48.7 %).

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más que han experimentado más violencia de octubre 2020 a octubre 2021 son: Querétaro (49.8 %), Colima (48.2 %) y Aguascalientes (48.0 %).

Por su parte, Baja California (37.2 %), Tamaulipas (34.2 %) y Chiapas (26.9 %), son las entidades que presentan las prevalencias más bajas en ese periodo.

Como hemos referido, los distintos tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, puede y se hace presente, desafortunadamente, en todos los ámbitos. En el hogar, el entorno público y en nuestros propios centros de trabajo.

Al efecto, se han emprendido diversos esfuerzos para contrarrestar aquel fenómeno social y sus efectos. Tal es el caso, como se ha referido, de la emisión de legislación específica, enfocada en la promoción de la igualdad y del combate de la violencia contra las mujeres. A lo que se suman los criterios de paridad incorporados dentro del régimen constitucional y en la mayor parte del orden jurídico tanto nacional como local, así como las políticas públicas diseñadas con ese mismo fin.

² Disponible en <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/> . Consultada el 19 de mayo de 2024

A lo previamente reiterado, además, se suman reglas y esfuerzos dentro del ámbito laboral, como lo son los criterios contenidos dentro de la norma mexicana NMX-R025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, misma que tiene por objeto reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Del estudio *VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL. DISCRIMINACIÓN Y HOSTIGAMIENTO EN CONTRA DE LAS MUJERES*³, elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, en coordinación con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se desprenden los siguientes datos:

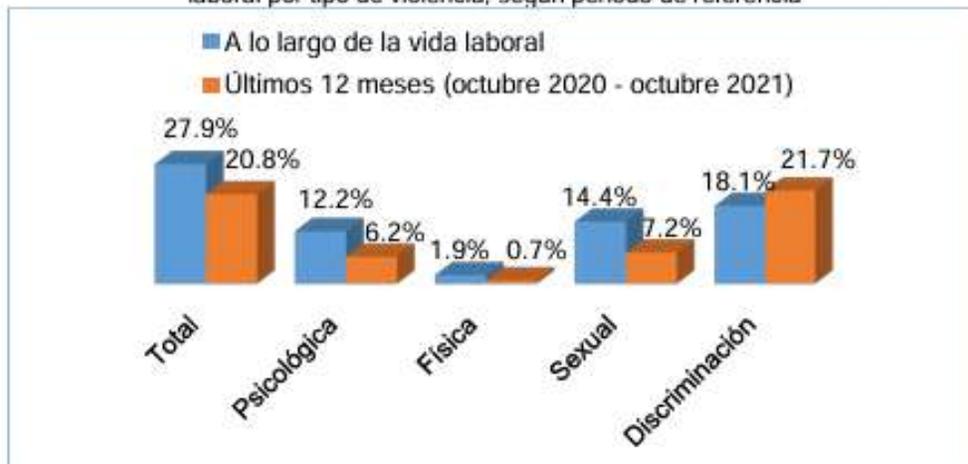
La violencia contra la mujer en el ámbito laboral afecta negativamente las posibilidades de las mujeres de obtener recursos por cuenta propia y limita su capacidad de decisión autónoma, impactando, además, en la autoestima, salud, integridad y seguridad de la víctima, impidiendo su desarrollo.

Del total de mujeres de 15 años y más que han tenido un trabajo, 27.9% ha experimentado algún tipo de violencia en el transcurso de su vida laboral; 18.1% experimentó discriminación laboral; 14.4% vivió situaciones de violencia sexual; 12.2% sufrió violencia psicológica y 1.9% padeció violencia física. De octubre de 2020 a octubre de 2021, la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más fue de 20.8%; por tipo de violencia, 21.7% sufrieron discriminación; 7.2% experimentó violencia sexual; 6.2% vivió violencia psicológica y 0.7% padeció violencia física (véase gráfica 1).

³ Disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/5400910c-da16-4bf6-9d6c-1a99333e81a6.pdf. Consultado el 20 de mayo de 2024.



Gráfica 1. Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en el ámbito laboral por tipo de violencia, según periodo de referencia



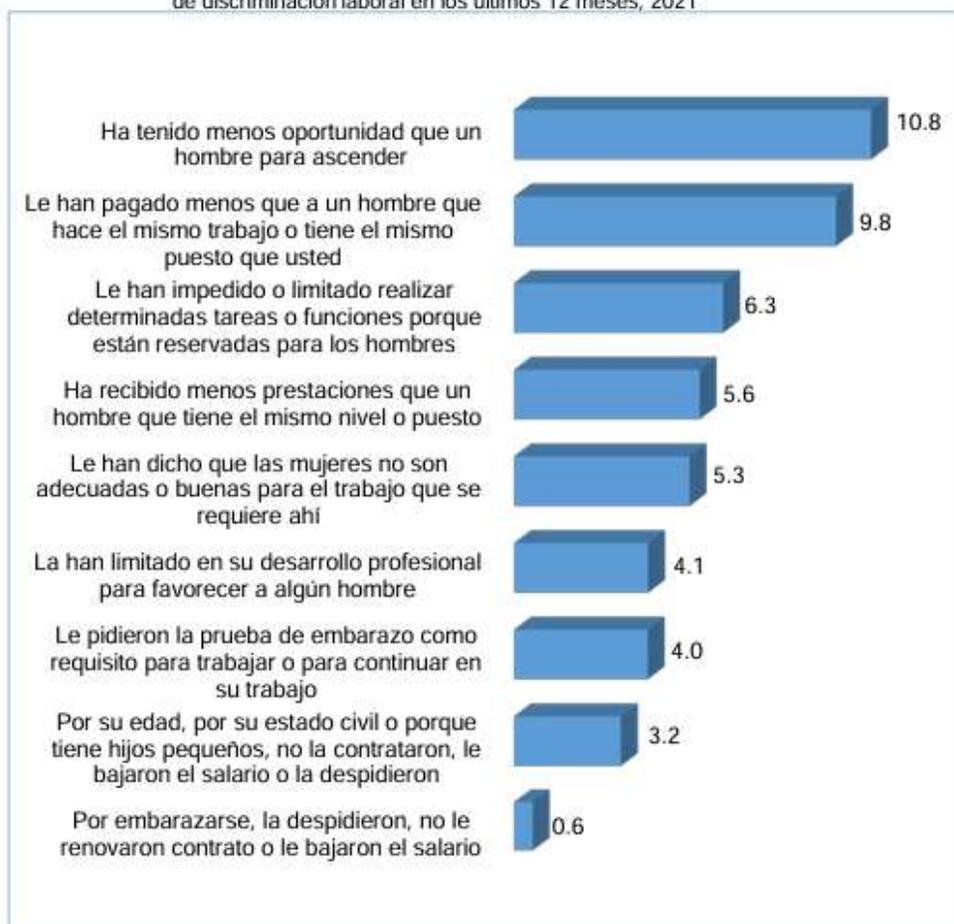
Fuente: Elaboración propia con datos del Inegi, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#Tabulados> (consulta: enero de 2023).

A escala nacional, de octubre de 2020 a octubre de 2021, del 6.2% de mujeres de 15 años y más que experimentó violencia psicológica, 5.5% sufrió alguna clase de degradación y 1.6% fue víctima de alguna clase de intimidación o acoso. Del 0.7% de mujeres que sufrió violencia física, a 0.2% la han pateado o golpeado con el puño, a 0.1% la han atacado o agredido con un cuchillo, navaja o arma de fuego, y a 0.6% la han pellizcado, jalado el cabello, empujado, jaloneado, abofeteado o aventado algún objeto. Mientras que del 7.2% de mujeres que sufrieron violencia sexual, 6.4% experimentó alguna clase de intimidación sexual, 2% algún tipo de acoso u hostigamiento sexual, 2.1% sufrió alguna clase de abuso sexual, mientras que 0.5% fue víctima de violación o de intento de violación.

De octubre de 2020 a octubre de 2021, en todo el país, 21.7% de las mujeres de 15 años y más experimentó discriminación laboral; de este total, 10.8% mencionó haber tenido menos oportunidad que un hombre para ascender; a 9.8% le pagaron menos que a un hombre que hace el mismo trabajo o tiene el mismo puesto; a 6.3% le han impedido o limitado en la realización de determinadas tareas o funciones por estar reservadas para los hombres; 5.6% ha recibido menos prestaciones que un hombre que tiene el mismo nivel o puesto; a 5.3% le han dicho que las mujeres no son adecuadas o buenas para el trabajo que se requiere ahí; a 4.1% la han limitado en su desarrollo profesional para favorecer a algún hombre; a 4% le pidieron una prueba de embarazo como requisito para trabajar o continuar en su trabajo; a 3.2% no la contrataron, le bajaron el salario o la despidieron por su edad,

estado civil o porque tiene hijos pequeños, y a 0.6% la despidieron, no le renovaron contrato o le bajaron el salario por embarazarse (véase gráfica 2).

Gráfica 2. Distribución de mujeres asalariadas de 15 años y más por condición y situación de discriminación laboral en los últimos 12 meses, 2021



Fuente: Tomado del Inegi, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#Tabulados> (consulta: enero de 2023).

En el centro de trabajo, las principales personas agresoras reportadas a lo largo de la vida laboral fueron las y los compañeros (34.2%), seguido por las y los jefes o patrones (21.7%) y las y los supervisores, capataces o coordinadores (10.7%). Mientras que de octubre de 2020 a octubre de 2021 las principales personas agresoras reportadas fueron las y los compañeros de trabajo (36.6%), seguido por las y los jefes o patrones (17.5%) y los clientes (15.4%).

Por su parte, de acuerdo a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación⁴, la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El **origen étnico o nacional**, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las identidades sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 reportan que 7.4 millones de mexicanas y mexicanos de 3 años y más hablan una lengua indígena y alrededor de 23.2 millones (19.4% de la población nacional de 3 años y más) se identifican como indígenas.

Las comunidades que estas personas forman enfrentan una situación de discriminación estructural. En principio, han sido históricamente relegadas en ámbitos tan diversos como la salud, la educación, la justicia y el empleo. Los estereotipos que asocian a las comunidades indígenas con la pobreza o con falta de disposición y capacidad para trabajar han reforzado esta exclusión, tanto en lo público como en lo privado.

Como resultado, los pueblos indígenas enfrentan importantes obstáculos en el ejercicio de sus derechos. Así, quienes pertenecen a una comunidad indígena tienen, por ejemplo, menor probabilidad de contar con suficientes recursos para su formación académica (o extracurricular) o menos facilidades para adquirir un crédito.

*Prejuicios, Estigmas y Actos de Discriminación*⁵

⁴ Disponible en <https://www.conapred.org.mx/discriminacion-en-mexico/que-es-la-discriminacion/>. Consultado el 20 de mayo de 2024.

⁵ Disponible en chrome-extension://efaidnbnmnnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/FT_Pindigenas_Noviembre2023.pdf. Consultado el 20 de mayo de 2024

La población indígena es objeto de múltiples prejuicios y estigmas. Por citar un caso, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2022, un tercio de nuestro país (33.5%) cree que las personas indígenas valoran poco el seguir estudiando (Conapred, 2023).

Los estereotipos limitan seriamente las posibilidades de inclusión de este grupo social. Datos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) muestran que, por ejemplo, las personas indígenas se encuentran con dificultades para insertarse laboralmente: ocho de cada diez personas en México contratarían a una persona indígena para el trabajo en el hogar o para el sector de la construcción, pero la proporción se reduce a dos de cada tres si se trata de dentistas, abogados o abogadas (Gutiérrez y Valdés, 2015).

Lo anterior sugiere que ciertas desigualdades de trato impiden el pleno goce de los derechos; es decir, que existe discriminación. A nivel nacional, dos séptimas partes de la población indígena (28.1%) de 12 años y más en 2022, reporta haber sido discriminada por al menos un motivo en los últimos doce meses. El porcentaje aumenta al enfocarse, por ejemplo, en mujeres indígenas que realizan trabajo del hogar remunerado (34.7%) o que tienen alguna discapacidad (33.5%) (Conapred, 2023).

De acuerdo con la Enadis 2022, los principales ámbitos donde las personas indígenas enfrentan discriminación son: el trabajo o escuela (6.9%), la calle o transporte público (5.7%), las oficinas de gobierno (5.2%) y los servicios médicos (5%) (Conapred, 2023). Desafortunadamente, no todos los casos se reportan, pero Conapred ha logrado atender diversas quejas para dar solución a situaciones concretas.

Como podemos observar, a pesar de los esfuerzos enunciados y considerando que la violencia encuentra diversas formas y orígenes, la problemática no ha encontrado plena solución, lo que demanda el redoble de esfuerzos y criterios que permitan, de una vez por todas, garantizar a las mujeres e integrantes de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, espacios libres de violencia, pero sobretodo, oportunidades que les permitan crecer y desarrollarse de manera equitativa.

En este sentido, la presente reforma plantea la necesidad de que las autoridades promuevan condiciones que contrasten la falta de oportunidades y las consecuencias que genera la violencia y la discriminación. Concretamente, a través de la preferencia que se le otorgaría a mujeres violentadas y personas indígenas y afromexicanas, ante procesos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios ante el gobierno del Estado.

Lo anterior se ilustra de la siguiente forma:

VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 20 La Secretaría y los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando:</p> <p>IX. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos vulnerables y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;</p>	<p>Artículo 20 La Secretaría y los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando:</p> <p>IX. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, mujeres violentadas, pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos, u e otros grupos urbanos vulnerables y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;</p>
<p>Artículo 30 La Secretaría de la Función Pública podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o cuando se trate de campesinos, comuneros o grupos urbanos vulnerables y en los casos de adquisiciones extraordinarias en los supuestos que esta misma Ley establece.</p>	<p>Artículo 30 La Secretaría de la Función Pública podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o cuando se trate de campesinos, comuneros, mujeres violentadas, pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos, u e otros grupos urbanos vulnerables y en los casos de adquisiciones extraordinarias en los supuestos que esta misma Ley establece.</p>
<p>Artículo 127 La Secretaría, el Comité Municipal, las dependencias y las entidades adjudicantes, podrán dispensar bajo su responsabilidad y en su caso, el</p>	<p>Artículo 127 La Secretaría, el Comité Municipal, las dependencias y las entidades adjudicantes, podrán dispensar bajo su responsabilidad y en su caso, el</p>

<p>otorgamiento de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se adjudique el pedido o contrato directamente o por invitación, a campesinos o grupos marginados y que se contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas con ellos;</p>	<p>otorgamiento de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se adjudique el pedido o contrato directamente o por invitación, a campesinos , mujeres violentadas, pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos, u e otros grupos vulnerables marginados y que se contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas con ellos;</p>
---	--

Como se refirió, con las modificaciones propuestas se busca alcanzar la igualdad económica y de oportunidades para sectores tradicionalmente violentados, tomando en cuenta que la brecha de desigualdad ocasionada por la violencia, lacera a víctimas directas e indirectas, por lo que es justo reducir aquellas condiciones inequitativas y, en su lugar establecer oportunidades que permitan a mujeres violentadas y habitantes de comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, participar dentro de procesos de adjudicación directa de manera preferencial.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción IX del artículo 20, el artículo 30 y la fracción I del 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 20

...

I. a X. ...

IX. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, **mujeres violentadas, pueblos y/o comunidades indígenas**

y **afromexicanos, u otros** grupos vulnerables y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;

...

Artículo 30

La Secretaría de la Función Pública podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o cuando se trate de campesinos, comuneros, **mujeres violentadas, pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos, u otros** grupos vulnerables y en los casos de adquisiciones extraordinarias en los supuestos que esta misma Ley establece.

Artículo 127

...

I. Cuando se adjudique el pedido o contrato directamente o por invitación, a campesinos, **mujeres violentadas, pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos, u otros** grupos vulnerables y que se contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas con ellos;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE MAYO DE 2024

DIP. PATRICIA MURRIETA PALOMINO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el acápite y las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 31 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla ;** de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

México está caracterizado por la gran diversidad de pueblos y comunidades indígenas que lo habitan, los cuales comparten lengua, tradiciones y una historia común. Los pueblos indígenas son reflejo de la herencia y el legado de diferentes culturas, que poseen su propia forma de convivencia y de trabajo.

Además, en todo el país a lo largo y ancho de su territorio, se encuentran asentados los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, los cuales representan el acceso a las lenguas originarias, la danza, la música, las fiestas, las tradiciones y a una gran riqueza ancestral.

De acuerdo con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, se estima una población de 15.7 millones de indígenas y existen 68 pueblos indígenas en consonancia con las 68 lenguas de las que son hablantes. De las

poco más de 192 mil localidades del país, en 34 mil 263, 40% y más de sus habitantes constituyen población indígena¹.

En nuestro país, a partir de las reformas al artículo 2º Constitucional de 2001, se sentaron las bases para una nueva relación del Estado con la diversidad cultural, la cual parte del reconocimiento jurídico de su existencia y de la necesidad ineludible de fomentar relaciones respetuosas, en un plano de igualdad entre las distintas culturas que conviven en México. No obstante lo anterior, los pueblos indígenas han enfrentado situaciones de discriminación y despojo, frente a las cuales han defendido sus tierras y territorios, sus recursos naturales, su autonomía y su identidad cultural durante siglos de colonialismo².

Posteriormente, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, fortaleció el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello el Poder Legislativo reconoció y protegió en bloque los derechos humanos contenidos en todos los tratados internacionales en los que el Estado mexicano ha sido parte y ratificado, incluidos los de los pueblos y comunidades indígenas.

Además, a nivel internacional, existen instrumentos como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Al ratificar este Convenio, el gobierno mexicano se comprometió a promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas bajo el pleno respeto a su cultura, tradiciones e instituciones.

Desafortunadamente, a pesar de la existencia de la normatividad anterior, la realidad muestra que la población indígena permanece en una situación de discriminación estructural, la cual conlleva a una desigualdad educativa, que provoca otras consecuencias específicas de desigualdad sociocultural, y se puede manifestar en la falta de protección y reconocimiento a su identidad cultural, así como de acceso eficaz y apropiado a los sistemas de procuración e

¹ <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40067>

² <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id>

impartición de justicia, al inadecuado acceso a los servicios de salud, además de otras deficiencias.

Ahora bien, la protección de los derechos indígenas y afroamericanos a varios elementos que conforman su cultura, que son un elemento fundamental de su identidad, y que en la ley se definen como patrimonio cultural, es un tema de interés mayor, por lo que desde las instituciones gubernamentales se trabaja en la materia.

De acuerdo con Adelfo Regino Montes, director general del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, proteger y desarrollar su patrimonio intelectual colectivo, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales.

Al respecto José Sánchez Pérez, director del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI), condenó el plagio que se da por terceras personas, quienes se aprovechan de vacíos normativos e institucionales y de la buena fe de la gente, para comercializar, lucrar y cometer actos que denigran las culturas tradiciones y la diversidad étnica y lingüística de México.

En este sentido, todos los entes públicos se deben a la encomienda de proteger todas las creaciones intelectuales y artísticas de los pueblos indígenas; por lo que se debe seguir cabalmente al precepto que guía este gobierno, que encabeza Andrés Manuel López Obrador, de que: *Por el bien de todos primero los pobres, los más humildes y olvidados, de manera especial los pueblos indígenas.*

En dicha congruencia, el diecisiete de enero del año dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, misma que tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Con dicho ordenamiento se busca frenar el robo de artesanías, textiles, cultura y arte de las comunidades originarias, ya que diversas se ha registrado en diversas

ocasiones a distintos actores nacionales e internacionales que con total impunidad, sin ningún respeto, autorización, indemnización o pago, hacen uso y aprovechamiento de la cultura, estilos, creatividad, artesanías y textiles de las comunidades.

Es un deber moral reconocer el valioso trabajo de hombres y mujeres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con relación a sus creaciones intelectuales y artísticas, que sin duda alguna han enaltecido la diversidad étnica, cultural y lingüística del país.

Como legisladores estamos obligados a fortalecer el marco normativo para proteger las manifestaciones culturales tradicionales ante el uso no consentido, la apropiación cultural o plagio de motivos y diseños de los pueblos originarios.

Por esta razón, presento esta **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el acápite y las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 31 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla**, para establecer como una acción:

- Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio.

Dicho lo anterior, la propuesta materia de la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el acápite y las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 31 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla**, se puede apreciar en el cuadro comparativo que se muestra a continuación:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 31. El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a	Artículo 31. El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a

los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

I. a XI. ...

XII.- Estimular la investigación etnográfica, en ensayos analíticos de lenguas, rituales, danza, música, teatro indígena y campesino, cuidando que desentrañe lo simbólico de los actos cotidianos y sus hechos trascendentes; y

XIII.- Promover las actividades de concertación pertinentes para unificar programas, cuando las manifestaciones culturales y artísticas indígenas se produzcan en varios municipios del Estado.

...

los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

II.a XI. ...

XII.- Estimular la investigación etnográfica, en ensayos analíticos de lenguas, rituales, danza, música, teatro indígena y campesino, cuidando que desentrañe lo simbólico de los actos cotidianos y sus hechos trascendentes;

XIII.- Promover las actividades de concertación pertinentes para unificar programas, cuando las manifestaciones culturales y artísticas indígenas se produzcan en varios municipios del Estado; **y**

XIV.- Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio.

...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman **el acápite y las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 31 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla**, para quedar como sigue:

Artículo 31 El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas **y afroamericanas** asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

III. a XI. ...

XII.- Estimular la investigación etnográfica, en ensayos analíticos de lenguas, rituales, danza, música, teatro indígena y campesino, cuidando que desentrañe lo simbólico de los actos cotidianos y sus hechos trascendentes;

XIII.- Promover las actividades de concertación pertinentes para unificar programas, cuando las manifestaciones culturales y artísticas indígenas se produzcan en varios municipios del Estado; y

XIV.- Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 MAYO DE 2024

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el acápite y las fracciones I, II y III y adicionan las fracciones I Bis, II Bis y III Bis al artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Poblano de la Juventud**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la juventud representa el motor impulsor del progreso y el cambio en cualquier sociedad, su energía, creatividad y compromiso con ideales transformadores la convierten en una fuerza vital para construir un futuro prometedor, sin embargo, para que esta visión de futuro se haga realidad, es fundamental defender los derechos de las y los jóvenes, brindarles una educación integral y asegurar su inclusión en el aparato productivo de cada nación.

Que la juventud es una etapa de la vida caracterizada por la búsqueda de identidad, la formación de valores y la toma de decisiones autónomas cruciales para el futuro, en este sentido, garantizar y defender los derechos de las juventudes es crucial para que puedan desarrollarse plenamente, sin limitaciones ni discriminaciones que obstaculicen su crecimiento personal y profesional.

Que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en nuestro sistema jurídico es fundamental para permitir que las personas jóvenes se expresen auténticamente y tomen decisiones que reflejen sus intereses y aspiraciones, además, el derecho a la

igualdad asegura que todas y todos los jóvenes sean tratados con equidad y justicia, sin importar su origen, género o condición socioeconómica.

Que sin embargo, sería un error pensar que con el simple cumplimiento de los derechos políticos de las y los jóvenes y una igualdad formal ante la ley, es suficiente para que sus perspectivas de vida se vean satisfechas, pues la realidad es que hace falta mucho más, y entre estos factores faltantes encontramos la educación y la inclusión en el aparato productivo nacional.

Que la educación es el pilar fundamental para el desarrollo de la juventud y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, una educación de calidad y accesible para todos los jóvenes es un derecho fundamental que les brinda las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos del mundo actual e incursionar con garantías en el mercado laboral.

Que de igual forma, la educación integral no solo implica adquirir conocimientos académicos, sino también desarrollar habilidades como el pensamiento crítico, la creatividad y la resolución de problemas, esto permite que las y los jóvenes sean ciudadanos, activos y conscientes de su entorno, capaces de contribuir positivamente a la sociedad, siendo agentes de transformación.

Que por otra parte, como elemento adicional para el desarrollo de la juventud, tenemos su inclusión en el aparato productivo, lo que es un elemento clave para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de una nación; aprovechar el talento y la creatividad de la juventud contribuye a la generación de nuevas ideas, la innovación y la competitividad en el mercado global.

Que brindar oportunidades laborales dignas y justas a las y los jóvenes es esencial para combatir la desigualdad y reducir la pobreza, es decir, la inclusión laboral permite que las personas jóvenes puedan ser autosuficientes, mejorar su calidad de vida y contribuir al bienestar de sus familias y comunidades.

Que ahora bien, juntas, la educación y la inclusión en el aparato productivo, contribuyen a la consolidación de una juventud empoderada y resiliente, ya que una

juventud empoderada es una fuerza transformadora que puede impulsar cambios positivos en la sociedad.

Que partiendo de lo anterior, promover la participación activa de las y los jóvenes en la toma de decisiones políticas, sociales y culturales es fundamental para construir una democracia sólida y representativa; lo anterior quiere decir que la participación juvenil no solo fortalece la legitimidad de las instituciones, sino que también aporta nuevas perspectivas y soluciones a los problemas que enfrenta la sociedad.

Que al dar voz a los jóvenes y valorar sus aportes, se construye una sociedad más inclusiva y diversa, donde cada individuo se siente parte activa del desarrollo colectivo, de esta forma, las y los jóvenes se convierten en actores y agentes del cambio reconocidos en sus comunidades, aumentando su autoestima y generando vías plenas para su realización personal.

Que por ello, se puede decir que la juventud es el presente y el futuro de cualquier sociedad, defender sus derechos, proporcionarles una educación de calidad y promover su inclusión en el aparato productivo son pilares fundamentales para construir una sociedad justa, igualitaria y próspera; es decir, cuando las y los jóvenes son empoderados y valorados como actores fundamentales en el progreso social, se crea un entorno propicio para la innovación, la solidaridad y el desarrollo sostenible.

Que al reconocer el potencial transformador de la juventud y brindarles las herramientas para crecer y prosperar, se sientan las bases para una sociedad más equitativa y un futuro prometedor para todos, por todo esto, invertir en la juventud no solo es una responsabilidad moral, sino una estrategia inteligente para construir un país más fuerte y próspero para las generaciones venideras.

Que bajo esta premisa, considero oportuno reformar el acápite y las fracciones I, II y III y adicionar las fracciones I Bis, II Bis y III Bis al artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Poblano de la Juventud, con la finalidad de contemplar como objeto del mismo, los siguientes:

- Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, bajo los principios de igualdad y no discriminación, de conformidad

con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

- Definir e instrumentar una política estatal de juventud, que permita incorporar plenamente a las y los jóvenes al desarrollo del Estado;
- Proponer al Ejecutivo del Estado programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de las y los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;
- Asesorar y proponer al Ejecutivo del Estado, sobre la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, así como de los sectores social y privado cuando así lo requieran; y
- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, así como atender su problemática.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del acápite y las fracciones I, II y III y de adición de las fracciones I Bis, II Bis y III Bis al artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Poblano de la Juventud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>El Instituto para el cumplimiento de su objeto, le compete:</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>Al Instituto para el cumplimiento de su objeto, le compete:</p>

<p>I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;</p> <p>II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;</p> <p>III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;</p> <p>IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;</p>	<p>‡. Definir e instrumentar una política estatal de la juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado;</p> <p>‡. Asesorar y proponer al Ejecutivo del Estado, sobre la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;</p>	<p>I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, bajo los principios de igualdad y no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;</p> <p>I Bis. Definir e instrumentar una política estatal de juventud, que permita incorporar plenamente a las y los jóvenes al desarrollo del Estado;</p> <p>II. Proponer al Ejecutivo del Estado programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de las y los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;</p> <p>II Bis. Asesorar y proponer al Ejecutivo del Estado, sobre la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;</p>
--	---	---

<p>V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;</p> <p>VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y</p> <p>VII. ...</p>	<p>III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales y culturales, así como atender su problemática;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, así como de los sectores social y privado cuando así lo requieran;</p> <p>III Bis. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, así como atender su problemática;</p> <p>IV. a V. ...</p>
--	--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, II Y III Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, II BIS Y III BIS AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el acápite y las fracciones I, II y III y **ADICIONAN** las fracciones I Bis, II Bis y III Bis al artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Poblano de la Juventud, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5

Al Instituto para el cumplimiento de su objeto, le compete:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, bajo los principios de igualdad y no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

I Bis. Definir e instrumentar una política estatal de juventud, que permita incorporar plenamente a **las y los jóvenes** al desarrollo del Estado;

II. Proponer al Ejecutivo del Estado programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de las y los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

II Bis. Asesorar y proponer al Ejecutivo del Estado, sobre la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;

III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, así como de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

III Bis. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales, **económicas**, culturales y **derechos**, así como atender su problemática;

IV. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MAYO DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Diputada **Lidia Karely Ocaña Madrid**, representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 1995 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con lo siguiente:

HECHOS

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en San Andrés Cholula, Puebla, la víctima solicitó un servicio de transporte a través de una plataforma digital para que la llevara a su domicilio en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, por lo que abordó un vehículo que era conducido por el ahora sentenciado alrededor de las cinco horas de ese día.

Sin embargo, en lugar de llevarla a su destino, el señor se dirigió a un motel, donde cometió actos de violencia sexual en su contra y después la privó de la vida al causarle asfixia por estrangulación. Hecho lo anterior, la envolvió en una sábana con el nombre del motel y la llevó a un paraje de la localidad de Santa María Xonacatepec, ubicada en la misma ciudad de Puebla de Zaragoza, donde finalmente fue localizada.

Por estos hechos, se instruyó un proceso penal acusatorio en contra del conductor por el delito feminicidio.¹

De la causa penal conoció el Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Judicial Centro, con sede en la ciudad de Puebla, autoridad que consideró al acusado penalmente responsable de la comisión de este delito, por lo que le impuso, entre otras sanciones, una pena de cincuenta años de prisión. Además, lo condenó al pago de la reparación del daño material sin fijar monto y moral por el equivalente a tres mil días de salario mínimo.

Inconforme con esa determinación, el acusado interpuso un recurso de apelación, cuyo conocimiento correspondió a la Tercera Sala Colegiada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla.

El trece de septiembre de dos mil veintidós, la Sala Penal modificó la sentencia de primera instancia, únicamente en cuanto al monto de la reparación del daño moral. Al respecto, consideró equivocado que el tribunal de primera instancia fijara el monto de la reparación del daño moral en tres mil días de salario mínimo, porque el artículo 1995 del Código Civil para el Estado de Puebla dispone que ese tipo de indemnización no debe exceder del importe de mil días de salario mínimo general, por lo que ajustó en esos términos su decisión al modificar la sentencia recurrida.²

En desacuerdo, la madre y padre de la víctima promovieron un juicio de amparo directo.

¹ La narración de estos hechos fue obtenida de la resolución dictada en el amparo en revisión 120/2018, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, relacionado con el amparo directo 87/2022 del cual deriva este recurso de revisión.

² AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 711/2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación revisará la sentencia de amparo relacionada con el citado proceso penal; dio como conclusión declarar inconstitucional el artículo 1995 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla al estimar que viola el derecho fundamental a la reparación integral del daño, en razón de que fija un tope máximo de 1,000 días de salario mínimo general al que puede ascender la reparación por daño moral, precepto que considera fue aplicado en perjuicio de las víctimas indirectas y en contravención al alcance del principio pro persona.³

En el amparo directo en revisión de referencia, esta Primera Sala recordó diversos precedentes en los que determinó que el derecho a la reparación integral no es compatible con la existencia de topes, tarifas o montos máximos que impidan que la cuantificación de una indemnización atienda a las características específicas de cada caso:

- En el amparo en revisión 75/2009⁴, la propia Primera Sala consideró que los topes máximos no constituyen medidas adecuadas para evitar abusos en la determinación de indemnizaciones, ni son necesarios para evitarlos.
- Por su parte, en el amparo directo en revisión 1068/2011⁵, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que una indemnización no es justa cuando se limita con topes o tarifas, es decir, cuando en lugar de ser el juez quien la cuantifique con base en criterios de razonabilidad, es el legislador

³ <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=308450>

⁴ Resuelto en sesión de dieciocho de marzo de dos mil nueve, por mayoría de cuatro votos de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, así como de los Ministros José Ramón Cossío Díaz (ponente), Juan N. Silva Meza y Sergio A. Valls Hernández. En contra del emitido por el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

⁵ Aprobado en sesión de diecinueve de octubre de dos mil once, por unanimidad de cinco votos de la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, así como de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo (ponente), José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y su realidad.

- Además, en el amparo directo en revisión 992/2014⁶, esta Primera Sala concluyó que las indemnizaciones en caso de discriminación no pueden estar restringidas por un límite máximo de compensación.

Con base en lo hasta aquí relatado, es posible concluir que existe una extensa doctrina jurisprudencial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que ha establecido que el derecho a la reparación integral del daño es manifiestamente incompatible con la existencia de topes, tarifas o montos máximos y mínimos que impidan que la cuantificación de una indemnización por parte de las personas juzgadas atienda a las características específicas de cada caso.⁷

Ante lo fundado del recurso de revisión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que lo procedente fue revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al Tribunal Colegiado del conocimiento para que analice nuevamente el acto reclamado y, conforme a lo dispuesto en la ejecutoria, realizara lo siguiente:

- a) Prescindir de considerar que el artículo 1995 del Código Civil para el Estado de Puebla es constitucional y, por el contrario, concluya que dicho precepto es contrario al derecho a la reparación integral del daño de la parte quejosa porque prevé un tope máximo para la cuantificación de la indemnización por daño moral,

⁶ Fallado en sesión de doce de noviembre de dos mil catorce, por mayoría de cuatro votos de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, así como de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (ponente) y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. En contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014098>

lo cual impide que el ejercicio para su determinación sea realizado en el proceso penal de manera justa, equitativa, con base en criterios de razonabilidad y atendiendo a las características particulares del caso específico.⁸

- b) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en la presente Iniciativa considero importante atender de forma inmediata el reformar el artículo 1995 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, porque incluso la aplicación supletoria de la legislación civil es contraria al artículo **51 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla** que dispone que la reparación del daño a la víctima debe ser **integral**, teniendo en cuenta la gravedad, magnitud, así como las circunstancias y características del hecho victimizante; de ahí que dicho derecho no deba restringirse innecesariamente a través de límites fijados en la ley civil, pues ello impide su cuantificación justa y equitativa por el órgano jurisdiccional que conoce del caso.

Para una mejor comprensión, se muestra la propuesta en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 1995	Artículo 1995

⁸ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2024-04/240424-ADR-711-2023.pdf pp. 33

<p>La indemnización por daño moral es independiente de la económica, se decretará aun cuando ésta no exista siempre que se cause aquel daño y no excederá del equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>La indemnización por daño moral es independiente de la económica, se decretará aun cuando ésta no exista siempre que se cause aquel daño.</p> <p>El juez cuantificará en criterios de razonabilidad, atendiendo las particularidades de cada caso y resolverá lo que en derecho corresponda.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 1995 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1995

La indemnización por daño moral es independiente de la económica, se decretará aun cuando ésta no exista siempre que se cause aquel daño.

El juez cuantificará en criterios de razonabilidad, atendiendo las particularidades de cada caso y resolverá lo que en derecho corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE MAYO DE 2024

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I, III y VI del artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º lo relativo a la protección de los derechos humanos, como a la letra dice:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...].”

Que en este sentido, atendiendo lo relativo a derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona en su numeral 3º que todo individuo, es decir, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por lo cual, es evidente que el Estado tiene que garantizar el acceso a dichos derechos, en especial, cuando se vean afectados por cualquier tipo de violencia.

Que en este contexto, nuestro marco jurídico nacional, contempla como uno de los derechos de las mujeres, el relativo a una vida libre de violencia, el cual, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, puede entenderse de la siguiente manera:

“El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tengo como mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Que del mismo modo, dicha Secretaría también hace énfasis en que, como mujeres, también tenemos derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de nuestros derechos humanos, así como también, ser libres de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad que minimicen a las mujeres.

Que en este sentido, se puede decir que las mujeres debemos ser respetadas en nuestra integridad física, psíquica y moral; libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas; a proteger a nuestra familia; a igualdad ante la ley y de la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles,



políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libre de discriminación; a no ser educadas y valoradas bajo patrones estereotipados, entre otros.

Que por esta razón es que las autoridades deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas.

Que de igual forma, la Federación, los Estados y los Municipios, deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla, pero en especial, prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mismas; adoptar medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad, y modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, entre otras obligaciones.

Que para garantizar la seguridad de las mujeres, es que el 1 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto *“establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos”*.

Que dicho ordenamiento contempla como principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, los siguientes:

- ✓ La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- ✓ La dignidad de las mujeres;
- ✓ La no discriminación;

- ✓ La libertad de las mujeres;
- ✓ La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- ✓ La perspectiva de género;
- ✓ La debida diligencia;
- ✓ La interseccionalidad;
- ✓ La interculturalidad; y
- ✓ El enfoque diferencial

Que de igual forma, los numerales 6 y 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, respectivamente, contemplan como algunos de sus tipos de violencia, los siguientes:

- * Violencia psicológica;
- * Violencia física;
- * Violencia patrimonial;
- * Violencia económica; y
- * Violencia sexual.

Que cabe señalar que los tipos de violencia señalados con anterioridad, se presentan en distintas modalidades, siendo una de ellas, de acuerdo con el artículo 21 de la multicitada Ley General, la violencia feminicida, misma que se define como:



“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas”.

Que ahora bien, de acuerdo con un análisis realizado por la OMS, respecto de la prevalencia de la violencia en 161 países y zonas, en todo el mundo, casi una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual por su pareja o violencia sexual por alguien que no era su pareja o ambas, mientras que, más de una cuarta parte de las mujeres de entre 15 y 49 años que han tenido una relación de pareja han sido objeto de violencia física y/o sexual al menos una vez en su vida y, lo peor, es que la OMS también reveló que hasta el 38% de los asesinatos de mujeres son cometidos por su pareja.

Que como sabemos, en México la situación es igual de complicada, por lo cual, según el Informe de Violencia contra las Mujeres en México, realizado por Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, la Organización Católica por el Derecho a Decidir y la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020 el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO) documentó la desaparición de 20,431 mujeres, niñas y adolescentes en México.¹

Que asimismo, el Informe “Fosas clandestinas y Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas” de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 desaparecieron un total de 3,093 mujeres, de las cuales fueron localizadas 1,816, y

¹ <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/post/violencia-contra-las-mujeres-en-m%C3%A9xico-informe-del-ocnf-cdd-y-redtdt-al-comit%C3%A9-cedaw>, consulta realizada a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.



siguen pendientes de localizar 1,277, encontrándose el Estado de Puebla dentro de los estados con mayor número de mujeres desaparecidas.

Que por otro lado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) documentó que de enero de 2018 a diciembre de 2020 fueron asesinadas 11,217 mujeres y niñas en México y, de acuerdo con datos oficiales, en 2018 fueron asesinadas 3,656 mujeres, de los cuales, sólo 893 casos se investigaron como feminicidio, es decir solo el 24%.

Que en ese mismo sentido, en 2019 fueron asesinadas 3,809 mujeres, siendo 940 casos que se investigaron como feminicidio, lo equivalente también a un 24%, mientras que para el año 2020, fueron asesinadas 3,752 mujeres y niñas, de los cuales 969 casos se están investigando como feminicidio, lo equivalente a un 26%.

Que atendiendo a estas estadísticas, se puede decir que en nuestro país, 10.2 mujeres y niñas son asesinadas al día, por lo que, la prevalencia de los feminicidios evidencia que las acciones siguen siendo insuficientes para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, que se encuentra enmarcada en un contexto de violencia generalizada, discriminación e impunidad, por lo que es evidente que necesitamos implementar acciones concretas para contrarrestar este problema.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones I, III y VI del artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el “Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres”, tendrá entre sus objetivos, los siguientes:

- Fomentar y promover el conocimiento, la información y la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- Educar y capacitar en materia de derechos humanos a las personas servidoras públicas encargadas de las áreas de administración y procuración de justicia, seguridad pública y demás que tengan a su cargo las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres; e



- Impulsar y apoyar programas de educación oficial, destinados a concienciar a la sociedad respecto a las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como las formas de identificarla, atenderla y erradicarla.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I, III y VI del artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 35</p> <p>Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes:</p> <p>I.- Fomentar y promover el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Educar y capacitar en materia de derechos humanos a las personas servidoras públicas encargadas de las áreas de procuración de justicia, seguridad pública y demás que tengan a su cargo las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 35</p> <p>....</p> <p>I.- Fomentar y promover el conocimiento, la información y la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Educar y capacitar en materia de derechos humanos a las personas servidoras públicas encargadas de las áreas de administración y procuración de justicia, seguridad pública y demás que tengan a su cargo las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;</p>



IV.- a V.- ...	IV.- a V.- ...
VI.- Impulsar y apoyar programas de educación oficial, destinados a concienciar a la sociedad respecto a las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;	VI.- Impulsar y apoyar programas de educación oficial, destinados a concienciar a la sociedad respecto a las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como las formas de identificarla, atenderla y erradicarla;
VII.- a XIII.- ...	VII.- a XIII.- ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, III Y VI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I, III y VI del artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35

...

I.- Fomentar y promover el conocimiento, **la información y la cultura de** respeto a los derechos humanos de las mujeres;



II.- ...

III.- Educar y capacitar en materia de derechos humanos a las personas servidoras públicas encargadas de las áreas de **administración y** procuración de justicia, seguridad pública y demás que tengan a su cargo las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV.- a V.- ...

VI.- Impulsar y apoyar programas de educación oficial, destinados a concienciar a la sociedad respecto a las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, **así como las formas de identificarla, atenderla y erradicarla;**

VII.- a XIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MAYO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IX del artículo 107 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la salud mental es definida como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que los rodea, lo que incluye el bienestar emocional, psíquico y social, así como también influye en como las personas piensan, sienten, actúan y se reaccionan ante momentos de estrés, convirtiéndose en la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad¹.

Que dicho lo anterior, la salud mental es definida como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social, así como también influye en como las personas piensan, sienten, actúan y reaccionan

¹ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>



ante momentos de estrés, convirtiéndose en la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad².

Que tomando en cuenta lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace énfasis en que las capacidades cognitivas y la educación socioemocional son de vital importancia para el desarrollo de las y los jóvenes en su vida cotidiana, tan es así que en su numeral 3° señala que la educación será integral y educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.

Que de igual forma, el artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento jurídico consagra la protección de la salud, tanto física como mental, de las personas, para lo cual, la Ley General de Salud, complementa que este derecho, tiene las siguientes finalidades:

- Garantizar el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- Prolongar y mejorar la calidad de la vida humana;
- Proteger y acrecentar los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; y
- Extender las actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Que por otra parte el numeral 27 de la ley en comento menciona que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se considera como un servicio básico de salud, entre otros, el referente a la salud mental, siendo, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, una responsabilidad que comparten las y los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellas y ellos, el Estado y la sociedad en general.

² <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>



Que aunado a lo anterior, la Ley General de Educación en su artículo 8, dispone que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, tomando en cuenta medidas que favorezcan a personas en situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Que partiendo de esta premisa, la Organización Mundial de la Salud señala que todas las personas tienen derecho a recibir una adecuada atención y tratamiento en materia de salud mental, así como también a estar protegidas frente a cualquier tipo de discriminación o tratamiento inhumano³.

Que un trastorno de salud mental puede afectar las capacidades de las personas para mantener las relaciones personales o familiares, funcionar en entornos sociales, desempeñarse en el trabajo o en la escuela, aprender a un nivel acorde a la edad e inteligencia y participar en otras actividades importantes, así como en aspectos específicos de las personas, tales como la seguridad, cambios de humor y en el entorno social y temperamento⁴.

Que por otro lado, los trastornos mentales afectan, en ocasiones, la capacidad de las personas para la toma de decisiones, lo que representa un riesgo para sí mismas y para otras personas, por lo que contar con un marco legal que atienda la importancia de la salud mental, es fundamental para la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a distintos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas clave, como la vivienda, la educación y el empleo⁵.

³ https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf

⁴ <https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/adult-health/in-depth/mental-health/art-20044098>

⁵ https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf



Que desafortunadamente, uno de los problemas que más se relacionan con la salud mental son la depresión y el suicidio, mismos que son considerados como un problema de salud pública, mismos que, lamentablemente, en muchos de los casos, no son atendidos ni mucho menos prevenidos, generando así la pérdida de cientos de vidas humanas, tan es así que una persona se quita la vida cada cuarenta segundos, sin que de ese problema se eximan las niñas, niños y adolescentes⁶.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción IX del artículo 107 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como una de las obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social, entre otras, proporcionar atención psicológica a las niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal especializado, o en su caso, de las instituciones correspondientes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción IX del artículo 107 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 107 Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social: I. a VIII. ... IX. Proporcionar atención médica a las niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal	ARTÍCULO 107 ... I. a VIII. ... IX. Proporcionar atención médica y psicológica a las niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal especializado, o

⁶ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>



especializado, o en su caso, de las instituciones correspondientes; X. a XII. ...	en su caso, de las instituciones correspondientes; X. a XII. ...
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IX del artículo 107 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 107

...

I. a VIII. ...

IX. Proporcionar atención médica **y psicológica** a las niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal especializado, o en su caso, de las instituciones correspondientes;

X. a XII. ...



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MAYO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que de igual forma, la Convención señalada con anterioridad menciona, en su numeral 7º, que los Estados Partes, entre ellos México, están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones encaminadas, entre otras, a:



- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que en este sentido, no cabe duda que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, por tal motivo, la violencia de género se puede entender como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la



privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Que por lo que hace a nuestro país, el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estipula que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia se deberán de observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, acciones, programas, etcétera, tanto a nivel federal como local, siendo los siguientes:

- Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- Respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- No discriminación; y
- Libertad de las mujeres.

Que aunado a lo anterior, dicho ordenamiento también establece, en su artículo 6º, los diversos tipos de violencia que existen en la vida diaria de las mujeres, dentro de los cuales se encuentran: Violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica y violencia sexual, las cuales impiden el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, siendo en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas las que se encuentran sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica¹.

Que es evidente que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, además de que también limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos y libertades con los que cuenta, marcando con ello las desigualdades entre mujeres y hombres, que a la fecha siguen existiendo.

Que de igual forma, las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia, en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones, como lo es en el

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado_de_Beijing.pdf, consulta realizada a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.



hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, haciendo que sus derechos se vean desprotegidos en mayor escala².

Que de acuerdo con ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizada de los derechos humanos en el mundo, ya que se producen muchos casos cada día, en todos los rincones del planeta, teniendo este tipo de violencia graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en plena igualdad en la sociedad³.

Que a nivel mundial, la disponibilidad de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas ha aumentado, de manera significativa, en los últimos años, tan es así que la Organización de las Naciones Unidas ha revelado los siguientes datos y cifras⁴:

- A escala mundial, el 35% de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja;
- Cada día, 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propia familia;
- Menos del 40% de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda;
- Al menos 155 países han aprobado leyes sobre la violencia doméstica, y 140 cuentan con legislación sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo;
- Las mujeres adultas representan cerca de la mitad (49%) de las víctimas de la trata de seres humanos detectadas a nivel mundial. Las mujeres y niñas

² <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>, consulta realizada a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, consulta realizada a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consulta realizada a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.



representan conjuntamente un 72%, y las niñas suponen más de tres cuartas partes de las víctimas infantiles de la trata;

- 15 millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo; y
- La violencia de género en las escuelas es un obstáculo muy importante para la escolarización universal y el derecho de las niñas a la educación. A escala mundial, un tercio del cuerpo estudiantil de 11 a 15 años sufrió acoso escolar por parte de sus compañeras y compañeros en al menos una ocasión.

Que por lo que hace a nuestro país, el problema es igual de complicado, pues una investigación realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México revela que, en promedio, 10 mujeres son asesinadas diariamente, 1 de cada 10 feminicidios se comete contra niñas y adolescentes menores de 17 años, 34% de las mayores de 15 años han sufrido algún incidente de agresión emocional y 29% de las mayores de 15 años han sufrido algún incidente de agresión económica⁵.

Que Puebla tampoco es la excepción, pues a pesar de que en nuestra entidad se emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, desde el 8 de abril de 2019, para 50 municipios de nuestro Estado, con la que se establecieron 45 medidas de prevención, seguridad y justicia en favor de las poblanas, lo cierto es que su vida sigue estando en peligro.

Que lo anterior, en virtud de que, el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría (IDHIE) de la Universidad Iberoamericana de Puebla, alertó sobre un preocupante incremento en los casos de feminicidios en el Estado, pues un informe realizado por el mismo destacó que entre 2022 y 2023, estos crímenes han aumentado un 47%, en concordancia con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)⁶.

⁵ <https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la-violencia-de-genero-en-mexico-en-que-vamos/>, consulta realizada a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

⁶ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aumentan-47-ciento-feminicidios-anos-puebla>, consulta realizada a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.



Que el Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG) de la Ibero Puebla profundizó en la problemática al estimar que, en promedio, ocurre un feminicidio cada siete días en la entidad. Este sombrío panorama refleja la urgente necesidad de abordar la violencia de género de manera integral.

Que por esta razón, el IDHIE, en el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos, realizó un llamado enérgico a las autoridades estatales, municipales y federales para implementar medidas concretas que reduzcan la incidencia de violencia contra las mujeres. Entre estas acciones, se destaca la importancia de realizar un diagnóstico estatal para identificar las necesidades de las víctimas y la inclusión de la perspectiva de género en las investigaciones.

Que además, se hace hincapié en preservar cuidadosamente las pruebas en cada investigación y aumentar el personal encargado de los casos para actuar con prontitud, profesionalismo y competencia, aunado a la necesidad de considerar un enfoque intercultural e interseccional para comprender la complejidad de las experiencias discriminatorias basadas en el género.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la fracción XIV al artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de señalar como una de las funciones del Sistema de Seguridad Pública del Estado, entre otras, elaborar acciones afirmativas y preventivas en contra de la violencia hacia la mujer, para la erradicación de delitos cometidos en su perjuicio.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XII y XIII y de adición de la fracción XIV al artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 14 Las funciones del Sistema son: I.- a XI.- ...	ARTÍCULO 14 ... I.- a XI.- ...



XII.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública; y	XII.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública;
XIII.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.	XIII.- Elaborar acciones afirmativas y preventivas en contra de la violencia hacia la mujer, para la erradicación de delitos cometidos en su perjuicio; y
	XIV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14

...

I.- a XI.- ...



XII.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública;

XIII.- **Elaborar acciones afirmativas y preventivas en contra de la violencia hacia la mujer, para la erradicación de delitos cometidos en su perjuicio; y**

XIV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MAYO DE 2024**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción VII Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho convencional, los derechos humanos deben ejercerse observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progradividad.

Que el derecho a la salud es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana y de bienestar, por ello el Estado tiene la obligación de garantizar a las y los ciudadanos el disfrute de los niveles mínimos esenciales de este derecho.

Que en este sentido, uno de los elementos indispensables del derecho a la salud estriba en la necesidad de que los gobiernos adopten medidas concretas, deliberadas y específicas para administrar correctamente todos los recursos a fin de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la salud.

Que bajo este contexto, el derecho a la salud carece de sentido sin un sistema de prestación de servicios de salud, ya que solo puede realizarse plenamente una vez que se tienen en cuenta los demás factores que influyen en nuestra salud, como el acceso a instalaciones adecuadas de agua y saneamiento, a una vivienda adecuada y una alimentación y nutrición adecuadas, entre otras.

Que en nuestro país, el acceso a la salud sigue siendo en algunos lugares complejo, por lo que existen aspectos pendientes de cubrir, como la muerte gestacional, perinatal y neonatal, la cual se presenta de manera frecuente; lo anterior, a pesar de que la misma se puede prevenir o evitar mediante consultas ginecobstétricas.

Que lo anterior endurece ya que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2022, en México se registraron 25 041 muertes fetales. Estas correspondieron a una tasa nacional de 72.2 por cada 100 mil mujeres en edad fértil, de las cuales 83.2 % de las muertes fetales ocurrió antes del parto, 15.8 % sucedió durante el parto y en 1.0 % de los casos no se especificó el momento¹.

Que desafortunadamente, las cifras anteriores se traducen en un incremento de 8.87% anual de muertes fetales en México, en relación con el año 2021; por lo que la tasa nacional de defunciones fetales subió a 72.2 por cada 100,000 mexicanas en edad fértil.

Que dicho problema es referido por el doctor Jorge Campos Cañas, médico ginecólogo del Posgrado de la Facultad de Medicina de la UNAM, quien explica que ocurre muerte gestacional o fetal cuando el feto tiene más de 22 semanas en el vientre. En el caso de alcanzar las 28, incluso nacer y superar la primera semana de vida, y ocurre el deceso, entonces se habla de muerte perinatal. Cuando el bebé nace, pero presenta problemas durante los 28 días siguientes y fallece, sucede lo que se conoce como muerte neonatal o de recién nacidos².

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EDF/EDF2022.pdf>

² https://unamglobal.unam.mx/global_revista/muerte-fetal-gestacional-o-perinatal-14-de-cada-mil-fallecen-en-mexico/#:~:text=En%20el%20caso%20de%20alcanzar,neonatal%20o%20de%20reci%C3%A9n%20nacidos.

Que por desgracia, algunos factores que agudizan este problema son la pobreza, la estigmatización, la calidad de los servicios; siendo la discriminación uno de ellos que sobresale por ocurrir con frecuencia al momento de solicitar algún cuidado sanitario.

Que algunos especialistas han señalado que el duelo perinatal además comprende la pérdida de otros aspectos como son, expectativas truncadas, pérdida del hijo o hija proyectado, pérdida de una etapa de la vida e identidad como madre o padre, duelo por la posible infertilidad, pérdida de compartir la vivencia con el entorno de la familia.

Que adicionalmente, se considera que un 22% de las madres que han tenido un pérdida perinatal sufre algún trastorno psicológico como depresión o ansiedad, y un 15-20% de las parejas tienen problemas para superar el duelo³, y se considera que en promedio este proceso puede durar hasta cuatro años.

Que de acuerdo con Alexandra Haas, abogada y defensora de derechos humanos, la discriminación es estructural porque no solamente se conforma de actos deliberados en los que se busca conscientemente excluir a cierto grupo social, sino también de actos no deliberados de los que muchas veces no somos conscientes.

Que la existencia de una discriminación estructural deja a los Estados el reto de adoptar políticas que no solo miren al marco jurídico, sino a otros incentivos, teniendo en cuenta los patrones de conducta y cómo funcionan las diferentes instituciones⁴.

Que en este tenor, la discriminación es considerada una vulneración a los derechos humanos, y tiene consecuencias directas sobre las personas y los grupos discriminados, pero también tiene profundas consecuencias indirectas en la sociedad en su conjunto. Una sociedad donde la discriminación se permite o tolera es una comunidad donde las personas se ven privadas de ejercer libremente su potencial para ellos mismos y para la sociedad.

³ <https://www.quironsalud.com/blogs/es/psicologia-salud/duelo-perinatal-fallecimiento-bebe>

⁴ <https://www.coe.int/es/web/compass/discrimination-and-intolerance>

Que una forma de discriminación es la que ocurre cuando se invisibiliza el derecho al duelo neonatal o perinatal, el cual sucede cuando se niega a los padres el reconocimiento de su dolor ante la pérdida de una hija o hijo; ya que adicional al sufrimiento emocional ante su pérdida, en muchas ocasiones las madres y los padres se enfrentan a espacios o circunstancias que agravan su pesar.

Que incluso, se ha pretendido normalizar que las madres afronten en silencio y en soledad la muerte perinatal o neonatal, sin que se construyan los lazos de atención médica necesaria, para vivir con dignidad la pérdida de su hijo o hija; por ello, es necesario sensibilizar y capacitar a las y los profesionistas responsables a efecto de brindar atención integral a quienes atraviesan dicha pérdida.

Que en razón de lo antes mencionado, es indispensable que se establezcan de forma clara los protocolos de atención y el reconocimiento del derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal, con la intención de brindar a los padres solidaridad, empatía y apoyo y que no se vean orillados a enfrentar prácticas de discriminación.

Que con fundamento en lo antes expuesto presento esta iniciativa que busca adicionar la fracción VII Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de establecer como una forma de discriminación negar o limitar la información, la atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de la fracción VII Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 6 Bis. Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:	ARTÍCULO 6 Bis. Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:

I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. a XXXIX. ...	VII Bis. Negar o limitar la información, la atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal; VIII. a XXXIX. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción VII Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6 Bis. Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:

I. a VII. ...

VII Bis. Negar o limitar la información, la atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal;

VIII. a XXXIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MAYO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SUSTRACCION O APROPIACION DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El agua, recurso vital para la vida y el desarrollo humano, enfrenta en el municipio de Puebla y sus zonas adyacentes un desafío crítico debido a su escasez, situación que ha sido aprovechada por organizaciones delictivas para extraer y comercializar agua ilegalmente, exacerbando la crisis hídrica.

La especialista Aura Elena Moreno Guzmán, respaldada por su experiencia en cambio climático hídrico y su posición académica en el Tecnológico de Monterrey campus Puebla, ha alertado sobre las graves consecuencias ambientales, sociales y económicas derivadas de la falta de regulación y sanciones por la perforación de pozos y la extracción ilícita de agua. Esta omisión gubernamental no solo perpetúa la impunidad, sino que también aumenta el riesgo de más individuos involucrados en estas actividades delictivas, intensificando los impactos negativos en todos los ámbitos.¹

Desde una perspectiva ambiental, la perforación indiscriminada de pozos y la extracción ilegal de agua pueden causar hundimientos del suelo, agotamiento de los acuíferos y disminución irreversible de la disponibilidad de agua potable, exacerbando la sequía en el estado. Además, esta situación obliga a los ciudadanos a incurrir en gastos adicionales en servicios alternativos de suministro de agua, como pipas y agua embotellada, evidenciando la falta de un abastecimiento regular y confiable, costos que según habitantes de distintas colonias de la capital poblana puede llegar hasta los mil doscientos pesos por una pipa de diez mil litros.

Distintos medios de comunicación han documentado pozos irregulares en municipios como San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Amozoc, Cuautlancingo, Coronango, Ocoyucan, Juan C. Bonilla, Xoxtla y Puebla capital, donde a plena luz del día y en la vía pública se pueden apreciar filas de camiones esperando su turno para ser cargados con agua que posteriormente es comercializada.²

En el corazón de esta problemática reside la percepción del agua como mercancía en lugar de un recurso vital y un derecho humano, lo que ha propiciado un aumento en la perforación ilegal de pozos con fines lucrativos, sin considerar las consecuencias negativas para el medio ambiente y la sociedad, la regulación efectiva de las fuentes de abastecimiento de agua, así como el respaldo a los comités comunitarios que protegen los recursos hídricos y el territorio, son pasos cruciales para abordar este problema y garantizar el acceso equitativo y sostenible al agua para todos los habitantes del estado de Puebla.

Según datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), México enfrenta una situación crítica en cuanto a la disponibilidad de agua, con más del 70% de sus

¹ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/extraccion-ilegal-de-agua-en-puebla-un-delito-poco-castigado-con-desafios-ambientales-y-sociales-11876209.html>

² <https://www.milenio.com/politica/comunidad/abastecen-agua-ilegal-455-mil-zona-metropolitana#>

acuíferos sobreexplotados, situación que se ve agravada por la extracción ilegal de agua, que representa una parte significativa de la demanda total de agua en el país.

El contrabando de agua es un fenómeno que trasciende las fronteras estatales y nacionales, alimentado por organizaciones criminales que establecen redes clandestinas para extraer agua de pozos ilegales y venderla a precios exorbitantes en áreas con escasez. Esto no solo priva a las comunidades locales de su acceso legítimo al agua, sino que también perpetúa un ciclo de corrupción y violencia, un dato relevante es el que menciona el director de Agua de Puebla sistema operador del agua en la entidad, Héctor Duran quien dio a conocer que detectaron más de 100 mil tomas clandestinas de agua en Puebla.

Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han advertido sobre las devastadoras consecuencias del robo de agua y la sobreexplotación de recursos hídricos, que violan el derecho fundamental al acceso al agua potable reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Además, el contrabando de agua tiene impactos ambientales desastrosos, incluida la salinización del suelo, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas acuáticos, lo que agrava los desafíos relacionados con el cambio climático y la escasez de agua.

En respuesta a esta problemática, se hace necesario fortalecer la legislación local para combatir el robo y contrabando de agua, mediante el desarrollo de capacidades para prevenir y perseguir estos delitos que afectan al medio ambiente y a las poblanas y poblanos.

Propuestas de modificación	
Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	Texto Propuesto
CAPITULO CUARTO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA SECCION SEGUNDA DELITOS CONTRA LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Artículo 198 Nonies [...]	CAPITULO CUARTO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA SECCION SEGUNDA DELITOS CONTRA LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y LA SUSTRACCION O APROPIACION DE AGUA POTABLE

<p>Artículo 198 Decies [...]</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 198 undecies.- A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Artículo 198 duodecies. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien unidades de medida y actualización.</p> <p>Artículo 198 terdecies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Artículo 198 quaterdecies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la</p>
---	---

	<p>responsabilidad administrativa en la que incurran.</p> <p>Artículo 198 quince. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:</p> <p>I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada.</p> <p>II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.</p> <p>III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada.</p> <p>Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas unidades de medida y actualización.</p> <p>b) Cuando la cantidad sea mayor a diez mil litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.</p> <p>c) Cuando la cantidad sea mayor a veinte mil litros, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Artículo 198 dieciséis. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.</p>
--	---

El agua potable es un derecho humano y, como servidores públicos, debemos asegurar que todos los ciudadanos de Puebla tengan acceso a agua limpia y

segura. No solo es una cuestión de salud y bienestar, sino también de justicia y equidad. Garantizar este derecho fortalece el tejido social y promueve una mayor cohesión y estabilidad en la comunidad. Al proporcionar acceso universal al agua potable, estamos creando las bases para una sociedad más saludable, justa y unida, donde cada individuo puede desarrollarse plenamente y contribuir al bienestar colectivo. En razón de todo lo expuesto con anterioridad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN
DIVERSOS ARTICULOS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SUSTRACCION O APROPIACION
DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE PUEBLA**

D E C R E T O

ÚNICO. - SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DE SUSTRACCION O APROPIACION DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPITULO CUARTO
DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

SECCION SEGUNDA
DELITOS CONTRA LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y LA
SUSTRACCION O APROPIACION DE AGUA POTABLE

Artículo 198 undecies.- A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad

de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Artículo 198 duodecies. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien unidades de medida y actualización.

Artículo 198 terdecies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Artículo 198 quaterdecies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

Artículo 198 quidecies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:

- I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada.
- II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada.

Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas unidades de medida y actualización.
- b) Cuando la cantidad sea mayor a diez mil litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.
- c) Cuando la cantidad sea mayor a veinte mil litros, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

Artículo 198 sexdecies. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos

a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 15 de mayo de 2024.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DE SUSTRACCION O APROPIACION DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE PUEBLA.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, indudablemente las ceremonias de graduación escolares son momentos significativos y memorables en la vida académica de cualquier estudiante y de sus familias. Sin embargo, en ocasiones, estas celebraciones se han convertido en eventos caracterizados por un excesivo desembolso económico, lo cual puede generar presión financiera innecesaria en las familias y desigualdades entre los alumnos.

Que, lo importante es el momento y que todos los alumnos, como sus familias tengan la oportunidad de participar en la celebración, No obstante, en la realidad es que padres, madres de familia o los familiares responsables de los educandos, deben hacer grandes sacrificios para poder solventar gastos de fotografías, toga, birrete, vestuario, calzado, cooperación para renta de salón, entre otros.

Que, familiares de próximos graduados han acudido a una servidora para solicitar que como legisladores busquemos la viabilidad de que las ceremonias de graduación sean de preferencia, eventos cívicos al interior de los planteles educativos en los que se

reconozca al alumnado que ha culminado un grado escolar y que se use el uniforme escolar. Además, solicitan que los directivos o docentes no promuevan de manera obligatoria cualquier festejo, recepción, baile o fiesta que se salga del acto oficial, en instalaciones diferentes a las escuelas, y si fuera el caso, esto quede a criterio de los padres de familia o tutores. Si esos gastos son deseo de los padres de familia entonces se respetarán, pero en ningún momento deberán ser obligatorio por parte de las autoridades escolares.

Que, en ocasiones en la familia se tiene un graduado, pero a veces son más, lo que representa que el gasto se duplique o triplique, y no debería ser de esta manera, pues cada familia merece celebrar este momento con alegría y orgullo, sin sacrificar su estabilidad financiera en el proceso.

Que, es indispensable que se reflexione sobre la necesidad de reducir los gastos innecesarios en las graduaciones escolares, en aras de promover la igualdad de oportunidades y el uso responsable de los recursos disponibles. Solo mediante un esfuerzo conjunto y un compromiso compartido podremos garantizar que estas celebraciones sigan siendo momentos de alegría y orgullo para toda la comunidad educativa.

Que, falta poco menos de dos meses para que culmine oficialmente el ciclo escolar 2023-2024, y algunos centros educativos ya preparan la ceremonia de fin de cursos y entrega de certificados, por lo que considero que estamos en tiempo de exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias a fin de que en los planteles educativos de educación básica y media superior de nuestro estado, se evite la imposición de gastos innecesarios para las ceremonias de graduación del ciclo escolar 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias a fin de que en los planteles educativos de educación básica y media superior de nuestro estado, se evite la imposición de gastos innecesarios para las ceremonias de graduación del ciclo escolar 2023-2024.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MAYO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el pasado nueve de febrero de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Ejecutivo del Estado, por la que se Declara de Utilidad Pública la realización del proyecto denominado “Parque Urbano Metropolitano”, a ejecutarse en diversos inmuebles ubicados en la población de San Nicolás Tetitzintla, municipio de Tehuacán, Puebla.

Que en los objetivos de dicha declaratoria, se determinó que el Gobierno del Estado de Puebla expropiaría cinco predios ubicados en el municipio de Tehuacán que forma parte de la Zona Metropolitana en conjunto con Santiago Miahuatlán, para establecer el proyecto denominado “Parque Urbano Metropolitano”. Dichos predios estarían destinados a convertirse en un espacio público inclusivo y sustentable con alcance metropolitano y regional, que fortalecería actividades de interacción y convivencia entre los ciudadanos de los dos municipios, así como crear un entorno urbano de identidad con los elementos naturales, culturales y sociales que lo conforman.

Que el proyecto busca generar un impacto social, al proveer espacios con equipamiento y mobiliario apto para el desarrollo de actividades recreativas para toda la comunidad, así como la rehabilitación e intervención en bungalos existentes dentro de uno de los predios.

De igual manera, consiste en la construcción de un conjunto de espacios con que mejore la infraestructura y el desarrollo social del entorno; dicho espacio se conforma por áreas que pretendan impactar más en lo social, además de realizar mejoras en la vegetación existente, con el fin de elevar la calidad de vida de los habitantes de las comunidades aledañas a los predios, así como mitigar el impacto social provocado por la ausencia de espacios de calidad y el crecimiento urbano de la ciudad.

Que las áreas proyectadas, están destinadas para la recreación, la convivencia y las actividades deportivas que favorezcan la integración y refuercen el sentido de comunidad entre dos municipios, Tehuacán y Santiago Miahuatlán, con la capacidad de comunicarse de manera activa. Se trata de generar actividades de apropiación del espacio al mediano plazo.

Que de igual manera se plantea en el proyecto, áreas públicas de las cuales el municipio carece y que, por las necesidades actuales, son de vital importancia. La adecuación de los espacios y la implementación de equipamiento y mobiliario apto para la integración de toda la comunidad sin importar condición física, lo convierte en un espacio con accesibilidad universal, que generará un impacto social en la comunidad.

Que el llamado Parque Urbano Metropolitano que se proyecta, fungiría como un nuevo punto de encuentro o lugar de referencia por su ventaja geográfica, entre los municipios que conforman la Zona Metropolitana de Tehuacán. No obstante que, en el contexto inmediato, se observa una consolidación en materia de servicios complementarios de comercio, industria, educación, la zona, a una distancia de más de 250 metros, presenta una falta de integración social, que refleja en las colonias aledañas, zonas inconexas y sin vida, además de un déficit en la integración de actividades cotidianas.

Que previo a la emisión del Decreto de Expropiación y en términos de lo que dispone el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concedió y garantizó el derecho de audiencia a los propietarios de los bienes inmuebles afectados.

Que derivado de lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que Expropia, por Causa de Utilidad Pública, diversos inmuebles; mismos que serán destinados para la Ejecución del Proyecto Denominado “Parque Urbano Metropolitano”.

Que la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla establece en su artículo 33, que si los bienes que han originado una declaratoria de expropiación no fueron destinados al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, transcurrido el término de cinco años, el propietario afectado podrá reclamar la reversión del bien de que se trate.

Que dado que el Decreto fue publicado el pasado cuatro de mayo de 2021, el término para iniciar con el procedimiento de acción de reversión comenzó a correr a partir de esa fecha, pasando ya, un lapso de tres años.

Que derivado del impacto social que dicho proyecto traería a los municipios de Tehuacán y Santiago Miahuatlán, así como, los beneficios sociales, económicos, culturales y recreativos, hacemos un respetuoso llamado al Gobierno del Estado para que considere y destine recursos suficientes para la realización de este importante proyecto.

Que en atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la suficiencia presupuestal existente, considere iniciar a la brevedad con la ejecución del Proyecto Denominado “Parque Urbano Metropolitano”.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE MAYO DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE ACUERDO CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EXISTENTE, SE CONSIDERE INICIAR A LA BREVEDAD CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PARQUE URBANO METROPOLITANO”.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

La suscrita Diputada **María Ruth Zarate Domínguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente:

C O N S I D E R A N D O S

Que la contaminación acústica es un problema ambiental importante con cada vez mayor presencia en la sociedad moderna, debido al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios que constituyen fuentes tanto fijas como móviles que generan diferentes tipos de

ruido que, de acuerdo a su intensidad, frecuencia y tiempo de exposición, repercuten no sólo en los seres humanos sino en los seres vivos que conforman los ecosistemas en los que se encuentra inmersa la población humana.¹

El ruido es considerado uno de los contaminantes más agresivos; constituye un problema medioambiental y social que afecta la calidad de vida y salud de la población, causa trastornos físicos, pérdida de audición y desequilibrios psicológicos.²

Que el artículo 4º constitucional establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizara el respeto a este derecho.

Que el trece de enero de 1995 se publicó la NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Que tiene una aplicación en pequeñas, medianas y grandes industrias, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como los Estados y en su caso los Municipios, son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la norma oficial mexicana.

Que el tres de diciembre del 2013 se publicó el acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los

¹ dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324105&fecha=03/12/2013#gsc.tab=0

² [151. El ruido, uno de los contaminantes más agresivos | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://151.El%20ruido,%20uno%20de%20los%20contaminantes%20m%C3%A1s%20agresivos%20|%20Secretar%C3%ADa%20de%20Salud%20|%20Gobierno%20|%20gob.mx%20(www.gob.mx))

límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.³

“5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.”

TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 115 establece que están prohibidas las emisiones de ruido, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en la norma oficial mexicana que para este efecto expida la secretaria.

Que en la Constitución política local en el artículo 121 establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que, en este periodo electoral, los partidos políticos hacen uso del perifoneo en las calles de los municipios como parte de la propaganda política, sin respetar los horarios y decibeles establecidos dentro de la norma oficial mexicana.

Que la exposición prolongada a niveles elevados de ruido puede tener serias implicaciones para la salud de los ciudadanos, incluyendo problemas fisiológicos como pérdida de la audición, hipertensión arterial, dolor de cabeza, taquicardia, fatiga, aceleración cardiaca, trastornos del sueño, molestias digestivas, enfermedades cardiovasculares, infartos cerebrales.⁴ Es por ello que resulta imperativo tomar medidas para controlar y reducir los niveles de ruido ambiental, especialmente durante eventos como el perifoneo político, que pueden contribuir significativamente a la contaminación acústica en áreas urbanas.

Que de conformidad con el artículo 8 fracción XII de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación visual y Auditiva para el Estado de Puebla, los Ayuntamientos están facultados para combatir de modo prioritario la contaminación por ruido generada por cualquier fuente móvil con la que se oferten mediante perifoneo cualquier tipo de bien o servicio y que rebase la norma de ruido.

⁴ [151. El ruido, uno de los contaminantes más agresivos | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx)

ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Tecamachalco, a que dentro de sus atribuciones combatan de modo prioritario la contaminación por ruido que genera el perifoneo político en la vía pública, y vigilen que cumplan con la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido y sus horarios.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
15 DE MAYO DE 2024.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Pável Gaspar Ramírez, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), es la principal autoridad mundial en materia de medio ambiente, y tiene como misión inspirar, informar y capacitar a las naciones y pueblos para que mejoren su calidad de vida sin comprometer la de las generaciones futuras.

Que durante más de cincuenta años, el (PNUMA) ha trabajado con los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado y las entidades de las Naciones Unidas, para abordar los desafíos ambientales más apremiantes de la humanidad, desde la restauración de la capa de ozono hasta la protección de los mares del mundo y la promoción de una economía verde e inclusiva¹.

¹ <https://www.unep.org/es/node/34322>

Que de acuerdo con el reportaje denominado “El aumento de las temperaturas mundiales es alarmante”² en el cual se menciona que durante los últimos seis años han sido los más cálidos registrados desde 1880, según el comunicado de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) la velocidad a la que aumenta las temperaturas es alarmante pues dicha organización ha mencionado que en el año 2024 hay una probabilidad del 20% que el aumento de las temperaturas supere temporalmente los 1,5°C.

Que el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) es el organismo encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo a escala nacional y local en nuestro país y tiene como objeto la vigilancia continua de la atmosfera para identificar los fenómenos meteorológicos que pueden afectar las distintas actividades económicas y sobre todo prevenir la pérdida de vidas humanas, también realiza el acopio de la información climatológica nacional.

Que dentro de sus funciones principales se mencionan las siguientes:

1. Mantener informado al Sistema Nacional de Protección Civil, de las condiciones meteorológicas que puedan afectar a la población y a sus actividades económicas.
2. Difundir al público boletines y avisos de las condiciones del tiempo, especialmente durante la época de ciclones, que abarca de mayo a noviembre.
3. Proporcionar al público información meteorológica y climatológica.
4. Realizar estudios climatológicos o meteorológicos.
5. Concentrar, revisar, depurar y ordenar la información, generando el Banco Nacional de Datos Climatológicos, para consulta del público.

² <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-aumento-de-las-temperaturas-mundiales-es-alarmante>



En este sentido y de acuerdo con la información recabada por el SMN pronostica las temperaturas máximas que se pueden alcanzar en el territorio nacional durante el periodo de siete días que comprende del veinticinco de abril al primero de mayo del año en curso, como se muestra en la gráfica siguiente:



<https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/temperaturas-y-lluvias/mapas-diarios-de-temperatura-y-lluvia>

En dicha imagen se puede observar que para el Estado de Puebla y sobre todo para la región de la mixteca poblana durante el periodo que se muestra, las temperaturas oscilaron entre los 30 y 40 °C. y para la región centro de nuestro Estado ente los 25 y 30 °C.

Es importante mencionar que tan solo en los municipios de Puebla, Huauchinango y Zacatlán el día dos de mayo del año en curso el termómetro marcó 29°C, 30°C y 28°C respectivamente, en el caso de Puebla alcanzó una temperatura máxima de 33°C.



Por otro lado, el Centro Nacional de Prevención de Desastres en su boletín denominado “En esta temporada de calor, ¡protégete!” menciona:

“La ola de calor es un periodo de temperaturas altas, es más más común durante la primavera y el verano, entre los meses de marzo y julio. Afectan a las personas y pueden provocar la muerte, contingencias ambientales e incendios forestales.

Las personas mayores de 60 años, los niños y niñas menores de seis años, mujeres embarazadas, personas con enfermedades cardiovasculares, pulmonares, psiquiátricas, metabólicas o renales, los trabajadores agrícolas, de la construcción y los turistas que viajan de zonas frías a países más cálidos son más vulnerables.

Algunos de los efectos de las ondas de calor son deshidratación, insolación, desmayos, dificultades respiratorias, problemas cardiovasculares y golpe de calor.

Los síntomas más importantes de golpe de calor son mareo, confusión, desorientación, sudoración excesiva al principio con posterior falta de sudor, enrojecimiento y sequedad de la piel, fiebre con temperatura

corporal mayor de 39.4 °C, aceleración del ritmo cardíaco con latido débil, dolor de cabeza, inconsciencia y convulsiones”³.

Si bien es cierto que existen algunas recomendaciones para evitar que la onda de calor ponga en riesgo la salud de las y los poblanos, también es cierto que se puede hacer más, pues entre más informada este la población, el riesgo de sufrir alguna afectación a la salud de los poblanos será menor.

Otro aspecto para destacar es la radiación ultravioleta (UV) causada por la elevación del sol, pues cuanto mayor sea su altura en el cielo, mayor es la radiación ultravioleta estos niveles varían en función de la hora del día y la época del año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación “Radiación ultravioleta” recomienda que hay medidas de prevención sencillas y eficaces, pues hay que protegerse del sol cuando el índice ultravioleta es igual o superior a 3. El día dos de mayo de dos mil veinticuatro en el municipio de Puebla se alcanzó 9 en el índice de radiación ultravioleta (UV), aproximadamente como a las quince horas con cuarenta y seis minutos era de 4 como se muestra en la siguiente gráfica:



La (OMS) ha mencionado que por la exposición a la radiación ultravioleta (UV) sobre todo cuando el índice es mayor a 3 puede causar efectos agudos en la piel, pues puede provocar daños en el ADN, quemaduras solares, reacciones fototóxicas y fotoalérgicas e

³ <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/en-esta-temporada-de-calor-protegete?idiom=es>

inmunodepresión, que puede considerarse un factor de riesgo de cáncer y dar lugar a la reactivación de virus como el herpes labial, tan solo en el año 2020 alrededor de 1,2 millones de nuevos casos de cáncer de piel fueron por la exposición excesiva a la radiación ultravioleta⁴.

Es por ello que con el propósito de prevenir a las y los poblanos de que sufran un golpe de calor y sobre todo afectaciones a su salud por la exposición directa a la radiación ultravioleta (UV) cuando los índices rebasan el 3 como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS), se invita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla; implemente una campaña de prevención y concientización sobre los efectos que puede causar a la salud de las personas, la exposición directa de radiación ultravioleta (UV) así como a las altas temperaturas, con el propósito de prevenir casos de insolación por esfuerzo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero- Se invita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla; implemente una campaña de prevención y concientización sobre los efectos que puede causar a la salud de las personas, la exposición directa de radiación ultravioleta (UV) así como a las altas temperaturas, con el propósito de prevenir casos de insolación por esfuerzo.

Segundo.- Se invita a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, implemente acciones tendientes a concientizar a los educandos de los niveles de educación básica y media superior, sobre los efectos que provoca a la salud, la exposición directa de radiación ultravioleta (UV) así como a las altas temperaturas.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ultraviolet-radiation>

Tercero.- Se invita a la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de Puebla, implemente una campaña informativa sobre el riesgo que conlleva la exposición a las altas temperaturas, con el propósito de prevenir casos de insolación por esfuerzo.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 15 DE MAYO DEL 2024.

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S

El suscrito Diputado **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE CULTURA, A QUE SE DECLARE EL 1° DE AGOSTO COMO EL “DIA DEL CANTERO Y EL ARTESANO” EN TODO EL ESTADO DE PUEBLA**, lo anterior bajo el sustento de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

Con motivo de las fiestas patronales del Municipio de San Salvador el Seco, al cual pertenece el suscrito, y que por décadas se ha distinguido por la elaboración de molcajetes y diversas artesanías realizadas con piedra, los habitantes de dicha comunidad y su servidor nos hemos dado cuenta que no tenemos un día específico para celebrar y enardecer a nuestros canteros y artesanos, no solo de la región, sino de todo el Estado, y es por ello que se presenta este proyecto a la Secretaria de Cultura con el objetivo de que se declare **EL 1° DE AGOSTO COMO EL “DIA DEL CANTERO Y EL ARTESANO” EN TODO EL ESTADO DE PUEBLA**.

Comenzare describiendo ¿Qué es un cantero? y ¿Qué es un artesano? La noción de **CANTERO** tiene varios usos. El diccionario de la **Real Academia Española (RAE)** reconoce cinco acepciones, algunas de ellas vinculadas a la región de los hablantes.

Se llama cantero, por ejemplo, a quien se dedica a la **extracción de las piedras de una cantera** o al **labrado de las mismas para su utilización en una construcción**. Como se puede apreciar, resulta necesario analizar términos como piedra y cantera para comprender con precisión a qué alude el concepto.

¿QUÉ SON LAS PIEDRAS? Una **piedra** es una **sustancia mineral compacta** que tiene una cierta dureza. Se trata de un material inorgánico: es decir, que carece de órganos para la vida. Al lugar de donde se extraen las piedras que se destinan a diferentes cuestiones se lo denomina **cantera**. Las canteras son **espacios** a cielo abierto que se explotan a nivel industrial hasta que se agota su vida útil.

En este punto podemos retomar la definición de cantero. Así se llama al individuo cuyo **trabajo** consiste en realizar la extracción del material que se encuentra en una cantera.

Por otra parte, señalábamos que un cantero es aquel que labra las piedras para una **construcción**. De este modo puede afirmarse que el oficio del cantero es la **cantería**, tal como se menciona a este arte de labrado.

LA ACTIVIDAD DEL CANTERO. Es importante tener en cuenta que la labor del cantero, en los dos casos mencionados, ha ido perdiendo preponderancia con el paso del **tiempo**. Esto se debe a la introducción de la **tecnología** y a la **mecanización** de los diferentes procesos vinculados a la cantería.

Sin embargo, la participación de un cantero aún es relevante en las tareas que se llevan a cabo para **revestir fachadas** o para **restaurar ciertos edificios**, por aludir a dos posibilidades. La intervención puede iniciarse con el acto de extraer la piedra de la cantera, pasar por el troceado de los **bloques** y la regulación de las formas y llegar hasta el acabado.

Si bien en la actualidad el oficio es infrecuente, siglos atrás era clave y permitió la creación de **obras** de enorme valor que siguen siendo admiradas.

En algunos países, un cantero es un sector delimitado con ladrillos, piedras o troncos que presenta plantas y flores.

Publicado por Julián Pérez Porto y María Merino. Actualizado el 10 de mayo de 2022. Piedra - Qué es, en la geología, definición y concepto. Disponible en <https://definicion.de/piedra/>

ARTESANO. Un artesano trabaja con sus manos, prescindiendo de la energía mecánica.

Artesano es un concepto vinculado o relativo a la artesanía. La artesanía, por su parte, hace referencia al **trabajo** realizado de **forma manual** por una persona, sin ayuda de la energía mecánica. También el producto que se obtiene de esa labor manual recibe el mismo nombre.

A su vez, las piezas artesanales son todas distintas entre sí, lo que las diferencia claramente de aquellas obtenidas a través de la **producción industrial** o del **trabajo en serie**.

Un artesano, por lo tanto, es alguien que realiza labores manuales y se dedica a vender sus **productos** de forma particular, sin intermediarios. Muchas veces, incluso, trabaja bajo demanda, elaborando piezas a gusto de sus clientes. Generalmente los fines de ese trabajo son artísticos: la pasión por una tarea más que el resultado monetario de la misma. Dicho esto es importante aclarar que dada la etimología de la palabra, **un artesano es un artista con las manos**.

CÓMO TRABAJA UN ARTESANO. Una característica a resaltar es que los artesanos suelen utilizar **materiales autóctonos de la zona en la que viven** por lo que sus artesanías ofrecen más allá de su belleza, **un mensaje de respeto por el territorio y el medio ambiente**. Además, la confección de sus piezas les resulta más económica si trabajan de este modo. Así, quienes viven en una zona costera, utilizan conchas marinas, mientras que en las zonas boscosas predominan las artesanías hechas con madera.

Existen **diferentes sectores** en los que los artesanos se destacan, los más conocidos son: confección de objetos decorativos (desde colgantes y anillos hasta lámparas y diseños amplios),

mobiliario y objetos de madera (muebles para el hogar y objetos decorativos fabricados únicamente en madera o combinando este material con hierro u otros), comida de tipo artesanal (se elabora sin ingredientes industriales o artificiales), ilustraciones y libros de pequeñas tiradas (a diferencia de las grandes editoriales; estos artesanos fabrican cada libro de forma individual, una labor intensa y llena de pasión).

FERIAS Y TALLERES. Las **ferias de artesanos** son espacios en los que se reúnen los trabajadores del sector para comercializar sus creaciones y volverse conocidos en el entorno. Estos espacios, generalmente ubicados al aire libre y albergan diferentes stands donde los artistas ponen sus productos a la vista y los visitantes pasean y pueden comprar.

Los artesanos también pueden vender sus piezas en sus propios talleres, en la calle o en locales comerciales (aunque ésta última opción es menos frecuente dado el costo del alquiler o del mantenimiento).

ARTESANÍA. Una artesanía se crea con las manos y sin procesos automatizados.

Se denomina **artesanía** tanto al trabajo como a las creaciones realizadas por los **artesanos** (una persona que realiza trabajos manuales). Es un tipo de arte en el que se trabaja fundamentalmente con las manos, moldeando diversos objetos con fines comerciales o meramente artísticos o creativos. Una de las características fundamentales de este trabajo es que se desarrolla **sin la ayuda de máquinas o de procesos automatizados**. Esto convierte a cada obra artesanal en un objeto único e incomparable, lo que le da un carácter sumamente especial.

ARTESANÍA VS. PRODUCTO INDUSTRIAL. En oposición a las producciones industriales o en serie, una artesanía se define como un trabajo minucioso y detallista donde cada objeto es único y debe recibir una atención especial. Para llevar a cabo este trabajo los artesanos ponen en práctica diversas **técnicas** manuales aprendidas y desarrolladas a lo largo del tiempo.

Dentro del bagaje cultural de un pueblo y de su **cultura tradicional** las artesanías ocupan un lugar importante. Tal es así que los orígenes de este tipo de trabajo manual se

remontan a épocas previas al **surgimiento de la era industrial**. Hace miles de años ya existían las artesanías y eran desarrolladas con diversos materiales. En cada lugar, teniendo en cuenta las posibilidades del entorno variaban el tipo de artesanías que se fabricaban: de acuerdo a la materia prima que cada espacio le ofreciera.

Es importante señalar que la artesanía puede tener un **fin estético** (por ejemplo, un cuadro decorativo), **ritual** (una máscara) o **funcional** (una vasija para poner agua). En este punto se diferencia rotundamente del trabajo industrial ya que en la creación de cada objeto se persigue la combinación del diseño y el arte.

COMERCIALIZACIÓN Y COMPETENCIA. Como ya lo hemos dicho, el trabajo artesanal exige mucha dedicación porque cada pieza se desarrolla de forma manual; por lo tanto no pueden realizarse una gran cantidad de objetos por vez. Esto **dificulta mucho la comercialización** de estos productos en grandes tiendas y cadenas comerciales y obliga a los artesanos a buscar otros medios de difusión y comercialización.

La comercialización de las artesanías suele realizarse de manera directa (del artesano al comprador) o a través de pequeños **mercados** o cooperativas.

Por otro lado, estos productos deben competir con los industriales que, muchas veces, presentan características similares, en un intento de imitación de las propiedades únicas de las artesanías. Y aquí aparece un problema latente para los artesanos: no sólo el nivel de producción de la industria es más alto en cantidad, sino que además es más económico.

CADA ARTESANÍA ES UNA CREACIÓN ÚNICA. En el **mundo industrial** la elaboración en serie permite bajos costes de producción lo que da como resultado precios finales más económicos. Al margen de que la materia prima utilizada por la industria suele ser de menor calidad, estos problemas se presentan como importantes trabas para todos aquellos que intentan vender artesanías y vivir de dicho negocio. Por todo esto, a veces, los artesanos deben **recurrir a una mayor versatilidad**; por ejemplo, a desarrollar diferentes tipos de productos para ofrecer una mayor variedad y conseguir con ello atraer a potenciales clientes en diferentes campos comerciales.

No obstante los problemas que pueda significar la competencia para el trabajo manual, es importante mencionar que los productos en sí no tienen ni comparación: las artesanías gozan de una cualidad que las vuelve únicas (gracias a haber sido desarrolladas con especial atención una a una) mientras que los productos industriales sólo son decenas de idénticos objetos que carecen de alma y que no han sido pensados en su individualidad como un **objeto artístico**.

Publicado por Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Actualizado el 10 de septiembre de 2021. Artesanía - Qué es, competencia, definición y concepto. Disponible en <https://definicion.de/artesania/>

A C U E R D O

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la **SECRETARIA DE CULTURA, A QUE SE DECLARE EL 1° DE AGOSTO COMO EL “DIA DEL CANTERO Y EL ARTESANO” EN TODO EL ESTADO DE PUEBLA.**

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de mayo de 2024.

GERARDO HERNANDEZ ROJAS

D I P U T A D O

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S

El suscrito Diputado **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A FIN DE QUE SE PROTEJA, CONSERVE Y DELCARE “RESERVA NATURAL EL LAGO DE TOTOLCINGO” UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR EL SECO, SAN JOSE CHIAPA Y ORIENTAL**, lo anterior bajo el sustento de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

A nuestra entidad poblana la podemos identificar por ser uno de los Estados con mayor cantidad de Pueblos Mágicos en el país, y también se le reconoce dentro del turismo religioso por sus iglesias. Sin embargo, en el Estado de Puebla existen destinos poco conocidos que esconden hermosos tesoros naturales: tal es el caso de las diversas lagunas, presas y ríos que se encuentran en el interior de nuestro Estado, como lo son:

1. La **LAGUNA DE ALCHICHICA**. Probablemente la más conocida. Ubicada rumbo a la carretera que va a Veracruz. Sin duda es una belleza natural de aguas saladas cristalinas con tonalidades azules y verde esmeralda. La orilla de la laguna está rodeada de lo que parecen ser rocas blancas grisáceas, pero que, según expertos, a pesar de parecer arrecifes de coral, son otro tipo de microorganismos llamados estromatolitos. Cabe destacar que de acuerdo

con algunos científicos de la UNAM: «estos microorganismos, similares a los de Cuatro Ciénegas, Coahuila, pueden ser útiles no sólo para estudiar el origen de la vida, sino que tienen aplicaciones biotecnológicas gracias a su adaptabilidad a condiciones extremas, como la salinidad o alta radiación ultravioleta»; además han encontrado algunas especies endémicas tales como ajolotes, charales, así como fito y zooplancton, una cochinilla acuática y un mosquito.

2. La **LAGUNA DE ATEXCAC**. Probablemente la menos conocida de esta lista, sin duda es una maravilla de la naturaleza. Esta laguna está situada a aproximadamente 10 o 15 min. de la laguna de Alchichica, en un pueblo muy pequeño llamado San Luis Atexcac, en medio del desierto con matorrales y vegetación acostumbrada al frío y calor intenso, entre montañas como el Cofre de Perote y la montaña más alta de México (Citlatepetl/ Pico de Orizaba). Para poder admirarla existen varios caminos, uno de los más conocidos es subiendo a pie un cerrito por aproximadamente 5 o 10 min. A diferencia de la laguna de Alchichica donde sí se puede nadar, en Atexcac al ser un cráter y estar empinada, es muy difícil el acceso para nadar, por lo que es más bien un destino contemplativo con aguas verdes y azuladas.
3. **Lagunas la PRECIOSA, QUECHULAC Y ALJOJUCA**. A tan solo 10 km. de Alchichica, también se puede visitar La Preciosa y Quechulac. Al igual que las otras lagunas, La Preciosa, también conocida como Las Minas, contiene aguas azuladas. Para poder acceder a ella hay que descender un pequeño cerro, ya que la laguna se encuentra un poco inclinada, aun así, se puede nadar fácilmente en el lugar. El lago de Quechulac también se encuentra muy cerca de esta zona, se caracteriza por sus aguas frías y azules, sin dejar de lado un pequeño islote que lo diferencia de los demás. A sus alrededores se pueden encontrar extensos terrenos con matorrales típicos de un clima árido.
4. La **LAGUNA DE VALSEQUILLO**. A diferencia de las demás lagunas que se encuentran por el mismo rumbo y terrenos parecidos, la presa de Valsequillo cuenta con un rinconcito conocido como El Oasis, rumbo al municipio de Tecali de Herrera, a un lado del parque de conservación silvestre Africam Safari, aproximadamente a 20 minutos de la Capital. Está un poco más desarrollado que las demás lagunas ya que cuenta con atracciones

turísticas tales como paseos a caballo y paseos en lanchas, además de algunos servicios como tienditas, baños públicos, mesas con sombrillas y casas de descanso en renta, entre otros. Al ser una presa, sus aguas son un poco azules con tonos grises y a veces hasta negros. Algunas de las especies que se pueden encontrar ahí son patos, truchas, mojarras, entre otros.

Lagunas de Puebla: bellezas naturales escondidas - Entorno Turístico
(entornoturistico.com)

Continuando con la lista, se preñde incluir:

5. La **LAGUNA DE TOTOLCINGO**, también llamada **Tequesquital**, nombre dado por el tequesquite que contiene, es un lago endorreico situado en el Estado de Puebla, y que abarca los municipios de San José Chiapa, Oriental y San Salvador el Seco, colindante con el extremo oriental del Estado de Tlaxcala, municipio de El Carmen Tequexquiltla.

Debido a su poca profundidad y a la alta estacionalidad de la región, la laguna de Totolcingo tiene grandes fluctuaciones de tamaño a lo largo de un año, expandiéndose en la estación lluviosa (junio a octubre) y evaporándose hasta casi desaparecer en la estación seca (noviembre a mayo). Su alta salinidad hace que no sea apta para el consumo humano e impide la proliferación de flora y fauna, limitadas a unos pocos pastos y aves migratorias del norte de los Estados Unidos de América y Canadá, lo cual es un espectáculo para los amantes del ecoturismo.

La laguna de Totolcingo es un depósito lacustre endorreico rico en tequesquite. Totolcingo se encuentra en el punto más profundo de la Cuenca de Oriental, una cuenca endorreica semiárida en el extremo este de la altiplanicie mexicana. La laguna recibe las aguas de pequeños arroyos que nacen en los cerros que rodean la cuenca —notablemente, de un manantial que nace en la sierra de Mazatepec, a las afueras de El Carmen—, aunque la mayor parte de estas corrientes desaparecen antes de llegar al vaso.

Ahora bien, la contaminación de los **LAGOS Y LAGUNAS** es un problema grave que afecta a nuestro medio ambiente y a la salud humana. Afortunadamente, existen varias formas en las que cada uno de nosotros puede contribuir a prevenir la contaminación del agua, como lo son:

1. **Reducir el uso de productos químicos:** Muchos productos de limpieza contienen químicos que pueden ser perjudiciales para el agua. Opta por productos ecológicos y biodegradables, y evita verter productos químicos directamente en el desagüe.
2. **Reciclar y desechar correctamente:** Asegúrate de reciclar correctamente los productos que se pueden reciclar, como plásticos y envases. Además, desecha los productos químicos, medicamentos y pilas de manera adecuada para evitar su filtración al agua.
3. **Ahorro de agua:** Utiliza el agua de manera responsable y adopta medidas para ahorrar agua en tu hogar, como cerrar el grifo mientras te cepillas los dientes, reparar cualquier fuga y utilizar sistemas de riego eficientes.
4. **No arrojar basura al agua:** Evita arrojar basura, incluyendo colillas de cigarrillos, envoltorios de alimentos y plásticos, a ríos, lagos y océanos. Utiliza los contenedores de basura adecuados y participa en actividades de limpieza de playas y ríos.
5. **No utilizar el lavabo como basurero:** Evita arrojar productos como toallitas húmedas, pañales y aceites de cocina por el inodoro o el lavabo. Estos productos pueden obstruir las tuberías y terminar en cuerpos de agua.
6. **Cuidado del automóvil:** Realiza un mantenimiento adecuado de tu automóvil para evitar fugas de aceite y otros fluidos que podrían contaminar el agua. Lava tu auto en lugares designados que tengan sistemas de tratamiento de agua.
7. **Agricultura sostenible:** Si eres agricultor o tienes un jardín, utiliza prácticas agrícolas sostenibles, como la rotación de cultivos y el uso de fertilizantes orgánicos. Evita el uso excesivo de pesticidas y herbicidas que pueden filtrarse en el agua.
8. **Protección de los humedales:** Los humedales desempeñan un papel crucial en la filtración y purificación del agua. Apoya la conservación y restauración de estos ecosistemas, ya que ayudan a prevenir la contaminación del agua.

9. **Educación y concienciación:** Informa a tu comunidad sobre la importancia de prevenir la contaminación del agua y cómo pueden contribuir. Participa en actividades de educación ambiental y promueve prácticas sostenibles en tu entorno.

10. **Participación ciudadana:** Participa activamente en la toma de decisiones relacionadas con el agua y el medio ambiente en tu comunidad. Únete a grupos locales y organizaciones que trabajen para proteger y conservar nuestros recursos hídricos.

Conclusión.

La contaminación de los ríos es un problema grave, pero podemos tomar medidas para prevenirla. Promover prácticas agrícolas sostenibles, tratar adecuadamente los desechos, evitar el vertido de productos químicos, conservar y restaurar los hábitats ribereños, utilizar productos de limpieza biodegradables, no arrojar basura, controlar la erosión del suelo, limitar el uso de plásticos y participar en actividades de conservación y educación son acciones concretas que todos podemos tomar para cuidar nuestros ríos y proteger el medio ambiente. Juntos, podemos hacer la diferencia y garantizar la salud y preservación de estos valiosos ecosistemas acuáticos.

Los ríos son uno de los recursos más valiosos de nuestro planeta, proporcionando agua dulce y sustento a una amplia variedad de especies. Sin embargo, la contaminación de los ríos se ha convertido en una amenaza creciente para su salud y para la biodiversidad que albergan. Es responsabilidad de todos cuidar y proteger estos ecosistemas acuáticos para garantizar un futuro sostenible. Afortunadamente, existen diversas acciones que todos podemos tomar para prevenir la contaminación de los ríos y cuidar el medio ambiente.

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A FIN DE QUE SE PROTEJA, CONSERVE Y DELCARE “RESERVA NATURAL EL LAGO DE TOTOLCINGO” UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR EL SECO, SAN JOSE CHIAPA Y ORIENTAL.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 14 de mayo de 2024.

GERARDO HERNANDEZ ROJAS

D I P U T A D O

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. La seguridad pública es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.¹

Asimismo, funge como un derecho humano fundamental dentro de la estructura de un Estado social y democrático de Derecho, como el consagrado en la Constitución de la República, por lo que la efectiva garantía de su cumplimiento es una responsabilidad indelegable del Estado.

¹ Sergio García Ramírez, “En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”, en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 21, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.² En tanto, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que regula este precepto constitucional señala que “El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos”³

Para lo que se han establecido objetivos prioritarios del Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024, mismos que son:

- Promover la construcción de paz en el territorio nacional.
- Fortalecer la operación de las instituciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional.
- Disminuir los delitos vinculados con la delincuencia organizada en las regiones del país.
- Mejorar la operación y las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios⁴

² *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Gob.mx. Recuperado el 15 de mayo de 2024, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ *LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA*. Gob.mx. Recuperado el 15 de mayo de 2024, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

⁴ *DOF - Diario Oficial de la Federación*. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 15 de mayo de 2024, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673252&fecha=05/12/2022

Por otro lado, como se mencionó anteriormente, el fin de la seguridad pública no solo es responsabilidad de un solo nivel de gobierno en concreto, sino que, en colaboración con los Estados y municipios deben establecer los mecanismos necesarios para darle el correcto cumplimiento a ese fin.

De esta manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, establece que “Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley”, y en su fracción III, inciso h), establece que “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito...”.⁵

Ahora bien, la legislación del Estado de Puebla a su vez recoge lo normado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su propia Constitución y demás reglamentos que regulan ese fin, los cuales establecen que “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito”⁶ como así lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 104 inciso h).

⁵ *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Gob.mx. Recuperado el 15 de mayo de 2024, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA*. Recuperado el 15 de mayo de 2024, Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado en su artículo 212 menciona las atribuciones de los Ayuntamientos que a saber son las siguientes:

- Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos;
- Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal; y
- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios. ⁷

II. Es así que surge la necesidad de establecer mecanismos destinados a la colaboración de la seguridad pública, de los cuales, en la actualidad con el avance de las tecnologías, una de las opciones que traería mejores resultados serían los sistemas de video vigilancia, los cuales se definen como “una herramienta tecnológica que, a través de cámaras de video localizadas estratégicamente e interconectadas entre sí, permiten apoyar la operación y despliegue policial, la atención de emergencias, la prevención del delito y la procuración de justicia.” ⁸

⁷ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Gob.mx. Recuperado el 15 de mayo de 2024, Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/446-ley-organica-municipal>

⁸ NORMA TÉCNICA PARA ESTANDARIZAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. Disponible en: https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/consejo/Norma_tecnica_sistemas_video_vigilancia.pdf

Es por eso que, el Estado mexicano desde hace tiempo ha incursionado a través de sus organizaciones y cuerpos de seguridad, con sumo interés en las aplicaciones de la video vigilancia como mecanismo para proporcionar mayor seguridad a la sociedad, principalmente en ambientes urbanos. Esto permite ampliar la capacidad de reacción de las fuerzas del orden en casos que amenazan la integridad de las personas, como accidentes, incendios u otro tipo de eventualidades.

Para la seguridad pública, los **Sistemas de Video Vigilancia (SVV)** presentan diversas ventajas. En primer lugar, la video vigilancia incrementa la capacidad de operación, puesto que incrementa la capacidad de visión a prácticamente 24 horas por 365 días, y sus efectos pueden catalogarse en **dos dimensiones** principales: como un **disuasor de delitos** y como **coadyuvante en la investigación** policiaca.

Debido a eso, la video vigilancia puede funcionar de manera positiva para reducir el riesgo de ser víctima de un delito, a la vez de que permite que las autoridades cuenten con material que sirva como evidencia para una denuncia futura.

Del mismo modo, los SVV representan una alternativa con un mejor balance entre costo y beneficio en el manejo de la seguridad pública. La video vigilancia es una excelente inversión que complementa el personal de seguridad en términos de eficiencia.

A diferencia del recurso humano patrullando las calles, un SVV no es susceptible de fatiga o pérdida de concentración, lo que implica un esfuerzo ininterrumpido, constante y consistente, que a pesar, de que un gasto hecho en un SVV podría parecer mayor, esta opción a largo plazo

representa una forma de ahorrar en comparación con la contratación de oficiales de policía adicionales.

- III. En Puebla cobra demasiada relevancia el uso de los SVV, debido a los constantes problemas de inseguridad y hechos delictivos que el Estado tiene, mismos que en la mayoría de las ocasiones quedan inconclusos por falta de evidencias en la investigación y lamentablemente no se puede procurar justicia de la manera adecuada, lo que se traduce en mayor impunidad.

Debido a este tipo de situaciones, en el Estado ya existen sistemas de video vigilancia, como lo son el Servicio de cámaras de videovigilancia de la Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata (DERI) en la capital poblana, el cual según información periodística contempla la instalación de 896 videocámaras de seguridad en 448 puntos estratégicos; o las cámaras de video vigilancia instaladas en las unidades de transporte público con enlace en tiempo real al C5 mediante un sistema de monitoreo web.⁹

El C5 (centro de control, comando, comunicación, cómputo y calidad) y los Centros de Comando y Control, usualmente denominados C2, C4 de los municipios son las estaciones de seguridad pública encargadas de captar información para las operaciones, toma de decisiones y

⁹ Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que establece los requisitos, condiciones y aditamentos con los que deberán cumplir los concesionarios. Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/1227-acuerdo-del-secretario-de-movilidad-y-transporte-del-gobierno-del-estado-por-el-que-establece-los-requisitos-condiciones-y-aditamentos-con-los-que-deberan-cumplir-los-concesionarios>

mantenimiento en materia de seguridad pública, urgencias médicas, protección civil, atención a desastres y psicológica de la población.¹⁰

Sin embargo, la realidad es que estos sistemas de video vigilancia en la actualidad no han contribuido de manera eficaz y preponderante en contrarrestar el índice delictivo, ya que su principal función es la prevención del delito en ciertos sectores del Estado donde la delincuencia es más frecuente.

La ineficacia de estos sistemas se debe a diversos factores, como pueden ser la resolución de cámaras que son de mala calidad y que no cumplen con la norma, este factor juega un rol muy importante para la claridad y el espacio que ocupa el video, ya que siempre se debe mantener optimizado para obtener un video claro y uniforme.

Otros factores que afectan su funcionamiento pueden ser la colocación incorrecta de las mismas, o no utilizar las adecuadas para el lugar donde se instalarán, esto es muy importante ya que en una situación de emergencia, lo más relevante es identificar el hecho, y las personas involucradas en el, para su posterior análisis y seguimiento.

En algunos municipios simplemente no se cuentan con sistemas de video vigilancia, o solo existen sistemas incompletos, sin mantenimiento, o con equipos muy distintos a los especificados en el contrato de adquisición, que muchas veces están a sobrecosto, y en el peor de los casos, el gasto está ejercido, pero las instalaciones de video vigilancia no existen.

¹⁰ (S/f). Algotive.ai. Recuperado el 15 de mayo de 2024, Disponible en: <https://www.algotive.ai/esmx/blog/que-son-los-c2-c4-y-c5-y-por-que-son-importantes>

De esta manera, es muy importante tener un diagnóstico del sistema de monitoreo de seguridad pública en el Estado; es claro que las cámaras instaladas en muchos municipios, no cuentan con las especificaciones establecidas en la Norma Técnica para estandarizar las características técnicas y de inter-operabilidad de los sistemas de video vigilancia para la seguridad pública, lo cual genera que el sistema sea deficiente para cumplir con los objetivos establecidos para su fin.

- IV. La Federación a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), promueve que por lo menos, el 20% de los recursos previstos de dicho Fondo, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Asimismo, en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 02 de diciembre de 2022, mediante EXHORTO 02/XLVIII/22, en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, conmina a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, que, por cada ministración que reciban por concepto de este Fondo, se destine por lo menos el 20% a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los



propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes.¹¹

Lo anterior, como se observa en las siguientes tablas:

Presupuesto total asignado para FORTAMUN Puebla 2024.

¹¹ Consultable en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-de-aportaciones-para-el-fortalecimiento-de-los-municipios-y-de-las-demarcaciones-territoriales-del-distrito-federal-fortamun?state=published>

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024
Programas por Fuente de Financiamiento

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
E073 Productos Turísticos	8,873,338	0	8,873,338
E074 Mejora de la Calidad Turística	7,922,845	0	7,922,845
E080 Programa de Movilidad	12,446,899	0	12,446,899
E081 Fomento a la Fluidéz de la Circulación Vehicular	108,705,272	0	108,705,272
F002 Atracción de Inversiones	26,054,053	0	26,054,053
F003 Programa de Difusión, Fomento y Conservación del Patrimonio Cultural	13,368,624	0	13,368,624
F005 Promoción y Publicidad Turística	112,660,086	0	112,660,086
F008 Fortalecimiento para las Microempresas Establecidas en el Estado de Puebla	3,032,420	0	3,032,420
F009 Encadenamiento Productivo Regional	22,814,366	0	22,814,366
G004 Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Operación, Conservación, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura de Cuota	510,044,606	0	510,044,606
K002 Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado	1,042,404,258	1,603,268,306	2,645,672,564
M001 Apoyo Administrativo y Jurídico	248,397,471	0	248,397,471
N005 Atención a Siniestros Agroclimáticos en el Campo Poblano	50,000,000	0	50,000,000
P009 Fomento de Desarrollo Energético Sustentable	36,974,356	0	36,974,356
R009 Provisiones para la Operación de Programas Estatales	498,548,671	0	498,548,671
S001 Desarrollo Rural, Productividad de los Pequeños Productores	947,000,000	0	947,000,000
S003 Recuperación del Campo Poblano	325,722,449	0	325,722,449
S004 Impulso a las Mujeres en el Sector Rural	35,240,338	0	35,240,338
Gasto No Programable	12,479,443,482	14,353,647,533	26,833,091,015
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	12,479,443,482	14,353,647,533	26,833,091,015
C001 Recurso Participable para Municipios	10,304,586,442	0	10,304,586,442
C002 Fondo de Fomento Municipal	2,018,964,856	0	2,018,964,856
C005 Recursos de los Incentivos Por Uso de Medios de Pago Electrónicos para Municipios	159,665	0	159,665
D001 Pago Crédito Estado	135,732,519	846,824,003	982,556,522
H001 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000	0	20,000,000
I001 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0	5,971,870,330	5,971,870,330
I002 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)	0	7,513,113,253	7,513,113,253
I003 Fondo de Hidrocarburos para Municipios	0	21,839,947	21,839,947

Estimación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2024.

Región	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Annual	
Total					5,971,870,330	
22	Tecpeaca	001	1	1001	Acajete	66,124,128
06	Teziutlán	002	2	1001	Acateno	8,318,356
17	Acatlán	003	3	1001	Acatlán	34,430,012
10	Acatzingo	004	4	1001	Acatzingo	57,823,007
19	Atlixco	005	5	1001	Actopan	2,784,880
03	Zacatlán	006	6	1001	Ahuacatlán	13,191,443
15	Izúcar de Matamoros	007	7	1001	Ahuatlán	2,868,336
02	Huauchinango	008	8	1001	Ahuazotepec	10,376,628
17	Acatlán	009	9	1001	Ahuchuetitla	2,002,030
14	Sierra Negra	010	10	1001	Ajalpan	67,824,084
16	Chiautla	011	11	1001	Albino Zertuche	1,709,935
11	Ciudad Serdán	012	12	1001	Aljojuca	5,978,875
13	Tehuacán	013	13	1001	Altepexi	20,527,381
03	Zacatlán	014	14	1001	Amixtlán	4,365,096
21	Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla	015	15	1001	Amozoc	114,185,539
07	Chignahuapan	016	16	1001	Aquixtla	8,183,194
06	Teziutlán	017	17	1001	Atempan	26,979,776
18	Tepexi de Rodríguez	018	18	1001	Atexcal	3,500,604
19	Atlixco	019	19	1001	Atlixco	128,624,283
22	Tecpeaca	020	20	1001	Atoyatempan	6,988,508
15	Izúcar de Matamoros	021	21	1001	Atzala	1,371,576
19	Atlixco	022	22	1001	Atzitzihuacán	11,662,934
11	Ciudad Serdán	023	23	1001	Atzitzintla	8,210,408
17	Acatlán	024	24	1001	Axutla	885,356
06	Teziutlán	025	25	1001	Ayotaxco de Guerrero	7,445,700
20	San Martín Texmelucan	026	26	1001	Calpan	13,852,739
13	Tehuacán	027	27	1001	Caltepec	3,744,621
03	Zacatlán	028	28	1001	Camocuautla	2,501,857
04	Huahuatlán	029	29	1001	Caxhuacan	3,457,062

Región	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual
03	Zacatlán	030	30	Coatepec	700,302
18	Tepexi de Rodríguez	031	31	Coatzingo	2,558,099
16	Chiautla	032	32	Cohetzala	1,253,650
19	Atlixco	033	33	Cohuecan	4,901,208
21	Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla	034	34	Coronango	42,486,208
13	Tehuacán	035	35	Coxcatlán	18,734,897
14	Sierra Negra	036	36	Coyomeapan	13,430,925
18	Tepexi de Rodríguez	037	37	Coyotepec	2,117,235
10	Acatzingo	038	38	Cuapixtla de Madero	9,562,935
07	Chignahuapan	039	39	Cuautempan	8,923,410
22	Tepeaca	040	40	Cuautinchán	11,193,949
21	Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla	041	41	Cuautlancingo	124,671,022
18	Tepexi de Rodríguez	042	42	Cuayuca de Andrade	3,007,127
05	Zacapoxtla	043	43	Cuetzalan del Progreso	45,232,989
08	Libres	044	44	Cuyoaco	15,547,253
11	Ciudad Serdán	045	45	Chalchicomula de Sesma	43,006,899
13	Tehuacán	046	46	Chapulco	7,432,093
16	Chiautla	047	47	Chiautla	19,683,752
20	San Martín Texmelucan	048	48	Chiautzingo	19,992,176
02	Huauchinango	049	49	Chiconcuautla	15,767,684
09	Quimixtlán	050	50	Chichiquila	24,427,120
15	Izúcar de Matamoros	051	51	Chietla	33,590,919
18	Tepexi de Rodríguez	052	52	Chigmecatitlán	1,102,160
07	Chignahuapan	053	53	Chignahuapan	60,291,300
06	Teziutlán	054	54	Chignautla	31,951,740
17	Acatlán	055	55	Chila	4,610,020
16	Chiautla	056	56	Chila de la Sal	1,194,686
01	Xicotepec	057	57	Honey	6,065,959
09	Quimixtlán	058	58	Chilchotla	19,051,485
17	Acatlán	059	59	Chinantla	2,581,684
20	San Martín Texmelucan	060	60	Domingo Arenas	7,240,689
14	Sierra Negra	061	61	Eloxochitlán	13,117,966
15	Izúcar de Matamoros	062	62	Epatlán	4,483,930
11	Ciudad Serdán	063	63	Esperanza	13,394,640
01	Xicotepec	064	64	Francisco Z. Mena	16,168,635



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

10	Acatzingo	065	65	1001	General Felipe Angeles	20,586,344
17	Acatlán	066	66	1001	Guadalupe	5,851,877
09	Quimixtlán	067	67	1001	Guadalupe Victoria	17,039,477
03	Zacatlán	068	68	1001	Hermengildo Galeana	6,359,869
19	Atlixco	069	69	1001	Huaquechula	26,518,049
18	Tepexi de Rodríguez	070	70	1001	Huatlatlauca	5,543,454
02	Huauchinango	071	71	1001	Huauchinango	94,292,241
04	Huchuetla	072	72	1001	Huchuetla	15,495,546
16	Chiautla	073	73	1001	Huchuetlán El Chico	8,853,561
20	San Martín Texmelucan	074	74	1001	Huejotzingo	82,361,704
06	Teziutlán	075	75	1001	Hueyapan	11,865,223
06	Teziutlán	076	76	1001	Hueytamalco	25,036,710
04	Huchuetla	077	77	1001	Hueytlalpan	5,398,314
04	Huchuetla	078	78	1001	Huitzilán de Serdán	14,448,722
22	Tepeaca	079	79	1001	Huitziltepec	5,245,009
04	Huchuetla	080	80	1001	Atlequizayan	2,388,466
16	Chiautla	081	81	1001	Ixcamilpa de Guerrero	3,687,472
18	Tepexi de Rodríguez	082	82	1001	Ixcaquixtla	7,986,348
07	Chignahuapan	083	83	1001	Ixtacamaxtitlán	22,967,553
04	Huchuetla	084	84	1001	Ixtepec	6,304,534
15	Izúcar de Matamoros	085	85	1001	Izúcar de Matamoros	75,118,294
01	Xicotepec	086	86	1001	Jalpan	10,930,882
16	Chiautla	087	87	1001	Jolalpan	12,072,048
05	Zacapoaxtla	088	88	1001	Jonotla	4,043,066
02	Huauchinango	089	89	1001	Jopala	11,004,360
21	Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla	090	90	1001	Juan C. Bonilla	21,574,205
02	Huauchinango	091	91	1001	Juan Galindo	8,915,246
18	Tepexi de Rodríguez	092	92	1001	Juan N. Méndez	4,801,424
09	Quimixtlán	093	93	1001	Lafragua	6,939,523
08	Libres	094	94	1001	Libres	33,796,837
18	Tepexi de Rodríguez	095	95	1001	La Magdalena Tlatlauquitepec	589,633
08	Libres	096	96	1001	Mazapiltepec de Juárez	2,881,036
22	Tepeaca	097	97	1001	Mixtla	2,420,215
18	Tepexi de Rodríguez	098	98	1001	Molcaxac	6,048,724



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Región	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	
11	Ciudad Serdán	099	99	1001	Cañada Morelos	18,740,340
01	Xicotepec	100	100	1001	Naupan	8,445,354
05	Zacapoaxtla	101	101	1001	Nauzontla	3,008,941
20	San Martín Texmelucan	102	102	1001	Nealtican	12,767,815
13	Tehuacán	103	103	1001	Nicolás Bravo	6,026,953
08	Libres	104	104	1001	Nopalucan	29,728,372
08	Libres	105	105	1001	Ocoatepec	4,605,485
21	Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla	106	106	1001	Ocoyucan	38,706,209
04	Huehuetla	107	107	1001	Olintla	10,879,176
08	Libres	108	108	1001	Oriental	18,054,552
01	Xicotepec	109	109	1001	Pahuatlán	18,391,096
11	Ciudad Serdán	110	110	1001	Palmar de Bravo	45,561,369
01	Xicotepec	111	111	1001	Pantepec	16,807,252
17	Acatlán	112	112	1001	Petlalcingo	8,481,639
17	Acatlán	113	113	1001	Piaxtla	4,197,277
21	Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla	114	114	1001	Puebla	1,535,023,359
10	Acatzingo	115	115	1001	Quecholac	52,606,119
09	Quimixtlán	116	116	1001	Quimixtlán	20,732,391
08	Libres	117	117	1001	Rafael Lara Grajalcs	14,470,493
10	Acatzingo	118	118	1001	Los Reyes de Juárez	27,232,865
21	Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla	119	119	1001	San Andrés Cholula	140,103,977
13	Tehuacán	120	120	1001	San Antonio Cañada	5,386,521
15	Izúcar de Matamoros	121	121	1001	San Diego La Mesa Tochimilzingo	1,152,052
20	San Martín Texmelucan	122	122	1001	San Felipe Teotlalcingo	10,035,548
03	Zacatlán	123	123	1001	San Felipe Tepatlán	3,440,733
13	Tehuacán	124	124	1001	San Gabriel Chilac	14,472,307
21	Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla	125	125	1001	San Gregorio Atzompa	8,772,827
19	Atlixco	126	126	1001	San Jerónimo Tecuanipan	5,984,318
17	Acatlán	127	127	1001	San Jerónimo Xayacatlán	3,271,101
08	Libres	128	128	1001	San José Chiapa	9,473,129
13	Tehuacán	129	129	1001	San José Miahuatlán	12,716,109



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

11	Ciudad Serdán	130	130	I001	San Juan Atenco	3,269,286
18	Tepexi de Rodríguez	131	131	I001	San Juan Atzompa	884,449
20	San Martín Texmelucan	132	132	I001	San Martín Texmelucan	141,274,171
15	Izúcar de Matamoros	133	133	I001	San Martín Totoztepec	627,732
20	San Martín Texmelucan	134	134	I001	San Matías Tlalancalecca	19,026,085
17	Acatlán	135	135	I001	San Miguel Ixitlán	477,149
21	Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla	136	136	I001	San Miguel Xoxtla	11,303,712
09	Quimixtlán	137	137	I001	San Nicolás Buenos Aires	9,492,179
20	San Martín Texmelucan	138	138	I001	San Nicolás de los Ranchos	10,685,958
17	Acatlán	139	139	I001	San Pablo Anicano	3,409,891
21	Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla	140	140	I001	San Pedro Cholula	125,576,335
17	Acatlán	141	141	I001	San Pedro Yeloixtlahuaca	3,164,060
08	Libres	142	142	I001	San Salvador El Seco	27,793,469
20	San Martín Texmelucan	143	143	I001	San Salvador El Verde	31,640,596
10	Acatzingo	144	144	I001	San Salvador Huixcolotla	15,230,665
14	Sierra Negra	145	145	I001	San Sebastián Tlacotepec	11,964,100
18	Tepexi de Rodríguez	146	146	I001	Santa Catarina Tlaltempan	679,438
18	Tepexi de Rodríguez	147	147	I001	Santa Inés Ahuatempan	5,752,093
19	Atlixco	148	148	I001	Santa Isabel Cholula	10,430,148
13	Tehuacán	149	149	I001	Santiago Miahuatlán	27,494,117
18	Tepexi de Rodríguez	150	150	I001	Huchuetlán El Grande	5,538,011
22	Tepeaca	151	151	I001	Santo Tomás Hucyotlipán	8,449,890
08	Libres	152	152	I001	Soltepec	11,457,923
22	Tepeaca	153	153	I001	Tecali de Herrera	21,430,879
12	Tecamachalco	154	154	I001	Tecamachalco	73,269,569
17	Acatlán	155	155	I001	Tecomatlán	6,195,679
13	Tehuacán	156	156	I001	Tehuacán	296,913,608
17	Acatlán	157	157	I001	Tchuitzingo	11,495,115
06	Teziutlán	158	158	I001	Tenampulco	6,116,758
15	Izúcar de Matamoros	159	159	I001	Teopantlán	3,479,740
16	Chiautla	160	160	I001	Teotlalco	3,346,392
13	Tehuacán	161	161	I001	Tepanco de López	20,154,551
03	Zacatlán	162	162	I001	Tepango de Rodríguez	3,769,113
22	Tepeaca	163	163	I001	Tepatlxco de Hidalgo	17,102,976
22	Tepeaca	164	164	I001	Tepeaca	76,443,606
19	Atlixco	165	165	I001	Tepemaxalco	1,103,067



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

	Región	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual
15	Izúcar de Matamoros	166	166	I001	Tepeojuma	8,089,760
03	Zacatlán	167	167	I001	Tepetzintla	9,409,630
15	Izúcar de Matamoros	168	168	I001	Tepecco	6,824,318
18	Tepexi de Rodríguez	169	169	I001	Tepexi de Rodríguez	20,257,057
08	Libres	170	170	I001	Tepeyahualco	17,416,842
22	Tepeaca	171	171	I001	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	3,493,347
07	Chignahuapan	172	172	I001	Tetela de Ocampo	24,688,373
06	Teziutlán	173	173	I001	Teteles de Ávila Castillo	6,035,117
06	Teziutlán	174	174	I001	Teziutlán	93,962,953
19	Atlixco	175	175	I001	Tianguismanalco	13,091,659
15	Izúcar de Matamoros	176	176	I001	Tilapa	8,766,477
12	Tecamachalco	177	177	I001	Tlacotepec de Benito Juárez	49,671,562
01	Xicotepec	178	178	I001	Tlacuilotepec	14,493,171
09	Quimixtlán	179	179	I001	Tlachichuca	28,700,596
20	San Martín Texmelucan	180	180	I001	Tlahuapan	37,688,412
21	Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla	181	181	I001	Tlaltenango	6,735,419
22	Tepeaca	182	182	I001	Tlancapantla	4,889,415
02	Huauchinango	183	183	I001	Tlaola	18,535,329
02	Huauchinango	184	184	I001	Tlapacoya	5,825,571
15	Izúcar de Matamoros	185	185	I001	Tlapanalá	9,383,323
06	Teziutlán	186	186	I001	Tlatlauquitepec	50,414,500
01	Xicotepec	187	187	I001	Tlaxco	4,475,765
19	Atlixco	188	188	I001	Tochimilco	17,521,161
12	Tecamachalco	189	189	I001	Tochtepec	20,368,633
17	Acatlán	190	190	I001	Totoltepec de Guerrero	1,076,760
17	Acatlán	191	191	I001	Tulcingo	8,954,252
05	Zacapoxtla	192	192	I001	Tuzamapan de Galeana	5,373,821
22	Tepeaca	193	193	I001	Tzicatlacoyan	5,874,556
01	Xicotepec	194	194	I001	Venustiano Carranza	25,757,876
14	Sierra Negra	195	195	I001	Vicente Guerrero	24,092,390
17	Acatlán	196	196	I001	Xayacatlán de Bravo	1,424,190
01	Xicotepec	197	197	I001	Xicotepec	73,106,286
16	Chiautla	198	198	I001	Xicotlán	1,190,151
06	Teziutlán	199	199	I001	Xiutetelco	38,954,762
05	Zacapoxtla	200	200	I001	Xochiapulco	3,123,239
15	Izúcar de Matamoros	201	201	I001	Xochiltepec	3,061,554

04	Huehuetla	202	202	I001	Xochitlán de Vicente Suárez	11,815,331
12	Tecamachalco	203	203	I001	Xochitlán Todos Santos	6,511,359
06	Teziutlán	204	204	I001	Yaonáhuac	7,189,890
12	Tecamachalco	205	205	I001	Ychualtepec	23,940,900
18	Tepexi de Rodríguez	206	206	I001	Zacapala	4,215,420
05	Zacapoaxtla	207	207	I001	Zacapoaxtla	52,510,870
03	Zacatlán	208	208	I001	Zacatlán	79,247,537
13	Tehuacán	209	209	I001	Zapotitlán	7,796,758
04	Huehuetla	210	210	I001	Zapotitlán de Méndez	5,147,947
05	Zacapoaxtla	211	211	I001	Zaragoza	15,196,194
05	Zacapoaxtla	212	212	I001	Zautla	18,792,954
01	Xicotepec	213	213	I001	Zihuateutla	10,855,591
13	Tehuacán	214	214	I001	Zinacatepec	16,653,948
04	Huehuetla	215	215	I001	Zongozotla	4,117,450
05	Zacapoaxtla	216	216	I001	Zoquiapan	2,224,275
14	Sierra Negra	217	217	I001	Zoquitlán	18,446,430

- V. Por tal motivo, este punto de acuerdo busca conocer la labor de los ayuntamientos en materia de Sistemas de Video Vigilancia, en virtud de que los mismos actualmente no son los más adecuados para brindar información de calidad a las autoridades correspondientes, dificultando la operación y despliegue policial, así como la atención de emergencias, ya que no cuentan con las especificaciones mínimas indispensables para cumplir con su función.

En tal sentido, se propone a esta soberanía el siguiente :



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, informen a esta soberanía, el estado que guarda sus Sistemas de Video Vigilancia, con el propósito de obtener un diagnóstico actualizado del sistema de monitoreo en el Estado, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Norma Técnica para Estandarizar las Características Técnicas y de Interoperabilidad de los Sistemas de Video Vigilancia para a Seguridad Pública, beneficiando de esta manera a toda la sociedad poblana, como una herramienta de apoyo en la prevención del delito y la procuración de justicia.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 20 DE MAYO DE 2024**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Javier del Valle Hernández**, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los datos que arrojo el primer estudio económico de los Pueblos Mágicos que elaboraron la Dirección General de Planeación y la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México; el Estado de Puebla se ubica en el 5to. Lugar nacional dentro del estudio económico de los Pueblos Mágicos en las 31 Entidades Federativas, superado por los estados de México, Jalisco, Chiapas y Veracruz.

La participación de los Pueblos Mágicos Poblanos en la economía alcanza la cantidad de 3,405 millones de pesos; y de esta cantidad al menos, dos terceras partes del valor económico de los Pueblos Mágicos se quedan en Cholula y Atlixco, seguramente la cercanía con la capital del Estado, infraestructura, vialidades y calidad en los servicios son fundamentales para su desarrollo y han aprovechado esas fortalezas.

De tal modo que es muy importante que el resto de los Pueblos en medida de sus posibilidades haga lo necesario sin esperar la asistencia del Estado o la Federación. Cada Pueblo cuenta con particularidades que lo hacen atractivo y diferente a otros: un claro ejemplo son Orizaba, Ver., que por si solo tiene un valor de 2,347 millones de pesos; Tlaquepaque, Jal., un valor económico de 5,135 millones o Metepec, Mex., con un valor superior a los 12,000 millones de pesos, seguramente algo están haciendo bien para mantener esos números.

[Presenta Miguel Torruco el Primer Estudio Económico de Pueblos Mágicos, que aporta nuevos elementos para la toma de decisiones | Secretaría de Turismo | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



Conocer el peso económico de cada uno de los Pueblos Mágicos puede convertirse en una herramienta de las autoridades municipales para potenciar y poner en valor los recursos con los que cuenta, eso les permite tomar mejores decisiones para fortalecer la infraestructura básica y turística de que disponen, con el propósito de alcanzar niveles más altos de valor agregado para sus comunidades.

Dentro del orden jurídico poblano, la Ley de Turismo del Estado de Puebla establece en el artículo 1º., que esta ley es de orden público e interés social, su aplicación corresponde al titular del Ejecutivo a través de la Secretaria de Turismo y a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

Sin duda es fundamental fortalecer los sistemas de información para fomentar el desarrollo turístico como una estrategia prioritaria de los pueblos mágicos, actualmente podemos encontrar de manera general y con demasiados errores información en internet que no muestra la verdadera identidad ni todos los atractivos turísticos con los que cuenta el sitio. Todo esto derivado de la falta de información histórica, cultural, gastronómica, experiencias y un sin fin de actividades a realizar en cada pueblo.

La falta de información da como resultado que las agencias de viajes se limiten a recorridos de un día y no alcancen a conocer todo el destino. Por lo tanto, propongo el siguiente Punto de Acuerdo para que la Secretaria de Turismo exhorte a los Pueblos Mágicos que son: Atlixco, Chignahuapan, Cholula, Cuetzalan, Huauchinango, Huejotzingo, Pahuatlán, Tetela de Ocampo, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec y Zacatlán para que elaboren un Atlas Turístico Municipal que sirva como referente del inventario turístico local.

Al hacer una revisión del Atlas Turístico Nacional, encontramos información de lugares simbólicos; como El Ángel de la Independencia, Cabo San Lucas, Cenotes en Tulum, Cañón del Sumidero, Parque Santa Lucia en Monterrey entre otros.

Y de manera muy puntual los Proyectos Estratégicos Presidenciales como el Tren Maya, Islas Marías, Tren Transístmico o aeropuerto en Creel.

Dentro del Atlas Nacional encontramos varias pestañas y al abrir la que corresponde a Puebla, solamente nos lleva a una foto satelital del Estado y en cuanto a la pestaña que corresponde a Pueblos Mágicos nos lleva a una imagen de un mapa de la República Mexicana con la señalización de todos los Pueblos Mágicos a través de un rehilete y carente en su totalidad de información que pueda apoyar al visitante con una información útil para tomar decisiones de esparcimiento en cada lugar.



Los puntos que no pueden faltar en un Atlas Turístico Municipal son aquellas actividades que se realizan durante el año; como la Fiesta Patronal, listado de hoteles y restaurantes, así como los diferentes tipos de turismo que se desarrolla en cada sitio.

Por ello en pleno uso de nuestras atribuciones como Congreso de manera respetuosa y firme exhortamos a la Secretaria de Turismo a realizar lo conducente ante los municipios que ostentan el nombramiento de Pueblo Mágico a iniciar su Atlas turístico municipal. Por lo anteriormente descrito presento el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Turismo Estatal para que conforme a sus atribuciones ejecuten las acciones necesarias para que, los Ayuntamientos de los municipios con la denominación de Pueblos Mágicos elaboren un ATLAS TURISTICO MUNICIPAL, que sirva como referente del inventario turístico local.

HONORABLE CONGRESO

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 20 DE MAYO DE 2024

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

DIP. JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ

INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

La falta de Suministro adecuado de agua por parte de la empresa "Agua de Puebla para Todos" ha evidenciado una crisis en la gestión del recurso hídrico en el municipio de Puebla. Esta situación ha obligado a los ciudadanos, de las colonias, Unidades Habitacionales, Fraccionamientos, es decir a todos los que dependemos del vital líquido a depender de los **vendedores de Pipas de Agua y/o Tanques Cisterna** para satisfacer las necesidades básicas de Agua.

Sin embargo, la ausencia de una Regulación y Legislación efectiva para estos proveedores ha generado problemas significativos en términos de calidad, seguridad y equidad.

En este Punto de Acuerdo, abordamos la necesidad imperiosa de implementar una normativa integral que regule a los vendedores de pipas de agua y/o tanque cisterna, garantizando un servicio seguro y accesible para todos los habitantes del estado de Puebla.

La empresa "Agua de Puebla para Todos" ha enfrentado múltiples desafíos en la distribución constante y adecuada del agua. Las razones van desde infraestructura insuficiente y mantenimiento inadecuado hasta problemas administrativos y de gestión. Como resultado, muchas áreas, especialmente las más vulnerables, experimentan cortes frecuentes y prolongados en el suministro de agua.

Ante esta deficiencia, los vendedores de pipas de agua y/o tanques cisterna han tomado un rol central en la provisión de este recurso vital. Sin embargo, la falta de regulación ha provocado diversos problemas

La Calidad del Agua que distribuyen en las Pipas, en muchos casos, no garantiza que el agua que se está entregando sea segura para el consumo humano, ya que no sabemos cuál es el pozo del cual la extraen o quien es la empresa proveedora del servicio, tema por demás delicado y que debería ser de atención, seguridad y salud pública.

La Seguridad Operativa, de los vehículos no siempre está en condiciones óptimas, y los operadores pueden no estar adecuadamente capacitados.

El Impacto Ambiental y la gestión inadecuada de los vehículos y el agua pueden llevar a la contaminación y otros daños ambientales.

Cada una de las circunstancias mencionadas nos lleva a **Precios Arbitrarios**, ya que la falta de la regulación directa para este servicio permite prácticas de precios abusivos, afectando a los usuarios de estos servicios y en especial en estos meses en donde la demanda de este servicio ha aumentado y está siendo la única salida para que tengamos el vital líquido.

HECHOS

La escases que tenemos actualmente en la ciudad de Puebla de Agua Potable, está provocando otra afectación económica y se han destapado infinidad de irregularidades por no existir una regulación comercial y legal dirigida especialmente a las empresas o personas que se dedican a la venta de agua de pozo, agua que es transportada en pipas o tanques cisterna, el pasado 17 de mayo de 2024 en el Diario el Sol de Puebla nos comparte una investigación sobre los precios y la comparativa de los costos de las Pipas de Agua y/o Tanques Cisterna:

Durante la **temporada actual de estiaje** los **servicios de pipas con agua potable en colonias del sur** de la ciudad de Puebla alcanzan entre los **800 y mil 500 pesos** por hasta **10 mil litros**, cuando en mayo de **2023** los costos por esa misma cantidad oscilaban entre los **550 y 750 pesos**. Inclusive subieron los tiempos de espera, pues en muchos casos el servicio debe agendarse entre **24 y 36 horas de anticipación** para garantizar el líquido.

Ante ese contexto, El Sol de Puebla realizó una revisión a las **tarifas de al menos 15 compañías** que ofrecen el **suministro de agua** potable con pipas en la capital del estado. El resultado fue que el costo promedio de los tanques de 5 mil litros es de aproximadamente 740 pesos, mientras que los de 10 mil litros el valor promedio es de mil 062 pesos. No obstante, el servicio más caro se ofrece en mil 500 pesos. Por otra parte, algunos despachadores refirieron que, ante la creciente demanda actual, los trabajos deben apartarse por lo menos uno o dos días antes.

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aumenta-costos-de-pipas-de-agua-al-sur-de-la-ciudad-por-temporada-de-estiaje-11933270.html>

Es preocupante darnos cuenta que como en todas las desgracias siempre existe quien quiere sacar provecho, y en este caso está siendo el servicio que otorgan algunos proveedores de Agua que transportan en pipas y/o tanques cisterna.

CASOS

El pasado 15 de mayo de 2024, los llamados piperos, bloquearon algunas calles de la capital poblana, esto porque CONAGUA les clausuro según su propio argumento poco más de 100 pozos y que se perjudican con este cierre a más de 3500 operadores de las pipas y/o tanques cisterna y que se dedican a esta actividad desde hace más de 30 años.

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/operadores-de-pipas-bloquean-calles-de-puebla-por-clausura-de-pozos-11922412.html>

Nuevamente estas afectaciones son directamente a la economía de los poblanos, quienes somos los usuarios de estos servicios y que de manera alterna de toda esta situación es la empresa Aguas de Puebla para Todos, ya que nada de esto pasaría si se tuviera el servicio puntual por parte de la mencionada empresa y dejara de brindar **Soluciones Digitales**, soluciones que comparte en grupos de Whatsapp y que solo van con la intención de cobrar los servicios que proporciona y que se regularicen todos los usuarios de este pésimo servicio.

Por lo antes mencionado y con base en hechos que todos estamos viviendo a raíz de la escases actual de Agua Potable en el Municipio de Puebla, se nota la falta de autoridad en cada una de estas acciones y/o consecuencias y que requieren de forma urgente una **Reglamentación Legal y una Regulación Comercial** de estas actividades que realizan las empresas o personas que se dedican a esta actividad comercial y que en estos meses están afectando directamente a los ciudadanos por el abuso en los costos de los precios del transporte de agua de pozo en Pipas y/o Tanques Cisterna, así mismo que no existe una constancia de regulación por parte de alguna autoridad de salubridad tanto estatal, como municipal, por lo que es necesario que esta participación gubernamental se de forma urgente y coordinada, por los motivos expuestos y que van directamente para asegurar una calidad de agua, en las constancias y normas oficiales de que sean para Uso Humano, sean Aguas Potables, Salubres, Limpias de cualquier sustancia que pudiera resultar toxica, así como en la Regulación de Precios en cada uno de los Municipios del Estado de Puebla.

Por lo tanto presento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Exhorto

A los 217 Ayuntamientos, con fundamento en el **Art. 27, párrafo VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y el **Art. 2 párrafos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, Art. 3 párrafo VI, Art. 4 párrafos II, IV, IX, X, XXIV, XXXI, Art. 5 párrafos del I al XII, Art. 32, 90, 91, 92, 93 párrafos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, Art. 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley del Agua Para el Estado de Puebla**, para que se realicen las Inspecciones Correspondientes a la **Regularización del Servicio de Agua en Pipas y/o Tanques Cisterna**, que otorgan las empresas y/o ciudadanos que se dedican a la **Actividad Comercial del Transporte de Agua de Pozo** y que circulan en la entidad poblana, a que sean **Verificadas en sus Permisos de Circulación, Permisos del Transporte de Agua, Verificando la Procedencia del Agua que Transportan, sus Niveles de Potabilidad para el Consumo Humano y la REGULARIZACIÓN DE LOS PRECIOS que ofrecen** ya que es una responsabilidad de **Salud y Seguridad Pública**, así como de **Regularización Comercial**.

NORMATIVA Y FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 27. PARRAFO SEXTO

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cuales quiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

Artículo 2

Se declara de interés público:

- I. La conservación de las fuentes de abastecimiento de agua y de las reservas hídricas del Estado que se asignen por la autoridad competente;
- II. La propuesta, formulación, ejecución y promoción de las políticas que orienten el desarrollo hídrico en el Estado;
- III. La prestación de los Servicios Públicos;
- IV. La planeación, programación, construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hídrica para la prestación de los Servicios Públicos;
- V. Los sistemas de captación, conducción, desmineralización, desulfuración, desinfección, potabilización, almacenamiento, regulación, distribución y la medición de los consumos de agua, así como la colección, desalojo, tratamiento de Aguas Residuales, Reúso y manejo de lodos;
- VI. La prevención y control de la contaminación del agua;
- VII. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley; y
- VIII. El fomento a la investigación y desarrollo de tecnología para la adecuada gestión del agua.

ARTÍCULO 3

La presente Ley tiene por objeto regular:

- VI. La coordinación entre Autoridades y entre éstas y la Federación para la gestión, administración, explotación, uso y aprovechamiento integral y sustentable de las Aguas Nacionales concesionadas y de las aguas estatales, de manera directa o mediante la suscripción de convenios y acuerdos;

ARTÍCULO 4

Para efectos de la presente Ley los conceptos que a continuación se mencionan, tendrán, indistintamente en singular o plural, se entenderá como:

II. AGUAS NACIONALES: A las aguas propiedad de la Nación, en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IV. AGUA POTABLE: Al agua destinada para el consumo humano que cumple con los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, independientemente del tipo de uso al que esté asignada;

IX. COMISIÓN: A la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla;

X. CONCESIÓN: Al título otorgado por la autoridad competente al particular que reúna los requisitos legales para la prestación de los Servicios Públicos del sector hídrico;

XXIV. ORGANISMO OPERADOR: A los organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal que se integran y funcionan en términos de sus decretos de creación y demás disposiciones legales aplicables y que tienen a su cargo la prestación de los Servicios Públicos previstos por esta Ley;

XXXI. SERVICIOS PÚBLICOS: A los servicios de suministro de Agua Potable, de Aguas Tratadas y de agua en Vehículos Cisterna, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y disposición de Aguas Residuales, previstos en esta Ley;

ARTÍCULO 5

La política hídrica en el Estado se sustentará en lo siguiente:

- I.** Garantizar el acceso de cualquier persona a la disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; así como definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines;
- II.** El agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor social, ambiental y económico, cuya preservación en cantidad, calidad y

sustentabilidad es tarea fundamental de las autoridades en materia de agua y de la sociedad;

- III. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia, cumpliendo con la normatividad aplicable y promoviendo su captación y Reúso, para lo cual deberán establecerse programas permanentes;
- IV. La administración de los Servicios Públicos se llevará a cabo preferentemente a través de Organismos Operadores, privilegiando la acción directa y las decisiones por parte de los actores locales de conformidad con la legislación vigente;
- V. La gestión integral de los recursos hídricos es la base de la política hídrica estatal y se realizará en consistencia con las políticas de sustentabilidad hídrica y estrategias de largo plazo establecidas por la Federación;
- VI. La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros suficientes, para que los Prestadores de Servicios Públicos realicen sus tareas inherentes, en forma autosustentable y ejecuten los programas hídricos de desarrollo sostenible orientados a la cobertura universal de los Servicios Públicos en el Estado;
- VII. La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el uso múltiple y sustentable de las aguas y la interrelación que existe entre los recursos hídricos con los seres humanos, el aire, el suelo, la flora, la fauna, los demás recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas que son indispensables para el agua;
- VIII. Las Autoridades instrumentarán las acciones correspondientes para que el desarrollo de los centros urbanos se realice promoviendo el ordenamiento territorial y los mecanismos necesarios para proporcionar los Servicios Públicos de conformidad con esta Ley, procurando en todo momento el equilibrio hídrico;
- IX. Las Autoridades promoverán que los Prestadores de Servicios Públicos y demás órganos competentes suscriban convenios y acuerdos para el cumplimiento de su objeto, atendiendo a criterios de eficiencia, calidad y cobertura en materia de gestión del agua;
- X. La determinación de las acciones a ejecutar en la materia, considerará las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, particularmente las de la población marginada, en condiciones de vulnerabilidad o menos favorecida económicamente, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación;
- XI. Las personas que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad con independencia de hacerse acreedoras a las sanciones que establezcan las leyes aplicables; y
- XII. El acceso al agua potable y el saneamiento para uso doméstico es un derecho humano y la prestación de su servicio no podrá ser restringido o suspendido salvo las excepciones establecidas en las leyes aplicables en la materia

ARTÍCULO 32

Los Servicios Públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los Usuarios y la protección del ambiente, así como el uso sustentable de los recursos hídricos. Los Prestadores de Servicios serán responsables del control y eficiencia en el aprovechamiento del agua mediante los instrumentos previstos por esta Ley, así como del Saneamiento de las Aguas Residuales en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 90

Los Prestadores de Servicios Públicos, conforme a la disponibilidad de volúmenes de Agua Potable, realizarán el suministro de agua en Vehículos Cisterna exclusivamente a las personas cuyos domicilios se encuentren fuera del área de cobertura de las Redes Primarias y Redes Secundarias de Agua Potable o en caso de suspensión temporal del servicio de Agua Potable, en los supuestos específicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 100 de esta Ley. Estará prohibido cargar en los depósitos y tanques de almacenamiento de los vehículos destinados a las finalidades previstas en este artículo, sólidos o sustancias líquidas distintas al Agua Potable.

ARTÍCULO 91

Se requerirá permiso de las autoridades en materia de desarrollo urbano para dotar de este servicio a inmuebles en asentamientos irregulares. Se considerará como disposición y distribución ilícita, la entrega de Agua Potable a través de Vehículos Cisterna sin contar con el permiso correspondiente o en lugar diverso al que fue expresamente autorizado por el Prestador de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 92

El servicio se brindará a través de vehículos con depósitos de almacenamiento de Agua Potable, los que se servirán de las garzas o fuentes que el Prestador de Servicios Públicos determine para cada vehículo cisterna autorizado. El Prestador de Servicios Públicos será el único responsable del control, manejo y orden que deberán observar los vehículos con depósitos de almacenamiento que estén autorizados a cargar agua en sus garzas o fuentes, conforme a los criterios que para el efecto se emitan.

ARTÍCULO 93

Se requerirá de la autorización expresa del Prestador de Servicios Públicos para que los particulares puedan realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna. Para obtener la autorización a que se refiere este artículo, será necesario cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar el nombre y dirección del propietario de los vehículos con depósitos de almacenamiento;
- II. Acreditar la propiedad de los vehículos con depósitos de almacenamiento que serán utilizados en el suministro de Agua Potable previsto en este Capítulo;
- III. Contar con un seguro contra daños a terceros que ampare a los vehículos con depósitos de almacenamiento que serán utilizados en el suministro de Agua Potable;
- IV. Tener los tanques o depósitos de almacenamiento, la calidad y capacidad de almacenamiento que para el caso establecen las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Contar con la validación respectiva que emita la autoridad sanitaria competente en los términos de la normatividad aplicable, a efecto de garantizar la salud pública y la imposibilidad de contaminación del Agua Potable;
- VI. Acreditar las óptimas condiciones mecánicas de los vehículos con depósitos de almacenamiento, requiriéndose la exhibición cada trimestre de un dictamen sobre el estado físico y de funcionamiento del vehículo, emitido por un perito en la materia;
- VII. Cumplir con la obtención de permisos, autorizaciones, y demás normatividad que para los vehículos de carga establezca la Ley de Transporte y su Reglamento, así como las demás disposiciones que determinan las autoridades de seguridad pública y tránsito;
- VIII. Demostrar la buena imagen y aspecto de los vehículos, los que no deberán presentar golpes o abolladuras, deberán invariablemente estar limpios y cumplir con los criterios que para efecto de identificación de vehículos de distribución de Agua Potable emita el Prestador de Servicios Públicos;
- IX. Acreditar, de no abastecer al vehículo de las garzas o pozos del Prestador de Servicios Públicos, lo siguiente:
 - a) Que la fuente de extracción del agua que transporta cuenta con la concesión para uso y aprovechamiento de Aguas Nacionales;
 - b) Que tal fuente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con motivo de la Concesión; y

c) Que la calidad de agua de dicha fuente cumple con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales sanitarias aplicables.

X. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, leyes y otras disposiciones reglamentarias. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el Prestador de Servicios Públicos expedirá un oficio de autorización con vigencia de seis meses, renovable por periodos iguales, en tanto se sigan cumpliendo con dichos requisitos.

ARTÍCULO 94

Los particulares autorizados en términos de este Título, a realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna, deberán sujetarse al Esquema Tarifario que para el efecto determine el Prestador de Servicios Públicos en la autorización correspondiente, considerando las diferentes zonas, regiones, usos y capacidad económica de los Usuarios del servicio.

ARTÍCULO 95

Independientemente de las sanciones que correspondan, el Prestador de Servicios Públicos podrá suspender o revocar la autorización a los particulares propietarios de vehículos con depósitos de almacenamiento cuando suministren información o documentos falsos o alterados, varíen las condiciones o requisitos bajo los cuales fue concedido el permiso o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este Título.

ARTÍCULO 96

El Prestador de Servicios Públicos tendrá la facultad de hacer revisiones e inspecciones periódicas a los vehículos a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 93 de esta Ley. Las autoridades de seguridad pública y tránsito estatales y municipales, coadyuvarán con los Prestadores de Servicios Públicos para vigilar el estricto cumplimiento de los requisitos mencionados en este artículo por parte de los propietarios y conductores de Vehículos Cisterna que transporten Agua Potable.

ARTÍCULO 97

Los propietarios de los vehículos con depósitos de almacenamiento con los que se preste el servicio previsto en este Capítulo, por instrucción de las autoridades de protección civil o de los Prestadores de Servicios Públicos, estarán obligados a apoyar la distribución de Agua Potable en zonas afectadas por contingencias, siniestros o desastres naturales, recibiendo en todo caso, la retribución que al efecto determine el Prestador de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 98

Los Usuarios que realicen actos en contravención a lo dispuesto por este Capítulo, serán acreedores a las sanciones administrativas previstas en esta Ley y sujetos de las acciones penales correspondientes, cuando dichos actos sean constitutivos de delitos.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE MAYO DE 2024

**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, ***Diputada Lucía Morales Herrera*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente ***Punto de Acuerdo***, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*** establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, el artículo 11 Constitucional, reconoce a toda persona el derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes; derecho que para su ejercicio estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la



República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Además de reconocer el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo.

De acuerdo con **ONU Migración**¹, la migración es el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país; en ese sentido es que migrante es un término genérico que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

Ahora bien, el **Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020**², señala que el creciente conjunto de datos sobre la migración y la movilidad recabados a lo largo del tiempo indica que la migración está muy relacionada con las transformaciones mundiales más amplias en los ámbitos económico, social, político y tecnológico que están afectando a una gran variedad de cuestiones de política de alta prioridad; y que a medida que se profundizan los procesos de globalización, estas transformaciones modelan cada vez más nuestra rutina diaria, en el lugar de trabajo, en el hogar, y en la vida social y espiritual.

Del Informe en cita, se desprende que los patrones de migración varían de una región a otra, ya que la mayoría de los migrantes internacionales nacidos en África, Asia y Europa residen dentro de sus regiones natales, la mayor parte de los migrantes de América Latina y el Caribe y América del Norte residen fuera de las regiones en que nacieron.

Asimismo, comprende el análisis de los procesos de migración de niñas, niños y adolescentes, indicando que, la migración infantil no es un fenómeno nuevo, pues su historia se remonta a la antigüedad, ya que los niños y niñas siempre han migrado, acompañando o siguiendo a sus familias, en busca de oportunidades o de mayor seguridad lejos de su comunidad de origen. Si bien en buena parte, esta migración no plantea grandes problemas, se hace hincapié en la urgencia de

¹ ONU Migración. s.f. TÉRMINOS FUNDAMENTALES SOBRE MIGRACIÓN. <https://acortar.link/DZSlzS>

² ONU Migración. 2020. Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020. <https://acortar.link/AJJ7u>



entender la migración infantil internacional insegura en sus diversas facetas, porque este aspecto de la migración de las niñas y los niños requiere un mayor compromiso y apoyo de parte de los Gobiernos y de los actores internacionales, a fin de que los menores reciban la protección a la que tienen derecho.

De igual manera, señala que algunas de las niñas y los niños migrantes carecen de toda protección efectiva contra los daños y están expuestos a constantes violaciones de los derechos humanos en todas las etapas de sus viajes, como puede ser en el país de origen al partir, por el camino cuando atraviesan distintas regiones y mares, a la llegada a sus destinos temporales o permanentes y, con frecuencia cada vez mayor, en el país al que son devueltos cuando su viaje migratorio queda truncado.

Por lo anterior es que se hace hincapié en que el reto de proteger la seguridad y el interés superior de los niños migrantes sigue siendo una cuenta pendiente.

En ese sentido, como parte de las prioridades fundamentales que requieren una acción inmediata, se señalan el riesgo de explotación y abuso, las repercusiones negativas de la detención, el efecto de la separación de la familia, el acceso insuficiente a la educación y la asistencia sanitaria, el descuido de los factores que obligan a los menores a migrar y, por último, la discriminación.

Sumado a las cuestiones urgentes antes mencionadas, podrían añadirse otras que afectan a millones de niños migrantes como es la ausencia de vías legales adecuadas para el ejercicio de la movilidad de los niños y los jóvenes, una deficiencia del marco migratorio contemporáneo que hace que la migración de tantos menores sea insegura; el estigma omnipresente que afecta a los menores migrantes indocumentados, sea cual sea la duración de su residencia en el punto de destino y con respecto al cual se ha hecho muy poco; así como la ausencia de garantías de seguridad y protección de las infancias en los campamentos o albergues de refugiados y solicitantes de asilo; sumándose los graves déficits en el acceso a la tutela y la representación legal de los menores migrantes no acompañados o separados de sus familias.



Ahora bien, de acuerdo con el informe ***La infancia en peligro. El rostro cambiante de la niñez migrante en América Latina y el Caribe***³, publicado por el ***Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)***, América Latina y el Caribe alberga una de las mayores y más complejas crisis de la niñez migrante del mundo; pues en toda la región, millones de niñas, niños, adolescentes y sus familias han abandonado sus escuelas, amigos y comunidades como parte de tres grandes flujos migratorios mixtos e innumerables flujos de menor escala. Es así que, el número de niñas, niños y adolescentes en movimiento en América Latina y el Caribe, ha alcanzado máximos históricos en tres puntos migratorios clave de la región, siendo la selva de Darién entre Colombia y Panamá, la migración de salida de la República Bolivariana de Venezuela y el norte de Centroamérica y México.

Asimismo se indica que, las niñas, niños y adolescentes están cruzando múltiples fronteras con o sin sus padres o tutores en busca de mejores oportunidades y protección, mientras que el número de aquellas y aquellos no acompañados en movimiento ha seguido creciendo, quienes van acompañadas y acompañados con sus familias ha aumentado proporcionalmente más; y que, en la actualidad, el grupo más numeroso de niñas, niños y adolescentes migrantes está conformado por menores de 11 años, que representan hasta el 91% de las niñas y los niños desplazados en algunos puntos de tránsito clave. Por lo que, esta ***nueva realidad, en la que cada vez hay más niñas y niños más pequeños desplazados, plantea retos a las políticas nacionales de migración y a las respuestas humanitarias en la región;*** debiendo los gobiernos y los aliados humanitarios ***dar prioridad a la unidad familiar, al interés superior del niño, la identidad legal y el acceso a servicios vitales a la hora de desarrollar y aplicar respuestas políticas.***

La violencia, la persecución política, la pobreza extrema, así como la búsqueda de mayores oportunidades y un mejor futuro, y el deseo de reunirse con familiares en el extranjero, son factores que motivan la decisión de una niña, niño, adolescente o una familia a desplazarse. En ese sentido, en América Latina millones de niñas,

³ UNICEF. Septiembre 2023. LA INFANCIA EN PELIGRO. El rostro cambiante de la niñez Migrante en América Latina y el Caribe. Una región como ninguna otra. <https://short-link.me/EyTp>



niños y adolescentes emprenden el viaje a causa de la pobreza o el colapso de los servicios esenciales; otros, debido a las devastadoras consecuencias de los fenómenos meteorológicos extremos o a la amenaza de la violencia armada.

En ese sentido, es que entre los factores que contribuyen a esta crisis de la migración en la región se encuentran factores socioeconómicos, la desigualdad estructural y económica, la falta de acceso a servicios básicos, la violencia, las catástrofes naturales y el cambio climático; e incluso la pandemia del COVID-19 contribuyó a un aumento de los desplazamientos de niñas, niños, adolescentes y adultos en los tres principales flujos migratorios mixtos. Cualquiera que sea la razón, estos viajes conllevan frecuentemente riesgos para las niñas, niños y adolescentes, así como para las familias en movimiento.

El Informe destaca que, millones de niñas, niños, adolescentes y familias migrantes no pueden acceder a las vías de migración regulares y seguras porque carecen de documentación oficial, de medios para pagar el alto costo de la migración regular, o de un patrocinador en el país de destino; lo que puede convertir sus viajes en una experiencia peligrosa, ya que suelen utilizar rutas peligrosas, enfrentándose a menudo a terrenos traicioneros, exposición a enfermedades y violencia a manos de grupos delictivos.

Respecto de los riesgos se señala que estos son innumerables, especialmente para las niñas, niños y adolescentes migrantes; es así que por lo que respecta a 2022, al menos 92 niñas, niños y adolescentes migrantes murieron o desaparecieron mientras se desplazaban por la región de América Latina y el Caribe; riesgos que se ven agravados por la falta casi total de acceso a servicios esenciales como atención sanitaria, nutrición, agua potable, saneamiento y protección que las niñas, niños y adolescentes necesitan para su bienestar.

En cuanto a las personas migrantes que intentan llegar a la frontera sur de los Estados Unidos con México deben enfrentarse a montañas, desiertos, ríos y, para muchos, a un peligroso viaje en La Bestia, una línea de ferrocarril en la que muchos migrantes han resultado heridos o han muerto intentando hacer autostop; donde al



menos 127 niñas, niños y adolescentes migrantes han muerto intentando cruzar la frontera sur desde 2014.

Aunado a lo anterior, pueden encontrarse con violencia, explotación y abusos, estando en mayor riesgo las niñas, niños, adolescentes y mujeres separados(as) y no acompañados(as), pudiendo convertirse en presa fácil de traficantes, delincuentes, bandas organizadas, fuerzas de seguridad y otras personas que desean explotarlos, herirlos o incluso matarlos, especialmente si se desplazan solos o en grupos pequeños.

No obstante todos sus esfuerzos y sacrificios, pueden ser detenidos en tránsito o al llegar a su destino, y ser retornados a su país de origen o al último país de tránsito.

Del informe en cita se desprende que, mundialmente, las niñas, niños y adolescentes representan el 15% de la población migrante; sin embargo, constituyen el 25% de las personas en movimiento en América Latina y el Caribe; además de que, el aumento de la migración infantil, y de la migración en general, se concentra en gran medida en el movimiento dentro y a través del norte de América Central y México.

Además de que se estima que, entre 2014 y 2022 más de 2 millones de personas habrán emigrado de los países del norte de Centroamérica – El Salvador, Guatemala y Honduras – tanto dentro de la región como fuera de ella.

Por lo que respecta a nuestras y nuestros connacionales, el número de migrantes mexicanos, desplazados internos y solicitantes de asilo – incluidos niños, niñas y adolescentes – que intentan entrar en los Estados Unidos también ha aumentado. La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos informó encuentros con más de 808.000 migrantes y refugiados mexicanos en 2022, incluidos casi 40.000 niñas, niños, adolescentes y familiares, y casi 28.000 niñas, niños y adolescentes no acompañados.



Es importante señalar que, cuando las niñas, niños, adolescentes y las familias son retornadas a la fuerza a sus países de origen sin la protección adecuada, pueden enfrentarse a una combinación de estigmatización y exclusión social y económica; además de encontrarse en la misma o peor situación de la que intentaban escapar, experimentando falta de oportunidades económicas, pobreza y violencia; se encuentran a menudo agobiados por las deudas para financiar su viaje o tras haber vendido todo, se quedan sin nada a su regreso. En ese sentido, ***el resultado es un flujo migratorio mixto cíclico en el que muchas personas que son retornadas a la fuerza vuelven a intentar el viaje para escapar de circunstancias que empeoran o para reunirse con familiares en el extranjero.***

De acuerdo con la ***Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, de la Secretaría de Gobernación del Estado Mexicano***, la dispersión mexicana es una de las más grandes del mundo. Respecto de la migración de tránsito, al menos desde 2014 se ha observado una participación al alza de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados –a partir de la contabilidad de quienes fueron presentados ante la autoridad migratoria mexicana–, al pasar de 11.2% en 2013 a 19.3% en 2017, porcentaje superior al registrado en 2014 (18.2%).

En cuanto a la participación específica de niñas y adolescentes mujeres se observa una tendencia similar: en 2011 representaron 27.6% del flujo, mientras que en 2017 su participación aumentó en casi 10 puntos porcentuales (35.5%). Además, cabe resaltar que, en el periodo 2014-2017, del total de niñas, niños y adolescentes migrantes irregulares en tránsito, poco más de 4 de cada 10 fueron no acompañados; ***tema preocupante que demanda acciones para garantizar la protección de este grupo que, por su condición etaria, está más expuesto a enfrentar situaciones de vulnerabilidad.***

En 2017, en Estados Unidos fueron detenidos 41,546 niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y 41,223 acompañados, mientras que, para ese mismo año, en México, se detuvo a 7,430 y 10,870, respectivamente; siendo en su mayoría provenientes de Guatemala, El Salvador y Honduras. ⁴

⁴ Unidad de Política Migratoria. (s. f.). Gobierno de México. Recuperado 14 de marzo de 2024, de: <https://acortar.link/Su7fy1>



Que, las niñas, niños y adolescentes migrantes se encuentran entre los grupos más vulnerables, por lo que deben reforzarse las acciones necesarias que les garantice el ejercicio de sus derechos humanos.

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no documentados que son mexicanos se espera que de regresar a México tengan oportunidades de inserción escolar, acceso a servicios básicos como vivienda y salud y, de ser el caso, documentos de identidad mexicana, sobre todo cuando la emigración se dio en edades tempranas y no los hubiesen obtenido en México.

Que, la ***Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes***, tiene entre sus objetivos el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Asimismo, establece que, el principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso; y que, **las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.**

Igualmente, indica que, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes; debiendo acordar estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.



En ese sentido, los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas; y tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Por otra parte, en el sistema de Naciones Unidas, México firmó la Convención sobre los derechos del niño en la Ciudad de Nueva York, N. Y., el 20 de noviembre de 1989, de la cual se desprende que todas las niñas y los niños tienen derecho a la vida y el estado debe garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo, velar por la aplicación de sus derechos conforme a su legislación nacional, velar porque no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos; además de que los estados partes deben adoptar medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

Que, el pasado cuatro de marzo del año en curso, un periodista dio a conocer la historia de 3 hermanitos, Alan, Ashley y Yanis de 9, 6 y 3 años respectivamente, originarios del municipio de Atlixco, Puebla, que vivieron solos la travesía de cruzar la República para poder llegar a los Estados Unidos de América, padeciendo frío, sed y hambre; no obstante fueron abandonados por los coyotes en la frontera de México con Arizona, Estados Unidos. Posteriormente, se dio a conocer por las autoridades que las niñas y el niño se encontraban en un albergue en Nueva York, y que a través de las oficinas de “Mi Casa es Puebla”, en Nueva York y Nueva Jersey, la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla brinda el acompañamiento a la mamá, las niñas, y el niño, para recabar la documentación necesaria y realizar los trámites correspondientes para solicitar un juicio de reunificación.

Estos sucesos son solo una muestra de la realidad de las infancias migrantes, solas o acompañadas y que se enfrentan a un sin número de factores que los llevan a tomar la decisión de desplazarse, y enfrentarse a diversos riesgos que los colocan en una situación de vulnerabilidad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a las personas titulares de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal a través del Instituto Nacional de Migración, a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla y al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, para que de conformidad con sus atribuciones, en el ámbito de su competencia, y de manera coordinada, lleven acciones interinstitucionales y transversales, con el fin de implementar un programa de asistencia social en el Estado de Puebla, dirigido a niñas, niños y adolescentes cuyos padres han emigrado al extranjero en el busca de oportunidades; con el fin de garantizar sus desarrollo integral, el acceso a servicios básicos, y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

SEGUNDO. - Se exhorta de manera atenta y respetuosa a las personas titulares de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal a través del Instituto Nacional de Migración, a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla y al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, para que de conformidad con sus atribuciones, en el ámbito de su competencia, y de manera coordinada con los Ayuntamientos con mayor tránsito de migrantes nacionales y extranjeros, lleven a cabo acciones interinstitucionales y transversales, con el fin de llevar a cabo acciones, programas, estrategias y políticas públicas encaminadas a la protección de niñas, niños y adolescentes y sus familias, en situación de vulnerabilidad y evitar riesgos de ser víctimas de la delincuencia organizada, la explotación laboral u otros riesgos que vulneren sus libertades y sus derechos humanos.



TERCERO.- Se exhorta de manera atenta y respetuosa a las personas titulares de los Nacional, Estatal y Municipales DIF de los 217 Ayuntamientos; para que, de conformidad con sus atribuciones, en el ámbito de su competencia y de manera coordinada, refuercen las acciones necesarias que permitan habilitar espacios de alojamiento o albergues suficientes que cumplan con los estándares mínimos de la normatividad vigente, para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, respetando el principio de separación y el derecho a la unidad familiar; que permita garantizar la protección integral de sus derechos en el territorio de la entidad poblana.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MAYO DE 2024

DIPUTADA LUCÍA MORALES HERRERA
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en nuestro país, la pirotecnia es una actividad productiva llevada a cabo en veintiocho estados de la República Mexicana, siendo el Estado de México el mayor productor del país y los municipios donde se concentra la mayor producción y número de fabricantes de artificios pirotécnicos, como lo son Tultepec, Zumpango, Almoloya de Juárez, Ozumba, Texcoco, Chimalhuacán y Axapusco¹.

Que la actividad pirotécnica implica el manejo de sustancias químicas y materiales peligrosos, los cuales presentan características explosivas, inflamables y tóxicas, por lo que es una actividad que implica alto riesgo, aunado a que su producción se realiza principalmente de manera artesanal, empleando herramientas y equipos rudimentarios, por lo que no existen procesos en serie, normalización de actividades, así como

¹ <http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/377-GUAPIROTCNICOS.PDF>, consulta realizada a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.



tampoco esquemas de control de calidad, de salud ocupacional y seguridad.

Que debido a las características de la producción de artificios pirotécnicos y la falta de regulación y control de las actividades en la comercialización y uso de fuegos pirotécnicos, ha implicado la ocurrencia de gran cantidad de accidentes en los que predominan las explosiones, teniendo como resultado pérdidas humanas, lesionados y colapsos parciales y totales de las instalaciones y casas donde se almacenaban y producían estos materiales.

Que de acuerdo con la "Guía para el almacenamiento temporal, uso en exteriores y talleres de artificios pirotécnicos", elaborada por la Secretaría de Gobernación federal y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, los artificios pirotécnicos, con base en su uso, se clasifican en tres tipos, siendo los siguientes:

- Fuegos artificiales: los cuales pueden ser para uso de la población en general, para usarse ante audiencia cercana y para uso en exteriores;
- Artificios pirotécnicos para uso técnico: los cuales se emplean para señalamiento, agricultura, actividades marítimas, meteorología e industria; y
- Artificios pirotécnicos para cinematografía.

Que resulta importante mencionar que los fuegos artificiales pueden iniciar incendios que pueden ser incluso más peligrosos, motivo por el cual diversas organizaciones han remitido múltiples recomendaciones, encontrándose dentro de algunas ellas²:

- Solo deben ser encendidos los fuegos artificiales por las personas adultas;

² <https://kidshealth.org/es/kids/fireworks.html>, consulta realizada a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.



- Los cohetes y los fuegos artificiales nunca se pueden utilizar en interiores;
- Las personas deben estar preparadas para apagar un incendio, teniendo cerca una manguera o recipientes llenos de agua;
- Los fuegos artificiales se deben encender de a uno; y
- Hay que mantenerse alejado de cualquier fuego artificial que no se encienda o que no funcione y no intentar volverlo a encender nunca.

Que aunado a lo citado con antelación, organizaciones ambientalistas y de protección animal han manifestado su preocupación por el incremento de esta práctica, ya que argumentan que la exposición a niveles elevados de gases, partículas y ruidos que ésta produce, afectan directamente la salud de las personas y el bienestar de los animales debido al aumento consecuente de contaminación auditiva y atmosférica por material particulado fino y grueso, algunos metales pesados, y gases de efecto invernadero (GEI), dióxido de carbono y óxidos de nitrógeno.³

Que además, estudios de investigadores de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México, alertan sobre los efectos negativos que provoca lanzar cohetes al aire durante el ciclo de lluvias, tan es así que, destacan que estos provocan retraso en el ciclo de las lluvias generando contaminación atmosférica, ya que los cohetes disipan el aguacero desvaneciendo las gotas de agua con que está creada la nube y no llueve como debería de llover, provocando también gran contaminación por la pólvora que se quema.

³ [Av. 5 Pte. No. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](https://www.gob.mx/semarnat/articulos/evitemos-la-pirotecnia-y-cuidemos-el-aire-que-respiramos#:~:text=durante%20los%20festejos,-.En%20la%20pirotecnia%20se%20mezclan%20neutralizantes%2C%20oxidantes%20y%20aglomerantes%2C%20adem%C3%A1s,)%20y%20part%C3%ADculas%20suspendidas%20(PM2., consulta realizada a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=)



Que en ese sentido, las sequías, escasez de agua y falta de lluvia, ha repercutido negativamente en el campo y en los hogares poblanos, ya que de acuerdo con información de la Comisión Nacional del Agua, a través de su “Monitor de Sequías en México”, de los 217 municipios que tiene el Estado de Puebla, 162 cuentan con sequía y de esta cifra, 85 están en la categoría de sequía severa y extrema. Incluso, la Entidad se colocó en la segunda posición a nivel nacional por registrar más demarcaciones con esta anomalía climatológica y escasez de agua.⁴

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a:

- Los 217 Ayuntamientos de la Entidad a evitar el uso de pirotecnia en las festividades y eventos municipales, con el objetivo de no retrasar el ciclo de lluvias y a su vez frenar la contaminación y, por el contrario, abonar a la recuperación del medio ambiente de nuestro Estado; y
- A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que promueva entre las autoridades municipales la importancia de disminuir y erradicar el uso de pirotecnia y, de esta manera, proteger al medio ambiente de posibles daños.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

⁴ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/mas-de-80-municipios-de-puebla-presentan-sequia-extrema-consulta-aqui-cuales-son-11761610.html>, consulta realizada a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.



PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a evitar el uso de pirotecnia en las festividades y eventos municipales, con el objetivo de no retrasar el ciclo de lluvias y a su vez frenar la contaminación y, por el contrario, abonar a la recuperación del medio ambiente de nuestro Estado.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que promueva entre las autoridades municipales la importancia de disminuir y erradicar el uso de pirotecnia y, de esta manera, proteger al medio ambiente de posibles daños.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MAYO DE 2024**

**DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Comprometida con el bienestar y la calidad de vida de nuestros ciudadanos y ciudadanas, me dirijo a ustedes para abordar una problemática que ha afectado profundamente la paz y tranquilidad de nuestras comunidades: el ruido excesivo y su no horario moderado. Este problema, generado por vecinos que no respetan los horarios y niveles prudentes de ruido, ha generado un sinnúmero de quejas y ha deteriorado significativamente la convivencia vecinal.

El ruido excesivo es una forma de contaminación que puede tener serias repercusiones en la salud física y mental de las personas. Estudios han demostrado que la exposición prolongada a niveles elevados de ruido puede causar estrés, problemas de sueño, hipertensión y afectaciones en la capacidad de concentración y rendimiento académico y laboral.

La exposición constante al ruido excesivo puede desencadenar problemas de salud como insomnio, ansiedad, y enfermedades cardiovasculares. La interrupción del descanso nocturno afecta negativamente el bienestar general y la productividad de los individuos.

El ruido excesivo genera conflictos entre vecinos, deteriorando la cohesión social y la calidad de vida en las comunidades. La falta de respeto hacia los horarios de descanso crea un ambiente de tensión y resentimiento.

Aunque existen reglamentos que establecen límites de ruido y horarios para actividades ruidosas, la implementación y vigilancia de estas normativas han sido insuficientes. Es crucial fortalecer los mecanismos de control y sanción para garantizar el cumplimiento de estas leyes.

Se deben incrementar los recursos destinados a la vigilancia del cumplimiento de las normativas de ruido. Esto puede incluir la implementación de patrullas vecinales y el uso de tecnología para monitorear los niveles de ruido en áreas problemáticas.

Es fundamental realizar campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía para educar sobre los efectos negativos del ruido excesivo y promover la convivencia respetuosa. Estas campañas deben resaltar la importancia de respetar los horarios de descanso y el derecho al silencio.

Por esta razón, considero necesario exhortar a las autoridades estatales y municipales para que endurezcan las acciones y medidas en contra de estos comportamientos perturbadores de vecinos que no respetan la paz y la tranquilidad de quienes por necesidad o por salud deben descansar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos para que endurezcan y fortalezcan las acciones y medidas en contra de vecinos que generan exceso de ruido y en horarios no prudentes, para que se respete la paz y la tranquilidad de poblanos y poblanas que por necesidad o por salud deben descansar.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MAYO DE 2024.

DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS ELECCIONES DEL 2024

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, GUARDIA NACIONAL, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, SECRETARIA DE MARINA, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA GARANTIZAR CON ACCIONES Y ESTRATEGIAS LA SEGURIDAD PARA LAS CABECERAS DISTRITALES FEDERALES Y LOCALES PARA LA ELECCIÓN DEL 2 DE JUNIO

El que suscribe Diputado César Enrique Hernández Mota en mi facultad de Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, GUARDIA NACIONAL, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, SECRETARIA DE MARINA, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA GARANTIZAR CON ACCIONES Y ESTRATEGIAS LA SEGURIDAD PARA LAS CABECERAS DISTRITALES FEDERALES Y LOCALES PARA LA ELECCIÓN DEL 2 DE JUNIO.**

PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS ELECCIONES DEL 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Las elecciones del 2024 serán trascendentes para la hegemonía política y democracia del país, ya que se elegirán 20 mil 375 cargos, para la presidencia de la república, 500 diputaciones, 128 senadurías y nueve gubernaturas para los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México, así como diferentes cargos entre congresos locales, presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y cargos auxiliares. El Estado mexicano no sólo está frente al proceso electoral más grande de su historia, sino que también podría enfrentar uno de los más violentos, dejando atrás los comicios del 2021 donde se registró la cifra récord de asesinatos a personajes políticos. De acuerdo a especialistas, el aumento de la violencia en la elección, se debe a la presencia activa de agrupaciones de la delincuencia organizada, mismos que han manifestado tensiones con las autoridades electorales o partidos políticos, que han desencadenado en **conflictos violentos cada vez más visibles o amenazas y asesinatos de candidatos y candidatas.**

Es preciso puntualizar que para la elección del 2 de junio y garantizar la seguridad de los ciudadanos y para brindar mayor seguridad en zonas consideradas “foco rojo” en el país, el **Instituto Nacional Electoral (INE)** informó que la Guardia Nacional y otras corporaciones de seguridad desplegarán un operativo desde cinco días antes

PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS ELECCIONES DEL 2024

de la **jornada electoral del próximo 2 de junio**. En este operativo se desplegarán 200 mil elementos de seguridad, así como alrededor de **cinco mil elementos realizarán patrullajes en las zonas más inseguras**, con el fin de disuadir actos ilícitos y brindar seguridad a la población de todo el país el próximo 2 de junio.

En la misma ruta, el Gabinete de Seguridad Nacional, **inició un operativo de seguridad para el día de la elección**, estructurado en colonias y municipios de todo el país, para garantizar la próxima jornada electoral del 2 de junio. Por ello, además de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional que cotidianamente vigilan los estados, “se desplegó a 27 mil 245 elementos de las fuerzas de seguridad federal para realizar labores de patrullaje y hacer presencia disuasiva en todas las entidades”. En un comunicado oficial del Gabinete de Seguridad, se informó que, conforme se acerque el día de la elección, dicho operativo se intensificará. Además, la Guardia Nacional, en coordinación con el Gabinete de Seguridad, realizará las labores de vigilancia de los comicios el 2 de junio. En especial, se atenderán las zonas o regiones conflictivas con el objetivo de que “el proceso se desarrolle en un ambiente de paz y tranquilidad, que la gente salga a votar con plena libertad, todo en estrecha y permanente colaboración con las autoridades electorales”.

Los datos del operativo de seguridad para las elecciones, se dieron a conocer en la sesión de trabajo del Gabinete de Seguridad federal con el Consejo General del

PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS ELECCIONES DEL 2024

Instituto Nacional Electoral (INE), con motivo del Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024, y que se llevó a cabo el pasado lunes 20 de mayo. Dicho encuentro estuvo encabezado por la secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján, y la consejera presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala.

De acuerdo con la información oficial, los funcionarios federales informaron a los consejeros electorales que “en instalaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) hay un Centro de Monitoreo que opera los siete días de la semana, las 24 horas del día, listo para prestar la ayuda que se requiera. Ahí participan la Secretaría de Gobernación (Segob), el Centro Nacional de Inteligencia, la GN, así como el sistema de Prevención y Readaptación Social”.

Asimismo, se les explicó el dispositivo especial para las votaciones en 14 centros penitenciarios federales, que llevó a cabo el INE entre el 6 y 18 de mayo; y se dieron detalles del plan de protección a candidatas y candidatos, que se otorga de forma inmediata por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guardia Nacional: “a la fecha, se han atendido 537 solicitudes de protección, 45 de las cuales fueron declinadas por los petitionarios y 492 cuentan con protección. A nadie se le ha negado el servicio y ninguno de los que cuenta con personal de custodia ha fallecido”.

SEGUNDO. La seguridad durante el proceso electoral es crucial, especialmente durante la votación, el conteo y la transmisión de resultados. Un ambiente electoral pacífico facilita una elección libre, justa y creíble, y evita los problemas de seguridad

PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS ELECCIONES DEL 2024

que podrían poner en peligro la integridad de los materiales, la participación y los resultados electorales.

La seguridad del proceso incluye la de los participantes y la de los materiales y sistemas electorales. Los electores deben poder votar sin miedo y los supervisores deben poder observar sin intimidación. Los candidatos deben poder hacer campañas sin miedo a que sus simpatizantes sufran daños. Para asegurar la integridad, los administradores electorales deben poder planear e instrumentar elecciones sin interferencia, y los materiales electorales deben ser salvaguardados para que no se les manipule a fin de alterar los resultados electorales.

La buena seguridad ofrece paz mental que es esencial para un proceso libre y justo. La inseguridad genera miedo y hace que los participantes reaccionen ante lo que consideran pudiera suceder en lugar de a lo que piensan que debe suceder. Mantener la seguridad física durante las elecciones es responsabilidad del gobierno y se logra mediante la intervención de las fuerzas de la policía civil. Los arreglos sobre cómo se maneja la seguridad varían dependiendo del país y de las circunstancias. Un aspecto importante de la integridad es que la aplicación de la ley sea neutral, profesional y equitativa, y que quienes la rompan tengan un juicio justo.

PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS ELECCIONES DEL 2024

La buena seguridad requiere planeación, que comienza generalmente mediante la identificación de áreas vulnerables en el proceso electoral y en los sitios físicos que necesitan protección. Una vez identificadas las áreas vulnerables, es posible desarrollar medidas de protección e instrumentar un plan de seguridad electoral. La seguridad electoral también incluye sistemas de control y rastreo para todos los documentos que maneja el organismo de administración electoral, asegurar que la nómina se entregue a tiempo y que los trabajadores de las mesas electorales y los agentes de seguridad hayan recibido capacitación adecuada.

La buena coordinación entre el organismo de administración electoral y las dependencias encargadas del cumplimiento de la ley colaboran a la elaboración de un plan de seguridad adecuado. Se puede elaborar un plan de seguridad conjunto, así como establecer un mecanismo de coordinación para facilitar compartir la información y la toma de decisiones. Esto se hace normalmente a nivel nacional, regional y local para ambas instituciones. La seguridad adecuada depende de la neutralidad y el profesionalismo de los funcionarios que hacen cumplir la ley. Actúan de manera profesional y tratan a todos con igualdad. La constitución y los derechos civiles de los ciudadanos se respetan y ellos no se involucran en la campaña política o en las intenciones de ningún partido o candidato político. Los funcionarios de seguridad también deben respetar la ley y hacerla cumplir sin recurrir al uso de la fuerza excesiva o la violencia.

PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS ELECCIONES DEL 2024

La seguridad física de los sitios electorales (oficinas administrativas, de registro y mesas de votación) así como de los funcionarios que en ellos laboran fomenta un ambiente en el que el proceso puede administrarse de manera neutral y sin obstrucciones. El hurto de suministros y equipo electoral puede afectar adversamente la integridad del proceso y debe abordarse mediante buena seguridad en sitio, tal como funcionarios de seguridad que controlen las entradas y las salidas, gafetes con fotografía para identificar a los empleados, hojas de firmas para el uso de las instalaciones después del horario de trabajo, así como sistemas adecuados de administración de control del inventario.

Es necesario proteger las papeletas, las hojas de conteo y otros materiales electorales de la duplicación, destrucción o manipulación no autorizada a fin de proteger la integridad del voto. Esta protección debe comenzar a la llegada en el país de dichos materiales o a la entrega de los mismos al organismo de administración electoral, y proseguir durante su almacenamiento y distribución a los sitios de votación. Algunos sistemas requieren que las papeletas se reenvíen a áreas de almacenamiento central después del conteo en caso de que se les necesite para volverlas a contar. Los candidatos son blancos verbales para los partidos y los candidatos de la oposición, pero también pueden ser blancos para los actos violentos de quienes quieren interrumpir el proceso o eliminar a las figuras de la oposición. La protección de los candidatos está generalmente a cargo de la policía o de alguna agencia especializada de aplicación de la ley.

PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS ELECCIONES DEL 2024

Además de los candidatos, es necesario proteger los sitios donde se realicen mítines, debates y otros eventos públicos donde gran número de personas se reúnan con fines de campaña. **La votación también debe estar protegida.** Los electores deben salir de sus casas y votar sin miedo a la violencia en las calles o a la intimidación en las mesas electorales. Necesitan contar con acceso fácil a la mesa. Tener que desplazarse entre individuos o grupos partidarios amenazantes para votar puede reducir la cantidad de gente que acude a las urnas. Las credenciales de registro electoral también deben estar protegidas del hurto o la confiscación no autorizada.

TERCERO. En la misma ruta de exposición legislativa, con datos del **Sistema Nacional de Seguridad** hay 34 asesinatos de candidatas y candidatos, 20 contra candidatos a cargos de elección popular y 14 relacionados al proceso electoral, por lo que de continuar con esta tendencia, el proceso electoral 2024 se va encaminando a ser el más violento de la historia de México. En 2018 que también fue una elección presidencial se presentaron 24 casos violentos en todo el proceso electoral, por lo que las cifras del proceso de este año ya lo han superado. La violencia política atenta contra la voluntad libre y razonada de los ciudadanos para emitir su voto, la violencia es contraria al Estado de derecho, la violencia atenta contra la democracia del país.

De acuerdo a lo planteado, se sugiere que las autoridades electorales convoquen a las instituciones de seguridad, a resguardar la elección para todas las casillas, pero

PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS ELECCIONES DEL 2024

principalmente para tener un resguardo permanente de seguridad en las cabeceras distritales federales y locales, la tarea se propone que no sea exclusiva para el domingo electoral, sino que tendría que iniciar días antes con la remisión y expedición de las casillas, boletas, así como todos los elementos necesarios para garantizar la vida democrática del país, **y brindar seguridad a las y los votantes.**

Más de 98 millones de mexicanos están llamados a las urnas este 2 de junio para renovar la presidencia de la República, el Senado, la Cámara de Diputados y las gubernaturas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México, donde es vital garantizar la seguridad de las ciudadanas y ciudadanos, de los funcionarios electorales, de las candidatas y de los candidatos y de las casillas electorales, así como del material electoral. Es por ello que se requiere un despliegue de seguridad más completo para las casillas electorales en los consejos distritales federales y locales.

La seguridad en las elecciones del próximo 2 de junio es responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, en ese sentido hace unos días, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) se reunieron en sesión de trabajo con miembros del Gabinete de Seguridad del Gobierno de México con motivo del Proceso Electoral, para determinar lineamiento y acciones para el día de la elección. Sin embargo, esto no es suficiente, se requiere reforzar las medidas de seguridad en la elección.

PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS ELECCIONES DEL 2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, GUARDIA NACIONAL, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, SECRETARIA DE MARINA, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA GARANTIZAR CON ACCIONES Y ESTRATEGIAS LA SEGURIDAD PARA LAS CABECERAS DISTRITALES FEDERALES Y LOCALES PARA LA ELECCIÓN DEL 2 DE JUNIO.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 22 de mayo de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

PRESENTES

ABIUD CASTILLO LÓPEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita “Exhortar la secretaria de bienestar del estado de Puebla y a la secretaria del trabajo y previsión social de Puebla, a que creen programas que apoyen a padres solteros”

CONSIDERANDOS

"La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El informe de actividades 2017 del Consejo Nacional de Evaluación de la política de desarrollo social CONEVAL se dijo que los programas sociales deben estar orientados a la solución de alguna problemática que afecta a la población, la cual, se considera la razón de ser del programa. Por ejemplo, la razón de ser de un programa educativo no es la entrega de becas sino que estas son el medio con el cual se podrá dar solución a alguna problemática que tiene cierto grupo poblacional, por ejemplo, una alta tasa de abandono escolar o niveles bajos de rendimiento escolar.¹

¹https://www.coneval.org.mx/coordinacion/Documents/monitoreo/informes/Informe_Enfoque_Resultados_2017.pdf



En México el gobierno federal cuenta con una serie de programas destinados a apoyar a la población que sufre de alguna carencia. La Secretaría del Bienestar cuenta con 16 programas y puedes acceder a ellos de acuerdo a tu edad y la actividad que realices. Los programas van desde pensión para adultos mayores hasta apoyos para la reconstrucción y reubicación a los afectados por los sismos de 2017.

Con base en lo anterior, debemos considerar que los programas sociales son de vital importancia para la población en México, situación que el actual gobierno ha defendido a capa y espada con las diversas reformas propuestas por el actual presidente Andrés Manuel López Obrador, quien preocupado por la economía de las personas siempre ha estado de lado de quien menos tienen y apoyando con los programas sociales que ha creado durante esta administración.

En el quinto informe del gobierno federal, quedó plasmado que actualmente 12 millones de adultos mayores reciben una pensión de 4 mil 800 pesos bimestrales y, a partir de enero del 2024, obtuvieron 25 por ciento más.

Un millón 276 mil personas con discapacidad son beneficiadas con pensiones; este programa es aplicado de manera universal, es decir, cubre a la población desde 0 a 64 años, a partir de la contribución presupuestal de 19 entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Los apoyos económicos directos benefician a 2 millones de pequeños productores agrícolas y a 200 mil pescadores. Continúan los precios de garantía para el maíz, el frijol, el trigo harinero y la leche.

La federación adquiere a precio justo dos millones de toneladas de maíz, diez mil toneladas de frijol, 24 mil toneladas de trigo y 277 mil litros de leche, producto del trabajo de pequeños y medianos productores. La entrega de un millón de toneladas de fertilizantes gratuitos está asegurada a favor de pequeños y medianos productores del país.



Datos que son relevantes para considerar que los programas sociales no deben pasar por alto ante esta administración ya que somos testigos de los beneficios y avances que se ha tenido ante la distribución de los apoyos sociales.

Ahora, en este punto es importante plantear un problema que me he encontrado al recorrer el distrito que represento, el cual es que, diversos hombres me refieren que han sufrido violencia por parte de sus parejas situación que en un primer momento podría sorprendernos pero no debería ser así ya que esta situación es real, esto tiene un sustento que en 2015 el INEGI registró 20 mil 762 muertes por homicidio en el país, de las cuales 18 mil 293 fueron de hombres y dos mil 383 de mujeres.

Siguiendo esta línea, sabemos que no es muy común escuchar sobre la violencia ejercida en contra de los hombres en una pareja, pues históricamente, en torno a la figura masculina se ha marcado un estereotipo caracterizado por la fuerza física y por la insensibilidad, caso contrario al creado para la mujer. Sin embargo, un caso de maltrato al hombre es mucho más habitual de lo que nosotros pensamos.

Cabe destacar que la violencia en una relación se entiende por cualquier agresión física, psicológica, mental y sexual con el fin de mantener el control sobre la otra persona. Comienza con cualquier comentario incómodo, después con un jaloneo que al principio puede parecer un juego entre ambos, pero conforme pasa el tiempo la situación puede llegar a ser más grave.

El maltrato hacia el hombre se enmarca dentro de la violencia doméstica y de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), casi un 25% de las denuncias en este respecto de 2011 corresponde a hombres maltratados por sus parejas. Del total de 5.632 personas denunciadas por violencia doméstica, el 76,2% fueron hombres y un 23,8% mujeres.²

Entre los principales motivos por los cuales los hombres no denuncian ser víctimas de violencia doméstica se pueden destacar los siguientes:

² <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/violencia-contra-hombres-una-violencia-mas-silenciosa?idiom=es>

Sentirse avergonzado: Cuando se produce la violencia contra el hombre, generalmente ésta suele ser vista con risas entre las demás personas.

Dificultad para ser creído por las autoridades. Generalmente la policía no suele dar mucha credibilidad a los hombres maltratados, o en caso de creerse, se minimizan los abusos.

Negación del problema. Esto es común en los dos géneros, independientemente de la parte que sea maltratada, siendo la idealización un factor imperante para que esto suceda.

En el caso de algunos homosexuales hombres. Temor a tener que reconocer públicamente su identidad sexual, pues un alto porcentaje lo oculta de sus familiares, principalmente.

En el año 2017 la Universidad Iberoamericana de la ciudad de México publicó un artículo titulado Hombres también sufren violencia por estereotipos de género en el cual se cita los puntos importantes para una mejor referencia.

Los hombres también sufren y han sufrido violencia por estereotipos de género impuestos sobre ellos, y que quizá los hacen ser machos sin querer serlo, dijo la Mtra. María Andrea González Benassini, organizadora del 'I Congreso Continental de Teología Feminista 2017'. Genealogía crítica de la violencia: hacia la liberación del espacio político-religioso del cuerpo de las mujeres’.

“Muchos varones desean estar cerca de sus hijos. Muchos varones quizá no son la cabeza del hogar, porque lo es la mujer; y por qué negarles la posibilidad de disfrutar de su esposa, de sus hijos, de su casa, de cocinar. Por qué poner etiquetas, por qué estigmatizar una categoría y otra, si cada uno, hombres y mujeres, podemos hacer de todo”.

Sin embargo, por estereotipos de género, “los varones, al igual que las mujeres, también han vivido en una violencia brutal”. Por ejemplo, al decirle a un niño “tú no llores, porque no eres mujer; o el que no llegue a tiempo a la base es niña. A los hombres, a los varones, se les ha estado todo el tiempo diciendo ser algo que quizá ellos no son: ser fuertes, ser los que traigan el dinero a la casa, ser los que regañan a los hijos, ser las cabezas del hogar”.³

En este orden sentido el problema respecto a la violencia contra el hombre, es importante mencionar que actualmente la mayoría de los programas sociales están encaminados hacia las mujeres, dejando pasar por alto que constitucionalmente el hombre y la mujer son iguales ante la ley de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Federal.

Los programas de referencia pueden ser observados en la Secretaría de Bienestar y en la Secretaría del Trabajo que en su mayoría apoyan a las mujeres.

Ahora esto no debe tomarse como ir en contra de las políticas públicas ya que en efecto el suscrito apoya en la totalidad las políticas públicas en apoyo a los mujeres y que las mismas seguiré apoyando y defendiendo hasta lograr que la igualdad de género se contemple en su mayoría.

Dicho esto, y sentido el problema, es importante mencionar que la secretaria de bienestar así como la secretaria del trabajo de Puebla deben implementar programas para los padres que acrediten estar en una situación a contrario sensu de una madre soltera. Esto derivado por la igualdad de género.

Siguiendo con lo anterior, las secretarías mencionadas deben implementar programas dirigidos que apoyen a padres que acrediten los requisitos de ser ellos quienes tienen al cuidado a sus menores hijos, ya que como lo establecí anteriormente en el caminar en el distrito que represento, me he encontrado con diversos padres de familia que me argumentan que han sufrido maltrato por parte de sus parejas y que termina en su separación trayendo como consecuencia que sean ellos quienes se hagan cargo de sus menores hijos, sin embargo, no existe un programa social que se enfoque a apoyar este tipo de situaciones, ya que

³ <https://ibero.mx/prensa/hombres-tambien-sufren-violencia-por-estereotipos-de-genero>



actualmente no existen apoyos a padres trabajadores o padres que se encuentren al cuidado de sus hijos.

Con base en lo anterior en Puebla debemos ser pioneros en establecer este tipo de programas sociales y comenzar por crear partidas presupuestales en las leyes de egresos que permitan a la secretaria de bienestar y a la secretaria de trabajo y previsión social ambas de Puebla permitir erogar presupuesto para que se apoye a los hombres que sufren violencia y que en su caso se quedan a cargo de sus hijos y en su caso como la secretaria del trabajo cree programas de empleos temporales para los padres que acrediten ser solteros y tengan a su cargo a los hijos menores.

Es por lo anterior, que el objetivo de este exhorto es que las secretaria de bienestar federal y la secretaria del trabajo y previsión social de Puebla, creen programas encaminados a apoyar a padres de familia solteros y a padres de familia que hayan sufrido algún tipo de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. “Exhortar la secretaria de bienestar del estado de Puebla y a la secretaria del trabajo y previsión social de Puebla, a que creen programas que apoyen a padres solteros”.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE MAYO DE 2024

ABIUD CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO

**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Me dirijo a ustedes en mi calidad de diputada para expresar una profunda preocupación que ha sido manifestada por numerosos poblanos y poblanas. La empresa Agua de Puebla para Todos, encargada de la gestión del servicio de agua potable y saneamiento en nuestra ciudad, ha sido objeto de críticas crecientes debido a la deficiencia en sus servicios. Este problema, que afecta a un derecho fundamental como es el acceso al agua

potable, requiere una intervención inmediata y decidida de nuestras instituciones.

El agua es un recurso esencial para la vida y un derecho humano básico. La gestión adecuada de este recurso es crucial para la salud pública, el bienestar de la comunidad y el desarrollo económico. Sin embargo, en los últimos meses, hemos recibido una gran cantidad de quejas por parte de las y los ciudadanos que denuncian problemas recurrentes en el suministro de agua. Entre los problemas más reportados se encuentran escasez, cortes frecuentes, baja presión, agua de mala calidad y una atención al cliente deficiente.

Numerosos vecinos y vecinas han experimentado cortes de agua sin previo aviso, lo que ha causado inconvenientes significativos en las actividades diarias de las familias y negocios locales.

En muchas áreas, la presión del agua es insuficiente, dificultando tareas cotidianas como la limpieza y la higiene personal. Esta situación es inaceptable, especialmente en un contexto donde la higiene es crucial para prevenir enfermedades.

Existen preocupaciones sobre la calidad del agua suministrada. Reportes de agua turbia o con malos olores ponen en duda la seguridad del suministro y generan desconfianza en la comunidad.

Los usuarios se han quejado de la falta de respuesta y soluciones por parte del servicio de atención al cliente de Agua de Puebla para Todos. Esta falta de comunicación agrava la frustración de los afectados y crea un ambiente de descontento generalizado.

Ante este panorama, es imperativo que este Poder Legislativo, tome medidas para garantizar que Agua de Puebla para Todos asuma la responsabilidad de su gestión y proporcione soluciones claras y efectivas.

Por tal motivo, propongo que se solicite a la empresa un informe ante este órgano detalladamente sobre lo siguiente:

- Las causas de los problemas en el suministro y calidad del agua.
- Las medidas inmediatas y a largo plazo que están implementando para solucionar estos problemas.
- Un cronograma claro y realista de mejoras previstas.
- Estrategias para mejorar la comunicación y atención al cliente.
- La inversión en infraestructura y tecnología para garantizar un servicio adecuado y sostenible.

La solicitud de información a la empresa Agua de Puebla para Todos no solo es una oportunidad para obtener respuestas y compromisos concretos, sino también un acto de transparencia y rendición de cuentas hacia la ciudadanía. El acceso al agua potable de calidad es un derecho inalienable y su garantía debe ser una prioridad para todas y todos nosotros. Exhorto a mis colegas a

respaldar esta propuesta y a trabajar conjuntamente para asegurar que nuestra comunidad reciba el servicio digno que merece.

Por esta razón, considero necesario exhortar a Agua de Puebla para Todos, a fin de que informe y rinda cuentas sobre la situación actual y las medidas que están implementando para mejorar su servicio.

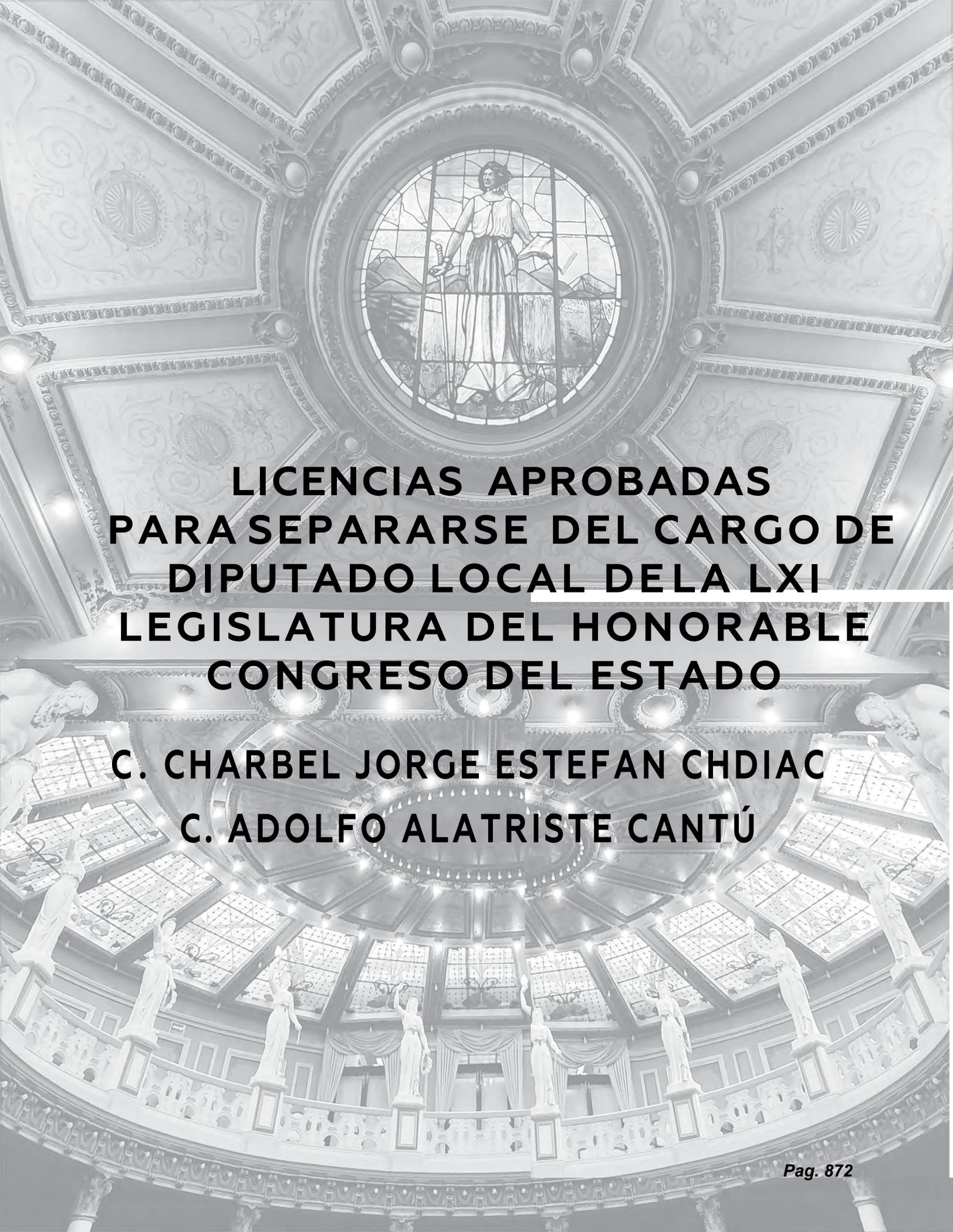
Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a Agua de Puebla para Todos, a fin de que informe y rinda cuentas sobre la situación actual y las medidas que están implementando para mejorar su servicio en beneficio de las y los poblanos.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MAYO DE 2024.

DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**LICENCIAS APROBADAS
PARA SEPARARSE DEL CARGO DE
DIPUTADO LOCAL DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO**

**C. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHDIAC
C. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción II, 22, 23 y 25 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al escrito de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Ciudadano Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputado a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del quince de mayo de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac; integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputado por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del quince de mayo de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese a la persona interesada para su conocimiento.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN # LEGALIDAD

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
S E C R E T A R I A

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR EL DIPUTADO CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV, 22, 23 y 25 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al escrito de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Ciudadano Diputado Adolfo Alatraste Cantú; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputado a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por el Diputado Adolfo Alatraste Cantú; integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputado por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del veinte de mayo de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese a la persona interesada para su conocimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
P R E S I D E N T E

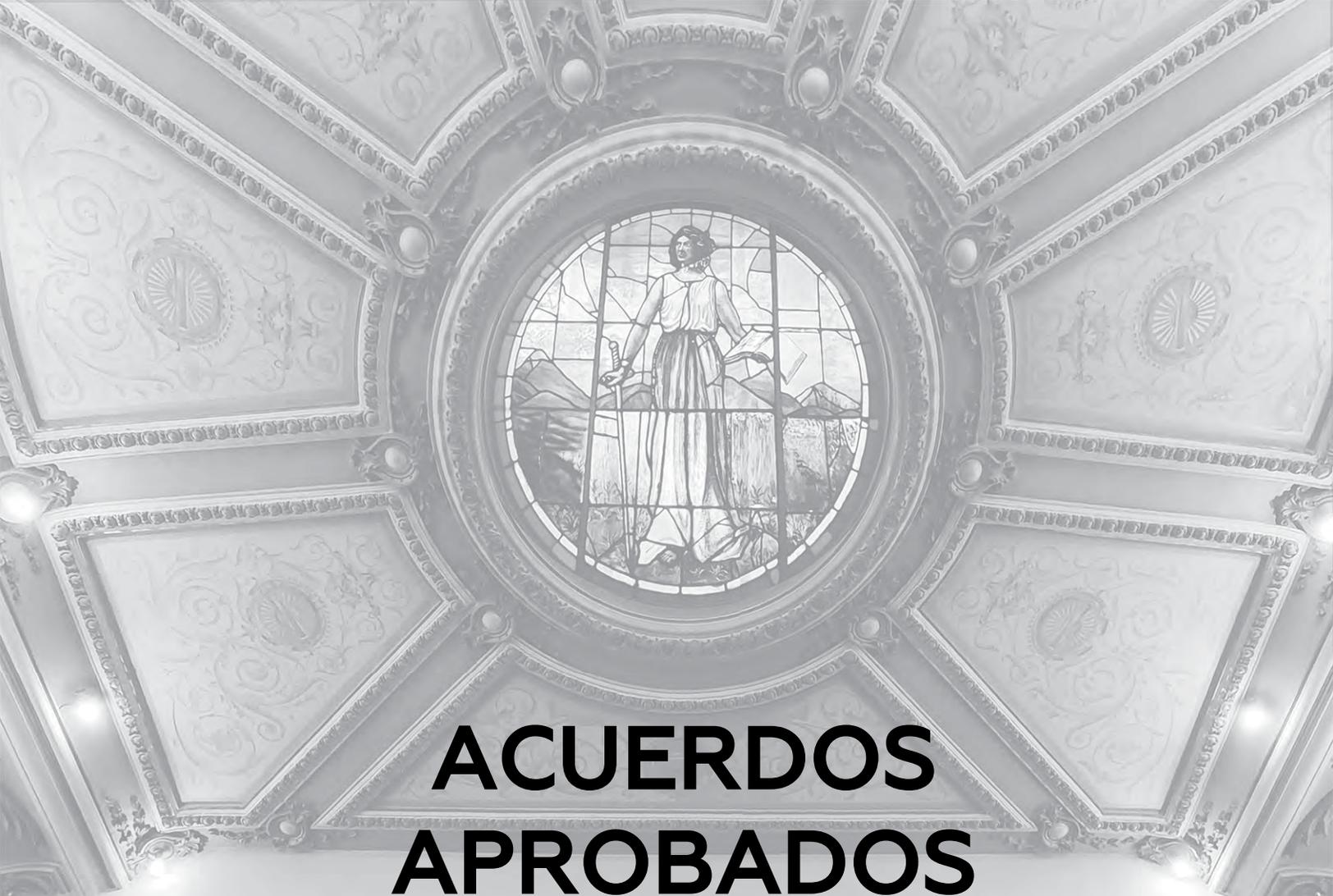
DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
S E C R E T A R I A

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR EL DIPUTADO ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA

Acuerdo que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de febrero de 2024, del Diputado, José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del PT, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Mesa Directiva, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“ Se exhorta respetuosamente al Instituto del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, implemente un programa de mejora regulatoria para el servicio de consulta de antecedentes registrales, así como para la expedición de copias certificadas de los registros asentados en las oficinas registrales”*, entre otro punto resolutivo.

Solicitando adherirse al Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del PT, Juan Enrique Rivera Reyes, Nancy Jiménez Morales, Karla Rodríguez Palacios, María Yolanda Gámez Mendoza, Eliana Angélica Cervantes González y Lizette Minto García.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar respetuosamente al Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, para que en términos del artículo 6 bis fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, implemente un programa de mejora regulatoria para el servicio de consulta de antecedentes registrales, así como para la expedición de copias certificadas de los registros asentados en las oficinas registrales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla es la oficina pública que cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que en ella deban registrarse¹.

De acuerdo con la ventanilla digital del Gobierno de Puebla, se encuentran los siguientes 66 trámites y servicios:

1. <i>Certificado de libertad de gravámenes o de existencia de gravámenes</i>
2. <i>Búsqueda de antecedentes registrales</i>
3. <i>Consulta de folio real inmobiliario</i>
4. <i>Expedición de cédula catastral</i>
5. <i>Inscripciones relativas a las operaciones por las que se fraccione, divida, subdivida, segregue, fusione, lotifique o relotifique un inmueble, así como la división de copropiedad y constitución de régimen de propiedad en condominio</i>
6. <i>Por la búsqueda en el Padrón Catastral de datos como: nombre del propietario o poseedor de predio, domicilio y clave catastral</i>
7. <i>Expedición de copias simples o copias certificadas del Registro Público de la Propiedad</i>
8. <i>Procedimientos sucesorios</i>

¹ Artículo 2 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.



9.Elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales
10. Anotaciones, rectificaciones y cancelaciones ordenadas por autoridad competente (comercio)
11.Expedición de constancia de ubicación
12.Cancelación de inscripciones y anotaciones
13.Inscripciones relativas a la inmatriculación o títulos de propiedad
14.Certificado de no inscripción o inscripción
15.Certificado de situación registral histórico
16.Aviso y certificado de libertad de gravamen (situación registral)
17.Anotación de avisos preventivos
18.Levantamientos topográficos y geodésicos
19.Certificado de no propiedad
20.Inscripción de embargo
21.Avalúo comercial de bienes inmuebles
22.Consulta manual o electrónica de situación registral
23.Inscripciones de las actas de asambleas de las sociedades mercantiles
24.Inscripciones relativas a los actos traslativos de dominio
25.Expedición anual de constancia que acredite la inscripción como perito valuador
26.Traslados de partida
27.Inscripciones de los actos jurídicos respecto al derecho familiar
28.Actos jurídicos relativos al registro de notarios públicos
29.Certificado de única propiedad
30.Por la forma oficial y solicitud de inscripción o modificación de datos al padrón catastral
31.Rectificación por escritura
32.Certificado de folio mercantil electrónico
33.Expedición anual de constancia que acredite la inscripción como perito topógrafo
34.Rectificación de asientos registrales, por error material
35.Inscripciones relativas a los actos declarativos o modificatorios de la construcción
36.Inscripciones relativas a las hipotecas y contratos con garantía hipotecaria
37.Constitución de servidumbre



38.Segundo aviso preventivo
39.Inscripciones relativas a la consolidación de propiedad (inscripciones relativas al cumplimiento de una condición)
40.Inscripciones relativas a los actos que afectan el uso de los bienes inmuebles
41.Reposición de asientos registrales
42.Certificaciones de impresiones, reproducciones o copias de planos
43.Recurso administrativo registral
44.Cancelación de aviso preventivo
45.Expedición de copias simples y certificadas de documentos que obren en el archivo del IRCEP
46.Inscripciones relativas a otros derechos patrimoniales de las personas físicas (civil)
47.Revisión y validación de avalúo comercial a peritos valuadores registrados en el padrón del IRCEP
48.Otorgamiento, revocación o renuncia de Poderes (comercio)
49.Inscripciones de los actos jurídicos de las personas jurídicas (civil)
50.Aviso aclaratorio
51.Anotación de avisos preventivos judiciales
52.Anotaciones preventivas emitidas por autoridad competente
53.Registro de corredor público
54.Anotación de primer aviso con certificado relacionado con inscripciones de operaciones de compra-venta entre sociedades anónimas de capital variable
55.Inscripción de contratos en sus diversas modalidades que graven, limiten o afecten a la sociedad o al comerciante
56. Inscripciones de actos del patrimonio inmobiliario público (Federal, estatal y municipal), así como de planes y programas estatales y municipales, y decretos de utilidad pública o expropiación
57.Inscripciones relativas a limitantes, fianzas, sustituciones de acreedor, deudor y garantía o reconocimiento de adeudo
58.Matriculación de comerciante individual
59.Productos cartográficos
60.Inscripción de capitulaciones matrimoniales (comercio)
61.Mandamiento de autoridad judicial o administrativa (gravamen o limitaciones)
62.Inscripciones relativas a los fideicomisos



<i>63. Inscripción de operaciones de compra-venta de inmuebles entre sociedades anónimas de capital variable nacionales</i>
<i>64. Incripciones de las actas de constitución de las sociedades micro-industriales</i>
<i>65. Rectificación de asientos registrales, por error de concepto</i>
<i>66. Reversión o Revocación de la Expropiación²</i>

Trámites y servicios, que de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, generan una cuota para el usuario que lo solicita, con excepción de la consulta de antecedentes registrales que no causa el pago de derechos³.

No obstante, el servicio de trámite eficiente para el usuario dependerá de la oficina registral que le corresponde, ya que de las 22 oficinas registrales con que cuenta el Estado 13 operan bajo un sistema manual, al no contar con un sistema informático registral que permita llevar a cabo los procesos de manera automatizada, la única oficina que cuenta con un acervo digital cien por ciento es la ubicada en Puebla, las restantes tienen un sistema mixto (manual y electrónico)⁴.

En tal contexto, el rezago en materia de modernización es considerado como un problema de las instituciones registrales y catastrales a nivel nacional, que generan ineficiencia e inseguridad jurídica patrimonial, poca credibilidad, menoscabo en el bienestar de las personas; situaciones que propician el incumplimiento de la Ley, debido a que se permite el retraso en los trámites y prácticas indebidas en la atención a los usuarios⁵.

Un caso en particular es el que, con motivo de realizar una búsqueda de registros de una determinada propiedad en las oficinas del Instituto Registral y Catastral del Estado con sistema mixto, existen dos formas: la búsqueda manual y la búsqueda digital. La primera consiste en que el interesado realice una búsqueda de los datos relacionados a una cierta propiedad en los índices de los libros de las oficinas registrales, en los cuales están anotados los nombres de los propietarios, libro, tomo, foja y fecha del registro de la propiedad; la segunda consiste en que el interesado solicita a los operadores registrales que realicen una búsqueda con el nombre del propietario en el sistema

² <https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/ventanilla/categoria/305>

³ Artículo 31, Apartado C, Fracción V, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

⁴ Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario. 2022. Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral. Disponible en: <http://rppc.sedatu.gob.mx:8081/dgimrc/pdf/proyectos/2022/Puebla%20PEMR%202022.pdf>

⁵ Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario. 2021. Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/686462/Diagn_stico_2021_U003_Rev_UPDI_280921_VF031221.pdf

computarizado, donde se encuentran todos los datos registrales de una propiedad de forma digital.

La diferencia entre la búsqueda manual y la búsqueda digital es que en la primera el usuario no tiene que realizar un pago, mientras que en la segunda el usuario tiene que realizar un pago de \$855.00 pesos por cada oficina ante Secretaría de Planeación y Finanzas⁶.

Como es notable, la mayor parte de las personas que requieren del servicio de búsqueda registral, son aquellas que tiene algún problema legal, porque se les ha perdido su escritura original, o necesitan datos para acceder a un programa de viviendas, en muchos casos son personas adultas mayores, población rural y personas de escasos recursos, las cuales por exentar el pago de derecho realizan la búsqueda de forma manual, sin embargo, han demostrado un descontento al realizar la búsqueda ya que los libros índice de las oficinas registrales, no tienen un orden, no están legibles, no están completos y no están disponibles los libros correspondientes a los primeros años de registro, lo que implica que los usuarios no puedan acceder a los datos que requieren para encontrar el registro de su propiedad y que prácticamente obliga a los usuarios a cambiar de la búsqueda manual a la digital que requiere del pago de \$855.00 pesos por cada oficina.

La situación anterior ha provocado que los operadores registrales, con motivo de la alta demanda de búsqueda de datos registros y de la propia necesidad de los usuarios en obtener la búsqueda aún bajo costo, caigan en actos de corrupción, específicamente se trata del cobro del servicio de búsqueda de registro de forma digital por debajo del autorizado por la Ley de Ingresos del Estado, que actualmente son \$855.00 pesos, pero sin las formalidades establecidas (pago en la ventanilla autorizada por Secretaría de Planeación y Finanzas), es decir, ofrecen a los usuarios realizar la búsqueda de forma digital a un costo que van de los 300 a los 500 pesos, con la condición de que tal pago debe realizarse directamente a los operadores registrales y sin comprobante de pago y que en caso de que en la búsqueda se encuentre datos registrales, estos se entregaran no de forma institucional (por oficio) sino tan solo como una nota de libreta.

Otro caso, es el del usuario que contando con datos registrales de su propiedad solicitan copias certificadas de tales registros ante las oficinas registrales, siendo el pago de derechos de \$5 pesos por hoja, con tiempo de respuesta de 5 días hábiles,

⁶ Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

según la ventanilla digital del Gobierno de Puebla, no obstante, los encargados de la oficina registral ofrecen la opción de dar trámite de respuesta inmediata “con carácter de urgente”, es decir, en el mismo día de la solicitud, pero con un costo de \$330 pesos, cuya modalidad solo está autorizada por la expedición del Certificado de libertad o existencia de gravamen, pero que además si acceden los usuarios por la necesidad de obtener sus copias certificadas de forma inmediata, a estos no se les entrega comprobante de pago por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Finalmente, se ha constatado que la “afectación de pagos por cada servicio registral prestado en una oficina manual no se realiza de inmediato a la conclusión de cada trámite, lo que implica por un lado el riesgo de no proporcionar la información respectiva a la entidad recaudatoria, pero además propicia y conserva la mala práctica que el propio sistema manual permite, consistente en el abuso y aprovechamiento de que una misma referencia de pago de derechos se utilice para ingresar uno o más trámites, es decir, al no afectarse el pago de manera inmediata permite que la misma referencia de pago se utilice para ingresar más de un trámite, lo que incide de manera directa en la recaudación”⁷.

La transición de un sistema manual a un sistema electrónico permitirá que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla brinde los servicios registrales de manera más simple y rápida, además de generar ahorros en gastos de operación y liberación de espacio, sobre todo, para combatir la corrupción.

En tanto el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla no cuente al cien por ciento con un sistema electrónico, la mejora regulatoria como política pública de generación de servicios simplificados, orientados a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos⁸, que deberá implementarse a través del Subdirector de Control y Mejora de la Función Registral, tal como lo prevé el artículo 6 bis fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.

⁷ Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario. 2022. Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral. Disponible en: <http://rppc.sedatu.gob.mx:8081/dgimrc/pdf/proyectos/2022/Puebla%20PEMR%202022.pdf>

⁸ Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. S.F. <https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria>

Visto lo cual, y en mérito de lo expuesto este órgano legislativo, previo estudio y análisis del Acuerdo que nos ocupa resulta:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones acordadas por este órgano y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, para que en términos del artículo 6 bis fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, implemente un programa de mejora regulatoria para el servicio de consulta de antecedentes registrales, así como para la expedición de copias certificadas de los registros asentados en las oficinas registrales.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A QUINCE DE MAYO DE 2024
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 BIS FRACCIÓN III DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA PARA EL SERVICIO DE CONSULTA DE ANTECEDENTES REGISTRALES, ASÍ COMO PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS REGISTROS ASENTADOS EN LAS OFICINAS REGISTRALES.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 9, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión Pública de la Comisión Permanente de fecha 4 de abril del año en curso, el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó Punto de Acuerdo "*...exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que, en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, difundan entre la ciudadanía poblana las acciones que se deben emprender, para prevenir y evitar incendios forestales y a su vez implementen políticas, programas, lineamientos y procedimientos, que permitan el combate y control de dichos incendios y del uso del fuego en terrenos forestales y, por tanto, se evite la presencia de emergencias ecológicas, contingencias o riesgos ambientales y se preserve el derecho a la salud de las y los poblanos.*"

Solicitaron adherirse las y los Diputados María Ruth Zárate Domínguez, María Guadalupe Leal Rodríguez, Azucena Rosas Tapia, Eliana Angélica Cervantes González, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Iliana Jocelyn Olivares López, Lidia Karely Ocaña Madrid, Rosalinda Toledo Castellanos, Miriam Avila Peralta, César Enrique Hernández Mota, José Miguel Espinosa de los Monteros Gil y Abiud Castillo López.

2. En Sesión Pública de la Comisión Permanente de fecha 10 de abril del año en curso, la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó Punto de Acuerdo “...exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a la Coordinación General de Protección Civil ambas del Gobierno del Estado de Puebla, implementen una campaña de difusión dirigida a la sociedad civil que tenga como propósito promover la prevención sobre el uso de fuego en todos los ecosistemas forestales en el Estado de Puebla, áreas cubiertas de vegetación, pastizales, maleza matorrales y en general cualquier área de terreno que contenga vegetación...”

Solicitaron adherirse los y las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Azucena Rosas Tapia, Eliana Angélica Cervantes González, Iliana Jocelyn Olivares López, Lidia Karely Ocaña Madrid, Rosalinda Toledo Castellanos, Miriam Avila Peralta, César Enrique Hernández Mota, José Miguel Espinosa de los Monteros Gil y Abiud Castillo López.

Por acuerdo de las y los Diputados de la Comisión Permanente, ambos acuerdos se turnaron a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente.

METODOLOGÍA

Para la emisión del presente Acuerdo por incidir en la misma materia en términos de lo previsto por los artículos 5, 116 fracción III, 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se optó por el método de acumulación de los Puntos de Acuerdo referidos en el apartado de antecedentes.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a la Coordinación General de Protección Civil ambas del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que, en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen campañas de difusión sobre las acciones que se deben emprender, para prevenir y evitar incendios forestales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con una investigación, realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, cada año, en todo el mundo, durante las temporadas de sequía, aumenta el riesgo de incendios, debido a diversos factores, entre los que se encuentran, la acumulación de combustible orgánico seco en los bosques y selvas.¹

En el caso de México, de enero a mayo, se realizan quemas de los terrenos, para la siembra y el pastoreo de ganado y, con frecuencia, el fuego pasa a las áreas forestales aledañas, convirtiéndose en un problema que puede afectar a cientos de hectáreas a su alrededor.

El fuego causado, en forma natural, accidental o intencional, consume los combustibles naturales, como hojas y ramas secas situadas en el nivel inferior de bosques y selvas; sin embargo, las llamas pueden quemar los troncos y las ramas de arbustos y árboles, convirtiéndose en un incendio de gran dimensión.

De acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los incendios forestales aumentarán un 30% para 2050 y un 50% para fin de siglo, lo anterior, debido a la crisis climática por la que estamos pasando, de tal manera, que resultan alarmantes estos datos, ya que las zonas forestales son imprescindibles para el planeta,

¹ <https://ciencia.unam.mx/leer/935/los-incendios-forestales-que-afectan-a-mexico>.

no solo por ser clave en los ciclos de producción y distribución del agua, sino que también purifican el aire que respiramos, al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno.²

Que además de perder esas coberturas de vegetación que, igualmente, se ven amenazadas por actividades como la agricultura insostenible e ilegal, lo cierto es, que los daños a la salud de las personas y de otras especies ya son notables, por ejemplo, se ha visto y comprobado que el humo de los incendios forestales tiene impactos respiratorios y cardiovasculares, poniendo en riesgo no solo el derecho a un medio ambiente sano, sino también, al de salud.

De acuerdo con un informe publicado en 2022 y presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y por la organización ambiental GRID-Arendal, se resalta la urgencia de entender el comportamiento de los incendios forestales, dado que su prevención exige una combinación de datos y sistemas de monitoreo, basados en la ciencia, conocimientos de los pueblos originarios y cooperación regional e internacional.

A pesar de que la crisis climática tiene un papel dentro de las causas de los incendios forestales, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) señala que el 99% de ellos ocurren a razón de actividades humanas, es decir, según los promedios de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se produjeron por actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarrillos o fogatas.³

La CONAFOR, además, dio a conocer que, al corte del jueves 4 de abril del presente año, se habían registrado un total de 77 incendios forestales activos, en el país, incluyendo 17 en Áreas Naturales Protegidas, lo que ha afectado un total de 26 mil 410 hectáreas de árboles y vegetación en 19 Estados de la República.⁴

En lo que va del año, se han registrado mil 91 incendios forestales en 26 Entidades Federativas, en una superficie de 37 mil 408.83 hectáreas, correspondiendo el 94% de esta superficie a vegetación y el 6% a arbóreo, siendo las Entidades Federativas con mayor presencia de incendios: Ciudad de México, Estado de México, Puebla,

²<https://www.ngenespanol.com/el-mundo/incendios-forestales-por-que-ocurren-y-cualeson-las-consecuencias-para-el-planeta/>.

³<https://www.ngenespanol.com/el-mundo/incendios-forestales-por-que-ocurren-y-cualeson-las-consecuencias-para-el-planeta/>.

⁴<https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/04/05/incendios-forestales-en-mexico-77-siguen-activos-y-han-afectado-mas-de-26-mil-hectareas-de-arboles/>.

Veracruz, Tlaxcala, Durango, Morelos, Chiapas, Jalisco y Oaxaca, ciudades que representan el 86% del total nacional.

De esta manera, es que las Entidades con mayor superficie dañada fueron: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Durango, Chihuahua, Estado de México, San Luis Potosí, Puebla y Jalisco, que representan el 92% del total nacional, del cual 175 (16%) correspondió a ecosistemas sensibles al fuego, en una superficie de 7,822.04 (21%) hectáreas.

Por lo que hace a nuestra Entidad, Puebla cerró el año 2022 con 320 incendios forestales, con lo que ocupó el séptimo lugar a nivel nacional con más sucesos de este tipo, esto con base en el informe de la Coordinación General de Conservación y Restauración de la Comisión Nacional Forestal⁵, encabezando la lista el Estado de México con mil 46 siniestros, seguido de Jalisco con 935, Ciudad de México con 721, Michoacán con 566, Chihuahua con 482, Chiapas con 373, Puebla con 320, Durango con 269, Veracruz con 269 y Guerrero con 245.

Esto representó el 77% de los incendios registrados en las 32 Entidades Federativas, lo anterior, tomando en cuenta que, en total, en el país hubo 6 mil 755 incendios, con lo que se afectó a 739 mil 625. 81 hectáreas, en donde la suma de todos estos sucesos tuvo una duración del fuego de 32 horas con 19 minutos.

De igual manera, en el documento se detalla que en el Estado de Puebla la superficie afectada fue de 5 mil 686.30 hectáreas, de éstas, 3 mil 379.80 correspondieron a una vegetación herbácea, 53 a arbolado adulto, 209 de renuevo y arbustivo 2 mil 44.50, de las cuales, siendo la suma de la duración de los 320 incendios de 19 horas con 3 minutos.

Además, durante el año 2022, fueron 9 mil 73 personas las que ayudaron a combatir estos siniestros forestales, estando 496 de la Comisión Nacional Forestal, además, de 167 trabajadoras y trabajadores de servicios ambientales, 381 oficiales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2 mil 70 integrantes del Gobierno del Estado, 3 mil 285 personas voluntarias, 820 personas propietarias, 5 integrantes de organizaciones civiles, 133 del sector privado, 5 personas trabajadoras de la Secretaría de la Defensa Nacional, 5 de la Secretaría de Marina y 115 de Protección Civil Estatal, además, de las demarcaciones donde se suscitaron los incendios participaron 827

⁵ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/en-2022-hubo-320-incendios-forestales-enpuebla-9473294.html>.

personas trabajadoras del gobierno municipal y 766 de protección civil municipal. Que cabe destacar que, a finales de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado (SMADSOT), reportó 6 incendios forestales, en distintos Municipios de nuestra Entidad, 1 en Acajete, 1 en Tetela de Ocampo, 2 en Chalchicomula de Sesma y 2 en Tlachichuca.⁶

Que cifras más recientes, revelan que, a inicios de este 2024, con corte al 28 de marzo del presente año, en Puebla, se han registrado 74 incendios forestales, lo que coloca a nuestro Estado como el tercero con mayor número de estas catástrofes naturales, además que, en total, este año han sido perjudicadas 888 hectáreas, lo que implica que es el noveno estado con mayor espacio afectado, por incendios forestales.

Cabe señalar que, a principios del mes de abril, se mantenían 2 incendios forestales activos, en los municipios de Honey y Pahuatlán, en donde existe monitoreo permanente, por tratarse de zonas de acantilados, tal como lo informó la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado.⁷

Entre las causas naturales que ocasionan incendios forestales se encuentran los rayos, las erupciones volcánicas, la temperatura y el grado de humedad, sin embargo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República enlista, como las principales consecuencias de dichos incendios, las siguientes:

- Arrojar cerillos o cigarrillos en medio del bosque;
- Dejar botellas de vidrio en el suelo, pues causan incendios por el efecto de lupa;
- Dejar cosas inflamables, después de acampar; o
- No apagar bien las fogatas.

Aunado a lo anterior, la temporada de incendios forestales puede ocurrir en cualquier momento, en el caso de nuestro país se presentan en dos temporadas de mayor incidencia: la primera, corresponde a las zonas centros, norte, noreste, sur y sureste del país, que inician en enero y concluyen en junio.

Que la segunda temporada de incendios inicia en mayo y termina en septiembre, y se registra en el norte del país. Ambas coinciden con la época de mayor estiaje (sequía).

⁶ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/en-2022-hubo-320-incendios-forestales-enpuebla-9473294.html>

⁷ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/dos-incendios-forestales-en-puebla-aun-semantienen-activos-11687162.html>

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la ubicación geográfica en la que se ubica el Estado de Puebla, la temporada de incendios forestales ya inicio, así como el aumento de la temperatura en el medio ambiente, las corrientes del viento y el estiaje influirán para la combustión de los bosques en nuestra Entidad.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, el presente Acuerdo que tiene como finalidad exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, a la Coordinación General de Protección Civil ambas del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que, en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, difundan entre la ciudadanía poblana las acciones que se deben emprender, para prevenir y evitar incendios forestales y a su vez implementen políticas, programas, lineamientos y procedimientos, que permitan el combate y control de dichos incendios y del uso del fuego en terrenos forestales y, por tanto, se evite la presencia de emergencias ecológicas, contingencias o riesgos ambientales y se preserve el derecho a la salud de las y los poblanos.

Que, con fundamento en las consideraciones vertidas, en el presente Acuerdo que tiene como finalidad exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a la Coordinación General de Protección Civil ambas del Gobierno del Estado de Puebla y a los 217 Municipios de Puebla a promover la prevención sobre el uso de fuego en todos los ecosistemas forestales.

Visto lo cual, y en mérito de lo expuesto este órgano legislativo, previo estudio y análisis del Acuerdo que nos ocupa resulta:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a la Coordinación General de Protección Civil ambas del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que, en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen campañas de difusión sobre las acciones que se deben emprender, para prevenir y evitar incendios forestales, promoviendo el cuidado sobre el uso de fuego en todos los ecosistemas forestales en el Estado de Puebla, áreas cubiertas de vegetación, pastizales, maleza matorrales y en general cualquier área de terreno que contenga vegetación.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, CATORCE DE MAYO DE 2024
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. MIRIAM AVILA PERALTA
VOCAL**

**DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
VOCAL**

**DIP. OSVALDO JUÁREZ ORTEGA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN CONJUNTO Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LAS ACCIONES QUE SE DEBEN EMPRENDER, PARA PREVENIR Y EVITAR INCENDIOS FORESTALES, PROMOVRIENDO EL CUIDADO SOBRE EL USO DE FUEGO EN TODOS LOS ECOSISTEMAS FORESTALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ÁREAS CUBIERTAS DE VEGETACIÓN, PASTIZALES, MALEZA MATORRALES Y EN GENERAL CUALQUIER ÁREA DE TERRENO QUE CONTENGA VEGETACIÓN.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Martes 28 de Mayo de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 28 de Mayo del 2024

1. Toma de Protesta de los Ciudadanos José Ambrosio Corona Carbarin y Jonathan Héctor Reyes Gutiérrez, como Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintitrés de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara la última semana del mes de agosto como la Semana del Chile Poblano originario de San Rafael Tlanalapan, perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, atribuciones y en términos de la Ley aplicable realice acciones encaminadas a fomentar la comprensión, aplicación y uso responsable de los dispositivos móviles en horario escolar, en el cual serán los docentes que se encuentre al frente del grupo y/o directivos quienes valoren su uso por razones académicas o de urgencia.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de su competencia, implemente mecanismos de asistencia a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, a fin de que puedan atender de manera eficiente y efectiva a las personas que requieran de un traductor de una lengua indígena, para la realización de un trámite ante ellas.
8. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla a que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 13 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, atienda de manera prioritaria y diligente las quejas presentadas por mujeres en situación de violencia de género, así como para que realice campañas de sensibilización que promuevan la igualdad de género y combatan la discriminación y la violencia hacia las mujeres.
9. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las Sindicaturas de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que garanticen la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción y defensa de los derechos humanos, así como capaciten a las personas trabajadoras de las administraciones municipales en esta materia, con el objetivo de que los derechos humanos se salvaguarden, en todo momento, en favor de la ciudadanía poblana.
10. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Bienestar y la de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, diseñen, implementen y ejecuten programas sociales en favor de las madres y padres de familia solteros, con el objetivo de que les puedan brindar mayores oportunidades de desarrollo a sus hijas e hijos y, en consecuencia, puedan mejorarles su calidad de vida.



11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 40 y 41 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Patricia Murrieta Palomino, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer y tercer párrafos del artículo 105 bis y se adicionan las fracciones X Bis al artículo 53, VIII bis al 58 y I bis al 63, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Patricia Murrieta Palomino, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XLVIII Bis al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, II, IV, V, IX, X y XII del artículo 17 de la Ley de Transporte de Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VII al artículo 2 Bis de Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.



18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 11 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 81 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LXIX, LXX y se adiciona la fracción LXXI al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 228 BIS y 392 BIS del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 94 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los municipios del Estado de Puebla, para que a la brevedad realicen la revisión de las condiciones en las que se encuentran los panteones a su cargo, y en su caso, consideren la ampliación de los existentes o la construcción de nuevos, a fin solucionar la demanda de la población, de contar con espacios dignos para poder sepultar a sus seres queridos.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en coordinación con el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias, con la finalidad de dar seguimiento a la creación, instauración, adecuación y operación de los "Centros de Bienestar Animal" en los doscientos diecisiete Municipios, entre otras acciones.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado y al Instituto Poblano de Pueblos Indígenas, para que se capaciten y certifiquen a los docentes de los niveles de educación básico, media y superior en las lenguas originarias, que se hablan en el Estado de Puebla; entre otras acciones.
28. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Eduardo Alcántara Montiel	-	-	Inasistencia Justificada-	-
2. Miriam Avila Peralta	Asistencia	-	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-	-
4. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-	-
5. José Ambrosio Corona Carbarín	Asistencia	-	-	-
6. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-	-
7. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-	-
9. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-	-
10. Edgar Valentín Garmendía de los Santos	Asistencia	-	-	-
11. Pável Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	-	-	Inasistencia Justificada-	-
13. Jonathan Héctor Gutiérrez Reyes	Asistencia	-	-	-
14. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-	-
15. Gerardo Hernández Rojas	-	-	Inasistencia Justificada-	-
16. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-	-
17. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-	-
18. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
19. Osvaldo Juárez Ortega	Asistencia	-	-	-
20. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-	-
21. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-	-
24. Lizette Minto García	-	-	-	Con Licencia
25. Lucía Morales Herrera	Asistencia	-	-	-
26. Patricia Murrieta Palomino	Asistencia	-	-	-
27. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-	-
28. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-	-
29. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-	-
30. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	-	Con Licencia
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	-	-	-	Con Licencia
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	-	Con Licencia
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	CON LICENCIA
TOTALES GENERALES	37	0	3	4

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **28 de mayo de 2024**.

* * * * *

Oficios de la Diputada Xel Arianna Hernández García y de los Diputados Pavel Gaspar Ramírez y Gerardo Hernández Rojas, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio número SMZ-0121/2024 del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, mediante el cual da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/0121/2024, informando que se están implementando acciones para impedir la propagación de la enfermedad e invitar a la población a aplicarse las vacunas contra el COVID 19 e influenza.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Mesa Directiva

Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria

César Enrique Hernández Mota
Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA Y DIPUTADO
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y DOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA** Y DE LOS DIPUTADOS **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL** Y **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VIRTUD DE QUE LOS CIUDADANOS **JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARIN** Y **JONATHAN HÉCTOR GUTIÉRREZ REYES**, SE ENCONTRABAN PRESENTES EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA Y SILVIA TANÚS OSORIO**; PARA ACOMPAÑARLOS HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE QUE PRESTARAN LA PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADOS LOCALES. TRANSCURRIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS **JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARIN Y JONATHAN HÉCTOR GUTIÉRREZ REYES**, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE Y LOS INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA? "*; A LO QUE LOS INTERROGADOS CONTESTARON: "SÍ. PROTESTO", AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: *"SI NO LO HICIERAN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN"*. FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS INDICARLES SU CURUL EN EL SALÓN DE PLENOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS OCURSOS DEL Y LAS DIPUTADAS CON LICENCIA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA, LIZETTE MINTO GARCÍA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, POR LOS QUE INFORMAN LA REINCORPORACIÓN A SUS ACTIVIDADES COMO LEGISLADORES DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PARTIR DEL TRES DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ORDENÓ HACER LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0109/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO HASMT/SA/DJ/118/2024 SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, LORENA MIGOYA MASTRETTA, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DERIVADO DE LO COMUNICADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, RESPECTO A LAS REINCORPORACIONES DE VARIAS REGIDORAS AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA



COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SUSCRITA POR EL ACTUARIO ADSCRITO, JAVIER MENDOZA DEL ÁNGEL, MEDIANTE LA CUAL NOTIFICA EL ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO POR EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA, INTEGRANTE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN ESTA CIUDAD, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO, EXPEDIENTE SCM-JDC-1269/2024, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; LOS OFICIOS NÚMEROS PM/001922/2024 Y PM/001926/2024, SIGNADOS POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO, PUEBLA, DORA ROMÁN BALTAZAR, POR LOS QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHAS UNO Y SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RESPECTIVAMENTE, SE APROBARON LA LICENCIA TEMPORAL AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL NOMBRAMIENTO AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL ESCRITO SIGNADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, MARÍA TRINIDAD VIVEROS CASTELLANOS, POR EL QUE REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO DEL REGIDOR SUPLENTE, ALEJANDRO CAMPOS ROMERO, SOLICITANDO LA REVOCACIÓN DEL CARGO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL CINCO AL DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EL **PUNTO CINCO** DEL



ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE AGOSTO COMO LA SEMANA DEL CHILE POBLANO ORIGINARIO DE SAN RAFAEL TLANALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE AGOSTO COMO LA SEMANA DEL CHILE POBLANO ORIGINARIO DE SAN RAFAEL TLANALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y EN TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE, REALICE ACCIONES ENCAMINADAS A FOMENTAR LA COMPRENSIÓN, APLICACIÓN Y USO RESPONSABLE DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES EN HORARIO ESCOLAR, EN EL CUAL SERÁN LOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRE AL FRENTE DEL GRUPO Y/O DIRECTIVOS QUIENES VALOREN SU USO POR RAZONES ACADÉMICAS O DE URGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV



Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTE MECANISMOS DE ASISTENCIA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE QUE PUEDAN ATENDER DE MANERA EFICIENTE Y EFECTIVA A LAS PERSONAS QUE REQUIERAN DE UN TRADUCTOR DE UNA LENGUA INDÍGENA, PARA LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE ANTE ELLAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA

Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ATIENDA DE MANERA PRIORITARIA Y DILIGENTE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA QUE REALICE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD DE GÉNERO Y COMBATAN LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDÍO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SINDICATURAS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN, RESPETO, VIGILANCIA, PREVENCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CAPACITEN A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES EN ESTA MATERIA, CON EL OBJETIVO DE QUE LOS DERECHOS HUMANOS SE



SALVAGUARDEN, EN TODO MOMENTO, EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA POBLANA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DISEÑEN, IMPLEMENTEN Y EJECUTEN PROGRAMAS SOCIALES EN FAVOR DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA SOLTEROS, CON EL OBJETIVO DE QUE LES PUEDAN BRINDAR MAYORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO A SUS HIJAS E HIJOS Y, EN CONSECUENCIA, PUEDAN MEJORARLES SU CALIDAD DE VIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS

SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO TRECÉ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **PATRICIA MURRIETA PALOMINO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 105 BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS AL ARTÍCULO 53, VIII BIS AL 58 Y I BIS AL 63 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **PATRICIA MURRIETA PALOMINO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLVIII BIS AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **PATRICIA MURRIETA PALOMINO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A



CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, IV, V, IX, X Y XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRANSPORTE DE ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA REGISTRARON SU ADHESIÓN LAS DIPUTADAS ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS Y EL DIPUTADO PÁVEL GASPAR RAMÍREZ. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2 BIS DE LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA,



RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSOS DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, REQUIRIENDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, REQUIRIENDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXIX, LXX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA



INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 228 BIS Y 392 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A LA BREVEDAD REALICEN LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS PANTEONES A SU CARGO, Y EN SU CASO, CONSIDEREN LA AMPLIACIÓN DE LOS EXISTENTES O LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS, A FIN SOLUCIONAR LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN, DE CONTAR CON ESPACIOS DIGNOS PARA PODER SEPULTAR A SUS SERES QUERIDOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA CREACIÓN, INSTAURACIÓN, ADECUACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS "CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL" EN LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS, ENTRE OTRAS ACCIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y AL INSTITUTO POBLANO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUE SE CAPACITEN Y CERTIFIQUEN A LOS DOCENTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICO, MEDIA Y SUPERIOR EN LAS LENGUAS ORIGINARIAS, QUE SE HABLAN EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PAVEL GASPAS RAMÍREZ**, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA;



TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM AVILA PERALTA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE DESTINE UNA MAYOR CANTIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS QUE ATIENDEN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, A FIN DE QUE SE AGILICE LA ATENCIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS PROCESOS PENALES, EN BENEFICIO DE NIÑAS Y MUJERES POBLANAS, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS PÁVEL GASPAR RAMÍREZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, PATRICIA MURRIETA PALOMINO, OSVALDO JUÁREZ ORTEGA, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, LUCÍA MORALES HERRERA, MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA Y ABIUD CASTILLO LÓPEZ, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA; ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES, PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA LLEVAR A CABO UN PLAN DE RECICLAJE DEL MATERIAL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, EXPUSO LA PROBLEMÁTICA DE ESCASEZ DE AGUA POTABLE PARA USO URBANO EN LA SIERRA NORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, ESPECÍFICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, SOLICITANDO LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE



HUAUCHINANGO, A TOMAR ACCIONES PARA EVITAR EL USO IRREGULAR DEL AGUA EN ESA REGIÓN DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARIN**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS POR LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN ESTA CIUDAD, RESPECTO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PROMOVIDO POR ÉL Y EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES COMO INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SUMANDOSE A LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LEGISLATURA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OOSAPAT, AMBOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN; CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES, PARA QUE CONSIDEREN INVERTIR EN LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL MUNICIPIO; ASIMISMO, PARA QUE MEDIANTE UN ESTUDIO TÉCNICO INTEGRAL, LLEVEN A CABO UN PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO, PRINCIPALMENTE ENFOCADO A LAS JUNTAS AUXILIARES, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO DE LA DIPUTADA CON LICENCIA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA SU REINCORPORACIÓN A SUS ACTIVIDADES COMO LEGISLADORA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A PARTIR DEL TREINTA DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA TOMÓ CONOCIMIENTO Y ORDENÓ HACER LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO VIERNES SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LXI LEGISLATURA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Y LEGALIDAD

CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
DIPUTADO SECRETARIO



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL”; al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de septiembre de 2004, establece que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Que este ordenamiento federal señala que son sujetos de asistencia social preferentemente, todas las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de riesgo o afectados por desnutrición, deficiencias en su desarrollo físico o mental, afectados por condiciones familiares adversas, maltrato o abuso, abandono, ausencia o responsabilidad de progenitores, víctimas de cualquier tipo de explotación, vivir en la calle, ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual, trabajar en condiciones que afecten su desarrollo físico y mental, infractores y víctimas del delito, hijos de padres que padezcan enfermedades terminales en condiciones de extrema pobreza, ser migrantes y repatriados, ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Que aunado a lo anterior, se encuentran las mujeres en estado de gestación y las madres adolescentes en situación de maltrato o abandono. También son sujetos de asistencia social los indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable, adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos de maltrato, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, los dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o fármaco dependientes.

Que en cuanto a lo establecido en la legislación estatal, en fecha 5 de agosto de 1986, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la cual tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un sistema estatal de asistencia social, que promueva la prestación de los servicios de asistencia social a que se refiere la Ley Estatal de Salud y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.

Que por otra parte, los derechos de cada individuo a la libertad, a la salud, a la educación, a la vivienda, al trabajo, etcétera, son factores igualitarios para el desarrollo integral, y representan los elementos garantes del derecho a la asistencia social. Cuando las circunstancias, cualesquiera que sean, obstaculizan la posibilidad de ese desarrollo, el individuo, potencialmente víctima del debilitamiento económico y social o perteneciente a grupos vulnerables, tiene derecho a la asistencia social para combatir y para remediar la necesidad. Las acciones sociales encaminadas a tal fin, corresponden a políticas de prevención y previsión, de protección y seguro social (evitar y suprimir los obstáculos de desarrollo). La desigualdad debe prevenirse y remediarse, y la igualdad garantizarse en lo que necesariamente ha de intervenir el derecho como fuerza reguladora de intereses individuales y colectivos.¹

Que, en otro orden de ideas, en el 2020, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) dio a conocer que en nuestro Estado, el 65.6% de la población menor de 18 años se encuentra en situación de pobreza, es decir, 1, 425 700 niños, niñas y adolescentes no cuentan con recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y enfrentan alguna de las carencias sociales incluidas en el cálculo

¹ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3513/4178>

del índice de privación social, a saber: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.²

Que además, de acuerdo al informe presentado en septiembre de 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Puebla ocupó el quinto lugar nacional en cuanto a nacimientos con una tasa de 70.9 por cada mil mujeres, y además, fue uno de los cinco estados con la mayor tasa de nacimientos de madres entre 10 y 17 años de edad, con una tasa mayor a 19 por cada mil mujeres.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley federal en la materia, propongo la armonización de nuestra Ley estatal, procurando no dejar desprotegido ningún sector vulnerable que requiera de la asistencia social. Debo mencionar que además incluyo que sean sujetas a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, las mujeres en períodos de gestación o lactancia; carentes de recursos económicos o víctimas de violencia las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o con alguna discapacidad y familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, de personas desaparecidas y que sus circunstancias socioeconómicas lo ameriten.

Que así mismo, propongo reformar términos como menores, alcohólicos, farmacodependientes, individuos en condiciones de vagancia, indigentes, los cuales pudieran ser considerados peyorativos, y que se refiera a estos grupos con los términos que las leyes en su mayoría al respecto los refieren.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
---------	-----------

²https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Puebla_2020.pdf

<p>ARTICULO 4º.- Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:</p> <p>I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;</p> <p>II.- Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;</p> <p>III.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;</p> <p>IV.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia;</p> <p>V.- Adultos mayores en desamparo, incapacidad, vulnerabilidad por situación económica, marginación o sujetos a maltrato;</p>	<p>ARTICULO 4.- ...</p> <p>I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; desamparo, desnutrición, deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas, sujetos a maltrato o abuso, que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental o víctimas de cualquier tipo de explotación; infractores y víctimas del delito, sean hijas o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; o que sean migrantes y repatriados.</p> <p>II.- ...</p> <p>III. Personas con problemas de alcoholismo u otras adicciones, cuando por estas causas se encuentren en estado de abandono o en situación de calle;</p> <p>IV.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia; carentes de recursos económicos o víctimas de violencia las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o con alguna discapacidad.</p> <p>V.- Personas adultas mayores en desamparo, incapacidad, vulnerabilidad por situación económica, marginación o sujetos a maltrato;</p>
---	---

<p>VI.- Personas con discapacidad o incapaces;</p> <p>VII.- Personas en situación de calle;</p> <p>VIII a XI.- ...</p> <p>XII.- Personas afectadas por desastres, y</p> <p>XIII.- Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen el idioma español.</p>	<p>VI.- Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII.- Personas en situación de calle y abandono social;</p> <p>VIII. a XI.- ...</p> <p>XII.- Personas afectadas por desastres,</p> <p>XIII.- Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen el idioma español; y</p> <p>XIV. Familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, de personas desaparecidas y que sus circunstancias socioeconómicas lo ameriten.</p>
<p>ARTICULO 12.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos de salud, en materia de asistencia social, los siguientes:</p> <p>I. y II.- ...</p> <p>III.- La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;</p> <p>IV a XV.- ...</p> <p>XVI.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que respalden la preservación de los derechos de los menores en apego al interés superior del niño, la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental; y</p>	<p>ARTICULO 12.- ...</p> <p>I. y II.- ...</p> <p>III.- La promoción del bienestar de las personas adultas mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;</p> <p>IV a XV.- ...</p> <p>XVI.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de la niñez en apego a su interés superior, así como la satisfacción de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, su salud física y mental que requieran para su pleno desarrollo;</p>

<p>XVII.- Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a los sujetos de asistencia social su desarrollo integral.</p>	<p>XVII.- Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a los sujetos de asistencia social su desarrollo integral; y</p> <p>XVIII.- El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad o que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de dieciocho años de edad o con alguna discapacidad.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XII y XIII del artículo 4, las fracciones III, XVI y XVII del artículo 12; y se ADICIONAN la fracción XIV al artículo 4; y la fracción XVIII al artículo 12, todos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 4.- ...

I. Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; desamparo, desnutrición, deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas, sujetos a maltrato o abuso, que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental o víctimas de cualquier tipo de explotación; infractores y víctimas del delito, sean hijas o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; o que sean migrantes y repatriados.

II. ...

III. Personas con problemas de alcoholismo u otras adicciones, cuando por estas causas se encuentren en estado de abandono o en situación de calle;

IV. Mujeres en periodos de gestación o lactancia carentes de recursos económicos o víctimas de violencia las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o con alguna discapacidad.

V. Personas adultas mayores en desamparo, incapacidad, vulnerabilidad por situación económica, marginación o sujetos a maltrato;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII.- Personas en situación de calle y abandono social;

VIII a XI.- ...

XII. Personas afectadas por desastres,

XIII. Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen el idioma español; y

XIV. Familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, de personas desaparecidas y que sus circunstancias socioeconómicas lo ameriten.

ARTICULO 12.- ...

I. y II.- ...

III.- La promoción del bienestar de las personas adultas mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

IV a XV.- ...

XVI.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de la niñez en apego a su interés superior, así como la satisfacción de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, su salud física y mental que requieran para su pleno desarrollo;

XVII.- Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a los sujetos de asistencia social su desarrollo integral; y

XVIII.- El apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad o que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de dieciocho años de edad o con alguna discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE MAYO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Organización Mundial del Turismo (OMT) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos. De acuerdo a la OMT, el turismo es un fenómeno social, cultural y económico que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios. Esas personas se denominan viajeros (que pueden ser o bien turistas o excursionistas; residentes o no residentes) y el turismo abarca sus actividades, algunas de las cuales suponen un gasto turístico.

Que así mismo, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala que Turismo Accesible significa un turismo para todos, que establece pautas de inclusión respecto de las actividades recreativas, turísticas y culturales, ya sea para personas con discapacidad o sin ellas y su grupo familiar, de amigos, etc. Es así como el Turismo Accesible tiene como objetivo la verdadera inclusión social de toda la población.¹

¹ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/turismo-accesible>

Que es menester señalar que el término Turismo accesible, o también llamado Turismo para todos, fue utilizado por primera vez en el Informe Baker publicado en el Reino Unido en 1989, y hace referencia a la cuestión de la accesibilidad a través de la supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas, así como a la integración social a través del turismo de las personas con algún tipo de discapacidad.

Que abordar el turismo accesible debe hacerse también contando con la Accesibilidad y la discapacidad o dependencia. Por tanto, entran en juego conocimientos y experiencias de otros campos del saber: arquitectura, urbanismo, sociología, economía, etc.

Que el texto “El Turismo Accesible en Andalucía y Portugal (2013)” de la Universidad de Huelva, refiere que debe existir igualdad de condiciones para que todas las personas puedan desplazarse libremente y que la población sin discapacidad cada vez este mejor preparada para convivir y ayudar al sector de la población con diversas discapacidades.²

Que es una realidad que las personas adultas mayores por sus características necesitan de mayores servicios para recibir una atención adecuada y favorable al momento de realizar un viaje. En esta vertiente y con el propósito de fomentar el turismo de en este sector, se hace necesario un mayor impulso al mismo, con acciones tales como la suscripción de convenios con prestadores de servicios turísticos, mediante los cuales se determinen precios y condiciones accesibles, así como paquetes tanto para las personas adultas mayores, como para personas pensionadas, jubiladas y otros grupos similares, siendo que tienen más tiempo libre y están dispuestos a utilizarlo en el turismo, representando un área de oportunidad para el desarrollo del turismo en México.

Que es por lo anterior que propongo reformar la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para adicionar dentro del Capítulo de Turismo Accesible, que sean considerados además de las personas con alguna discapacidad, a las personas adultas mayores; además de incluir la suscripción de convenios con prestadores de servicios turísticos con el propósito de fomentar el turismo de personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas pensionadas, jubiladas y otros grupos similares.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

²http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/11209/El_turismo_accesible_en_Andalucia.pdf?sequence=2

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 40.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto incluir y beneficiar a las personas con alguna discapacidad.</p> <p>Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán la prestación de servicios señalados en el párrafo anterior, que tengan por objeto incluir y beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto incluir y beneficiar a las personas con alguna discapacidad y personas adultas mayores.</p> <p>Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán la prestación de servicios señalados en el párrafo anterior, que tengan por objeto incluir y beneficiar a la población con alguna discapacidad y personas adultas mayores.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades competentes respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>...</p>

<p>La Secretaría y los Ayuntamientos supervisarán que lo dispuesto en este Capítulo se cumpla.</p>	<p>La Secretaría dentro de su ámbito de competencia, promoverá la suscripción de convenios con prestadores de servicios turísticos, mediante los cuales se determinen precios y condiciones accesibles, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos en este Capítulo, en beneficio de personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas pensionadas, jubiladas y otros grupos similares.</p> <p>La Secretaría y los Ayuntamientos supervisarán que lo dispuesto en este Capítulo se cumpla.</p>
--	--

Que no cabe duda que el turismo accesible, puede ser un motor del cambio tras la pandemia por el virus SARS-CoV-2, que permitirá reactivar la economía de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 40 y 41 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con

accesibilidad, que tengan por objeto incluir y beneficiar a las personas con alguna discapacidad y personas adultas mayores.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán la prestación de servicios señalados en el párrafo anterior, que tengan por objeto incluir y beneficiar a la población con alguna discapacidad y personas adultas mayores.

ARTÍCULO 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades competentes respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Secretaría dentro de su ámbito de competencia, promoverá la suscripción de convenios con prestadores de servicios turísticos, mediante los cuales se determinen precios y condiciones accesibles, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos en este Capítulo, en beneficio de personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas pensionadas, jubiladas y otros grupos similares.

La Secretaría y los Ayuntamientos supervisarán que lo dispuesto en este Capítulo se cumpla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

DIPUTADO JOSE MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Patricia Murrieta Palomino, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 105 BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS AL ARTÍCULO 53, VIII BIS AL 58 Y I BIS AL 63, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a *ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.*

Lo anterior, implica la libertad de cualquier persona de decidir la manera de sostenerse, siempre que con ello no se cometa ningún delito ni se afecten derechos de terceros.

Por otro lado, de acuerdo al párrafo duodécimo del artículo 4 del mismo ordenamiento, *toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad recreativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

La importancia de preservar y promover nuestras costumbres y tradiciones radica no solo en que encierran nuestro origen, historia y la base de nuestra organización, sino que su valor cultural representa un atractivo turístico que detona fuentes de empleo y crecimiento económico.

Tal es el caso de la pirotecnia, actividad que por relacionarse con el uso de la pólvora y de otros materiales explosivos, se ha estigmatizado como una actividad peligrosa y dañina en aspectos de seguridad y medio ambiental, por referir algunos.

Historia de la Pirotecnia¹

De acuerdo al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI), los fuegos artificiales fueron inventados por los chinos, para usos ceremoniales y religiosos, el cual es su principal uso en México hoy en día.

La producción y el uso de fuegos artificiales llegaron a México a través de Europa. El ingrediente principal para los fuegos artificiales, la pólvora, fue traída por los conquistadores en el siglo XVI. Las culturas pre hispánicas tenían formas de manipular fuego para fines ceremoniales, la popularidad de fuegos artificiales llegó a México después, en el siglo XIX.

En la actualidad, Latinoamérica es la segunda mayor productora de fuegos artificiales, la mayoría para uso doméstico, con productos que van desde pequeños petardos hasta grandes fuegos artificiales como los llamados “castillos” y “toritos”.

El primer lugar que comenzó a producir pólvora fue Tultepec, en el cual durante el periodo colonial fue separado de la Ciudad de México y tenía abundante salitre, del cual los químicos podían ser extraídos.

Por otro lado, según datos del Gobierno Federal²:

- *La pirotecnia beneficia a más de 200 mil familias, con una derrama económica de alrededor de 15 mil millones de pesos al año.*
- *Se fabrica en 28 estados de la República Mexicana*
- *El Estado de México, produce más del 60 por ciento de la pirotecnia nacional*

La pirotecnia es una actividad cuyas características propias de elaboración requieren de medidas precautorias para la fabricación y almacenamiento de sus materiales químicos, sus productos intermedios y producto terminado, dado que dichos materiales en su mayoría son explosivos, vulnerables a agentes externos y exigen cuidados especiales para su manejo; es por eso que se realizan en talleres de

¹ Disponible en https://imepi.edomex.gob.mx/historia_de_la_pirotecnia. Consultada el 9 de abril de 2024.

² Disponible en <https://www.gob.mx/sspc/prensa/trabaja-sspc-con-productores-para-evitar-accidentes-por-pirotecnia>. Consultada el 9 de abril de 2024.

elaboración pirotécnica o comúnmente llamado “polvorín”, con las medidas de seguridad pertinentes³.

De su manejo y la disminución de riesgos se ha tratado de ocupar la legislación, tal es el caso que, dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su reglamento correspondiente, se regula lo concerniente al uso de sustancias explosivas, correspondiendo a la Secretaría de la Defensa Nacional el otorgamiento de los permisos para la instalación de “polvorines”, además del manejo, y de las condiciones de las instalaciones donde se realiza.

Aunado a lo anterior, a la fecha existen múltiples criterios consignados dentro de diversas Normas Oficiales Mexicanas, a través de las cuales se ha buscado minimizar los riesgos que implica la producción y manejo de la pirotecnia. Tal es el caso de las siguientes:

NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SCT/2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

NORMA Oficial Mexicana NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.

NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2010, Mercado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.

NORMA Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control.

NORMA Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

La pirotecnia, como cualquier actividad humana, encierra riesgos si para su producción, venta o manejo no se atienden las normas aplicables. Tal es el caso que, de acuerdo al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)⁴, entre 2003 y 2019 se registraron poco más de 5 mil 150 accidentes en los que se involucraron sustancias químicas peligrosas, donde el gas LP ocupó el primer lugar con 931 accidentes, seguido por los artificios pirotécnicos y la pólvora con 502 percances.

³ Disponible en https://imepi.edomex.gob.mx/zonas_produccion_pirotecnica. Consultada el 9 de abril de 2024.

⁴ Disponible en <https://www.gob.mx/sspc/prensa/trabaja-sspc-con-productores-para-evitar-accidentes-por-pirotecnia>. Consultado el 11 de abril de 2024.

“El mayor número de accidentes con pirotecnia se presentó en los estados de México, Puebla, Guanajuato y Oaxaca. Por municipios, la mayor cantidad de tragedias por la pirotecnia se concentró en Tultepec (con 63 accidentes, que representan el 12.5 %), Almoloya de Juárez (con 14 accidentes, 2.7 %), y Zumpango (con 8 accidentes, 1.5 %)”.

Lo anterior, es muestra de que no existen esfuerzos menores para atender la seguridad de la sociedad, menos aún, cuando la salida no se vislumbra en la prohibición, sino en la ampliación de medidas, criterios y la vigilancia para que la ciudadanía conserve sus costumbres y tradiciones, bajo condiciones óptimas para todos los seres vivos y sintientes de nuestra comunidad.

La diversidad de atribuciones de los Ayuntamientos hace necesaria la existencia de instancias que las atiendan e impulse, tal es el caso de la protección civil, para lo cual, los municipios cuentan con un Sistema Municipal en la materia, así como con la Unidad Operativa en el rubro.

De acuerdo a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Tal es el caso que, en términos del artículo 46 de la legislación referida, corresponde a los Ayuntamientos:

ARTÍCULO 46

Es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.

En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal que corresponda, en los términos de ésta Ley.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo es causa de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

La coordinación de dicho Sistema es atribución de los Ayuntamientos, correspondiéndoles:

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;

II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad de su Municipio;

III. Fomentar la participación activa y comprometida de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio municipal;

IV. Suscribir convenios de colaboración en materia de Protección Civil en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia;

V. Solicitar apoyo al Gobierno Estatal, cuando la capacidad de respuesta del Municipio ante una emergencia o desastre sea rebasada, para los efectos a que haya lugar;

VI. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres;

VII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un agente perturbador;

VIII. Procurar que su presupuesto de egresos contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema Municipal;

IX. Difundir el Atlas Municipal de Riesgos a través de la Unidad Municipal;

X. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal y demás Programas relativos, en congruencia con los Planes y Programas Nacional y Estatal;

XI. Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado y la Federación, en los términos de esta Ley;

XII. Realizar inspecciones e imponer sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia;

XIII. Denunciar ante la autoridad competente cuando se tenga conocimiento de asentamientos humanos irregulares en los derechos de vía, de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como en las zonas de riesgo y, en su caso, dictaminar la clausura o desalojo de dichos asentamientos humanos irregulares, en el marco de los derechos humanos; y

XIV. Las demás que le confiera la Ley General de Protección Civil, esta Ley, los Reglamentos de las mismas y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Por su parte, dentro de dicha ley, la Unidad Municipal de Protección Civil se encarga, en términos generales, de integrar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, de ahí que su naturaleza y vocación enmarca con los fines de la presente reforma, a través de la cual se pretende la participación activa del Sistema y la Unidad Municipal en materia de protección civil, dentro de la integración y aplicación de la reglamentación que el Ayuntamiento debe emitir en materia de uso y quema de productos y espectáculos pirotécnicos en sus demarcaciones, así como la expedición del Certificado de Seguridad Municipal con el que deberán contar quienes realicen dichas actividades.

Lo anterior, con el fin de que las áreas técnicas especializadas en la materia, tengan una participación activa ante la responsabilidad que implica no solo el diseño, sino la aplicación de una normativa que busca devolver a la pirotécnica el lugar histórico y cultural que le corresponde, pero, sobre todo, a la ciudadanía, la tranquilidad y seguridad ante su disfrute y desarrollo.

Esto último reiterando que:

- La pirotecnia forma parte de nuestra historia, costumbres y tradiciones, se extiende a lo largo de nuestra nación e incluso dentro del ámbito mundial.
- Para su elaboración se reciclan toneladas de residuos, lo que, más allá de lo que se señala, contribuye con nuestro entorno.
- Es detonante del desarrollo y de la economía familiar de miles de personas a lo largo del territorio nacional.
- Es un atractivo turístico que genera derrama económica y empleo.

Lo cual, referentes como el Estado de México, ha privilegiado, al contar con instancias y criterios para la prevención de siniestros que roben la tranquilidad a la ciudadanía. Tal es el caso del Organismo denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, el que tiene por objeto:

I. Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México;

II. Coordinar y promover acciones modernizadoras de capacitación y tecnológicas en materia pirotécnica, entre los diferentes grupos de la sociedad y las autoridades;

III. *Generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica.*

A lo anterior, se suma el municipio d Tlaquepaque, quien cuenta con el *Reglamento para la quema de espectáculos pirotécnicos y la expedición del certificado de seguridad del municipio de San Pedro Tlaquepaque*, mismo que tiene por objeto:

- *Regular la expedición de certificados de seguridad para la instalación de talleres dedicados a la fabricación y venta de pirotecnia en San Pedro Tlaquepaque, de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.*
- *Coadyuvar con la Secretaría de la Defensa Nacional, en la supervisión y vigilancia de la normatividad en materia de elaboración, almacenamiento, venta, distribución y uso de pólvora y explosivos.*
- *Regular la quema de artificios pirotécnicos en este municipio.*
- *Normar los permisos necesarios para la utilización o realización de espectáculos pirotécnicos, así como los horarios en que serán permitidos.*
- *Promover el establecimiento de medidas de seguridad, que prevengan accidentes por el uso, almacenamiento, transporte, venta y distribución de materiales pirotécnicos en el municipio, y*
- *Establecer las normas necesarias para evitar impactos de tipo ecológico y medioambiental en el municipio, producto de la quema de artificios pirotécnicos.*

Para efectos de lo anterior, la reforma planteada se visualiza de manera más clara en los siguientes términos:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 53</p> <p>La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 53</p> <p>La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X bis. Emitir opinión para la elaboración de la reglamentación en materia de uso y quema de productos y espectáculos pirotécnicos en sus demarcaciones, así como la</p>

	expedición del Certificado de Seguridad Municipal correspondiente;
XI. ...	XI. ...
ARTÍCULO 58 El Consejo Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal; y Sin correlativo	ARTÍCULO 58 El Consejo Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal; y VIII bis. Analizar, emitir opinión y, en su caso, supervisar la aplicación del reglamento en materia de uso y quema de productos y espectáculos pirotécnicos en el municipio;
IX. ...	IX. ...
ARTÍCULO 63 La Unidad Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones: I. ... Sin correlativo	ARTÍCULO 63 La Unidad Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones: I. ... I. bis. Emitir opinión sobre la integración y aplicación del reglamento al que deberá sujetarse el uso y quema de productos y espectáculos pirotécnicos en el municipio, así como sobre la expedición del Certificado de Seguridad Municipal correspondiente;
II. ...	II. ...
CAPÍTULO NOVENO DE LA PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	CAPÍTULO NOVENO DE LA PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



ARTÍCULO 105 Bis

Quien realice actividad o espectáculos en los que se empleen el uso o quema de fuegos pirotécnicos, estará obligado a presentar, además de los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, un programa interno de seguridad, en el que se contemple croquis de ubicación de los artificios pirotécnicos, programa de quema, póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros, así como copia del contrato de prestación de servicios.

...

La Dirección General del Protección Civil Estatal, en coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil, deberán supervisar las medidas de seguridad de quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos, en sede cerrada, a cielo abierto o vía pública, verificando que las personas que manejarán el espectáculo de fuegos pirotécnicos estén debidamente capacitadas, garantizando la integridad de terceros, previo a su realización.

ARTÍCULO 105 Bis

Quien realice actividad o espectáculos en los que se empleen el uso o quema de fuegos pirotécnicos, estará obligado a presentar, además de los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, un programa interno de seguridad, en el que se contemple croquis de ubicación de los artificios pirotécnicos, programa de quema, póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros, cuando la magnitud y características de la actividad o espectáculo lo demanden, de conformidad con la normatividad aplicable, responsiva de que los operadores de los materiales están debidamente capacitados y/o adiestrados en su uso y que además son mayores de edad, así como copia del contrato de prestación de servicios, en cuyo caso y de cumplirse lo anterior, se expedirá el Certificado de Seguridad Municipal correspondiente.

...

La Dirección General del Protección Civil Estatal, en coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil, deberán supervisar las medidas de seguridad de quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos, en sede cerrada, a cielo abierto o vía pública, verificando que las personas que manejarán el espectáculo de fuegos pirotécnicos estén debidamente capacitadas y de que son mayores de edad, garantizando la integridad de terceros, previo a su realización.

En vista de lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el primer y tercer párrafos del artículo 105 bis y se ADICIONAN las fracciones X Bis al artículo 53, VIII bis al 58 y I bis al 63, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar como a continuación se indica:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53

...

I. a X. ...

X bis. Emitir opinión para la elaboración de la reglamentación en materia de uso y quema de productos y espectáculos pirotécnicos en sus demarcaciones, así como la expedición del Certificado de Seguridad Municipal correspondiente;

XI. ...

ARTÍCULO 58

...

I. a VII. ...

VIII. Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal; y

VIII bis. Analizar, emitir opinión y, en su caso, supervisar la aplicación del reglamento en materia de uso y quema de productos y espectáculos pirotécnicos en el municipio;

IX. ...

ARTÍCULO 63

...

I. ...

I. bis. Emitir opinión sobre la integración y aplicación del reglamento al que deberá sujetarse el uso y quema de productos y espectáculos pirotécnicos en el municipio, así como sobre la expedición del Certificado de Seguridad Municipal correspondiente;

II. ...

CAPÍTULO NOVENO

DE LA PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 105 Bis

Quien realice actividad o espectáculos en los que se empleen el uso o quema de fuegos pirotécnicos, estará obligado a presentar, además de los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, un programa interno de seguridad, en el que se contemple croquis de ubicación de los artificios pirotécnicos, programa de quema, póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros, cuando la magnitud y características de la actividad o espectáculo lo demanden, de conformidad con la normatividad aplicable, responsiva de que los operadores de los materiales están debidamente capacitados y/o adiestrados en su uso y que además son mayores de edad, así como copia del contrato de prestación de servicios, en cuyo caso y de cumplirse lo anterior, se expedirá el Certificado de Seguridad Municipal correspondiente.

...

La Dirección General de Protección Civil Estatal, en coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil, deberán supervisar las medidas de seguridad de quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos, en sede cerrada, a cielo abierto o vía pública, verificando que las personas que manejarán el espectáculo de fuegos pirotécnicos estén debidamente capacitadas y de que son mayores de edad, garantizando la integridad de terceros, previo a su realización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
24 DE MAYO DE 2024

DIP. PATRICIA MURRIETA PALOMINO

DIPUTADO JOSE MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Patricia Murrieta Palomino, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLVIII BIS AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a *ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.*

Lo anterior, implica la libertad de cualquier persona de decidir la manera de sostenerse, siempre que con ello no se cometa ningún delito ni se afecten derechos de terceros.

Por otro lado, de acuerdo al párrafo duodécimo del artículo 4 del mismo ordenamiento, *toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad recreativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

La importancia de preservar y promover nuestras costumbres y tradiciones radica no solo en que encierran nuestro origen, historia y la base de nuestra organización, sino que su valor cultural representa un atractivo turístico que detona fuentes de empleo y crecimiento económico.

Tal es el caso de la pirotecnia, actividad que por relacionarse con el uso de la pólvora y de otros materiales explosivos, se ha estigmatizado como una actividad peligrosa y dañina en aspectos de seguridad y medio ambiental, por referir algunos.

Historia de la Pirotecnia¹

De acuerdo al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI), los fuegos artificiales fueron inventados por los chinos, para usos ceremoniales y religiosos, el cual es su principal uso en México hoy en día.

La producción y el uso de fuegos artificiales llegaron a México a través de Europa. El ingrediente principal para los fuegos artificiales, la pólvora, fue traída por los conquistadores en el siglo XVI. Las culturas pre hispánicas tenían formas de manipular fuego para fines ceremoniales, la popularidad de fuegos artificiales llegó a México después, en el siglo XIX.

En la actualidad, Latinoamérica es la segunda mayor productora de fuegos artificiales, la mayoría para uso doméstico, con productos que van desde pequeños petardos hasta grandes fuegos artificiales como los llamados "castillos" y "toritos".

El primer lugar que comenzó a producir pólvora fue Tultepec, en el cual durante el periodo colonial fue separado de la Ciudad de México y tenía abundante salitre, del cual los químicos podían ser extraídos.

Por otro lado, según datos del Gobierno Federal²:

- *La pirotecnia beneficia a más de 200 mil familias, con una derrama económica de alrededor de 15 mil millones de pesos al año.*
- *Se fabrica en 28 estados de la República Mexicana*
- *El Estado de México, produce más del 60 por ciento de la pirotecnia nacional*

La pirotecnia es una actividad cuyas características propias de elaboración requieren de medidas precautorias para la fabricación y almacenamiento de sus materiales químicos, sus productos intermedios y producto terminado, dado que dichos materiales en su mayoría son explosivos, vulnerables a agentes externos y exigen cuidados especiales para su manejo; es por eso que se realizan en talleres de elaboración pirotécnica o comúnmente llamado "polvorín", con las medidas de seguridad pertinentes³.

¹ Disponible en https://imepi.edomex.gob.mx/historia_de_la_pirotecnia. Consultada el 9 de abril de 2024.

² Disponible en <https://www.gob.mx/sspc/prensa/trabaja-sspc-con-productores-para-evitar-accidentes-por-pirotecnia>. Consultada el 9 de abril de 2024.

³ Disponible en https://imepi.edomex.gob.mx/zonas_produccion_pirotecnica. Consultada el 9 de abril de 2024.

De su manejo y la disminución de riesgos se ha tratado de ocupar la legislación, tal es el caso que, dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su reglamento correspondiente, se regula lo concerniente al uso de sustancias explosivas, correspondiendo a la Secretaría de la Defensa Nacional el otorgamiento de los permisos para la instalación de “polvorines”, además del manejo, y de las condiciones de las instalaciones donde se realiza.

Aunado a lo anterior, a la fecha existen múltiples criterios consignados dentro de diversas Normas Oficiales Mexicanas, a través de las cuales se ha buscado minimizar los riesgos que implica la producción y manejo de la pirotecnia. Tal es el caso de las siguientes:

NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SCT/2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

NORMA Oficial Mexicana NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.

NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2010, Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.

NORMA Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control.

NORMA Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

La pirotecnia, como cualquier actividad humana, encierra riesgos si para su producción, venta o manejo no se atienden las normas aplicables. Tal es el caso que, de acuerdo al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)⁴, entre 2003 y 2019 se registraron poco más de 5 mil 150 accidentes en los que se involucraron sustancias químicas peligrosas, donde el gas LP ocupó el primer lugar con 931 accidentes, seguido por los artificios pirotécnicos y la pólvora con 502 percances.

“El mayor número de accidentes con pirotecnia se presentó en los estados de México, Puebla, Guanajuato y Oaxaca. Por municipios, la mayor cantidad de tragedias por la pirotecnia se concentró en Tultepec (con 63 accidentes, que representan el 12.5 %),

⁴ Disponible en <https://www.gob.mx/sspc/prensa/trabaja-sspc-con-productores-para-evitar-accidentes-por-pirotecnia>. Consultado el 11 de abril de 2024.

Almoloya de Juárez (con 14 accidentes, 2.7 %), y Zumpango (con 8 accidentes, 1.5 %)".

Lo anterior, es muestra de que no existen esfuerzos menores para atender la seguridad de la sociedad, menos aún, cuando la salida no se vislumbra en la prohibición, sino en la ampliación de medidas, criterios y la vigilancia para que la ciudadanía conserve sus costumbres y tradiciones, bajo condiciones óptimas para todos los seres vivientes y sintientes de nuestra comunidad.

Es así que, con la presente reforma, se pretende impulsar la creación, por parte de los Ayuntamientos de nuestra entidad, de la reglamentación a la que deberá sujetarse el uso y quema de productos y espectáculos pirotécnicos en sus demarcaciones, así como la expedición del Certificado de Seguridad Municipal con el que deberán contar quienes realicen dichas actividades.

Lo anterior, prioriza y maximiza el orden y la prevención, con el fin de que subsista la producción y uso de elementos pirotécnicos, sin que se satanice como en muchas ocasiones se ha pretendido.

Como se ha referido, es oportuno reiterar que:

- La pirotecnia forma parte de nuestra historia, costumbres y tradiciones, se extiende a lo largo de nuestra nación e incluso dentro del ámbito mundial.
- Para su elaboración se reciclan toneladas de residuos, lo que, más allá de lo que se señala, contribuye con nuestro entorno.
- Es detonante del desarrollo y de la economía familiar de miles de personas a lo largo del territorio nacional.
- Es un atractivo turístico que genera derrama económica y empleo.

Finalmente, siendo el Estado de México un referente nacional e internacional en la producción y quema de pirotecnia, ha puesto el ejemplo respecto de su regulación y la prevención de siniestros que roben la tranquilidad a la ciudadanía. Tal es el caso, que, cuenta con un Organismo denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, el que tiene por objeto:

I. Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México;

II. Coordinar y promover acciones modernizadoras de capacitación y tecnológicas en materia pirotécnica, entre los diferentes grupos de la sociedad y las autoridades;

III. Generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica.

Por su parte, el municipio d Tlaquepaque cuenta con el *Reglamento para la quema de espectáculos pirotécnicos y la expedición del certificado de seguridad del municipio de San Pedro Tlaquepaque*, mismo que tiene por objeto:

- Regular la expedición de certificados de seguridad para la instalación de talleres dedicados a la fabricación y venta de pirotecnia en San Pedro Tlaquepaque, de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Coadyuvar con la Secretaría de la Defensa Nacional, en la supervisión y vigilancia de la normatividad en materia de elaboración, almacenamiento, venta, distribución y uso de pólvora y explosivos.
- Regular la quema de artificios pirotécnicos en este municipio.
- Normar los permisos necesarios para la utilización o realización de espectáculos pirotécnicos, así como los horarios en que serán permitidos.
- Promover el establecimiento de medidas de seguridad, que prevengan accidentes por el uso, almacenamiento, transporte, venta y distribución de materiales pirotécnicos en el municipio, y
- Establecer las normas necesarias para evitar impactos de tipo ecológico y medioambiental en el municipio, producto de la quema de artificios pirotécnicos.

En conclusión, nuestra entidad no puede quedarse rezagada en la materia y seguir amaneciendo con noticias que roben la integridad y la tranquilidad de las y los poblanos. Es por ello, que la presente reforma representa una base que respeta el equilibrio entre el origen y la seguridad de las familias poblanas.

Para efectos de lo anterior, la reforma planteada se visualiza de manera más clara en los siguientes términos:

VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 78	ARTÍCULO 78
Son atribuciones de los Ayuntamientos:	...
XLVIII. ...	XLVIII. ...
SIN CORRELATIVO	XLVIII bis. Emitir la reglamentación a la que deberá sujetarse el uso y quema

XLIX. ...	de productos y espectáculos pirotécnicos en sus demarcaciones, así como la expedición del Certificado de Seguridad Municipal con el que deberán contar quienes realicen dichas actividades; XLIX. ...
-----------	--

En vista de lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción XLVIII Bis al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XLVIII. ...

XLVIII bis. Emitir la reglamentación a la que deberá sujetarse el uso y quema de productos y espectáculos pirotécnicos en sus demarcaciones, así como la expedición del Certificado de Seguridad Municipal con el que deberán contar quienes realicen dichas actividades;

IL. ...

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
24 DE MAYO DE 2024

DIP. PATRICIA MURRIETA PALOMINO

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA PRESENTE **INICIATIVA DE DECRETO DONDE SE MODIFICA EL ARTICULO 46, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA** ; AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

La educación intercultural bilingüe es un enfoque educativo que reconoce y valora la diversidad cultural y lingüística de los estudiantes, especialmente aquellos pertenecientes a comunidades indígenas y minoritarias. Aunque su implementación varía según el contexto y las políticas educativas de cada país. Aquí hay algunos ejemplos de países donde se ha implementado la educación intercultural bilingüe:

Canadá tiene un sistema de educación bilingüe en algunas provincias, donde se enseña tanto en inglés como en francés. Además, se han implementado programas de educación intercultural para reconocer y valorar las culturas indígenas, especialmente en las provincias con una gran población aborigen.

Australia también ha adoptado enfoques de educación intercultural para abordar las necesidades educativas de las comunidades indígenas, como los aborígenes y los isleños del estrecho de Torres. Se han establecido programas que integran la cultura y la lengua indígena en el currículo escolar.

Estos son solo algunos países que han implementado la educación intercultural bilingüe para atender a las necesidades educativas de las comunidades indígenas y minoritarias. Sin embargo, sigue siendo un desafío en muchos lugares garantizar que todos los niños tengan acceso a una educación que respete y valore su cultura y lengua materna.

El Fortalecimiento de la identidad cultural, en la adolescencia y la juventud, sin presiones para adaptarse a la cultura dominante. La educación pluricultural bilingüe en estos niveles educativos puede ayudar a fortalecer su conexión con su comunidad y su patrimonio cultural.

MARCO LEGAL.

Con fundamento a la Ley General de Educación;

Artículo 3.

El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 15.

La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

Artículo 30.

Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;

Artículo 36.

La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

Artículo 43.

El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

II. Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;

III. Desarrollar competencias en los docentes con la realización de las adecuaciones curriculares que les permitan mejorar su desempeño para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores, y

Ley de Educación del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 6

Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, las autoridades educativas estatal y municipales en el ámbito de su competencia, garantizarán a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración las siguientes premisas:

I. El Derecho a la Educación como eje fundamental en el desarrollo del Estado de Puebla, debe ser prioritario con el fin de que los servicios educativos de calidad lleguen a todos los pobladores del Estado, debiéndose preparar a las niñas, niños, jóvenes y adultos, con educación que no se circunscriba solamente a lo escolar, sino que trascienda la educación a lo largo de la vida, procurando entornos alternativos que auxilien y potencien la difusión de contenidos como lo son las telecomunicación y ambientes digitales.

II. Toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a educarse y a educar, por ello la Autoridad Educativa Local debe apoyarse en las siguientes dimensiones de las “4 A” del Derecho a la Educación:

a) Asequibilidad: La disponibilidad, que implica la presencia de escuelas de todos los niveles obligatorios en lugares adecuados y cerca de donde viven niños, niñas y jóvenes; con maestros suficientemente formados de acuerdo con la nueva escuela mexicana y con pertinencia cultural y lingüística; con una organización que opere regularmente, y dotadas de infraestructura, recursos humanos suficientes y contratados en tiempo y forma de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria,

mobiliario y equipo tecnológico indispensables para el logro de los propósitos educativos, así como a uniformes y materiales bibliográficos contextualizados;

b) Accesibilidad: Acceso sin discriminación alguna, la cual sostiene que no debe haber barreras de ningún tipo para acceder a la educación. La exclusión educativa por razones de raza, origen, color, género, condición socioeconómica, discapacidad, lengua, religión y otras, es antónimo de la accesibilidad;

ARTÍCULO 13

La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, Estado y sus municipios; el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del Estado de Puebla;

ARTÍCULO 21

La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural; así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Puebla. En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión e integración de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 48

En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

IV. Fortalecer con un enfoque intercultural bilingüe a las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

ARTÍCULO 69

La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

ARTÍCULO 101

Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de

equidad de género, inclusión y atención a la diversidad cultural y lingüística para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con enfoque humanista, intercultural y bilingüe, con especial atención en los contenidos regionales y locales, considerando el saber genuino de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;

VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

POR TAL MOTIVO:

Se propone modificar:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 46</p> <p>En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas</p>	<p>ARTÍCULO 46</p> <p>En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas</p>

<p>con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla. Asimismo, se fortalecerá la formación de recursos humanos que fomenten y preserven la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.</p>	<p>con pertinencia cultural y lingüística, en los niveles básico, media y superior; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla. Asimismo, se fortalecerá la formación de recursos humanos que fomenten y preserven la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.</p>
--	--

MOTIVOS

El garantizar la educación a los estudiantes indígenas en todos los niveles, da la oportunidad de seguir desarrollando sus habilidades lingüísticas en su lengua materna, así como en español, preparándolos mejor para el mundo académico y laboral. Además, se fortalecería su identidad cultural al continuar aprendiendo sobre su historia, tradiciones y cosmovisión en un entorno educativo que las valora y respeta.

Como ciudadanos tenemos derecho a la educación sin barreras ni limitantes, es por ello que la modificación de Ley que propongo beneficiara a los educandos que quieren continuar son su preparación y que por cuestiones de limitaciones lingüísticas a tenido que desertar además de que:

Preparación para la vida laboral: En un mundo cada vez más globalizado, contar con habilidades en múltiples idiomas y una comprensión profunda de diferentes culturas puede ser una ventaja significativa en el mercado laboral. La educación pluricultural bilingüe prepararía a los estudiantes indígenas para enfrentar los desafíos de una sociedad diversa y multicultural.

Promoción de la equidad educativa: Al asegurar que los estudiantes indígenas tengan acceso a una educación inclusiva y de calidad en todos los niveles educativos, se promueve la equidad educativa y se reconoce el derecho de todas las personas a recibir una educación que respete y valore su diversidad cultural.

Desarrollo de habilidades interculturales: La educación pluricultural bilingüe en niveles superiores no solo fortalecería la identidad cultural de los estudiantes indígenas, sino que también les proporcionaría habilidades interculturales importantes. Al interactuar con compañeros y maestros de diferentes trasfondos culturales, los estudiantes pueden desarrollar una mayor comprensión, respeto y empatía hacia la diversidad.

POR LO TANTO, SE PRESENTA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 46:

UNICO

En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con pertinencia cultural y lingüística, **en los niveles básico, media y superior**; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla. Asimismo, se fortalecerá la formación de recursos humanos que fomenten y preserven la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE MAYO DE 2024

**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I, II, IV, V, IX, X y XII del artículo 17 de la Ley de Transporte de Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la historia de la humanidad se ha caracterizado por grandes procesos de movilidad causados por diversas circunstancias, los cuales han tenido un papel fundamental en el desarrollo de las sociedades. Por ejemplo, en la civilización azteca, la agricultura fue su principal fuente de alimentación y se recurría al trueque con otras regiones para los productos que no se podían obtener dentro del imperio, motivo por el que se implementaron diversas redes y caminos de intercambio, siendo necesario recorrer largas distancias.

Que en la actualidad, es innegable que todas las personas tienen la necesidad de trasladarse de un punto a otro, ya sea para acudir a sus lugares de trabajo, asistir a la escuela, a centros de salud, de esparcimiento o para convivir con otras personas, entre otros motivos.

Que gracias a las reformas constitucionales del año 2020, hoy en día se reconoce a la movilidad como un derecho humano, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que en materia de derechos humanos existen dos grandes acepciones para el vocablo movilidad: forzada o voluntaria. Con relación a la movilidad voluntaria, de manera general, alude al desplazamiento de la persona de un lugar a otro, principalmente, con la finalidad de satisfacer necesidades básicas y que permitan mantener una vida digna y en ejercicio del derecho a la libre circulación.

Que en este sentido, la movilidad humana encuentra estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otros.

Que para atender la complejidad de la materia, tras un esfuerzo de la sociedad civil organizada, el 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con el fin de establecer las bases y principios para garantizar a las y los ciudadanos su derecho humano a la movilidad.

Que la importancia de este ordenamiento radica en mejorar la vida de las personas que a diario habitan las calles de las distintas ciudades mexicanas. Visibilizar las condiciones en las que se encuentra el transporte público para hacerlo mucho más eficiente y eficaz, así como procurar el tránsito seguro por diversas zonas urbanas.

Que de acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, declarando la movilidad como derecho humano se busca que sea universal, progresivo e interdependiente del resto de los derechos. Una cuestión inalienable al ser humano, que no se puede arrebatar y que, sobre todas las demás cosas, se debe garantizar¹.

Que un elemento esencial de la movilidad es el transporte, el cual proporciona un entorno crítico que permite apoyar el desarrollo económico y social necesario para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Tener una perspectiva a largo plazo que se centre en la sostenibilidad es un factor decisivo en el futuro de la movilidad, por ello, la Organización de las Naciones Unidas ha venido recomendado a nivel internacional desde hace unos años, una agenda para el desarrollo sostenible e impulsando el cambio de paradigma en la planificación urbana hacia un concepto de movilidad sustentable².

Los países miembros de la ONU, reconocen el carácter esencial para el desarrollo sustentable, tanto del transporte como la movilidad urbana y rural y su posible impacto en el incremento del crecimiento económico y mejorar las condiciones de acceso a servicios y necesidades básicas.

Que la movilidad sustentable también busca proteger a los colectivos más vulnerables -peatones, ciclistas o personas con movilidad reducida-, dar valor al tiempo empleado en los desplazamientos, internalizar los costes socioeconómicos de cada medio de locomoción y/o garantizar el acceso universal de todos los ciudadanos a los lugares públicos y equipamientos en transporte público colectivo o en medios no motorizados³.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones I, II, IV, V, IX, X y XII del artículo 17 de la Ley de Transporte

¹ <https://futurociudades.tec.mx/es/movilidad-un-derecho-humano>

² <https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/el-contexto-internacional-de-la-movilidad-urbana-sustentable?idiom=es>

³ <https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/que-es-la-movilidad-sustentable?idiom>

de Estado de Puebla, con la finalidad de contemplar como principios que deberán de observarse por las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, entre otros, los siguientes:

- **Accesibilidad.** Procurar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones ni restricciones físicas, técnicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- **Calidad.** Propiciar que los servicios de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos, características, condiciones y propiedades necesarias para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;
- **Eficiencia.** Optimizar los desplazamientos ágiles y asequibles maximizando los recursos disponibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionadas a sus beneficios;
- **Equidad.** Garantizar que la prestación del servicio de transporte se realice tomando en cuenta la igualdad de derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como para otros grupos en situación de vulnerabilidad, sin discriminación de género, edad, capacidad, ingreso, creencias, identidad o condición;

- Resiliencia. Garantizar servicios de transporte con capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, y una recuperación breve y de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;
- Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención de siniestros viales durante los desplazamientos, con el fin de proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos y evitar la afectación a los bienes públicos y privados; y
- Transparencia. Garantizar que las acciones, procesos, y las decisiones de gobierno sean información pública puesta a disposición de la población de manera accesible en formatos técnicos y legales que permitan su uso, reutilización y redistribución para cualquier fin legal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I, II, IV, V, IX, X y XII del artículo 17 de la Ley de Transporte de Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 4. Principios de movilidad y seguridad vial. La Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:	ARTÍCULO 17 Principios. Para garantizar los derechos de los usuarios, la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones, los servicios de transporte se apegarán a los principios rectores siguientes:	ARTÍCULO 17 ...

<p>I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>II. Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>I. Accesibilidad. Procurar la prestación del servicio sin exclusiones ni restricciones físicas, técnicas, culturales e económicas;</p> <p>II. Calidad. Propiciar que los servicios de transporte cuenten con las características y propiedades necesarias para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;</p> <p>III. ...</p>	<p>I. Accesibilidad. Procurar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones ni restricciones físicas, técnicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>II. Calidad. Propiciar que los servicios de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos, características, condiciones y propiedades necesarias para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;</p> <p>III. ...</p>
--	--	--

<p>V. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;</p> <p>VI. Equidad. Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>VII. a XIII. ...</p> <p>XIV. Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;</p>	<p>IV. Eficiencia. Optimizar los desplazamientos ágiles y asequibles maximizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionadas a sus beneficios;</p> <p>V. Equidad. Garantizar que la prestación del servicio de transporte se realice sin discriminación de género, edad, capacidad, ingreso, creencias, identidad o condición;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Resiliencia. Garantizar servicios de transporte con capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, y una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;</p>	<p>IV. Eficiencia. Optimizar los desplazamientos ágiles y asequibles maximizando los recursos disponibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionadas a sus beneficios;</p> <p>V. Equidad. Garantizar que la prestación del servicio de transporte se realice tomando en cuenta la igualdad de derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como para otros grupos en situación de vulnerabilidad, sin discriminación de género, edad, capacidad, ingreso, creencias, identidad o condición;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Resiliencia. Garantizar servicios de transporte con capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, y una recuperación breve y de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;</p>
---	--	--

<p>XV. Seguridad. Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;</p> <p>XVI. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Transparencia y rendición de cuentas. Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>XIX. a XX. ...</p>	<p>X. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención de siniestros viales durante los desplazamientos, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Transparencia. Garantizar que las acciones, procesos, y las decisiones de gobierno sean información pública puesta a disposición de la población de manera accesible en formatos técnicos y legales que permitan su uso, reutilización y redistribución para cualquier fin legal.</p>	<p>X. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención de siniestros viales durante los desplazamientos, con el fin de proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Transparencia. Garantizar que las acciones, procesos, y las decisiones de gobierno sean información pública puesta a disposición de la población de manera accesible en formatos técnicos y legales que permitan su uso, reutilización y redistribución para cualquier fin legal.</p>
---	---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del

Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, IV, V, IX, X Y XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRANSPORTE DE ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I, II, IV, V, IX, X y XII del artículo 17 de la Ley de Transporte de Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17

...

I. Accesibilidad. Procurar **el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación,** exclusiones ni restricciones físicas, técnicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

II. Calidad. Propiciar que los servicios de **movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público** cuenten con **los requerimientos,** características, **condiciones** y propiedades necesarias para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;

III. ...

IV. Eficiencia. Optimizar los desplazamientos ágiles y asequibles maximizando los recursos disponibles, **tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles**, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionadas a sus beneficios;

V. Equidad. Garantizar que la prestación del servicio de transporte se realice **tomando en cuenta la igualdad de derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como para otros grupos en situación de vulnerabilidad**, sin discriminación de género, edad, capacidad, ingreso, creencias, identidad o condición;

VI. a VIII. ...

IX. Resiliencia. Garantizar servicios de transporte con capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, y una recuperación **breve y** de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;

X. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención de siniestros viales durante los desplazamientos, con el fin de proteger la **vida y la** integridad física de las personas **en sus desplazamientos** y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;

XI. ...

XII. Transparencia. Garantizar que las acciones, procesos, y las decisiones de gobierno sean información pública puesta a disposición de la población de

manera accesible en formatos técnicos y legales que permitan su uso, reutilización y redistribución para cualquier fin legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE MAYO DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los días, la población adulta mayor se enfrenta a grandes desafíos para poder realizar sus actividades, especialmente con las nuevas tecnologías que han cobrado relevancia en los últimos años, debido a la dificultad que les representa para la realización de ciertos trámites públicos y privados. Sin duda, es un tema preocupante, ya que la migración de los archivos y la programación de citas médicas se vuelven una tarea compleja para los más de 700 mil adultos mayores que en Puebla habitan.

Durante la novena edición del Festival del Adulto Mayor, llevado a cabo en el World Trade Center de la Ciudad de México durante el tercer fin de semana del mes de abril de 2023,

la economista, con especialidad en periodismo, Patricia Ortega, escribió una columna para el diario *“El Economista”*, en donde resume las respuestas obtenidas de los visitantes adultos mayores sobre sus mayores preocupaciones, en donde coincidieron todos los entrevistados fue en salud y bienestar¹. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece que la esperanza de vida se incrementó de 64.6 años (a principios de 1990) a 71 años en hombres, y 75 en mujeres.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en el año 2020, se sabe que en México habitaban 15.1 millones de personas de 60 años o más, lo que representa el 12% de la población. En el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años, hay 48 adultos mayores². En cuanto al sector sanitario nacional, si bien es cierto que existen mejores condiciones para atender enfermedades con farmacéuticos, estudios médicos, que permiten detectar cualquier anomalía a tiempo, impactando positivamente en la calidad de vida, aún existen rezagos en diversas entidades federativas que no cuentan con suficientes especialistas en servicios de salud y de servicios sociales que atiendan a la población de edad avanzada la cual, aumentará como se establece a continuación.

En Puebla, la población adulta mayor, que se compone de personas de 60 años en adelante³, es de 745,419, de los cuales 410,598 son mujeres, y 334,821 son hombres. Lo que representa el 11.32% de la población, que en su totalidad se compone de 6,583,278 habitantes. Cabe destacar, que el sector etario de personas adultas mayores supera a la población de 0 a 4 años, que tiene un total de 598,550 infantes, con el 9.09%

¹ Datos consultados en el portal oficial de “El Economista” en la liga de internet:

<https://www.eleconomista.com.mx/los-especiales/Desafios-del-envejecimiento-Que-les-preocupa-a-los-adultos-mayores-en-Mexico-20230414-0058.html>

² Datos consultados en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

³ De acuerdo con el artículo 2, de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, que a la letra dice: “ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por “personas adultas mayores”, a las personas a partir de los sesenta años de edad que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla.

de la población total⁴. Considerando la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población nacional.

Un dato preocupante que abona a la discriminación que padecen es el de la cantidad de médicos especialistas en geriatría y gerontología, pues con la Dirección General de Comunicación Social, de la Universidad Nacional Autónoma de México, en todo el país sólo existen 401 médicos certificados o recertificados, avalados por el Consejo Mexicano de Geriatría y la Facultad de Medicina; a eso se suma que la mayoría de los geriatras (60%), se encuentran en la Ciudad de México, y en menor proporción en Monterrey, Guadalajara, San Luis Potosí o León.

Una nota del periódico “El Universal Puebla” detalla la situación en la entidad, la cual se replica a continuación:

En el estado de Puebla se tiene una población de 745 mil 419 adultos mayores de 60 años de edad, y de acuerdo con el Consejo Mexicano de Geriatría sólo hay 10 médicos geriatras certificados para este estado, es decir, un especialista por cada 75 mil personas de la tercera edad.

De los 10 médicos especializados, uno ofrece sus servicios en Amozoc de Mota, uno más en Zacatlán, dos en San Andrés Cholula y el resto en Puebla capital.⁵

En la federación hay un geriatra por cada ocho mil habitantes, y en el caso de Puebla, existe sólo uno por cada 75 mil habitantes. Adicional a este contexto, es necesario señalar que el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional

⁴ Datos obtenidos de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el portal WEB: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t

⁵ Tomado de la nota publicada el 20 de marzo de 2022 por El Universal Puebla, por Ángeles Bretón, disponible en: <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/en-puebla-hay-1-medico-geriatra-por-cada-75-mil-adultos-mayores/>

de los Derechos Humanos (CNDH), llevaron a cabo la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, la cual se realizó del 18 de julio al 9 de septiembre de 2022 y tuvo como objetivo reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, profundizando en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos se presenta este problema y los factores socioculturales que están relacionados.

La citada encuesta permite conocer la percepción de la discriminación de la población de 60 años y más, en donde se estableció el 18.3% de las personas encuestadas percibió este grado de discriminación en oficinas, servicios de gobierno o de salud, y el 24.5% manifestó que se le negó injustificadamente atención o servicios en alguna dependencia de gobierno, incluyendo los servicios médicos; finalmente el 88.9% respondió que le fue negado alguno de sus derechos de manera injustificada en los últimos 5 años, pero que no lo informó ante alguna autoridad o instancia, siendo aún mayor el agravio cuando se trataba de trámites en línea. Aunado, según la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, cuatro de cada diez personas mayores pertenecen a la población económicamente activa.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 11°, apartado primero que: *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.* De igual manera, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 1° *que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

En ese sentido, si bien la discriminación es una prohibición explícita establecida en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como de diversos tratados internacionales, es importante que con base en las facultades que otorgan estas normativas, garantizar los derechos encaminados en ofrecer un trato digno para quienes, por años, han contribuido en la conformación de nuestra nación.

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2 Bis.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 2 Bis.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. – Para compensar las condiciones que discriminan a las personas adultas mayores en el ejercicio de sus derechos, y con la finalidad de establecer la igualdad y la reivindicación de los mismos, el gobierno del Estado de Puebla implementará las acciones afirmativas pertinentes a través de la Administración Pública Central y de los órganos descentralizados.</p>

En el tenor de salvaguardar una atención digna, de calidad y segura las personas adultas mayores, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 2 Bis a la **LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 Bis.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. ... a VI. ...

VII. – Para compensar las condiciones que discriminan a las personas adultas mayores en el ejercicio de sus derechos, y con la finalidad de establecer la igualdad y la reivindicación de los mismos, el gobierno del Estado de Puebla implementará las acciones afirmativas pertinentes a través de la Administración Pública Central y de los órganos descentralizados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 25 días de mayo de 2024

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Convención sobre los Derechos del Niño refiere, como una de las obligaciones de los Estados parte, entre ellos México, el considerar el interés superior de la niñez, en todas las medidas dirigidas a este grupo, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.

Que existen otros instrumentos, de carácter internacional, que también prevén lo relativo al interés superior de la niñez, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual, en su artículo 25, dispone que las niñas y niños son merecedores de cuidados y asistencia especial.

Que las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, de acuerdo con sus atribuciones y competencia, se encuentran obligadas a observar el principio del interés superior de la niñez como una prioridad en la aplicación de todos sus programas, políticas públicas y, en general de todas sus acciones.

Que en este sentido, establecer políticas públicas en materia de fortalecimiento familiar contribuye a evitar la separación de niñas, niños y

adolescentes de quienes ejercen su patria potestad, tutela o guarda y custodia; además de buscar garantizar su derecho a vivir en familia.

Que además, las niñas, niños y adolescentes cuyas familias están separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Que siguiendo esta premisa, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior¹.

Que como lo establecen los especialistas en la materia, lo lógico, natural y deseable es que cada niña y niño tenga un padre y una madre que ejerzan correctamente las funciones de la patria potestad, esto es, velar por ella o él, tenerlo en su compañía, educarlo, alimentarlo y procurarle una formación integral. Sin embargo, existen situaciones en las que lamentablemente ello no es así, y los padres no quieren, no pueden o no saben ejercer sus funciones colocando a la o el menor en una situación de desprotección, ante lo cual la sociedad no puede permanecer impasible.

Que bajo esa tesitura, existen tres causas que dan lugar a que una o un menor de edad pueda ser declarado en desamparo, siendo las siguientes²:

¹ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/vivir-en-familia-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es#:~:text=Las%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescent es,superior%20de%20la%20ni%C3%B1ez%2C%20sin>

² El Desamparo de Menores | Julieta Moreno-Torres Sánchez -2005

– Inexistencia de personas que se ocupen de su guarda, bien por fallecimiento, declaración de ausencia, incapacidad o privación de la patria potestad de los padres sin que se nombre tutor.

– Incumplimiento total de los deberes de protección que las leyes imponen a los guardadores, esto es, cuando los padres no velan por los menores, no los cuidan ni alimentan y desatienden su educación, siendo indiferente que este incumplimiento sea consentido por los padres o venga motivado por una situación límite de los mismos (paro, enfermedad, infortunio, etc.).

– Cumplimiento parcial o inadecuado de los deberes de protección. Se produce cuando los padres a pesar de ocuparse de algunas funciones de protección, dejan desatendidos a los menores de otras, o en general cumplen sus obligaciones esporádicamente. Así, es posible que a pesar de que un menor esté en compañía de sus padres y éstos se ocupen de su alimentación, no reciba en cambio la educación moral y formación integral mínima que es deseable para su desarrollo.

Que existen otros factores que producen el desamparo familiar de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, la situación de calle en la que se encuentran personas menores de 18 años sin hogar, con vínculos familiares rotos debido a la inestabilidad en sus familias de pertenencia, en algunos casos han sido abandonados por éstas y en otros casos ellas o ellos mismos decidieron irse. Esta realidad es tan cruda que comen, duermen, trabajan, hacen amistades, juegan en la calle y no tienen otra alternativa que luchar en soledad por sus vidas.

Que desafortunadamente las niñas y niños también pueden migrar a las calles por otras razones, que incluyen³:

- Abuso sexual, físico o emocional.
- Rechazo por su familia de origen.
- Problemas de salud mental.
- Abuso de sustancias.
- Orientación sexual o identidad de género.

³ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/desamparo-y-penumbra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-calle?idiom=es>

Que de acuerdo con cifras oficiales, en México más de 1 millón de niños y niñas han perdido el cuidado de sus padres, factores como violencia intrafamiliar y de género, desnutrición, pobreza, explotación sexual comercial, narcotráfico, consumo de drogas, migraciones, entre otros, exponen a las y los niños y sus familias a una situación de mayor vulnerabilidad.

Que en tal virtud, las leyes de la materia han sido dotadas con la finalidad de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tan es así que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 26, establece la obligación de las autoridades para otorgar medidas especiales de protección a aquellos menores que se encuentren en situación de desamparo familiar.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar el tercer párrafo del artículo 11 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de reconocer el desamparo familiar como una circunstancia de vulnerabilidad por el que las autoridades competentes adoptarán medidas de protección especial.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del tercer párrafo del artículo 11 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 11 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter	ARTÍCULO 11 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter

<p>socioeconómicos, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por determinación judicial que ordene la privación de la libertad de madres, padres, tutores o personas que ejerzan su guarda y custodia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, desamparo familiar, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por determinación judicial que ordene la privación de la libertad de madres, padres, tutores o personas que ejerzan su guarda y custodia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 11 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11 Bis. ...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, **desamparo familiar**, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por determinación judicial que ordene la privación de la libertad de madres, padres, tutores o personas que ejerzan su guarda y custodia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LXI LEGISLATURA
ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE MAYO DE 2024
ORDEN Y LEGALIDAD

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Sistema Penitenciario Mexicano integrado por una gama amplia y diversa de establecimientos penitenciarios se caracteriza por una gran variedad de problemáticas que se suscitan día con día al interior de los centros de reclusión, entre estas destacan la sobrepoblación; hacinamiento, condiciones de autogobierno/cogobierno, ausencia de perspectiva de género en las políticas y acciones dirigidas a la población femenil privada de la libertad; imposición excesiva de la pena de prisión; falta de personal capacitado y suficiente que favorezca la reinserción social efectiva, la seguridad y la atención de aquellos aspectos que afectan significativamente los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del país¹.

¹ <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30087>, consulta realizada a veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro.



Que de acuerdo con los datos presentados en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, emitido por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, actualmente existen 360 centros penitenciarios en el país, en los cuales existe sobrepoblación, siendo el total de las personas privadas de la libertad en el país, 197,516 (94.80%) son hombres y 10,827 (5.20%) son mujeres, de este universo 170,025 (81.61%) se encuentran sujetas al fuero común y 38,318 (18.39%) al fuero federal, mientras que 79,786 (38.29%) se encuentran en proceso y 128,557 (61.70%) se encuentran cumpliendo una sentencia.

Que una perspectiva de la problemática que se presenta en el Sistema Penitenciario Nacional se puede observar de las evaluaciones anuales derivadas del Diagnóstico Nacional Penitenciario, tanto en centros federales como estatales y municipales. En este sentido se ha evidenciado que existe una gran insuficiencia de actividades laborales, educativas y deportivas, así como de capacitación para el trabajo, además de que, la deficiencia en la atención de la salud de las personas en reclusión continúa siendo, en la generalidad de los centros, una problemática mayor, ocasionada tanto por la falta de personal médico como de equipo y fármacos necesarios para atención de la salud.

Que a lo anterior, se le suman problemáticas tales como, las malas condiciones de diferentes áreas de los establecimientos penitenciarios, la presencia cada vez mayor de grupos delincuenciales que generan autogobierno y violencia al interior de éstos; no obstante, se ha identificado que las principales problemáticas que inciden de forma preponderante en el Sistema Penitenciario Nacional, y que han permanecido en índices similares durante los últimos años, se encuentra²:

- La falta de separación entre procesados y sentenciados (77.8%);
- Deficientes condiciones materiales y de higiene en diversas instalaciones de los centros (76.3%);
- El hacinamiento (43.8%);

² <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30087>, consulta realizada a veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro.



- La sobrepoblación (32%);
- Insuficiente personal médico, de seguridad y custodia (68.7%);
- Deficiencia en la atención al derecho de protección de la salud (48.8%); y
- La presencia de condiciones de autogobierno y violencia al interior de los establecimientos penitenciarios (49.6%).

Que las problemáticas existentes en los centros penitenciarios del país inciden principalmente en la vulneración de los siguientes derechos humanos de las personas privadas de la libertad: el derecho a la reinserción social, el derecho a la salud, derecho a la integridad personal, a permanecer en una estancia digna y el derecho a la seguridad jurídica.

Que del mismo modo, nuestro sistema penitenciario también carece de una perspectiva de género, por lo que la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos llamó a los Estados a integrar la perspectiva de género en el diseño e implementación de programas de reinserción social. Dichos programas deben: I) tomar en cuenta las necesidades de las mujeres; II) abordar los factores que han derivado en su involucramiento con delitos; III) disponer de una amplia oferta de programas que potencien sus fortalezas favoreciendo su inserción laboral en trabajos que no respondan a estereotipos de género; y, IV) ofrecerse para el período anterior y posterior a la liberación.

Por ello, cada Estado deberá tomar medidas especiales para lograr lo anterior a través de programas, acciones, políticas públicas y planes que puedan entender y atender las necesidades de las mujeres privadas de su libertad dentro de la obligación de las autoridades, por lo que un centro especializado para mujeres privadas de la libertad es un buen comienzo.

Que un ejemplo de ello en el Estado de Puebla fue el Centro Penitenciario de Ciudad Serdán, el cual en 2023 fue intervenido a través del Proyecto Integral de Rehabilitación, Ampliación y Conversión, para garantizar que sus instalaciones sean las adecuadas para la estancia, tratamiento y atención especializada dirigida a las



mujeres privadas de la libertad y en su caso, las y los menores en compañía de sus madres³.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar la fracción XVIII Bis al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, entre otras acciones, la de diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del sistema penitenciario, bajo una perspectiva de género y de derechos humanos, buscando garantizar la reinserción social de las personas privadas de su libertad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de la fracción XVIII Bis al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 46 A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XVIII. ... XIX. a XXXVII. ...	ARTÍCULO 46 ... I. a XVIII. ... XVIII Bis. Diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del sistema penitenciario, bajo una perspectiva de género y de derechos humanos, buscando garantizar la reinserción social de las personas privadas de su libertad. XIX. a XXXVII. ...

³ <https://www.mexicosocial.org/sistema-penitenciario/>, consulta realizada a veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro.



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL
ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción XVIII Bis al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46

...

I. a XVIII. ...

XVIII Bis. Diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del sistema penitenciario, bajo una perspectiva de género y de derechos humanos, buscando garantizar la reinserción social de las personas privadas de su libertad.

XIX. a XXXVII.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE MAYO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 81 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, párrafos primero, tercero y sexto que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; asimismo, señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y el Estado lo garantizará; además que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que además, las disposiciones Constitucionales establecen que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la



participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que en este sentido, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en su artículo 4o que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Que el sector primario es una rama de la economía que contiene las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, apicultura, acuicultura y silvicultura, las cuales generan productos para consumo final, o bien destinados a su utilización como insumos para su transformación. El sector primario de la entidad contribuye con el 4.3% del Producto Interno Bruto (PIB) estatal con 23 mil 906 millones de pesos. Sin embargo, dicho porcentaje lo aporta el 22.6% de la población económicamente activa (PEA) del sector rural de Puebla, esta disparidad (PIB/PEA) explica la deficiente productividad del campo poblano¹.

Que según datos del INEGI, la población en la entidad, supera los 6.1 millones de personas, de las cuales 28.2% habitan en el medio rural, 5 puntos arriba del promedio nacional (23.2%), en 7 mil 654 localidades rurales de un total de 8 mil 47 en la entidad, lo que representa el 95% de localidades rurales en el Estado. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO 2010), el 18% de estas localidades son de muy alta marginación.

1

<https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasSectoriales2020/PROGRAMA%20SECTORIAL%20DE%20DESARROLLO%20RURAL%202019-2024.pdf>



Que de acuerdo con cifras del Servicio de Información Agrolimentaria y Pesquera (SIAP), el Valor de la Producción Agropecuaria del Estado de Puebla es de 46,953.26 millones de pesos, con una superficie de 917,275 hectáreas sembradas. De esta superficie, 755,387 hectáreas son de temporal, cifra que representa el 82.35% y un total de 161,888 hectáreas de riego, cifra que representa el 17.65% de la superficie total sembrada en el Estado².

Que desafortunadamente el sector rural es de los más desprotegidos, incluso cuando se trata de las formas utilizadas para la siembra, Puebla se encuentra en el lugar 23 de 32, en cuanto a tecnificación, mecanización e infraestructura; estas cifras son resultado de condiciones propias del Estado, como son la alta pulverización de la tenencia de la tierra, la topografía y orografía, la descapitalización de las Unidades Económicas Rurales (UER), así como una alta dedicación a la producción de traspatios.

Que los datos antes vertidos nos permiten visualizar el potencial de la Entidad, sin embargo, es importante visibilizar la necesidad de atender con prioridad a las y los productores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, creando entornos favorables en su actividad primordial, la cual es la producción.

Que existen diversas propuestas que se han creado con el ánimo de mejorar los procesos de la población rural, tales como los siguientes:

- Armonizar y alinear políticas y programas, estableciendo mecanismos y procedimientos de concurrencia y coordinación de los tres órdenes de gobierno;
- Contribuir al logro de objetivos del desarrollo como el incremento productivo, la seguridad y soberanía alimentaria, la seguridad energética, la superación de la pobreza, la reducción de la migración forzada, la creación de fuentes

2

<https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasSectoriales2020/PROGRAMA%20SECTORIAL%20DE%20DESARROLLO%20RURAL%202019-2024.pdf>



de empleo y en el mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes de las áreas rurales, entre otros.

Que existen diversas causas que colocan a la comunidad rural en esquemas vulnerables, por ejemplo, el envejecimiento de la población rural; ya que, según datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la FAO, en México, cuatro de cada 10 productores rurales tienen más de 60 años de edad, lo cual impone retos a la política económica y social dirigida al medio rural, pues la capacidad productiva se reduce en edades avanzadas por la disminución de las capacidades físicas.

Que entre otras condiciones de vulnerabilidad que el campo mexicano enfrenta, se encuentran la migración, mercados agroalimentarios erráticos, pobreza y desigualdad. Por ello, resulta de suma urgencia atender a este sector, con mayor dinamismo y a través de contribuciones orientadas en su fortalecimiento.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 81 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de señalar que el Gobierno del Estado atenderá prioritariamente a aquellos productores que pertenezcan a grupos vulnerables.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 81 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 81. El Gobierno del Estado con la participación y aprobación de los consejos municipales, atenderá prioritariamente a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo rural sustentable, con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e	Artículo 81. El Gobierno del Estado con la participación y aprobación de los consejos municipales, atenderá prioritariamente a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo rural sustentable, dando prioridad a quienes pertenezcan a grupos vulnerables , con objeto de impulsar la



implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores.	productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores.
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 81 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 81. El Gobierno del Estado con la participación y aprobación de los consejos municipales, atenderá prioritariamente a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo rural sustentable, **dando prioridad a quienes pertenezcan a grupos vulnerables**, con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores.



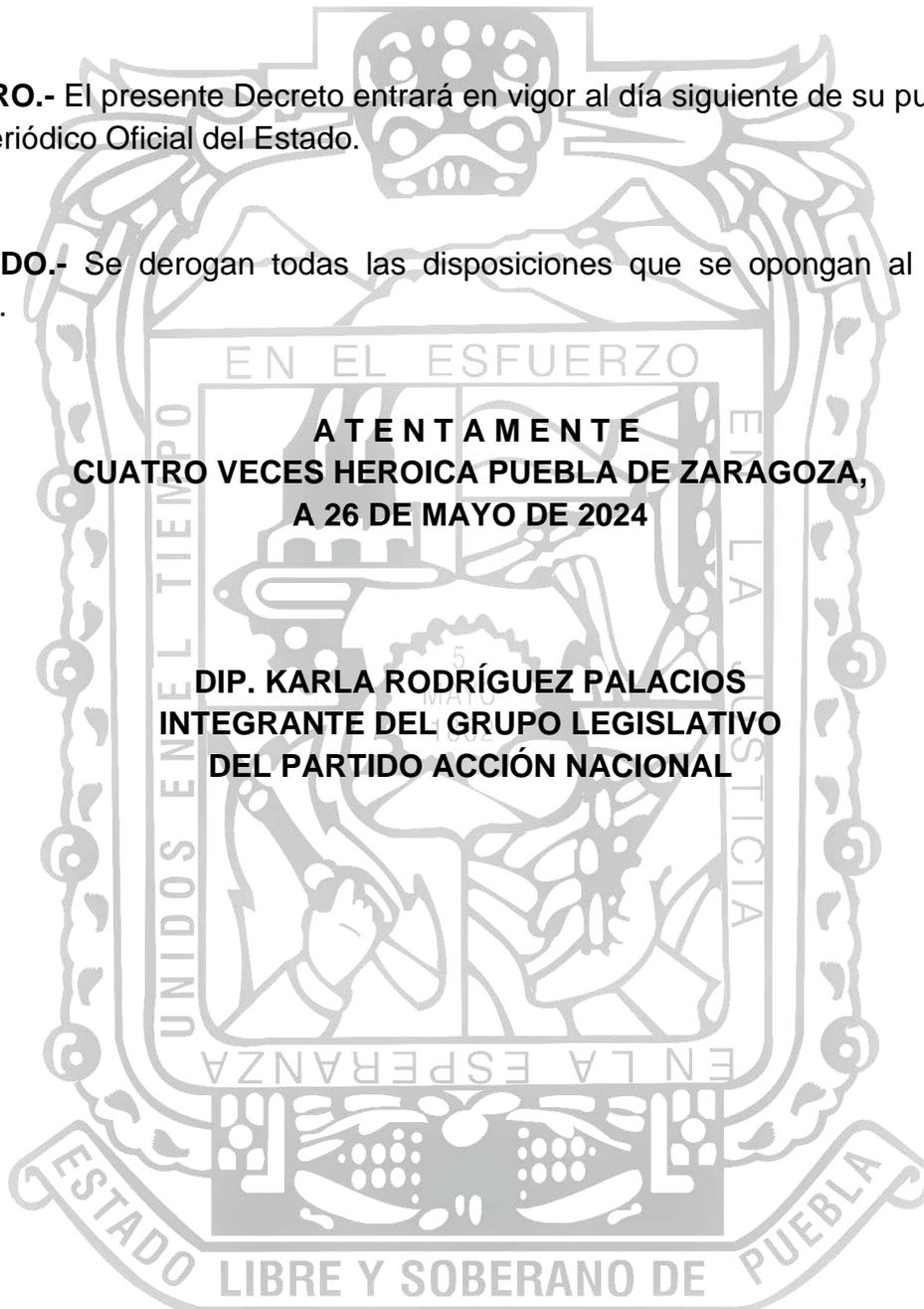
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE MAYO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IX del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la educación financiera es un proceso informativo, formativo y de asesoramiento que permite a las personas tomar decisiones informadas y adoptar medidas efectivas para mejorar su bienestar financiero. Es importante trabajar para desarrollar este conocimiento y habilidades a lo largo de toda nuestra vida: en el núcleo familiar, en nuestra etapa formativa, en nuestro entorno laboral e incluso a través de nuestra interacción con el sistema financiero¹.

¹ <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-la-educacion-financiera/>, consulta realizada a veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro.



Que hacer un presupuesto, ahorrar, controlar y priorizar nuestros gastos, elegir un préstamo o planificar la jubilación es mucho más sencillo con una buena base de conocimientos y habilidades financieras, motivo por el cual la educación financiera es tan importante.

Que al respecto, en julio de 2023, la Comisión Europea presentó un Eurobarómetro sobre el nivel de Educación Financiera, este concluyó que sólo el 18% de los ciudadanos de la UE muestra un nivel alto de conocimientos financieros, por otra parte, el 64% muestra un nivel medio y el 18% restante un nivel bajo.

Que por otro lado, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde 2012 incluye en su Informe PISA la evaluación de la capacidad de estudiantes de 15 años para comprender y aplicar conceptos financieros básicos².

Que esta concluyó en su último informe que uno de cada cuatro estudiantes en los 20 países y economías que participaron en la última prueba no son capaces de tomar decisiones básicas sobre sus gastos cotidianos, de hecho, sólo uno de cada diez estudiantes alcanza el nivel más alto de conocimientos financieros. Entre ellos, se incluyen manejar su cuenta bancaria, una tarjeta de débito, interpretar y evaluar un extracto bancario o comprender las tasas de interés de un préstamo.

Que los resultados de estos estudios apuntan a la necesidad de mejorar la educación financiera. En particular la de las mujeres, las personas más jóvenes, las personas con menores ingresos y con un menor nivel de educación general; todos ellos que tienden a tener, en promedio, menos conocimientos financieros que otros grupos.

Que la educación financiera es un proceso que nos permite entender conceptos financieros, aprender a utilizar productos y servicios bancarios y desarrollar las habilidades y la confianza necesarias para adquirir una mayor

² <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-la-educacion-financiera/>, consulta realizada a veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro.



concienciación de los riesgos y oportunidades que representan, con estos conocimientos y habilidades podremos tomar decisiones financieras informadas y adoptar medidas efectivas para mejorar nuestro bienestar.

Que la educación inclusiva va más allá de atender las necesidades de un determinado colectivo de estudiantes para abrazar la diversidad del aula en cualquiera de sus manifestaciones. Los expertos no hablan de asimilar, sino de respetar las características sociales, culturales y personales de todo el alumnado.

Que en definitiva, se trata de entender y aplicar de forma adecuada toda esta información. A lo largo de nuestra vida, nos encontraremos en momentos clave en los que necesitaremos utilizar productos y servicios financieros para cumplir nuestros objetivos y sueños, como estudiar un máster, comprar una vivienda, emprender una aventura empresarial, tener hijos, jubilarnos, etcétera; en estos momentos, esta formación será fundamental para tomar las mejores decisiones y estar mejor preparados en el caso de eventualidades.

Que por tal motivo, la educación financiera no tiene edad, ya que todas y todos podemos mejorar estos conocimientos en cualquier momento de nuestras vidas, es decir, es una tarea que a toda la población le interesa, por lo que es importante aprender sobre finanzas básicas desde una edad temprana en nuestros hogares, en las escuelas y durante toda nuestra vida educativa y laboral³.

Que desde hace tiempo, los gobiernos han tomado conciencia de su importante rol en este asunto y son ya muchos los que han desarrollado estrategias nacionales de educación financiera. Cabe destacar por ejemplo el Plan Nacional de Educación Financiera de España, creado en 2008 por el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores al que se ha sumado recientemente el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

³ <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-la-educacion-financiera/>, consulta realizada a veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro.



Que las entidades financieras, por otro lado, son muy activas en la formación de sus clientes en educación financiera. Algunas también desarrollan sus propios programas de educación financiera o participan en los programas desarrollados por las asociaciones bancarias, por ejemplo, hay bancos que ofrecen herramientas para todos aquellos que quieran profundizar en el mundo de las finanzas, para así mejorar la gestión cotidiana de su dinero, incluyendo talleres, asesoría, webinars o contenidos en su web.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción IX del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como uno de los fines de la educación, entre otros, garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, adecuada gestión de los recursos, la inversión y el emprendimiento, desde edades tempranas, que les permita enfrentar desafíos financieros en la edad adulta.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción IX del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 49 La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:	ARTÍCULO 49 ...



ORDEN VIII. LEGALIDAD

IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento; y

X. ...

I. a VIII. ...

IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, **adecuada gestión de los recursos**, la inversión y el emprendimiento, **desde edades tempranas, que les permita enfrentar desafíos financieros en la edad adulta**; y

X.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IX del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49

...



I. a VIII. ...

IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, **adecuada gestión de los recursos**, la inversión y el emprendimiento, **desde edades tempranas, que les permita enfrentar desafíos financieros en la edad adulta**; y

X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE MAYO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones LXIX y LXX y se adiciona la fracción LXXI de la Ley Orgánica Municipal;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que por lo anterior, se puede decir que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, motivo por el que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que en este sentido, se obliga al Estado Mexicano a velar permanentemente por el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes, en nuestro país, en especial, en el ámbito público y privado, con pleno apego al interés superior de la niñez.



Que asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional suscrito por el Estado Mexicano, reconoce el derecho de niñas y niños a estar protegidos contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo, que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo infantil es una agresión a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además de que constituye un amplio y urgente problema en todo el mundo, el cual debe de atenderse, de manera urgente¹.

Que el problema es tan grave que, en 2002 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estableció el 12 de junio como fecha especial a fin de generar conciencia sobre la magnitud del trabajo infantil. Así que cada año representa una oportunidad para fomentar iniciativas integrales de los gobiernos para invertir en programas y políticas, a fin de que las infancias estén protegidas y ejerzan sus derechos².

Que la Agenda 2030, de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, ratificada por México, establece dentro de su objetivo 8, referente a "Trabajo Decente y Crecimiento Económico", la meta 8.7 denominada: "Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas."

Que como el trabajo infantil está tan generalizado y es un fenómeno tan complejo, la única forma de ponerle término es mediante la intervención combinada y simultánea, es decir, los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, los organismos encargados del

¹ <https://www.ilo.org/ipeccampaignadvocacy/Youthinaction/C182-Youthorientated/Resources/lang--es/index.htm>

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-05/FRI_JUN_12-1.pdf



cumplimiento de la ley, los docentes, los padres de familia, los miembros de las comunidades y, especialmente, las niñas, niños y adolescentes, deben intervenir mancomunadamente, en todo el mundo, para exigir la erradicación del trabajo infantil.

Que en el plano normativo, en 2014 se reformó en México el artículo 123, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cambio fue fundamental ya que “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”. Además, el 8 de abril de 2015 México ratificó el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima para trabajar³.

Que pese a contar un marco jurídico establecido, el trabajo infantil en México ha ido en aumento, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), realizada en el año 2022 y publicada en 2023, en nuestro país existen 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes que realizan algún trabajo; cifra que representa un incremento, ya que en la Encuesta realizada en el año 2019, se reportaron 3.3 millones de menores ligados a actividades productivas⁴.

Que de acuerdo con esta Encuesta, el Estado de Puebla ocupa el sexto lugar en el número de niñas, niños y adolescentes relacionados con trabajo infantil, tan solo después de Guerrero, Chiapas, Nayarit, Oaxaca y Michoacán; aunado a que la entidad se mantiene en los primeros lugares de menores de edad que se dedican a trabajos peligrosos o quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas.

Que conforme a las repuestas de las y los encuestados, algunas de las causas por las que se han visto obligados a trabajos infantiles son:

- Precios elevados de los productos alimenticios.

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-05/FRI_JUN_12-1.pdf

⁴

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2022/doc/enti_2022_presentacion_resultados.pdf



- Dejar de recibir apoyos monetarios de otros hogares.
- Pérdidas de ingresos por negocios familiares.
- Quiebra de un negocio familiar.
- Pérdidas de ingresos por un trabajo remunerado.
- Enfermedad grave o accidente de un miembro del hogar.
- Fallecimiento de algún miembro del hogar que aportaba ingresos.
- Fallecimiento de otro miembro del hogar.
- Divorcio o separación.
- Seguridad delictiva o violencia.

Que de los resultados arrojados en la Encuesta se puede concluir en la necesidad de diseñar herramientas que permitan prevenir y erradicar este grave problema desde sus diversos ejes estructurales, a nivel federal organizaciones tanto civiles como gubernamentales han realizado grandes esfuerzos por iniciar con un diagnóstico emitiendo diversos Atlas de Trabajo Infantil en México, con los que se prevé realizar un concentrado de estudio en las diversas regiones y estados de la República Mexicana.

Que, el trabajo infantil implica un obstáculo para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, por lo que su erradicación representa una prioridad, ya que las condiciones en que generalmente realizan un trabajo representan un riesgo para su integridad física o mental.

Que por desgracia, estas formas de trabajo infantil tienen graves consecuencias a corto y a largo plazos, debido a que las y los niños están en situación de alto riesgo de sufrir malos tratos físicos, desnutrición y enfermedades que pudieran poner en riesgo su salud, integridad y su vida, aunado a que es extremadamente difícil que puedan escapar de su condición y tremendamente duro superar lo que han padecido física y mentalmente.

Que por otro lado, la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades ilícitas, por ejemplo, la producción y el tráfico de estupefacientes, suelen estar expuestos a la violencia, que puede afectar gravemente su desarrollo mental y físico, además de que puede que no



adquieran las competencias sociales adecuadas y serán más propensos a sufrir de depresión, dependencia del alcohol y de las drogas, problemas de identidad, así como de convertirse en delincuentes juveniles⁵.

Que por cuanto hace al trabajo que puede dañar la salud, la seguridad o la moralidad de las y los menores de edad, son aquellos que llevan consigo tareas en un entorno peligroso, como una mina, donde corren el riesgo de morir o lesionarse por el colapso de galerías, explosiones accidentales o desprendimientos de piedras.

Que otro ejemplo claro, lo podemos encontrar en la industria, donde las niñas, niños y adolescentes pueden estar expuestos a productos y sustancias químicas peligrosas, de modo que, son comunes las quemaduras y heridas graves, o también pueden verse afectados por sustancias tóxicas como el mercurio y el plomo, y pueden desarrollar deficiencias crónicas como la silicosis (enfermedad de los pulmones).

Que de igual forma, las tareas agrícolas también presentan riesgos graves, especialmente, cuando las y los niños tienen que manipular herramientas y equipos peligrosos o sustancias químicas, como herbicidas, para los cultivos, tomando en cuenta que, en la mayoría de los casos, ya sea que no disponen de equipos de seguridad o utilizan equipos de personas adultas que no se ajustan a sus dimensiones y no les garantizan una protección adecuada⁶.

Que además, los niños realizan trabajo peligroso cuando están expuestos a cualquier tipo de condiciones meteorológicas graves, por ejemplo, a pleno sol o bajo lluvias torrenciales, y no cuentan con el calzado o la indumentaria adecuados, así como también cuando el lugar en que trabajan es insalubre, está mal iluminado o, incluso, mal ventilado, al igual que cuando no tienen agua potable, servicios sanitarios, ni escuelas, particularmente en las zonas más remotas, por lo que, en tales condiciones,

⁵ <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm>

⁶ <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm>



las y los niños tienen una alta propensión a contraer enfermedades y dolencias.

Que durante diversas mesas de trabajo de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez y la de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, de esta LXI Legislatura con la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, se ha destacado la importancia de que cada Ayuntamiento de la entidad poblana, cuente con una Comisión para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil, como una herramienta que ayude a mitigar la problemática.

Que a través de la referida Comisión, se podrá brindar en cada Municipio orientación, desarrollo y ejecución de programas y acciones para reducir factores de riesgo que propicien la generación del trabajo infantil en todas sus formas, mejorar el entorno social y erradicar la ocupación de niñas y niños por debajo de la edad mínima para trabajar, salvaguardar los derechos humanos y de previsión social de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida; así como proponer acuerdos y convenios de coordinación específicos sobre la materia.

Que el establecimiento de una Comisión en cada Municipio permitirá de manera adecuada reconocer y tratar las situaciones y condiciones que colocan a niñas, niños y adolescentes en riesgo de hacer actividades laborales, atendiendo a la estructura, organización o diseño de cada núcleo social.

Que con sustento en lo antes señalado, presento esta iniciativa que busca reformar las fracciones LXIX y LXX y se adiciona la fracción LXXI de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer como una atribución de los Ayuntamientos la de instalar una Comisión para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Municipio.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones LXIX y LXX y se adiciona la fracción LXXI de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a LXVIII. ...</p> <p>LXIX. Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y</p> <p>LXX. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a LXVIII. ...</p> <p>LXIX. Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>LXX. Instalar una Comisión para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Municipio; y</p> <p>LXXI. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES
LXIX Y LXX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL**



ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones LXIX y LXX y se **ADICIONA** la fracción LXXI de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a LXVIII. ...

LXIX. Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

LXX. Instalar una Comisión para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Municipio; y

LXXI. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE MAYO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA
COACCIÓN Y
LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES
REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES
Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.

Diputado César Enrique Hernández Mota en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA COACCIÓN Y COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 228 BIS Y 392 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA
COACCIÓN Y
LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES
REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES
Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa presento este proyecto de reforma de ley en materia electoral, a fin de evitar y prevenir la coacción y compra del voto ya que corresponde un delito electoral, y es una práctica recurrente en la jornada electoral y el día de la elección. **El derecho de las personas a votar en secrecía y de manera libre se tiene que garantizar y proteger**, en ese sentido se debe de brindar a las personas que ejercen el voto una serie de acciones concatenadas que generan certeza y confianza para que el voto será respetado. Nos encontramos a unos días de la elección más representativa e histórica de México, por lo que pronto entrará la veda electoral, que es el periodo de reflexión para que la ciudadanía decida por quién votará. No obstante, también es el tiempo en que se incrementan los delitos electorales o al menos las ,denuncias, principalmente por compra y coacción de votos, en el que en este momento impera garantizar el voto de la ciudadanía.

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto, que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible. **¿Quiénes pueden cometer un delito electoral?**

- Cualquier persona
- Funcionarios electorales

**INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA
COACCIÓN Y
LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES
REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES
Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

- Funcionarios partidistas
- Precandidatos y candidatos
- Servidores públicos
- Organizadores de campañas
- Ministros de culto religioso

La Ley General en Materia de Delitos Electorales incluye un amplio catálogo de delitos electorales, entre los más comunes destacan:

- Votar sabiendo que no se cumple con los requisitos de ley.
- Votar más de una vez en una misma elección.
- Votar o intentar votar con una credencial ajena.
- Condicionar un servicio público o programa social a cambio del voto a favor de un partido o candidato.
- Uso de recursos públicos para favorecer a un partido político o candidato.
- Hacer proselitismo o presionar a los electores dentro o fuera de las casillas para orientar su voto hacia un candidato en particular.
- Comprar votos, ya sea a través de un pago económico o de una promesa de recompensa.
- Obstaculizar el desarrollo normal de las votaciones.
- Traslado de personas para que emitan su voto por alguien en particular.
- Presentar información falsa ante el INE para cambiar su domicilio hacia zonas donde les requieran el voto por un candidato o partido político en particular.

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA COACCIÓN Y LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Las elecciones deben ser libres, periódicas y transparentes. Y requieren de la participación de la ciudadanía dentro del marco de la legalidad, y también de garantizar estas elecciones que no se coaccione ni se compre el voto.

El Estado mexicano está llamado a garantizar la prevención, investigación y sanción de los delitos electorales, entendidos estos como aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto, que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

A efecto de prevenir delitos electorales, las autoridades realizan campañas para:

- Fomentar la cultura cívica de los ciudadanos.
- Reforzar los **valores de la democracia** tanto por parte de los ciudadanos como del Estado.
- Informar a todos los involucrados en el proceso electoral sobre las conductas y omisiones que constituyen delitos electorales.
- Dar a conocer a la ciudadanía sobre los mecanismos de denuncia de los delitos en materia electoral.

En ocasiones los ciudadanos presencian o conocen de conductas que realizan algunas personas en su carácter privado o en virtud de alguna función pública, como por ejemplo: acarreo de votantes a las casillas, entrega de dinero, proselitismo en el

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA COACCIÓN Y LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

interior de las casillas, distribución de despensas a cambio del voto o abstención del voto por algún candidato, partido político o coalición, **utilización de programas sociales**. Sin embargo, muchas veces los ciudadanos, no tiene certeza si estás conductas y otras son o no consideradas como delitos y en caso de serlo, cómo deben de proceder ya sea en su carácter de víctima o testigo. Por lo que a continuación presentamos preguntas y respuestas sobre los delitos electorales o delitos en materia electoral.

¿Qué son los delitos electorales?

Los delitos electorales son las acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atentan contra las características del voto, el cual según la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

¿Qué características tienen los delitos electorales?

Los delitos electorales tienen 3 principales características:

- **De Oficio:** Cualquier persona que conozca de un delito electoral puede denunciarlo.

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA
COACCIÓN Y
LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES
REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES
Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

- **No Graves:** Quienes cometan delitos electorales podrán pagar fianza y enfrentar su proceso en libertad. Excepto tratándose del uso de programas sociales con fines electorales en cuyo caso el **juez de control** ordenará prisión preventiva oficiosa, según lo dispuesto por el **artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y el **artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.
- **Dolosos:** Quienes cometen delitos electorales tienen pleno conocimiento de que su conducta es ilícita y actúa en forma deliberada con plena conciencia y voluntad de provocar el daño causado.

¿Cuáles son los delitos electorales que ameritan prisión preventiva oficiosa?

De conformidad con el **artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el uso de programas sociales con fines electorales amerita prisión preventiva oficiosa.

Además, de conformidad con la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el juez ordenará prisión preventiva oficiosa a quien:

- Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien, mediante violencia o amenaza presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA COACCIÓN Y LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición, a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.
- Durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato partido político o coalición.
- Durante el procedimiento de consulta popular, condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción.

Las personas que sean víctimas o testigos de la probable comisión de un delito electoral federal pueden presentar denuncia de forma escrita u oral ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL), para ello, deberán contar en la medida de lo posible con la siguiente información:

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA COACCIÓN Y LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

- **Datos de identificación:** nombre, edad, ocupación, domicilio, teléfono y documento de identificación oficial. Estos datos no son necesarios tratándose de denuncias anónimas.
- **Fecha y lugar:** cuándo y dónde acontecieron los hechos que se denuncian. Por ejemplo, casillas, oficinas públicas, plazas públicas, eventos, etcétera.
- **Información sobre las personas que presuntamente cometieron el o los delitos electorales:** nombres y forma de ubicarlos.
- **Información sobre los testigos:** nombres y forma de ubicarlos.
- **Narración de los hechos:** Descripción detallada y clara de cómo acontecieron los hechos que se denuncian.
- **Pruebas:** Fotografías, audios, videos, relacionados directamente con los hechos que se denuncian.

La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL) de la Fiscalía General de la República, atiende a los ciudadanos que desean presentar una denuncia por delitos en materia electoral federal, y en la FEPADE. La denuncia se presenta cuando una persona da a conocer un hecho que pudiera ser delito, ante una autoridad (agente del Ministerio Público del Fuero Común o Federal). La denuncia se puede presentar de diversas maneras: por comparecencia, es decir, acudir a la agencia del Ministerio Público en donde tomarán tu declaración; o puede ser escrita, la cual deberá contener un relato preciso de los hechos ocurridos, con las características mencionadas anteriormente.

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA COACCIÓN Y LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) o las fiscalías estatales especializadas en la materia, son las autoridades responsables de conocer y perseguir posibles delitos electorales como la compra y coacción del voto a cambio de programas sociales. Aunque los programas sociales no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada en el periodo de campañas electorales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda. Asimismo, en ningún momento la entrega de programas sociales puede estar condicionada con fines electorales. Es por ello que es vital reforzar la legislación vigente en material electoral ya que estas prácticas se siguen realizando sin que exista un marco de Ley eficiente y conducente, para sancionarlos en los estados aun de estar ya considerados como delitos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

A fin de evitar o prevenir la compra o coacción del voto, el INE dispone de diversos mecanismos que blindan el derecho de las personas a votar en secrecía y de manera libre. Se trata de una serie de acciones concatenadas que generan certeza y confianza en la ciudadanía, de que el voto será respetado. Resulta importante aclarar que, la realización de conductas ilícitas sobre el uso o difusión de programas sociales en periodo de campañas electorales, podrían transgredir la normativa electoral, lo cual, puede representar una infracción administrativa de la que corresponderá al INE o a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), según el ámbito de competencia, conocer y sancionar. En este sentido, el INE invita a toda la ciudadanía

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA COACCIÓN Y LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

a denunciar cualquier acto que presumiblemente pueda representar una infracción o delito electoral por el uso indebido de programas sociales y serán las autoridades electorales las encargadas de definir la competencia y sanciones que apliquen.

Los programas sociales tienen como propósito fundamental beneficiar a la ciudadanía, así como proteger y garantizar derechos constitucionales como la salud, o el apoyo a personas en situación de vulnerabilidad o riesgo y la reducción de la marginación, por lo que no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, sino sujetarse a los límites constitucionales y legalmente previstos.

Es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Jurisprudencia 19/2019,) que, aun cuando no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda.

En este sentido, no existe prohibición para que las autoridades operen los programas sociales que ya se hubieren establecido, pero sí debe suspender o retirar su propaganda, durante el tiempo que media entre el inicio de las campañas electorales y el cierre de las casillas. Ello para evitar que se utilicen programas de gobierno para inducir el sufragio ciudadano, o bien, para que vote a favor de determinada candidatura, partido político o coalición.

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA COACCIÓN Y LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Además, el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. A su vez, el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es una infracción de las autoridades, la utilización de programas sociales y sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.

Existen diferentes delitos electorales, los cuales cuentan con sanciones específicas. Entre los más conocidos se encuentran la manipulación de votos, la intimidación de los votantes, el uso de bienes y servicios públicos en la campaña y la jornada electoral, el condicionar el acceso a servicios públicos y programas sociales, así como destruir o dañar el material electoral. Por otra parte, **la Ley General de Delitos Electorales** señala que la persona que utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular, será acreedora una sanción de trescientos a seiscientos días de multa y prisión de cuatro a nueve años. Es por ello que se impulsa presentar esta iniciativa de ley para que se consideren delitos electorales el uso de

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA
COACCIÓN Y
LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES
REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES
Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

programas sociales para coaccionar o comprar el voto, así como el usar grupos de choque, campañas negras o guerra sucia, y esto debe ser perseguido y sancionado.

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA COACCIÓN
Y COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 228 BIS Y 392 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 228 Bis. Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona, la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte, prometa o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a cambio de la emisión del voto a favor de determinado partido o candidato. La realización de dichas</p>	<p>Artículo 228 Bis. Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona, la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte, prometa o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, o programas sociales, ya sea por sí o interpósita persona a cambio de la emisión del voto a favor de determinado partido o candidato. Así mismo queda estrictamente prohibido que</p>



INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA
COACCIÓN Y
LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES
REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES
Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>conductas se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.</p>	<p>participen en grupos de choque, campañas negras y guerra sucia, para amedrentar, amenazar e inducir a la coacción y compra del voto. La realización de dichas conductas se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto, y será considerado un delito en materia electoral sancionado de acuerdo a lo señalado en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.</p>
<p>Artículo 392 Bis. Son infracciones de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:</p> <p>V.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a las o los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato;</p>	<p>Artículo 392 Bis. Son infracciones de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:</p> <p>V.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a las o los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato;</p> <p>El uso por parte de los funcionarios públicos, funcionarios electorales, partidos políticos, dirigentes políticos, candidatas o candidatos de programas sociales con fines electorales para inducir o coaccionar el voto, se considerará como un delito en materia</p>

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA
COACCIÓN Y
LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES
REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES
Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

	electoral y se sancionará a lo señalado en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA COACCIÓN
Y COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 228 BIS Y 392 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Se REFORMAN los artículos 228 BIS Y 392 BIS del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 228 Bis. Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona, la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte, prometa o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, o **programas sociales**, ya sea por sí o interpósita persona a cambio de la emisión del voto a favor de determinado partido o candidato. **Así mismo queda estrictamente prohibido que participen en grupos de choque, campañas negras y guerra sucia, para amedrentar, amenazar e inducir a la coacción y compra del voto.** La realización de dichas conductas se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto, **y será considerado un delito en materia**

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA
COACCIÓN Y
LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES
REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES
Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

electoral sancionado de acuerdo a lo señalado en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 392 Bis. Son infracciones de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:

V.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a las o los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato; **El uso por parte de los funcionarios públicos, funcionarios electorales, partidos políticos, dirigentes políticos, candidatas o candidatos de programas sociales con fines electorales para inducir o coaccionar el voto, se considerará como un delito en materia electoral y se sancionará a lo señalado en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

INICIATIVA PARA SANCIONAR COMO DELITO ELECTORAL LA
COACCIÓN Y
LA COMPRA DEL VOTO EN LAS ELECCIONES
REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES
Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza, a 27 de mayo de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto** por virtud del cual se reforma la Fracción I del artículo 94 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- La seguridad ciudadana debe ser una preocupación constante para todos los niveles de gobierno y la sociedad en general. Ante el aumento de la delincuencia que aqueja a nuestro país hoy en día, es fundamental que el Estado tome medidas preventivas para proteger a la sociedad de la comisión del delito. Medidas como invertir en programas de prevención, fortalecer la aplicación de la



ley, aumentar la penalidad, mejorar la iluminación y la vigilancia en las comunidades, así como abordar las desigualdades sociales que pueden contribuir al aumento de la criminalidad, entre otros.

2.- La lucha contra el crimen y la promoción de la seguridad son objetivos fundamentales en cualquier sociedad. En este contexto, la importancia de implementar sanciones más severas en los intentos delictivos como una estrategia clave en la prevención del crimen, resulta fundamental. Pues uno de los principales argumentos a favor de aumentar las penas en la tentativa de delitos radica en su capacidad para actuar como un disuasivo efectivo. La amenaza de sanciones más severas puede influir en la toma de decisiones de aquellos que están considerando cometer un delito, desalentándolos al considerar las consecuencias graves que podrían enfrentar incluso, en las etapas iniciales de la planificación del acto delictivo.

3.- El aumento de las penas en la tentativa de delitos también busca proteger a la sociedad, al impedir que los delincuentes potenciales lleguen a completar sus acciones. Al imponer sanciones más duras en las fases tempranas de un plan delictivo, se reduce la probabilidad de que los individuos continúen con su intención criminal, contribuyendo así a la seguridad general de la comunidad.



4.- La legislación que incrementa las penas en la tentativa de delitos reconoce la importancia de valorar la intención criminal, independientemente de si el acto delictivo se ha llevado a cabo en su totalidad. Este permite abordar y castigar la peligrosidad de las intenciones criminales, destacando la responsabilidad individual desde las primeras etapas del proceso delictivo. La aplicación de penas más severas en la tentativa de delitos contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia. Esto envía un mensaje claro, que la sociedad no tolerará ni subestimaré la seriedad de los intentos delictivos, reforzando así la autoridad y la efectividad del sistema legal.

Lo anterior, debido a que, en cualquier sociedad, la ley y el orden son fundamentales para garantizar la convivencia pacífica y el bienestar de sus ciudadanos. La comisión de conductas delictivas, como la tentativa de delito, socava la estabilidad social, pues los delincuentes usando medios eficaces e idóneos ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados, directa o inmediatamente, a la realización del delito y si este no se consuma es por causas ajenas a la voluntad del delincuente.

5.- Sancionar conductas delictivas actúa como un disuasivo eficaz, desalentando a otros de participar en actividades ilegales. Las consecuencias legales sirven como advertencia clara de que aquellos que violan la ley enfrentarán repercusiones, contribuyendo así a la prevención de futuros actos delictivos. Al proteger la legalidad, salvaguardar la propiedad, la privacidad, fomentar y prevenir actividades ilegales futuras, construye a un



entorno en el que los ciudadanos pueden prosperar de manera segura y justa.

Por ello es fundamental, reformar la Fracción I del artículo 94 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aumentado la penalidad en la tentativa de delito.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor apreciación.

TEXTO VIGENTE. SECCIÓN CUARTA SANCIONES POR LA TENTATIVA Artículo 94.	PROPUESTA SECCIÓN CUARTA SANCIONES POR LA TENTATIVA Artículo 94.
En caso de tentativa se aplicarán las siguientes disposiciones: I. Se impondrá a los responsables de la tentativa hasta las dos terceras partes de las sanciones mínima y máxima que corresponderían si el delito se hubiere consumado. II. Para aplicar las sanciones a que se refiere la fracción anterior, además de tomar en cuenta las circunstancias	En caso de tentativa se aplicarán las siguientes disposiciones: I. Se impondrá a los responsables de la tentativa hasta las tres cuartas partes de las sanciones mínima y máxima que corresponderían si el delito se hubiere consumado. II. Para aplicar las sanciones a que se refiere la fracción anterior, además de tomar en cuenta las circunstancias



<p>objetivas y subjetivas que señalan los artículos 72 a 75, el juzgador tendrá en consideración el grado a que hubiere llegado el autor de la tentativa en la ejecución del delito.</p> <p>III. Derogado.</p> <p>IV. Si no fuere posible determinar el daño que se pretendía causar, se sancionará al autor:</p> <p>a) Con prisión o multa cuyos máximos sean respectivamente un año y cien Unidades de Medida y Actualización si el delito que se pretendía cometer se castiga sólo con aquella o esta sanción;</p> <p>b) Con ambas sanciones si el delito que se pretendía cometer se sanciona con multa y prisión a la vez.</p>	<p>objetivas y subjetivas que señalan los artículos 72 a 75, el juzgador tendrá en consideración el grado a que hubiere llegado el autor de la tentativa en la ejecución del delito.</p> <p>III. Derogado.</p> <p>IV. Si no fuere posible determinar el daño que se pretendía causar, se sancionará al autor:</p> <p>a) Con prisión o multa cuyos máximos sean respectivamente un año y cien Unidades de Medida y Actualización si el delito que se pretendía cometer se castiga sólo con aquella o esta sanción;</p> <p>b) Con ambas sanciones si el delito que se pretendía cometer se sanciona con multa y prisión a la vez.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del



Honorable Congreso del Estado de Puebla, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la Fracción I del artículo 94 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 94.

En caso de tentativa se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.- Se impondrá a los responsables de la tentativa hasta **las tres cuartas** partes de las sanciones mínima y máxima que corresponderían si el delito se hubiere consumado.

II.....

III.....

IV.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 24 DE MAYO DE 2024.**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTES.

El suscrito Pavel Gaspar Ramírez integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del estado de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado esta INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 2 DEL CAPÍTULO 1, TÍTULO SEGUNDO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS DEL CAPÍTULO 1 TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

1. La existencia de una Ley de Construcciones en nuestro Estado es fundamental para establecer estándares, salvaguardar vidas y asegurar que las edificaciones sean seguras y funcionales. Con tal motivo el 10 de noviembre de 2023, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, por parte de las y los integrantes de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura del Estado de Puebla, en donde participaron para su construcción los colegios profesionales, el Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, Colegio de Diseñadores Ambientalistas y de Patrimonio Cultural en Puebla, la cual fue aprobada por unanimidad por las y los diputados que integran la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado el 25 de enero de 2024.

2. En ese mismo sentido, se debe señalar que antes de su aprobación el 15 de enero de 2024, se llevó a cabo Sesión de Comisiones Unidas de Comunicaciones e Infraestructura y Vivienda en el que se aprobó por unanimidad el Dictamen de la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, en el cual se observaron diversas disposiciones de la estructura y
3. contenido de la misma ley, en donde se señaló que era preciso presentar con posterioridad una reforma a la Ley de Construcciones para agregar entre otras, la propuesta de las normas técnicas complementarias y otras consideraciones.
4. El 21 de febrero del presente año el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien emitir el Decreto que expide la LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA; misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, con misma fecha, Número 14, Sexta Sección, Tomo DLXXXVI.
5. Con el decreto se abrogó la Ley de Construcciones del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio de 1935. Habiéndose dado a los Ayuntamientos un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para realizar las adecuaciones normativas a sus ordenamientos municipales.

II. CONSIDERACIONES

1. Considerando, que una Ley de Construcciones es esencial para garantizar la seguridad, la calidad y la eficiencia en el ámbito de la construcción. Y, que dicha Ley debe estar sustentada en una normativa con datos técnicos que guíen a arquitectos, ingenieros y trabajadores de la construcción a fin de evitar fallas o mal manejo en las edificaciones pretendiendo, además, asegurar que las construcciones cumplan con condiciones de seguridad, estabilidad, utilidad, salubridad y accesibilidad.

2. Que el respeto a las leyes de construcción ayuda a evitar demoras en licencias o permisos adicionales, sobrecostos y cambios durante la ejecución de la obra. Siendo una garantía de seguridad siempre que protege a los trabajadores y a la sociedad contra fallas o mal funcionamiento de las edificaciones.

3.. Que el boom inmobiliario del CD de Puebla desde hace años ha puesto a los habitantes de la ciudad en indefensión ante el auge desmesurado de construcciones que se levantan en sitios y lugares donde antes existían viejas construcciones y que vienen a sustituirse por otras. Lo que conlleva a demoliciones que ,muchas veces, se realizan sin un estricto apego a los reglamentos de la Ley de Construcciones y sin que el ciudadano pueda inconformarse por los múltiples trastornos que le ocasionan y que van desde daños en su propiedad hasta problemas de alteración nerviosa e irritabilidad por los altos decibeles de ruido que se ocasionan e incluso la interrupción constante de actividades laborales de muchos ciudadanos que, desde el año de la epidemia, optaron por hacer de su casa su propia oficina (home Works).

De donde se desprende la importancia de contar con reglamentos precisos que son fundamentales para prevenir demandas ya que, el incumplir protocolos, puede llevar a demandas legales, lo cual es grave para cualquier proyecto de construcción toda vez que:

- a. Las leyes y regulaciones en el campo de la construcción pueden ser extensas y complejas. Los inspectores deben estar al tanto de los cambios y actualizaciones constantes para garantizar el cumplimiento adecuado.
- B. Los plazos de construcción a menudo son ajustados. Los inspectores deben realizar su trabajo de manera eficiente sin comprometer la calidad o la seguridad.
- C. Los inspectores pueden enfrentar presiones externas para aprobar proyectos rápidamente. Es crucial mantener la imparcialidad y no ceder ante influencias indebidas.
- D. La falta de personal y recursos puede dificultar la realización de inspecciones exhaustivas en todas las obras. Priorizar y asignar recursos adecuadamente es un desafío constante.

4. Que los desafíos con que se enfrentan los inspectores de construcción al aplicar las regulaciones en el ámbito de la construcción, se han acrecentado toda vez que tienen que enfrentar el poder económico y el influyentismo de los carteles inmobiliarios que se han formado en Puebla y que están encabezado por individuos sin escrúpulos que se han venido apoderando de barrancas u lotes baldíos apoyados, desgraciadamente, por algunos funcionarios públicos que son parte de esta mafia, los cuales se prestan para pretender dar legalidad al desordenado desarrollo urbano y con ello evitar un desarrollo sostenido y sustentable, poniendo en riesgo la calidad de vida de cientos de familias y siendo cómplices de la paulatina destrucción de las reservas de áreas naturales. La situación es alarmante pues; además del daño ambiental, el crecimiento desordenado de la ciudad ha provocado escasez de servicios, incertidumbre jurídica, especulación inmobiliaria, dificultando la construcción de un estado de bienestar y paz para nuestros habitantes.

III. CONCLUSIONES

En resumen, el proceso de perfeccionamiento de la Ley de Construcciones del Estado de Puebla es fundamental para establecer estándares, salvaguardar vidas y asegurar que las edificaciones sean seguras y funcionales. Con todo, algunos propietarios o constructores pueden resistirse al cumplimiento de las regulaciones de donde los inspectores se enfrentan a una combinación de desafíos técnicos, administrativos y éticos al aplicar las regulaciones de construcción. Su papel es crucial para garantizar la seguridad y la calidad en las edificaciones en la medida que los dotemos de una reglamentación clara y precisa sobre la materia de su trabajo. Dispondrán de formas de fomentar el cumplimiento sin recurrir a sanciones excesivas.

En mérito a lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de ésta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 2 DEL CAPÍTULO 1, TÍTULO SEGUNDO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS DEL CAPÍTULO 1 TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

ARTÍCULO 2 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...XXIII

XXIV. Análisis de riesgo: Proceso fundamental para garantizar la seguridad y prevención de accidentes. El análisis de riesgos evalúa posibles fallas, problemas o accidentes, asociados con diferentes métodos de acción (medidas correctivas, preventivas o soluciones) para mitigar daños señalando, A). las tareas por realizar en la construcción. B). los riesgos asociados a cada tarea. C). la consideración del clima o el estado de las de los trabajadores.

Las posibles enfermedades relacionadas con las tareas deberán presentarlas por el Director Responsable de Obra (DRO) junto con los capataces y responsables de obra.

ARTÍCULO 12. ...

ARTÍCULO 12 Bis. Tratándose de zonas residenciales, las demoliciones que implican herramientas o maquinarias que produzcan altos impactos y cimbrén casas circundantes, deberán delimitar la cuestión de ruidos y polvos, en cuyo caso deberán colocar paneles o plásticos que impidan la dispersión de polvos y establecer horarios específicos, de trabajo que no podrá ser mayor a 3 horas diarias, en horarios que acuerden con los vecinos afectados.

Para mayor abundamiento presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de adición
<p>ARTÍCULO 2 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...XXIII</p>	<p>XXIV. Análisis de riesgo: Proceso fundamental para garantizar la seguridad y prevención de accidentes. El análisis de riesgos evalúa posibles fallas, problemas o accidentes, asociados con diferentes métodos de acción (medidas correctivas, preventivas o soluciones) para mitigar daños señalando, A). las</p>



	<p>tareas por realizar en la construcción. B). los riesgos asociados a cada tarea. C). la consideración del clima o el estado de las de los trabajadores. Las posibles enfermedades relacionadas con las tareas deberán presentarlas por el Responsable de Seguridad de la obra junto con los capataces y responsables de obra.</p>
<p>ARTÍCULO 12 Las y los DRO, verificarán que la licencia de demoliciones o excavaciones, en que se requiera el uso de explosivos, se realice por personal capacitado y con experiencia en el manejo de estos, así como que cuente con los permisos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 12 Bis. Tratándose de zonas residenciales, las demoliciones que implican herramientas o maquinarias que produzcan altos impactos y cimbren casas circundantes, deberán delimitar la cuestión de ruidos y polvos, en cuyo caso deberán colocar paneles o plásticos que impidan la dispersión de polvos y establecer horarios específicos, de trabajo que no podrá ser mayor a 3 horas diarias, en horarios que acuerden con los vecinos afectados.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 27 de mayo de 2024

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el inciso e) del artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualmente señala que los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de panteones. Este mismo precepto se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente en el inciso e) del artículo 104.

Que Puebla, como muchas otras ciudades, ha experimentado un crecimiento demográfico significativo. Este incremento natural y migratorio aumenta la demanda los servicios públicos, como lo son los espacios para la disposición final de los restos humanos o panteones.

Que, lamentablemente es una realidad la saturación de panteones en varios municipios de nuestro estado, y esta problemática se ha dado debido a varios factores, entre ellos el aumento de la población, la urbanización y la limitada

expansión de espacios funerarios, lo cual afecta a las familias que buscan un lugar digno para sus seres queridos.

Que, el año pasado, tan solo en el municipio de Puebla, el 44 por ciento de los 41 panteones existentes, se encuentran saturados y tan solo el panteón municipal, está al 99.86 por ciento de capacidad.

Que, en el caso de San Pedro Cholula, el año pasado las autoridades municipales informaron que los panteones municipales del barrio de la Magdalena y del barrio de Jesús, los dos con que cuenta el municipio; se encuentran ocupados en su totalidad. Misma suerte corren municipios como San Andrés Cholula, Teziutlán, Huauchinango y Tehuacán.¹

Que, en razón de esta situación, resulta necesario que los Ayuntamientos consideren la ampliación de los panteones existentes o la construcción de nuevos, a fin solucionar la demanda de la población, de contar con espacios para poder sepultar a sus seres queridos.

Que, hay que mencionar que los panteones no solo son lugares de entierro, sino también espacios de memoria y conmemoración y son fundamentales para el proceso de duelo y para mantener vivas las tradiciones culturales.

Que, finalmente, la creación de nuevos panteones debe realizarse de manera planificada y sostenible, integrando alternativas innovadoras para asegurar que las ciudades puedan ofrecer un descanso digno y respetuoso a sus difuntos, al mismo tiempo que se protege el entorno y se promueve el bienestar de la comunidad.

Que, por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

¹ <https://www.e-consulta.com/nota/2022-04-01/sociedad/alertan-panteones-saturados-en-puebla-tehuacan-y-teziutlan>

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetosamente a los 217 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Puebla, para que a la brevedad realicen la revisión de las condiciones en las que se encuentran los panteones a su cargo, y en su caso, consideren la ampliación de los existentes o la construcción de nuevos, a fin solucionar la demanda de la población, de contar con espacios dignos para poder sepultar a sus seres queridos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en el estado de Puebla, en atención a las iniciativas presentadas respectivamente por el Gobernador del Estado de Puebla Sergio Salomón Céspedes Peregrina, aprobada en sesión pública ordinaria de fecha 15 de febrero del año 2024, e iniciativa presentada por la suscrita presentada el día 9 de mayo del dos mil veinticuatro, de las cuales respectivamente se establece la creación de **“Centros de Bienestar Animal”** en los 217 Municipios, por lo tanto, ya no sería tan solo una atribución de los Ayuntamientos para poder realizarlo, sino una obligación el crear, instalar, administrar, regular y operar dichos **“Centros de Bienestar Animal”**.

En ese sentido, se busca implementar y por ende hacer de conocimiento las nuevas disposiciones aplicables a los **“Centros de Bienestar Animal”** a los Ayuntamientos, para que en la medida de lo posible, atiendan estas disposiciones a efecto de realizar las previsiones presupuestarias para el correcto funcionamiento de los **“Centros de Bienestar Animal”**.

Así mismo, se propone que, los habitantes del Estado de Puebla, que adopten o adquieran un animal de compañía deberán inscribirlos obligatoriamente en el Registro Único de Animales de Compañía del Estado de Puebla (RUAC PUE) el cual deberá ser obligatorio, gratuito y se encontrará disponible en una plataforma tecnológica operada por el Instituto de Bienestar Animal del Gobierno del Estado de Puebla, debiendo incluir los datos de identificación del animal y propietario, tutor o responsable y se realizará cuando se adopte, adquiera o se registre a una mascota en las campañas de vacunación, antirrábicas, de desparasitación y de esterilización.

Este registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales.

Asimismo, establecer diversas medidas en materia de salud, las obligaciones de las personas encargadas de los animales de compañía, mecanismos para atender a los animales extraviados y a los que se encuentren situación de calle, los procedimientos para solicitar atención veterinaria o denunciar maltrato, el tratamiento de las especies no domésticas, entre otras. Las modificaciones tienen como objetivo garantizar la nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de los seres sintientes con los que convive la ciudadanía.

Una vez ingresados los datos en comento, se generará por parte del Instituto de Bienestar Animal del Gobierno del Estado de Puebla, una clave única para cada animal de compañía. Los datos podrán ser actualizados en caso de cambiar de domicilio, adquirir o adoptar otro animal, etc.

Y, para tal efecto, dentro de las propuestas normativas señaladas en las iniciativas de decreto, se establece que:

“Ley Orgánica Municipal

[...]

ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. ... a LXIII. ...

LXIV. Formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Municipio.

La que deberá incluir la creación, instalación, administración, regulación y operación de los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla;

LXIV Bis. Destinar de acuerdo con su capacidad financiera, el presupuesto suficiente para la creación y operación de Centros de Bienestar Animal en función de las necesidades que tenga el Municipio conforme a la incidencia de casos de maltrato animal y/o sobrepoblación animal en vía pública;

LXIV Ter. Deberá garantizar en la medida de lo posible la esterilización gratuita de

animales, su trato digno y respetuoso en los Centros de Bienestar Animal, facultando a dichas autoridades para establecer las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales;

De igual forma, resulta necesario considerar la atribución correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, establecida en el artículo 47 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

[...]

ARTÍCULO 47

[...]

XXXIV. Establecer mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla y ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación en la materia;

Por último, resulta necesario establecer que este registro ya está contemplado en la normatividad vigente aplicable a este tema, pero con la iniciativa de reforma presentada por la suscrita se establece la obligatoriedad y así mismo las consecuencia de no querer hacerlo o querer participar con la o las autoridades, en la integración del referido registro, siendo específicamente el artículo 16 fracción III inciso c) de la “**LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA**”, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 16

Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

III. La creación y administración de los padrones siguientes:

[...]

c) Padrón de animales de compañía;

De lo anteriormente expuesto y toda vez que, los animales de compañía son los animales que, como su nombre lo indica, brindan acompañamiento y disfrute a las

personas que les otorgan protección y cuidados. Con fundamento en el artículo 78 fracción LXIV, LXIV Bis, LXIV Ter de la Ley Orgánica Municipal; así también, el artículo 47 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, previamente descrito en líneas anteriores de la presente punto de acuerdo, se somete a consideración el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en coordinación con el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias, con la finalidad de dar seguimiento a la creación, instauración, adecuación y operación de los “Centros de Bienestar Animal” en los 217 Municipios, con el objeto de que creen y habiliten y si ya cuenten con dichos centros, se adecuen a las necesidades de cada Municipio; prestando principal atención en la creación del Registro de Animales de Compañía del Estado de Puebla, el cual deberá ser obligatorio, gratuito y se encontrará disponible en una plataforma tecnológica, operada por el Instituto de Bienestar Animal del Gobierno del Estado de Puebla, con el objeto de que, los habitantes del Estado de Puebla, que adopten o adquieran un animal de compañía, inscriban con los datos de identificación del animal y propietario, tutor o responsable y asimismo, cuando se adopte, adquiera o se registre a una mascota en las campañas de vacunación, antirrábicas, de desparasitación y de esterilización, en términos de lo previsto en la “Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla”.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 22 DE MAYO DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO**; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

La educación intercultural bilingüe en América Latina es un enfoque importante para garantizar una educación inclusiva y de calidad para las poblaciones indígenas, reconociendo y valorando su diversidad cultural y lingüística. Aunque existen desafíos en su implementación efectiva, estos programas representan un paso importante hacia la promoción de la equidad educativa en la región.

Bolivia es un destacado ejemplo de la implementación, desde la promulgación de la Ley de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez en 2010, se han establecido programas de educación bilingüe en idiomas indígenas como el quechua y el aymara. Estos programas buscan garantizar que los estudiantes indígenas reciban educación en su lengua materna, además del español.

Perú también ha adoptado políticas para atender a sus diversas comunidades indígenas, que hablan una amplia gama de idiomas, como el quechua, el aimara, el shipibo-conibo y otros. Se han establecido programas de educación bilingüe en estas lenguas para garantizar la inclusión y el acceso a una educación de calidad para los estudiantes indígenas.

Ecuador reconoce la importancia de la diversidad cultural y lingüística de su población, que incluye una significativa población indígena. Se han implementado programas de educación intercultural bilingüe en idiomas indígenas como el kichwa y el shuar, con el objetivo de promover la inclusión y el respeto por la identidad cultural de los estudiantes.

Guatemala ha desarrollado programas de educación bilingüe en idiomas indígenas como el k'iche', el q'eqchi' y el mam. Estos programas buscan preservar y fortalecer las lenguas y culturas indígenas, al tiempo que garantizan que los estudiantes adquieran competencias en español y en su lengua materna.

El uso de la lengua como medio de transmisión y fortalecimiento de la cultura, la historia, el conocimiento, la sabiduría de los pueblos indígenas, generando una conexión e interacción con los educandos.

MARCO LEGAL.

Con fundamento a la Ley General de Educación;

Artículo 3.

El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 15.

La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

Artículo 43.

El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

II. Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;

III. Desarrollar competencias en los docentes con la realización de las adecuaciones curriculares que les permitan mejorar su desempeño para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores, y

Ley de Educación del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 6

Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, las autoridades educativas estatal y municipales en el ámbito de su competencia, garantizarán a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración las siguientes premisas:

I. El Derecho a la Educación como eje fundamental en el desarrollo del Estado de Puebla, debe ser prioritario con el fin de que los servicios educativos de calidad lleguen a todos los pobladores del Estado, debiéndose preparar a las niñas, niños, jóvenes y adultos, con educación que no se circunscriba solamente a lo escolar, sino que trascienda la educación a lo largo de la vida, procurando entornos alternativos que auxilien y potencien la difusión de contenidos como lo son las telecomunicación y ambientes digitales.

II. Toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a educarse y a educar, por ello la Autoridad Educativa Local debe apoyarse en las siguientes dimensiones de las “4 A” del Derecho a la Educación:

a) Asequibilidad: La disponibilidad, que implica la presencia de escuelas de todos los niveles obligatorios en lugares adecuados y cerca de donde viven niños, niñas y jóvenes; con maestros suficientemente formados de acuerdo con la nueva escuela mexicana y con pertinencia cultural y lingüística; con una organización que opere regularmente, y dotadas de infraestructura, recursos humanos suficientes y contratados en tiempo y forma de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, mobiliario y equipo tecnológico indispensables para el logro de los propósitos educativos, así como a uniformes y materiales bibliográficos contextualizados;

b) Accesibilidad: Acceso sin discriminación alguna, la cual sostiene que no debe haber barreras de ningún tipo para acceder a la educación. La exclusión educativa por razones de raza, origen, color, género, condición socioeconómica, discapacidad, lengua, religión y otras, es antónimo de la accesibilidad;

ARTÍCULO 21

La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural; así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Puebla. En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión e integración de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 46

En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla. Asimismo, se fortalecerá la formación de recursos humanos que fomenten y preserven la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 48

En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

IV. Fortalecer con un enfoque intercultural bilingüe a las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

ARTÍCULO 101

Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de equidad de género, inclusión y atención a la diversidad cultural y lingüística para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con enfoque humanista, intercultural y bilingüe, con especial atención en los contenidos regionales y locales, considerando el saber genuino de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;

VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

POR TAL MOTIVO:

Se dirige el siguiente Exhorto a la Secretaria de Educación Pública del Estado y al Instituto Poblano de Pueblos Indígenas, con referencia en los Artículo 3, Art. 5 Fracción VII, Art. 43 fracciones II y III de la Ley General de Educación, Artículos 6 fracción II inciso a) y b) Art. 21, Art 46, Art. 48, y Art. 101 De la Ley de Educación del Estado; **para que se capaciten y certifiquen a los docentes de los niveles de educación básico, media y superior; en las lenguas originarias, que se hablan en el Estado de Puebla; esto con la finalidad de garantizar y dar continuidad la educación de todos los ciudadanos.**

MOTIVOS

La construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad. enriquece la experiencia educativa de todos los estudiantes al exponerlos a diferentes perspectivas y formas de conocimiento.

Según un estudio de la UNICEF, se propone capacitar a los docentes en cinco grandes aspectos, que son: lo **Sociocultural, Pedagógico, el Medio Ambiente, la Lengua y la Espiritualidad.** El aprendizaje de la lectura y la escritura en la lengua materna del niños estimulación en las sucesivas etapas de conceptualización.

Es por ello la importancia de tener docentes capacitados y más cuando se trata de culturas y lingüísticas a las propias, para no poner barreras en la educación.

En Puebla contamos con nueve Instituciones que ofrecen desde capacitación hasta certificaciones, como son:

1. Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla (SEP Puebla): Encargada de regular y coordinar la educación en el estado, incluyendo la certificación de docentes y la implementación de programas educativos en lenguas indígenas.

2. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI): Proporciona apoyo y recursos para la educación indígena y promueve el uso y preservación de las lenguas maternas. Puede colaborar en la certificación de docentes con competencias en lenguas indígenas.

3. Universidades y Escuelas Normales: Instituciones como la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) y las Escuelas Normales en el estado que ofrecen programas de formación y certificación para docentes, con especial énfasis en la educación bilingüe e intercultural.

4. Dirección General de Educación Indígena (DGEI): Dependencia de la Secretaría de Educación Pública (SEP) federal que se encarga de diseñar políticas y programas específicos para la educación indígena, incluyendo la formación y certificación de docentes.

5. Centro de Estudios de Desarrollo Rural (CESDER): Proporciona programas de capacitación enfocados en contextos rurales e indígenas, incluyendo la formación de docentes en lenguas maternas.

6. Academia Nacional de Lenguas Indígenas (AMLI): Promueve la enseñanza y preservación de las lenguas indígenas y puede colaborar en la formación y certificación de docentes.

7. Organizaciones No Gubernamentales (ONGs): Varias ONGs en Puebla trabajan en el ámbito educativo y la preservación de lenguas indígenas. Pueden ofrecer programas de apoyo y capacitación para docentes en lenguas maternas.

8. Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla (IEDEP): Ofrece programas de formación continua que podrían incluir módulos específicos para la educación indígena y la enseñanza en lenguas maternas.

9. Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE): Ofrece programas y apoyo para la capacitación de docentes en comunidades rurales e indígenas, con énfasis en la educación en lenguas maternas.

Por lo tanto, en este punto de acuerdo **SE EXHORTA:**

UNICO. Se Exhorta la Secretaria de Educación Pública del Estado y al Instituto Poblano de Pueblos Indígenas, con referencia en los Artículo 3, Art. 5 Fracción VII, Art. 43 fracciones II y III de la Ley General de Educación, Artículos 6 fracción II inciso a) y b) Art. 21, Art 46, Art. 48, y Art. 101 De la Ley de Educación del Estado; **para que se capaciten y certifiquen a los docentes de los niveles de educación básico, media y superior; en las lenguas originarias, que se hablan en el Estado de Puebla; esto con la finalidad de garantizar y dar continuidad la educación de todos los ciudadanos.**

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE MAYO DE 2024

**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.**

**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La violencia contra las mujeres y niñas es un problema crítico que afecta a millones de personas en todo el mundo. Enfrentar esta problemática requiere un enfoque integral que involucre a diversas instituciones, siendo la Fiscalía General del Estado una de las entidades clave en la protección de los derechos de las víctimas. Este punto de acuerdo se centra en la necesidad de que la Fiscalía General del Estado establezca procesos de atención más eficientes y rápidos para atender a mujeres y niñas que sufren

cualquier tipo de violencia, subrayando la importancia de estas mejoras para la justicia y la protección de las víctimas.

La violencia de género abarca una variedad de formas, incluyendo violencia física, psicológica, sexual y económica. Las estadísticas muestran una prevalencia alarmante de estos actos, con un impacto devastador en la vida de las víctimas. Las mujeres y niñas que sufren violencia no solo enfrentan daño físico, sino también traumas emocionales y psicológicos que pueden perdurar toda la vida.

La Fiscalía General del Estado tiene el mandato de investigar y procesar delitos, asegurando que se haga justicia para las víctimas. Sin embargo, la falta de recursos y de personal insuficiente pueden limitar su efectividad. En muchos casos, las víctimas de violencia de género enfrentan barreras significativas al intentar acceder a la justicia, incluyendo largas esperas, revictimización y falta de apoyo adecuado.

La rapidez en la atención es crucial para garantizar la seguridad de las víctimas. Procesos más eficientes permiten emitir órdenes de protección de manera inmediata, reduciendo el riesgo de daño adicional.

Procedimientos más ágiles facilitan que las víctimas denuncien los delitos sin enfrentar demoras innecesarias, lo cual es esencial para la recolección de pruebas y la efectividad de las investigaciones.

Un sistema eficiente minimiza el número de veces que las víctimas deben narrar su experiencia, disminuyendo el trauma adicional que esto implica.

La percepción de que la justicia es accesible y eficaz fortalece la confianza pública en las instituciones y motiva a más víctimas a denunciar los actos de violencia.

La implementación de procesos de atención más eficientes y rápidos tiene un impacto positivo no solo en las víctimas, sino también en la sociedad en general. Se promueve un entorno donde la violencia de género es condenada y las víctimas son apoyadas y protegidas. Además, se envía un mensaje claro de que el Estado toma en serio su responsabilidad de proteger a sus ciudadanos, lo cual puede disuadir futuros actos de violencia.

La violencia contra mujeres y niñas es un problema grave que requiere una respuesta efectiva y urgente. La Fiscalía General del Estado desempeña un papel crucial en este contexto, y es imperativo que sus procesos de atención sean eficientes y rápidos. Solo así se podrá garantizar la protección y el acceso a la justicia para las víctimas, promoviendo un entorno de seguridad y respeto para todos y todas. La implementación de mejores prácticas y la colaboración interinstitucional son fundamentales para alcanzar estos objetivos y construir una sociedad más justa y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Fiscalía General del Estado, para que destine una mayor cantidad de servidores públicos en las diferentes áreas que atienden violencia contra las mujeres, a fin de que se agilice la atención, la investigación y la judicialización de los procesos penales, en beneficio de niñas y mujeres poblanas.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE MAYO DE 2024.

DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y ESTATALES, PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA LLEVAR A CABO UN PLAN DE RECICLAJE DEL MATERIAL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

El que suscribe Diputado **César Enrique Hernández Mota** en mi facultad de Coordinador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y ESTATALES, PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA LLEVAR A CABO UN PLAN DE RECICLAJE DEL MATERIAL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**



PUNTO DE ACUERDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Las elecciones en México serán históricas, pues se elegirán 20 mil 375 cargos en este proceso electoral del 2024, entre los que destaca la Presidencia de la República. Durante las elecciones de 2024 también se votará para elegir 500 diputaciones, 128 senadurías y nueve gubernaturas para los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Ciudad de México., así como diferentes cargos entre congresos locales, presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y cargos auxiliares. Las elecciones del 2 de junio. serán determinantes para democracia del país, ya que además de elegir al próximo presidente o presidenta de México, también habrá elecciones estatales en ocho estados para cambio de gobernador y estará en juego la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que se consideran 9 entidades.

En ese sentido es vital efectuar un plan de reciclaje en materia electoral, a ley establece que la propaganda electoral impresa debe ser reciclable. **El artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, descrita que es la propaganda electoral, y como debe ser utilizada y reciclada:**

Artículo 209. De la propaganda electoral.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas



PUNTO DE ACUERDO

excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.



PUNTO DE ACUERDO

6. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

Reciclaje significa la separación, recolección, procesamiento, mercadeo y finalmente el uso de un material que de otra manera pueda ser tirado a la basura. Por ejemplo, el papel utilizado hoy en la oficina puede ser reciclado para otro producto de papel o darle un uso distinto. De esta manera algunos productos se elaboran de materiales reciclados que han sido recuperados, es decir el reciclamiento es la circulación de los materiales dentro de un sistema cerrado con el propósito de optimizar recursos, disminuir generación de basura, propiciar la separación de desperdicios e introducir los mismos a sistema productivo para generar nuevos artículos. Es importante tener presente que reciclar es más que embolsar o atar unos papeles, es más que lanzar unos envases de vidrio o plástico en depósitos diferentes. Es fundamentalmente un cambio en la manera de manejar la basura. Es preciso en este sentido presentar este punto de acuerdo, ya que es vital la recuperación de papel de oficina, periódico, cartón, latas de aluminio, vidrio, plásticos, textiles y otros materiales. Esos materiales es necesario acumularlos en depósitos instalados para tal un, los cuales deberán ser recolectados periódicamente. Todo esto hará una gran diferencia.

Cabe destacar que diversos partidos políticos han presentado su Plan de Reciclaje de la Propaganda Electoral, en el que destaca el del Partido Verde Ecológico, el el que considera los siguientes preceptos, dignos de señalar.

Durante el desarrollo de los procesos electorales en nuestro país aumenta considerablemente la cantidad de basura, por motivo de precampañas y campañas electorales. A pesar de que dicha propaganda se imprime en materiales reciclables, en caso de que no se imprima una leyenda que indique esta característica o que las



PUNTO DE ACUERDO

personas que retiren la propaganda no tenga el debido conocimiento para separarlo o clasificarlo, el material reciclable podría ser revuelto con material no reciclable y terminar como basura electoral. La basura generada provoca una serie de problemáticas en nuestro entorno, por ello debe de ser tratada adecuadamente. En el caso en el que es recogida por un camión de aseo urbano puede llegar a un relleno sanitario, que generalmente son los tiraderos los cuales, por lo general, se encuentran saturados. Grandes cantidades de basura se traducen en altos costos de recolección, transporte y disposición en rellenos sanitarios y por otro lado en derroche de energía y recursos naturales ya que más de la mitad de la basura que se utilizara en el proceso electoral en el Estado de México se compone de materiales reciclables o reutilizables. Donde gran parte de los residuos son de oficina que se componen de papel. Si se realiza la separación correspondiente y si van a dar a un relleno sanitario se aprovechará su capacidad de ser reutilizados o reciclados.

El objetivo del plan es, reducir los índices de contaminación, haciendo obligatorio entre los precandidatos a puestos de elección popular para mitigar los daños que se generen por la utilización de la precampaña electoral, las siguientes prácticas:

- A) Reciclaje.
- B) Clasificación y separación de los materiales reciclables en categorías.
- C) Cambios de hábitos al grado de motivación y conciencia ambiental y los beneficios directos que el plan puede significar para los precandidatos del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México.



PUNTO DE ACUERDO

SEGUNDO. El desarrollo sustentable que Movimiento Ciudadano impulsa promueve el bienestar del individuo y el pleno desarrollo en armonía con la naturaleza y la explotación de los recursos naturales. Proteger el medioambiente para no comprometer a las generaciones futuras. Se trata de una visión integral que incluye la promoción del desarrollo económico, la protección de la calidad medioambiental y una vida digna para todos los miembros de la sociedad.

En Movimiento Ciudadano, nos manifestamos a favor de un modelo de desarrollo basado en los siguientes principios:

- Respeto a la naturaleza, a la dignidad del individuo y de las comunidades.
- Responsabilidades comunes entre sociedad y estado para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo social.
- Justicia intergeneracional, responde a la igualdad de derechos entre niños, jóvenes y adultos; así como de las presentes y futuras generaciones.
- Por tanto, se trata tanto de la conservación del ambiente como del bienestar social entre generaciones.
- El reciclar o el reciclaje es un acto de suma importancia para Movimiento Ciudadano, ya que el mismo supone la reutilización de elementos y objetos de distinto tipo que de otro modo serían desechados, contribuyendo a formar más cantidad de basura y, en última instancia, dañando de manera continua al planeta.
- Cuando hablamos de reciclar o de reciclaje hacemos referencia entonces a un acto mediante el cual un objeto que ya ha sido usado es llevado por un proceso de renovación en lugar de ser desechado.



PUNTO DE ACUERDO

Las leyes electorales y los reglamentos, así como nuestra declaración de principios no son omisas a los cambios que se deben aplicar en cuanto a la elaboración y colocación de propaganda electoral, por lo que establecen que los materiales con los que se elabore la propaganda electoral deberán ser reciclables y amigables con el medio ambiente, es por esto que en Movimiento Ciudadano, tenemos la obligación de proponer un “Plan de Reciclaje de Propaganda Electoral”.

El plan de reciclaje de la propaganda electoral una vez que se tengan los registros de las precandidatas y los precandidatos, así como las candidatas y candidatos. Comprende las siguientes etapas, que debe ser observado por las autoridades electorales y los partidos políticos.

1. Una vez que fue retirada y trasladada la propaganda electoral a los Centros de Acopio, los responsables procederán a la separación y clasificación de los materiales a reciclar.
2. Estableciendo contratos o convenios de “Centros de Acopio de Materiales a Reutilizar”, en centros y empresas que cumplan con la normatividad o convenios con centros educativos previamente seleccionados, así como también con las autoridades municipales.
3. Los responsables del retiro de la propaganda utilizada por Las precandidatas y los precandidatos, así como por las candidatas y los candidatos de Movimiento Ciudadano deberán contar con el directorio de los Centros de Acopio establecidos en su municipio, para que estos sean los responsables de trasladar la propaganda electoral.



PUNTO DE ACUERDO

Es primordial involucrar a todos los precandidatos, precandidatas, candidatos y candidatas que participen en el presente proceso electoral en el tema. Para ello hay que entregar instrucciones claras, lo cual deberá estar apoyado con materiales informativos. Es necesario tener presente que cambiar los hábitos de las personas es un proceso lento pero posible, si existe la motivación adecuada.

Es necesario involucrar en el tema a todo el personal que participe en las precampañas así como al personal que realice normalmente el aseo. Ya que todos estaremos involucrados en la recolección de los materiales desde cada casa de campaña. Los materiales recolectados desde las oficinas de las casas de precampañas deberán ser llevados ordenadamente a un lugar de acopio, idealmente con acceso fácil a la calle para ser más expedito el retiro de los materiales y su depósito en camión recolector. Los recolectores de cada municipio, serán los encargados del traslado de los residuos a los depósitos desde cada oficina o casa de precampaña, para la disposición final de estos.

TERCERO. Diversas organizaciones de la sociedad civil y fundaciones, han propuesto crear un plan de reciclaje en materia de propaganda electoral, como es la propuesta de **Greenpeace México**, organización que realizó una petición escrita mediante una carta dirigida a las y los candidatos a la Presidencia de México y a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, para pedirles que tomen **acciones frente a la contaminación plástica que generan sus campañas.**

Estas cartas se estuvieron enviando a cada una de las y los candidatas que participan en la contienda electoral de este 2024 al interior de la República.



PUNTO DE ACUERDO

Greenpeace alertó que la mayor parte de los materiales de propaganda electoral está hecha de plásticos, los cuales, dependiendo del tipo de que se trate, pueden tardar entre decenas y cientos de años en degradarse, contribuyendo a la contaminación plástica que ya sufre México y el planeta entero. Así mismo, agregó que los plásticos, especialmente los concebidos para convertirse en residuos después de muy poco tiempo, como en el caso de la basura electoral, están inundando todos los ecosistemas de la Tierra. Esto ocurre en medio de una crisis ambiental sin precedentes y cuando los efectos del cambio climático son cada vez más fuertes y la pérdida de biodiversidad se acelera.

Se estima que la basura electoral generada en este proceso electoral podría alcanzar hasta las 25 mil toneladas tan solo en la Ciudad de México, de acuerdo con datos de la Fundación por el Rescate y Recuperación del Paisaje Urbano.

Para Greenpeace resulta inadmisibles que las candidatas y los candidatos a puestos de elección popular en el país, contribuyan a esta crisis de contaminación con su propaganda electoral, por lo que se solicitó a las candidatas y el candidato a tomar acción inmediata en los siguientes puntos que a continuación se describen:

- Hacer público el informe que se exige a los partidos políticos y coaliciones en el Reglamento de elecciones del INE sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral, en el que se especifique el nombre y ubicación de los proveedores contratados, el plan de reciclaje de la propaganda electoral a utilizar, el tipo de material con el que están hechos (si



PUNTO DE ACUERDO

son reciclables y libres de tóxicos) y los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de la propaganda electoral impresa en plástico.

- Tener un plan de reciclaje de la propaganda electoral utilizada es esencial para garantizar que no se convierta en basura. Les invitamos a ir más allá de lo establecido en la ley y publiquen un plan de recuperación de toda la propaganda electoral impresa al cierre de las campañas con medidas claras y realistas sobre qué se hará con esos residuos para evitar que lleguen a los rellenos sanitarios o la naturaleza. Es esencial que se comprometan a asegurar que dicho plan se cumpla.
- Calcular y hacer pública su huella plástica, es decir, la cantidad de materiales de propaganda electoral impresos hasta ahora, así como un compromiso para reducir esta cantidad de materiales a imprimir en al menos 75% en las semanas que restan de campaña.

Greenpeace también invitó a las personas candidatas a explorar nuevas formas de hacer campañas, tanto electorales como sociales, mediante el uso de herramientas digitales y redes sociales, e incluso recurriendo a medios tradicionales de comunicación como la televisión y la radio, que no implican la generación de basura.

En conclusión, campaña tras campaña electoral, la ciudadanía mexicana encuentra pendones de plástico colgados en postes, puentes, poniendo en riesgo a peatones y conductores al invisibilizar el paso. Al concluir estas campañas, miles de estos pendones terminan tirados o destruidos en el suelo, y al recolectarse, terminan



PUNTO DE ACUERDO

formando toneladas de basura plástica, sin un plan de reciclaje, con implicaciones negativas para la biodiversidad y el clima del planeta.

De acuerdo con la Fundación por el Rescate y Recuperación del Paisaje Urbano (FRRPU), la propaganda de la jornada electoral del 2024 duplicará la basura electoral, para llegar hasta las 25,000 toneladas sólo en la Ciudad de México. Otras cifras hablan de hasta 40,000 toneladas.

En esta ruta de exposición, es vital tener un plan de reciclaje que garantice que la propaganda electoral no llegue a los ecosistemas y, de parte de todos los partidos, hacer pública la cantidad de propaganda electoral colocada hasta ahora y dejar de colocarla en lo que resta de las campañas, ya que solo contamina nuestras ciudades y agrava la crisis ambiental que vivimos en la actualidad. Los partidos políticos e instituciones electorales deben innovar en formas alternativas de hacer campaña que no generen impactos ambientales, deben comprometerse a no generar basura electoral en los próximos periodos de campañas, y valorar la posibilidad de una prohibición a la propaganda electoral impresa. La ciudadanía ya está harta de ver las ciudades inundadas con propaganda electoral, y sobre todo después de que pasan las elecciones ya que es contaminación visual y basura orgánica, la cual debe de ser obligatorio que sea retirada de los espacios públicos y privados. Cabe precisar que es tarea de las autoridades electorales, partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como del gobierno del estado y ayuntamientos colaborar en conjunto para hacer el retiro y el reciclaje de la propaganda electoral.



PUNTO DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y ESTATALES, PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA LLEVAR A CABO UN PLAN DE RECICLAJE DEL MATERIAL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 28 de mayo de 2024.


DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que se creó el Organismo Público Municipal Descentralizado “Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue”.

Que la creación de dicho Organismo obedeció a la necesidad de planear, administrar, operar y mantener el servicio de agua potable y alcantarillado, bajo un respaldo jurídico y una estructura que cubriera y garantizara la óptima dotación de estos servicios. Así mismo, ante el crecimiento acelerado del municipio, se acentuó la demanda de más y mejores servicios, lo que exigió la modernización en la prestación del servicio para mejorar su cobertura y eficiencia, así como, la búsqueda de nuevos esquemas de organización ciudadana y de participación de todos los sectores de la población.

Que dentro de los objetivos del Organismo, está el de proporcionar los servicios a los núcleos de población de su jurisdicción, asentados en el municipio, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebraran.

Que en la actualidad y con la expansión del territorio del municipio, existen muchas zonas, principalmente en las localidades con rango de “Junta Auxiliar”, en donde el Organismo no presta el servicio, por tanto, el acceso del vital líquido para la población se ha venido complicando y más ante la sequía que actualmente se vive. No obstante, también es cierto que se carece de infraestructura hidráulica moderna y la inversión en este rubro por parte del Organismo no ha sido suficiente y hoy en muchos se encuentra rebasada.

Que tampoco se puede dejar de mencionar, que existe una negativa de la población de las localidades de San Diego Chalma, Santa María Coapan y San Lorenzo Teotipilco, para ser conectados a la red de agua del Organismo y a cambio prefieren continuar bajo esquemas de Comités de Agua, los cuales conforme a la ley vigente son ilegales y controlan a discreción el reparto y acceso del agua para el resto de la población, lo que sin duda les repercute y ocasiona conflictos sociales.

Que el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que se expidió la Ley de Agua para el Estado de Puebla, quedando abrogada la anterior ley en la materia expedida el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Que dentro de los considerandos de dicho ordenamiento se mencionó entre otras cuestiones, lo siguiente:

“El agua es un bien del dominio público vulnerable y finito, es un recurso natural imprescindible para la vida, y es el cimiento de la salud y bienestar de toda población.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de las personas a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, derechos fundamentales que no se pueden alcanzar sin una adecuada gestión de los recursos hídricos; lo cual exige que las legislaciones estatales sean instrumentos que garanticen el adecuado aprovechamiento del agua, su cuidado y preservación.

El mismo numeral de la Carta Magna establece que, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; derecho que conlleva la responsabilidad del Estado de establecer los criterios para otorgar apoyos y modalidades de acceso al agua; garantizar el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, y consolidar la participación de los tres niveles de gobierno y los particulares; todos ellos indispensables para alcanzar el objetivo de hacer efectivo tan importante derecho.

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al Estado Mexicano la propiedad originaria de las aguas territoriales, previendo con las formalidades, requisitos y limitaciones que la ley establece, su uso, explotación y aprovechamiento.

Así, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, la Federación mantiene el control del uso y aprovechamiento de aguas nacionales; sin embargo, es responsabilidad de los gobiernos de los Estados y de los Municipios la regulación de los procesos para la prestación de los servicios públicos de agua potable para consumo humano, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso y suministro de agua en vehículos cisterna. En particular, corresponde a las legislaturas locales la emisión de normas jurídicas que regulen la participación social y privada para el mejoramiento de la cobertura y calidad de los servicios, y cumplir de esta forma las premisas constitucionales de alcanzar la conservación y sustentabilidad de los elementos naturales; la distribución equitativa de la riqueza pública; el desarrollo equilibrado del país, y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

*Precisamente por ello, la prestación de los servicios públicos para el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se confía a la competencia de los Municipios, en los términos del artículo 115 fracción III inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, servicios que deben ser debidamente regulados y normados para garantizar los derechos fundamentales de los gobernados para acceder al agua. Sin embargo, **el derecho a la disponibilidad del agua de calidad conlleva una responsabilidad de los usuarios de hacer un uso adecuado y sustentable de este recurso natural, y de pagar de manera proporcional y equitativa las contraprestaciones por los servicios públicos que reciben. Debe entenderse que sólo con el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de los actores de la gestión del agua, se alcanzará gradualmente la sustentabilidad y autosuficiencia de los Prestadores de Servicios, en beneficio de los habitantes del Estado de Puebla.***

Que en atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

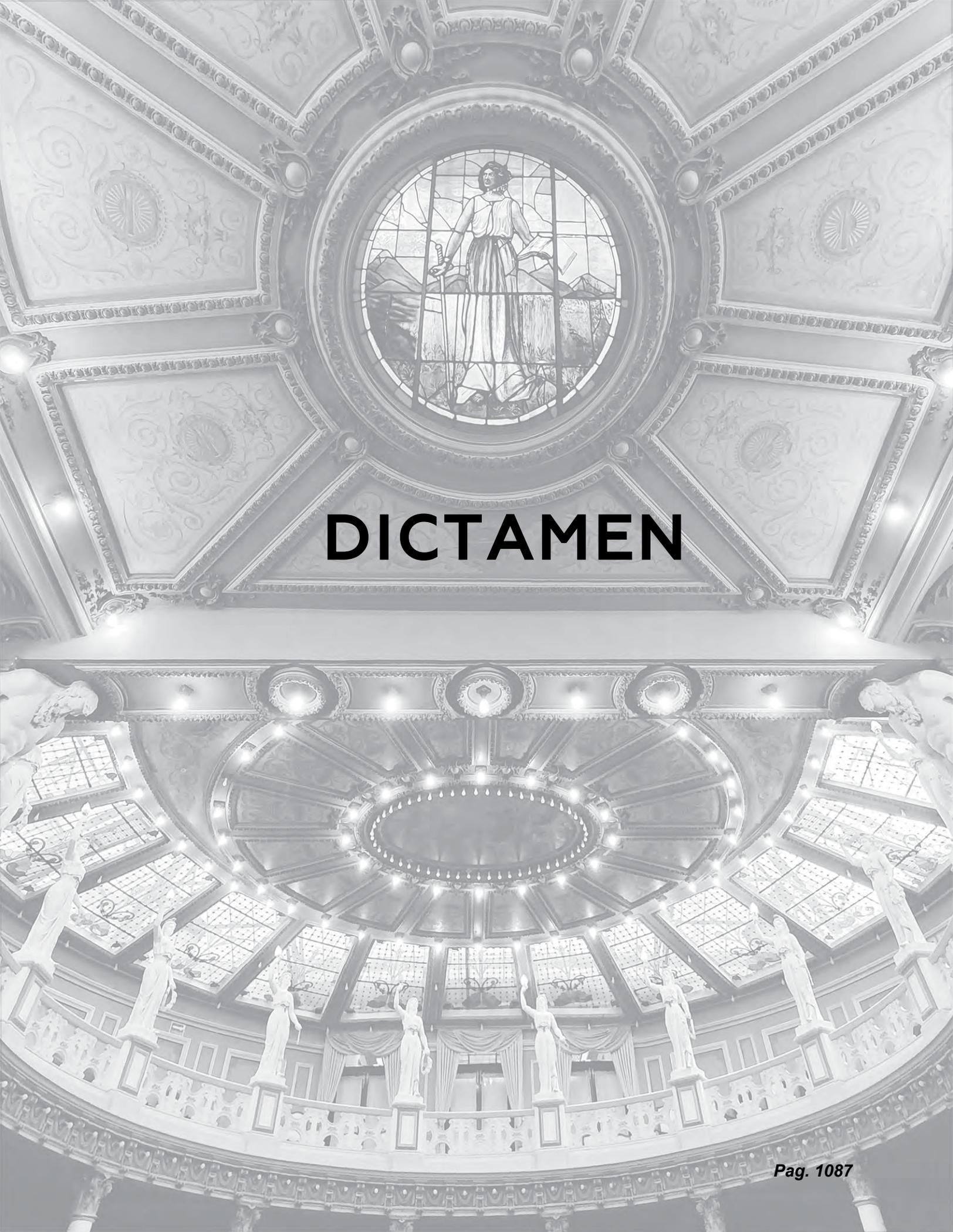
ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento y al Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado OOSAPAT, ambos del Municipio de Tehuacán; con pleno respeto a su autonomía y conforme a sus atribuciones legales, para que consideren invertir en la modernización y ampliación de la infraestructura hidráulica del municipio; así mismo, para que mediante un estudio técnico integral, lleven a cabo un programa de ampliación de cobertura del servicio, principalmente enfocado a las Juntas Auxiliares.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE MAYO DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO Y AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OOSAPAT, AMBOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN; CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES, PARA QUE CONSIDEREN INVERTIR EN LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL MUNICIPIO; ASÍ MISMO, PARA QUE MEDIANTE UN ESTUDIO TÉCNICO INTEGRAL, LLEVEN A CABO UN PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO, PRINCIPALMENTE ENFOCADO A LAS JUNTAS AUXILIARES.



DICTAMEN

COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 1914

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara la última semana del mes de agosto como La Semana del Chile Poblano originario de San Rafael Tlanalapan.

En misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar la última semana del mes de agosto como *“La Semana del Chile Poblano originario de San Rafael Tlanalapan”*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapan, perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, tiene como significado "*Al Otro Lado del Río*", cuenta con antecedentes prehispánicos, con testimonios compuestos de tiestos de cerámica, figurillas de barro con formas zoomorfas y antropomorfas, cuchillos de obsidiana y otros utensilios de piedra. Como pueblo se menciona desde el siglo XVII designándole el toponímico "Talmimilolpan", para el siglo XVIII ya se identificaba como San Rafael Talmimilolpan y para finales del XIX y principios del XX adquiere su toponímico actual de Tlanalapan.¹

De igual manera, se enriquece con su historia de haciendas y ranchos aledaños que fraccionaron sus fincas en tiempos de la Revolución Mexicana se adhirieron primeramente al Maderismo, luego a los Zapatistas a través del movimiento Aranista. El trece de junio de mil novecientos veintisiete obtienen 564 hectáreas de una petición hecha en mil novecientos diecisiete para afectar el ejido de la Hacienda de Cuahula del municipio de San Salvador el Verde y a la Hacienda de San Antonio Chautla la afectan con 454 Hectáreas. Actualmente su mancha urbana es extensa y se ha conurbado con otras localidades del Municipio.

Desde el siglo XVIII San Rafael Tlanalapan tiene la fama de producir el mejor chile poblano del valle de Texmelucan, sus campos tienen magueyeras para producir pulque y sus productos principales en agricultura es el maíz, chile poblano, legumbres, forrajes y productos lácteos. La mayor parte de sus productos se destinan a la comercialización en las centrales de abasto de Texmelucan, Puebla, Tlaxcala y Ciudad de México.

Además, celebran las festividades del calendario cívico nacional de una manera muy jubilosa, tienen creencias en todo lo sobrenatural como el nahual, la llorona, los espantos y las brujas, por mencionar algunos. Y asumen el compadrazgo en todas sus implicaciones morales, afectivas y sociales.

Es importante precisar que su gastronomía se basa en la comida poblana con influencia de las regiones centrales del país, se puede encontrar el tradicional mole poblano, la barbacoa de borrego, antojitos mexicanos y en el mes de agosto el chile en nogada, elaborado con el chile poblano originario de San Rafael Tlanalapan.

¹ <https://conocesanmartin.blogspot.com/2012/08/octava-feria-del-chile-poblano-en-san.html>

San Rafael Tlanalapan es una comunidad reconocida a nivel estatal y nacional por ser la cuna del chile poblano, ya que la producción de este alimento es una de las principales actividades económicas y sirve como sustento de las familias de la comunidad. Además, la *“Feria Nacional del Chile Poblano”* se ha convertido en un generador económico importante, tanto por la actividad comercial y la generación de empleos.

La producción del chile poblano en San Rafael Tlanalapan se estima aproximadamente en ochocientas toneladas de las cuales el veinte por ciento se comercializa verde y el resto se deshidrata para venderlo seco.

Además, el pintoresco zócalo de San Rafael Tlanalapan fue punto de reunión durante trece años para la feria del chile poblano en la cual, durante ese tiempo se degustaron más de cincuenta recetas hechas a base de este producto, destacando entre ellos: las rajas al horno, crema poblana, espagueti, arroz verde, chiles rellenos, mole poblano, los tradicionales chiles en nogada, helado y licor, con un toque distintivo del sabor original del chile poblano. Desde hace seis años, esta feria tiene su nueva sede en la explanada de la Iglesia de San Isidro Labrador de la misma comunidad de San Rafael Tlanalapan.

El proceso de producción del chile poblano es el más importante, se selecciona la semilla que durante el mes de enero se siembra en un área denominada canoa, misma que es cubierta con jarillas para proteger del frío y sol, la plántula o almárcigo una vez madura se realiza el trasplante al terreno sucediendo esto aproximadamente a finales del mes de abril.

La comunidad tiene una tradición interesante la cual es denominada *“El cocol y medio y la Chiche pelada”* que no es otra cosa que darle de comer a los trabajadores que realizaron el trasplante en la producción del chile poblano, el proceso de desarrollo se da en tres etapas de labor en las cuales las plantas son abonadas y regadas.

En el mes de agosto y a mediados de septiembre se da la producción del chile poblano en verde, y es en estas fechas que se consume el chile en nogada y los productores celebran su *“Feria de Chile Poblano”*.

Una vez que el chile se torna del color rojo morado se realiza el corte del mismo y se prepara el *“paseo”* que es un área de suelo con desnivel y se le coloca en el piso pasto o texmol para poner sobre este las capas de los chiles cosechados e inician el proceso de deshidratación natural que dura 15 a 20 días.

Por lo anterior, es importante y fundamental reconocer la labor de los habitantes de la Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapan pero también fomentar la riqueza e historia de nuestros municipios, dando a conocer a la Ciudadanía la importancia que tiene para nuestra Entidad la producción de chile poblano, a la que le ponen especial atención y cuidado; declarando a efecto la última semana del mes de agosto de cada año, como *“La Semana del Chile Poblano originario de San Rafael Tlanalapan”*.

Por último en la comisión de la sesión dictaminadora se aprobó adicionar que la Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapan, pertenece a San Martín Texmelucan.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara la última semana del mes de agosto como la Semana del Chile Poblano originario de San Rafael Tlanalapan perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79, 82, 165, y 165 Ter del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se declara la última semana del mes de agosto como la Semana del Chile Poblano originario de San Rafael Tlanalapan perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2024

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
SECRETARIO

DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE AGOSTO COMO LA SEMANA DEL CHILE POBLANO ORIGINARIO DE SAN RAFAEL TLANALAPAN.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA.

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de abril de dos mil veinticuatro, el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Comisión Permanente, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones regule el uso de los dispositivos móviles durante las clases, dándole total autoridad al docente de negar o permitir el uso del mismo, únicamente para cuestiones con fines de investigación académica o en sustitución de algún material escolar cuando así lo permita el programa, y para casos de extrema urgencia, de esta forma se garantizará un mejor nivel educativo en los estudiantes, evitándoles distracciones o estar expuestos a algún riesgo por el uso del celular”*.

Solicitando adherirse al Punto de Acuerdo las y los Diputados María Ruth Zárate Domínguez, Edgar Valentín Garmendia de Los Santos, Iliana Jocelyn Olivares López, Lucía Morales Herrera, Rosalinda Toledo Castellanos, Abiud Castillo López, integrantes del Grupo Legislativo de Morena, el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo, la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante

Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO.

Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, atribuciones y en términos de la Ley aplicable realice acciones encaminadas a fomentar la comprensión, aplicación y uso responsable de los dispositivos móviles en horario escolar, en el cual serán los docentes que se encuentre al frente del grupo y/o directivos quienes valoren su uso por razones académicas o de urgencia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En el Estado de Puebla, según datos de la Secretaría de Educación Pública federal¹, un millón 670 mil 773 alumnos de educación obligatoria (inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior) cursan el ciclo escolar 2023-2024.

En el ciclo escolar 2022-2023² en preescolar había un total de 271,589 alumnos, en primaria 751,723, en secundaria 337,866 y en media superior 276,283, notando que hubo un crecimiento de 33,272 alumnos en el ciclo escolar 2023-2024.

El calendario escolar de educación básica consta de 190 días que son aplicables para preescolar, primaria y secundaria. El ciclo escolar inició cursos el lunes 28 de agosto de 2023 y su conclusión será, para el martes 16 de julio de 2024³.

¹ Secretaría de Educación Pública Gobierno del Estado de Puebla; comunicad, martes 19 de marzo de 2024 <https://sep.puebla.gob.mx/index.php/comunicados/inicia-periodo-vacacional-para-mas-de-2-millones-de-alumnos>.

² Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2022/2023 https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_06_b6725958-a0f4-47fc-97e7-12018dd1b8dd

Según estimaciones de la Secretaría de Educación Pública, Puebla tiene un nivel de rezago educativo del 35.5%. Esto significa que alrededor de 1,769,431 poblanos se encuentran en esta condición.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), establece que la población está en rezago educativo cuando tiene 15 años y no ha logrado concluir la educación básica o secundaria, es decir, se encuentra en cualquiera de las situaciones siguientes:

- Sin instrucción.
- Con algún grado aprobado de primaria.
- Con algún grado de educación técnica o comercial con primaria terminada.
- Con uno o dos grados aprobados de secundaria⁴.
- El ciclo escolar 2023 hay una tasa neta de escolarización en educación básica⁵ (preescolar, primaria y secundaria) del 95.1% en el Estado de Puebla, en preescolar que va de 3 a 5 años, se nota una tasa neta del 77.5% y de primaria de 6 a 11 años con una tasa neta del 97.5% sin mayor problema pues hay 0% de reprobados.
- Para nivel secundaria que va de los 12 a los 14 años hay una tasa neta del 84.4% con un porcentaje de reprobados del 0.3% y un abandono escolar del 1.8%. En educación media superior que va de los 15 a los 17 años existe una tasa neta del 63.1% sin embargo los niveles de reprobados son de 8.5% y el nivel de abandono es de 8.4%.
- Si bien las cifras pueden parecer no tan significativas, el porcentaje cambia respecto de los reprobados y abandono en la educación media superior, elevándose considerablemente.
- Cabe hacer mención que la tasa neta de escolarización hace referencia al número de alumnos en las edades normativas inscritos para cursar el nivel o tipo educativo del que se trate, respecto a la población de la misma edad, expresado en porcentaje⁶.

³ Véase <https://municipiospuebla.mx/nota/2023-06-26/naci%C3%B3n/sep-publica-calendario-escolar-para-el3ciclo-escolar-2023-2024#:~:text=Ser%C3%A1%20de%20190%20d%C3%ADas%20para%20escuelas,p%C3%ABlicas%20y%20particulares%20de%20Educaci%C3%B3n%20B%C3%A1sica> consultado el 14/04/2024.

⁴ El rezago educativo en la Población Mexicana, consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/210_4/702825497538/702825497538_1.pdf

⁵ Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. Estadística Educativa, Puebla: Ciclo Escolar 2022-2023 consultable en https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2022/21_PUE.pdf

⁶ Véase https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgela/indicadores_verdes16/indicadores/archivos/pdf/01_contenido/metadatos/V_CSE_4.1.2_met.pdf consultado el 14/04/2024

En la actualidad, un pilar fundamental en la educación es el uso de la tecnología, en lo particular el de los dispositivos celulares y el internet, situación que se vio forzada durante la pandemia por Covid-19, debido a la necesidad de continuar con la educación y que el confinamiento no fuera un obstáculo para seguir recibiendo clases, de esta manera se optó por la forma de clases en línea a manera de enfrentar esta situación.

Según cifras oficiales del INEGI en el año 2019 en el territorio mexicano el porcentaje de niños de seis años en adelante que utilizan celular era del 74.9%, pero para el año 2022 esa cifra aumento 4.3 puntos porcentuales, y alcanzó el 79.2% de ese sector de la población, concluyendo de esta manera que el uso de los celulares aumentó significativamente en niños de seis años en adelante⁷.

Situación que como se mencionó con anterioridad, se debe a que durante el periodo en el que se presentó la pandemia por Covid-19, obligó a las familias mexicanas al total confinamiento en sus hogares, por lo que el uso de tecnologías más que una alternativa se volvió una imperante necesidad, encontrando en los teléfonos inteligentes el instrumento más accesible para desarrollar sus actividades en línea.

Durante este confinamiento, se implementó el uso de la televisión para preescolar y primaria, por otra parte, en alumnos de secundaria y bachiller se pedía la interacción mediante plataformas como Google meet, Zoom, Google Classroom entre otras aplicaciones, para empezar a adoptar un modelo en línea donde las clases eran a través de llamadas o videoconferencias y las tareas o actividades eran entregadas a través de fotos o documentos de office.

Sin embargo, el uso de las tecnologías en la pandemia por el Covid-19, también tuvo efectos negativos, y si bien es cierto que el uso de celulares brinda a las personas infinidad de herramientas, también es que al ser un medio de carácter privado, y sin muchas regulaciones, personas como niñas, niños y adolescentes, pueden resultar afectados por diversas razones, como lo menciona un informe de la UNICEF, en el cual se observa que desafortunadamente, la combinación de ese medio tecnológico y el

⁷INEGI COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 367/23:19 DE JUNIO DE 2023: PÁGINA 1/22, COMUNICACIÓN SOCIAL: ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) (ENDUTIH) 2022https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf

internet resulta en un riesgo para la niñez, ya que según encuestas nacionales, el 25% de las y los adolescentes entre 12 y 17 años han vivido alguna forma de ciberacoso en el país, al igual que autoridades Federales han mencionado el incremento de crímenes digitales, violencia en internet, y tráfico de pornografía infantil, durante esos meses de confinamiento, lo cual deriva en que las niñas, niños y adolescentes estén expuestos a la violencia en internet, provocando consecuencias en su desarrollo, salud mental e integridad⁸.

Actualmente el uso del celular se volvió una normalidad en el sector estudiantil de nivel básico y medio superior, el cual oscila entre niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años, resultado de los esfuerzos por seguir con una vida cotidiana durante la pandemia, esto para facilitar tareas de investigación y educación, pero en contraste con la variedad de herramientas que el celular podría brindar en una institución educativa, se encuentran afectaciones derivadas por el uso excesivo de esos dispositivos, principalmente cuando:

- Las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.
- Niños y niñas acceden o se les envía contenido nocivo como situaciones sexuales, de violencia, misoginia, xenofobia o se les induce al suicidio.
- Otros niños, niñas y adolescentes e incluso personas extrañas difunden rumores, burlas, amenazas o publican fotos vergonzosas o inapropiadas de alguien en las redes sociales.
- Niñas, niños y adolescentes comparten información personal, fotografías o videos de ellos o de sus familias⁹.

Por otro lado, al ser una herramienta que no está sujeta a una regulación o norma dentro de las aulas, el uso de este dispositivo genera otros inconvenientes como son¹⁰:

- Distracciones y falta de concentración, esto porque que los celulares son herramientas multitarea que brindan acceso a redes sociales, juegos y otras distracciones que pueden desviar la atención de los estudiantes de los contenidos académicos.

⁸ Véase: <https://www.unicef.org/media/48611/file>; consultado el 14 de abril de 2024; p21.

⁹ Véase <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet> consultado el 14/04/2024

¹⁰ Para mayor información consúltese: <https://blog.uvm.mx/como-afecta-el-uso-del-celular-en-el-aula>

- Dependencia y adicción ya que los estudiantes pueden sentir la necesidad constante de revisar sus teléfonos, lo que afecta capacidad para desconectarse y concentrarse en las actividades escolares.
- Falta de interacción social y habilidades de comunicación debido a que el uso del celular en clase puede reducir la interacción social entre los estudiantes y afectar el desarrollo de habilidades de comunicación interpersonal.
- Desigualdad de acceso y brecha digital, en atención a que el uso del celular en clase puede generar desigualdades de acceso y acentuar la brecha digital entre los estudiantes.
- Falta de supervisión docente, esto si los profesores no establecen normas claras y no monitorean el uso del celular, los estudiantes pueden hacer un uso inapropiado o no aprovechar plenamente sus dispositivos para fines educativos¹¹.

Asimismo, los efectos negativos del uso del celular dentro de los centros escolares incentivan el vandalismo al propiciar en los jóvenes retos que en ocasiones ponen en riesgo su integridad, incentiva a la violencia con el fin de hacer videos para tik tok buscando hacerse “viral” en las redes sociales¹², afectan la concentración ya que un alto porcentaje de los alumnos reciben mensajes durante horario de clase.

El reciente informe de la UNESCO recomienda a las escuelas proceder con cautela, considerar el papel de las nuevas tecnologías en el aprendizaje y basar sus políticas en pruebas sólidas. La agencia de la ONU también sugirió que la exposición a herramientas digitales como los teléfonos móviles podría ayudar a los estudiantes a desarrollar una visión crítica de las tecnologías emergentes. *“Los estudiantes necesitan aprender los riesgos y las oportunidades que conlleva la tecnología, desarrollar habilidades críticas y entender cómo vivir con y sin la tecnología”*, declaró la Unesco. *“Alejar a los estudiantes de tecnología innovadora puede ponerlos en desventaja”¹³*.

En nuestra Entidad, hemos avanzado, para que en un futuro la tecnología juegue a favor de las nuevas generaciones y no en su contra, al efecto las reformas de la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 21 de febrero de 2024, adicionaron otra característica y finalidad de la educación primaria,

¹¹Véase <https://www.elsoldepuebla.com.mx/analisis/los-telefonos-celulares-y-la-escuela> 1573836.html

¹² El término viral hace referencia a los contenidos que se comparten de manera masiva por parte de los usuarios en diferentes redes sociales. Los contenidos más propensos a ser virales son aquellos que apelan a las emociones y aquellos que resultan polémicos

¹³ Véase : <https://www.nytimes.com/es/2023/11/01/espanol/celulares-escuelas-prohibir.htm>

secundaria y la educación media superior, consistente en propiciar y encauzar la comprensión, aplicación y uso responsable de la tecnología.

Por tal motivo, este acuerdo busca fomentar un adecuado uso del celular dentro las instituciones educativas, no aplicando políticas prohibitivas, más bien regulativas, por lo que se propone más que restringir, regular el uso de los dispositivos móviles durante la estancia en las escuelas, esto para favorecer y fortalecer, el desarrollo educativo de los estudiantes e indirectamente también servirá de beneficio para su salud mental e integral, derivando que esa adicción, que en muchos casos se agravó por la pandemia y con las nuevas tecnologías vaya disminuyendo en gran medida.

Visto lo cual, y en mérito de lo expuesto este órgano legislativo, previo estudio y análisis del Acuerdo que nos ocupa resulta:

ÚNICO. – Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones acordadas por este órgano y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, atribuciones y en términos de la Ley aplicable realice acciones encaminadas a fomentar la comprensión, aplicación y uso responsable de los dispositivos móviles en horario escolar, en el cual serán los docentes que se encuentre al frente del grupo y/o directivos quienes valoren su uso por razones académicas o de urgencia.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE MAYO DE 2024
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y EN TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE REALICE ACCIONES ENCAMINADAS A FOMENTAR LA COMPRESIÓN, APLICACIÓN Y USO RESPONSABLE DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES EN HORARIO ESCOLAR, EN EL CUAL SERÁN LOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRE AL FRENTE DEL GRUPO Y/O DIRECTIVOS QUIENES VALOREN SU USO POR RAZONES ACADÉMICAS O DE URGENCIA.

COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas por conducto del gobierno del Estado Libre y soberano, para que, en la facultad de sus atribuciones, asigne traductores en las diferentes dependencias de Gobierno del Estado de Puebla.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados Iliana Jocelyn Olivares López, Pável Gaspar Ramírez, Patricia Murrieta Palomino, Osvaldo Juárez Ortega, Mayra Estrella Tame Macías y Abiud Castillo López, integrantes del Grupo Legislativo de Morena; Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Lidia Karely Ocaña Madrid, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; Lucía Morales Herrera y Miriam Avila Peralta, integrantes del grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su estudio y resolución procedente”.*

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Solicitar al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de su competencia, implemente mecanismos de asistencia a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, a fin de que puedan atender de manera eficiente y efectiva a las personas que requieran de un traductor de una lengua indígena, para la realización de un trámite ante ellas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Desde épocas remotas nuestros antepasados han tratado de buscar la manera de comunicarse de forma individual o en grupo, como ejemplo podemos mencionar los clanes, que se integraban por más de dos personas, grupos que tenían su propia forma de comunicación, para poder interactuar con sus semejantes antes de la llegada de los españoles.

Cuando llegaron los españoles a nuestro continente en el año de 1519, la Gran Tenochtitlan, era el Imperio Mexica y su idioma oficial era el Náhuatl, integrado en su mayoría por pueblos originarios como los: Mexicas, Mayas, Olmecas, Chichimecas, Zapotecos, entre otros.

El papel que tuvieron La Malinche y Jerónimo de Aguilar en la conquista fue fundamental y de gran trascendencia para Hernán Cortés, gracias a estos intérpretes se hicieron realidad diversos pactos de alianza, así como avances en el proceso de evangelización.

El aprendizaje del alfabeto se inició desde los años que siguieron a la conquista, en las escuelas que abrieron los frailes, adjuntas a sus conventos, allí enseñaron la lengua Náhuatl dueños de alfabetos, produjeron transcripciones de la tradición oral y contenido de libros picto-glíficos. En ocasiones mantuvieron al lado de los textos alfabetizados en su propia lengua, el empleo de signos glíficos y pinturas al modo antiguo.

La riqueza de estos manuscritos elaborados como en la época prehispánica, unas veces en papel de amate, otras en piel o en lienzos de algodón, es tan grande que excede incluso a lo que pudiera esperarse de pueblos vencidos y humillados por lo que fue la conquista española. Como prueba el registro en un primer intento de catálogo de este género de manuscritos mesoamericanos, en el que recogen 963

códices o producciones pictográficas, incluyendo los 15 libros que existen de origen prehispánico¹.

A lo largo de la historia universal, los cambios culturales se han incrementado cada vez más, personas que por mucho tiempo solo hablaban su lengua materna.

En ese sentido, podemos entender como lengua: al sistema gramatical, léxico y sonoro, que organiza y relaciona un conjunto de signos en un orden específico. Sus signos básicos son las palabras. Por lo tanto, se considera lengua o idioma, incluyendo a la totalidad de los dialectos producto de una convención social que constituye una herencia cultural.

Actualmente sobreviven 68 lenguas, en nuestro país, que son las que registra y reconoce el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. (INALI), el cual es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura y que tiene como objetivos los siguientes:

- Promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional
- Promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo del conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación

Asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.²

Bajo ese mismo contexto, en 1992, México reconoció por primera vez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una nación pluricultural, sustentada originalmente en los pueblos indígenas. Este reconocimiento se reafirmó en la Reforma Constitucional del año 2001, como lo establece el artículo 2 de nuestra citada Constitución. Desde hace 32 años, de la primera reforma hay avances significativos, como podemos notar en la ley general de los Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas, sin embargo, muchas dependencias del Gobierno del Estado de Puebla carecen de un traductor ³

¹ Miguel Leon Portilla, Ed. MAPFRED, Fondo de Cultura Económica, México D.F. D.R. 1992 p. 138,139,140

² [Instituto Nacional de Lenguas Indígenas - quienes-somos \(inali.gob.mx\)](http://inai.gob.mx)

³ www.iberomexico.com/revistaiberomexico/ p. 13

Por su parte, los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, hacen referencia a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

En ese orden de ideas, debe ser fundamental y prioritario para el Estado, garantizar el derecho de petición de las personas originarias de los Pueblos y Comunidades Indígenas y orientarlas respecto de los trámites y servicios que se realizan en las Instituciones públicas, en sus lenguas originarias, sin trabas ni obstáculos.

Al respecto, el artículo 10 párrafo segundo y tercero de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

“...Para garantizar el acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales en lo particular o por la autoridad tradicional, podrá ser redactada en su propia lengua o en español.

Las autoridades estatales o municipales tendrán el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado.”

El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, es la autoridad del Poder Ejecutivo del Estado en los asuntos relacionados con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, el cual tiene como objeto:

“...definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”:

Resulta importante mencionar que actualmente, hay una ausencia de traductores que dominen alguna lengua indígena, para recibir escritos, entrevistas o peticiones y darles soluciones a las peticiones y demandas de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que, tomando en consideración lo antes mencionado, y para garantizar el derecho de petición y hacer accesibles los servicios para tener una

mejor calidad en la atención para todas aquellas personas que hablen alguna lengua indígena, las autoridades deben de estar preparados para tales circunstancias.

Es fundamental promover la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas y todos los ciudadanos, independientemente de la lengua que se hable, por lo tanto, se considera necesario solicitar respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de su competencia, implemente mecanismos de asistencia a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, a fin de que puedan atender de manera eficiente y efectiva a las personas que requieran de un traductor de una lengua indígena, para la realización de un trámite ante ellas.

Como ya se describió, el idioma es un derecho fundamental de todas las personas y es un deber del Estado garantizar a todas y todos los ciudadanos poder recibir la atención que necesitan y se les brinde el apoyo necesario para realizar sus trámites y gestiones de forma adecuada. Es importante que se implementen medidas para facilitar la comunicación y evitar posibles barreras lingüísticas que puedan dificultar la interacción con los servidores públicos.

En ese mismo sentido, el artículo 84 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, hace referencia a las atribuciones del Instituto Poblano de los pueblos Indígenas, siendo, entre otras, las siguientes:

Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del Estado, así como su diversidad cultural, social, política y económica

Asimismo, el artículo 85 de la Ley antes citada, establece lo siguiente:

“Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, al acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los Pueblos y Comunidades Indígenas, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y sus autoridades representativas, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

L. Instruir la gestión del pago por servicios de intérpretes y traductores, para apoyar a las y los integrantes de comunidades y pueblos indígenas que así lo soliciten, respecto de la defensa de sus derechos o cualquier otro asunto ante autoridades federales, estatales y municipales."

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se solicita respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de su competencia, implemente mecanismos de asistencia a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, a fin de que puedan atender de manera eficiente y efectiva a las personas que requieran de un traductor de una lengua indígena, para la realización de un trámite ante ellas.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2024,
COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTE MECANISMOS DE ASISTENCIA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE QUE PUEDAN ATENDER DE MANERA EFICIENTE Y EFECTIVA A LAS PERSONAS QUE REQUIERAN DE UN TRADUCTOR DE UNA LENGUA INDÍGENA, PARA LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE ANTE ELLAS.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA.

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XII y XIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XII y XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“La LXI Legislatura exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Puebla a que atienda de manera prioritaria y diligente las quejas presentadas por mujeres en situación de violencia de género o en busca de protección de deudores alimentarios. asimismo, instamos a la comisión a emprender campañas de sensibilización que promuevan la igualdad de género y combatan la discriminación y la violencia hacia las mujeres.”*

En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhortar a la Comisión de Derechos Humanos para que atienda de manera prioritaria las quejas de mujeres víctimas de violencia de género.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Garantizar un entorno en el cual todas las voces, puedan ser escuchadas y respetadas en el debate público, es y será una prioridad, contribuyendo así a una sociedad más justa y equitativa. A través del ejercicio pleno del derecho a la libre expresión las y los ciudadanos pueden manifestar sus opiniones, ideas y preocupaciones libremente, contribuyendo así al debate público y al desarrollo de una sociedad informada y participativa. Sin embargo, en la realidad de diversos países, incluido México, este derecho enfrenta desafíos significativos que afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos, siendo uno de estos las mujeres.

En México, la libre expresión es un derecho protegido por la Constitución y por diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el país. A pesar de estas garantías legales, existe una preocupante brecha entre el marco normativo y la situación que viven las y los ciudadanos.

Las mujeres en México enfrentan múltiples obstáculos para ejercer su derecho a la libre expresión, esta situación se agrava cuando se trata de mujeres en situación de violencia. Los discursos de odio y la discriminación basada en el género pueden silenciar sus voces y desalentar su participación activa en la esfera pública. Esto crea un entorno en el que las mujeres sienten temor de expresarse libremente, lo que a su vez limita la diversidad de opiniones y aún más en exigir sus derechos.

Las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia o que buscan que los deudores alimentarios cumplan sus obligaciones enfrentan barreras adicionales para hacer valer su derecho a la libre expresión. La falta de medidas efectivas para prevenir y atender la violencia de género puede hacer que las mujeres se sientan desamparadas y sin recursos para denunciar su situación. Asimismo, en el caso de las acreedoras alimentarias, el estigma social y las dificultades económicas pueden disuadirlas de hablar abiertamente sobre sus circunstancias.

Por lo tanto, es imperativo que se tomen medidas para garantizar que las mujeres en México puedan ejercer su derecho a la libre expresión y exigir el respeto a sus derechos sin temor a represalias, violencia o discriminación. En este contexto, resulta fundamental que las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos, como lo es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tome acciones concretas para atender las quejas presentadas por mujeres en situación de violencia o acreedoras alimentarias. Esto implica que cada autoridad, en el ámbito de su competencia, investigue de manera diligente cada caso,

ofrezca protección a las mujeres afectadas y promueva campañas de sensibilización que combatan la violencia de género y el estigma asociado a las deudoras alimentarias, por lo que se propone que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, promueva campañas de sensibilización en este sentido.

Es momento de que como sociedad y como nación, trabajemos en conjunto para eliminar las barreras que impiden a las mujeres ejercer plenamente su derecho a la libre expresión, asegurando que sus voces sean una parte integral y valiosa del diálogo democrático y del progreso de México.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.— Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XII y XIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XII y XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla a que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 13 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, atienda de manera prioritaria y diligente las quejas presentadas por mujeres en situación de violencia de género, así como para que realice campañas de sensibilización que promuevan la igualdad de género y combatan la discriminación y la violencia hacia las mujeres.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2024

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
PRESIDENTA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
SECRETARIO

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ATIENDA DE MANERA PRIORITARIA Y DILIGENTE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA QUE REALICE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD DE GÉNERO Y COMBATAN LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2024

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIRIAM AVILA PERALTA
PRESIDENTA

DIP. LUCÍA MORALES HERRERA
SECRETARIA

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ATIENDA DE MANERA PRIORITARIA Y DILIGENTE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA QUE REALICE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD DE GÉNERO Y COMBATAN LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA.

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XII y XIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XII y XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta a las personas titulares de las Sindicaturas de los doscientos catorce Ayuntamientos y de los tres Concejos Municipales de la Entidad, para que garanticen la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción y defensa de los derechos humanos, así como capaciten y divulguen a las personas trabajadoras de las administraciones municipales en esta materia, con el objeto de que los derechos humanos se salvaguarden, en todo momento, en favor de la ciudadanía poblana"*.
- En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhortar a las personas titulares de las Sindicaturas de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que garanticen la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción y defensa de los derechos humanos con el objeto de que estos se salvaguarden, en todo momento, en favor de la ciudadanía poblana.



CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo relativo a la protección y reconocimiento de los derechos humanos, en los términos siguientes:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...”.

Que del mismo modo, en el artículo 133 menciona que nuestra Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, por lo que da reconocimiento pleno a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Que partiendo de lo anterior, uno de los instrumentos más importantes en esta materia, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual marcó el antes y el después en la historia de los derechos humanos, pues fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, siendo proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

Que dicha Declaración reconoce a lo largo de todo su contenido, diversos derechos que deben ser considerados como primordiales en la vida de las personas, encontrándose entre algunos de éstos el derecho a la igualdad, libertad, la vida, la seguridad personal, la justicia, el libre tránsito, a la identidad, la propiedad, la libertad de expresión y asociación, el trabajo, entre otros.



Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estos derechos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, razón por la cual son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Que los derechos humanos se consideran como universales, pues están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el Derecho Internacional Consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del Derecho Internacional, tan es así que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los mismos y las libertades fundamentales de las y los individuos o grupos.

Que de igual forma, los derechos humanos son inalienables, por lo que no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales, así como también son iguales y no discriminatorios, pues aplican de igual manera a todas las personas que forman parte de nuestra sociedad.

Que es importante señalar que los derechos humanos incluyen, tanto derechos como obligaciones, toda vez que los Estados asumen las obligaciones y los deberes de respetarlos, de abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos, así como la obligación de protegerlos, al igual que de realizarlos, de tal manera, que la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales se describen a continuación:

- **Universalidad:** Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas;
- **Interdependencia:** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera, que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados;



- Indivisibilidad: Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza, por lo que cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma, que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades;
- Interdependencia e indivisibilidad: Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales o los derechos colectivos, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes, lo que significa que el avance de uno facilita el avance de los demás; de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás; y
- Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos, razón por la cual el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Que a pesar de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue promulgada en el año de en 1948, fue hasta 1992 que se creó en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sentando las bases para combatir la desigualdad, la corrupción y la violencia en nuestro país.

Que en este contexto, para la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, los derechos humanos son elementos esenciales en la vida de cualquier persona, pues fomenta su amplio desarrollo, brindándonos así garantías ante la justicia, libertad de religión, de vivir en un ambiente sano, de forma igualitaria, de vivir saludables y plenos.

Que es por ello, que resulta primordial que todas las personas conozcan a fondo cuales son sus derechos, en que consisten los mismos y como pueden ejercerlos, de forma libre, en todos los sectores de su vida, ya que la defensa de los derechos humanos convierte a la población en protagonistas y vigilantes de éstos, generando un compromiso de transformación social y construyendo lazos que fomenten la participación ciudadana.

Que a pesar del avance, en materia de derechos humanos, en México, se registran diversas violaciones graves a los mismos, entre ellas desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, actos de tortura y uso excesivo de la fuerza, la mayoría de las cuales no han sido debidamente investigadas.



Que de acuerdo con el informe, realizado por Amnistía Internacional, del periodo 2020-2021, la situación de violencia que existe en el país en contra de mujeres y niñas, migrantes, periodistas y personas defensoras de derechos humanos, así como la falta de garantías de seguridad para las y los trabajadores de la salud, sigue siendo uno de los problemas más relevantes que se tienen que atender con prontitud.

Que en lo que se refiere a las desapariciones cometidas, tanto por agentes estatales como por particulares, el informe señaló que dichos abusos “seguían siendo motivo de preocupación, mientras los sospechosos de responsabilidad penal gozaban de una impunidad casi absoluta”, y según las autoridades federales, detalló el estudio de Amnistía Internacional, que tan solo en el año 2020 se documentaron 6 mil 957 casos de personas desaparecidas, para un acumulado histórico de 82 mil 647, desde 1964, de las cuales casi 64 mil ocurrieron en la última década¹.

Que respecto a la situación de la tortura y otros malos tratos, la organización indicó que éstos “seguían siendo motivo de honda preocupación”, pues las investigaciones sobre estos casos “eran generalmente defectuosas y los sospechosos de responsabilidad penal rara vez comparecían ante la justicia”.

Que sobre los ejes temáticos de “homicidios ilegítimos” y detención arbitraria, Amnistía Internacional enfatizó el caso de la muerte de Giovanni López Ramírez, ocurrida a manos de policías municipales en Jalisco, así como los actos de intimidación que sufrieron las personas que participaron en marchas para protestar por dicho episodio.

Que además, el informe detalló que en el año 2020 se denunciaron 3 mil 752 asesinatos de mujeres, de los cuales sólo 969, lo que representa el 25%, fueron investigados como feminicidios, quedando en impunidad un gran número de aquéllos, dejando clara la falta de trabajo por parte de las autoridades federales, estatales y, en muchos casos, municipales.

Que por lo anterior, resulta importante permear en todos los ámbitos y niveles de gobierno el respeto a los derechos humanos, por lo que es necesario exhortar respetuosamente a las personas titulares de las Sindicaturas de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que garanticen la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción y defensa de los derechos

¹ [202021-air-spanish 2021-04-01 ZZ.pdf \(amnistia.org.mx\)](https://www.amnistia.org.mx/2021-04-01-202021-air-spanish-ZZ.pdf)



humanos, así como capaciten y divulguen entre las personas trabajadoras de las administraciones municipales en esta materia, con el objetivo de que los derechos humanos se salvaguarden, en todo momento, en favor de la ciudadanía poblana.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XII y XIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XII y XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

Único.- Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las Sindicaturas de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que garanticen la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción y defensa de los derechos humanos, así como capaciten a las personas trabajadoras de las administraciones municipales en esta materia, con el objetivo de que los derechos humanos se salvaguarden, en todo momento, en favor de la ciudadanía poblana.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE MAYO DE 2024
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
PRESIDENTA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
SECRETARIO

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SINDICATURAS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN, RESPETO, VIGILANCIA, PREVENCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CAPACITEN A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES EN ESTA MATERIA, CON EL OBJETIVO DE QUE LOS DERECHOS HUMANOS SE SALVAGUARDEN, EN TODO MOMENTO, EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA POBLANA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE MAYO DE 2024
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIRIAM AVILA PERALTA
PRESIDENTA

DIP. LUCÍA MORALES HERRERA
SECRETARIA

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SINDICATURAS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN, RESPETO, VIGILANCIA, PREVENCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CAPACITEN A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES EN ESTA MATERIA, CON EL OBJETIVO DE QUE LOS DERECHOS HUMANOS SE SALVAGUARDEN, EN TODO MOMENTO, EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA POBLANA.

COMISIONES UNIDAS DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE BIENESTAR

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de la Familia y los Derechos de la Niñez y de Bienestar de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones VI y XXXV, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VI y XXXV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que sean diseñados, implementados y ejecutados programas sociales en favor de las madres y padres de familia solteros, con el objetivo de que les puedan brindar mayores oportunidades de desarrollo a sus hijas e hijos y, en consecuencia, puedan mejorarles su calidad de vida”*

En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Familia y los Derechos de la Niñez y de Bienestar, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, diseñen, implementen y ejecuten programas sociales en favor de las madres y padres de familia solteros, con el objetivo de que les puedan brindar mayores oportunidades de desarrollo a sus hijas e hijos y, en consecuencia, puedan mejorarles su calidad de vida.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Los derechos humanos de las niñas y los niños se encuentran previstos en diversos instrumentos jurídicos, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, entre otros, los cuales reconocen a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Bajo esa tesitura, el doce de octubre de dos mil once se reformó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de incorporar el principio del interés superior de la niñez, el cual refiere que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se deberá velar y cumplir con dicho principio, garantizando de manera plena sus derechos.

Este principio constitucional contempla que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, por lo que el interés superior de la y el menor deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este grupo de la población.

A la par de este multicitado principio, surge también la obligación de las y los ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de sus derechos y necesidades, para lo cual, el Estado otorgará facilidades a las y los particulares, para que coadyuven en el cumplimiento de los mismos¹.

Es importante señalar que la Convención de los Derechos del Niño contempla que, en todas las medidas concernientes a las y los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, serán consideradas como primordiales aquellas que atiendan el interés superior de la niñez, por lo que los Estados se comprometerán a asegurar a la niña, niño o adolescente la protección y el cuidado que sea necesario, para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf,

deberes de sus padres, tutores u otras personas que se hagan responsables de ellas y ellos².

De manera precisa, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes alude que, para garantizar la protección de las y los menores, el Estado tomará las acciones necesarias, con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, para establecer políticas y programas de gobierno que atiendan sus intereses y necesidades.

A su vez, la ley mencionada previamente obliga a las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para que, en el ámbito de sus competencias, incorporen en sus proyectos de presupuestos la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas para proteger y salvaguardar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, y así implementar las acciones encaminadas a la protección de la niñez.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla contempla, dentro de los principios rectores de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el interés superior de la niñez, la no discriminación, la igualdad sustantiva, el vivir en familia, el tener una vida libre de violencia, la protección integral de sus derechos, la autonomía progresiva, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la intelectualidad, la participación, el principio pro-persona, la accesibilidad, y la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales³.

Por todo lo anterior, la familia tiene un papel fundamental en el desarrollo e integración de las y los menores de edad; la familia es el primer espacio donde se aprende a desenvolverse como individuos que integran una sociedad.

Las familias monoparentales están formadas por una única persona adulta con hijas o hijos, generalmente, siendo dentro de éstas más frecuentes las llamadas familias “monomarentales”, en las que la persona adulta presente es la madre; en este orden de ideas, cada vez son más las familias monoparentales que están surgiendo en nuestro país, de hecho, en el año dos mil diecisiete ya representaban

² <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

³ <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6WT6/oO3i+yUeXLSWJKrKSI4H+69zFCefNOW6Yj6EUxd+dbNlsKkluVeLcZWmOX9vg==>

un diez por ciento del total de los hogares, como lo demuestran los datos de la Encuesta Continua de Hogares, que presenta anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Durante los últimos veinte años, las familias de madres y padres solteros se han vuelto más comunes que las denominadas "familias convencionales", compuestas por la madre, el padre y los hijos, lo cual es una realidad, debido al contexto social, así como a los intereses de cada persona⁴.

La vida en un hogar de madres o padres solteros, si bien es común, puede resultar bastante complicada, ya sea para la persona adulta como para las niñas, niños y adolescentes, pues la madre o el padre puede sentirse abrumado por la doble responsabilidad de cuidar a sus hijas e hijos, mantener su trabajo, saldar las cuentas del día a día y hacer los quehaceres de la casa.

Por su parte, las familias de padres solteros afrontan muchas otras presiones y posibles áreas problemáticas, que las familias convencionales no afrontan, siendo algunos de éstas, las siguientes⁵:

- Problemas de visitas y custodia;
- Los efectos de conflictos continuos entre los padres;
- Menos oportunidad para que padres e hijas e hijos compartan tiempo juntos;
- Los efectos negativos que, en muchas ocasiones, se presentan después de la separación en el desempeño escolar de la o el niño y la relación con sus compañeros y compañeras;
- Relación alterada con la familia extendida; y
- Problemas causados por las citas de los padres y sus nuevas relaciones.

Por otro lado, en el caso específico de las mujeres, en México, más de veinticuatro punto dos millones de mujeres tienen hijas e hijos y casi cuatro millones y medio son madres solteras, por lo que se puede decir que los hogares con mujeres jefas de

⁴ <https://www.apa.org/topics/parenting/monoparental>

⁵ La familia de padres solteros y la familia actual (apa.org)

familia crecen a pasos agigantados, ya sea por separación o divorcio, por viudez, por abandono del padre, por decisión personal⁶.

Si bien, el tema de la maternidad en soltería siempre ha existido, también siempre se han hecho presentes desafíos importantes, los cuales siguen rodeados de señalamientos y prejuicios, por lo cual, de acuerdo con la escritora Teresa Díaz, las mujeres se afrontan a diversos retos al ser madres solteras, encontrándose dentro de éstos, los siguientes⁷:

1. Atravesar el duelo: A veces se emprende la maternidad en soltería, desde la muerte, el divorcio o el abandono del papá; por lo que las y los especialistas recomiendan que, si bien la madre requiere estar a cargo de la crianza de su hija e hijo, no puede dejar de vivir el duelo necesario, para superar el shock o la pérdida vivida;
2. Superar las culpas, prejuicios y estigmas: Hoy más que nunca existen diversos modelos de familia y de crianza, razón por la cual las mujeres no tienen que cargar con el prejuicio de que las y los hijos van a estar en déficit en comparación de las y los hijos que viven con mamá y papá;
3. Reconocer que no se puede ser también el papá: Si bien es cierto que se podrá cumplir algún rol paterno, la realidad es que esta figura no se puede sustituir emocionalmente, así como no se puede sustituir a una o un hermano o a una o un abuelo;
4. Buscar su autonomía económica: Aunque esto implique más complicaciones para la crianza de la o el hijo, la realidad es que, sin dinero propio no sólo hará falta lo que se requiere para vivir, sino que la mujer dependerá siempre del padre, de una o un hermano o de sus propios padres, y ello no permitirá que se alcance una independencia ni física ni emocional;
5. Resistirse a pedir a la o el hijo o a las o los hijos que se conviertan en personas adultas, aliadas o amigas o amigos: Ya que una cosa es dar a las o los hijos las responsabilidades que les corresponden, y otra muy distinta es hacer de

⁶ <https://www.excelsior.com.mx/blog/una-vida-singular/diez-retos-de-una-mama-soltera/1115718>

⁷ Diez retos de una mamá soltera (excelsior.com.mx)

ella o de él un “par emocional”, donde se espere una contención, un entendimiento y una alianza que no le corresponde; y

6. No juzgarse si no se siente en la maternidad un placer particular: Hay que aceptar que hay quienes disfrutan a las y los hijos, y hay quienes pueden manejarlas y manejarlos, sin que sea una gran fuente de gozo personal.

Por lo que hace a los padres solteros, en México, actualmente existen veinte millones de hombres que son papás; sin embargo, hasta el año dos mil dieciséis se registró que el dos punto dos por ciento eran padres solteros que día a día se enfrentaban a diversos retos que, aunque muchas mujeres ya tienen dominados, los hombres aún no⁸.

Al respecto, Alejandra Rivas, maestra en psicoanálisis y terapeuta de adolescentes y personas adultas, señala que criar a una o un hijo sin pareja es complicado, sin embargo, en el caso de los hombres, a éstos la situación se les puede complicar más, en virtud de que deben encontrar un equilibrio entre el trabajo y el hogar.

Por todo lo antes mencionado, es menester hacer un llamado a darle la verdadera importancia a la maternidad y/o paternidad en soltería, impulsando y dando facilidades a los permisos de paternidad en equidad con los de maternidad, ya que los primeros atienden a que:

- Uno de los puntos que más afectan a los papás solteros, es la defensa de la masculinidad, ya que regularmente deben enfrentarse a burlas de su círculo social, donde las y los amigos suelen criticar estos roles; y
- A la parte económica, ya que muchas veces les va mejor porque prefieren sacrificar su lazo emocional que el laboral, dado que el sueldo o salario que reciben, generalmente, es mayor que el de las mujeres.

En ese sentido, la experta en comentario afirma que no es justo minimizar el esfuerzo y los retos a los que se enfrentan los hombres, en un país donde apenas hay un más de un millón de papás solteros, lo que hace necesario que, desde el Poder Legislativo, impulsemos acciones en favor no solo de las madres sino también de los padres solteros.

⁸ <https://bbmundo.com/mamas-papas/papas/los-retos-a-los-que-se-enfrentan-los-padres-solteros-en-mexico/>, consulta realizada a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de la Familia y los Derechos de la Niñez y de Bienestar, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones VI y XXXV, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VI y XXXV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, diseñen, implementen y ejecuten programas sociales en favor de las madres y padres de familia solteros, con el objetivo de que les puedan brindar mayores oportunidades de desarrollo a sus hijas e hijos y, en consecuencia, puedan mejorarles su calidad de vida.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2024

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
SECRETARIA

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DISEÑEN, IMPLEMENTEN Y EJECUTEN PROGRAMAS SOCIALES EN FAVOR DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA SOLTEROS, CON EL OBJETIVO DE QUE LES PUEDAN BRINDAR MAYORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO A SUS HIJAS E HIJOS Y, EN CONSECUENCIA, PUEDAN MEJORARLES SU CALIDAD DE VIDA.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE MAYO DE 2024

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
PRESIDENTE

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS
SECRETARIA

DIP. JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL

DIP. PATRICIA MURRIETA PALOMINO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DISEÑEN, IMPLEMENTEN Y EJECUTEN PROGRAMAS SOCIALES EN FAVOR DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA SOLTEROS, CON EL OBJETIVO DE QUE LES PUEDAN BRINDAR MAYORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO A SUS HIJAS E HIJOS Y, EN CONSECUENCIA, PUEDAN MEJORARLES SU CALIDAD DE VIDA.